This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Informazioni su questo libro

Si tratta della copia digitale di un libro che per generazioni è stato conservata negli scaffali di una biblioteca prima di essere digitalizzato da Google nell'ambito del progetto volto a rendere disponibili online i libri di tutto il mondo.

Ha sopravvissuto abbastanza per non essere più protetto dai diritti di copyright e diventare di pubblico dominio. Un libro di pubblico dominio è un libro che non è mai stato protetto dal copyright o i cui termini legali di copyright sono scaduti. La classificazione di un libro come di pubblico dominio può variare da paese a paese. I libri di pubblico dominio sono l'anello di congiunzione con il passato, rappresentano un patrimonio storico, culturale e di conoscenza spesso difficile da scoprire.

Commenti, note e altre annotazioni a margine presenti nel volume originale compariranno in questo file, come testimonianza del lungo viaggio percorso dal libro, dall'editore originale alla biblioteca, per giungere fino a te.

Linee guide per l'utilizzo

Google è orgoglioso di essere il partner delle biblioteche per digitalizzare i materiali di pubblico dominio e renderli universalmente disponibili. I libri di pubblico dominio appartengono al pubblico e noi ne siamo solamente i custodi. Tuttavia questo lavoro è oneroso, pertanto, per poter continuare ad offrire questo servizio abbiamo preso alcune iniziative per impedire l'utilizzo illecito da parte di soggetti commerciali, compresa l'imposizione di restrizioni sull'invio di query automatizzate.

Inoltre ti chiediamo di:

+ *Non fare un uso commerciale di questi file* Abbiamo concepito Google Ricerca Libri per l'uso da parte dei singoli utenti privati e ti chiediamo di utilizzare questi file per uso personale e non a fini commerciali.

+ *Non inviare query automatizzate* Non inviare a Google query automatizzate di alcun tipo. Se stai effettuando delle ricerche nel campo della traduzione automatica, del riconoscimento ottico dei caratteri (OCR) o in altri campi dove necessiti di utilizzare grandi quantità di testo, ti invitiamo a contattarci. Incoraggiamo l'uso dei materiali di pubblico dominio per questi scopi e potremmo esserti di aiuto.

+ *Conserva la filigrana* La "filigrana" (watermark) di Google che compare in ciascun file è essenziale per informare gli utenti su questo progetto e aiutarli a trovare materiali aggiuntivi tramite Google Ricerca Libri. Non rimuoverla.

+ *Fanne un uso legale* Indipendentemente dall'utilizzo che ne farai, ricordati che è tua responsabilità accertati di farne un uso legale. Non dare per scontato che, poiché un libro è di pubblico dominio per gli utenti degli Stati Uniti, sia di pubblico dominio anche per gli utenti di altri paesi. I criteri che stabiliscono se un libro è protetto da copyright variano da Paese a Paese e non possiamo offrire indicazioni se un determinato uso del libro è consentito. Non dare per scontato che poiché un libro compare in Google Ricerca Libri ciò significhi che può essere utilizzato in qualsiasi modo e in qualsiasi Paese del mondo. Le sanzioni per le violazioni del copyright possono essere molto severe.

Informazioni su Google Ricerca Libri

La missione di Google è organizzare le informazioni a livello mondiale e renderle universalmente accessibili e fruibili. Google Ricerca Libri aiuta i lettori a scoprire i libri di tutto il mondo e consente ad autori ed editori di raggiungere un pubblico più ampio. Puoi effettuare una ricerca sul Web nell'intero testo di questo libro da `http://books.google.com`

A 743,663

PROPERTY OF
University of Michigan Libraries
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS

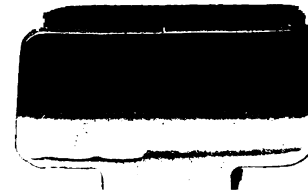

DICCIONARIO

DE

Hacienda

PARA EL USO DE LOS ENCARGADOS

DE LA

SUPREMA DIRECCION DE ELLA,

POR

D. José Canga Argüelles.

TOMO IV.

J L M N O P

LONDRES:

IMPRENTA ESPAÑOLA DE M. CALERO,
17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD.

1827.

D.T.
V.
57

HJ
12.42
.C22
v.4

General Lib.
Handman
11-11-46
539271

DICCIONARIO

DE

Hacienda.

JAB.

JABON. Productos de las fábricas de esta especie que habia en España el año de 1799.

Provincias.	*Obradores.*	*Cantidad manufacturada.*
Aragon	112	95,009 arrob.
Cataluña	45	38,019
Córdoba	103	47,576
Cuenca	7	7,661
Granada	179	32,668
Guadalajara	1	24,880
Madrid	8	1,880
Murcia	3	9,630
Palencia	12	6,054
Segovia	5	36,000
Sevilla	4	82,300
Toledo	15	36,124
Valencia	132	94,966
Total	626	527,767

Si hemos de dar crédito á los datos reunidos por el gobierno en el *censo de frutos y manufacturas*, publicado el año de 1803; la cantidad total de jabon elaborado en España en dicha época ascendió á 500,624 arrobas.

Provincias que mas han sobresalido en la fábrica del jabon.

Aragon			95,009 arrob.
Cataluña			38,919
Córdoba.	Jabon duro	25,248	47,576
	Id. blando	22,423	
Cuenca			7,661
Granada.	Jabon duro	12,556	32,668
	Id. blando	29,112	
Guadalajara			24,880
Segovia			86,000
Sevilla			82,000
Toledo			36,124
Valencia.	Jabon duro	23,820	94,966
	Id. blando	71,146	

Cantidades que no han bastado para cubrir los consumos de la península, habiendo entrado del extrangero.

En el año de 1791	9,162 arrob.
En el de 1792	1,082
En el de 1793	1,452
En el de 1794	2,363
En el de 1795	929

Cantidad de jabon extraido de España el año de 1791.

Al extrangero	666
A Navarra	1,182
A Vizcaya en 1794	4,450

JABON (RENTA DEL). El reino junto en córtes, se convino en satisfacer 4 mrs. en libra del jabon que se vendiese en las 22 provincias de Castilla y Leon, con destino de sus valores al pago del servicio de millones *(Véase Millones)*. La cobranza duró hasta la publicacion del real decreto de 30 de mayo de 1817, por el que se extinguieron aquellos, junto con las rentas provinciales, habiéndose restablecido en el de 1823.

JACA. Ciudad del reino de Aragon: tiene una parroquia y 4 conventos. Es silla episcopal, con 4 dignidades, 14 canónigos y 13 racioneros, cuyas rentas se regulan en 205,600 rs.

JAEN. Uno de los cuatro reinos en que se dividen las Andalucías, que confina con la Mancha y con el reino de Córdoba.

Su extension superficial es de 268 leguas cuadradas.

Poblacion de la provincia en el año de 1797..	206,807 indiv.
Número de familias.....	41,361
Id. de individuos en legua cuadrada.....	772
Número de ciudades, villas y lugares.....	78
De ellos son realengos.....	30
Id. de señorío eclesiástico.....	21
Id. de secular.....	27
Número de las casas útiles.....	35,873
Id. arruinadas.....	3,398
En el total de la poblacion se cuentan: nobles..	785
Labradores propietarios.....	1,033
Id. arrendadores.....	5,358
Jornaleros.....	25,370
Artesanos y menestrales.....	9,159
Comerciantes.....	8
Empleados.....	517
Criados y domésticos.....	3,982
Eclesiásticos seculares.....	1,991
Id. regulares.....	1,222
Religiosas.....	1,134

El importe de la riqueza, segun el censo de frutos publicado en 1801, es de 118.010,973 rs., á saber:

Productos vegetales.....	88.765,790
Id. animales.....	21.406,616
Id. de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales.....	5.855,193
Id. animales.....	959,554
Id. minerales.....	1.023,820
De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada.....	440,366
Id. á cada familia.....	2,853

El número de operarios es de 4,479: suponiéndolos individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 46,17, y suponiéndoles familias de 1 á 9,23.

JAEN. Ciudad: capital del reino de su nombre: silla episcopal, con 8 dignidades, 21 canónigos y 24 racioneros, cuyas rentas se regulan cada año en 2.627,000 rs. vn. Su poblacion es de 30,000 individuos.

JALAPA (PURGA). Produccion del vireinato de Méjico. Los europeos, segun Raynal, consumian cada año 7,700 quintales, cuyo valor era de 3.888,000 rs.

Extraccion anual para Vera Cruz	2,281 quint.
Valor	44,479 duros.

JAMAICA. Colonia inglesa en las Antillas. En el año de 1782 entraron en Inglaterra, procedente de ella:

De añil	23,368 libras.
De tabaco	71,130 id.
De azucar	2.616,308 arrob.
De ron	1.321,400 galon.
Su valor	120.000,000 rs. vn.
Valor de los géneros conducidos desde Inglaterra á Jamaica	70.000,000 rs. vn.
Total del comercio que hace esta nacion con dicha colonia	190.000,000

(*Peuchet, dictionaire économique*).

JAMANES EXTRAIDOS DE FILIPINAS CON DESTINO A LAS AMERICAS ESPAÑOLAS EN EL AÑO DE 1791.

Lisas	1,260 piezas.
Bordadas de seda	1
	1,261

JARCIA. Cantidad elaborada en España el año de 1799.

En los 9 obradores de Galicia	3,680 arrob.
En los 5 de Guipuzcoa	10,727
En los 3 de Vizcaya	20,000
	34,407

JEREZ DE LOS CABALLEROS. Ciudad de Extremadura: tiene 2,000 vecinos, 4 parroquias y 10 conventos.

JEREZ DE LA FRONTERA. Ciudad del reino de Sevilla: tiene 8 parroquias, 18 conventos, 40,000 habitantes. Una colegiata con una dignidad, 7 canónigos y 6 racioneros, cuyas rentas se regulan en 198,000 rs. cada año.

JERGAS Y JERGUILLAS. Cantidad de las elaboradas en España segun el censo del año de 1799: 360,864 varas.

Provincias que mas sobresalen en esta manufactura.

	Núm. de operarios.	*Varas.*
Avila	108	94,960
Córdoba	4	830
Extremadura	487	61,400
Madrid	182	119,498
Sevilla	254	63,100
Toledo		21,106

JERUSALEN (OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE). La piadosa veneracion de los españoles á los Santos Lugares donde nació y murió Jesu-Cristo, unida á la religiosa munificencia de los monarcas, que aun entre sus dictados conservan el de reyes de Jerusalen, les empeñó en sostener el culto cristiano en unos paises ocupados por los mahometanos, contribuyendo á ello con limosnas gratuitas y con mandas testamentarias.

En el continente de Tierra Santa hay 5 conventos, titulados S. Juan de Nazaret, Belen, el Salvador y el Santísimo Sepulcro en Jerusalen, en los cuales se administran los santos sacramentos á los católicos. Hay ademas dos colegios de españoles en donde los religiosos se instruyen en las lenguas orientales, para poder ejercer la cura de almas y servir espiritualmente á los muchos cristianos que hay en el levante. Tambien hay 12 hospicios en todas las escalas de levante para la asistencia de los europeos.

Son muchos los gastos que causan la reparacion de los edificios, el obtener licencia del gran señor para hacerlo, vestir y mantener á los religiosos españoles, y sobre todo, el pago de los tributos al gran señor y á los bajaes, en la visita que hacen á Jerusalen.

Los fondos de esta obra pia se gobiernan por un protector, que es un camarista de Castilla, con la dotacion de..... 10,000 rs. vn.

Un contador con	6,000
Un secretario con	6,600
Un procurador y agente con	3,300
Suma de las dotaciones....	25,900

Estado de los fondos y rentas de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalen en el año de 1790.

Capital improductivo, representado por el convento nuevo de san Francisco en Madrid, edificado á expensas de la obra pia	15.000,000	rs. vn.
Capital productivo	36.818.798	
Deudas de atrasos de rentas	2.404,078	
Debe la hacienda pública	27.732,648	
Total	81.955,524	

Renta anual.

Réditos de juros, censos y limosnas	2.822,577	rs. vn.

Gastos.

Las conductas que se hacen á Jerusalen, en año comun de un quinquenio	1.615,455	rs. vn.
Sobrante	1.207,122	

Importe de la conducta de dinero y efectos que salió de España el año de 1790 con 43 religiosos.

En metálico	3.000,000	rs. vn.
Id. para el viage	8,000	
En piezas de damasco, telas de flores de oro, galones de este y tafetanes	52,955	
Doscientas varas de lienzo	18,286	
Mil ciento treinta y cuatro varas y media de sayal pardo	19,279	
Varias piezas de indiana y holandilla	65,000	
Quinientas varas de hule	3.510	
Canela, pimienta, clavo é hilo	3,326	
Clavazon y garruchas	800	
En telas	13,216	
Suma en dinero	3.184,372	

Diez y seis arrobas de chocolate y 10 libras de tabaco.

Jobas, Tragis y Batudas. En el lenguage bárbaro de la feudalidad se dieron estos nombres á los servicios que en prados, mieses y viñas tenian que satisfacer á los señores los vecinos que recibian de su mano tierras en arrendamiento, haciéndose por este medio *hombres libres y arrimans*, sujetos solamente al pago de la renta y del servicio, que con el transcurso del tiempo se redujo á dinero.

Jolo (Reino de) en la India. Importe de los géneros que de él se introdujeron en Filipinas en el año de 1796.... 602,240 rs. vn.
Id. de los que salieron desde Filipinas para Jolo. 203,100

Total del comercio..... 805,340

Jornaleros de agricultura, llamados en el siglo XV homes de afan.

Número total de los de la labranza que habia en la península el año de 1797 : 804,183.

Estado comparativo del número de jornaleros de labranza existentes en cada provincia, y del valor de las producciones agrícolas de cada una.

	Extension territorial, leg. cuad.	*Núm. de jornaleros.*	*Valor de las producciones.*
Alava.....	90½	2,500	54.121,190 rs.
Aragon.....	1,232½	43,256	509.229,000
Asturias.....	308⅓	1,833	90.410,592
Avila.....	215	7,724	43.588,348
Burgos.....	642	24,136	234.415,991
Cataluña.....	1,003	60,322	261.989,686
Canarias.....	371	14,366	70.114,206
Córdoba.....	348	32,982	190.051,863
Cuenca.....	945	20,367	38.654,100
Extremadura....	1,199	37,919	277.037,171
Galicia.....	1,330	31,500	153.012,716
Granada.....	805	82,186	183.836,383
Guadalajara.....	163	7,202	85.403,401
Guipuzcoa.....	52	2,292	25.399,186
Jaen.....	268	25,370	110.172,616

	Extension territorial, leg. cuad.	*Núm. de jornaleros.*	*Valor de las producciones.*
Leon.....	493	12,403	112.320,817
Madrid.....	110	13,004	45.290,580
Mallorca.....	112	14,708	155.644,604
Mancha.....	630	21,354	34.640,480
Menorca.....		3,753	
Murcia.....	659	46,862	113.610,425
Navarra.....	205	12,578	140.742,237
Palencia.....	145	10,897	61.785,986
Poblaciones de Sierra Morena....	108	587	9.860,395
Salamanca.....	471	12,613	169.250,387
Segovia.....	290	8,738	189.490,622
Sevilla.....	752	118,741	221.698,587
Soria.....	341	7,071	159.756,360
Sitios Reales....		689	
Toledo.....	734	37,075	263.583,226
Toro.....	165	6,850	76.140,340
Valencia.....	643	65,590	428.677,578
Valladolid.....	271	11,806	97.784,340
Vizcaya.....	106	1,076	21.758,000
Zamora.....	133	3,656	29.144,538
Ibiza.....	15	230	9.058,296

Los propietarios son en España á los jornaleros como 1 á 2,21; ó para cada 100 propietarios hay 221 jornaleros.

JORNALEROS DEDICADOS A LAS ARTES, FABRICAS Y OFICIOS.

Número total de los que habia en España el año de 1797: 67,637 individuos.

Estado del número de jornaleros de las artes que habia en cada provincia de España en dicha época, y del valor de las producciones fabriles.

	Núm. de jornaleros.	*Valor de las producciones.*
Alava.....	550	
Aragon.....	1,417	52.376,260
Asturias.....	589	5.912,804

	Núm. de jornaleros.	*Valor de las producciones.*
Avila	329	6.437,253
Burgos	630	22.615,393
Canarias	506	17.863,734
Cataluña	9,823	154.487,308
Ceuta	31	
Córdoba	778	18.129,800
Extremadura	1,194	19.617,133
Galicia	9,035	216.934,831
Granada	4,507	49.830,625
Guadalajara	523	15.281,628
Guipuzcoa	1,822	6.298,912
Jaen	509	7.838,567
Leon	952	7.902,535
Madrid	8,904	18.668,610
Mallorca	377	10.838,996
Mancha	255	34.640,480
Menorca	61	
Murcia	2,894	26.042,069
Navarra	2,642	13.405,629
Palencia	955	34.343,324
Presidios	28	
Salamanca	1,180	19.795,198
Segovia	1,154	20.140,993
Sevilla	3,935	49.935,991
Sitios Reales	432	
Soria	568	9.437,790
Toledo	1,848	81.711,414
Valencia	5,842	192.211,707
Valladolid	294	7.997,289
Vizcaya	2,198	21.758,000
Zamora	560	1.548,509
Ibiza	15	941,825

JUBILADOS DE RENTAS. En premio del mérito contraido por los empleados en la hacienda de España, se les jubila en el ejercicio de sus empleos, por achaques, abanzada edad, ú otros mo-

tivos; dejándoles el goce del todo ó parte de los sueldos de los destinos que obtenian, segun el número de años de servicio, por el orden siguiente: al que hubiere servido 30 años, todo el sueldo: al que 20 años, las dos terceras partes: al que 12 años, la mitad: al que menos de 12 años, nada. (*Real orden de 8 de setiembre de 1803*).

JUDÍAS (LEGUMBRE). Importe de la cosecha de la península en el año de 1799: 360,202 fanegas.

Nota de las provincias de España en donde mas prospera el cultivo de esta legumbre.

Año de 1799.

Aragon	54,543 faneg.
Asturias	50,000 id.
Cataluña	44,167 id.
Cuenca	9,085 arrob.
Granada	18,244 faneg.
Guadalajara	4,395
Mancha	5,706
Toledo	20,000
Valencia	40,000

JUDÍOS. NUMERO DE LOS QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN EL MUNDO. Segun Mr. Jondot, en la historia del emperador Juliano, el número de los que viven en Europa, con referencia á un periódico aleman, asciende á..... 13.000,000
Regula el de los que habitan en Asia en. 16.000,000
Y el de los de Africa en..... 5.000,000

Total..... 34.000,000

Mr. Evans, en su obra de las denominaciones de los cristianos del mundo, asegura que el número de judíos es de 25.000,000; y Mr. Bevil le lleva á 6.597,000, á saber:

En Polonia	1.000,000
En Rusia	200,000
En Alemania	500,000
En los Paises Bajos	80,000
En Suecia y Dinamarca	5,000
En Francia	50,000

En Inglaterra	50,000
En Italia	200,000
En Portugal	10,000
En los Estados Unidos	2,000
En los estados mahometanos	4.000,000
En la China é India	500,000
	6.597,000

En un periódico de Berlin del año de 1826, se fija el número de los judíos hoy existentes del modo siguiente:

En Baviera	53,402
En Sajonia	1,300
En Hannover	6,600
En Wirtemburg	9,068
En Baden	16,930
En Hesse	5,170
En el resto de la confederacion	14,982
En Francfort	5,200
En Lubeck	400
En Hamburgo	8,000
En Austria	453,445
En Prusia	134,980
En Rusia	426,908
En Polonia	232,000
En Inglaterra	12,000
En Francia	60,000
En Holanda	80,000
En Suecia	450
En Suiza	1,970
En Italia	36,900
En las Islas Jónicas	7,000
En Cacrow	7,800
En la Turquía europea	231,000
En Asia	438,000
En Africa	504,000
En América	5,700
En Australia	50
Total	2.743,255

JUDÍOS (CONTRIBUCION SOBRE LOS). Colmenares, en la historia de Segovia, dice que los individuos de la nacion hebrea pagaban en toda España 30 dineros de oro cada año por capitacion, en memoria de los 30 en que fue vendido N. S. J. C. (*Véase Aljamas*).

JUDÍOS (EXPULSION DE LOS DE ESPAÑA). El erudito Rodriguez de Castro, en su biblioteca rabínica española, á la pág. 436, dice: que el judío D. Albarba, que florecia por los años 1437, estuvo en la gracia de los señores reyes católicos, de la cual decayó por los tratos ilícitos y torpes usuras con que se enriqueció á expensas del comercio; siendo causa de que aquellos soberanos hubiesen arrojado del territorio español á todos los hijos de la nacion hebrea; habiendo salido de la península desde el año de 1492 al de 1497 mas de 400,000 judíos que se esparcieron por el levante y por otras naciones. Navarrete, en el tratado que escribió de *conservacion de monarquías*, en 1626, asegura: que el número de judíos y moriscos que salieron de España ascendió á 5.000,000.

El P. Mariana, en el cap. 1 del lib. 16 de la historia de España, dice: "que no se sabe el número fijo de judíos que salieron de España, y que los mas dicen que fueron 170,000 casas ú 800,000 almas.

Algunos economistas atribuyen á esta expulsiou una de las causas de la despoblacion general que sufre España, pero este suceso fue de un pasagero influjo para producir tamaño mal; y en el artículo *Despoblacion* dejo ya demostrada la equivocacion con que nuestros políticos han procedido en la materia.

JUDÍOS. (SU REGRESO A ESPAÑA). Agoviado el Sr D. Pedro Varela, secretario del despacho universal de hacienda de España é Indias, con el enorme peso de las urgencias del erario; en una memoria leida á S. M. el Sr. D. Carlos IV en 27 de marzo de 1797, entre varios arbitrios pecuniarios que le ofreció para aumentar la riqueza del erario, propuso el *de la admision de la nacion hebrea en España, que segun la opinion general posee las mayores riquezas de Europa y Asia.* "Las preocupaciones antiguas, dijo, ya pasaron: el ejemplo de todas las naciones, y aun de la misma silla de la religion, nos autoriza; y finalmente, la doctrina del apóstol san Pablo, á favor de este pueblo proscrito, pue-

de convencer á los teólogos mas obstinados en sus opiniones, y á las conciencias mas timoratas, de que su admision en el reino es mas conforme á las máximas de la religion, que lo fue su expulsion; y la política del presente siglo no puede dejar de ver en este proyecto el socorro del estado en el fomento del comercio y de la industria, *que jamas por otros medios llegarán á equilibrarse con el extrangero*; pues ni la actividad ni la economía son prendas de la mayor parte de los españoles.

" Creo, proseguia, que los comerciantes de aquella nacion activa se cargarian de la reduccion de los vales, haciéndolo á dinero efectivo, y les darian circulacion dentro y fuera de España: ellos nos facilitarian el comercio de levante, que sin ellos es casi una quimera, al mismo tiempo que para nosotros es una especulacion admirable en nuestras circunstancias, y de una suma utilidad para el progreso de nuestras fábricas, pero que jamas podrá realizarse sin su intervencion, supuesto que estas gentes son los únicos corredores de aquellas regiones.

" Aun el comercio de América cobraria la mayor energia, mientras que en manos de una porcion de negociantes extrangeros establecidos en Cadiz, Málaga y otros puertos, es solo ocupacion de ociosos, que en sus inmoderadas ganancias quieren compensarse de las utilidades que les produciria una vida mas activa.

" A pesar de esta lisongera pintura me parece, proseguia, que podriamos tentar este delicado punto, negociando con algunas de las principales casas hebreas, avecindadas ya largo tiempo en Holanda y otras ciudades del norte, el que estableciesen sus factorías en Cadiz y otras partes, mediante la obligacion de aprontar alguna cantidad con que formar una caja en que se descontasen nuestros vales á la par, ó encargándose de hacerlo dichas casas, hipotecándoles para la seguridad de lo que adelantasen, no solo los arbitrios que ya estan señalados, sino el producto de las prebendas suprimidas, ó el de las encomiendas vendidas, si V. M. los hallase admisibles.

" Si al mismo tiempo, concluyó, se les dejase entrever que á la admision de algunas casas de comercio, podria seguirse la de toda la nacion hebrea, me parece se lograria tentar la avaricia de este abatido pueblo que nunca ha perdido de vista las ventajas y comodidades que ha gozado en España."

Aunque la opinion de este ministro convenga en el fondo con la de alguno de nuestros antiguos economistas, bien conocido por su piedad é ilustracion, que calificó de poco feliz la idea de expeler á los judíos y moriscos de España; con todo, hay fundamentos, sacados de la historia de nuestra nacion, para creer que no hubiera producido el proyecto del señor Varela todas las ventajas que le presentaban sus cálculos y su zelo por el servicio; y por decontado, si la gracia de la admision de los judíos en España la habian de ganar con una anticipacion de caudales reintegrables con fondos é hipotecas, tan seguros como los que se indicaban, resultaria todo el provecho para los que tanto apetecen regresar á la península, y ninguna ganancia para el erario mas que la del rédito que pudiera corresponder al plazo que mediase desde el préstamo hasta el reembolso.

JUECES DE HACIENDA. *(Véase Juicios civiles y criminales).*

JUEGO (CASAS DE). Número de casas permitidas por el gobierno en Paris, 10.

Cantidades de dinero que se atraviesan en ellas:

En la ruleta circulan cada dia.....	1.024,000 rs. vn.
Id. cada año.....	374.400,000
Las de treinta y una ponen en circulacion cada dia.....	2.542,400
Id. cada año.....	925.056,000
Suma de dinero que se juega cada año en dichas casas.....	1,300.000,000
Valor de la contribucion anual que de ellas saca el gobierno.....	22.160,000

(Diario de Barcelona de 5 de enero de 1819, fol. 37).

Los impuestos sobre las casas de juego adolecen de los mismos vicios que las loterías *(Véase Loterías)*. "¡Qué horroroso oficio, exclama Say, el de aquellos gobiernos que, semejantes á las mas viles rameras, excitan y promueven una criminal inclinacion, y ofrecen á los infames estafadores, á quienes castigan, el cebo de una fuente engañosa!"

JUICIOS CIVILES Y CRIMINALES DE HACIENDA. Tan lejos estuvieron los antiguos españoles de creer conveniente para el buen gobierno de los ramos del estado la creacion de jurisdicciones y tribunales privilegiados, como que la suprema autoridad judicial de

monarca, ejercida por los alcaldes, se empleaba antiguamente en la decision y fallo de todos los pleitos civiles y criminales, asi ordinarios como de rentas.

Pero esta máxima de una sana política, se llegó desgraciadamente á olvidar, á la merced de la confusion en que se vió sumergida la hacienda de España bajo la dominacion de los monarcas de la dinastía austriaca; porque á unos ministros como los que hubo en esta época, que aconsejaron los decretos mas duros y mas destructores del orden social, no les debia parecer dañoso el establecimiento de tribunales que, con inhibicion absoluta de la justicia ordinaria, entendieran en lo judicial de las rentas.

A pesar de esto, y de que la creacion del consejo de hacienda, hecha en el año de 1595, preparaba esta novedad, se conservó la intervencion de la justicia ordinaria en el fallo de los pleitos de hacienda; y los consejeros de Castilla pasaban al de este nombre á decidirlos, hasta que erigida la superintendencia general de hacienda, reunida á los señores secretarios del despacho la presidencia del consejo, y organizado el sistema económico bajo un plan nuevo, se acabó de segregar la autoridad judicial que entiende en las rentas reales, de la que se emplea en decidir las demas cuestiones civiles y criminales.

Los intendentes, como gefes económicos y judiciales de la hacienda en cada provincia, aunque bajo la dependencia del señor superintendente general, conocen de todas las causas que se suscitan contra los empleados por el mal desempeño de sus funciones, contra los que se resisten ó demoran el pago de los derechos y contribuciones, y contra los defraudadores y contrabandistas.

Aunque los intendentes y subdelegados aparecen en nuestra legislacion como unos magistrados, no lo son tan completamente, que á pesar del distinguido rango que ocupan, puedan ejercer sus funciones como lo hace un togado ó un alcalde mayor. La ordenanza misma que erige esta magistratura, califica la nulidad legal del que la debe desempeñar, pues que le obliga á tener uno ó dos asesores que ejerzan la jurisdiccion civil y criminal; y las leyes posteriores hacen á estos responsables de las providencias judiciales, y libres á los intendentes y subdelegados, que como legos no pueden entrar en disputa con sus asesores sin ex-

ponerse á ver pasar la victoria á manos de los letrados, á quienes el gobierno supone ilustrados, y el derecho les concede la fundada opinion del acierto.

Los administradores de rentas son los promotores fiscales de las causas, con quienes se entienden las demandas, traslados y notificaciones; y siendo tambien legos, deben aconsejarse de los abogados fiscales, en cuya union firman. Por manera, que hacen dos lo que uno solo debiera ejecutar con mas acierto, segun lo declararon nuestros padres cuando en las córtes de Alcalá de Henares de 1348 decretaron que *el oficial que hobiere parte en la renta non fuere juzgador de ella.*

La formacion de los sumarios que preparan los procesos criminales del contrabando, se ejecuta por los cabos de las rondas de los resguardos, hombres aun mas legos que los anteriores, faltos por lo regular de principios é instruccion, escasamente dotados, y expuestos por ello á mil tentaciones.

El superintendente general, que lo es el señor secretario del despacho de hacienda, es juez universal de todos los pleitos é incidentes de las rentas. Esta desmedida autoridad, y la parte que se le daba en la distribucion de los comisos, siempre que acordase alguna providencia en los procesos, introdujeron la práctica de habérsele de dirigir las sentencias que se dan en las causas de contrabando para su aprobacion; la que no impide á la parte que se siente agraviada el derecho de introducir las apelaciones en el consejo de hacienda y sala de justicia, que es la que da el último é irrevocable fallo.

Desearia que de buena fe me dijeran los sectarios de esta fatal rutina, qué bienes resultan al estado de este círculo vicioso que se da á las causas criminales de hacienda, desconocido en las demas. ¿Qué razon hay para eximirlas del curso que llevan estas? ¿Es acaso de mayor importancia el resultado de un proceso, en que se trata de castigar al fraudulento introductor de un fardo de muselinas ó de una coracha de tabaco, que el de otro formado para escarmentar á un asesino ó á un ladron? La causa de estos recibe el fallo y la ejecucion del juez que la firma, sin ser revisada por el ministerio de la justicia, y la de los primeros sufre este exámen. ¡Diferencia notable!

Con el establecimiento de la jurisdiccion de hacienda, independiente de la ordinaria, se alteró el sabio principio de nuestra legislacion, que lo es de todo buen gobierno, á saber: "*que no se debe sacar al demandado del lugar de su residencia;*" porque extendida á toda la provincia con inhibicion de los tribunales, confiada la formacion de sumarios á los dependientes del resguardo, y radicado el seguimiento y fallo en el intendente ó subdelegados; tanto los demandados por acciones civiles, como los alcaldes mismos, en ciertos casos, y los reos, son conducidos á las capitales y excentrizados de sus domicilios.

Finalmente, el sistema judicial de hacienda llega hasta el extremo de concentrar el conocimiento de los pleitos interesantísimos de reversiones á la corona en los consejos de Castilla y hacienda, sin que en ellos tengan intervencion los intendentes, ó sean los magistrados locales; cometiendo la irregularidad de dar al primer tribunal los que se instauran por las acciones fiscales, y al segundo los que promueven los pueblos por el derecho de tanteo.

JUNTA DE AMORTIZACION. Establecida en España la caja de este nombre con total separacion de la tesorería, con el objeto de sostener el crédito de los vales reales, y dotada con fondos cuantiosos (*Véase Caja*); por real decreto de 11 de enero de 1799, se creó una junta suprema de amortizacion con autoridad y facultades absolutas é independientes de los consejos, chancillerías y audiencias.

Vocales de que se compuso.

El arzobispo de Sevilla, dos consejeros de Castilla, uno de Indias, otro de hacienda, y dos secretarios.

Su objeto.

Dirigir las enagenaciones de los bienes raices pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de reclusion, memorias y obras pias; resolviendo de plano y sin forma de juicio cualesquiera dudas respectivas á su ejecucion.

Se ampliaron sus facultades.

Por real decreto de 13 de febrero del mismo año de 1799 se encargó á la citada junta el conocimiento del cobro, giro y aplicacion de los fondos destinados al pago de intereses y á la extincion de los vales reales: que meditase y consultase los medios menos gravosos de aumentar estos: que consultara á S. M. los arbitrios que le parecieran oportunos para proveer de cauda-

les á la tesorería; y que organizara la caja de amortizacion en todos sus ramos, *afianzando de un modo invariable la seguridad y acierto de sus operaciones.*

Extincion de la junta.

En 29 de junio del citado año de 1799 extinguió S. M. la junta suprema de amortizacion, por *haber concluido felizmente los principales objetos de su institucion.*

La historia de esta corporacion, en los seis meses de su existencia, acredita que ha conspirado, si se quiere inocentemente, con su conducta á destruir el crédito del papel, mas bien que á consolidarle. Por efecto de las propuestas de esta corporacion se sacó por via de contribucion á los pósitos la quinta parte de sus fondos en dinero y granos: se decidió el ministerio á derramar en la circulacion 53.109,300 pesos en nuevos vales; y á pesar de las razones alegadas por la junta, en consulta de 20 de marzo, para mantener la caja de amortizacion en la plenitud de sus funciones, se desentendió de ellas en otra hecha en 20 de junio; en cuya virtud se extinguió aquella, refundiéndola en la tesorería general, y derogando la separacion sabiamente propuesta por el dignísimo D. Francisco Saavedra, y en la que estribaba el sostenimiento del crédito.

JUNTA DE CARIDAD DE MADRID, ESTABLECIDA PARA EL SOCORRO DE POBRES Y EDUCACION DE NIÑOS. Importe en rs. mrs. vn. de los fondos recogidos de limosnas del vecindario en los 20 años que mediaron desde 1779 á 1798..... 4.506,790 16

Librados por la junta..... 7.370,083

Suma..... 11.876,873 16

Gastados en dicha época..... 11.825,958 20

Número de pobres socorridos en 1798.... 33,670

Id. de niñas aducandas y vestidas..... 1,571

Id. de niños id..... 838

La misma junta se ocupó en el año de 1818 en socorrer á los enfermos en sus casas.

Fondos que le quedaron..... 58,110 4

En 1816, destinados al objeto, librados en 1817. 102,300

Limosnas recogidas en id. para el efecto.... 6,525 2

166,935 6

Gastos.

En honorario á médicos	11,172	12
En id. á cirujanos comadrones	22,000	12
En botica	46,804	33
En alimentos á los enfermos	93,854	28
En extraordinarios	4,110	30
	177,943	3

Número de individuos socorridos en 1817.

Enfermos	1,686
De ellos sanaron	1,533
Fallecieron	96
Pasaron al hospital por contagiosos	57
Proporcion de los muertos con los enfermos	6p%
Parturientas	281
Sanaron	273
Murieron	8
Proporcion de las muertas con las enfermas	2p%
Niños nacidos	281
Existian	244
Murieron	37
Proporcion de los nacidos con los muertos	13p%

Coste total de cada enfermo asistido en su casa por la caridad ..... 70 rs. vn.

(*Gaceta de Madrid de* 19 *de enero de* 1819, *núm.* 8).

Junta de caridad de Zaragoza. Su instituto es el de facilitar la enseñanza á las niñas.

Valor en rs. mrs. vn. de los fondos que le produjeron en el año de 1801 las limosnas y la venta de los obrages. 286,554 28

Gastos que en dicho año le causaron la compra de materiales, los premios distribuidos entre las niñas y niños, y los salarios de los empleados 121,534 28

Importe de los sueldos 11,072 3

Número de concurrentes á las escuelas.

Niñas pobres	164
Id. contribuyentes	141
Suma	305

Menestrales á quienes se dió ocupacion y jornal.

A maestros fabricantes de paños	13
A tejedores de lienzo	28
A tintoreros	6
A devanadores	265
A blanqueadores	9
Suma	321

JUNTA DE CARIDAD ESTABLECIDA PARA EL SOCORRO DE LOS POBRES PRESOS EN LAS CARCELES DE MADRID.

Entrada de caudales, producidos por las limosnas y venta de manufacturas hechas por los presos, desde el año de 1800, que fue el de la fundacion, hasta el de 1807: rs. vn. 1.526,444 27

Gastos en dicha época 1.391,637 6

Sobraron 134,807 21

En el año de 1807, ascendió el importe de las limosnas, en rs. mrs. vn., á	60.038	
El de la venta de las manufacturas construidas por los presos á	67,310	28
Se emplearon en jornales á los presos	27,860	22
En comidas y desayunos	29,749	12
En estímulos para animarlos al trabajo	1,342	20
En vestuarios	39,562	20
En salarios á los dependientes	5,120	

JUNTA DE CARIDAD ERIGIDA CON EL MISMO FIN PIADOSO EN VALENCIA EL AÑO DE 1804.

Total de ingresos en el año de 1806	36,218	
Id. de gastos	40,170	3
Alcance	3,952	3

El valor de las limosnas fue de	30,110	10
El de la venta de manufacturas hechas por los presos, de	446	30
Se gastaron en comidas	27,267	1

En vestuario..... 2,083 19
En limpiar la ropa..... 517 26
En salarios á los dependientes..... 1,512 8

Ademas varios sugetos y obras pias costearon de su cuenta 61 ollas.

JUNTA DE MONEDA. Por real decreto de 15 de noviembre de 1730 se estableció para la determinacion de toda clase de negocios económicos, judiciales y contenciosos, con inhibicion de los demas tribunales, respectivos á casas de moneda, plateros, tiradores de oro y demas artífices que se emplean en las labores de oro, plata y vellon. Se agregó á la junta general de comercio (*Véase este artículo*); y en el dia se halla agregada al consejo de hacienda.

JUNTAS DE SOCORRO DE POBRES CON COMIDAS ECONÓMICAS. En las graves necesidades del año de 1804 se establecieron comidas económicas en varias ciudades de España, con cuyo auxilio se remedió en parte la miseria pública.

En Salamanca.

Se propusieron cinco objetos muy recomendables.

I.

Dar pan barato á los artesanos, y á otros pobres á quienes no alcanzaba el jornal para su subsistencia. Se les daba á 8 cuartos la libra de pan, es decir, á 77 rs. y 6 mrs. la fanega de trigo, cuando su precio era de 104 y 110 rs. Recibieron socorro 6,053 personas.

II.

Dar una comida sana y nutritiva á los que por sus enfermedades, edad ó miseria estaban en clase de mendigos. Se daba á cada uno una buena racion de sopa de patatas, tocino, alubias ó arroz, y el pan correspondiente. Recibieron socorro 1,840 personas.

III.

Socorrer en sus casas á los enfermos que no tuvieran medios de curarse. Se les daban 2 rs. diarios, una libra de pan, y asistencia de médico por 12 dias á cada uno. Recibieron socorro 232 individuos.

IV.

Abrir una obra pública para emplear á los jornaleros que no

tuvieran donde ganar de comer. Se emprendió la calzada de Madrid, que se ponia por invierno intransitable, en las cercanías de la ciudad. Recibieron jornal 100 personas, y racion 100.

V.

Se estableció un albergue para recoger y dar ocupacion á los pobres de la ciudad y forasteros que no tenian domicilio. Se les daban dos comidas calientes, una de sopa, y otra de caldo. Recibieron socorro 400 personas.

Toda esta empresa se sostuvo con un fondo de 4,936 fanegas de trigo, y en dinero 525,757 rs.

En Zaragoza.

El celo patriótico de la sociedad económica dispuso socorrer diariamente á los pobres con 6 onzas de pan y 18 onzas de potage de judías, arroz, aceite, pimiento, ajos, sal y verduras; y lo realizó en los meses corridos desde 25 de diciembre de 1803 á 30 de abril de 1804, distribuyendo 218,432 raciones de pan y 441,774 de potage.

En ello se invirtieron.

Trigo	265 caices.
Judías	211 id.
Arroz	814 arrob.
Aceite	172 id.
Pimiento	11 id.
Ajos	543 horcas.
Sal	105 arrob.
Nabos	2,631 id.
Zanahorias	425 id.
Carbon	113 sacos.
Leña	7 carret.

Caudales empleados en tan benéfico objeto: 210,240 rs. y 10 mrs.

JUNTA ECLESIASTICA ENCARGADA DE SOSTENER EL CREDITO DE LOS VALES REALES DE ESPAÑA. Los apuros extraordinarios del erario en el año de 1799, y el desmérito que sufria el papel moneda en su reduccion por el metálico, persuadieron al ministerio que lograria el noble objeto de sostener el valor de los vales reales, confiando su extincion y el pago de los intereses al clero de España. Al efecto se formó en Madrid una junta de individuos representantes de varios cabildos, la cual propuso el sistema bajo

el cual, y mediante el allanamiento de todas las catedrales se obligarian á llevar á efecto tan importante encargo.

Individuos que compusieron la junta.

El comisario general de cruzada. (Presidente). El intendente de Guadalajara. (Diputado regio).

Vocales.

Iglesias á quienes representaron.

Toledo.—Sr. D. José Eustaquio Moreno, Sr. D. Martin Santalla.
Sevilla.—Sr. D. Francisco Utrera.
Santiago.—Sr. D. Evaristo Bejarano.
Granada.—Sr. D. Pablo Andeiro.
Burgos.—Sr. D. Manuel Quintano.
Tarragona.—Sr. D. Felix Amat.
Zaragoza.—Sr. D. Antonio Arostegui.
Valencia.—Sr. D. Ramon Urra.
Calahorra.—Sr. D. Juan Llorente.
Segovia.—Sr. D. Pedro Alvaro y Jimeno.
Cuenca.—Sr. D. Juan Duro.
Murcia.—Sr. D. Antonio la Cuesta.
Canarias.—Sr. D. Juan Salazar y Porlier.
Barcelona.—Sr. D. Ramon Dou.
Mallorca.—Sr. D. Pedro Mas.

Se obligaba el clero.

A extinguir los vales reales á la sazon circulantes en cantidad de 2,010.126,000 rs. y 10 mrs., y á pagar cada año 83.102,803 rs. de sus réditos; hipotecando para la seguridad de uno y otro los bienes y rentas de las iglesias catedrales, y todas las presentes y futuras del estado eclesiástico.

Se obligaba la hacienda.

A dejar á la disposicion y libre administracion del clero de España, para que cumpliese estas obligaciones, el subsidio eclesiástico: el subsidio temporal: el excusado: las tercias: las vacantes eclesiásticas: los espolios y vacantes de los obispados: el fondo pio beneficial: la parte pensionable de las mitras de España: las medias anatas y mesadas eclesiásticas: los maestrazgos de las órdenes militares: las encomiendas de las mismas que administraba la real hacienda; y el papel sellado.

Se obligaba ademas la hacienda.

A entregar al clero el producto del 10 por ciento sobre los propios: el de la contribucion de frutos civiles: el de la lotería: el sobrante de la parte pensionable de las mitras de Indias; y 4.000,000 sobre las salinas.

La hacienda le cedia.

Con el fin de extinguir los vales, el sobrante que quedara de los anteriores despues de pagados los réditos; el valor del 15 por ciento de amortizacion: el de la redencion de los censos de Granada: el del indulto cuadragesimal de Indias: el de las casas y haciendas de la corona de que no hacen uso SS. MM.: el de la venta de los bienes de las temporalidades: el de la de los maestrazgos: el de la de las encomiendas: el de la de los de cofradias, hospitales y obras pias: el de la de los bienes de mayorazgos; y el del ahorro de los intereses que produjere la progresiva extincion de los vales.

Inversion que debia dar el clero á los fondos.

Pagar los réditos de los vales: pagar los réditos que la hacienda debia satisfacer á las iglesias por la suma que en el año de 1798 le habian prestado sobre el excusado: reintregar á cada iglesia una duodécima parte de la cantidad de las mismas anticipaciones que á cada una se le estaban debiendo: extinguir vales reales: comprar vales reales á la par á las cajas de descuento: cuando faltaren caudales con que atender á tan dignos objetos, los habia de suplir la tesorería general, y cuando sobraren se pasariau á esta: si llegara el caso de suspenderse la extincion de los vales por circular estos á la par con el metálico, luego que los ramos consignados hubieran podido producir la cantidad suficiente para extinguir la deuda de los vales, deberian cesar las rentas y contribuciones eclesiásticas temporales establecidas para este objeto.

Modo con que el clero debia desempeñar el encargo.

Los cabildos debian ser libres en administrar y beneficiar los frutos de las rentas que se les consignaban, eligiendo libremente los empleados. Para la direccion y gobierno de los negocios fiados al clero, se debia establecer una junta directiva, compuesta de un presidente eclesiástico constituido en dignidad: 6 individuos eclesiásticos, canónigos ó dignidades de las iglesias: sus pla-

zas debian ser perpetuas, dotadas con 40,000 rs. el primero y 30,000 cada uno de los demas: el primer nombramiento le habia de hacer el rey y los sucesivos las iglesias.

Ofertas graciosas que hacia el clero á S. M.

Administrar graciosamente y á coste y costas los ramos que se le confiaban: pagar de sus rentas los sueldos del presidente y vocales de la junta: acudir por via de extraordinario con un servicio gratuito de 3.696,000 rs., igual al subsidio de galeras, por espacio de 20 años, invirtiéndolos en compras de vales que extinguiria.

Este proyecto, que en la época en que se extendió llamó grandemente la atencion pública, quedó sin ejecucion por no haberle aprobado S. M.

Y á la verdad, las bases bajo las cuales se allanaba el clero á cuidar del pago y extincion de los vales reales, lejos de traer desahogos al erario, sin los cuales no es posible consolidar el crédito, debian aumentar sus urgencias en razon directa del importe de los fondos que de él se segregaban para pasar exclusivamente á manos del cuerpo eclesiástico.

Este, con el debil sacrificio de solos 3.690,000 rs. del servicio, y de 220,000 de los sueldos de los individuos de la junta, adquiria siete plazas perpetuas en la corte: el manejo de cuantiosos fondos: poder dar muchos empleos á sus subalternos: una influencia considerable sobre el pueblo, interesado en el pago de los réditos y extincion de los capitales de los vales; y cobrar por su mano los intereses y fondos que habia anticipado al gobierno, y de cuyo reembolso no estaban seguras las iglesias; las cuales compraban tan considerables ventajas solo por el cuidado de pagar los réditos de los vales y de amortizar sus capitales con fondos mas que suficientes para ello, que recibian de manos de la real hacienda.

En efecto, para amortizar ó devolver á los dueños del papel moneda el valor de este, entonces circulante en cantidad de 2.010,126 rs., recibia el clero fincas y arbitrios que, enagenados con juicio y cordura, rendirian por un cálculo moderado mas de 3.000,000 de rs.: luego superaban los recursos que recibian las iglesias de mano del gobierno á la obligacion de este en 990.000,000: el importe de los réditos anuales de los vales era de 83.102,803 rs.;

y el de los fondos que la hacienda ponia á disposicion del clero, ascendia: el del subsidio de galeras á..... 3.696,000 rs. vn.

El del subsidio temporal.....	7.000,000
El excusado.....	20.000,000
Las vacantes eclesiásticas.....	4.000,000
Los espolios y vacantes.....	1.500,000
El fondo pio beneficial.....	2.000,000
La parte pensionable de las mitras.....	20.000,000
Las medias anatas y mesadas eclesiásticas..	1.200,000
Los maestrazgos.....	2.000,000
Las encomiendas.....	3.000,000
El papel sellado.....	12.000,000
El 10 por ciento de propios.....	10.000,000
Los frutos civiles.....	6.000,000
El sobrante de la parte pensionable de Indias.	4.000,000
Sobre las salinas.....	4.000,000
Suma.....	100.396,000

Luego superaban los rendimientos de los fondos que se le entregaban á las obligaciones en 17.290,197 rs.

De todo lo cual se infiere naturalmente que el proyecto en cuestion solo era útil al clero, pues que adquiria considerables provechos sin riesgos de su parte, y que la hacienda hubiera dado al mundo el ejemplo mas lastimoso de desorden llevándolo á ejecucion, pues que con ello acreditaba su descrédito cuando con medios abundantes confiaba á manos agenas el cumplimiento de las promesas de pago que tenia hechas.

JUNTA DE MEDIOS. No fiándose los secretarios del despacho de los recursos de sus luces para encontrar medios extraordinarios capaces de llenar con su producto el déficit del erario, asociaron á sus tareas las de varios ministros, á quienes confiaron el difícil encargo de buscar arbitros capaces de rendir fondos correspondientes á la magnitud de las urgencias. En esto acreditaron aquellos gefes su moderacion y el deseo del acierto; á pesar de que con el tiempo degeneró en abuso la multiplicacion de las juntas, como sucedió en el reinado del señor D. Felipe IV. En esta época, y á sugestion del conde duque su privado, dice

Quevedo "que se crearon crecidas juntas con crecidos sueldos en tiempos tan calamitosos. El consejo nuevo de sala, la junta de minas, de donativo, media anata y papel sellado, son hijas del consejo de hacienda, y con estas separaciones el consejo está sin que hacer y el erario condenado en costas." Y en un diálogo en verso que el citado autor escribió en forma de confesion entre el conde duque y el P. Aguado, añade:

Yo los divido
En tantas juntas que su nombre olvido.
Hay junta que en un año
No se llega tres veces, y este daño
Es muy considerable,
Y el vulgo se lamenta miserable
Diciendo que ministro que se junta,
A quinientos le sale cada junta;
Y esto es en oro y plata,
Y anticipado el tercio.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Carlos I.
Año de 1544.

Sandoval en la historia de este monarca, asegura: "que viéndose alcanzado y falto de dinero con los gastos excesivos hechos en la guerra, mandó á varios de sus consejeros y ministros que viesen *qué arbitrios ó medios se podrian tomar para remediar necesidades tan urgentes. Acogiéronse*, añade, *á lo mas bien parado, que eran los bienes jurisdiccionales y vasallos de las iglesias y monasterios de Castilla.* Como esto, concluye, no tocaba á los poderosos del reino ni á los del consejo, aprobáronlo y persuadieron al emperador que los tomase, haciendo alguna recompensa á la iglesia. Pidió breve al papa, y concediole en cierta forma conforme á la realizacion que le hicieron." (*Véase Desmembracion*).

Junta de medios celebrada en tiempo del Sr. D. Felipe II.
Año de 1560.

Para llevar á efecto lo suplicado por las córtes acerca "de que saliese S. M. de cambios é intereses, y que compusiera las cosas de su real hacienda de manera que no se padeciesen mas," formó el rey una junta de individuos de sus consejos, á quienes

encargó que con mucha diligencia y cuidado confiriesen y tratasen todo lo que á esto tocaba y pertenecia, y lo que debia hacerse y proveerse para el remedio y buen orden.

El funesto resultado de sus tareas, sancionadas por real cédula de 14 de noviembre de 1760 y 15 de julio de 1576, se redujo:

I.

A suspender todas las consignaciones que por los asientos y cambios y negocios hechos en estos reinos y á cuenta de ellos estaban dadas y libradas á los hombres de negocios y otras personas.

II.

A reformar los intereses y cambios de los asientos celebrados hasta alli con los hombres de negocios.

III.

A dar una nueva forma y orden sobre el modo con que debia satisfacerse lo que los acreedores alcanzasen despues de fenecidas sus cuentas.

Estas providencias, lejos de corresponder á los deseos de la nacion y del rey, destruyeron el crédito del tesoro, excitaron amargas y ruidosas quejas de parte de los acreedores, y debieron aumentar el trastorno de la hacienda en vez de arreglar su plan.

Junta de medios celebrada en casa del marques de Poza el año de 1595.

Con el fin de hallar dinero para remediar las necesidades de tesorería, se reunieron bajo la presidencia de este magistrado varios consejeros, siendo del número de ellos Gaspar Pons, muy acreditado entre los que componian el consejo de hacienda. El fruto de sus meditaciones se redujo á los siguientes puntos:

I.

Partiendo del principio de que la real hacienda seria miserable siéndolo los vasallos, que se promulgasen leyes suntuarias en trages, muebles y joyas; cuyos efectos son siempre los de obstruir la reproduccion y el consumo de los valores, en cuya multiplicacion consiste la riqueza pública.

II.

Que se diera orden en el buen y exacto cobro de las rentas

y contribuciones. Objeto imposible de verificarse en una época como la en que se hacia esta propuesta, en la cual el influjo de los arrendadores y el sistema aciago de comer anticipadamente los rendimientos de los tributos, tenian embrollada la hacienda y enagenado del soberano hasta el cuidado de dirigirla, que es uno de sus mas importantes deberes.

III.

Que se vendieran jurisdicciones y vasallos, en lo cual decia que nada perdia la real hacienda, dando facultad á los compradores de vender sus bienes para adquirirlos. Si nada perdia la real hacienda, no asi los pueblos, que se vieron sacrificados por estas medidas ruines, cuyas consecuencias lloramos aun.

IV.

Que se vendieran alcabalas, tercias y dehesas, arbitrio equivalente á surtirse momentáneamente con el producto de estas alhajas, aumentando los agovios sucesivos en una cantidad igual á la renta anual que producian; porque una vez enagenadas resultaba un déficit en los ingresos del tesoro equivalente á lo que rendian las rentas y fincas vendidas.

V.

Que se vendiesen los bienes confiscados á los moriscos.

VI.

Que las ciudades y villas tomaran sobre sí dinero á censo para S. M. Expediente que se llevó á ejecucion, y que ocasionó sensibles sacrificios á los pueblos por la necesidad de pagar los réditos y de redimir á su tiempo los capitales.

VII.

Estos fueron los unicos arbitrios que propuso la junta, "*respecto á hallarse consignados á los fúcares los maestrazgos por* 10 *años, haberse vendido* 200,000 *ducados en juros de vida, y haberse gastado el dinero de Indias.*"

Junta de medios en tiempo de Carlos II.

Año de 1615.

Se habia formado con el fin de hallar modo de desempeñar la real hacienda; mas componiéndose en la mayor parte de asentistas genoveses, estos á trueque de cobrar sus créditos sugerian las desoladoras ideas de las enagenaciones de juros, oficios y jurisdicciones, que se llevaron á efecto con disgusto de los pueblos;

los cuales, por medio de sus diputados en las córtes, pidieron la supresion de dicha junta, y que caso de ser conveniente su subsistencia se compusiera de españoles.

Año de 1687.

Se reunió en casa del gobernador del consejo real, con asistencia de este, del de hacienda, del superintendente general de ella, del confesor del rey, y de cuatro consejeros encargados de examinar el presupuesto de las rentas y gastos de la corona, que el tercero de los individuos habia presentado á S. M., y de acordar la resolucion mas conveniente.

La junta, despues de haber reconocido detenidamente los estados comprensivos de los productos del corto número de las rentas de la corona que no se hallaban enagenadas, y el importe de los gastos de esta, que llegaban á 57.924,500 rs.: de confesar que no habia medios algunos extraordinarios de que echar mano para cubrir el déficit de 32.466,180 rs. que resultaba, porque todos estaban apurados: de recorrer el gran número de contribuciones y arbitros ya puestos en planta desde el año de 1631; y de hacer presente la miseria y despoblacion que sufrian las Castillas, habiendo llegado al extremo de que los hombres mas aplicados apenas tenian con que sustentarse, faltando una tercera parte de los moradores, disminuyéndose notablemente el comercio y la grangería, y estrechándose todo de suerte que se dejaban heriales y sin labrar las tierras, porque el labrador tenia por carga lo que antes era beneficio, respecto de no corresponder al gasto y coste de la labor y cogida de frutos su valor; propuso las siguientes ideas:

I.

Que las rentas generales se mantuvieran reducidas todas á un solo arrendamiento. Los daños que sufria la nacion con las malas artes de los arrendadores debiera haber obligado á estos ministros á pedir su cesacion; mas acaso los detuvo la influencia de ellos, ó la fuerza de la costumbre. (*Véase Arrendadores*).

II.

Que á los juristas se les señalase el pago líquido de lo que debian haber, sin necesidad de los despachos y diligencias que les costaban las cobranzas.

III.

Que la manutencion de la escuadra del océano, punto en su juicio el mas importante, se proratease entre todos los reinos y provincias de España á quienes utilizaba. Proyecto justo á la verdad, y que probará el desorden del sistema de hacienda del tiempo de Carlos II, el ver que se ofrecia como un pensamiento nuevo, una máxima tan invulnerable como es la de que las obligaciones del estado deben satisfacerse por los que sacan de él las ventajas.

IV.

Que siendo muy grande la obra, se nombrara otra junta de ministros de zelo é inteligencia, ante quienes se tratara y consultara lo conveniente.

V.

Que se aplicaran íntegramente al pago de los gastos los rendimientos de las rentas arrendables, los de las generales, la plata de Indias, y el producto de la santa bula ; dejando la del subsidio y excusado para sustento de las galeras, que gastaban la suma de 57.924,500 rs. , con exclusion de los situados de juros y otros. De suerte que este proyecto se reducia á dejar burlados á los acreedores, arrebatándoles las cantidades que se les debian pagar por las rentas hipotecadas á la satisfaccion de sus intereses: en una palabra, á hacer una inmoral y lastimosa bancarrota para satisfacer los gastos de la corona con el fruto de ella.

VI.

Que para fomentar la agricultura, la industria, el comercio y la poblacion de estos reinos, se suprimieran los servicios llamados de millones y de 8,000 soldados, cargados sobre las especies comestibles, las sisas municipales que recaen sobre estas, y el servicio extraordinario, cuyos inconvenientes demuestra.

VII.

Que se pusieran en administracion las alcabalas, tercias y 4 medios por ciento, aplicando su importe, regulado en 26.059,750 rs., al pago de los juros ; arreglando el consejo de hacienda el orden gradual con que esto se deberia ejecutar.

VIII.

Satisfechos los juros, el haber de los inválidos, viudedades mi-

litares, y mercedes de palacio; sobre el remanente se pagara á los hombres de negocios por sus asientos, y á los arrendadores por sus anticipaciones.

Junta de estado para proponer arbitrios.

Año de 1688.

La presidió el rey, y se compuso del presidente del consejo, los duques de Alba y Osuna, el marques de Maucera, el condestable, y el superintendente general de hacienda. Cada uno presentó sus ideas; y el resumen de los arbitrios pecuniarios que tan respetable corporacion propuso, fue:

I.

La reforma de sueldos, de mercedes, y de plazas de consejos y de secretarías. Utilísimo pensamiento, muchas veces realizado, y que nunca produjo los saludables efectos que le eran consiguientes, por falta de perseverancia y firmeza en los monarcas, y por las importunidades de los que rodean el trono.

II.

Que no se mudasen las fincas ó rentas á los juristas, sobre las cuales tenian afianzado el pago de sus réditos, *por no haber*, decia oportunísimamente el duque de Alba, *necesidad de ocasionarles el desconsuelo de la mudanza; pues no yendo, como no se va, á engañarlos, el mismo efecto que se supone ha de servir á su recompensa, puede aplicarse á la dotacion de la causa pública*; con cuyas expresiones desbarató una de las propuestas de la junta del año de 1687.

III.

Que se cuidara de evitar la saca de moneda que se hacia por los puertos de Andalucía. Proposicion nacida del sistema de la *balanza de comercio*, que aunque erróneo tiene aun acérrimos defensores.

IV.

Que se labrara moneda, "porque el beneficio de ver que se hacia, abriria la puerta á la mayor confianza del remedio."

V.

Rebajar á la mitad el rédito de los censos de los particulares, aplicándola al erario. Pensamiento atentador de la propiedad, que rompia los contratos libremente celebrados entre los súbditos, enriqueciendo el erario con sus despojos.

VI.

Aumentar el porte de las cartas del correo. Proyecto fundado en la ridícula consideracion de que no gravaba á los pobres, y de que 500 ó 600 rs. mas al año, era corto peso al rico y acomodado.

VII.

Establecer una contribucion sobre los coches de rua y camino. Esta idea se fundaba sobre las máximas suntuarias que han estado en aprecio en los siglos fatales.

VIII.

Que se pidieran cuentas á los administradores y hombres de negocios, por ser factible que ó por via de paga ó composicion se les sacara alguna cantidad. Proposicion que solo podia apoyarse en el mas desconcertado desorden de la cuenta y razon del estado.

IX.

Que á los eclesiásticos se les obligase á pagar las alcabalas y cientos, previo breve de S. S. Esta idea pareció precisa porque el clero, á pretexto de su inmunidad, se resistia al pago; llegando, segun informaba el superintendente general, al extremo de que los eclesiásticos de Antequera "hacia 27 años que nada contribuian, teniendo tiendas públicas, frutos y grangerías; y porque el corregidor y arrendador los quisieron obligar á los términos prescritos en el breve de S. S., los excomulgó el vicario de Málaga, en virtud de letras de la sagrada Rota."

X.

Supresion de sueldos dobles, es decir, que nada se pagase por su trabajo á los ministros que extraordinariamente acudian al despacho de los negocios de otros tribunales, fuera de los de su originaria dotacion.

XI.

Suspension de futuras á encomiendas de las órdenes militares.

XII.

Aplicacion de rentas y pensiones eclesiásticas á los gastos de la real capilla.

XIII.

Que se rebajara el pago de intereses y capitales á los negociantes y libranzistas que habian anticipado los suyos al erario, clasificándolos por el orden de las ganancias que hubieren he-

cho. Operacion agena de un gobierno justo, y que envuelve en sí mala fe, y condena á la miseria sucesiva al erario.

XIV.

Que se disminuyera el número de empleados de la real hacienda, el cual llegaba á 40,000, á pesar de hallarse arrendadas las rentas de la corona en esta época.

XV.

Reducir todo el peso de los tributos á uno solo, cobrado no por capitacion sino por fuegos, que parecia el modo mas suave, seguro y económico al superintendente general marques de los Velez, que fue el ministro que desplegó mejores máximas en esta reunion de personages.

El consejo de Castilla, consultado como junta de medios en el citado año de 1688.

Este supremo tribunal á cuyo examen cometió el rey tan arduo negocio, propuso:

I.

La supresion de solos los derechos de millones que pagaban los pescados frescos de los rios de España, que ocasionaban molestísimas vejaciones á las pobres gentes de Castilla que iban á pescar para remediarse y dar este abasto á los pueblos, siendo muy corto el valor que producia.

II.

Que se extinguiera el derecho *de las cuartas partes de todas las condenas y multas*; el cual dice, que sobre rendir la miserable suma de 88,000 rs., ocasionaba daños al reino por los ejecutores que despachaban los corregidores para su cobranza.

III.

Que no se despacharan jueces para la averiguacion de las talas de los montes y plantíos de los pueblos.

IV.

Lo mismo respecto á los jueces que la cámara expedia para tomar cuentas á los pueblos sobre sus arbitrios.

V.

Que se disolviese el juzgado que habia para entender en el desempeño de los mayorazgos.

VI.

Que se suprimieran las sisas municipales de los pueblos, subrogándolas en otros arbitrios.

Junta de medios celebrada ante S. M. en el Rubí el año de 1688.

Se compuso del conde de Oropesa, el marques de Mancera, Balbases, el marques de los Velez, el condestable y el almirante, para examinar un papel de arbitrios de este, con cuyo dictamen se conformaron; reduciase:

I.

A proponer se perdonase á los pueblos la mitad de la renta de millones.

II.

Que no se variasen las hipotecas afectas al pago de los juros.

III.

Que se arreglase la cuenta y razon de las rentas de Milan, Nápoles, Sicilia y Flandes, trayendo parte de sus productos á España, sin dejar su distribucion al arbitrio de los gobernadores.

IV.

Que se tratara de crecer la moneda; pues con 4.000,000 de ducados que se suponia circulaban en Castilla, no era posible pagar 8.000,000 á que ascendian los gastos de la corona.

V.

Que se reformaran gastos en el palacio, y empleados y mercedes.

VI.

Que se bajaran á la mitad los sueldos de los vireyes.

VII.

Cometer á los corregidores la recaudacion de las rentas en sus respectivas jurisdicciones.

VIII.

Reformar la planta del consejo de hacienda.

Junta de estado y medios en 16 *de enero de* 1689.

Se compuso de los mismos individuos. Propuso, con el objeto de defender las fronteras de España contra los movimientos de los franceses:

I.

El servicio pecuniario del comercio de Sevilla.

II.

El donativo de los consejos con destino á remontar la caballería.

Junta de estado y medios de 24 *de enero de* 1689.

Los individuos que la compusieron fueron el presidente del consejo, Balbases, el almirante, el marques de Mancera, el condestable y el duque de Osuna, y propusieron:

I.

Arrendar la renta de lanas que estaba libre de empeños; lo que se verificó en la persona de D. Adriano Turlen por precio de 1.000,000 de rs.

II.

Que se resellaran los pesos, medidas y varas de estos reinos, cobrándose los derechos ordinarios por una vez.

III.

Vender 24 cartas de naturaleza á extrangeros de los avecindados y arraigados en Cadiz, Puerto de Santa Maria, Málaga, Sevilla y Alicante, con facultad de comerciar en Indias

IV.

Suprimir el pago de gages, propinas y luminarias que se abonaban á varios ministros.

El consejo de hacienda, consultado sobre arbitrios en dicho año, propuso:

I.

Que el rey se valiese de la mitad del valor en un año de las encomiendas de las órdenes militares, por via de préstamo reintegrable al año siguiente, por los rendimientos de las rentas en la parte que excedieran de las obligaciones del erario.

II.

Igual destino de la tercera parte del valor de las fincas de Madrid, con igual título.

III.

Aplicar al tesoro la tercera parte del valor de la regalía de aposento, que gozaban los individuos de los consejos, tribunales, audiencias y chancillerías.

El consejo de Indias, consultado sobre arbitrios en dicho año, propuso:

I.

Que se tomara dinero á censo en Méjico y Lima.

II.

Aplicar á tesorería el derecho de cobos del Potosí, ó sea el de medio maravedí en cada marco de plata y oro que sale de las minas.

III.

Establecer igual derecho en Méjico y el Perú

IV.

Derogar el derecho de las renunciaciones en los oficios vendibles, para que pudieran enagenarse los que habia vacantes.

V.

Vender los nuevos oficios establecidos en la casa de moneda de Lima, cuyo valor no bajaria de 7.500,000 rs.

La junta de arbitrios celebrada con S. M. por los personages arriba citados, á 7 de febrero de 1689, *propuso*:

I.

Que se tomase medio por ciento de los fondos señalados al consejo de hacienda, que valdria 1.800,000 rs., resarciéndosele despues en otros efectos; y que lo mismo se hiciera con los demas consejos.

II.

Aplicar á tesorería el importe de un año de los sueldos de todos los empleados civiles; pues si habia ministros pobres, que el rey los socorriera aparte; expresion que demasiadamente indicaba la injusticia del proyecto.

Junta de arbitrios presidida por S. M. en 23 *de enero de* 1690.

Se compuso del marques de los Velez, el condestable, el duque de Osuna, el cardenal, el marques de Mancera y el almirante, y propuso á S. M.:

I.

Que aumentara el valor de la moneda, aplicando la diferencia al erario.

II.

Que se vendieran lugares, pagándose el precio sin demora.

III.

Que se aplicasen á tesorería desde luego las siguientes partidas:

De las propinas dobles.....	240,000 rs. vn.
De la extension de la plata de los consejos....	410,000
Uno por ciento del dos que saca el de hacienda de las rentas.....	1.000,000
De los gastos de administracion.....	2.750,000
cuyas partidas, decian, componen la suma de....	4.400,000

que puede socorrer considerablemente las presentes urgencias.

Junta de medios para sostener la guerra contra Francia en 1693.

Se compuso del presidente del consejo real, el gobernadór del de hacienda, 43 consejeros de Castilla, uno id. del de hacienda, el P. confesor de S. M., el cura de S. Justo de Madrid, un padre jesuita, y el P. Cornejo de S. Francisco; quienes propusieron:

I.

Supresion de sueldos de sargentos mayores.

II.

Id. de tenencias y alcaidías.

III.

Rebaja de un tercio de los sueldos de los militares que no servian, y de los consejeros de guerra.

IV.

Id. del tercio de los gastos de la casa real.

V.

Id. de los sueldos de los consejeros.

VI.

Suspension de mercedes en un año.

VII.

Un donativo forzado sobre todas las clases.

VIII.

Otro sobre los comendadores.

IX.

Activar la reversion á la corona de las alcabalas y demas fincas enagenadas.

X.

Abrir un préstamo con los acaudalados, al 4 por ciento.

XI.

Aplicar al erario el tercio de las sisas de Madrid y las demas ciudades.

XII.

Acuñar la plata de la casa real.

XIII.

Obligar á los particulares á presentar su plata labrada, y acuñar la tercera parte; quedándose el rey con el 10 por ciento por señoreage.

XIV.

Acuñar la plata de las iglesias que designaren los prelados.

XV.

Rebajar á la mitad las asistencias de los sargentos mayores y del comisario general residente en Madrid.

XVI.

Tomar una anata de la regalía de aposento.

XVII.

Suspension de encomiendas de Indias.

XVIII.

Economía en los gastos de la real casa.

XIX.

Que la reina empeñara sus alhajas.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Felipe V, año de 1737.

Se compuso del gobernador del consejo, el secretario del despacho de hacienda, el de la guerra, dos consejeros de Castilla y hacienda, el secretario de millones, el contador de valores, y el superintendente general de juros; quienes propusieron:

I.

Que se tomaran las mas activas providencias para cobrar 31.378,220 rs. que se estaban debiendo por atrasos de rentas.

II.

Que se admitiese á los dueños de las casas de Madrid á redimir con dinero el capital correspondiente á la regalía de aposento que estas pagaban.

III.

Que no se pagaran créditos atrasados, de cualquiera naturaleza, ordinarios ó extrangeros.

IV.

Que no se concedieran pensiones.

V.

Que todos los pagos se hicieran en tesorería general, quitando las consignaciones sobre rentas particulares.

VI.

Que se reformaran los gastos.

VII.

Que se reformaran los de los estados mayores de ejército, provisiones, empleados de hospitales, &c.

VIII.

Id. los gastos de la real casa, encomendándolo á los gefes de palacio.

IX.

Id. los extraordinarios de embajadas, y dobles sueldos de embajadores y ministros de los consejos y tribunales.

X.

Supresion de plazas supernumerarias y futuras.

XI.

Que nadie disfrutara dos pensiones.

XII.

Que cesara el sueldo á todo español que residiera en pais extrangero.

XIII.

Reforma de anticipaciones á hombres de negocios en las provincias, en las que se calculó que se disipaba la sexta parte del erario.

XIV.

Suspension del pago de toda deuda anterior al año de 1736.

Junta de medios del año de 1740.

Despues de manifestar el estado infeliz en que se hallaban los vasallos, sin poder sobrellevar nuevas contribuciones, y el atraso que padecia el pago de las cargas de la corona, propuso como arbitrios capaces de enriquecer el erario :

I.

Que á los arrendadores de rentas que quisieran continuar en ello por otro cuatrienio, se les dejase en el mismo precio, anticipando seis mesadas.

II.

Que se arrendara la renta del tabaco, para aumentar sus valores.

III.

Que se pidiera á la compañía de Guipuzcoa un préstamo de 7.500,000 rs., á reintegrar por los derechos que esta fuere adeudando.

IV.

Arrendar la renta de aduanas á D. Juan Giraldeli.

El consejo de Castilla, como promovedor de arbitrios, en el año de 1741.

Despues de manifestar los inconvenientes de llevar á efecto el valimiento decretado por S. M., del 10 por ciento sobre las rentas líquidas de tierras, censos y demas, propuso en su lugar:

I.

Exigir la tercera parte de las rentas, sueldos y emolumentos de los oficios enagenados de la corona.

II.

Una contribucion sobre los ministros de los consejos, tribunales, secretarios de S. M., empleados de la real casa, grandes y títulos.

III.

Un donativo forzado sobre todos los asentistas y hombres de negocios que, en su nombre ó en el de otro, hubieran tenido arriendo de rentas desde que el Sr. D. Felipe V entró á reinar.

IV.

Una contribucion sobre los gremios de comercio, y sobre los que compraban y vendian sin sujecion á gremio.

V.

Que no se permitiera andar en coche de mas de dos mulas en los pueblos.

VI.

Que se pusiera algun dinero en las capitales de provincia para comprar oro y plata de cuenta de S. M., á fin de acuñarlo.

VII.

Que se reformaran los gastos de todas clases que no fueren muy precisos.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Carlos III, en 1779.

Fueron vocales el secretario del despacho de hacienda, el gobernador del consejo, D. Pedro Rodriguez Campomanes, D. José Moñino, el abate Picó, D. Andres Barcia, cinco diputados del reino, y el procurador general de reinos; quienes propusieron:

I.

Donativos graciosos en Indias de los hacendados, y de las corporaciones mercantiles y artesanos.

II.

Establecer loterías, al estilo de Holanda, en las ciudades principales de Indias.

III.

Establecer un fondo de rentas vitalicias en América.

IV.

Venta de los títulos de Castilla en Indias.

V.

Venta de plazas y empleos en América.

VI.

Vender algunas mercedes de hábitos en Indias.

VII.

Concesion de encomiendas de indios, en los lugares en que estos fueren bravos.

VIII.

Autorizar á los vireyes para establecer en América las contribuciones que les parecieren acomodadas á las circunstancias locales.

IX.

Aumentar la tercera parte al importe de las cuotas de las rentas provinciales de Castilla y Aragon.

X.

Aumentar los derechos en el aguardiente y licores.

Junta de medios, compuesta de los señores secretarios de estado, conde de Florida Blanca, D. José Galvez y D. Miguel de Muzquiz, en 29 de junio de 1779.

Medios propuestos.

Traer de Cadiz en pasta y moneda.....	13.000,000 rs. vn.
Fondo vitacilio.....	10.000,000
Tomar con calidad de reintegro de los santos lugares.....	10.000,000
Con igual condicion, del fondo de bienes de difuntos.....	10.000,000
Con igual calidad, de los consulados.....	10.000,000
Préstamos sobre los 5 gremios al $3\frac{1}{2}$ p$\frac{0}{0}$....	10.000,000
	63.000,000

Ademas debia tomarse del fondo de correos lo que pudiera dar.

Junta de medios en 22 de julio de 1781.

Los vocales fueron el gobernador del consejo D. Miguel de Nava, el conde de Campomanes y el tesorero general; quienes propusieron:

I.

Un préstamo de 48.000,000 de rs. al 6 por ciento, reintegrable al plazo de 6 meses.

II.

Negociar 100.000,000 de rs. en el pais extrangero, al 5 por ciento de interes, y uno por ciento de comision.

III.

Aplicar al erario los frutos de las prebendas y beneficios eclesiásticos no curados, que vacasen.

IV.

Un 8 por ciento sobre las rentas de los conventos monacales.

V.

Dos por ciento sobre el caudal de reducciones de juros.

VI.

Abrir un préstamo de 120.000,000 de rs.

Junta de medios en tiempo del Sr. D. Carlos IV.

Propuso el consejo de Castilla en 1793:

I.

Negociar con las santas iglesias y monasterios un préstamo de 330.000,000 de rs., afianzado sobre sus fincas, al 3 ó 4 por ciento, reintegrables por la renta del excusado.

II.

Tomar por via de préstamo, reintegrable al 2 por ciento, las alhajas de oro y plata de particulares que solo sirvieran para el lujo, exceptuando las de las iglesias.

III.

Pedir donativos.

VI.

Crear vales por valor de 330.000,000 de rs.

V.

Abrir un fondo vitalicio de 330.000,000 de rs., reintegrables: primero, con los fondos destinados á la amortizacion de vales: segundo, con una anata sobre las pensiones eclesiásticas, beneficios simples de España y América, y prebendas rurales: tercero, con 10 por ciento sobre las rentas eclesiásticas y civiles que disfrutaren en España los extrangeros no domiciliados en ella: cuarto, cobrar 50 por ciento á las pensiones que estos tenian sobre el erario, y 10 por ciento á los que las disfrutaren viviendo en España sin servir al rey: quinto y sexto, aumentar el precio del papel sellado: séptimo, establecer una manda piadosa en todos los testamentos de los que no fueren pobres: octavo, imponer un tributo sobre los criados de librea: noveno, otro sobre mulas de coche y caballos de montar: décimo y undécimo, aumentar el precio de la pólvora y municiones, y de las limosnas de las

bulas de ilustres y de lacticinios; y duodécimo, vender varias fincas de la corona de que no hacian uso las personas reales.

Junta de medios en junio de 1794.

Fueron vocales el marques de las Hormazas, D. José Diez Robles, el conde de la Cañada y el marques de Iranda; quienes propusieron:

I.

Venta de bienes raices de memorias y fundaciones establecidas para redencion de cautivos y socorro de peregrinos.

II.

Enagenacion de las fincas de la corona que no sirven para el uso de SS. MM.

III.

Enagenacion de parte de los maestrazgos.

IV.

Aplicar al erario el importe de las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos no curados.

V.

Sacar un 25 por ciento del fondo de expolios y vacantes.

VI.

Exigir de los consulados de España é Indias una cantidad alzada por una vez.

VII.

Crear 60.000,000 de pesos en vales.

VIII.

Para pagar los réditos de estos, un subsidio anual de 36.000,000 de rs. sobre el clero.

IX.

Vender parte de las encomiendas de las órdenes militares.

X.

Aumentar el precio de la sal.

XI.

Recargar los derechos á la industria de los géneros extrangeros de lujo.

XII.

Abrir un fondo vitalicio con alicientes que llamen á los acaudalados.

XIII.

Aumentar las medias anatas de las piezas eclesiásticas.

XIV.

Un 4 por ciento sobre las herencias y legados de sangre, y 6 por ciento sobre las personas extrañas.

XV.

Contribucion sobre criados y coches.

XVI.

Aumentar la limosna en la bula de indulgencias.

XVII.

Supresion de los sueldos que gozaban por sus destinos políticos los eclesiásticos que disfrutaban prebendas.

Junta de medios en 4 de mayo de 1798.

Fueron vocales el marques de Iranda, el conde de Cabarrus, D. Felipe Canga Argüelles, D. Miguel Cayetano Solér, el tesorero general, D. Manuel Sixto Espinosa por el banco nacional, un director de Filipinas y otro de los cinco gremios; quienes propusieron:

I.

Un donativo gracioso que debia pedirse á la nacion.

II.

Un servicio extraordinario por dos años de un 10 por ciento sobre todos los sueldos, rentas eclesiásticas y seculares de tierras, casas, imposiciones y ganancias de comercio en España é Indias, exceptuando al labrador, artesano y jornalero.

III.

Reformar los gastos de la real casa.

IV.

Hacer venir caudales de América en barcos veleros.

V.

Negociar libranzas de tesorería sobre las cajas de Indias.

VI.

Enagenar los bienes de la corona de que no hacen uso las personas reales.

VII.

Venta de encomiendas y de los bienes de comunidades.

VIII.

Aplicar á tesorería los economatos, ó sean los frutos de los curatos vacantes.

IX.

Extender el uso del papel sellado á las letras de cambio y papeles de comercio.

Junta de medios formada en la época de la guerra con Napoleon en el año de 1811.

Se compuso del excmo. señor duque de Veraguas, y de varios ministros de los consejos, de dos intendentes, de individuos del comercio de Cadiz, acreditados todos por su zelo é instruccion; quienes propusieron:

I.

Economía en los gastos, reducida á que en el ejército y armada no se abonase á ningun individuo mas de un sueldo, aboliendo las gratificaciones.

II.

Que se reformaran las raciones de campaña.

III.

Que se procurase restablecer el crédito público, sobre lo que llamó con energía la atencion del gobierno.

IV.

Que en Cadiz se subrogara á la contribucion extraordinaria de guerra un impuesto del 30 por ciento sobre el alquiler de las casas, pagado, á saber: 20 por ciento por el dueño, y 10 por ciento por el inquilino.

V.

Restablecer el cobro del 5 por ciento sobre el valor de los géneros y mercaderías que salieran de Cadiz y de los demas puertos.

VI.

Libertar de derechos en Cadiz á los comestibles que entraran en el rancho del soldado y de la gente pobre, como arroz, aceite, abadejo y combustibles; pagando los impuestos íntegros de rentas provinciales los artículos comprendidos en una nota que acompañó.

VII.

Que se aplicaran á tesorería los fondos disponibles que tuvieran el banco nacional y la compañía de Filipinas.

VIII.

Establecer una contribucion directa de $\frac{1}{2}$, 1, 2, $4\frac{3}{4}$ y 10 por ciento sobre los capitales de la nacion; cuyo importe se reguló en 1,277.861,457 rs. anuales.

JUNTA PATRIMONIAL. (TAMBIEN SE LLAMÓ CONSEJO PATRIMONIAL). En tiempo de los fueros de Valencia la componian los principales oficiales del ramo: en ella se trataba del cobro de las deudas que esta tenia á su favor, y otras cosas tocantes al aumento y conservacion de aquel. Se celebraba todas las semanas; pero habiendo notado el rey que de su cesacion resultaba notorio daño y detrimento á su patrimonio, por real cédula de 20 de febrero de 1560, mandó que se tuviesen dichas juntas semanales, so incurrimiento de su ira é indignacion, y la multa de 100 florines de oro.

Restablecida la citada junta en el año de 1805, y siendo notorios al ministerio los felices resultados de sus tareas; por real orden de 1 de julio del mismo, previno que á mas de una sesion semanal se celebrasen las que se consideraran precisas y útiles al ramo.

En dicho año se componia la junta patrimonial del intendente como baile general, presidente: del contador de ejército, como maestre racional: del asesor: del fiscal: del procurador del patrimonio; y de un secretario con real nombramiento. En ella se ventilaban y decidian todos los incidentes gubernativos y económicos del ramo, pues los judiciales eran del tribunal de justicia del mismo.

JUNTAS PROVINCIALES DE RENTAS. Por real decreto de 8 de junio de 1792 se mandó celebrar al fin del mes en las capitales de provincia ó partido una junta, de la cual fuesen vocales el intendente, los administradores de rentas, los contadores, los abogados y procuradores de la real hacienda.

Instituto de las juntas.

Tratar de los débitos y alcances que á su favor tuviera la real hacienda: causas de que provenian: ramos á que pertenecian, y estado de las providencias judiciales: acordar providencias activas y eficaces para su cobro; y remitir listas al ministerio de todo.

Por real decreto de 25 de setiembre de 1799 se restablecieron las juntas provinciales bajo el plan siguiente; siendo los vocales el intendente ó subdelegado, el contador, el tesorero ó depositario, el asesor, el administrador general, el comandante del resguardo, y un secretario.

Epocas de su celebracion.

Al menos dos veces cada semana.

Objetos en que debian emplearse.

Gobernar, dirigir y activar el cobro de las rentas, y activar sus ventajosos productos en cada provincia, segun lo ejecutaba la direccion general respecto á toda la península.

JURISDICCION DE HACIENDA. (*Véase Juicios civiles y criminales*).

JUROS. La necesidad urgente de proporcionar caudales á tesorería para satisfacer las inmensas obligaciones que ocasionaba la guerra, obligó á los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel, y á sus sucesores los descendientes de la casa de Austria, á valerse de los caudales que les ofrecian voluntariamente sus súbditos á censo abierto, á razon de 14,000, 20,000 y 30,000 al millar, pagaderos sobre los productos íntegros de las rentas de la corona, asegurando el cumplimiento con el sagrado respeto de la real palabra. Esta parte de la deuda de la corona recibió el nombre de juros, del hecho de haberse vendido las rentas para que las *hoviesen por juro de heredad.* "E porque los préstidos, dice Pulgar en la crónica de los señores reyes católicos, hablando de la creacion de los juros, no bastaban á los gastos continuos que se recrecian en la guerra, acordó la reina vender alguna cantidad de maravedises de sus rentas para que la *hoviesen por juro de heredad* cualesquiera personas que los querian comprar, dando 10,000 maravedises por un millar. E destos maravedises que á este precio compraron muchas personas de sus regnos, les mandaron dar sus privilegios, para que les fuesen situados en cualesquier rentas de las cibdades, villas é logares de sus regnos, para que los hoviesen é llevasen todos los años fasta que les mandasen volver las cuantías de maravedises que por ellos dieron."

La facilidad que este medio daba de adquirir fondos, unida á la utilidad de los capitalistas, los cuales lograban establecer sus caudales á un rédito regular sobre fincas tan saneadas como eran las rentas, atrajo á los negociadores. Los monarcas á su vez reproducian las ventas de juros al compas de las urgencias, sin reparar en que se socorrian con ellas momentaneamente, aumentando sus penurias en una cantidad igual á la de la baja que experimentaban los rendimientos de las rentas con el pago de los réditos de los juros sobre ellas situados.

Esta baja de valores era tan considerable, como que en el año

de 1799 ascendia á las sumas siguientes: las rentas provinciales sobre un producto íntegro de..... 148.058,029 rs. vn.
por la obligacion de los juros sufrian la baja de 13.163,563
La renta de yerbas pagaba..... 96,022
La de salinas sobre..... 53.430,455
sufria el desfalco de..... 5.528,262
La de rentas generales sobre..... 66.489,519
pagaba..... 3.875,802
La de lanas sobre..... 21.784,291
sufria la baja de..... 2.030,763
La de naipes sobre..... 1.440,514
pagaba..... 122,113
La de maestrazgos sobre..... 8.245,760
pagaba..... 1.469,473

Total de la diminucion que resultaba en las rentas, aun despues de las considerables rebajas hechas en los juros, y de los muchos que no se pagaban: 24.720,503 rs. vn.

La falta de ingresos en el erario, debida á la diminucion de los productos de las rentas, hizo que el gobierno echase mano para suplirla del medio violento é inmoral de desconocer sus obligaciones para con los acreedores. Por efecto de este funesto expediente, el rédito se bajó en el año de 1625 al 5 por ciento, y al 3 en el de 1727, y se disminuyó el capital sin anuencia de los interesados. En el espacio de 100 años se impusieron á estos 79 contribuciones con título de *valimiento*, *prorateo y media anata*; se señaló un fondo fijo para pagar el rédito, dejando fuera del disfrute á no pocos: se declaró la nulidad de muchos por reputarse usureros; y últimamente, se dió el golpe atroz de dividir en varias clases á los juristas, concediendo á unos el privilegio de cobrar íntegros los intereses, dejando á otros reducidos á la menor expresion, y á no pocos desahuciados del cobro.

Los que poseian *juros* provenientes del valor de alguna finca incorporada á la corona: los señalados á las fundaciones eclesiásticas hechas por los señores reyes: los que pertenecian á los santos lugares de Jerusalen, *y al santo oficio de la inquisicion por confiscaciones á los reos*: los de la *concordia del clero, por la colectacion del subsidio y excusado*; y los de los *colegios de la compañía de Jesus, para su manutencion y la de las festividades del Santísimo*, quedaron intactos, y sus poseedores con el

íntegro rédito de 20,000 al millar. Los de encomiendas gozaban de igual favor si los juros procedian de alhajas incorporadas á la corona, mas no si de compras ó agregaciones hechas por los comendadores. Los juros destinados á las *festividades del Santísimo, á hospitales, redencion de cautivos, conventos de monjas y capellanías*, eran privilegiados, siendo adquiridos antes del año de 1640; mas si lo fueron despues, quedaban al 10,000 al millar. Lo mismo los de las rentas modernas, excepto los cientos, que por su baja á la mitad solo les tocaba $1\frac{1}{4}$ por ciento.

Todos los demas juros llamados seculares quedaron sujetos á los descuentos, en los situados sobre las rentas antiguas, de 5 por ciento, prorateo, $2\frac{1}{2}$ por ciento, mitad de lo líquido.

Sobre las modernas, de media anata, 15 por ciento, prorateo y demas. De suerte, que reputados por el presupuesto prudente de 20,000 al millar, correspondia de renta anual, á los situados sobre las rentas antiguas, menos de $\frac{3}{4}$ por ciento, y sobre las modernas algo mas de $\frac{1}{4}$ por ciento.

A unas providencias tan agenas de la buena fe, se allegaron las trampas y los malos manejos de los encargados del pago de los réditos de los juros, para destruir su valor y acabar con el crédito público. D. Miguel Osorio y Redin, en el papel económico que escribió el año de 1686 con el título de *celador general*, asegura que los dueños de los juros ya glosados, no cobraban los intereses, al contrario de los que no los tenian glosados, quienes por amaños lograban el pago.

De aqui nació el poco aprecio que se hacia de los juros, cuyos dueños, como dice un anónimo impreso en el año de 1686 con el epígrafe de *desempeño del patrimonio real*, siéndolo de los que carecian de cabimiento, los vendian contentándose con un 6 por ciento de todo su valor, y con la quinta parte del de los que no le tenian. Los privilegiados compraban bajamente los juros á los seculares, y los cobraban íntegros en tesorería con perjuicio de esta y ningun provecho del público.

Deseoso el señor D. Felipe V de consolar de algun modo á los acreedores, mandó en el año de 1727 que el importe de la rebaja que se hizo del 5 al 3 por ciento de los réditos de los juros, se considerase como mas valor para dar cabida á los juros á que correspondiese; y que el residuo que quedase desembarazado, se emplease en comprar y pagar los principales de juros

á que alcanzase; subrogándose la real hacienda en las acciones y derechos de los juristas para extinguir anualmente los correspondientes intereses anuos, cuyo importe habia de servir de aumento al expresado residuo para que le tuviera el desempeño en cada año hasta conseguir el de la corona.

Una resolucion tan conforme á los principios económicos se llevó á efecto, mas al quinto año de su ejecucion se suspendió á pretexto de que obligaba á ello el rigor de las circunstancias del erario; y por real decreto de 30 de agosto de 1737 se cortó del todo la operacion, mandando enagenar por via de empeño el importe anual del residuo del 2 por ciento destinado á la redencion de juros; porque aunque es verdad, dice aquel, "que se debia dedicar á este objeto, estrechando la necesidad á reparar lo ejecutivo de la urgencia, era menos sensible suspender el redimir la carga, que el imponer la nueva á los vasallos, cuando les imposibilitaba á llevarla la escasez á que les habia reducido la miseria de los tiempos."

Mas no han terminado aqui las desgracias de los juristas; sino que en el mismo año de 1737 sufrieron los efectos, repetidos en nuestros dias con otras clases de deudas, de haber quedado burlados en las esperanzas del pago de los réditos, por la agena aplicacion dada á los caudales destinados á este preferente objeto. En efecto, en decreto de 12 de marzo de 1737 aseguró S. M. hallarse enterado del considerable descubierto en que estaban los interesados en los juros de rentas generales, tabaco y salinas, por haberse administrado estas rentas de cuenta de la real hacienda y convertídose su rendimiento en las obligaciones del estado, como el de media anata que habia entrado en tesorería general; ascendiendo el haber que habia dejado de percibir á la suma de 22.837,770 rs. Aunque conocia el soberano ser muy conforme á su real ánimo destinar fondo suficiente para pagar deudas tan justas como recomendables por su naturaleza y aplicacion, que en mucha parte es á fines piadosos; como el estado del erario no permitia tan crecido desembolso, mandó que del caudal de juros morosos, se separase aquella cantidad que prudentemente se juzgase no hacer falta para la paga de los juristas que justificaren su haber, y se aplicara á las rentas de tabaco, generales, salinas y media anata, para ir satisfaciendo los descubiertos. Documento que debe servir de convencimiento para

reputar por insubsistentes cuantas providencias se acordaren para consolidar el pago de las deudas del estado, mientras no se consiga que los productos ordinarios de las rentas cubran completamente las obligaciones corrientes, ordinarias y extraordinarias del erario.

A pesar de esta resolucion, en orden de 29 de enero de 1741, despues de asegurarse que el caudal de juristas morosos ascendia á 567.048,551 mrs., ó sean 16.383,780 rs. vn., de cuya suma se mandaron pasar á tesorería general 14.620,261, el resto se aplicó al pago de mercedes y de las obligaciones ordinarias del estado.

Finalmente, en tiempo del Sr. D. Felipe V, hechas todas las rebajas en el haber de los juros, resultó obligado el erario á pagar cada año á los interesados en estos: rs. mrs. vn.. 17.587,520 17

Fanegas de trigo	16,422
Id. de cebada	3,831
Arrobas de aceite	8,442
Id. de vino	200
Corderos	1¼
Carneros	3,000
Ovejas	1,712

Segun liquidacion hecha el año de 1820, el capital actual de los juros asciende á 1,260.521,565. rs.

En los 103 años corridos hasta 1810, habrá debido pagar la nacion por réditos de juros (*)..... 1,811.514,611 rs. vn.

Valor segun prec. medios de fan. de trigo.	1.689,406
Id. de cebada	394,593
Arrobas de aceite	869,526
Id. de vino	20,000
Corderos	171
Carneros	390,000
Ovejas	176,366
Fanegas de sal	474,830
Total	1,875.551,546 rs. vn.

Por el importe de los réditos en dinero, desde el año de 1710 al de 1565, computados en doble de los del dia: 5,200.380,945. rs. vn.

Suma total del sacrificio que habrá sufrido la nacion por la deuda de los juros, quedando en pie una gran parte del capital: 8,887.447,101 rs. y 17 mrs.

(*) Reflexiones dirigidas á los acreedores de la deuda pública de España, impresas en Cadiz, año de 1814, fol. 44.

LAB.

LABRADORES. El número total de los que habia en España el año de 1797, era de 1.677,172; á saber:

Labradores propietarios	364,514
Id. arrendadores	507,423
Id. jornaleros	805,235

Estado comparativo entre el número de los labradores que, segun sus clases, hay en las provincias de España, y el producto territorial de cada una.

Provincias.	*Extension, leg.*	*Labrad. propiet.*	*Id. arrendad.*	*Id. jornaleros.*	*Producto territorial.*
Alava	90½	3,999	7,584	2,500	54.121,190
Aragon	1,232½	49,165	9,577	43,256	509.229,000
Asturias	308⅓	3,139	54,141	1,833	90.410,592
Avila	215	1,603	6,565	7,724	43.558,348
Burgos	642	29,887	29,149		
Canarias	371	3,604	7,822	14,366	70.114,206
Cataluña	1,003	21,139	26,396	60,322	261.989,686
Córdoba	348	1,917	5,613	32,982	190.051,153
Cuenca	945	9,977	14,322	20,367	38.654,100
Extremadura	1,199	9,702	23,081	37,919	277.037,171
Galicia	1,330	91,759	57,571	31,500	153.012,716
Granada	805	19,302	19,324	82,186	183.836,383
Guadalajara	163	3,469	3,988	7,202	85.403,401
Guipuzcoa	52	792	8,345	2,292	25.399,186
Ibiza	15	1,619	473	230	9.058,296
Jaen	268	1,033	5,358	25,370	110.172,616
Leon	493	9,769	22,915	12,403	112.320,817
Madrid	110	2,397	2,065	13,004	45.290,580
Mallorca	112	3,826	2,223	14,708	155.644,604

Provincias.	*Extension, leg.*	*Labrad. propiet.*	*Id. arrendad.*	*Id. jornaleros.*	*Producto territorial.*
Mancha.....	630	3,747	6,498	21,354	34.640,480
Menorca.....		141	508	3,753	
Murcia.....	659	5,647	16,534	46,862	113.610,425
Navarra.....	205	17,381	7,574	12,578	140.742,237
Palencia.....	145	2,277	5,477	10,897	61.785,986
Salamanca.....	471	2,603	15,223	12,613	169.250,387
Segovia.....	290	7,427	8,950	8,738	189.490,622
Sevilla.....	752	5,309	14,007	118,741	211.698,587
Soria.....	341	4,989	16,143	7,071	159.756,360
Toledo.....	734	11,215	7,155	37,075	263.583,226
Toro.....	165	3,283	3,296	6,850	76.140,340
Valencia.....	643	25,706	57,467	65,590	428.677,578
Valladolid.....	271	3,077	9,438	11,806	97.784,340
Vizcaya.....	106		22,767	1,076	21.758,000
Zamora.....	133	2,860	4,859	3,656	29.144,538

Proporciones.

Pára cada hombre dedicado á la agricultura hay 6 habitantes de las demas clases.

Para cada labrador propietario hay cerca de 29 habitantes de las demas clases.

Para cada labrador propietario hay $1\frac{1}{3}$ arrendatarios.

Para cada labrador propietario hay $2\frac{1}{5}$ jornaleros de labranza.

Estas proporciones hacen ver la decadencia de la península; pues siendo cierto lo que asegura el Sr. Say en el cap. 11, lib. 2 de su tratado de economía política, "de que un pais floreciente puede mantener en sus ciudades un número de habitantes igual al que mantiene en el campo," España ofrece seis veces mas individuos de los de las clases civiles que de los que se dedican á la agricultura; al paso que la Gran Bretaña presentaba el año de 1811 895,998 familias labradoras en un total de 2.544,215 habitantes, ó sea 3 no labradores para cada uno de estos; y en Francia habia 5.709,270 labradores en una poblacion de 20.521,538, ó para cada uno de aquellos habia 4 de las demas clases civiles; resultando de todo nuestra inferioridad respecto á estas naciones.

Tabla comparativa del número de labradores, inclusos en ellos los pastores, y del de los que pertenecen á las demas clases en cada provincia de España.

Provincias.	*Labradores.*	*Indiv. de las demas clases.*
Alava	15,017	52,506
Aragon	113,046	564,330
Asturias	52,506	305,040
Avila	19,928	98,133
Burgos	89,739	380,847
Canarias	26,178	147,687
Cataluña	112,827	745,991
Córdoba	44,561	207,467
Cuenca	50,458	294,290
Extremadura	84,800	343,693
Galicia	181,071	1.061,559
Granada	133,447	562,477
Guadalajara	21,509	99,596
Guipuzcoa	10,759	93,732
Ibiza	2,529	12,761
Jaen	36,616	170,191
Leon	47,216	192,596
Madrid	18,390	52,523
Mallorca	22,441	118,258
Mancha	36,545	169,004
Menorca	4,402	26,588
Murcia	76,290	383,226
Navarra	42,064	179,664
Palencia	21,010	97,054
Salamanca	32,015	177,973
Segovia	29,344	134,663
Sevilla	138,362	607,859
Soria	34,750	163,387
Toledo	52,552	318,089
Toro	17,441	79,929
Valencia	149,709	675,350
Valladolid	27,534	159,856
Vizcaya	24,843	86,596
Zamora	12,700	58,702

LABRANZA DEL CAMPO. (GASTOS QUE OCASIONA Y UTILIDADES QUE DEJA). Son tan preciosos los datos que sobre este asunto, y con respecto á Sierra Morena, ha reunido D. Bernardo Perez Caballero en un papel que publicó en *favor de los ganaderos de Soria,* que no puedo dispensarme de darles aqui un lugar distinguido, por las luces que prestan á los agentes supremos de la hacienda para sus cálculos. ¡ Ojalá que otros celosos y diestros compatriotas se dedicaran á hacer iguales trabajos sobre la *labranza* de otras provincias!

Se forma la cuenta en una dehesa de 350 *fanegadas de tierra.*

Contando con la costumbre que hay en muchas provincias de España, de dividir el terreno en tres hojas para la siembra en otros tantos años; repártese la dehesa en tres trozos, y las 350 fanegas se reducen á 117 de produccion, y á 111 fanegas para el cultivo, bajando 6 fanegas correspondientes al terreno necesario para casa, corral, ejido, y pastos para el ganado.

Suponiendo todas las 111 fanegas de tierra de buena calidad, se distribuyen en cuatro partes, y se aplican tres á trigo y una á cebada y semillas: es decir, para la primera especie 83 fanegas, y 28 para la segunda.

En las vegas del Guadalquivir, cada fanegada de tierra, para dar buen esquilmo, emplea 18 celemines de trigo y 22 de cebada.

A este respecto se necesitan para la siembra de las 111 fanegadas de tierra, 124 fanegas de trigo y 51 de cebada.

Produce cada fanega de simiente, 8 fanegas de trigo y 10 de cebada.

La cosecha total, sin rebajar la simiente necesaria para el año siguiente, es de 992 fanegas de trigo y 510 de cebada.

El valor de ella, á razon de 30 rs. el precio de la fanega de la primera especie, y de 15 el de la segunda, es de 37,410 rs.

Bajas.

Para la siembra, barbecho, bina y tercia se necesitan 8 hombres empleados 4 meses cada año.

Para la escarda y sacha 6 hombres 2 meses.

Para la siega 8 hombres por espacio de 30 dias, ó sean 240 peonadas.

Para el acarreo de las mieses se necesitan 2 carretas con 2 hombres por 30 dias.

Para la trilla y maniobras de la era 4 hombres por un mes.

De aqui se infiere que el manejo de las 111 fanegadas emplea 29 hombres; y siendo el precio medio del jornal de un segador 11 rs., y el de los demas 5, ascenderá el coste de los jornales de todos á 11,340 rs. vn.

El diezmo eclesiástico es en el trigo 99 fanegas, y 51 en la cebada; su valor 3,735 rs.: de ellos tocan á la iglesia 2,490, y á la hacienda 1,245.

El rédito correspondiente al valor del capital de la dehesa es de 9,000 rs.: los pertrechos de labor, á 100 rs. anuales, 800: para reemplazar 16 bueyes y 3 ó 4 asnos, se consideran necesarios cada año 1,000 rs.: por el cebo de los bueyes, hasta que en la primavera pasan á la dehesa, 60 fanegas de yeros, 1,800 rs.: de manera, que siendo el total de los gastos 27,675 rs., y el de los productos 37,410, queda para el labrador una utilidad de 9,735 rs. vn.

* * *

El celoso intendente D. Antonio Carrillo de Mendoza, en un papel que dirigió al gobierno desde Granada en el año de 1790, con el fin de esforzar la idea desoladora del establecimiento de la tasa de granos, ofrece los datos siguientes:

Supuestos.

Cada fanega de sembradura, en las provincias de España, supone que produce 5.

Para labrar 40 fanegadas de tierra, con todas las operaciones del año, supone bastante una yunta.

Gastos.

Para el barbecho de una fanegada de trigo, necesita 3 dias una yunta mayor, que á 11 rs., son..... 33 rs. vn.

Dia y medio de siembra un peon.....	19½
Escarda.....	2½
Siega, cuatro peones y comida.....	28
Porte de la mies á la era.....	10
La trilla.....	5
Recoger y limpiar.....	3½
Limpiar y asentar.....	7
	108½

Suponiendo de cosecha 200 fanegas, los gastos del trabajo, recoleccion, &c., llegarán á..... 4,344 rs. vn.
El diezmo saca 20 fanegas, á 40 rs..... 800
La primicia, media fanega..... 20
El voto de Santiago, id..... 20
Cuarenta fanegas para la siembra..... 1,600
Sesenta fanegas de cebada para mantener 2 mulas, á 19 rs..... 1,140
Diez carros de paja, á 30 rs..... 300
Aperos, herraduras y otros gastos..... 200

Total de los gastos..... 8,424

Productos.

Las 200 fanegas, á 40 rs..... 8,000
Diez y ocho carros de paja, á 30..... 540

8,540

Resumen.

Valor..... 8,540
Gastos..... 8,424

Utilidad para el labrador..... 116

Con ella debe pagar las contribuciones, los arriendos, y atender á su manutencion.

LAMA DE ORO Y PLATA DE FABRICA ESPAÑOLA, EXTRAIDA PARA LAS AMERICAS EN EL AÑO DE 1792.

De oro.

Para Lima..... 5,480 varas.
Para la Habana..... 1,360

De plata.

Para la Habana..... 200
Para Santiago de Cuba..... 10
Para Honduras..... 400

Suma..... 7,450

De manufactura extrangera.

De oro y plata.

Para Lima	399 varas.
Para Cartagena	200
Para Honduras	440
Para la Habana	12
Suma	1,051
Total	8,501

LANA DE AMERICA. Cantidad y clase de la que entró en España el año de mayor comercio.

De Buenos Aires, de alpaca	5,375 libras.
De id. y Lima, de carnero	2,643
De Buenos Aires, de guanaco	8,003
De id. y Lima, de vicuña	56,686

LANA DE ESPAÑA. Cantidad que produce un rebaño de 1,000 ovejas, y utilidades que deja reducida á paños.

El cálculo que presento está formado sobre los datos que en el año de 1803 remitió el señor D. Tomas Perez, dueño de la fábrica de paños de Segovia, á el ministerio de hacienda, respectivos á la lana segoviana.

Productos.

Las 1,000 cabezas dan en lana 200 arrobas.

Distribucion.

En tres clases, sea para vender al extrangero ó para labrarla en paños; bien que en el labado se distingue la que se extrae de la que se fabrica.

Para extraer.

De las 200 arrobas se sacan despues de labadas: para la primera suerte 140 arrobas, 40 para la segunda, y el resto para la tercera.

Para fabricar.

Para la primera suerte 100 arrobas, 60 para la segunda, y 40 para la tercera.

La de primera suerte para fabricarse sufre dos labados, en ellos pierden las 100 arrobas 55, y quedan útiles 45.

La segunda y tercera suerte solo se laban una vez, y pierde la lana de segunda suerte en arroba 14½ libras, y en la tercera suerte 15.

Resultados.

De las 100 arrobas de lana de primera suerte, quedan útiles para paños 45 arrobas, 420 libras de las de segunda, y 600 libras de las de tercera.

Y de las 200 arrobas de lana, producto íntegro de las 1,000 cabezas, quedan útiles para la fabricacion de paños de 85 á 86 arrob.

Precios.

En 1803 se vendió la arroba de lana segoviana labada á 154 rs. vn.

Márragas y porte.....	6
	160

Salió el precio de la lana en la fábrica á 19 rs. la libra de la de primera suerte, 14½ la de segunda, y 10½ la de tercera.

Rendimiento en paños.

Las 45 arrobas de lana de primera suerte, despues de cardadas, labadas y preparadas, dan en paño veinticuatreno y treintiseiseno, 18 piezas.

Las 400 libras de la de segunda, producen en paño veinticuatreno, 6 piezas.

Las 600 libras de la de tercera, producen en paño veinticuatreno, 6 piezas.

Producto en varas.

Las 18 piezas á 32 varas.....	576 varas.
Las 6 piezas á 32 varas.....	192
Las 6 piezas á 44 id.....	264
	1,032

Jornales.

El tinte se trabaja á jornal, y es de 6, 8 y 10 rs.

Los cardadores trabajan á destajo, y sacan de 5 á 6 rs. cada uno.

El desmotado é hilado lo hacen mugeres á destajo, y sacan de jornal las desmotadoras 3 y 3½ rs., y las hiladoras 2 y 2½.

Los tejedores trabajan á destajo: cada telar ocupa 2 hombres, y sacan de jornal 7 rs.

Los bataneros están á jornal de 6 y 7 rs.

Los pelaires si trabajan á destajo sacan 9 rs., y si á jornal 7.

Los tundidores si trabajan á jornal 9, si á destajo 12.

Varios jornaleros á 5 y 6 rs.

Coste de la fabricacion.

	Primera suerte.	*Segunda suerte.*	*Tercera suerte.*
Lana	21,280	6,090	6,000 rs.
Labado y tinte	200	70	90
Secarla	78	30	30
Primer desmotado	136	90	120
Segundo desmotado	236		
Aceite	700	130	360
Emborrado en grano	1,920		
Id. en pequeño é hilado	2,112	720	960
Id. de trama	2,232	560	690
Encarretado	200	30	40
Urdido	80	20	20
Tejido	5,400	930	1,100
Escolado	400		
Despinzado	270	60	50
Batanado	740	210	210
Percha y tundido	3,200	240	658
Tinte negro	2,700	1,050	800
Labado id	72	24	20
Utensilios de percha	320	100	60
Despinzado en limpio	216	18	24
Zurcido	108	30	30
Prensado	270	100	100
Gastos extraordinarios	430	120	120
Jornaleros	500	150	150
Suma	43,802	11,332	11,633

Medio aritmético de las varas de paño que produce la lana de las 1,000 cabezas.

En paños de la primera suerte.....	568 varas.
En id. de la segunda.....	205
En id. de la tercera.....	205
	978

Coste de cada vara al pie de la fábrica, y precio de venta en ella.

Clases.	*Precio al pie de fáb. rs. vn.*	*Venta al pie de id.*
Paños veintidosenos.....	45	48
Id. veinticuatrenos limistes.....	55	60
Id. treintenos negros.....	73	80
Id. treinticuatrenos superfinos....	78	85
Id. treinticuatrenos de colores..	78	85
Grana y azul.....	88	94
Paños veinticuatrenos de color...	60	66
Bayetas.....	58	64
Bayetones.....	36	40
Pardomontes.....	56	60

Ganancia en los paños con respecto al valor de la lana que emplea el fabricante.

Primera suerte.

La elaboracion de las 568 varas de paño cuesta.	43,802 rs. vn.
Sale la vara al pie de fábrica á 78 rs.: se vende á 85 rs.: suma.....	48,240
Ganancia total.....	4,438
Ganancia en cada vara....	7

Segunda suerte.

La elaboracion de las 205 varas cuesta.....	11,332 rs. vn.
Sale el precio de cada vara á 55 rs.: se vende á 60: suma.....	18,300
Ganancia total.....	6,968
Ganancia en cada vara....	5

Tercera clase.

La elaboracion de las 205 varas cuesta.....	11,632 rs. vn.
Sale el precio de cada vara á 45 rs., y se vende á 48: suma.....	12,247
Ganancia total.....	615
Ganancia en vara.....	3

D. Miguel Caja de Leruela, en su obra de la *abundancia de España*, dice que el precio de las lanas fue el siguiente:

En el año de 1590, la arroba de lana segoviana.....	38 rs. vn.
En el de 1627, la arroba de la de id.....	77
En el de 1590, la arroba de la soriana.....	11
En el de 1627, la arroba de la de id.....	33
En el de 1791, la arroba de la de id.....	280

Razon del precio que han tenido las lanas en los puertos de España el año de 1791, *y del tanto por ciento á que corresponden los derechos reales que adeudaban á la salida del reino.*

	Precio en arroba en rs. vn.	*Tanto por ciento.*
Lana leonesa.....	280 á 290	23 á 24
Id. segoviana.....	230 á 260	26 á 26
Id. castellana.....	220 á 250	27 á 32
Id. de Albarracin.....	210 á 280	27 á 32
Id. extremeña.....	200 á 230	30 á 33
Id. aragonesa.....	200 á 206	29 á 30
Id. andaluza.....	196 á 200	26 á 27
Id. valenciana.....	147 á 150	24 á 25
Id. benasqueña.....	130 á 135	27 á 30

Razon del precio que han tenido las lanas en las provincias de su produccion el año de 1790, *sacada del censo de frutos y manufacturas de España, publicado en el de* 1803.

En Aragon.

Lana sin distincion: cada arroba.....	57 rs. vn.

En Asturias.

Lana ordinaria.....	48

En Avila.

Lana fina	80 rs. vn.
Id. ordinaria	50

En Burgos.

Lana fina	45
Id. ordinaria	36

En Cataluña.

Lana ordinaria	49

En Córdoba.

Lana sin distincion	55

En Cuenca.

Lana fina	60
Id. ordinaria	38

En Extremadura.

Lana fina	65
Id. ordinaria blanca	42
Id. id. negra	60

En Galicia.

Lana ordinaria	49

En Granada.

Lana sin distincion	50

En Guadalajara.

Lana fina	114
Id. entrefina	68
Id. ordinaria	60

En Guipuzcoa.

Lana sin distincion	40

En Jaen.

Lana ordinaria	40

En Leon.

Lana sin distincion	38

En Madrid.

Lana ordinaria	49

En Mallorca.

Lana sin distincion	200

En la Mancha.

Lana entrefina y ordinaria	60

En Murcia.

Lana sin distincion..... 35 rs. vn.

En Navarra.

Lana sin distincion..... 46

En Palencia.

Lana fina..... 48
Id. entrefina..... 40
Id. ordinaria..... 39

En Salamanca.

Lana fina..... 70
Id. ordinaria..... 44

En Segovia.

Lana fina..... 110
Id. ordinaria..... 50

En Sevilla.

Lana fina..... 60
Id. ordinaria..... 45

En Soria.

Lana fina..... 100
Id. ordinaria..... 54

En Toledo.

Lana sin distincion..... 54

En Toro.

Lana entrefina..... 44
Id. ordinaria..... 38

En Valencia.

Lana sin distincion..... 50

En Valladolid.

Lana entrefina..... 45
Id. ordinaria..... 41

En Zamora.

Lana ordinaria..... 42
Id. añinos..... 50

En Ibiza.

Lana sin distincion..... 100

En Canarias.

Lana sin distincion: cada libra..... 3

LANA. Cantidad que produce España, segun los datos reunidos por el gobierno.

Lana fina y entrefina.....	828,691 arrob.
Id. ordinaria.....	1.210,068
Suma.....	2.038,759
Valor en rs. vn.....	122.066,630

Razon de la lana que, segun el censo de 1802, *produce cada una de las provincias de España.*

Aragon.	
Lana sin distincion.....	232,338 arrob.
Asturias.	
Lana ordinaria.....	7,782
Avila.	
Lana fina.....	48,393
Id. ordinaria.....	27,903
Burgos.	
Lana fina.....	44,281
Id. ordinaria.....	52,087
Cataluña.	
Lana ordinaria.....	25,023
Córdoba.	
Lana sin distincion.....	24,779
Cuenca.	
Lana fina.....	25,534
Id. ordinaria.....	57,237
Extremadura.	
Lana fina.....	224,137
Id. ordinaria blanca.....	47,338
Id. id. negra.....	24,604
Galicia.	
Lana ordinaria.....	18,170
Granada.	
Lana sin distincion.....	89,402
Guadalajara.	
Lana fina.....	15,118

Id. entrefina	2,522 arrob.
Id. ordinaria	21,715
Guipuzcoa.	
Lana sin distincion	9,807
Jaen.	
Lana ordinaria	18,455
Leon.	
Lana sin distincion	22,634
Madrid.	
Lana ordinaria	10,864
Mallorca.	
Lana de todas clases	4,034
Mancha.	
Lana id.	58,701
Murcia.	
Lana id.	33,472
Navarra.	
Lana id.	56,488
Palencia.	
Lana fina	51
Id. entrefina	1,521
Id. ordinaria	18,153
Poblaciones de Sierra Morena.	
Lana ordinaria	469
Salamanca.	
Lana fina	158,064
Id. ordinaria	28,383
Segovia.	
Lana fina	86,166
Id. ordinaria	21,023
Sevilla.	
Lana fina	13,494
Id. ordinaria	87,830
Soria.	
Lana fina	134,000
Id. ordinaria	48,000
Toledo.	
Lana de todas clases	81,326

Toro.

Lana entrefina..... 2,724 arrob.
Id. ordinaria..... 14,982

Valencia.

Lana de todas clases..... 73,106

Valladolid.

Lana entrefina..... 2,686
Id. ordinaria..... 23,123

Zamora.

Lana ordinaria..... 21,920
Id. añinos..... 303

Ibiza.

Lana de todas clases..... 1,260

Canarias.

Lana id..... 191,304 libras.

Extraccion de lana hecha á las demas naciones.

Año comun del quinquenio corrido desde el de 1749 al de 1753..... 427,623 arrob.
Desde el de 1754 al de 1758..... 409,005
Desde el de 1759 al de 1763..... 461,995
Desde el de 1764 al de 1708..... 477,765
Desde el de 1774 al de 1778..... 477,098
Desde el de 1784 al de 1788..... 461,082
Desde el de 1789 al de 1793..... 461,936

Cantidad de lana extraida desde el año de 1794 *al de* 1796, *con expresion de sus clases y procedencias.*

Año de 1794.

Lana segoviana..... 108,977 arrob.
Id. castellana..... 68,790
Id. extremeña..... 51,935
Id. andaluza..... 13,997
Id. zaragozana..... 78
Id. de Albarracin..... 6,474
Id. valenciana..... 1,722

Año de 1795.

Lana segoviana..... 119,628
Id. castellana..... 95,534
Id. extremeña..... 44,027

Id. andaluza	3,007 arrob.
Id. zaragozana	70
Id. de Albarracin	4,677
Id. valenciana	4,269

Año de 1796.

Lana segoviana	245,566
Id. castellana	125,899
Id. extremeña	115,572
Id. andaluza	7,328
Id. zaragozana	22
Id. de Albarracin	11,319
Id. valenciana	3,742
Id. de Vallés	1,491

Totales.

En el año de 1794	250,251
En el de 1795	266,943
En el de 1796	495,406

Cantidad de lana labada y sucia, extraida de España en el año de mayor comercio del siglo anterior, con expresion de su procedencia y valores.

Lana labada.

Segoviana	138,774 arrob.
Castellana	119,375
Extremeña	125,000
Andaluza	12,260
Zaragozana	2,784
Id. de Daroca	9,815
Id. de Albarracin	6,061
Valenciana	396
Total de la lana labada extraida	414,465
Valor en rs. vn	123.189,995

Lana sucia.

Segoviana	24,654 arrob.
Castellana	2,047
Extremeña	844
Aragonesa	31
Valenciana	954
Total de la lana sucia extraida	**28,530**
Valor en rs. vn	**3.676,322**
Total general de la lana extraida	**442,995 arrob.**
Id. de su valor	**126.866,317 rs. vn.**

Cantidad de lana que antes del año de 1806 se consumia en las fábricas nacionales, segun las razones que los intendentes dirigieron á la secretaría de estado y del despacho de hacienda.

Provincias.	*Arrobas.*	*Provincias.*	*Arrobas.*
Aragon	130,105	Málaga	132,175
Avila	38,364	Murcia	28,917
Cadiz	160,000	Salamanca	62,220
Córdoba	83,270	Segovia	76,000
Extremadura	68,952	Soria	49,870
Jaen	2,950	Toro	5,680
Leon	24,000	Valladolid	49,954
Madrid	5,798	Zamora	777
			919,032

LANA (MANUFACTURAS DE). Razon de lo que han producido las manufacturas de lana de España el año de 1799.

En barraganes	26,301 varas.
En bayetas	2.662,404
En bayetones	242,531
En cordellate	498,928
En estameñas	1.448,261
En fajas	128,584
En jergas	360,894

En paños hasta veintidosenos	3.196,218 varas.
En id. de veintidosenos arriba	347,437
En mantas	620,826
En medias, gorros y calzones de punto	96,629 pares.
En sargas	333,522 varas.
En sayales	502,812
En sombreros	744,364 núm.
En trenzaderas	65,642 piezas.

Valor de las manufacturas de lana labradas en las provincias de España el año de 1799.

	Rs. vn.		*Rs. vn.*
Aragon	16.925,502	Mancha	1.907,100
Asturias	156,700	Murcia	2.958,226
Avila	1.512,626	Navarra	1.368,808
Burgos	13.238,350	Palencia	27.210,082
Canarias	409,600	Poblaciones de Sierra Morena	127,288
Cataluña	24.744,500	Salamanca	1.686,388
Córdoba	5.503,626	Segovia	12.368,848
Cuenca	4.417,747	Sevilla	9.442,577
Extremadura	9.608,442	Soria	4.119,837
Galicia	1.375,130	Toledo	9.800,363
Granada	4.857,382	Toro	482,556
Guadalajara	11.857,382	Valencia	53.606,326
Jaen	411,530	Valladolid	3.683,362
Leon	698,770	Zamora	602,274
Madrid	1.558,126		
Mallorca	1.721,020		

Cantidad de manufacturas de lana fabricadas en España que se extrageron á las demas naciones el año de mayor tráfico del siglo anterior.

Anascotes	367 varas.
Alforjas	1,181 pares.
Ataharres	162 piezas.
Bayetas	4,794 varas.
Burato	420 id.
Cabezadas	162
Casquetes	90 docen.

Ceñidores	14,619 pares.
Cinchas	1,725 piezas.
Cordellate	16,575 varas.
Cordoncillo	102 id.
Costales	43,493 piezas.
Estameñas	1,854 varas.
Frisa	3,296 id.
Gorros	2,343 docen.
Guantes	32 id.
Jerga	12 varas.
Jergones	124 piezas.
Mantas	269
Medias	3,498 pares.
Paños	19,942 varas.
Sargas	7,110 id.
Sempiternas	97 id.

LANAS (RENTA DE). Es parte de la de aduanas; pues consiste en los derechos que se cobran en las fronteras al tiempo de su salida del reino.

Los derechos establecidos sobre las lanas que se extraen, son á saber: en la leonesa, cada arroba..... 66rs.28 mrs.

En la segoviona	66	28
En la castellana	66	28
En la de Albarracin	63	17
En la extremeña	63	17
En la aragonesa	63	17
En la andaluza	63	17
En la benasqueña	40	30
En la valenciana	30	13

Por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, con destino del producto al fondo de la consolidacion de vales reales, se impusieron 2 rs. vn. de aumento sobre cada arroba de lana fina y entrefina que se extragera á dominios extraños. El consejo de Castilla para proponer esta alza, se fundó en la idea de que impidiendo la salida de las lanas se fomentaria su elaboracion en la península.

Valores que ha producido la renta de lanas.

En el año de 1758	11.176,470 rs. vn.
En el de 1772	11 785,458

En el de 1781	25.849,910 rs. vn.
En el de 1785	28.652,743
En el de 1789	22.343,531
En el de 1793	23.418,036
En el de 1796	32.369,397
En el de 1799	21.784,991

Cargas de la renta.

A juros	2.030,363
Para pago de los réditos de los vales reales	4.000,000
Para pago de lo que adeuda el fondo vitalicio	6.500,000
Para pago de recompensas situadas sobre esta renta	331,294
Sueldos	29,733
	12.891,390

El número de los empleados en el año de 1789 era de 221, y los gastos de recaudacion 635,943 rs., ó rs. y 11 mrs. por ciento.

LANAS INTRODUCIDAS EN INGLATERRA DESDE EL DIA 1 DE SETIEMBRE DE 1817 HASTA 1 DE SETIEMBRE DE 1818.

Procedentes de Bilbao	95,560 arrob.
De Santander	93,632
De Sevilla y Cadiz	38,216
De Gijon	4,392
De Lisboa	12,208
De Hamburgo	133,256
De Holanda	21,136
De Amberes	9,696
Del Havre	7,232
De Rouen	12,440
De Calais	14,328
De Bayona	7,936
De Burdeos	240
De América	3,104
De Italia	456
Estaban en camino	26,128
Total	479,960

(*Mercurio de España de setiembre de* 1818, *fol.* 26).

LANAS INTRODUCIDAS EN INGLATERRA DESDE 5 DE ENERO DE 1815 A 5 DE ENERO DE 1819.

	Año de 1815.	*Año de* 1816.	*Año de* 1817.	*Año de* 1818.
De Rusia.....	2,657	2,041	122	6,897
De Suecia.....	293			3
De Noruega.....	365			
De Dinamarca.....	3,703	1,018	992	4,418
De Prusia.....	938	149	957	2,154
De Alemania.....	28,012	25,148	43,005	75,287
De Holanda.....	3,336	1,280	5,262	6,864
De la Bélgica.....	527	693	2,874	2,006
De Francia.....	6,753	1,978	6,878	15,014
De Portugal.....	10,237	4,404	6,511	12,584
De España.....	61,871	26,416	56,089	78,722
De Gibraltar.....	115	229	175	278
De Italia.....	872	966	170	500
De Malta.....	498			582
De Turquía.....	111	239	595	4,973
De Jersey y Gurnsey	19		4	38
De las Indias Orientales.....			2	18
De los Estados Unidos.....	76	388	1,330	2,398
Del Brasil.....	38	49	160	
De Buenos Aires.....	371	1,843	203	2,674
De Nueva Holanda..	153	122		773
Del cabo de Buena Esperanza.....	209	86	108	129
De las posesiones inglesas de América.	1	56	15	15
Quintales...	121,155	67,105	125,442	214,327

(*Mercurio de Madrid de agosto de* 1819, *pág.* 299).

Lanzas. Así se llama la contribucion que se exige á los duques y títulos, como equivalente de la obligacion que tenian de concurrir personalmente á los ejércitos con un cierto número de soldados mantenidos á su costa.

Cuando sobre las reliquias del gobierno feudal los monarcas de España levantaron su poder, se estableció un sistema regular de milicia, correspondiente al que ya habian adoptado las demas naciones de Europa, y se abolió el de las tropas colecticias: se eximió á la nobleza del deber de asistir á las empresas militares; y regulando en 20 lanzas ó soldados los que debia mantener cada duque, se fijó en 7,000 rs. el derecho pecuniario que habia de pagar cada año, y en 3,600 el de los condes y marqueses, con aplicacion de sus rendimientos á sostener los presidios.

Valores de esta renta en el año de 1665.

Las de los grandes y títulos	1.401,950 rs. vn.
Las de los comendadores	1.337,104
	2,739,054
Año de 1758	1.595,720
Año de 1773	1.217,886
Año de 1799	1.927,436

En el año de 1564, segun Viciana en la crónica de Valencia, parte tercera, los comendadores de Calatrava que tenian encomiendas en Castilla, servian á S. M. con 300 lanzas, á saber:

La encomienda mayor	28
La obrería de Argamasilla	5
La encomienda de Malagon	11
La de Manzanares	11
La de Almagro	2
La de Montachuelos	3
La de Daimiel	4
La de Villarrubia	2
La de Valdepeñas	4
La del Viso y Santa Cruz	11
La de Fuente el Moral	1
La de Castellanos	4
La de Almodobar del Campo	9
La de Puerto Llano	3

La del Corral de Caracuel..... 10
La de Piedrabuena..... 5
La de Herrera..... 5
La de Fuente el Emperador..... 8
La de Carrion..... 4
La de Guadalerza..... 7
La de Mestanza..... 5
La de Castilceras..... 11
La de Ballesteros..... 2
La de Alcolea..... 3
La de Pozuelo..... 2
La de Torroba..... 3
La de Bolaños..... 10
La del Moral..... 14
La de Almoradiel..... 5
La de Habanilla..... 6
Casas de Sevilla..... 9
Id. de Córdoba..... 4
Id. de Belmer..... 1
Id. de Villafranca..... 6
Id. de Lopera..... 3
Id. de Cañaveral..... 4
Id. de Jimena..... 7
Id. de Peña Martos..... 6
Id. de Víboras..... 5
Id. de Moratalazar..... 4
Id. de Torres..... 4
Id. de Vallaga..... 3
Id. de Zurita..... 1
Id. de Auñon..... 3
Id. de Talavera..... 2
Id. de Toledo..... 3
Id. de Valdecarabanes..... 1
Id. de Plasencia..... 6
En Castilla la Nueva.—La encomienda mayor.... 19
La de Paracuellos..... 6
La de D. Hernando..... 7
La de Mora..... 4

La de Dos Barrios	1
La de Monreal	12
La de Montealegre	1
La de Horcajo	3
La del Corral de Almaguer	2
La de Criptana	1
La de Alambra	6
La de Membrilla	4
La de Montizon	5
La de Bezmar	5
La de Acas	6
La de Segura de la Sierra	29
La de Yeste	11
La de Moratalla	10
La de Caravaca	23
La de Aledo	4
La de Ricote	8
La de Biezma	1
La de Cieza	2
La de Soconos	6
La de Cañamares	2
La de Montiel	2
La de Carizosa	1
La de Villahermosa	4
La de Villanueva de la Fuente	4
La de Bastimentos de Montiel	2
La de Socuellames	10
La de Villamayor	2
La de Villaexcusa	2
La de Bastimentos del Tajo	1
La de Huelamo	2
La de Oreja	7
La de Extremera	2
La de Santa Cruz de la Zarza	1
La de Villoria	3
La de Villarrubia	2
La de Alpages	2
La de Uclés	33
La de la cámara de los privilegios de la orden	1

La de Alorqui	1
En Leon.—La encomienda de Málaga	22
La de Aguilarejo	1
La de Calzadilla	2
La de la Puebla de Sancho Perez	5
La de los Santos	6
La de Villafranca	2
La de Fuente Maestre	2
La de Almendralejo	3
La de Lobon	3
La del Montijo	3
La de Mérida	13
La de Alcuescar	3
La de Ribera y Azebuchar	6
La de Balbame	10
La de Lloliva	1
La de Palomas	2
La de Hornachos	10
La de Reina	6
La de Hinojosa	2
La de Medina de las Torres	5
La de Valencia del Ventoso	7
La de Monasterio	2
La de Montemolin	3
La de Usagre	5
La de Alzuaga	17
La de Guadalcanal	7
La de Mures	1
La de Estepa	10
La de Casas de Córdoba	1
La de Bastimentos de Leon	8
La de Prior de Leon	27
La de Villanueva de Aliscar	2
La de Benameji	3
La de Bienvenida	1
En Castilla la Vieja.—La de Peña uzende	2
La de Estriana	2
La de Castrotorane	3

La orden y sus comendadores sirven á S. M. con 368 lanzas.

LASTRE. Se aplicó á la hacienda pública del vireinato de Méjico el derecho, que desde inmemorial tenian los gobernadores, de proveer de lastre á las embarcaciones.

Productos: pesos fuertes.....	4,695	5	2
Gastos y compra del lastre.....	2,466	0	6
Líquido.....	2,228	4	8

LATAS. La única fábrica que se conoce en España, de hojas de lata, es la establecida el año de 1803 en el principado de Asturias.

Cantidad de hojas de lata extrangeras que de España pasaron á América en el año de mayor comercio.

Sin labrar.

A Buenos Aires.....	12,480
A Lima.....	47,028
A Guaira.....	83,485
A Cartagena.....	17,550
A Veracruz.....	133,325
A la Habana.....	75,199
A Santo Domingo.....	450
A Puerto Rico.....	436
Suma.....	369,953

LATON. Cantidad que se manufacturaba en España el año de 1799.

	Obradores.	*Arrobas.*
En Aragon.....	3	37
En Cataluña.....	89	348
En Córdoba.....	7	1,900
En Galicia.....	10	4,836
En Granada.....	11	283,046
En Guipuzcoa.....	4	5,769
En Sevilla.....	10	505
En Toro.....	5	1,182
En Valladolid.....		175
En Zamora.....	3	18
En Mallorca.....	6	32
Suma.....	148	297,848

Salieron de España el año de 1793.

En laton labrado en las fábricas de España.

Para Buenos Aires	281 libras.
Para Lima	400
Para Gueyana	231
Para Cumaná	364
Para Guaira	1,238
Para Omoa	92
Para Cartagena	5
Para Vera Cruz	269
Para la Habana	327
Para Puerto Rico	588
Suma	3,795

En laton labrado en el extrangero.

Para Buenos Aires	242 libras.
Para Lima	1,562
Para Guaira	84
Para Omoa	170
Para Vera Cruz	300
Para la Habana	31,392
Para Puerto Rico	350
Suma	34,100
Total extraido	37,895

LEGADOS Y HERENCIAS EN LAS SUCESIONES TRANSVERSALES. (CONTRIBUCION SOBRE LOS). Por real decreto de 19 de setiembre de 1,798, y con el fin de procurar caudales á la caja de amortizacion, se estableció la indicada contribucion, bajo las siguientes bases:

Siendo entre marido y muger, de dinero, alhajas y bienes muebles, ó créditos sin interes, $\frac{3}{4}$ de 1 por ciento.

Entre hermanos, hermanas, tios, tias, sobrinos y sobrinas, $1\frac{1}{2}$ por ciento.

Entre parientes, hasta el cuarto grado inclusive, 2 por ciento.

Entre parientes, desde el cuarto grado, 3 por ciento.

Entre personas extrañas, 6 por ciento.

Al fideicomisario se le cargaba el derecho correspondiente á persona extraña, á no ser pariente del testador, ó á declarar que la herencia debia pasar á algun pariente de este, en cuyo caso se le exigirá el derecho correspondiente.

De los bienes raices, censos, derechos reales y jurisdiccionales que produzcan renta, se cobrará la mitad del derecho sobre el valor del capital.

El secretario de hacienda, al proponer al rey esta contribucion, aseguró que era imposible encontrar un impuesto menos oneroso para el pueblo, porque ademas de no recaer sobre el comercio y las manufactuas, dijo que venia á sacarse de lo que verdaderamente no se posee por ninguno, y aquel que parece pagarle ve al mismo tiempo aumentada su fortuna: se apoyó en el ejemplo de Holanda y Francia, y concluyó añadiendo, que por el cálculo mas diminutivo, no bajaria el importe de esta contribucion de 4.500,000 rs. cada año en España, y por lo menos de otro tanto en los dominios de Indias.

Pero á pesar de las razones especiosas del ministerio, y de la seguridad de sus cálculos, el consejo de Castilla, en la consulta que hizo al rey en 9 de julio de 1800, dos años despues del establecimiento de la contribucion, solo reguló su rendimiento en 2.000,000 de rs.; y en el año de 1808 no excedió de 3.166,000 rs.

Esta clase de contribucion perjudica directamente á los capitales, porque para pagarla tiene el contribuyente que separar una parte de los que emplea en la reproduccion. "El heredero, dice J. B. Say, que entra en posesion de una herencia ó legado de 100,000 francos, si debe pagar al erario 5 por ciento, no los saca de su renta ordinaria, sino de la herencia, que queda reducida á 95,000. El difunto pudo emplear los 100,000 francos, y su sucesor no lo puede ejecutar sino de 95,000: de consiguiente el capital de la nacion se ha disminuido en los 5,000 francos que se llevó el fisco."

Que se compare la solidez de estas observaciones con la razon alegada por el ministerio para inclinar el ánimo del rey á la sancion del tributo, y se conocerá su nulidad y los daños que de esto deben resultar al estado.

LEGUMBRES. Total de la cosecha de España segun los productos del año de 1799: 16.294,779 fanegas y 4.932,634 arrobas.

Provincias que mas sobresalen en el cultivo.

Alava	76,318	faneg.
Aragon	99,620	
Asturias	77,899	
Avila	81.062	
Idem	890	arrob.
Burgos	409,942	faneg.
Canarias	556,004	
Cataluña	657,429	
Cuenca	36,128	
Idem	10,513	arrob.
Extremadura	102,373	faneg.
Idem	21,866	arrob.
Galicia	6.642,174	faneg.
Granada	175,680	
Idem	889,421	arrob.
Guadalajara	69,100	faneg.
Idem	8,583	arrob.
Guipuzcoa	2,708	faneg.
Jaen	196,217	
Leon	45,541	
Madrid	136,790	
Mancha	299,295	
Idem	53,820	arrob.
Murcia	29,297	faneg.
Idem	15,904	arrob.
Mallorca	106,666	faneg.
Navarra	110,163	
Poblaciones de Sierra Morena	8,712	
Palencia	14,077	
Salamanca	289,492	
Idem	134,064	arrob.
Segovia	142,008	faneg.
Sevilla	127,474	
Idem	2,525	arrob.
Soria	55,356	faneg.

Toledo	147,503	
Idem	105,999	arrob.
Toro	166,821	faneg.
Valencia	5.378,824	
Idem	2.269,730	arrob.
Idem	1.053,266	docen.
Valladolid	33,496	faneg.
Vizcaya	125,170	
Ibiza	128,735	
Zamora	31,889	

Cantidad de legumbres extraidas á América.

De produccion de España.

A Buenos Aires	2,218	arrob.
A Guayana	34	
A Cumaná	24	
A Guaira	610	
A Santa Marta	22	
A Cartagena	55	
A Honduras	34	
A Vera Cruz	176	
A la Habana	589	
A Cuba	12	
A Santo Domingo	27	
A Puerto Rico	596	
A Trinidad	54	
Suma	4,451	

De produccion extrangera.

A Buenos Aires	5,751	arrob.
A Guaira	16	
A Omoa	100	
A la Habana	55	
Suma	5,922	
Total de legumbres extraidas.	10,373	

Leon (Reino de). Confina con Asturias, con las Montañas de Santander, Castilla la Vieja y Extremadura. Su extension superficial es de 493 leguas cuadradas. La poblacion de la provincia en el año de 1797 era de 236,812 individuos. El número de familias 47,962. El de individuos por legua cuadrada 486,43. El de ciudades, villas y lugares 1,122. De ellos son realengos 585, de señorío eclesiástico 203, y de secular 334. El número de casas útiles era de 44,360, y el de arruinadas de 9,887. En el total de la poblacion se contaban 17,077 nobles, 9,769 labradores propietarios, 22,915 labradores arrendatarios, 12,403 labradores jornaleros, 6,511 artesanos y menestrales, 132 comerciantes, 219 empleados civiles, 4,120 criados y domésticos, 2,780 eclesiásticos seculares, 932 regulares, y 526 religiosas.

El importe de la riqueza de esta provincia en el año de 1799, segun el censo de frutos y manufacturas publicado el año de 1803, era de 120.223,352 rs. De ella pertenecen á los productos vejetales 73.990,513 rs., á los animales 38.320,817, á los de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vejetales 4.923,954, á los de las que emplean sustancias animales 1.858,110, y á los de las que emplean sustancias minerales 1.120,470. De dicha riqueza corresponden á cada legua cuadrada 243,864 rs. y 27 mrs., y á cada familia 2,506 con 21. El número de operarios era de 2,257. Suponiéndolos individuos estarán con la poblacion como 1 á 21,25, y familias como 1 á 106,25. Los productos naturales están con los industriales en razon de 1 á 14,2.

Leon (Ciudad). Capital del reino de su nombre: yace en una llanura entre los rios *Torio y Beruesga*: cuenta una poblacion de 8,000 almas, con 13 parroquias, 11 conventos, 4 hospitales, catedral dotada con 12 dignidades, 41 canongías, y una colegiata. Las rentas de estos y del R. obispo se regulan cada año en 1.380,000 rs.

Lerida (Ciudad). Situada sobre el rio Segre en Cataluña. Tiene 18,000 almas de poblacion, 4 parroquias, 10 conventos, un hospital, y una catedral con obispo, 23 canónigos, 6 dignidades, 6 racioneros, 17 capellanías, y 33 beneficios y salmistas. Las rentas del prelado y prebendados se regulan cada año en 806,000 rs.

Levante (Comercio de). Los italianos, holandeses, rusos, alemanes, ingleses y franceses hacen mas principalmente este tráfico.

Efectos que sacan de levante.

De Salónica, algodon: tabaco de Macedonia : de esta y de Tesalia, granos : de Albania y Tesalia, lanas : miel del Monte Himeto: pasas de Corinto: alizari de Beocia ; bermellon de Libadia: sedas, pieles de liebres, goma adragante y opio, algodon hilado y tafiletes de Turquía: camisas griegas y abatro de Macedonia.

Efectos que venden en levante.

Los alemanes.—Paños, indiana, muselinas, lienzos, vidrio, porcelana, azero, cobre y dorados.

Los franceses.—Paños, gorros, café, azucar, añil, cochinilla, palo campeche, drogas, licores, jarabes, plomo y papel.

Los holandeses.—Especería, azucar y café.

Los rusos.—Pieles.

Los ingleses.—Paños, telas de la India, estaño, plomo, hierro, relojes, dijes, mostaza, pimienta, añil, cochinilla, campeche, azucar y café.

Los italianos.—Paños, armas de fuego, vidrios, sedas, papel, azucar y café.

MEMORIA SOBRE LAS BASES PARA EL AJUSTE DE UN TRATADO CON EL GRAN SEÑOR, ACERCA DE LA NAVEGACION DEL MAR NEGRO Y DEL COMERCIO DE LEVANTE, ESCRITA Y PRESENTADA AL REY POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES.

Señor.—Si el furor de las conquistas, armando á las naciones antiguas, llenó de destrozos la tierra; el comercio, vínculo precioso de amistad y de union, ha puesto no pocas veces el hierro en la mano de las modernas, convirtiendo en instrumento de desolacion, el que debiera serlo del bienestar de los pueblos. Pero es tal el frenesí y la ceguedad de los hombres, que al paso que multiplican los goces con el disfrute de las producciones de los climas mas remotos, miran con envidia y emulacion á los que les toman sus frutos en cambio de los que ellos les proporcionan á costa de largos y penosos viajes: tienen por actos hostiles los progresos de la industria extrangera; y como si todo se les debiera de justicia, impiden la entrada de los mismos efectos de que necesitan: ponen con fórmulas, con registros y con requisiciones, trabas invencibles al tráfico; y creen haber llegado al colmo del poder y de la riqueza, cuando á estas provi-

dencias ciegas agregan la adquisicion de nuevas colonias, la navegacion de los mares, y el despacho de los géneros del suelo ó de su industria, con exclusion de los demas.

Este mortal delirio de la ambicion, este espíritu antisocial de monopolio, aniquilando la agricultura, destruye las fábricas, y paraliza el comercio, por cuyos progresos ha sufrido el género humano los mas sensibles sacrificios.

¿Y no es esta la imagen que nos presenta España desde el siglo XVI hasta el XIX? Con la multiplicacion de las colonias hemos conseguido tremolar nuestro pabellon victorioso en todos los mares: hemos engrandecido los límites de la monarquía á costa de su fuerza real, y de la de las posesiones que se le han agregado: hemos aumentado la masa del numerario: nos hemos hecho dueños de muchos frutos necesarios á todas las naciones; pero nuestro comercio, detenido por la fuerza de los reglamentos, ha caminado con pasos aceleradamente retrógrados á su destruccion, abandonando hasta los paises mas á propósito para sus progresos.

El de levante es una prueba sensible de esta verdad. A pesar de las ventajas que sacaron de él en otras épocas los catalanes y mallorquines: de ser una mina de riqueza para España, por el despacho que ofrecia á los frutos del suelo é industria de la metrópoli, y á las producciones de las colonias, ha desaparecido casi del todo; mas la vicisitud de los sucesos ocurridos en Europa en los diez años últimos, y el ejemplo de las naciones con quienes hemos tenido que luchar, nos obligan al fin á pensar en nuestro bienestar: las negociaciones abiertas con la Puerta para restablecer el comercio en sus estados, es un paso para su logro; siempre que se conduzcan por los principios correspondientes á nuestra situacion, y que vayan acompañadas de las providencias que exige el estado decadente de nuestra agricultura y artes.

A este fin se hace preciso: primero, examinar la índole del pais con quien se han de abrir las nuevas relaciones mercantiles: segundo, conocer las de las demas potencias, y los tratados en que se fundan; y tercero, tener noticia exacta de los artículos en que pueda consistir nuestro comercio, las causas que se oponen en el dia á sus progresos, y las providencias que deban

tomarse para aumentarle, deduciendo de todo las ideas que convendrá tener presentes para que el tratado con el gran señor produzca todos los felices resultados que nos prometen la calidad del comercio que se trata de hacer, la de los frutos del suelo é industria de la península, y la preciosidad y abundancia de las producciones de sus colonias.

§. I.

Consideraciones sobre la Turquía, y las ventajas que ofrece; y sobre sus proporciones para el comercio con los españoles.

El imperio de Turquía, aunque en su extension de mas de 800 leguas de E. á N. E., y de 700 de N. á S., presenta recursos abundantes para el comercio en las producciones del suelo, en los efectos que recibe de la Persia, en el consumo que hace de los de otras naciones, y en el cabotage de sus costas: su principal importancia se puede limitar con preferencia á los tres puntos del mar negro, el levante y el Egipto.

Y empezando por los Abases, su comercio de importacion consiste en sal de la Crimea, vinos de Sinople, tafiletes, armas de fuego, telas pintadas y quincalla; y el de extraccion en miel, pieles, cera, tocino y esclavos, que se compran muy baratos.

La Natolia, situada entre el mediterráneo y el mar negro, mantiene en Rice, en Of y en Surmine un comercio interesante de introduccion en paños londrines y de Nimes, en muselinas, telas, turbantes, gorros musulmanes, cintos encarnados, chinelas, añil, tintes, pimienta, café, azucar, plomo, azogue, acero, hierro, herraduras, pólvora, incienso, jabon, aceite, tabaco, arroz, sal, papel y naranjas; y salda la cuenta con linos, cera, cáñamos y cobre, de que abunda la provincia de Trepisonda.

La ciudad de Ounia extrae inmensas cantidades de cáñamos, y es la escala del comercio con Tocat. Sam-Soun y su puerto Kreupu-Agtis es el depósito de las telas que pasan de Kastambol. Guerce recibe gorros, cinturones, turbantes, pellizas, sal, tabaco y aceitunas, en cambio de maderas de construccion.

Los gorros, la mercería, los paños londrines, el hilo de oro, los palos de tinte, las drogas, el azucar, la cera, el aceite, el vinagre y el papel, tienen despacho en Sinople, de donde se retornan tapices de Persia, estofas de seda y de algodon de Asia y Tocat. Kastambol envia frutas frescas y secas, alquitran y maderas de construccion en cantidad muy considerable.

Por Eneboli, en donde se embarcan las mercancías para el mar negro por Abara, Kairan, Faras, Cara y Agdaje, puertos situados en el mar negro, se extraen jarcias y maderas de construccion, en cambio de hierro y de tabaco.

La hermosa y rica ciudad de Smirna, situada sobre el mediterráneo, almacen el mas poderoso del mundo, y centro del comercio de levante, atrae la concurrencia de las potencias mercantiles de Europa, que tienen sus cónsules establecidos en ella para mantener las relaciones que ofrece un punto tan interesante, y recibe de los armenios cantidades considerables de sedas de Persia: de drogas y de telas de mano de los franceses, ingleses y holandeses: pesos fuertes de España: paños de Carcasona: sargas, gorros, papel, cochinilla, tártaro, especias, azucar y plomo; y de los venecianos, espejos, cristales, perlas falsas, paños y brocados; cuyas potencias extraen opio, ruibarbo, gomas, algodon, seda, agalla, alumbre, piedras preciosas, amoniaco y tapetes.

El comercio inmenso de las costas vecinas á Smirna, consiste en aceites y en trigo, cuyas cosechas son muy abundantes en Ourlac, Siatuy, Cassedaly y Moscovis; bien que la extraccion de este no se permite sin el permiso del gran señor.

La Valaquia, ademas de tener en la cera, en la miel, en el sebo, lana, pelos de cabra, en el cáñamo y pieles, objetos importantes de comercio; es el punto principal en donde desembarcan los géneros que se destinan para el mar negro, por cuya razon sin duda se han apoderado del tráfico los mercaderes de Kousdijouck, sin que ningun europeo se haya establecido hasta aqui en un punto tan interesante para el comercio.

El Egipto, país delicioso, cuna de las ciencias y de las artes con que se ilustraron los pueblos del Asia y de la Europa, no menos celebre en la historia de la antigüedad que en la de nuestros tiempos, debe á las frecuentes y periódicas inundaciones del Nilo una abundancia tal de granos, de legumbres, de linos y frutas, como que despues de abastecerse á sí, provee á Constantinopla, á la Arabia, á la Siria y á la misma Europa.

Las expediciones marítimas de los egipcios se limitan en el dia á el viage de Moka, en donde compran café del Yemen, perfumes de la Arabia, perlas de las islas de Batiazem, especias de la India, muselinas y sedas de Bengala; y despues de vender algunos de estos efectos con ganancias excesivas en las fe-

rias del Cairo, se destina el resto para su consumo y para el comercio de Constantinopla, de Marsella, de la Grecia, y de la costa de Africa; siendo tales las riquezas de su suelo y las ventajas de su corta industria, que despues de pagar los palos de tinte, los galones, los paños, el plomo, el papel y las armas; con sus granos, con el cártamo, la sal marina, las gomas, las lanas, la cera y el lino, quedan acreedores á las naciones introductoras; las cuales saldan su cuenta, los europeos con plata, y los abisinios con oro en polvo y con marfil.

Las islas del archipiélago, las del mediterráneo y las de la Georgia turca, son las mas á propósito para el comercio, por la riqueza de sus producciones y por el despacho que ofrecen á los frutos de las demas naciones; y cualquiera que se acuerde de los pueblos que en otros siglos vivieron en ellas, unirá á la utilidad que presentan para la vida, el entusiasmo que causa la consideracion de las virtudes y la sabiduría que distinguieron á sus moradores, la perfeccion de las artes y de las ciencias, y las alegres descripciones que nos hacen los autores antiguos, de las festividades con que celebraban á sus dioses y á sus héroes.

El comercio de Amorgos y Andros consiste en aceite, granos, vinos y sedas. Antiparos, aunque pobre, extrae vino y algodon en corta cantidad: la grande isla de la Candía, aunque mal cultivada, vende muchos granos, aceites, jabon, seda, miel, quesos y malvasía. La abundancia de algodon, de terebinto y de seda, atrae á Chio á los franceses é ingleses. Chipre, famosa en la antigüedad por el culto de Venus, ofrece un ramo precioso de comercio en sus vinos. Meselin ó Lesbos, Micon, Millo, Najia, Paros, Pathmos, Rodas, Santorin, Sirino, Siphanto, Skiros, Sira, Thermio y Zia, hacen un rico comercio con vinos, aceites, maderas de construccion, algodon, sal marina, sesamo, granos, seda, lino, bueyes, mulas, esmeril, corderos, cera y miel, facilitando el cabotage.

Los paños ingleses y franceses, las estofas de oro, de plata y de seda, los damascos de Venecia, el papel, la quincalla, el hierro, la hoja de lata, el alambre, el tártaro, el azucar, la especería, el alcanfor, el azogue, la cochinilla, el palo de tinte y el albayalde, son los artículos de introduccion en Constantinopla, de

donde se extrae lana, pelo de búfalo, potasa, pelo de cabra y esclavos.

En la Bulgaria tienen pronto y útil despacho todos los géneros europeos, y se extraen para Constantinopla é Italia granos, ganados, vinos, arroz, salitre, caballos y azafran. Los vaguseos tuvieron por mucho tiempo este comercio; pero habiendo decaido, se aprovecharon de ello los franceses para dar extension á sus relaciones por medio de Andrinópolis.

En Diarbek se hace un tráfico considerable de algodon y tafiletes, y los buques de la India y Europa frecuentan su puerto de Basora, adonde conducen especias, muselinas, hierro y frutos de Persia. La Siria, abundante en granos y frutos, hace sus cambios en Alepo y Seide con sedas, telas de Beby y cotonadas; y de Rama se extraen gomas de la Arabia, aceite, hilo y algodon (*).

Finalmente, las aduanas de Turquía favorecen al comercio con los derechos que se exigen en ellas y con el método de los adeudos. Los derechos de entrada y de salida *llamados de Ermin*, varian segun los tratados de las respectivas potencias. A los ingleses y franceses se exige un 3 por ciento. Pagado en el puerto, se conducen las mercancías libremente por todos los estados del gran señor, sin que ninguno pueda cobrar otras contribuciones. Las declaraciones falsas sobre el peso, calidad ó cantidad de las mercancías, no atraen como en Europa la confiscacion ni

(*) Segun los cálculos que D. Juan Solér, cónsul de S. M. en Smirna, presentó en su memoria de 30 de abril de este año, el comercio de importacion de las potencias de Europa en el levante, se valúa anualmente en las cantidades y efectos siguientes:

Cochinilla	1.500,000	pesos f.
Añil	1.000,000	
Azucar	2.000,000	
Café	1.000,000	
Paños	10.000,000	
Gorros	3.000,000	
Palos de tinte, pimienta, zarzaparrilla, especias, hierro, tejidos de seda, galones, dijes, quincalla, acero, plomo, estaño, hoja de lata, esparto y varios objetos menores	6.500,000	
	25.000,000	

el pago doble de derechos, sino que los géneros quedan sujetos á los que les corresponderian si el manifiesto se hubiera hecho legalmente: todos se satisfacen sobre la valuacion de los efectos hecha por factura, y se consiguen facilmente rebajas, asi como el pagarlos en géneros y no en dinero.

Conducta sabia, que derrama sobre los europeos el mayor descrédito, al cotejar sus máximas fiscales y su atroz legislacion de aduanas con la de los turcos, á quienes por vanidad ó por odio de religion, caracterizamos con el nombre de bárbaros.

§. II.

De las relaciones que las potencias de Europa mantienen con la Puerta Otomana, y de los tratados favorables á su comercio del levante.

Tantas y tan considerables ventajas como ofrecen los estados del gran señor para el comercio, y la riqueza de los frutos del suelo y de los que le vienen de la India, unidas á la pereza, al orgullo y á las ideas de una religion fatalista, favorecen las especulaciones de las potencias de Europa que las han procurado fomentar por todos medios.

La Rusia, sumida en la mas humillante barbarie hasta el siglo XVIII, debió á Pedro I su civilizacion y las primeras ideas de comercio. Este hombre, tan singular como feliz en sus empresas, no consiguió apoderarse del comercio del mar negro, reservado á Catalina II; la cual, declarando la guerra al turco y derrotándole, adquirió por la paz ajustada en 24 de julio de 1774 la contratacion ilimitada en todos los mares de Turquía, con los mismos privilegios que las demas potencias. A consecuencia de este convenio, se hicieron á la vela cuatro navíos con carga pagada por la compañía; pero los turcos con varios pretextos les impidieron el paso de los Dardanelos: sucedieron en 1779 las disensiones con motivo de la Crimea, y concluidas han gozado los rusos del tránsito libre bajo su pabellon. Ultimamente, en el año de 1784 la Rusia hizo un nuevo ajuste, por el cual el gran señor le ofreció una absoluta libertad de comercio por mar y por tierra en sus dominios: le dió los mismos privilegios que á los ingleses y franceses, derogando los monopolios que pudiesen impedir la compra ó venta de los géneros: ofreció socorrer á los bajeles que naufragasen: fijó en 3 por ciento todos los dere-

chos de entrada y salida en sus dominios: le otorgó el paso de los géneros, bajo bandera rusa, libre de los gastos de tránsito: la exportacion de los prohibidos, como arroz, café y aceite: la garantía contra los berberiscos; y el permiso para construir almacenes ó casas para su comercio.

El comercio de importacion de la Rusia, en hierro, pieles y cerveza, ascendió el año de 1785 á 9.675,960 rs.; y el de exportacion de aceite, hilazas de algodon, telas de seda, cotonadas y vinos del archipiélago á 15.600,000.

La situacion y las producciones de los estados de la casa de Austria en Alemania, favorecen sus especulaciones con la Turquía, la cual las afianza con sus tratados.

Por el de Pasarowitz de 21 de junio de 1718, se concedió á los alemanes libertad de tráfico en todos los dominios del gran señor, y proteccion contra los berberiscos. Por el de Belgrado de 1739, se ratificó el anterior, con extension á que el pago de derechos fuese igual al de las naciones mas amigas; y por el de 21 de febrero de 1764, se les dió la franca navegacion en todos los mares y tierras del gran señor, pudiendo cargar y descargar con libertad los géneros que no estuviesen prohibidos: se les comunicaron los favores que disfrutaban ó disfrutaren en lo sucesivo los franceses, holandeses, rusos é ingleses: se mandó cobrar un solo derecho á las embarcaciones alemanas en su tránsito, dándoles libre paso por el canal del mar negro sin pagar derechos, verificándolo en los buques en que lo ejecutan los rusos, y pudiendo hacer el transbordo de los efectos para conducirlos por los rios, sin sujecion á gabelas ni contribuciones.

El total de las introducciones de esta potencia en los años últimos fue de 12.466,560 rs., y el de las extracciones ascendió á 4.466,560, siendo la utilidad consiguiente de 8.000,000.

La Suecia, admitida al comercio de levante bajo el pie de las demas naciones amigas, le hizo al principio por una compañía, y suprimida en el año de 1757 quedó á la inteligencia de las ciudades de comercio. La Prusia, desde el año de 1744 mantiene con el turco íntimas y estrechas relaciones de amistad.

Como la Puerta Otomana puede favorecer ó perjudicar á la Holanda é Inglaterra, especialmente en caso de guerra con el emperador, estas potencias mantienen estrecha correspondencia

cia con el gran señor; y aunque los turcos no aman de corazon á los ingleses, por miedo á su marina les han concedido los privilegios que á las naciones mas favorecidas; con cuyos beneficios fomentan ellos y los holandeses un tráfico muy lucrativo en el levante, con plomo, estaño, relojes, quincallá, paños y vidrios; retornando granos y otros efectos que venden en Europa, habiendo llegado su comercio de importacion en los últimos tiempos á 5.000,000 de rs., y el de extraccion á 13.000,000.

Venecia, abandonados los proyectos de engrandecimiento que tenia sobre las posesiones del turco, solo pensó en mantener el comercio de levante que le dejaba gruesas utilidades. Para hacerle se apoyó en el tratado de Pasarowitz, ajustado el año de 1718, por el cual tienen los venecianos la libre contratacion por mar y tierra en Turquía, pagando el 3 por 100 por derechos generales, y 300 aspros los buques, por razon de ancorage.

Nápoles, aunque poco temible á la Puerta por sus fuerzas y por sus proyectos, tiene por el tratado de Constantinopla, ajustado en 17 de abril de 1740, la libre navegacion y comercio en sus estados: paga en Turquía el 3 por 100; y disfruta de todos los derechos y privilegios que los ingleses, holandeses, suecos y franceses; siendo tratados los musulmanes en Sicilia como las naciones amigas (*).

(*) Mr. Peyssonel, en su tratado del comercio del mar negro &c. y de la Crimea, valúa el importe de solo el comercio de la Grecia del modo siguiente:

	Importacion. Rs. vn.	*Extraccion.* Rs. vn.
Alemanes.....	12.356,460	37.304,000
Franceses.....	9.304,000	10.480,000
Holandeses.....	803,200	120.000,000
Ingleses.....	4.466,560	4.466,560
Italianos.....	5.155,200	12.000,000
Rusos.....	7.680,000	8.000,000
Suma.....	38.763,360	182.150,560

Total..... 220.913,920 rs.

"El comercio de los franceses con los levantinos (dice el sabio Peuchet) antes del descubrimiento del cabo de Buena Esperanza, era muy diverso del que se hace en el dia con los otomanos y con las naciones berberiscas. La época verdadera empieza con la dominacion de los turcos en Constantinopla.

"En el año de 1535 se ajustó un tratado de comercio entre Francia y la Puerta, y en su virtud se reservó á los buques de la primera el comercio de levante, con exclusion de las demas potencias; pero las guerras civiles que sucedieron á el reinado de Francisco I, facilitaron á los venecianos é ingleses la entrada, por los años de 1580 y 1599, en los puertos otomanos, y echaron los cimientos á sus relaciones mercantiles, en tanto grado, como que por el tratado de 1604 quedaron exceptuadas estas naciones de la exclusion puesta á los franceses. Luis XIV, declarándose en los años de 1662 y 1664 auxiliar del emperador, con la guerra contra el turco facilitó á los holandeses y genoveses entrar á la parte del comercio, de modo que á la extension del tratado de 1673 sufrió la concurrencia de estas potencias.

"Los vicios de los reglamentos, los recargos insoportables en los derechos de aduanas, la enagenacion de los empleos de los cónsules, los monopolios de los embajadores franceses, y otros vicios en el sistema fiscal, hacian por entonces tan poco ventajoso este comercio, como que á la muerte de Luis XIV, solo ascendian á 8.000,000 de rs. las importaciones, y á 12.600,000 las extracciones, en medio de las franquicias y alivios de que gozaban los franceses, iguales á las de los rusos, holandeses, suecos y demas.

"Desde principios del siglo XVIII hasta la revolucion, el comercio con Turquía hizo tales progresos, como que las introducciones en café, azucar y licores, importaron 32.400,000 rs.: en añil, palo de tinte y drogas 12.800,000: en paños londrines, gorros musulmanes, estofas y pañuelos de seda 37.200,000: en oro y plata en pasta y moneda 20.000,000: total 122.400,000 rs.; y los retornos de levante en sedas, estofas, algodon, cueros, pelo de cabra, trigo, aceite y legumbres á 150.800,000: por manera,

que la masa de este tráfico en un siglo ha crecido en mas de 138.000,000 de rs. (*).

(*) El estado siguiente del comercio de los franceses en levante en el año de 1784, descubre su importancia.

Extraccion de Francia.

Escalas.	*Valor, fr.*	*Núm. de buques.*	*Id. de marineros.*
Por Constantinopla.....	3.495,960	21	315
Por Salónica.....	1.938,425	38	532
Por la Morea.....	233,979	23	276
Por Candía.....	242,019	18	216
Por Smirna.....	5.134,220	42	632
Por Alejandreta.....	2.560,507	22	330
Por Siria.....	1.198,403	18	270
Por Alejandría.....	2.311,637	28	420
Por Berbería.....	1.356,847	39	312
Por la Carabana.....	102,203	28	224
	18.574,200	277	3,525

Importacion de levante.

Escalas.	*Valor, fr.*	*Núm. de buques.*	*Id. de marineros.*
Por Constantinopla.....	682,043	17	255
Por Salónica.....	2.674,818	35	490
Por la Morea.....	1.098,218	19	228
Por Candía.....	801,527	15	180
Por Smirna.....	6.025,845	49	335
Por Alejandreta.....	2 815,391	13	115
Por Siria.....	1.604,020	16	240
Por Alejandría.....	2.465,630	18	270
Por Berbería.....	695,657	37	370
	18.869,149	219	2,963

Factorías francesas establecidas en levante.

En Constantinopla....	11	En Trípoli.....	7
En Salónica	19	En Acre.....	3
En la Morea.....	8	En Alejandría.....	10
En Candía.....	5	En Tunez	6
En Chipre.....	2	En Argel.....	1
En Alepo.....	2	Total.....	78

"La guerra fatal que ha sufrido la Francia desde 1789 hasta ahora, el compromiso en que se ha visto con el gran señor, y la invasion al Egipto, han paralizado este comercio que volverá en el dia á todo su esplendor por efecto de la paz, consiguiente á el tratado últimamente ajustado con el turco, que le asegura las antiguas ventajas.

"La Francia no perderá coyuntura para fomentar un comercio que la ha enriquecido en otros siglos, que da salida á sus géneros, y que alimenta su marina; bastando anotar las expresiones del autor de la memoria sobre el particular, inserta en el número primero de los *anales tecnológicos*, para demostrarlo, y para dar á conocer los intereses que conviene promover á fin de sacar del comercio de levante todo el partido posible.

"Los turcos son los que menos trages han variado en todos los pueblos de Europa. Sus telas de seda, sus brocados y sus damascos, tienen el mismo dibujo y gusto que los que se hacian habrá 300 años. Si conseguimos imitarlos, la superioridad de nuestra manufactura nos asegurará el pronto y buen despacho, nuestras relaciones se extenderán, el valor de los cambios excederá al de las importaciones, y alimentaremos miles de familias á costa del turco que tendrá que entregarnos su plata para saldar la cuenta.

"El aumento que han tenido en Francia despues de la revocion las máquinas para hilar el algodon, y las fábricas de muselinas y cotonadas, nos ofrecen un gran despacho de estos géneros, que á pesar de los que los ingleses llevan á levante, dejará inmensas utilidades.

"Podemos imitar las telas de Bengala y de Surate que se venden en Turquía á precios enormes, y la destreza en los estampados nos promete una utilidad inmensa en las muselinas pintadas y bordadas que se pueden introducir en aquel imperio.

"Nadie ignora el valor que dan los turcos á las armas, y la celebridad y belleza de las que se trabajan en Francia prometen ganancias considerables.

"Los relojes de Ginebra, de Besanzon y Versailles son los mejores de Europa: con solo lisonjear el gusto de los orientales, acomodándoles los cuadrantes árabes, lograremos derramar esta manufactura en las dos Turquías, en la Persia y en Loristan;

agregándose á esto el despacho de nuestros paños de Lodeve y Carcasona, que los ingleses mismos no han podido imitar.

"Leon por sus sedas, por sus galones y por sus bordados es tan conocida de los turcos, como que para ellos el nombre de esta ciudad y el de la perfeccion son sinónimos.

"Langres, Thiers, Moulins y la Alta Saone, pueden proveer de acero, de hierro y quincalla en abundancia; y nuestras fábricas de porcelana continuarán surtiendo al levante con las inglesas, á quienes faltan materias primeras para la elaboracion.

"Los lienzos de la Bélgica son mas apreciados en el oriente que los de Irlanda; y las joyas y adornos baladíes, inventados por la galantería para agradar á la belleza á quien inciensa, hablan con delicadeza el lenguage de la pasion, y entran en los caprichos del musulman, que concederá la preferencia á los de nuestros artistas, por reunir al gusto y hermosura de las formas la comodidad del precio.

"Todo el arte de la prosperidad de las naciones consiste en favorecer la agricultura y la industria con una ilimitada libertad del comercio externo, y con una extension tambien *ilimitada del comercio extrangero*; y el arte del gobierno se reduce á unir de tal modo sus intereses á los del particular, que no pueda este mirarlos como contrarios. Asi se fecundizan los manantiales de la riqueza, y el tesoro público se engrandece con las riquezas nacionales. Si mantenemos una íntima amistad con la Puerta, podemos esperar que nos conceda la navegacion de los Dardanelos, abriendo con ella un campo inmenso á nuestras especulaciones.

"Tal es la perspectiva que se nos presenta. La Inglaterra, enemiga perpetua de nuestra prosperidad, no sufre que pensemos en el comercio; pero el impulso dado á la industria no puede detenerse, y cuando vuelva la tranquilidad seremos tan activos en los talleres como terribles en los campos de la gloria."

Perspectiva agradable, que descubre la accion de un pueblo, que reflexionándo sobre su estado actual, piensa en el sucesivo; y la cual nos conduce naturalmente á tratar de nosotros mismos, y á considerar nuestra situacion para mejorarla y para promover nuestros intereses mercantiles.

§ III.

Artículos en que puede consistir el comercio de España con levante, trabas que en el dia se ofrecen á su progreso, y providencias que convendrá tomar para fomentarle.

Lo dicho hasta aqui sobre las producciones que el imperio otomano compra y vende á las demas potencias, y la situacion de estas con respecto á la Turquía, nos descubren los efectos en que deberá consistir nuestro comercio de levante.

Ningun tratado de comercio puede sernos útil en nuestra fatal situacion, mientras no establezcamos la libertad del comercio para regenerar con ella la agricultura y las artes: mientras no apartemos las funestas trabas con que en las aduanas detiene el fisco la concurrencia de los negociantes: mientras el labrador, sumido en la miseria, permanezca expuesto á todo el rigor de las contribuciones, y falto de proteccion y fomento, vea encadenado con leyes ridículas, producidas por la ignorancia, el cambio de sus efectos; y mientras la autoridad soberana no saque las colonias del estado de atraso en que las tiene el espíritu impuro de los reglamentos, y una política ciega, hija de las ideas feroces y desoladoras de las conquistas.

Sin esto, nuestra coleccion diplomática presentará á la verdad un cuerpo de tratados, grandes en sus objetos, beneficiosos en sus artículos, pero nulos para una nacion, que sentada sobre sus ruinas, ve sus campos ó eriales ó mal cultivados, sus pueblos sin el número de vecinos de que son capaces y que han tenido en otros tiempos, sus talleres sin movimiento; y rodeada de puertos, los mira cerrados por el gobierno, que señala los puntos de salida, deteniendo eficazmente su reproduccion.

Semejantes tratados, hechos aisladamente y sin la concurrencia de las providencias que reclama nuestra situacion, probarán enhorabuena el zelo de los ministros que los realicen; pero ineficaces ó inoportunos, no harán el bien que se desea; y en la historia económica ocuparán el lugar que nuestra acta de navegacion, modelo de la inglesa en su contenido, mas inútil para nuestro comercio y marina en la actualidad.

Es preciso que los errores pasados, sirviendo de leccion para lo venidero, nos despierten de una vez, haciéndonos romper sus

lazos, y elevando la monarquía al alto grado de poder á que su situacion la llama, y que le facilitan sus proporciones naturales.

Entre los artículos mas principales del comercio de importacion á levante, se cuentan los paños londrines, los gorros musulmanes, los pañuelos y damascos de seda, los galones y brocados, el hierro, la quincalla, las armas, el plomo, el aceite, la plata en pesos y en pasta, el azucar, el añil, la cochinilla, el palo de tinte, el café y el tabaco, que siendo propios de nuestro suelo nos ofrecen ventajas inmensas.

En el de exportacion hallamos el trigo, el lino, el cáñamo, las maderas de construccion, la arboladura y las gomas; objetos, los unos que nos son necesarios por falta de cosechas, y los otros por la ruina de nuestros montes y el aumento de la marina.

Frutos tan preciosos como los que puede introducir España en los dominios del turco, exclusivos muchos de sus provincias, producidos en cantidad muy superior á las que tienen las demas potencias, unidos al tratado de paz ajustado con la Puerta, que concede á los españoles la contratacion en todas sus tierras, islas y provincias con igual libertad que á los demas amigos en la entrada y salida de los buques y en el adeudo de derechos; prometen un comercio ventajoso para nosotros, aunque el resultado no haya correspondido hasta aqui á estas esperanzas, pues que sufrimos una pérdida perjudicial á nosotros, y útil al otomano ó al extrangero.

Segun los estados de la balanza mercantil, en el año de 1796 se extrajo en géneros de oro y plata por valor de 8,360 rs.: en manufacturas de seda 32,880: de lana y pelo 21,840: en pieles 20,766: en especias y comestibles 850,246: en drogas 89,856; y en frutos y efectos menudos 102,483: total 1.931,235 rs. Las introducciones hechas en España, fueron: en manufacturas de lino y pelo 368,627: en cáñamo y algodon 117,972: en especería 463,847: en drogas 164,041; y 60,204 en frutos: total 2.659,691 rs. Cotejadas las extracciones con las introducciones, hallamos una diferencia contra España de 724,456 rs. (*).

Comercio tan corto parece que no exigia miramientos de parte del gobierno, si su mezquindad no naciera de causas internas, y si el ejemplo de las demas naciones no nos acusara altamente

(*) El resultado del comercio de España con Turquía y las poten-

al comparar el estado de su tráfico en levante, cuando carecen de medios tan poderosos como tenemos nosotros para hacerle con ventajas.

A vista de esto, nada adelantaremos con ampliar los favores que concede á nuestra bandera el tratado mencionado: serán vanos los esfuerzos para dilatar los términos de nuestro comercio en Turquía, é ineficaz la navegacion en el mar negro, en las islas de la Grecia y en el Egipto, mientras que no se den á las especulaciones mercantiles impulsos capaces de excitar el interes, de apartar la concurrencia de los extrangeros, y de proporcionar á nuestras producciones el lugar preferente que deben tener en los mercados.

A este fin es preciso conocer los artículos mas á propósito para el comercio de levante, hablando: primero, de los de la península; y segundo, de los de las colonias.

Efectos de la península, propios para el comercio de levante.

Manufacturas de lana.

Y empezando por estas, ¿qué puede impedirnos entrar con ventajas al comercio de Turquía, cuando somos poseedores de las lanas, y de los puntos mejores para situar las fábricas y para dar salida á sus manufacturas? Los recargos impuestos en tiem-

cias berberiscas en 1795, no fue mas ventajoso, pues consistió en los artículos siguientes:

Introduccion en España.

Telas y géneros de seda.	200,000 rs. vn.
Baquetas y tafiletes.....	450,000
Lana, alfombras, y géneros de lino y algodon..	800,000
Trigo, cebada y drogas.....	14.600,000
Drogas de pintura.....	600,000
Marfil, plumas y pieles.....	450,000
Regalos que hace España.....	300,000
	15.400,000

Extraccion.

Seda.....	800,000
Paños y cueros.....	2.500,000
Café, azucar, cacao, licores, barrilla, dulces y pasas.	1.800,000
Añil, grana y plomo.....	900,000
	6.000,000

pos de calamidad, y que mantiene la desgracia de las circustancias. Mientras subsistan las alcabalas y los cientos, es vano pensar en que prosperen las fábricas; porque encareciendo el precio de los géneros, impiden eficazmente su despacho, traen pérdidas al empresario, y hacen abandonar los mejores establecimientos.

Es verdad que son libres las ventas de los efectos de las fábricas de España que se hagan al pie de ellas, asi como los ingredientes para su elaboracion; pero esto no basta. Si queremos que prosperen las manufacturas de lana, debe libertarse al extractor, al tiempo de verificar la saca, de todos los derechos que por cualquiera razon se hallen impuestos, y al fabricante de los que sufren las materias primeras (*).

Entonces el comerciante consultará los gustos del consumidor, y pudiendo entrar en competencia con los demas vendedores, hará adelantar al fabricante, y su influencia llegará al labrador que aumentará las producciones al compas del consumo. Querer sin esto tener fábricas, querer que el gobierno las establezca, y querer de un golpe competir con el extrangero, son tres errores políticos, igualmente funestos á la industria que al erario.

Dejar hacer y dejar salir es toda la ley que piden los talleres, la que reclama el comercio, y la que exige la agricultura: es la ley que teniamos en tiempo de nuestro, poder y la que fomenta el bienestar de los ingleses, nacion que debe citarse siempre como modelo de perfeccion en materia de gobierno (†).

(*) Es preciso que contemos con que la lana antes de pasar de la mano del ganadero á la del fabricante, sobre los gastos de la cria, lleva el recargo de la sal que ha consumido el ganado, de los portazgos que este ha pagado, de la alcabala de las yerbas que ha consumido, de la exigida al tiempo de la venta de la lana, y del diezmo eclesiástico, cuyo gravamen en estos ramos preciosos de industria solo se conoce calculando su cuota y teniendo presente que se paga sin deduccion de gastos.

Si á todo se allegan los impuestos que sufren los menestrales en sus consumos, que encareciendo los jornales disminuyen su número, la de la alcabala del aceite que entra en la composicion de las materias primeras de los paños, y los derechos que pagan el añil, la grana y las drogas de nuestras Américas á su salida de estas y á su entrada en España y demas, se hallará la causa eficaz de nuestro atraso, imposible de quitar no reformando estos abusos.

(†) Por las leyes de las aduanas inglesas están libres de todos derechos las manufacturas de su industria, y se devuelve á la extraccion hasta el derecho de sisa que se exige de las materias primeras al tiempo de su elaboracion.

El comercio de levante y del mar negro consume al año en sus principales escalas 7,000 balas de paños (*), y ofrece á España un ramo tan considerable de industria, como que segun el juicio de persona versada en el particular, pudiera ser del décimo de todo lo que las demas naciones introducen, ó sean 20.000,000 de rs. (†).

Gorros.

Si las memorias económicas de los tiempos de nuestra industria nos ofrecen en los gorros musulmanes que se fabricaban en Toledo (‡) y en otras ciudades de España, un objeto de riqueza; las mismas nos enseñan que encarecida la manufactura por los recargos y contribuciones impuestas en los apuros del siglo XVII, desaparecieron de entre nosotros.

Los gorros musulmanes emplean en su elaboracion lana fina, drogas de nuestras Américas, y muchas manos, desde la debil del niño que hace la canilla, hasta la vigorosa del hombre que dirige el batan. A ello se agrega el inmenso despacho que tienen los gorros en todos los estados del turco (§), y la probabilidad de poder hacer nosotros un tráfico en ellos de mas de 8.000,000 de rs., con la particular circunstancia de contar con la preferencia en el despacho, por la calidad y baratura del género, siempre que la exencion y alivio de derechos de que hemos hablado en los paños, se extienda á esta manufactura, y siempre que se procure acomodar al gusto oriental.

Los gorros producidos por los ensayos hechos en la villa de Paterna y en la fábrica de Mariano March, unen á la calidad la comodidad del precio, y prometen ganancias seguras (‖). La protec-

(*) Peuchet, Diccionaire de comerce.

(†) Los medios paños son los que mas despacho tienen en estos paises, y la perfeccion de los de Guadalajara y Ézcaray prueba el partido que nos podriamos prometer de ellos siempre que se animara la fabricacion.

(‡) El gremio de boneteros de Toledo fue muy rico y ocupaba muchos brazos, hasta que los recargos y contribuciones impuestas en el siglo XVII, acabaron con esta manufactura y nos privaron de una riqueza.

(§) Segun el sabio Peuchet, en su diccionario de comercio, cada año envia Marsella á levante 2.500,000 docenas de gorros.

(‖) El señor arzobispo de Toledo trata de restablecer en esta ciudad la fábrica de gorros, volviéndola una industria que la ha dejado en otros tiempos grandes riquezas, y manifestando en ello su ilustracion y amor al público.

cion bien entendida del ministerio, reducida á dejar obrar, á apartar los estorbos, y á excitar la aplicacion, podrá llevar esta industria al grado de prosperidad que necesita.

Sedas.

Si el francés se promete, segun hemos visto, en los pañuelos de seda, en los galones, los brocados y los damascos, aumentar su riqueza, en el trato con el levante, ¿ por qué nosotros, dueños de la plata y del oro, poseedores de la grana y del añil, y con terrenos los mas á propósito para la cria de la seda, no nos hemos de lisongear de tener iguales ó mayores ventajas? (*). Valencia y Granada solas pueden surtir de este artículo, siempre que se permita su salida por todos los puntos de sus costas, siempre que el gobierno alce la prohibicion que ha impuesto á la extraccion de la seda en rama (†), y siempre que cuidadoso de una clase tan digna de aprecio, examine las cargas que sufre el labrador que hace la cosecha, y el artesano que dando nuevas formas á los productos del suelo, aumenta su precio, para aliviarlos de cuanto pueda oponerse á su prosperidad.

Hierro.

Pues que el hierro, el acero y las armas son objetos de consumo en levante, podemos entrar en concurrencia si se suprimen los derechos que sufre, y si dando de mano á rancios errores y mirando en el vizcaino un español útil, se le quita la nota de extrangero.

Cristal y plomo.

Los venecianos, los ingleses y los holandeses hacen su principal comercio en levante con cristales, con plomo y estaño, tres artículos considerables para España, si el estanco del salitre no im-

(*) ¡ Qué prueba mas convincente de la ruina de nuestras fábricas de seda, y del ningun perjuicio que traeria de pronto á la real hacienda el aliviar de todos derechos á sus manufacturas, que el estado infeliz en que se encuentra! En el año de 1795 habia en Valencia de toda clase de estofas, cintas, pasamanerías, prensas y tintes, 5,810 obradores y 9,668 operarios.

Se extrageron en dicho año para el extrangero, en manufacturas de todas clases, 40,600 libras.

(†) La libre extraccion de la seda en rama ó manufacturada, anima la agricultura, multiplica las riquezas, y puede dar impulsos eficaces á las fábricas,

pidiera la libre elaboracion de los primeros: si el del plomo no apartara eficazmente á los empresarios, sin utilidad del erario; y si el sistema fiscal, declarando propiedad de la corona la explotacion de las minas de estaño, no impidiera á los hombres sacar partido de lo que la naturaleza les ofrece espontáneamente bajo de sus pies, sin ventajas de la misma hacienda que sostiene las prohibiciones.

Efectos de las colonias, propios para el comercio de levante.

Hasta aqui las utilidades del comercio de levante con respecto á los frutos y efectos de la península: los de nuestras colonias las rendirán mayores cuando las leyes se conviertan en protectoras del cultivo y del comercio.

Azucar.

El azucar, objeto de gran consumo en el oriente, puede ser casi exclusivo de España, la cual en las Antillas tiene la mayor proporcion para su fomento. Mas hasta aqui, deslumbrado el gobierno con el falso brillo de la plata y el oro, corriendo tras de estos metales, y dándoles el aprecio que se merecen solo las riquezas que fundan el verdadero poder de las naciones, abandonó ó descuidó las colonias agricultoras que debieran fomentar su verdadera grandeza.

Los mismos errores políticos que impiden la prosperidad de España, causan el atraso de las posesiones ultramarinas (*), y hacen que en mayor extension de terreno, y con menor coste en la produccion, sea menor su riqueza que la de las extrangeras.

Es preciso fomentar el cultivo en nuestras posesiones ultramarinas, teniendo presente la conducta de la Inglaterra para hacer florecientes en la India y en el Africa los géneros de nuestras Antillas, sin olvidarnos jamas de que el precio de los azúcares en la India compite por lo barato con los de la Habana (†), á fin de procurar nivelarle y entrar en concurrencia con los ingleses.

(*) Las alcabalas, las leyes prohibitivas, los mayorazgos, y las trabas funestas que en la península acabaron con nuestra agricultura, pasaron con los conquistadores á las Américas, perpetuando su miseria.

(†) Los azúcares que saca el inglés de la India deben destruir un dia los de las Antillas; pues sale el quintal de los primeros á 48 rs., y el de los segundos á 100 y 120. Otaiti ofrece al inglés las mayores ventajas para el cultivo de la caña dulce y del añil; y la libertad de derechos y el premio de 24 rs. quintal al que se extrae refinado de Inglaterra, dan ventajas inmensas á su comercio con ruina nuestra. (*Page, tom.* 1, *moniteur du* 23 *floreal, an* 10, *num.* 233).

Mas esto no se logrará si no se suprimen las trabas que el colono sufre para el libre y útil aprovechamiento de sus tierras, y para el establecimiento de ingenios: si no se fomenta el comercio de negros, no con exclusivas, sino con la libertad: imponiendo un corto gravamen sobre las conducciones que hagan los extrangeros (*): animando el establecimiento de factorías españolas en la costa de Africa para no depender de las demas naciones; y suprimiendo el derecho del 10 por 100 impuesto á la extraccion de América del azucar, á lo menos en el que se destine al comercio extrangero. Promovida la cosecha, podremos sacar toda la utilidad que ella promete, fundando el poder sólido de las colonias y de la metrópoli, y dando á España la mitad del tráfico de este artículo en levante, que es lo mismo que poder llegar á vender solo en este punto por el valor de 20.000,000 de rs. (†).

Añil.

El añil, tan necesario en el oriente para los tintes, y cuyo consumo es de la mayor consideracion, fruto exclusivo de nues-

(*) Por el artículo 13 del tratado con Portugal, ajustado en 24 de marzo de 1778, se cede á España la isla de Anobon en la costa de Africa, y el derecho á la isla de Fernando del Pó en el golfo de Guinea, para que puedan los españoles negociar negros en las costa de Santo Domingo, Cabo Fermoso, y Camarones. Esta colonia pudiera surtirnos de negros á un precio cómodo, siendo tan necesario para el fomento de las Américas, como el ganado para la cultura de los terrenos.

Sesenta y seis factorías de negros hay en la costa de Africa, y pertenecen 40 á Inglaterra, 4 á Portugal, 4 á Dinamarca, 3 á Francia y 15 á Holanda, y España no tiene una.

(†) Razon del azucar extraido de España á las demas potencias de Europa.

En el año de 1787	3,017 arrobas.
En el de 1788	8,752
En el de 1789	963
En el de 1790	19,699
En el de 1791	358,346
En el de 1792	27,959
En el de 1793	668,998
En el de 1794	605,264

Parece que el rentista mas mezquino no debe hallar reparo en devolver á la extraccion los derechos que se hubieren cobrado á la entrada de un género que tiene en el dia un despacho tan corto en el extrangero.

tras colonias de Goatemala y Caracas, es un ramo de comercio con el levante, que puede ascender á la cuarta parte de toda la que actualmente consume Europa.

En las bellas provincias en donde se da el añil, cada propietario posee 15 y 20 leguas de terreno, y emplea en el cultivo la mayor parte: los trabajos y elaboraciones se reducen á quemar los arbustos y á dar una labor á la tierra: un hombre á caballo siembra la grana del mismo modo que el trigo en Europa, la abandona á la suerte, y no vuelve á ver su propiedad hasta la cosecha. De aqui nace que el producto sea mucho menor que si en el cultivo se procediese con mayor inteligencia, y que el añil que produce, aunque mejor que el de las colonias francesas, no tenga todo el precio de que es capaz. Sin mas que poner á los naturales en estado de cultivar el añil de su cuenta, para que el interes los haga activos é inteligentes, y suprimir ó minorar el exorbitante derecho de 10 por 100 que sufre á la salida de América, por lo menos en lo que se lleve á levante, se logrará que la abundancia y la calidad de nuestros añiles destierre de los mercados el de las demas potencias (*), y hacer con ellos un ramo considerable de comercio con Turquía.

Cochinilla.

La cochinilla, á quien debemos el hermoso color de púrpura y escarlata, que se cria en terrenos estériles, y que pudiendo extenderse á todo el reino de Méjico se halla limitada á Oajaca, debiera ser un ramo precioso del comercio de España en levante (†), por valor de mas de 6.000,000 de rs. anuales; que es

(*) La Europa consume 6,000 quintales cada año.

(†) Sin contar la grana ó cochinilla que se consume en Asia y América, la Europa necesita cada año 4,000 quintales de la fina y 600 de las demas clases.

Extracciones hechas por nosotros al extrangero.

En el año de 1786	70,850 libras.
En el de 1787	70,175
En el de 1788	108,775
En el de 1789	12,175
En el de 1790	44,775
En el de 1791	121,072
	427,782

lo mismo que poder hacerle enteramente nuestro, á invertir en este punto la quinta parte de lo que en la actualidad emplea la Europa; pero para ello se necesitan rebajar ó quitar los impuestos que sufre á la salida.

Café.

La prohibicion del café de Moka en las costas del mar negro, y el consumo que sus moradores hacen del de las Antillas, debe promover el cultivo del de Cuba, Puerto Rico y demas colonias españolas, aliviándole de las contribuciones que sufre, y haciendo que tome en los mercados la mayor estimacion, asi por su calidad como por su precio (*).

Tabaco.

El tabaco habano, tan apetecido de todos, podrá aumentar el comercio de levante siempre que se fomente la cosecha y la extraccion del reino.

Palo de tinte.

La exclusion que podemos poner hoy al inglés en la corta de campeche, por no haberse ratificado el tratado que se lo concede, debe excitar las ideas del gobierno para fomentar su cultivo y extraccion.

Plata.

Finalmente, la saca que los ingleses hacen de nuestra plata en pesos y en pasta para el levante, convenciéndonos de una vez de que es una mercancía como las demas, y que su valor pende

El precio en Oajaca es de 15 rs. de plata la libra, y el del zurron de á 9 arrobas 6,750 rs. vn.

Derechos que sufre.

Derechos de registro en América.....	30 rs. vn.
Alcabala en Vera Cruz 3 por ciento.....	202
A la salida de España.....	1,880
Total.....	2,112

Que es lo mismo que exigir mas de un tercio por razon de derechos, puesto que, segun cálculo, la merma del género hasta su entrada en España es de 4 por ciento.

(*) Empieza su cultivo en Cuba, Puerto Rico y Caracas. El valor del quintal del primero y último en América es de 400 rs., y el derecho que sufre á su salida de ella es de 40, ó 10 por ciento.

El poco fomento que se ha dado á este ramo, hace que su introduccion en España en el año de 1791 no haya ascendido á mas que á 256,223 libras, y su extraccion á 79,250.

de su abundancia, debe llevarnos á derogar ó modificar las leyes que impiden la extraccion, como nacidas en el aturdimiento que causaba la posesion de una riqueza envidiada de todas las naciones, y mantenido por un espíritu de rutina, enemigo del bien y de la prosperidad pública.

A las utilidades que nos presenta el comercio de introduccion en levante, que en el actual estado de atraso puede calcularse en 60.000,000 de rs. año comun, y suprimidas las trabas que sufre, llegaria á 228.000,000 (*); se agregan las que nos debe proporcionar el de exportacion de cáñamos y maderas de construccion (†), que hoy nos hace dependientes del ruso; y la de granos, cuyo tráfico debe fomentarse de un modo que nos libre de la dependencia que reconocemos á los berberiscos, la que nos su-

(*) El cónsul de Smirna D. Juan Solér dice que el importe del comercio de levante en nuestro actual estado puede ser el siguiente:

En grana	750,000 pesos f.
En añil	350,000
En azucar	200,000
En café	100,000
En paños	1.000,000
En gorros	500,000
En varios géneros	100,000
	3.000,000

Y en el caso de mejorarse nuestras leyes y de fomentarse nuestra industria:

En grana	1.500,000
En añil	700,000
En azucar	1.000,000
En café	500,000
En paños	5.000,000
En gorros	2.000,000
En otros géneros	500,000
	11.000,000

(†) Si se fomentara la construccion de buques en nuestras Américas, en donde es superior la arboladura y la madera de construccion, y puede ser muy útil la jarcia que se haga con la pita y otras plantas de que abundan aquellos paises, pudiéramos hacer menos dependiente de Turquía y de Rusia nuestra existencia marítima: punto que debe tomarse en consideracion.

jeta á sacrificios dolorosos y á condescendencias impropias de una gran nacion (*).

Si Francia é Inglaterra necesitan del levante para alimentar sus talleres con los algodones, las sedas en rama, las drogas, el café y la cera; España, mas rica en producciones territoriales, puede abastecerse á sí misma y á las demas potencias, siempre que anime su cultivo en América y que levante las prohibiciones de la metrópoli, y esperar que su comercio con el levante le deje mayores y mas considerables ventajas que á las demas, con crecimientos de su marina mercantil.

Pero señor, ¿cómo se hará un comercio casi desconocido entre nosotros? ¿Le ha de emprender el gobierno? ¿Se ha de hacer exclusivo de cierto número de comerciantes, ó de algun cuerpo mercantil? ¿Se le ha de dejar desde ahora á la actividad de los particulares?

¡No quiera el cielo que volvamos á caer en el error funesto de las exclusivas:! ¡apártese para siempre hasta el nombre de monopolio:! ¡muera hasta su memoria;! ¡y huya de nosotros el proyecto desolador de hacer al gobierno comerciante! ¡Semejantes ideas, aunque por desgracia tienen en el mundo partidarios, arruinan los estados, y solo deben ofrecerse á la execracion!

La accion del gobierno en estas materias debe limitarse á excitar á los acaudalados á la empresa: á costear si se quiere todo ó parte de los primeros ensayos para enseñar el camino: á llamar el interes con el aliciente de las ganancias: á dar extension á las relaciones, suprimiendo los derechos que las entorpezcan, y abriendo nuevas comunicaciones y caminos nuevos al tráfico por medio de tratados que descansen sobre las bases de la conveniencia del estado y no sobre las rivalidades.

Entre nosotros, señor, la fatalidad hace que los proyectos mejor combinados, y que en otras naciones han surtido los mejores efectos, no los produzcan ventajosos. Pero esto debe atribuirse, ó á la inoportunidad con que se han fraguado, ó á la falta de

(*) ¿Por qué no fomentar las cosechas de Buenos Aires y su conduccion á España, para librarnos de la servil dependencia á las demas potencias? ¿Por qué no promover la plantacion de las raices de América que suplen el pan, y libran á los pueblos de las angustias que les ocasiona la cosecha de trigo, expuesta á continuos contratiempos?

combinacion, á las circunstancias, á la mala fe, y á la perversidad de las manos subalternas.

Esta fue la causa principal de haberse malogrado la empresa del año de 1798, segun lo demuestra con claridad y abundancia de razones el cónsul general en Smirna D. Juan Solér, en una exposicion hecha al ministerio de hacienda en 30 de abril último. En ella manifiesta con detencion y solidez la naturaleza de este comercio, las circunstancias que debe tener el que lo haya de emprender, los géneros en que debe consistir, y la buena fe que debe presidir en los tratos; la cual en levante es objeto tan preferente, como que su falta en un individuo basta para arruinar el comercio.

Por estas razones, y con presencia de la conducta que observan la Inglaterra y la Francia, de cuyas ordenanzas hace mérito Solér, parece puede permitirse á la compañía de Filipinas que haga por de pronto este comercio como por ensayo; y su pronta deferencia á ejecutarlo, no bien se le ha insinuado de orden de S. M., acredita su patriotismo y ofrece los mejores resultados.

Ellos decidirán sobre el ulterior progreso del comercio, y excitando el interes personal, los particulares correrán un camino hasta aqui desconocido, y que les ofrece riquezas considerables. Entonces será cuando el gobierno deberá arreglar su accion y sus impulsos de un modo conforme á la naturaleza del negocio; y una ordenanza particular, que sirva de freno á las pasiones, y que lisonjeando el gusto del turco afiance nuestro crédito en aquel pais, será la medida, que sin ofender los principios de la libertad, que deben ser los del gobierno, asegure el comercio en unos pueblos nuevos para nosotros, pero celosos en extremo de la buena fe.

Pero, para que tanto la compañía como los comerciantes puedan sacar ventajas en el cambio y retorno de sus efectos, es preciso: primero, igualar nuestra condicion en el levante á la de las demas potencias, consiguiendo el tránsito por el Egipto, tan ventajoso á España, como que no tiene que pasar para ello el Estrecho, cosa que Inglaterra resiste, y que la Francia acaba de pactar para sí últimamente.

Segundo, obtener la navegacion en todos los dominios del gran señor, como la tienen los rusos, los franceses, los suecos é ingleses, con el permiso de hacer el transporte de los efectos españoles,

de los extrangeros y de los de los dominios turcos de una á otra costa con toda libertad, ofreciéndoles á estos la libre navegacion en las costas de España del mismo modo que se permita á las naciones mas favorecidas.

Tercero, la navegacion por el canal de Constantinopla y el mar negro, que aunque negada antes á todas las potencias, se ha concedido á los rusos, á los súbditos del emperador, y últimamente á la Francia, y la cual nos interesa demasiado para dejar de pedirla y de obtenerla por todos medios.

Cuarto, el arreglo de los derechos que hayan de pagar en Turquía nuestros géneros, bajo el pie del 3 por 100 que disfrutan otras potencias. Si para nuestros azúcares, añiles y café, se consiguiera entera libertad de ellos, ó el reducirlos á un tercio, deberiamos ofrecer igual ventaja á los efectos que de las posesiones del gran señor se introdujeran en la península en buques otomanos, con el fin de interesarlos en la gracia.

Quinto, facultad para extraer de los dominios turcos en bandera española los granos y las legumbres de que abundan aquellos, necesarias para nuestro consumo, y cuya saca se halla prohibida sin permiso del gran señor; en cuyo caso pudiéramos gravar con derechos á los que se introdujeran de Berbería, animando por este medio el comercio de levante, y sacudiendo las cadenas en que nos tienen las regencias.

Por manera, que reformando los defectos de nuestras leyes fiscales; fomentando la extraccion de los frutos de la metrópoli y de las colonias: consiguiendo la navegacion en todos los estados del gran señor con igual libertad y sin mas recargos que los que pagan los suecos, los rusos, los ingleses y los franceses, lograria España las ventajas mas considerables de sus relaciones con el levante, animaria con ellas su industria, aumentaria su agricultura, gozaria de las riquezas que en otros tiempos la proporcionaba este tráfico, y daria impulso eficaz á su marina.

Aranjuez 19 de junio de 1802.—Señor A. L. R. P. de V. M. J. Canga Argüelles.

Nota.—*El señor D. Carlos IV aprobó lo propuesto en este escrito, el cual se comunicó de su orden al ministerio de estado para que abriera las negociaciones consiguientes.*

o ***

LIBRA BARCELONESA. Valia 20 sueldos de á 12 dineros, ó sean 10 rs. y 20 ms. vn. (*Capmany, memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona, tom.* 1, *cap.* 1.)

LIBRANZA DE CAUDALES DE TESORERÍA. No pueden darla los intendentes de ejército, sin orden real, á no ser para gastos muy ejecutivos, de los cuales piden la aprobacion, y los contadores lo avisan al ministerio de hacienda. Los tesoreros de ejército deben dar razon mensual al mayor, de las libranzas satisfechas.

Cada mes deben formarse *libranzas* del haber de provisiones, y del prest y pagas de las tropas. (*Art.* 5, 6 *y* 7 *de la ordenanza de contadores de ejército*).

LIBRANZAS (SUSPENSION DE). El rigor de las estrecheces del erario hizo incurrir algunas veces á los ministros encargados de buscar medios pecuniarios con que hacerlas frente, en errores mas funestos que el mal que trataban de remediar. En el número de ellos cuento *la suspension del pago de las libranzas dadas á favor de los acreedores al estado, en pago de las cantidades que habian anticipado para el alivio de las urgencias del tesoro.* Medida violenta que equivale á una bancarrota inmoral, rompe los lazos de los contratos, destruye el crédito de los gobiernos que se valen de ella, y solo puede sostenerse á la merced de la fuerza que estos reunen en sí para hacer ejecutar sus resoluciones.

A los nueve años del reinado del Sr. D. Felipe III se vió precisado á manifestar á las córtes que se celebraron en 1607 en Madrid, el grande apuro en que le ponia la falta de caudales necesarios para sostener sus empresas militares; por haberse consumido los rendimientos de las rentas ordinarias y extraordinarias: estar enagenadas las gracias del excusado, cruzada y subsidio; y los maestrazgos en poder de los hombres de negocios, á quienes se les habian consignado para el reintegro de 12.000,000 que les debia. El expediente que se tomó fue el de despojarlos de lo citada hipoteca, constituyendo el reino un censo de 600,000 ducados anuales al quitar, para pagar á los acreedores el rédito del referido capital, obligándose el rey á entregar 1.000,000 cada año sobre las rentas de millones y servicio ordinario, con el cual y los ahorros sucesivos en el pago de réditos, se redimiese la deuda de los 12.000,000 en 19 años, y el principal del censo. Providencia que produjo reclamaciones de parte

de los interesados, las cuales motivaron nuevos acomodamientos poco favorables á la opinion del gobierno, que en las excusas con que cohonestaba sus operaciones, descubria vergonzosamente la quiebra de sus cajas y la nulidad de los recursos de que se valia para sostener su dignidad y su decoro.

Para satisfacer el Sr. D. Felipe IV á varios negociantes extrangeros las sumas que le habian anticipado, les libró el pago sobre el importe de 20,000 vasallos que mandó vender por real cédula del año de 1627 *(Véase Venta de vasallos)*; y en 22 de setiembre de 1627 mandó suspender los efectos de dichos libramientos, previniendo que las citadas enagenaciones se hicieran de cuenta de la real hacienda. Igual providencia se repitió en 14 de agosto de 1662, respecto á las libranzas dadas sobre las rentas á los asentistas, arrendadores y otras cualesquiera personas, por efecto de contratos y negociaciones con ellos celebradas.

El Sr. D. Carlos II, entre los aciagos é infecundos arbitrios de que echó mano para salir de ahogos, se valió en el año de 1678 del funesto de la suspension de libranzas, reproducido en el año de 1694 á propuesta de una junta muy autorizada de ministros y consejeros, cuyos efectos se tocaron inmediatamente, pues estrecharon las necesidades; y accediendo el rey al expediente de un préstamo negociado con los acaudalados de Madrid, ninguno se prestó á él, escarmentados con la suspension de libranzas; y el comercio hubo de proponer á S. M. el mezquino ardid de llamar á su presencia á los pudientes para rogarles que contribuyesen con sus riquezas al alivio del estado, "*acto que no se reputó indecente, siendo la importancia del fin la que califica y autoriza los medios.*"

No sirvieron de escarmiento los desagradables efectos de la suspension de libranzas, pues en el año de 1749, movido el Sr. D. Felipe V de las consideraciones de no hallarse el reino en estado de acudir con nuevas contribuciones, y siendo preciso ocurrir con providencias que en parte repararan el descubierto en que se hallaban las obligaciones de justicia, usando *del medio mas suave y proporcionado que dictaba la prudencia y el natural derecho*, mandó suspender el pago de todo lo librado, consignado y mandado extinguir en todas las rentas.

El ministro de hacienda D. Juan Iturralde, autor de esta desacreditada operacion, hombre, segun Cabarrus, célebre por sus errores políticos, "que excitó el odio cuando apenas era digno de lástima, que fundó memorias, arruinó muchas familias y acabó de destruir el crédito de la corona, al echar mano de un arbitrio tan ruinoso, partió del falso supuesto de que sin dejar de pagar á los acreedores no le era posible hacer frente á los gastos corrientes; mas siendo estos mayores que las rentas, y necesitando de sugetos que le anticipasen caudales, procuró no descontentar á los que pudieran prestarle, suspendiendo el pago de las libranzas chicas, que por su cortedad no se persuadia que pudieran incomodar á los tenedores."

El conde de Cabarrus, en la nota 6 al célebre *elogio del conde de Gausa*, pone en claro los errores que encerraba tan ilusorio proyecto: primero, se reducia á remediar las necesidades de uno ó dos años, dejando en pie las sucesivas; en una palabra, para salir de un cargo de 100.000,000, se ponia un ahogo de 200, de 300, y de todos los que debia necesitar: segundo, cometia la impolítica y atroz injusticia de hacer distincion entre las cartas de pago grandes y pequeñas. Atroz: porque ¿cómo podia calcular la relacion de cada cantidad con las facultades del poseedor? Hizo sufrir todo el peso á la clase mas atendible porque está menos en disposicion de perder ó esperar.

Cometia la injusticia mas antipolítica, porque cuanto mas subdivididas estaban las cartas de pago, tantos mas descontentos hizo, y tantos mas clamores excitó. La multiplicidad de estos extendió la desconfianza, y por una consecuencia muy facil de comprender, los mismos que se aprovechaban de la excepcion hecha á su favor, y la agradecian en el momento, seguian poco despues el impulso de la opinion pública, y no prestaban á un ministro á quien nadie queria prestar, ó bien exigian unas ganancias proporcionadas al riesgo que antes no habian calculado y que acababan de ver en cabeza agena."

En el año de 1798 se pidió un auxilio de dinero á las santas iglesias de España, que le facilitaron; habiéndose cedido para el pago la administracion de la casa excusada, por la suma en que cada una se encabezó con la hacienda y debia aplicar al reembolso. En los apuros del año siguiente, á pretexto de le-

siones padecidas en los ajustes, se anularon las contratas y se suspendieron las libranzas dadas; operacion que se repitió en el año de 1801 con las mismas corporaciones, dejándolas el noveno eclesiástico para el reintegro de las sumas que habian anticipado; mas en el mismo año se las despojó de la hipoteca, y se dejó el pago de sus libramientos pendiente de la fortuna incierta del tesoro, cuyo crédito debia resentirse de los efectos de tan sensibles oscilaciones en el cumplimiento de los contratos solemnemente ajustados con los que les fiaban sus fondos, únicamente apoyados en la inviolabilidad de los pactos.

LIBRE COMERCIO. *Por libertad de comercio* entiendo la facultad de entregarse á aquella especie de tráfico que sea mas análogo al gusto del que le profesa; pudiendo limitarle, extenderle ó variarle á su placer: en una palabra, es el derecho que el hombre tiene de negociar del modo que mejor le agradare, sin otra ley que la que le diere el interes, comprando y vendiendo á quien y como quiera los frutos de su trabajo é industria.

La libertad del comercio está íntimamente unida con el derecho de propiedad: da impulsos eficaces al comercio: aleja los fraudes, hijos de las leyes coercitivas y del empeño de esterilizar con que los gobiernos equivocadamente procuran dirigir la accion del comercio, que solo la recibe de parte de la libre concurrencia de los que compran y venden.

En los cuadernos de nuestras antiguas córtes, y en la historia económica de España, se conservan ilustres documentos del convencimiento de nuestros monarcas en orden á los beneficios *de la libertad mercantil.* El rey D. Alfonso X, en el *privilegio de mercaderes,* publicado el año de 1281, conmovido por las quejas que los mercaderes nacionales y extrangeros le dieron de los muchos tuertos que los empleados en las aduanas les hacian, declaró la entrada franca en el reino á los géneros extrangeros: por manera, que satisfechos los derechos, no se les debia poner embarazo en el giro interior; y se habilitaron á comercio todos los puertos de la península, á fin, añade, de hacer *que vinieran los mercaderes mas á nuestros puertos, y aumentaran los derechos reales.*

El rey D. Jaime II de Aragon, dió á los vecinos de Barcelona la facultad mas absoluta de comprar y vender todas cuan-

tas cosas y géneros quisieran en todos los lugares sujetos á su imperio; y de extraerlas, llevarlas, y hacerlas extraer y llevar fuera de este al pais extrangero, sin necesidad de permiso ni licencia de S. M. ni de sus magistrados, con lo que sancionó las bases de la libertad del comercio del modo mas decisivo.

El interior se hacia con entera franqueza en Castilla en los siglos XIII, XIV y XV, como se echa de ver en las peticiones y acuerdos de las córtes celebradas en Burgos el año de 1301, en Leon el año de 1349, en Toro de 1369 y en Córdoba de 1451. En las de Valladolid de 1351 prohibió el rey D. Pedro á los dependientes de las aduanas *prender ni detener* en su viaje á los mercaderes que condujesen géneros por el reino, siempre que pagasen los derechos establecidos: resolucion confirmada por la sentencia compromisal dada en Medina en 1465, en la que se mandó "que ningun oficial del señor rey nin otra persona alguna de cualesquiera estado ó condicion que sean, hiciesen daño á los mercaderes; nin les cierren nin manden cerrar las tiendas; nin los embarguen sus mercaderías en los puertos, en las ferias nin en los caminos; *antes sin embargo alguno los susodichos, é cada uno de ellos, traigan, é vendan, é compren sus cosas á quien quisieren, y como mejor pudieren.*"

Aunque el espirítu de nuestra legislacion estaba tan decidido en favor de la libertad del comercio, la equivocacion de ideas de los pueblos, sus importunas reclamaciones, y la ignorancia de sus verdaderos intereses, arrancaron á los soberanos providencias que destruian la *libertad misma* que establecian como base de la *pública prosperidad.* Hablo de la tasa de los precios de los géneros comerciales, y de las leyes prohibitivas que estrechaban el círculo del giro de estos, impidiendo los efectos reservados al movimiento del interes.

La desoladora manía de sujetar el valor de las mercaderías á la decision del monarca, cuando solo puede fijarse por los gastos de la produccion y por la magnitud de las demandas, empezó entre nosotros en el siglo X; y entre los combates de la aprobacion y desaprobacion ha llegado hasta nuestros dias, sin que bastaran para desacreditar una medida tan violenta, los resultados amargos que producia ni los convencimientos de la razon. *(Véase Tasa.)*

Los sectarios de las tasas han apoyado su legalidad con el equilibrio que supusieron que causarian en los precios de las cosas, y con la facilidad que darian al pueblo para su mantenimiento; pero las palabras solas del ordenamiento de Alcalá, y la exposicion del gremio de terciopeleros de Valencia hecha en el año de 1680, bastan para desacreditar tan especiosos pretextos. "Vos é todos los de nuestros regnos, dice el primer documento, nos mandastes pedir por mercet que mandásemos tirar el ordenamiento que habiamos fecho en razon de la tasa de las *cosas*; diciendo, *que tanto que dicho ordenamiento fuese tirado, que las cosas valdrian mas barato é de mejor mercado, de manera que las gentes lo podrian mejor pasar*; é agora es el contrario, que las cosas valen tan caras é mas que como cuando era el dicho ordenamiento, *é aun las gentes non pueden haber las cosas que han menester.*"

"Bien se conoce, decian los comerciantes de sedas de Valencia, cuan pocas noticias tenian los que las participaron, que en la pragmática de la tasa se hiciesen las posturas que ella señala; pues ademas de haber entre los negros y colores tanta diferencia, en los géneros la desigualdad es notable; pues siendo con notoriedad el tafetan doble de esta ciudad el mejor que entra en la corte, se estima en menos que el de Granada, y se iguala con el de Murcia, cuando estos pueden servir de dobletes al lado de los de esta ciudad. La misma se reconoce en poner á un precio el damasco carmesí de Valencia y el negro de Granada, y de dar un precio al tafetan ancho de Valencia y al estrecho de Francia, cuando hay tanta diferencia del uno al otro.

"Si los mercaderes, continuaban, que venden en Madrid á la menuda han de dar dichos tejidos á los precios referidos ¿á cómo los han de comprar para que puedan ganar lo que han menester para su sustento y el de su familia? Y si los comisarios los vendieran al precio tan bajo á que los pueden comprar los mercaderes, la persona que hace la fábrica en esta ciudad y remite los tejidos, deducido el caudal y manufactura, derechos de salida de Valencia, derechos en Requena, alcabala en Madrid, y derecho de comision, ¿qué tal seria la pérdida que tendria en cada vara? Basta el ser prudente para alcanzarlo, no necesita ser práctico para decidirlo."

Corrió libremente el tráfico de todos los géneros nacionales y extrangeros en Castilla, hasta que en el año de 1258 se oyó hablar por la vez primera de prohibitivas, es decir, de limitar los cambios á una clase de artículos con exclusion de otros; providencia funesta á la reproduccion, y que desgraciadamente tiene sostenedores en medio de las luces del siglo actual.

Las prohibitivas se limitaron al principio á los géneros de primera necesidad: se extendió á la extraccion de ganados, legumbres, seda, conejos, moros y moras: á la moneda de oro y plata; y con respecto á los metales preciosos, se sancionó con las mayores penas. Pero las mismas leyes hacen ver el daño que produjeron, pues que daban lugar á pesquisas dañosas á los vasallos, yermándose la tierra, señaladamente la fronteriza. Esto llegó á tal punto, que al paso que las córtes de Valladolid de 1351 pidieron la revocacion por lo respectivo al comercio interior de carnes, los prelados manifestaron que muchos lugares se habian visto en precision de extraer sus granos por sus grandes menesteres; asegurando que su ruina seria inevitable, de llevarse á ejecucion lo que prevenian las leyes prohibitivas en el caso; y el rey D. Enrique II, al mismo tiempo que confirmaba con su autoridad el rigor de las leyes prohibitivas del comercio de varios géneros, con el ridículo pretexto de hacer bajar el precio de ellos, declaraba que la *libertad* era necesaria para que abundaran los géneros, y los vasallos lo pasaran bien. "Mandamos, decia en el reglamento de cruzados de 1370, pregonar que todos los que quisieren comprar é sacar fuera de los logares, é levar por todas partes de nuestros regnos donde quisieren, *pan, é viandas, é otras cosas*, lo puedan facer, *en guisa que las gentes hayan de que se mantener é lo puedan bien pasar*."

No obstante las lecciones que daba la experiencia, al observar nuestros legisladores la decadente situacion de los agentes preciosos de la riqueza pública á fines del siglo XVI, el negro silencio que reinaba en los talleres, y el aumento que en la masa metálica circulante causaba el descubrimiento de las Américas y la explotacion de sus preciosas minas, ofuscados con los sucesos que presenciaban, y equivocando los principios económicos; creyeron de buena fe que se fomentarian las artes y el

comercio, impidiendo la salida del dinero de los confines de la península, y la entrada en ella de los géneros extrangeros; y de aqui el monopolio mercantil en los puertos, que redujo al de Cadiz todo el giro de las especulaciones con las provincias de Ultramar: las cadenas y trabas impuestas al tráfico interior: la lista numerosa, aun subsistente, de los frutos y géneros cuyo comercio activo y pasivo se encuentra prohibido; y finalmente, el peso de los derechos y recargos impuestos á la introduccion y extraccion de los artículos de la agricultura é industria nacional y extrangera.

De este desvío de las máximas saludables de la *libertad*, ha nacido en mucha parte que el comercio que, como decia Martinez de la Mata, habia llegado á un grado tal de esplendor que los mercaderes españoles le tenian entablado en todas las regiones del mundo, con lo que chapaban á todas las naciones sus riquezas.... en el año de 1654, época de la opresion reglamentaria, hubiese venido tan á menos que, segun Diego Mejia, en las ciudades y villas mas principales de Castilla, donde tenian los asientos, ha faltado; porque á la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, no le ha quedado sino el nombre, ni aun vestigios de sus ruinas, reducida la grandeza de sus tratos á 600 vecinos; y á Medina, que eran mas de 5,000 vecinos que competian con los mas prósperos, no le han quedado sino 500, y esos pobres.

La ciudad de S. Lucar, que en los tiempos de la libertad mantenia 6,000 comerciantes, 20,000 telares y 150 buques, con los grillos impuestos sucesivamente al tráfico, quedó reducida á la miseria, pues que en el dia no pasa toda su poblacion de 3,000 vecinos: el número total de comerciantes del reino de Sevilla en el año de 1797, era de 1,565, y de 6,236 el de los telares.

La marina mercante, cuya prosperidad va unida á la del tráfico, nos demuestra las ventajas de la libertad del comercio. Cuando la profesion del marinero era tan libre como la del mercader y del labrador, es decir, que los hombres la abrazaban por solo el impulso del interes, no solo abundaban en España los barcos, sino que se hacia un comercio activo con los que se construian en nuestros puertos. Viciana, en la crónica de Valencia, dice que los monges del monasterio de Benifazá sacaban mucha renta *de las maderas que en el año de* 1564 *llevaban á Vtnaroz, de las que se labraban muchos navíos.*

Los remeros, añade Martinez de la Mata, eran entonces vasallos libres que trabajaban á sueldo, y se hallaba tanta gente para este ministerio, que Riaran vecino de Málaga, tuvo cuatro galeras, con las cuales servia al emperador Carlos V, con tener la costa de raciones de menestra, media azumbre de vino, tocino, aceite y sueldo cada remero. Cano, en el arte de fabricar naves, asegura que á la sazon habia 3,000 buques mercantes en la península, con 30,000 marineros: suma superior en dos terceras partes á la que contaba el año de 1802, á pesar de los privilegios, de las exclusivas, y de los reglamentos que aniquilando la marina comercial no son capaces de hacer florecer la real.

Por el contrario, la libertad dada por el ilustrado monarca el Sr. D. Carlos III al comercio de España y sus Américas, decia un sabio y celoso ministro en representacion hecha al Sr. D. Carlos IV el año de 1801, que fue grande si se atiende á la opresion en que se hallaba, abrió un campo que hasta entonces habia estado casi cerrado al comun de sus vasallos, proporcionó á cada individuo la parte activa que quisiera tomar en los negocios, y dió un nuevo impulso de actividad que se extendió á toda la nacion.

" Empiezo, decia el grande virey de Nueva España, conde de Revillagigedo, en informe dado á S. M. en 31 de agosto de 1793, asegurando la primera verdad muy interesante al rey y á todos sus buenos servidores, y es la de que lejos de haber decadencia hay aumentos muy visibles en el comercio y felicidad de estos reinos, comparados los 13 años del comercio libre, con los antiguos de flotas. Auméntanse cada dia las tiendas en Méjico y en las provincias, auméntase el número en la nueva clase de comerciantes, y seguramente no se aumentaria si experimentasen pérdidas en vez de ganancias. El que esta clase de comercio va cada dia en aumento es una verdad tan notoria, que no se atreverán á negarla los mismos que aseguran estar decaido el comercio. Dicen que es excesivo el número de los efectos que vienen, y que se han retirado del comercio los acaudalados. Con que es preciso que para dar giro y salida á las existencias se empleen muchos individuos de corto caudal."

En efecto, la flota que en el año de 1772, año en que aun subsistia la esclavitud mercantil, llegó á Vera Cruz, con-

dujo 869,341 palmos cúbicos en géneros, divididos en 34,750 cajones y tercios arpillados, y 4,558 toscos.

Y el libre comercio en los años de 1802, 1803 y 1804, término igual al ordinario de flotas, introdujo 64,245 cajones arpillados y 20,000 toscos.

Agrégase á esto la baja que tuvieron los géneros de resultas de la libertad; siendo de dos terceras partes en el acero, y de la mitad en el aguardiente, respecto á la época de la opresion.

La suma del valor de los géneros entrados en todos los puertos de América el año de 1778, antes de la libertad concedida al comercio, ascendió á 74.914,900 rs., y en el de 1788 á 300.717,524; de los cuales pertenecieron á los españoles en la primera época 28.736,616, y 8.222,240 en la segunda.

El importe de los retornos de América en el año de 1778 fue de 74.482,292 rs., y en el de 1788 de 804.693,732.

Luego si antes de la libertad los extrangeros sacaban los $\frac{11}{18}$, despues de ella solo cuentan con los $\frac{8}{18}$.

Ademas de estos fecundos resultados, debidos á la libertad, los produjo ventajosos á la agricultura ultramarina; pues el valor de los diezmos eclesiásticos de las diócesis de Méjico, Oajaca, Puebla y Guadalajara, que en el año de 1779 era de 9.733,919 pesos, ascendió en el de 1789 á 14.484,674, y la acuñacion de metales creció en las dos épocas, desde 203.882,948 pesos á 252.042,419.

Al fatal sistema que mantiene coartada la libertad del comercio, ha dado lugar la equivocada persuasion de los legisladores, de que la introduccion de las mercaderías extrangeras perjudicaba á la industria propia; pero el célebre economista Say ha demostrado el error de esta opinion, porque no se han podido comprar aquellas sino con los géneros ó frutos nacionales, y de consiguiente este comercio ha facilitado su salida; y aun cuando se hubieran comprado los extrangeros con dinero, como el suelo no lo produce, habrá sido preciso adquirirle con productos de la industria nacional; de donde es visto, que bien se hayan hecho las compras al extrangero con mercaderías ó con dinero, han facilitado á la industria nacional el despacho de sus producciones, y de consiguiente no dañan á la prosperidad del estado.

Pedro Verri, en su tratado de economía, sostiene "que si las naciones suprimieran las aduanas, dejando entrar libre y francamente los géneros extrangeros, las consecuencias serian iguales á las que resultarian á un estado si se le quitaran los tributos que gravan la circulacion interior. Se acercarian las naciones unas á otras: se multiplicarian los contratos: se reanimarian la industria y la anual reproduccion: los hombres gozarian mayores ventajas; y las relaciones de los estados entre sí no padecerian alteracion."

A pesar de las incontestables ventajas del sistema de absoluta libertad mercantil, apoyadas en la razon y en la esperiencia, no deberá establecerse de un golpe en un pais en donde domine el genio de las prohibitivas. Say gradua de temeraria semejante empresa. "Un enfermo, dice, no recobra su perdida salud en un dia; y así como debe ser tratado con mucho miramiento durante su enfermedad, tambien debe serlo una nacion durante esta enfermedad política." Tal vez se necesita toda la habilidad de un gran político para cicatrizar las llagas que causa la extirpacion de este lobo devorador que se llama sistema reglamentario y exclusivo; y cuando atentamente se consideran los males que acarrea desde que se establece, y los que podria ocasionar el abolirle, naturalmente ocurre esta reflexion: si tan difícil es restituir la libertad á la industria, ¡cuanta circunspeccion no será necesaria cuando se trate de quitársela!

LIBRA. Moneda imaginaria de la corona de Aragon. Ignórase quien la introdujo, y quien la dió el valor en Valencia de 20 sueldos, ó 14 rs. y 4 mrs., ó 15 rs. y 2 mrs, vn.

LIBROS PADRONES (RENTA). (*Véase Padrones*).

LICENCIAS. Las temporales que se dan á los oficiales del ejército, quedan nulas no las usando dentro de tres meses de su concesion. No se les abona sueldo mientras las disfrutaren; aunque á su presentacion en las banderas se les habilita la mitad del haber durante el tiempo de la licencia, perdiendo su goce en las prórogas.

Durante el tiempo de la *licencia* se tiene presente en revista al oficial que la disfruta: acabada sin presentarse en las banderas se le tiene por ausente de ellas, á no haber sido por causa

involuntaria. No se les abona sueldo del tiempo que hubieren excedido al de la licencia, ...

Los oficiales no pueden ausentarse del lugar de la residencia del regimiento á otro dentro de la provincia, sin *la licencia del general*; y fuera de esta, sin la del rey. A los soldados se la puede dar el coronel por tres meses, durante los cuales se abonan á los cuerpos sus haberes, gratificaciones y vestuario.

LICORES QUE SE INTRODUJERON, EXTRAJERON Y CONSUMIERON EN LA GRAN BRETAÑA EN LOS AÑOS SIGUIENTES:

Ginebra.

Años.	*Total importacion.* Galones.	*Idem extraccion.* Galones.	*Consumo interior anual.* Galones.
Desde 1777 á 1786..	"	10,000	80,362
Desde 1786 á 1796..	"	"	444,891
Desde 1797 á 1807..	"	800,000	724,351
Desde 1807 á 1816..	"	"	272,893
Desde 1816 á 1825..	"	"	117,401
Desde 1825 á 1826..	500,155	368,872	131,263

Aguardiente.

Años.	*Total importacion.* Galones.	*Idem extraccion.* Galones.	*Consumo interior anual.* Galones.
Desde 1807 á 1816..	17.519,611	6.935,608	1.109,583
Desde 1817 á 1826..	18.499,240	6.138,369	1.058,576

Ron.

Años.	*Total importacion.* Galones.	*Idem extraccion.* Galones.	*Consumo interior anual.* Galones.
Desde 1807 á 1816..	64.219,738	19.691,458	4.177,083
Desde 1817 á 1826..	54.113,313	25.528,185	2.784,534

(*Estados presentados en el parlamento inglés el año de* 1826).

LIENZOS DE LINO Y CAÑAMO. (*Véase Lino*). Cantidad de los elaborados en los provincias de España en el año de 1799.

Aragon.—Finos..... 615,300 varas.
Ordinarios..... 598,582

Asturias.—Finos	190,600	varas.
Ordinarios	912,000	
Avila.—Ordinarios	235,000	
Burgos	484,932	
Cataluña.—Ordinarios	4.163,000	
Caserillos	50,000	
Pintados	14,000	
Córdoba.—Ordinarios	228,661	
Cuenca.—Ordinarios	403,333	
Extremadura.—Ordinarios	466,921	
Galicia	1.591,630	
Granada.—Finos	4,680	
Ordinarios	52,742	
Guadalajara.—Ordinarios	128,215	
Guipuzcoa.—Ordinarios	36,834	
Jaen.—Finos	444,000	
Ordinarios	119,879	
Leon.—Ordinarios	316;222	
Estopilla	103,814	
Estopa	182,631	
Mallorca	500,000	
Madrid	63,000	
Mancha.—Ordinarios	163,850	
Costales	9,500	
Murcia.—Ordinarios	481,622	
Navarra.—Ordinarios	562,670	
Poblaciones de Sierra Morena	7,292	
Palencia.—Ordinarios	7,614	
Salamanca.—Ordinarios	295,896	
Segovia.—Finos	92,958	
Ordinarios	29,484	
Estopa	52,286	
Sevilla.—Finos	124,115	
Ordinarios	27,300	
Soria.—Ordinarios	375,000	
Toledo.—Ordinarios	136,220	
Toro.—Ordinarios	79,524	
Valencia.—Ordinarios	3.532,945	

Valladolid	160,747
Zamora.—Finos	23,796
Ordinarios	64,324
Ibiza.—Ordinarios	60,639
Canarias.—Ordinarios	231,477

Lienzos de manufactura española extraidos á las Américas en el año de 1792.

Lienzos comunes.

A Buenos Aires	143,188 varas.
A Lima	600
A Guayana	172
A Guaira	1,309
A Maracaibo	5,012
A Honduras	1,200
A Vera Cruz	2,227
A la Habana	257
A San Cristobal	757
A Puerto Rico	92,907

Lienzos de cáñamo.

A Buenos Aires	10,311
A Guayana	1,843
A Puerto Rico	4,673

Lienzos pintados.

A Buenos Aires	125,772
A Guayana	8,869
A Cumaná	103,493
A Guaira	131,938
A Maracaibo	7,574
A Honduras	14,439
A Vera Cruz	1.436,575
A la Habana	173,839
A Santo Domingo	949
A Puerto Rico	141,850
A Trinidad	35,112
A Santa Marta	52,507
A Honduras	33,837
Total	2.549,250

Lienzos de manufactura extrangera extraidos desde España á las Américas en 1792.

Lienzos listados.	
Para Buenos Aires	6,964 varas.
Para Lima	304,892
Para Guayana	30,464
Para Cumaná	12,580
Para Guaira	1.296,568
Para Maracaibo	26,010
Para Santa Marta	6,792
Para Cartagena	771,996
Para Honduras	171,928
Para Vera Cruz	183,215
Para la Habana	520,406
Para Cuba	87,074
Para Puerto Rico	12,726
Lienzos de Irlanda, Francia, Inglaterra, Alemania y Rusia.	
Para Buenos Aires	38,418
Para Lima	3,082
Para Guaiana	13,249
Para Cumaná	7,224
Para Guayra	119,803
Para Maracaibo	10,545
Para Cartagena	36,456
Para Honduras	1,688
Para Vera Cruz	19,983
Para la Habana	77,384
Para Puerto Rico	90,855
Para Trinidad	448
Total de lienzos extrangeros extraidos	3.949,810

Lima. Capital del vireinato del Perú. Su poblacion 50,00 habitantes.

Limosnas. En las partidas de la data del erario español, se encuentran bajo este nombre las sumas que la caritativa piedad de nuestros monarcas ha invertido en socorro de la indigencia y en sostener el culto divino.

Reinado del Sr. D. Fernando VI.

En el año de 1755	61,528 rs. vn.
En el de 1756	663,258
En el de 1757	588,785
En el de 1758	941,768

Reinado del Sr. D. Carlos III, año de 1772.

A congregaciones, monasterios y parroquias	810,557
A huérfanos y viudas de la real casa	910,647
A la casa de expósitos de Madrid, hospitales de id., hospicio de Cadiz, beaterio de san José, casa de recogidas de Madrid, y franciscanos descalzos de Priego	487,000
A varios conventos por una vez	319,531
Para construccion de iglesias	372,307
	2.900,042

Reinado del Sr. D. Carlos IV, año de 1797.

A congregaciones y parroquias	799,216
A viudas y pupilos de dependientes de la real casa	2.298,406
Por mano del cardenal patriarca	210,000
A conventos por una vez	133,985
Cera de monumentos	15,030
	3.456,637

LIMPIA DE PUERTO. Con este nombre y destino se cobran á los buques que entran en los puertos, los siguientes derechos.

En Barcelona.—De un navío, 10 rs.: de los buques de cruz, 6: de los latinos de 3,000 á 1,500 quintales, 4: id. de 1,500 á 800, 2: id. de 800 á 300, 1.

En Cadiz.—De un buque de tres palos, 10 rs.: de uno id. de cruz, 6: de uno id. de 3,000 á 1,500 quintales, 4: id. de 1,500 á 800, 2: id. de 800 á 300, 1.

En Málaga.—De un navío, 10 rs.: de un buque de cruz, 6: de uno latino de 3,000 á 1,500 quintales, 4: id. de 1,500 á 800, 2: id. de 800 á 300, 1.

Lino. Importe de la cosecha de España: 529,219 arrobas.

Provincias en donde prevalece mas el cultivo.

	Arrobas.		*Arrobas.*
Aragon	30,551	Mallorca	428
Asturias	11,183	Mancha	1,278
Avila	10,007	Murcia	16,806
Burgos	23,747	Navarra	8,600
Canarias	6,114	Palencia	4,650
Cataluña	822	Salamanca	18,799
Córdoba	6,479	Segovia	2,851
Cuenca	433	Sevilla	2,277
Extremadura	21,953	Soria	2,600
Galicia	136,252	Toledo	2,634
Granada	52,706	Toro	20,353
Guadalajara	1,431	Valencia	20,000
Guipuzcoa	2,261	Valladolid	5,959
Jaen	1,569	Zamora	3,921
Leon	102,131	Ibiza	646

Lino y cañamo (Manufacturas de). Número y valor de las de España en el año de 1799.

Calcetas, fajas y cordones: 31,433	220,111 rs. vn.
Colchas y cubrecamas: 46,268	745,425
Cordelería: 310,173 arrobas	21.739,787
Cotíes y terlices: 901,904 varas	5.047,013
Encajes: 1.449,690 varas	3.565,355
Hilo de coser: 32,330 libras	964,810
Lona: 57,634 varas	609,422
Lienzos finos y entrefinos: 17.858,298 varas.	139.739,227
Mantelería: 219,028 varas	2.241,231
Trenzaderas y cintas: 44.772,870 varas	12.189,892
Otros tejidos: 720,350 varas	5.706,210
Total	192.768,483

Razon de las provincias de España en donde florecen mas las manufacturas de lino y cáñamo.

Aragon	17.394,994 rs. vn.
Asturias	3.689,060
Burgos	6.605,545
Cataluña	38.571,485
Galicia	10.698,181
Jaen	5.236,343
Leon	4.725,662
Mallorca	3.000,000
Murcia	4.016,617
Soria	4.380,000
Valencia	64.068,638

LINO, CAÑAMO Y LIENZO IMPORTADO EN INGLATERRA, Y LIENZOS EXPORTADOS DESDE 5 DE ENERO DE 1825 A 5 DE ENERO DE 1826.

Introduccion.

Cáñamo	595,090 cuart.
Su valor	503,415 £
Vinieron de Rusia	561,954 cuart.
Lino en rama	1.042,956 id.
Su valor	2.092,768 £
Vinieron de Rusia	656,772 cuart.

Exportacion.

Lienzo exportado á todo el mundo	52.080,184 yard.
De ello de manufactura inglesa	35.993,038 id.
Id. irlandesa	16.087,146 id.
Su valor	2.676,295 £
Todo esto salió de Inglaterra menos	2.500.000 yard.
Aunque Irlanda no exportó, el lienzo importado á Inglaterra y Escocia sube á	2.893,018 £
El lienzo irlandes que se consume en el pais bajado lo exportado	36.000,000 yard.
Los derechos pagados á la extraccion	300,000 £

(*Atlas de 23 de julio de* 1826).

LINTERNA. Con este nombre, y aplicacion de sus valores á sostener los fanales que arden de noche en los puertos de la península, se cobran:

En Barcelona.—De los navíos, 6 rs.: de los buques de cruz, 4: de los latinos de 3,000 á 1,500 quintales, 2: de los de 1,500 á 800, 1:

En Cadiz.—De los barcos de 3 palos, 6 rs.: de los de cruz, 4: de los de 8,000 á 1,500 quintales, 2: de los de 1,500 á 800, 1.

En Galicia.—De cada navío, 6 rs.: de cada barco de cruz, 4: de cada latino de 3,000 á 1,500 quintales, 2: id. 1,500 á 800, 1.

En Málaga.—De cada navío, 6 rs.: de cada buque de cruz, 4: de cada barco latino de 3,000 á 1,500 quintales, 2: id. de 1,500 á 800, 1.

En Mallorca.—De cada navío, 6 rs.: de cada buque de cruz, 3: de cada buque latino, 2.

LLEUDA. Derecho enfitéutico de origen inmemorial, que se cobró en Valencia hasta principios del siglo XVIII, y en Cataluña subsiste aun exijiéndose por la tarifa del año de 1689. Se reduce al pago de un tanto por peso, número ó medida de los géneros y artículos que pasan por tierra, y de los que conducen las embarcaciones por los mares entre Mallorca, Menorca, y desde Tortosa á Cabo de Cruces.

Los condes de Barcelona, dueños de este derecho, hicieron varias donaciones de él en favor de los sugetos que merecieron su gracia.

El valor anual de la lleuda en todo el principado, es de 349,440 rs. vn.: de ellos pertenecen al patrimonio, real 297,530, y á particulares donatarios 60,000.

Razon de los pueblos cuya lleuda se halla enagenada, con expresion del dueño á quien pertenece, cantidad que se exige, y su importe.

En Figueras pertenece á la villa: se exige de todo cuanto entra, sale, pasa y se vende, menos lo que compran los vecinos: su valor es de 48,610 rs.

En Tremp pertenece al cabildo eclesiástico: se exige de todos los géneros y mercaderías que transitan por la villa: su valor es de 1,000 rs.

En Balaguer pertenece al marques de Santa Cruz: se exige de las lanas, aceite, hierro, madera, bacallao, semillas de cáñamo y judías que transitaren, y de todo lo que se venda en los dias de feria: su importe es de 2,000 rs.

En Esterni pertenece al duque de Pallás: se exige de todos los géneros, á excepcion de las lanas: su importe es de 600 rs.

En Vich pertenece á la ciudad y á la universidad de Cervera: se exige de cuanto transita y se vende en la ciudad y territorio, paga el vendedor 3 dineros de cada 10 reales, y 3 á la salida el comprador; exceptuándose los vecinos de la ciudad y su término: su valor es de 2,000 rs.

En Besalú pertenece al conde de Darnius: se exige del ganado que pasa por la villa, y de las acémilas cargadas y de vacío; se exceptua el caballo ó mula ensillada: su importe es de 1,500 rs.

En Seu de Urgel pertenece al baron de Trullans: se exige de cuantos géneros y demas pasan: su valor es de 1,200 rs.

En Junquera, Cantallop y Agullana pertenece al conde de Rocaberti: se exige de todo cuanto transita por el territorio, á excepcion de los frutos y cosechas de eclesiásticos y caballeros vecinos del condado: su importe es de 4,000.

Nota de los lugares en donde cobra el rey la lleuda, y su valor.

	Rs. vn.		*Rs. vn.*
Arens y Canet.....	1,000	Sitges.....	2,700
Bosot.....	19,000	Villanueva.....	10,770
Cambrils.....	1,000	Mataró.....	7,460
Rosas.....	10,000	Salou.....	25,000
Puigcerdá y Cerdeña	4,600	Tortosa.....	24,000
Palamós.....	5,000	Blanes.....	5,500
San Feliu.....	10,000	Lérida.....	10,000
Tarragona.....	10,000	Barcelona.....	150,000
Torredembarra.....	1,500		

Logroño. Ciudad de la provincia de Burgos: tiene 4,000 vecinos, 5 parroquias, 9 conventos y 2 hospitales.

Loja. Ciudad del reino de Granada: tiene 2,000 vecinos, 3 parroquias, 4 conventos y 4 hospitales.

Lonas. El censo de frutos y manufacturas, hecho el año de 1799, solo supone esta manufactura en las siguientes provincias:

Leon..... 428 piezas.
Soria..... 46,000 varas.
Valencia..... 11,200 id.

En el año de 1792, salieron de España procedentes de sus fábricas, para Puerto Rico 1,594, varas.

De las fábricas extrangeras salieron de lona y loneta.

A Buenos Aires	640 varas.
A Lima	1,927
A Guayana	798
A Guaira	205
A Cartagena	15,580
A Maracaibo	1,230

LONDRES. Poblacion que tenia el año de 1821, segun el censo impreso de orden de la cámara de los lores.

Casas habitadas	164,681
Id. ocupadas por varias familias	287,101
Id. construyéndose	3,299
Id. deshabitadas	8,246
	463,327
Familias dedicadas á la agricultura	3,020
Id. á las manufacturas y oficios	184,239
Id. á las demas clases	99,842
Número de varones	570,236
Id. de hembras	655,458
Total poblacion	1.225,694

Poblacion segun los barrios.

La ciudad dentro de sus muros antiguos	56,174 indiv.
Id. fuera de ellos, sin incluir el Southwark	69,260
Westminster	182,085
Holborn	26,492
Artillery ground	1;487
Bermondsey	25,235
Bethnal green	45,676
Botolph	6,429
Charter house	144
Spitalfields	18,650

Christ church, Surrey	13,339 indiv.
St. Clement Danes	4,010
Clerkenwell	39,105
Duchy of Lancaster	489
Ely place	268
St. Giles' in the fields	51,793
St. George's in the east	32,528
St. George's, southwark	36,368
Glass-house yard	1,358
Hackney	22,494
Horsleydown	9,163
Islington	22,717
St. Catherine	2,624
Lambeth	57,638
Limehouse	9,805
St. Luke's	40,876
Newington Butts	33,047
St. Olave, southwark	8,420
Liberty of the Rolls	2,737
Rotherhithe	12,523
Saffron hill	9,002
St. Saviours	16,808
Savoy	222
St. Sepulcre	4,740
Shadwell	9,559
Shoreditch	52,266
Stepney	46,163
St. Thomas, southwark	1,807
Tower liberty	463
Tower, old precint	205
Wapping	3,078
Whitechapel	29,407
Chelsea	26,860
Kensington	14,428
St. Mary-le-bone	96,040
Paddington	6,476
St. Pancras	71,838

LONDRES (TRATADO DE). Se celebró en agosto de 1604. Las potencias contratantes fueron España y la Gran Bretaña.

Obligaciones de las dos potencias.

Permitir el libre comercio á los súbditos; los cuales sin necesidad de salvo conducto podrán entrar, navegar, comprar y vender cuanto quisieren en sus respectivos paises.

Tratar á sus súbditos como á los vasallos propios.

Permitir que pudieran remitir directamente las mercaderías inglesas á España y las de esta á Inglaterra, pagando solos los derechos antiguos.

Naturaleza de este tratado.

Temporal, como ajustado con la idea de abatir el orgullo de los holandeses, y de sujetarlos al dominio de España.

Ha perdido su fuerza en el dia, por no extenderse á otras épocas ni á otros objetos que á los que motivaron su ajuste.

LONDRES (EMBAJADA DE ESPAÑA EN). Coste que ha causado su manutencion en el año de 1772, reinado del Sr. D. Carlos III, 550.033 rs. y 29 mrs. vn.

En el año de 1799, reinado del Sr D. Carlos IV.

Viaje del embajador.....	68,760	rs. vn.
Por su sueldo.....	418,082	6
Por gastos extraordinarios.....	59,578	5
A los empleados.....	136,560	21
Suma.....	682,981	32

LORCA. Ciudad de la provincia de Murcia: tiene 4,000 vecinos, 9 parroquias y 10 conventos.

LOTERÍA. No se conoció esta especie de contribucion indirecta hasta el año de 1763: consiste en un juego que mantiene el soberano con los súbditos; resultando la ganancia de estos del premio metálico que se señala al que acertare cierta serie de números de los con que se juega, y la del erario de los fallos de los jugadores, pues que cuantos mayores sean estos, es menor la entrega que el gobierno tiene que hacerles de caudales, y mayor la cantidad que entra en las arcas reales de las sumas que han anticipado los jugadores para ser admitidos al juego.

La lotería ordinaria se introdujo entre nosotros con pretexto

de piedad, y para socorrer las necesidades de los enfermos del hospital general de Madrid; pero la entidad de sus productos obligó al ministerio á agregarlos al erario, poniendo la lotería en el número de las rentas ordinarias de la corona. En las urgencias de la guerra que sostuvo la nacion contra los proyectos ambiciosos de Bonaparte, á la lotería ordinaria se agregó la moderna, establecida sobre las bases de la de Méjico; y el Sr. D. Fernando VII, despues de restablecido en el trono de sus mayores, creó otra de grandes premios, que se juega en ciertas épocas del año, y ofrece considerables alicientes á los jugadores.

"Las loterías, en sentir de Say, fomentan un vicio funesto á la tranquilidad de las familias, y á la prosperidad del estado: hacen perder el dinero que se pone, y el tiempo que pudiera emplearse mejor: tienen una funesta influencia sobre las costumbres, porque habituan al hombre á esperar de la fortuna lo que debiera prometerse solo de su aplicacion, y á cifrar sus ganancias en las pérdidas agenas y no en los verdaderos manantiales de la riqueza. Asi se acostumbra á despreciar el salario de un trabajo activo, comparado con el aliciente de un terno."

Finalmente, segun observa el citado autor, las loterías son un impuesto involuntario que recae casi enteramente sobre la clase indigente; la cual, oprimida de la miseria y no meditando la dificultad de acertar tres números, no alcanza la inmensa desigualdad del juego: de modo que las *loterías* se llevan el pan de la miseria.

En Méjico se estableció el juego de la lotería de cuenta de S. M. en el año de 1769. Se hacen doce sorteos cada año: el precio de cada billete es de 4 pesos: el erario saca el 15 por ciento por gastos y utilidades; y varios establecimientos piadosos tienen situados socorros sobre él.

Productos anuales: pesos fuertes.....	123,371	4	9
Gastos de administraciones.....	37,524		
Cargas y billetes que no se venden....	32,429	2	
Líquido.....	53,418	2	9

Valores de la renta de la lotería en España.

En el año de 1772	2.407,595 rs. vn.
En el de 1775	4.350,000
En el de 1777	3.344,286
En el de 1789	10.950,624
En el de 1799	8.955,348

Número de empleados.

En el año de 1789 habia 42 administraciones.

Gastos de recaudacion.

En el año de 1789 fueron 875,928 rs.: 7 rs. y 31 mrs. por ciento; y en el de 1799, 1.598,780 : 19 por ciento.

Cargas de la renta en 1799.

Al señor secretario del despacho, ministros del consejo, contadores y subdelegado que en la corte entienden en la renta	50,255 rs. vn.
Pensiones	28,700
A varios conventos	18,540
Al colegio de desamparados	4,500
Para dotar doncellas	40,000
Ascendieron las consignaciones hechas el año de 1797 á varias personas á	426,000

LOZA. Cantidad de la fabricada en España el año de 1799.

	Núm. de piezas.	*Valor en rs.*
Loza fina	5.652,658	4.960,354
Id. ordinaria	48.903,891	15.762,614
	54.556,549	20.722,968

Razon de las provincias de España en que mas florece esta manufactura.

	Núm. de obrador.	*Cantidad manufuct.*
En Aragon: entrefina y ordinaria	186	1.622,183 piez.
En Asturias: fina y ordinaria	6	27,012 docen.
En Avila: ordinaria	44	70,618 piez.
En Burgos: id.	25	86,624 piez.
En Cataluña: fina y ordinaria	107	12.262,000 docen.
En Córdoba: ordinaria	80	96,390 piez.
En Cuenca: fina y ordinaria	33	404,040 id.

	Núm. de obrador.	*Cantidad manufact.*
En Extremadura: id.....	146	296,588 id.
En Guadalajara: ordinaria.....	16	302,000 id.
En Jaen: fina.....	5	19,200 docen.
En Leon: ordinaria.....	26	86,000 piez.
En Madrid: id.....	18	219,000 cient.
En Mallorca: id.....	78	1.000,000 piez.
En la Mancha: id.....	56	373,000 docen.
En Murcia: id.....	78	791,000 piez.
En Navarra: entrefina.....	30	55,432 id.
En Palencia: fina y ordinaria.....	63	360,000 id.
En las Poblaciones de Sierra Morena: entrefina y ordinaria.....	2	11,404 id.
En Salamanca: ordinaria.....	40	889 hs.
En Segovia: entrefina y ordinaria....	19	184,600 piez.
En Sevilla: fina y ordinaria.....	147	446,672 id.
En Soria: ordinaria.....	80	800,000 id.
En Toledo: fina y ordinaria.....	97	2.493,700 id.
En Toro: ordinaria.....	13	16,350 id.
En Valencia: fina y ordinaria.....	151	3.337,858 id.
En Valladolid: id.....		1.580,000 id.
En Zamora: entrefina y ordinaria...	12	127,500 id.

Cantidad de loza extraida de España á América en 1792.

De fábrica nacional.

A Buenos Aires.....	17,086 docen.
A Lima.....	1,912
A Guayana.....	1,847
A Cumaná.....	120
A Guaira.....	15,850
A Santa Marta.....	14,858
A Cartagena.....	2,171
A Omoa.....	163
A Vera Cruz.....	20,763
A la Habana.....	108,440
A Cuba.....	2,800
A Puerto Rico.....	12,133
A Trinidad.....	8,750
Suma.....	186,893

De fabricacion extrangera.

A Buenos Aires	1,186 cajon.
A Lima	562
A Guayana	2
A Cumaná	408
A Guaira	2,648
A Maracaibo	78
A Cartagena	1,154
A Omoa	39
A Vera Cruz	15,249
A la Habana	12,934
A Cuba	500
A Puerto Rico	329
A Trinidad	158
Suma	35,247

LUGARES Y FELIGRESÍAS. El número de los de España es de 14,409, á saber: de realengo 7,855, de señorío eclesiástico 2,388, y de secular 4,166.

Número de lugares de cada provincia.

	Lugares de realengo.	*Id. de señorío.*
Alava	111	164
Aragon	369	522
Asturias	3,484	361
Avila	171	21
Burgos	714	477
Canarias	54	97
Cataluña	327	841
Córdoba		1
Cuenca	47	32
Extremadura	10	59
Galicia	644	1,822
Granada	134	25
Guadalajara		118
Guipuzcoa	14	
Jaen	5	7

	Lugares de realengo.	*Id. de señorío.*
Leon	312	437
Madrid	16	1
Mancha	5	5
Murcia	5	
Mallorca	13	1
Menorca	4	
Navarra	600	75
Poblaciones de Andalucía	8	
Palencia	10	165
Salamanca	121	338
Segovia	141	155
Sevilla	1	22
Sitios reales	3	
Soria	85	135
Toledo	9	54
Toro	200	15
Valencia	19	315
Valladolid	41	158
Vizcaya	87	
Zamora	91	57
Ibiza	4	14

Lugo. Ciudad del reino de Galicia: tiene 2,755 vecinos, 2 parroquias, 5 conventos y un hospital. Es silla episcopal con 12 dignidades, 22 canónigos y un racionero, cuyas rentas anuales se regulan en 779,000 rs.

Luismo. Voz de la jurisprudencia feudal, que representa el derecho que tiene el señor directo para sacar 10 por ciento del valor de los bienes que están sujetos á la señoría directa. En Valencia, todas las fincas de esta clase que pertenecen al patrimonio, no pueden venderse ni permutarse sin que preceda la licencia del baile general, el cual al darla exige el citado derecho, sin lo que es nulo el contrato y la escritura que se hubiere otorgado, de la que se toma razon en la oficina del maestre racional, para hacer á su tiempo el cargo correspondiente de su importe al baile ó administrador.

Nota del valor que han producido al real patrimonio del reino de Valencia los luismos cobrados y adeudados en el año de 1805.

Bailias.

	Rs. vn.		*Rs. vn.*
Ademuz.....	302	Guardamar.....	40
Alcira.....	754	Morella.....	5,216
Alicante.....	5,024	Ollería.....	250
Ayora.....	816	Onda.....	30
Biar.....	592	Onteniente.....	3,189
Bocairente.....	1,927	Orihuela.....	600
Carcajente.....	111	Penáguila.....	800
San Felipe.....	3,980	Valencia.....	5,532
		Suma.....	29,163

Los mismos inconvenientes económicos que producen las alcabalas, resultan de los *luismos*, como que son de igual naturaleza ambas contribuciones. (*Véase Alcabalas, Legados y Herencias*).

Lujo. Voz cuya explicacion ha atormentado muchos siglos los talentos de escritores célebres, de los cuales unos han hecho su elogio, y otros le han mirado con execracion. La diversidad de las opiniones ha nacido, en mi concepto, de no haberse formado ideas exactas de la materia. El sabio y juicioso J. B. Say, es quien en su preciosa obra *de la economía política* la puso en un punto de claridad jamas visto, en solas 16 páginas; y el ilustrado catedrático de aquella ciencia en la corte de Madrid, *el Sr. D. José Felipe de Olive*, dió toda la exactitud al asunto, con la definicion que hizo del *lujo*, que traslado con el mayor placer, tributando á este dignísimo compatriota el homenage debido á sus luces.

"*El lujo*, segun este profesor, *es todo gasto hecho improductivamente por los individuos de cualquiera de las clases de la sociedad, sin otro motivo que el de satisfacer su vanidad, ó el de incluirse por ostentacion en otra que respecto de ellos es mediata ó inmediatamente superior.*"

Esta definicion, como aseguran los ilustrados traductores de Say, es aplicable á los particulares y á los gobiernos: deja en su lugar, y sin marcarlos con la negra señal de *lujosos*, indiscretos ó disparatados, aquellos gastos que cada uno hace segun lo que

reclama su fortuna, la cultura del pais en que vive, y su estado. Una vez conocidas las necesidades precisas y facticias, y los medios de que cada cual puede disponer, es muy fácil decidir los gastos que son de *lujo*. La discrecion y el juicio son los instrumentos necesarios para fallar sobre el exceso y el objeto de los consumos. Uno y otro sirven para conocer los recursos, el valor de los medios pecuniarios, y la satisfaccion que procuran, con respecto siempre á los bienes, á la condicion y á las necesidades del consumidor. Asi se podrá aprobar un gasto en la casa de un hombre acomodado, que seria mezquindad en la de un rico, y prodigalidad en la de un pobre.

Necesidades precisas, para cuya satisfaccion jamas podrá graduarse de *lujoso el gasto* que ocasionen, son aquellas de que depende nuestra vida ó nuestra salud, ó el bienestar de los hombres, á diferencia de las *facticias* que provienen de la opinion, del capricho, ó de una extremada sensualidad. Los consumos de un pueblo, dice Say, serán discretos si abrazan cosas cómodas mas bien que espléndidas: mucho lienzo y pocos encajes: buenos vestidos, sin bordados: carros de una anchura proporcionada, con buenas posadas: ningun hospital suntuoso, pero buena asistencia á los enfermos: ciudades sin obeliscos ni columnatas, pero calles ventiladas y seguras.

Una mantilla de punto en una muger de un consejero ó de un intendente, no se puede llamar *lujo*; mas sí en otra de un artesano que viviere de su jornal: un vestido bordado de oro en un mayordomo de semana ó en un comisario no es lujo, y lo será en un hidalgo ó hacendado cuya renta no excediere de 2,000 ducados. Un cuerpo diplomático tan costoso como el que mantuvo España en los últimos años del reinado del Sr. D. Carlos IV, una caballeriza tan suntuosa como la de este monarca, y los uniformes que en medio de las urgencias de la guerra contra Napoleon han adornado á algunos cuerpos militares de los que sostenian la lucha contra sus ambiciosos proyectos, deben constituirse en la clase de *lujo* del gobierno; porque siendo gastos improductivos, no llevaban mas fin que el de hacer aparecer á España como una potencia muy superior á su verdadera situacion.

Siendo realmente el fin del *lujo* excitar la admiracion por lo raro, costoso y magnífico de las cosas de que hace gala, adquiridas á costa de gastos improductivos, y las cuales no se emplean, ni por utilidad real, ni por comodidad del que las usa, si-

no únicamente por deslumbrar y pasar por opulentos en la opinion de los demas, merecerán colocarse en la categoría de *lujo* los arreos que el año de 1441 usaban los hidalgos que acompañaron al rey D. Juan el II, los cuales, segun la crónica de D. Alvaro de Luna, "llevaban en las armas joyas de sus amigas, en los caballos cencerros de plata y oro, y en las celadas de los morriones piedras y perlas."

No se deberán, por el contrario, calificar de *lujo* los ricos atavíos de oro, plata y pedrería que llevaba el Sr. D. Alfonso VIII de Castilla el dia de su coronacion; ni la magnificencia en trages, mesas, juegos é iluminaciones con que, segun refiere Blancas, se hacian las coronaciones de los reyes de Aragon; porque la utilidad de estos gastos está en el decoro y brillo que debe acompañar á la magestad de un monarca el dia en que toma las riendas del gobierno y se anuncia como gefe del pueblo, el cual necesita de los prestigios del aparato para doblegar la cerviz á su obediencia. Tampoco se graduarán de *lujo* las ricas libreas con que adornó el Sr. duque del Infantado á sus criados, cuando el Sr. D. Felipe II le dió el honroso encargo de ir á buscar su novia; porque esta especie de gastos, si bien no sean productivos, llevan por objeto mantener el rango del soberano, que confia á un súbdito suyo la delicada y distinguida comision de representar su persona cerca de otra nacion con el motivo de un enlace, que aun entre las personas menos acomodadas, se señala siempre con galas y con festines acomodados á la clase de los novios, á su fortuna, y á las costumbres del pais.

El *lujo*, por mas que algunos políticos, ó equivocados en sus ideas, ó arrastrados por el ruido y el esplendor de los gastos de ostentacion, hayan rocomendado como útil al estado, le es funestísimo; porque destruyendo los valores, sin utilidad ni comodidad razonable de sus poseedores, agota los manantiales de la riqueza. Las costumbres se corrompen con el *lujo*. Advirtiendo el rey D. Alfonso VI de Castilla lo apocados y debilitados que se hallaban sus caballeros y condes, y á vista de la derrota desgraciada de Uclés, dice la crónica que consultó la causa con los médicos, los cuales la atribuyeron al *lujo* en que estaban sumidos; y aquel monarca tomó en consecuencia varias providencias dirigidas á destruirle.

Alfonso VIII, entre los preparativos que hizo para dar la cé-

lebre batalla del Salado, puso la prohibicion de usar vestidos de oro, y trages superfluos: y sabedora la reina Doña Isabel, estando en el sitio de Granada, que algunos señores de los que en él se hallaban hacian grandes gastos en muchos criados, en hachas para alumbrarse por la noche, y en viandas y vestidos delicados, los reprendió agriamente.

En honor de la madurez de nuestros monarcas, debo decir que han manifestado la opinion exacta que habian formado sobre los males del lujo, aunque los medios de que se han valido para atajarlos no merezcan en el dia la aprobacion de los economistas mas acreditados. Las leyes suntuarias, y si se quiere los reglamentos fabriles de que abundan nuestros códigos, si bien desacreditados por las luces del siglo, no llevaban otro objeto que el de destruir el lujo, al que nuestros economistas han mirado con el horror que se merece.

La exorbitancia en los gastos, dice Macanaz en su *diseño de un primer ministro*, corrompe las costumbres. La abundancia de libreas ricas pone á sus dueños pobres; y las mesas delicadas, si causan gusto al disfrutarlas, engendran angustias al satisfacerlas. Todo lo que sea profusion, destiérrelo el buen ministro, y haga que cada uno vista segun su carácter.

La miseria camina en pos del lujo. El rico fastuoso, dice Say, emplea en brillantes de gran precio, en banquetes, en perros, en caballos, y aun quizá en cortejos, una porcion de valores que, empleados productivamente, hubieran servido para la comodidad de 1,000 personas laboriosas que él ha condenado á la miseria. El rico gasta hebillas y zarcillos de oro, y el pobre anda descalzo: aquel se viste de terciopelo, y este no tiene camisa.

En medio de las riquezas monetarias que refluyeron en España desde el siglo XVI al XVII, el lujo mas escandaloso en adornos y gastos superfluos ostentó su poderío, á la par de la pobreza que asolaba las poblaciones de Castilla; y Herrera asegura, en la *década primera*, *lib.* 5, *cap.* 11, que el oro que traian los castellanos de las conquistas de Ultramar, *no era bastante para pagar á los mercaderes*; *porque era tal su lujo en vestir*, *que los llenaba de necesidades.* Tal es la fuerza de las cosas, observa juiciosamente Say, que en vano quiere la magnificencia desviar de sí á la miseria: cuanto mas se obstina en huir de ella, tanto mas empeño tiene esta en seguirla, como si quisiese echarla en cara su injusticia y sus excesos.

MAD.

MACAO. Valor de los géneros que de este puerto han entrado en las posesiones españolas de Filipinas en el año de mayor tráfico..... 9.537,140 rs. vn.
Id. de los de estas que han pasado á Macao en id. 98,600

Total movimiento mercantil..... 9.635,740

MADERA LABRADA EN ESPAÑA, Y EXTRAIDA EN AÑOS DE UN COMERCIO FLORECIENTE. De tablas de abeto 124 docenas: de chopo 6 id.: de haya 4,483 id.: de palos 156 id.: de palas 222 id.: de bieldos 8 id.: de panderos 2 id.: de cajas 4 id.: de silbatos 14 id.: de platos de madera 96 id.: de haros de cedazo 93 arrobas: 364 pipas: 418 sillas con asiento de paja: 14 id. con asiento de madera: 4 colleras: 15 albardas y una lancha.

MADERAS DE AMERICA INTRODUCIDAS EN ESPAÑA EN AÑO DE UN COMERCIO FLORECIENTE. De caoba 462 codos, 486 toesas: de cedro 911 codos: de gateado 22 quintales; y de manzanillo 6 codos.

MADERAS DE LOS MONTES REALENGOS. Son propiedad del real patrimonio en el reino de Valencia. No se pueden cortar sin la licencia de los gefes de aquel, y pagando por ella los derechos establecidos, cuyo producto se puede regular del modo siguiente:

	Rs. vn.		*Rs. vn.*
En la bailia de Alcoy..	3,120	En la de Carcajente..	1,204
An la de Alicante....	451	En la de Murviedro..	15,000
En la de Biar.....	2,837	En la de Onteniente.	3,424
			26,036

MADRAS. El valor de los géneros que de esta procedencia entraron en el año de mayor comercio en las posesiones españolas de Filipinas, fue de 5.254,400 rs. vn.: ningunas salieron de estas para aquel punto; de consiguiente el total movimiento mercantil fue de 5.254,400 rs. vn.

MADRID (PROVINCIA DE). Su extension superficial es de 110 leguas cuadradas: su poblacion en el año de 1767, con inclusion de la corte, era de 228,520 individuos: el número de familias 45,704: el de individuos por legua cuadrada 2,077: el número de ciudades, villas y lugares 90: de estos eran realengos 21, de señorío eclesiástico 7, y de secular 62: el número de casas útiles era de 20,625, y el de arruinadas 2,481.

En el total de la poblacion se contaban 4,993 nobles: 2,397 labradores propietarios: 2,065 labradores arrendadores: 13,004 jornaleros: 19,730 artesanos y menestrales: 1,508 comerciantes: 5,646 empleados: 11,960 criados y domésticos: 2,341 eclesiásticos seculares: 2,826 regulares; y 1,196 religiosas.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo de frutos publicado el año de 1803, fue de 63.959,130 rs. vn., á saber: de los productos vegetales 34.847,552: de los animales 9.443,028: de las fábricas, artes y manufacturas que emplean sustancias vegetales 495,292: de las que emplean sustancias animales 2.805,666: de las que emplean sustancias minerales 14.574208: de las artes y oficios 793,444.

De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada 581,447 rs. vn., y á cada familia 1,399. El número de operarios en la provincia era de 1,594: suponiéndolos individuos, están con la poblacion en razon de 1 á 143,38; y suponiéndolos familias como 1 á 28,67.

De las diligencias hechas el año de 1814 para el establecimiento de la contribucion directa, resultó que el valor líquido de los productos territoriales, fabriles y comerciales de la provincia de Madrid, ascendian: los territoriales á 21.874,452 rs. vn.: los industriales á 36.670,023: los comerciales á 14.321,937: total 72.867,412.

MADRID. (CAPITAL DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA). La M. L. M. N. y M. H. villa de Madrid, por su posicion topográfica, es la mas á propósito para residencia del gobierno, por hallarse casi en el centro de España, y á igual distancia de sus extremos. Dista de las fronteras de Francia, por Bayona, 100 leguas, y por el Rosellon 120: de la de Portugal 100; y de la de Gibraltar 100. El recinto de Madrid es de 2 leguas.

Poblacion que tenia el año de 1799.

Individuos no militares, 167,607: id. militares, 10,280: se regulaba el número de forasteros en 30,000: total 207,887.

Número de casas útiles, 7,398: id. arruinadas, 41: valor de sus capitales en 1767, 1,256.204,666 rs. vn.: id. de sus alquileres, 18.843,070. Tenia 506 calles: 42 plazas; 133 iglesias: 65 edificios públicos: 17 fuentes: 4 colegios de niños, con 114 de estos: 7 de niñas, con 387 de estas: 33 escuelas para enseñanza de niños, con 5,776 de estos: 79 escuelas para la de niñas, con 3,149 de estas: 46 casas de juego: 2 teatros españoles, que rindieron en el año de 1802, 444,692 rs. y 11 mrs. vn.: 8 cárceles, con 264 hombres y 76 mugeres detenidos en ellas, habiendo gastado la caridad en su socorro en 19 años 2.128,171 rs. y 20 mrs. Habia 99 tahonas: 8 carnicerías: 5 pescaderías: 481 tabernas: 45 botillerías: 118 casas de comer: 222 posadas.

Clases.

Habia 1,697 eclesiásticos seculares: 2,418 regulares: 1,065 monjas: 17 parroquias: 16 curas párrocos: 47 tenientes de cura: 50 beneficiados; y 1,224 clérigos sin beneficio.

Número de conventos de religiosos.

Habia 5 de monjes: 20 de mendicantes: 9 de clérigos reglares: 2 congregaciones: total 36.

Número de conventos de religiosas.

Habia 5 de monacales: 22 de mendicantes: 2 de comendadoras: 2 de beatas: total 31.

Número de religiosos, religiosas, y dependientes de conventos.

Habia 282 monjes: 1,452 mendicantes: 513 clérigos reglares: 67 congregaciones: total 2,314.

De religiosas monacales 157: de mendicantes 779: de comendadoras 101: de beatas 28: total 1,065.

Habia 4,781 nobles: 57 grandes: 68 títulos: 6,482 empleados: 11,200 criados: 2,699 dependientes de tribunales: 3,660 profesores de ciencias: 983 profesores de medicina y cirujía: 1,041 profesores de nobles artes: 468 labradores: 6,185 jornaleros; y 1,442 comerciantes.

Número de artesanos y fabricantes.

En plata, oro y pedrería, 857: en cerragería, bronce, laton, hoja de lata, hierro y estaño, 1,212: en barro, 54: en cristal

y vidrio, 136: en madera, 2,344: en lienzo, 69: en seda, 564: en lana, 476: tintoreros, 74: roperos y sastres, 285: bordadores, 404: en cordel, jarcia, esparto, papel, carton y estampado, 1,062: en pieles, 131: zapateros, 2,420.

Número de carniceros, 185: id. de cocineros, pasteleros, botilleros, confiteros, reposteros, molenderos y chocolateros, 1,938: id. de aguadores, 720: id. de taberneros, 480: id. de peluqueros, 603: id. de mozos de carga, 811.

Casas de caridad.

Habia 3 hospicios, con 1,240 mugeres y niñas existentes en ellos, y 1,219 hombres y niños.

En el año de 1797 habia 13 hospitales, con 1,285 enfermos existentes en ellos, y 410 enfermas.

En los hospitales general y la Pasion de Madrid en el año de 1801.

Entraron.

Paisanos	11,135
Militares	3,271
Existentes del año de 1800	874
Suma	15,280

Entraron.

Enfermas	5,235
Existentes del año de 1800	388
Suma	5,623
Total	20,903

Curaron.

Hombres	12,652
Mugeres	4,292

Murieron.

Hombres	1,827
Mugeres	967

El importe de las rentas de dichos hospitales en vales y dinero ascendió á 4.396,519 rs. y 16 mrs.

Los enfermos gastaron en su curacion 3.285,828 rs. vn., que repartidos entre 458,513 estancias que causaron, resulta el coste de cada estancia á 7 rs., y el de cada enfermo 158 rs. cada año.

En el año de 1817.

En el hospital general.

Entraron	10,807 homb.
Murieron	860
Sanaron	9,153

En el de la Pasion.

Entraron	3,693 muger.
Murieron	423
Sanaron	2,956

En el de San Juan de Dios.

Hombres	120
Mugeres	80
Existentes	35
Murieron	1
Sanaron	212

En el año de 1818, en las 17 parroquias de Madrid, se celebraron 1,716 matrimonios: nacieron 4,318 niños; y murieron 1,443 individuos.

El número de niños que entraron en la inclusa fue de 1,023: el total de nacidos 5,366: el de muertos en el pueblo y en los hospitales, con exclusion de los conventos, 2,727.

Los consumos de Madrid en el año de 1800, segun los datos reunidos en las oficinas de abastos, fueron 730,000 fanegas de trigo: 587,896 arrobas de vino: 80,003 arrobas de aguardiente y licores: 16,531 cerdos: 36,000 libras de canela y pimienta.

El juicioso historiador Gil Gonzalez Dávila, en la obra que publicó el año de 1622 con el título de *grandezas de Madrid*, insertó varios datos estadísticos que pondré en este lugar.

En agosto de 1622, dice que se descubrió una mina de *azogue* detras del convento de santa Bárbara, que se mandó cegar.

El número de calles en dicho año era de 399: el de plazas 14: la Mayor costó en 1619, 900,000 ducados: el número de casas 10,000: el de parroquias 13: el de conventos de religiosos 25: el de id. de religiosas 20: el de hospitales 15.

El hospital de santa Catalina de los Donados se fundó en el año de 1647: su instituto fue el de mantener viejos honrados.

El de la Latina se fundó en el de 1506 para curar un número determinado de enfermos.

El de Anton Martin se fundó en el de 1552 para curar el venéreo.

El de la Misericordia se fundó en el de 1559 para curar sacerdotes, soldados, y hombres honrados.

El de nuestra Señora de la Caridad se fundó en el de 1620 para recoger y criar expósitos. Tenia de renta 10,000 ducados, y gastaba 18,000.

El de nuestra Señora de la Concepcion se fundó en el de 1694 para curar los pobres de la parroquia de san Martin: no tenia mas renta que la caridad; y en el año de 1694 se curaron 670 personas.

El hospital General se fundó en el de 1596 para todo doliente que acudiera á él para curarse.

Los de italianos, franceses, portugueses, flamencos y aragoneses tuvieron origen en los años de 1598, 1606, 1615, 1617, 1619 y 1620: cada una de estas naciones fundó hospitales para la curacion de sus enfermos en la corte.

El albergue de niños perdidos se fundó en el de 1600 para recoger y enseñar oficio á niños perdidos: el rey gastaba en él 10,000 ducados.

El de doctrinos es de tiempo inmemorial: se fundó para enseñar la doctrina, á leer, escribir, y oficio á niños pobres.

El número de niños expósitos en el año de 1620 era de 1,300: el número de misas que se celebraban cada año 1.000,000: el de las lámparas de plata que habia en las iglesias era de 1,048.

Consumos de Madrid el año de 1623.

El del trigo, sin contar el que amasaban en casa los vecinos, 176,748 fanegas: 1.440,000 cántaras de vino: 410,000 carneros: 11,000 vacas: 18,000 cerdos: 15,000 terneras: 60,000 cabritos; y 14,000 conejos.

Comparando estas noticias con las que reunió el gobierno en el el año de 1797, aparece que en Madrid se ha disminuido la poblacion, pues en el año de 1623 se contaban 2,602 casas mas que en el dia: resultado inexacto, pues que actualmente hay 107 calles mas que en aquella época; y es bien cierto que en los edificios destinados para vivienda, hay hoy mas vecinos que antiguamente, por la nueva distribucion de las habitaciones; y no se encuentran vestigios que acrediten haberse arruinado una parte

tan considerable de la poblacion, como la que habrian ocupado 2,602 casas.

El señor conde de Campomanes, en su erudita respuesta fiscal del año de 1767 en el expediente formado sobre *la necesidad de fomentar la edificacion de casas en la corte, reduciendo á la ley y á la equidad los contratos enfitéuticos*, á los números 221 y siguientes demuestra, que aunque en los 15 años corridos desde el de 1606 al de 1621, se habian construido 685 casas á la malicia; los dos tercios de las que componian á Madrid eran bajas, de corto buque y mal aspecto: que la corte de Madrid, en los reinados de los señores D. Felipe IV y D. Carlos II, era en la mayor parte un agregado de casillas bajas; añadiéndose á todo, que en el discurso del siglo XVII se levantó la mayor parte de los conventos, hospitales y obras públicas sobre la area que ocupaban muchas casas, manzanas é *islas, siendo exorbitante su número como todo el mundo sabe*, á que se agregan los oratorios, beaterios, capillas, colegios y seminarios, en los cuales se han incluido muchas casas; debiendo atribuirse á esto la diferencia que advertimos entre el número antiguo y el moderno de ellas.

Por otra parte, si el consumo del trigo indica que habia menor número de habitantes en Madrid el año de 1621 que en el de 1797, debemos advertir, que el año primero el abasto del pan no era cerrado como en el segundo.

El consumo del vino en el año de 1803, aumentando un tercio por razon del contrabando que se hace en las puertas de Madrid, á causa del exorbitante recargo de derecho que sufre á su entrada, llegaba á 783,861 arrobas; y habiendo sido de 1.440,000 cántaras el del año de 1621, que reducidas á arrobas dan 1.200,000, resulta un exceso de consumo de 316,139 en la época antigua; y de consiguiente, que la poblacion ó el número de los habitantes de la corte en tiempo del Sr. D. Felipe IV, ha sido casi doble mayor que el del dia. Me inclina á creerlo el exceso de 2,000 cerdos que advierto entre los consumos de 1621 y los de 1808, y no el número de 300 expósitos que hubo de mas en el primer año, comparado con el de 1797, porque en esto pudieron tener influencia muchas causas morales.

De las deligencias hechas á consecuencia de la instruccion apro-

bada por S. M. en 4 de julio de 1770, para el establecimiento de la única contribucion, aparecieron los siguientes datos estadísticos, relativos á Madrid.

Consumo anual de vino.

Por seculares	439,660	arrob.
Por eclesiásticos	53,197	
Por comunidades y hospitales	24,362	
Por el culto divino	5,320	
Total	522,539	

Alquileres de las casas de Madrid	11.128,805	rs. vn.
Sisas y arbitros municipales	11.531,321	
Rentas y oficios enagenados en favor de vecinos de Madrid	1.161,862	

Sueldos.

Pagados por el rey	32.173,917	rs. vn.
Por los señores infantes	639,331	
Por la villa	1.483,382	
Por los abastos de ella	1.360,305	
Por particulares	2.498,171	
	38.155,106	

Situados.

Por patronatos, aniversarios, capellanías y memorias	1.871,599	rs. vn.

Pensiones.

Por S. M., á seglares	3.092,060	rs. vn.
De eclesiásticos	492,506	
Suma	3.584,566	

Consignaciones de eclesiásticos	493,331
Salarios de criados	8.955,225
Utilidades de abogados, escribanos y procuradores	11.035,900
Id. de cambistas, comerciantes y artesanos	54.953,516
Jornales de maestros, oficiales y aprendices	19.368,615
Utilidades de los ganados	2.034,190

MADRID (TRATADO DE) DE 1526. Las potencias contratantes fueron España y Francia.

El rey de España se obligó:

A dar libertad al rey Francisco, que se hallaba prisionero de guerra en Madrid.

El rey de Francia:

A ceder al de España varios derechos que creia corresponderle, y por cuya conservacion se sostuvo la guerra.

Obligaciones contraidas en favor del comercio.

Libre facultad concedida á los súbditos de ambas potencias, de comerciar, ir, venir, salir y permanecer libremente en los respectivos territorios, por mar y tierra, y por agua dulce, pagando los derechos antiguos.

Naturaleza de estos tratados.

Como el rey Francisco, luego que se halló restablecido en el trono de Francia, se negó al cumplimiento de este tratado, se siguieron nuevas guerras, en cuya virtud perdió este toda su fuerza; y aunque se ratificó por el de Cambray, ajustado en 1519, como este y todos los que firmaron los soberanos de la casa de Austria, tuvieron por objeto sostener pretensiones y derechos momentáneos, quedaron sin fuerza con la entrada en el trono español de la augusta familia de Borbon, que estableció un sistema nuevo de política, fundado sobre bases contrarias al antiguo.

MADRID, (TRATADO DE) AJUSTADO EN 23 DE MAYO DE 1667. Las potencias contratantes fueron España é Inglaterra: su objeto fue el resistir los proyectos de Luis XIV sobre Flandes.

Derechos comunes á los súbditos de ambas naciones.

Comerciar en sus respectivas posesiones con igual libertad y seguridad que los de cualquiera otra potencia á quien se hubiere concedido.

No necesitar para ello de salvoconducto.

Las embarcaciones inglesas y españolas están libres de visitas y reconocimientos en los puertos respectivos, hasta que no se hayan desembarcado los géneros, en cuyo caso presentarán el manifiesto y pagarán los derechos.

Los navíos podrán fondear en las radas respectivas, sin necesidad de entrar ó salir en los puertos, á no ser en caso de tempestad.

Derechos y privilegios que adquirieron los ingleses directamente en fuerza de este convenio.

Comprar, traficar y vender en España las mercaderías que condujeren á ella, saliendo sin dificultad para donde tengan por oportuno, y pagando los derechos de alcabala y de aduanas.

No pagar por los géneros que compraren en los dominios del rey de España, y embarcaren en navíos propios ó prestados, otros derechos, cargas, portazgos, diezmos y subsidios, que los que satisfacieren los naturales y extrangeros que comerciaren en el pais.

Gozar los privilegios que disfrutaren los súbditos de S. M. C.

Introducir en España las producciones de su isla y colonias.

Salir libremente de la península á otros dominios, con todos sus bienes, caudales y mercancías.

Derechos que adquirieron los ingleses por comunicacion.

Entre las destrezas de que se han valido muchas veces los agentes diplomáticos de Inglaterra, ha sido una la de insertar en los tratados los ajustados con otras naciones, que les son favorables.

En el de que vamos hablando, se insertó el de Munster, que gobernaba entre Francia y Holanda, y en su virtud adquirieron los ingleses la navegacion y trato que se habia concedido á dichas naciones, sin pagar mayores derechos que los súbditos propios, y con exencion de confiscaciones en caso de guerra.

Naturaleza de este tratado.

Este tratado, como fundado sobre motivos temporales, ha perdido su fuerza con la variacion sufrida en estas.

MAESTRAZGOS DE LAS ÓRDENES MILITARES. Erigidas las órdenes militares en los tiempos gloriosos de la guerra que las armas españolas sostuvieron contra los moros, con el fin de mantenerla viva, y enriquecidas con los despojos de los vencidos y con los repartimientos que los soberanos les hacian de las tierras conquistadas, en premio de sus heróicas hazañas; se segregaron ciertas porciones de las rentas de las órdenes, con el nombre de encomiendas, destinando las unas al socorro de los soldados viejos inutilizados en campaña, y otras á la manutencion y decoro de los de las mismas órdenes llamados *maestres*.

La entidad de las rentas que disfrutaban los de las órdenes de Alcántara, Santiago y Montesa, y mas que todo el poder que disfrutaban en la nacion, obligó á los señores reyes D. Fernando

y Doña Isabel á solicitar del papa la administracion perpetua de los maestrazgos, la cual por concesion de la santa silla quedó agregada á la corona, formando parte de sus rentas.

La de los maestrazgos se compone del producto de los bienes y derechos agregados á la dignidad de los maestres, cuyo importe, pagadas las cargas que les están afectas, entra en el erario. *Razon de los valores, sueldos, cargas y líquido á favor de S. M., de los cuatro maestrazgos de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, desde el año de* 1793 *al de* 1797.

Producto íntegro de los maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava	17.985,042 rs. vn.
Sueldos y gastos	14.077,945
Cargas	1,060,241
Líquido en año comun.	569,371
Producto íntegro del de Montesa	805,496
Sueldos y gastos	62,139
Cargas	284,046
Líquido en año comun.	91,862
Líquido en año comun de los 4 maestrazgos.	661,233

Cargas que sufrian en el año de 1799 *los maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava.*

Al consejo de órdenes 100,000 rs.: á tenencias y alcaidías 100,000: al tesorero del fuerte de Santiago 22,000: á situados y censos 27,000: al obispo, prior de Leon, capellanes de honor, y priores 114,000: al vicario de la orden de Santiago 15,000: á curas y beneficiados 390,000: á reparos y ornamentos 29,000: á limosnas 16,000: á examinadores y opositores de curatos 2,200: al hospital del Buen Suceso 2,800: á extraordinarios 14,900: á juros y encomiendas 180,000: á fábricas de iglesias de la orden de Alcántara 2,200: al subsidio y excusado en Santiago 12,400: á juros de las yerbas 140,000: á sacristanes mayores de Calatrava y Alcántara 7,000: á capellanes de conventos de Calatrava 2,200: al mayordomo de las calatravas en Madrid 1,600: al sacro convento de Calatrava, por el florin descontado á los caballeros profesos 400: á la botica de las calatravas de

Madrid 3,000: á la capilla del comendador Quirós, en Alcántara, 1,600: á alcaldes mayores 130,000: á administradores de conventos en Santiago y Alcántara 11,300.

Cargas del maestrazgo de Montesa.

Alimentos al colegio de san Jorge y convento de Montesa 135,000: al lugar teniente general 7,950: á su secretario 350: al procurador general de la orden 1,500: al síndico 1,050: á dos abogados 360: al portero del temple 1,200: al alcalde de la torre 370: al escribano de la orden 450: al gobernador de san Mateo 5,130: al síndico y al fiscal de id. 360: al asesor de id. 1,500: al aguacil y portero de id. 250: al prior de nuestra Señora de la Costa 825: al prior de san Jorge 155: al administrador general 9,450: al oficial 1,500: al contador del maestrazgo 9,000: al tesorero 4,125; y al archivero general de la orden 2,250.

MAESTRE RACIONAL DEL REAL PATRIMONIO. Este oficio, que desde principios del siglo XVIII estuvo reunido al de contador del ejército de Cataluña y Valencia, y en el año de 1815 se volvió á separar, fué establecido en este último reino el año de 1418, á peticion de los tres estamentos, con las mismas prerogativas que el de Cataluña.

Segun estas, es la *cabeza del fisco*, y juez absoluto de la conservacion del patrimonio, y solo reconoce por superior al rey y su real consejo.

Todos los bailes ó administradores deben presentar cada año al maestre racional sus cuentas, entregando en tesorería los alcances. Tiene jurisdiccion sobre dichos ministros, y autoridad cumplida en todas las materias que miran al buen gobierno de la hacienda. La tiene tambien para el buen cobro de los reales intereses, su conservacion y aumento, previniendo los daños que pudieran ocasionárseles, y es independiente en el ejercicio de sus funciones como los demas tribunales.

En tiempo de los fueros, *el maestre racional* desempeñaba sus obligaciones con el auxilio de unos dependientes llamados coadjutores, y para la decision de las dudas judiciales se asesoraba con los oidores de la real audiencia: mandaba á los bailes que hiciesen cabrebar ó apear los derechos del patrimonio para exigir el pago de los luismos; y como fiscal, cuidaba que cada

diez años se repitiese la operacion, y que por ningun caso se pasase mas tiempo sin hacer los cabrebes.

Era tan noble y distinguido el oficio de *maestre racional*, como que la corte le avisaba la muerte de los reyes, el nacimiento de los infantes y los casamientos reales: se le noticiaba el nombramiento de secretarios de estado y de los vireyes, para que los respetase y obedeciese: gozaba el honor de asistir á la entrada pública de los monarcas, y de besar sus reales manos: en las juntas que se celebraban en palacio ante el virey, tenia el *maestre* preferencia de asiento sobre el baile general; y en las que sobre asuntos del patrimonio se tenian en casa de este, le tomaba despues de él.

Finalmente, el *maestre racional* llevaba delante de sí, en las funciones públicas, mazas de plata y oro, y concurria con estrado á las corridas de toros como los demas tribunales.

Suprimida por el Sr. D. Felipe V la forma de gobierno con que se manejaban los valencianos con arreglo á sus fueros, reunió el empleo de maestre racional al de contador de ejército, del cual se separó el año de 1815, por haber restablecido S. M. los destinos de baile general y maestre racional á la plenitud de sus antiguas funciones, haciéndolos dependientes del señor mayordomo mayor del rey. (*Véase Baile*).

MAIZ. La cosecha de España en el año de 1799, segun el censo de frutos y manufacturas publicado en el de 1803, fue de 4.319,774 fan.

Provincias en donde sobresale el cultivo de esta especie.

	Fanegas.		*Fanegas.*
Alava.....	69,154	Granada.....	326,674
Aragon.....	108,868	Guipuzcoa.....	270,908
Asturias.....	680,914	Navarra.....	197,296
Canarias.....	154,513	Valencia.....	773,840
Cataluña.....	122,215	Vizcaya.....	171,162
Galicia.....	1.271,636		

MALACA. El valor de los géneros que de esta procedencia se venden en las posesiones españolas de Filipinas es de 481,940 rs.

MALAGA. Ciudad del reino de Granada, situada en la costa del mediterráneo á las inmediaciones de los rios *Guadalmelina* y *Guadalquivir*. Es silla episcopal, con catedral, 8 dignidades, 12 ca-

nónigos, 12 racioneros y 12 medios racioneros, cuyas rentas anuales se regulan en 2.047,250 rs. Su poblacion es de 50,000 individuos, con 4 parroquias, 2 anejos, 22 conventos y 6 hospitales.

Son considerables las relaciones mercantiles de este puerto con Inglaterra, Hamburgo, Italia y Holanda. La importacion de los géneros extrangeros ha solido ascender á 1.800,000 duros, y á 3.300,000 la extraccion de frutos; en la cual la del vino entró con 400,000 quintales, y con 250,000 la de pasas; llegando á 300,000 quintales las que secan cada año, y á 755,000 las de vinos.

Los valores de las aduanas fueron consiguientes á la importancia de su comercio: ascendieron en año comun, desde el de 1787 al de 1792, á..... 7.093,066 rs. vn.

Desde 1793 á 1795..... 6.914,056

Desde 1796 á 1797..... 7.915,525

Importe del comercio que el puerto de Málaga hizo con las posesiones ultramarinas en 1792, *y valor de los géneros que remitió.*

Nacionales.

A Montevideo y Buenos Aires.....	2.709,604 rs. vn.
A Lima.....	13,165
A Guayana.....	208,735
A Cumaná.....	571,584
A Guaira.....	2.242,939
A Maracaibo.....	1,625
A Santa Marta.....	705,953
A Cartagena.....	3,250
A Honduras.....	13,556
A Veracruz.....	6.004,040
A la Habana.....	289,691
A Santo Domingo.....	288,712
A Puerto Rico.....	3.079,917
A Trinidad.....	98,052
Suma.....	16.230,823

Extrangeros.

A Montevideo.....	220,938 rs. vn.
A Guayana.....	46,520
A Cumaná.....	438,150
A Guaira.....	274,060

A Santa Marta	118,183 rs. vn.
A Veracruz	291,998
A la Habana	62,372
A Santo Domingo	28,105
A Puerto Rico	676,047
A Trinidad	22,278
Suma	2.178,651

Valor de los efectos retornados de las posesiones ultramarinas á Málaga.

De Montevideo.

En metales	840,320 rs. vn.
En frutos	1.147,825
	1.988,145

De Guaira.

En frutos	23,523

De Cumaná.

En metales	25,560
En frutos	986,070
	1.011,630

De Cartagena.

En metales	70,000
En frutos	125,315
	195,315

De Veracruz.

En metales	2.094,273
En frutos	1.037,352
	3.131,625

De la Habana.

En metales	1.391,560
En frutos	1.571,365
	2.962,925

En Santo Domingo.

En metales.....	99,940
En frutos.....	3,264
	103,204

Resumen.

En metales.....	4.521,653
En frutos.....	4.894,714
Total.....	9.416,367

El importe del movimiento mercantil de la plaza de Málaga con las posesiones ultramarinas de España, en el año de 1792, que fue el de mayor comercio del siglo XVIII, ascendió á 27.825,841 rs.

MALLORCA (ISLA DE). Es la metrópoli de las islas Baleares: dista 35 leguas de las costas de Cataluña, 55 de las de Valencia, 15 de Ibiza, y 10 de Menorca.

Su extension territorial es de 112 leguas cuadradas: su poblacion en el año de 1797 era de 140,699 individuos: el número de familias 28,140: el de individuos en legua cuadrada 1,256: el número de las ciudades, villas y lugares 50: de ellos eran realengos 44: de señorío eclesiástico 5: id. de secular uno.

El número de casas útiles era 32,520: el de arruinadas 1,197.

En el total de la poblacion se contaban 513 nobles: 3,826 labradores propietarios: 2,223 arrendadores: 14,738 jornaleros: 3,175 artesanos y menestrales: 155 comerciantes: 413 empleados: 2,270 criados y domésticos: 1,326 eclesiásticos seculares: 1,002 regulares; y 529 religiosas.

El importe de la riqueza de esta provincia en el año de 1799 era de 166.463,600 rs., á saber: de los productos vegetales 137.560,185: de los animales 18.084,419: de los productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 5.388,400: de los que emplean sustancias animales 2.096,520: id. minerales 2.834,076; y el producto de las artes y oficios 500,000.

De esta riqueza corresponde á cada legua cuadrada 1.486,460 rs., y á cada familia 5,916. El número de operarios es de 2,992: su-

poniéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 47,3; y familias, como 1 á 9, 4.

MALTA. Comercio que hace con España.

De introduccion.

Lino, algodon y cáñamo	16.050,000	rs. vn.
Cueros	17,040	
Comestibles, especias y licores	105,500	
Drogas	160,800	
Artículos varios	4,000	
Suma	16.337,340	

De extraccion.

Seda en rama y labrada	34,000
Lana	460,000
Lino, algodon y cáñamo	205,000
Cueros	2.630,000
Comestibles	4.310,000
Drogas	80,500
Varios géneros	25,000
Suma	7.744,500

Total de lo que Malta vendió á España	16.337,300	
Id. de lo que le compró	7.744,500	
España saldó la cuenta en metálico, con	8.592,800	

MANCEBÍAS. (LUPANARES Ó CASAS DE PROSTITUCION). El gobierno antiguo de España consentia estas casas en las ciudades y lugares principales para evitar mayores inconvenientes, y porque se sacaba de ellas algun interes pecuniario que se aplicaba al tesoro público y á los propios de los pueblos. De las leyes dadas por el Sr. D. Felipe II el año de 1571 para el gobierno de las mancebías, se deduce que habia un empresario ó arrendador de la casa, que se entendia con el corregidor ó ayuntamiento del pueblo; el cual *siendo hombre á propósito para el caso*, tomaba la casa á su cargo, sujetándose á varias condiciones; *y á él tenia que pagarle diariamente cada manceba ó prostituta un real de plata, por el hospedage, cama y muebles*. (Pellicer, en la nota 33, al cap. 48 de la parte II de D. Quijote).

MANCHA. Provincia de España, situada á la parte meridional de Castilla la Nueva: confina con Extremadura, Córdoba, Jaen, Murcia y Valencia en una extension superficial de 631 leguas cuadradas: se divide en alta y baja: de aquella, Ciudad Real es la cabeza, y Ocaña lo es de esta. Su poblacion en el año de 1797 era de 205,548 individuos; el número de familias 41,110: el de individuos en legua cuadrada 325,75: el de ciudades, villas y lugares 96: de ellos eran realengos 17, de señorío eclesiástico 61, y de secular 18. El número de casas útiles era 36,225, y el de arruinadas 2,075. En el total de la poblacion se contaban 615 nobles: 3,747 labradores propietarios: 6,498 arrendadores: 21,354 jornaleros: 6,560 artesanos y menestrales: 305 comerciantes: 849 empleados: 2,107 criados y domésticos: 1,286 eclesiásticos seculares: 740 regulares: y 544 religiosas.

El importe de la riqueza en el año de 1799 era de 155.150,779 rs., á saber: de los productos vegetales 87.588,877: de los animales 32.921,422: de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 2.108,280: de las que emplean las sustancias animales 4.677,100: id. minerales 27.855,100. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 245,880 rs., y á cada familia 3,774.

El número de operarios era de 12,229: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 16,8, y suponiéndolos familias, como 1 á 36.

MANIFIESTOS. Asi se llaman las relaciones que los capitanes ó patrones de los buques, al llegar á los puertos de España, deben presentar, á las 24 horas de su arribo, en las aduanas, comprensivas del número, cantidad y calidad de los géneros y efectos que conducen á bordo.

Aunque esta ley es general, los favores dispensados á algunas naciones por los tratados, habian hecho á los extrangeros de mejor condicion en esta parte que á los propios: este trastorno económico llamó la atencion del Sr. D. Carlos IV en el año de 1803.

Los privilegios consistian: primero, en que los patrones podian mejorar sus manifiestos en el espacio de 8 dias, contados desde el en que empezaba la descarga, exclusos los feriados. Esto daba lugar á fraudes, porque durante este plazo introducian lo que querian: segundo, en que en el caso de encontrarse contrabando en los buques extrangeros, no se detenian es-

tos ni se complicaba en la causa el resto de la carga, al paso que los españoles debian presentar el manifiesto á las 24 horas del arribo, en seguida sufrian el registro sin permitir á los capitanes mejorar aquel, y se les confiscaban los géneros que se hallaban de exceso.

Diferencia tan notable, facilitaba á los extrangeros la descarga con comodidad, y sin las averías que sufrian los nacionales; por cuya causa la bandera española era menos apreciada en España que la de otras naciones para la conduccion de géneros. Tan injusta preferencia ha desaparecido con la real orden de 30 de abril de 1804, por la cual mandó S. M. que los citados privilegios, mientras subsistieran los tratados y órdenes en que se apoyan, fuesen comunes á la bandera española y á todos los vasallos de S. M. *(Véase Comerciantes)*.

MANRESA. Ciudad de Cataluña: tiene 10,000 habitantes, una parroquia, 8 conventos y 2 hospitales.

MANTECA EXTRAIDA A AMERICA EN EL AÑO DEL TRAFICO MAS FLORECIENTE.

Nacional	276 libras.
Extrangera	134,476

MANUFACTURAS. El valor de las de España en el año de 1799 era de 1,138.510,943 rs.

Provincias.	*Rs. vn.*	*Provincias.*	*Rs. vn.*
Aragon	52.376,260	Murcia	26.042,069
Avila	6.437,253	Navarra	13.405,629
Asturias	5.912,804	Palencia	34.343,324
Burgos	22.615,393	Poblaciones de Andalucía	230,247
Cataluña	154.478,308	Salamanca	19.795,198
Córdoba	18.129,800	Segovia	20.140,993
Cuenca	9.092,191	Sevilla	49.935,991
Extremadura	19.617,133	Soria	8,437,790
Galicia	216.934,831	Toledo	81.711,414
Granada	49.830,625	Toro	2.098,632
Guadalajara	15.281,628	Valencia	192.211,707
Guipuzcoa	6.298,912	Valladolid	7.997,289
Jaen	7.838,567	Vizcaya	21.758,000
Leon	7.902,535	Ibiza	941,825
Madrid	18.686,610	Zamora	1.548,509
Mallórca	10.838,996		
Mancha	34.640,480		

Proporcion que guarda el valor de las manufacturas con el de los productos de la agricultura de las provincias de España.

En Aragon, como 1 á 9: en Asturias, como 1 á 15: en Avila, como 1 á 6: en Burgos, como 1 á 10: en Cataluña, como 1 á 1,69: en Córdoba, como 1 á 10,48: en Cuenca, como 1 á 18: en Extremadura, como 1 á 14,12: en Galicia, como 1 á 1,41: en Granada, como 1 á 7,565: en Guadalajara, como 1 á 9,092: en Guipuzcoa, como 1 á 4,03: en Jaen, como 1 á 14,05: en Leon, como 1 á 14,2: en Madrid, como 1 á 2,42: en Mallorca, como 1 á 14,359: en la Mancha, como 1 á 3,48: en Murcia, como 1 á 4,35: en Navarra, como 1 á 10,498: en Palencia, como 1 á 198: en las Poblaciones de Andalucía, como 1 á 42,82: en Salamanca, como 1 á 8,55: en Segovia, como 1 á 9,41: en Sevilla, como 1 á 4,24: en Soria, como 1 á 16,92: en Toledo, como 1 á 3,225: en Toro, como 1 á 36,28: en Valencia, como 1 á 2,23: en Valladolid, como 1 á 12,228: en Vizcaya, como 1 á 2,07: en Ibiza, como 1 á 9,61: en Zamora, como 1 á 18,80.

MANUFACTURAS DE LANA EXTRAIDAS DE ESPAÑA Á LAS DÉMAS NACIONES. (*Véase Lana*).

MAQUINAS DE VAPOR. El número de las que existen en Lancaster es de 1,548, y su fuerza equivale á la de 31,394 caballos.

En Manchester hay 300: en Boston 83: en Oldham 96: en Liverpool 73; y su fuerza equivale á la de 1,030 caballos.

Barcos de vapor 79: su fuerza es igual á la de 3,931 caballos.

De la fuerza de los 31,394 caballos de Lancaster se emplea en hilar algodon la de 20,000: cada caballo hila tanto cuanto pudieran hacer ahora 50 años 1,066 personas: luego la cantidad que se puede hilar en Lancaster con el auxilio de las máquinas, es igual á la que pudieran dar 21.320,000 personas: la cantidad de carbon que consumen cada año es 756,820 toneladas.

(*Revue Enciclopédique, tom.* 2, 1826).

Las máquinas de vapor que actualmente tiene en ejercicio la Gran Bretaña, segun un sabio francés, "ponen en movimiento por medio del fuego una potencia igual á los esfuerzos de 2.000,000 de hombres; y no es posible que pueblo alguno del mundo pueda dejar de imitar á aquella nacion, sin exponerse á caer en un estado de idiotismo."

MARACAIBO. Comercio que hizo con España en el año mas floreciente.

En géneros nacionales remitidos desde España, por valor de.....	788,827 rs. vn.
En géneros de produccion extrangera que desde la Península entraron en Maracaibo.....	650,270
Suma del comercio de la metrópoli.	1.439,097
Valor de los frutos remitidos desde Maracaibo á España.....	847,889
Importe de la plata procedente del mismo punto.	11,561
Total del movimiento mercantil.....	2.298,547

MARAVEDÍ. El alfonsino, en tiempo de D. Jayme I de Aragon, conquistador de Valencia, valia 7 sueldos, ó 4 rs. 32 maravedises vn.

El Sr. D. Pedro III de Aragon y I de Valencia, en el fuero XVIII de las córtes celebradas á los de este reino en 1286 mandó que por cada maravedí de censo, se diesen 9 sueldos de Valencia, ó 5 rs. 12 maravedises vn.

MARAVEDÍ. Se conoce en Castilla esta moneda desde los siglos mas remotos. En el año de 1129 compró la iglesia de Santiago un caliz precioso de oro, *que pesaba* 700 *maravedises*, y el tesorero dió por él 800 onzas de plata. No eran todos de igual valor, pues en dicha época los habia que llevaban el nombre de buenos, *óptimos*, como aparece de la cesion que en 1180 hizo el rey D. Fernando de una heredad á la iglesia de Leon, por precio de 10 *maravedises óptimos*. Tambien habia en este tiempo maravedises de oro, pues el citado monarca compró el pueblo de Ribadeo al conde D. Rodrigo el año de 1182 por precio de 1,500 *maravedises de oro*; y en un cambio entre el rey y el monasterio de Oña, hecho el año de 1186, se habla de los mismos, cuyo valor, *en su peso*, era de 43 rs. vn., segun el Rmo. Mtro. Florez en la España sagrada, tratado 64, fol. 288.

En el siglo XIII hubo mucha variedad de maravedises: unos se llamaban blancos, *de la primera guerra de Granada*, de á 8 sueldos, y eran de plata: otros negros, sin duda por ser de cobre, como parece del testamento que Arias Perez, chantre de Oviedo, otorgó en 24 de octubre de 1220, en el cual deja al cabildo 25 *maravedises negros*.

Tambien habia *maravedises de oro*, que segun sentir de Chacon, fueron con los que Alonso el sabio fundó las cátedras de Salamanca: su valor, segun dicho autor, era igual al aureo romano, y equivalia á 26 rs. vn. (*Gil Gonzalez de Avila, antigüedades de Salamanca, lib.* 2, *cap.* 17).

Hubo maravedises en dicha época que valian 12½ rs. vn., pues segun Florez en el tom. 21 de la España sagrada, núm. 10, en el año de 1210 el rey de Portugal regaló á la iglesia de Porto 1,000 maravedises, que valian 500 reis cada uno.

Otros maravedises tomaron el nombre de *tornesa, y de la moneda chica*, cuyo valor consta en un documento que trae el Mtro. Risco al tom. 35 de la España sagrada. El Sr. D. Martin, Obispo de Leon, fundó el año de 1280 un aniversario con 9 *maravedises de la moneda chica de guerra, de á 7½ sueldos cada uno*. El mismo para fundar una salve, depositó 1,000 *maravedises de los buenos*; y habiéndolos sacado, se obligó á reintegrarlos con 4,000 de los chicos, pagándolos con 423 doblas. Para fundar otro aniversario dió D. Joaquin Alonso 500 marcos de plata, con los cuales compró una heredad que valia 820 *maravedises pequeños de guerra*.

Juan Pablo Martir de Rizo, en el capítulo 7 de su historia de Cuenca, refiere que el año de 1280 concedió el obispo un fundo al monasterio de Monsalud, obligándose á pagar 6 *mrs. de oro, que ahora dice son* 4 rs. y un maravedí; es decir, 180 porciones de la moneda mas baja de entonces.

En la historia de Avila se dice que el rey D. Alonso mandó el año de 1256 que la moneda que corriese *fuese de oro*: que llamó los mejores monederos, y trajo 4 dineros de oro que corrian en el tiempo antiguo, los hizo pesar con la suya, y halló que 7 maravedises suyos pesaban 7 de oro, *el maravedí de oro* 6 maravedises de esta moneda, y el dinero antiguo de oro 59 maravedises y 5 de dinero.

En el siglo XIV hubo variedad de nombres en los maravedises, y baja en sus valores, por las que hicieron en las monedas los señores D. Fernando, su hijo, y su nieto. Así, en las córtes de 1312, al presentar el estado de las rentas se habló de los maravedises de á 10 dineros; y Colmenares en la historia de Segovia, §. 1, añade que D. Enrique fundó una ca-

pellanía con 800 *maravedises, moneda usual, que hace 10 dineros el maravedí de moneda blanca.* En 1358 Diego Gutierrez dió en arras á Doña Inés Montemayor 20,000 maravedises *de la moneda que agora se usa de* 10 *dineros maravedí.* (Salazar, historia de la casa de Fernan-Nuñez).

Habia maravedises que llamaban *viejos*, sin duda para distinguirlos de los de la corriente acuñacion. El cabildo de Orense en 1326 arrendó una viña en Lajas por 120 maravedises *viejos* al año. El valor de ellos le señala el citado Colmenares, cuando asegura que el cabildo de Segovia habia tomado posesion del castillo de Sancho Nava *comprado en* 30,000 *maravedises, moneda vieja, de* 10 *dineros novenes.*

Finalmente, el valor de los maravedises en el siglo XV, se deduce de lo que refiere Colmenares, que en el año de 1407 sirvió el reino á S. M. con 45.000,000 de maravedises de moneda vieja, cada uno de diez dineros, el dinero de 2 blancas, y estas de 3 cornados, moneda la mas menuda; y que en el año de 1458, los frailes mercenarios de Segovia se obligaron á dar sepulturas y patronato á Diego Arias, pena de 1,500 *maravedises de moneda usual*, cada uno de 2 blancas viejas, ó 3 nuevas.

MARCO DE PLATA. Corria en Valencia en tiempo de D. Jaime I por 38 sueldos de Valencia, ó 26 rs. 28 mrs. vn. D. Pedro III declaró que valia 6 sueldos ó 4 rs. 8 mrs. vn.

En este reinado corrió el marco de plata por 68 piezas: en los años de 1441 y 1468 por 72: en 1536 por 88: en 1554 por 91; y así corrió hasta el año de 1603. Desde 1610 á 1670 pasó por 103 piezas; y por 110 y 112 hasta 1689. En esta época valia el marco de plata en pasta 65 rs. en Castilla, y de 69 á 70 en Valencia; mas en la casa de moneda de esta ciudad solo se recibia por 68 rs., un sueldo y 6 dineros.

MARINA MERCANTE ESPAÑOLA. Con referencia á un estado que el príncipe de la Paz remitió al ministerio de hacienda, constaba el año de 1802 de los buques siguientes:

Departamento del Ferrol.

	Núm. de buques.	*Id. útiles.*	*Id. inútiles.*	*Tonel. de los primer.*	*Id. de los segundos.*
San Sebastian..	33	33		7,364	
Bilbao.....	57	55	2	10,172	240
Santander.....	60	59	1	11,298	180
Gijon.....	22	22		2,568	
Vivero.....	7	7		1,185	
Pontevedra....	41	40	1	4,157	60
Coruña.....	35	35		5,296	
Ferrol.....	7	7		921	

Departamento de Cadiz.

	Núm. de buques.	*Id. útiles.*	*Id. inútiles.*	*Tonel. de los primer.*	*Id. de los segundos.*
Sevilla.....	7	7		1,133	
San Lucar.....	1	1		60	
Cadiz.....	260	260		45,468	
Málaga.....	68	67	1	12,947	115

Departamento de Cartagena.

	Núm. de buques.	*Id. útiles.*	*Id. inútiles.*	*Tonel. de los primer.*	*Id. de los segundos.*
Cartagena.....	26	26		3,736	
Alicante.....	9	9		966	
Valencia.....	11	11		865	
Tortosa.....	21	19	2	2,223	111
Tarragona.....	16	16		2,248	
Barcelona.....	93	93		15,894	
Mataró.....	88	85	3	13,002	570
Palamós.....	43	43		5,122	
Mallorca.....	19	18	1	1,708	200
Ibiza.....	19	19		1,683	
Total.....	943	932	11	150,014	1,476

MARINA MERCANTE INGLESA. Progresos que hizo en el espácio de 142 años.

	Toneladas.	*Valor del cargo.*
En el año de 1650....	49,940	1.503,012£
En el de 1663.....	95,266	2.043,043
En el de 1688.....	190,533	4.086,087
En el de 1700.....	273,693	6.045,432
En el de 1715.....	421,431	7.696,573
En el de 1728.....	432,832	7.891,739
En el de 1738.....	476,941	9.993,232
En el de 1750.....	609,798	12.599,112
En el de 1785.....	951,855	16.770,228
En el de 1790.....	1.260,828	20.120,120
En el de 1792.....	1.396,000	24.905,200

MARRUECOS (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). Se fundan en los tratados de los años 1767, 1780, 1785 y 1799.

Derechos de los españoles.

Siempre que compraren terrenos en marruecos con licencia del gobierno, pueden construir en ellos casas y almacenes, y arrendarlos á quien quieran.

No se les pueden subir los arriendos de las casas que vivieren, durante ellos.

Están libres de alojamientos.

Pueden ausentarse libremente de marruecos, previa licencia del cónsul, que se asegurará de que no dejan deudas.

Los bienes de los que murieren son de sus herederos.

En caso de guerra se les darán 6 meses de plazo para sacar sus bienes.

La casa de los cinco gremios tiene facultad de extraer trigo, pagando 16 rs. por cada fanega, y 8 por la cebada; sin que se entienda con sus granos la prohibicion de extraerlos.

El rey de España puede sacar cáñamos y maderas, pagando 30 rs. por quintal de aquel, y 240 rs. por cada 100 tablones.

Los españoles pueden pescar desde el puerto de santa Cruz, llevando licencia del gobierno español. Los marineros que se hallaren sin ella se entregan al cónsul para su castigo.

Los barcos de pesca no pagarán ancorage.

Privilegios del cónsul de España.

Enarbolar bandera española en su casa.

No ser responsable de las deudas de sus paisanos.

Ser juez de sus pleitos.

Está libre del pago de derechos en los géneros que consume.

Su casa goza del derecho de asilo.

Obligaciones de los marruecos.

Devolver al cónsul, ó á los gobernadores de España, los géneros propios de españoles, y los marineros que se hallaren en buque enemigo.

Traer pasaporte de los cónsules de España, cuando vinieren á esta á negocios propios.

No permitir que se hagan desde España extracciones de pesos por su territorio, remitiendo los reos á la península si fuesen naturales de ella.

Satisfacer los derechos de aduana en España.

Obligaciones de los españoles.

Devolver los géneros ó los súbditos del emperador de marruecos que hallaren en algun buque enemigo.

Entregar al mismo emperador los súbditos que se complicaren en la saca de moneda de España.

Pagar en marruecos el 10 por ciento, por derecho de entrada en los géneros.

Derechos y deberes recíprocos de españoles y marruecos.

Las naves de unos y otros pueden arribar á los puertos respectivos, siempre que los capitanes llevaren pasaporte formal.

Los que carecieren de él, pasarán al puerto mas inmediato.

Los buques de guerra, cuando hallaren en la mar algun mercante, le enviarán la lancha á reconocer los pasaportes, sin molestia, pena de pagar los daños.

Los barcos de comercio se darán auxilio cuando se encontraren en la mar.

Los barcos de ambas naciones serán defendidos por sus castillos, caso de verse atacados por enemigos.

No se les permitirá vender las presas.

Se reclamarán las que se hicieren á dos millas de los puertos.

Se socorrerá á los náufragos.

Los capitanes de los buques no pagarán derechos de los víveres que compraren.

MARRUECOS (CONSULADO DE ESPAÑA EN). Los gastos causados para su manutencion en el año de 1772, reinado del señor D. Carlos III, ascendieron á 113,072 rs. y 29 mrs.

En el de 1779, reinado del señor D. Carlos IV, los sueldos del cónsul general..... 49,775 11

Gastos extraordinarios..... 1.122,053 30

A los empleados..... 25,999 33

Suma..... 1.197,829 6

En el año de 1823 solo llegaron á 103,000 rs.

MARTINIEGA. Renta de un origen antiquísimo en Castilla: consiste en el pago de 12 mrs. que cada vecino villano satisface el dia de *San Martin*, de donde tomó el nombre. En el reinado del señor D. Felipe IV, el valor de este tributo, en 19 provincias, ascendia á 2.041,765 rs. En el dia se cobra con los demas repartimientos vecinales en un corto número de pueblos.

MASMUTINA JUSEFIA. Moneda valenciana, que en tiempo de D. Jaime I valia 7 sueldos, ó 4 rs. y 32 mrs. Las habia de plata y oro.

MATARÓ. Ciudad situada en la costa del mediterráneo, en el principado de Cataluña, al extremo de un llano fertil, rodeado de montañas. Su poblacion se regula en 25,000 habitantes: tiene una iglesia parroquial, 3 conventos de religiosos, 2 de religiosas, y un hospital.

MATRIMONIOS. Cada uno, segun Buffon, produce cerca de 4 hijos en Paris, y 5, 6 y 7 en el campo.

MAYORAZGOS. Entre los medios de que el genio del señor D. Miguel Cayetano Solér se valió el año de 1798 para proporcionar fondos metálicos á la caja de amortizacion, fue uno el de conceder permiso á los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos, para vender las fincas afectas á unos y otros, imponiendo su valor en la citada caja al 3 por ciento. Y á fin de promover las enagenaciones, por real decreto de 11 de enero de 1799, concedió S. M. á los que las hicieren, por via de premio, la octava parte del importe de las rentas; obligándose sin embargo la hacienda pública á pagarles el rédito del total como si lo hubiera recibido. Esto que parecia ruinoso á los que solo calculaban el sacrificio de los réditos de lo que la hacienda no recibia, sin tomar en cuenta lo mucho que esta sa-

caba de la sucesiva venta y traspasos de las fincas una vez desamayorazgadas, quizá bastó para que el consejo supremo de Castilla excluyera este arbitrio de los destinados á consolidar el crédito de los vales, por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, que aquel tribunal consultó á S. M.

MAYORDOMO MAYOR DEL REY. Es el primer empleo económico del palacio de los monarcas de España. Sus altas y preeminentes funciones constan en la ley 17, tít. 9 de la partida II. Segun ellas, al mayordomo pertenece sumar la cuenta de todos los oficiales; tambien de los que *fucen las despensas de la corte, como de los otros que reciben las rentas é los derechos; é el haber que el rey manda dar, cómo le dan é en que manera; debiendo saber todas las rentas é derechos del rey, cómo se han de rescibir é de dar, é como se deben acrescentar, en manera que non se pierdan, é saber tomar las cuentas bien é ciertamente.*

Las novedades ocurridas con el transcurso de los tiempos en el sistema de la hacienda de España, trasladaron á los secretarios del despacho todas las funciones que la ley atribuia á los mayordomos, dejándolos reducidos á la superintendencia de los gastos de la real casa; pero con tales limitaciones, como que el secretario del despacho de hacienda fue por mucho tiempo el superintendente verdadero de esta, pues con sus decretos se satisfacian las nóminas de los empleados, que se formaban en las distintas oficinas del palacio: el caballerizo mayor cuidaba de los gastos de su ramo: el montero mayor de los de este: el ballestero de los de su clase; y la direccion y gobierno de los fondos del patrimonio real en las provincias, corria por la secretaría de estado de hacienda como ramo peculiar de ella.

El señor D. Fernando VII, á su regreso del cautiverio, arregló el plan económico de su casa real, y volvió al elevado empleo de mayordomo mayor la jurisdiccion y facultad que indudablemente le correspondian en el palacio.

Por real decreto de 22 de mayo de 1814, ratificado por la ordenanza de la junta de gobierno y de la suprema de apelaciones de la real casa y patrimonio, fecha en Madrid á 8 de marzo de 1817, se separó de la hacienda pública el gobierno é intereses de la real casa, y se confirió al mayordomo mayor la facultad de dirigir lo relativo á ella, á la real capilla, cámara, ca-

balleriza, patrimonio, palacios, bosques, jardines y alcázares, asi como el manejo y distribucion de los caudales señalados para la manutencion de la real persona y dignidad.

El *mayordomo mayor* del rey, tiene privativa jurisdiccion civil y criminal en todos los negocios en que se versa su autoridad, en los que produce el patrimonio, y en los que causan los individuos que gozan fuero de casa real.

Una junta suprema, de que es presidente el mayordomo mayor, compuesta de 5 consejeros togados, uno de cada consejo, con un fiscal y asesor, es el tribunal superior único y competente para la finacion de los negocios contenciosos, por los recursos ordinarios y extraordinarios de apelacion, súplica, agravio ó queja.

Otra junta llamada de gobierno, y compuesta del mayordomo mayor, presidente; del tesorero, del contador de la real casa, del asesor y del fiscal, entiende en los medios y arbitrios oportunos para las mejoras que puedan hacerse en la administracion del patrimonio, aumento de sus productos, y economía en los gastos. Instruidos por ella los expedientes que le pasa el mayordomo mayor, se elevan por mano de este al conocimiento del rey para su soberana resolucion.

Finalmente, por real decreto de 23 de agosto de 1817, el rey tuvo á bien declarar: "que en consideracion á haberse separado los intereses de la real casa de los del estado, reuniéndolos en el mayordomo mayor, y atendida la alta clase de este destino cerca de la persona de S. M., el mayordomo mayor concurriria al consejo de estado, como secretario del despacho de la mayordomía mayor."

Media anata. Consiste en la aplicacion al erario de la mitad de la renta con que están dotados todos los empleos y mercedes que el rey concede, en el primer año de su goce.

Los grandes y títulos pagan tambien una cantidad alzada por razon de media anata de creacion y de sucesion. Por la primera satisfacen los grandes 8,000 ducados, y los marqueses y condes 2,250; y por la segunda, siendo en línea recta, 4,000 ducados los grandes, y 1,125 los demas; y en la transversa 6,000 aquellos y 2,250 estos.

Este fue un arbitrio extraordinario de que se valió en sus

urgencias el Sr. D. Felipe IV, el cual quedó como renta ordinaria de la corona.

Valores de esta renta.

En el año de 1654		2.200,000 rs. vn
En el de 1758		1.351,810
En 1772, medias anatas civiles	1.159,634	2.165,199
Id. eclesiásticas	1.005,565	
En el de 1799		1.209,885

En Méjico se cobraba el derecho de media anata de todos los empleos y oficios, en virtud de real cédula de 1632.

Estaban exentos de ella los militares, los jueces de residencia, los dependientes de la fábrica de pólvora, los empleados que no tenian sueldo fijo, los empleados en la secretaría del virey, los de la renta de correos y lotería, los que lograban jubilacion, los dependientes de la renta del tabaco, los empleados en el cobro del derecho del desagüe, los empleados con sueldo que no pasara de 6,000 rs., los oficiales reales por el uso del baston.

Este derecho se cobraba por los oficiales reales con dos dependientes.

Productos	55,729 pesos.
Sueldos y gastos	2,430
Líquido	53,299

MEDIA ANATA. Si se impusiera á todos los empleos de la hacienda pública, y otros que hoy no la pagan, con exclusion de la milicia, produciria cada año 800,000 rs. *(Véase Anata).*

MEDIAS DE ALGODON. En el año de 1799 se labraron en España 73,000 pares: se extrageron para América, de fabricacion nacional, 7,326 id.; y de fábrica extrangera 5,208.

MEDIAS DE LANA. Se extraian de los puertos de la península á los de América, de produccion nacional, 5,198 docenas de pares.

MEDIAS DE LINO. Se labran en España 4,850 docenas de pares: de estos salian para América 1,029; y de las extrangeras 7,326.

MEDIAS DE SEDA Y FILOSEDA. Segun el censo de frutos y manufacturas, se labran en España 186,000 pares: de los asientos de

las aduanas resulte que se extraian para la América 183,621; y de las extrangeras 30,500.

MEDICOS, ABOGADOS Y ESCRIBANOS. En el año de 1812 se valuó el importe anual de sus salarios en España en 258.000,000 de rs.

MEDIDOR FIEL. (*Véase Fiel*).

MEDINA SIDONIA. Ciudad de la provincia de Sevilla: tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias y 6 conventos.

MEDIO GENERAL. (*Véase Acreedores*).

MEDIO REAL DE HOSPITAL. El Sr. D. Carlos V estableció el año de 1553 el hospital general de indios en la ciudad de Méjico, y para su subsistencia le señaló, entre otros arbitrios, *el derecho de medio real de plata que pagaba anualmente cada individuo tributario.* Su producto ascendia á 20,160 pesos fuertes.

MEDIO REAL DE MINISTROS. Entre las sabias y benéficas providencias que los reyes de España adoptaron para el buen gobierno y trato moderado de los habitantes de las Américas, fue una la del establecimiento de un juzgado particular para el conocimiento de las causas de los indios; los cuales no satisfacian derechos algunos en todos los tribunales del vireinato de Méjico, mediante el pago de medio real que se exigia á cada tributario para sostener el juzgado de indios. Llegaba su producto á 37,953 pesos fuertes.

MEJICO (REPUBLICA). Su extension territorial es de 81,144 leguas cuadradas.

Su division territorial antigua era en dos capitanías generales, que se repartian 15 provincias, á saber:

La capitanía general de Nueva España abrazaba las provincias de Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Yucatán, Valladolid, Guadalajara y Potosí.

La capitanía general de las Provincias Internas comprendia las de Durango, Sonora, Cohahuila, Tejas, Nuevo Méjico, Nuevo Santander y Californias.

La extension superficial del vireinato de Nueva España, era de 37,145 leguas cuadradas; y la de las Provincias Internas, de 43,999, á saber:

Antiguo vireinato de Méjico.

En la intendencia de la Puebla	1.495,100 indiv.
En la de Vera Cruz	821,277
En la de Oajaca	154,286
En la de Yucatan	460,620
En la de Valladolid	371,975
En la de Guadalajara	623,572
En la de Zacatecas	151,749
En la de Guanajuato	503,342
En la del Potosí	186,503
Suma del antiguo vireinato de Méjico	4.768,424

Provincias Internas.

En las Californias	24,550
En el gobierno de Nueva Vizcaya	157,970
En el de Sonora	120,080
En el de Cohahuila	40,000
En el de Tejas	21,000
En el Nuevo Reino de Leon	26,000
En el de Santander	38,000
En el de Méjico	39,797
Suma de las Provincias Internas	442,847

En el vireinato de Méjico, el número de individuos por legua cuadrada era de $71\frac{1}{3}$, á saber:

En la Puebla	$361\frac{1}{4}$
En Vera Cruz	$521\frac{1}{13}$
En Oajaca	$62\frac{1}{2}$
En Yucatan	$120\frac{1}{3}$
En Valladolid	$56\frac{2}{3}$
En Guadalajara	$97\frac{2}{3}$
En Zacatecas	$90\frac{1}{4}$
En Guanajuato	$1,076\frac{1}{9}$
En el Potosí	$302\frac{1}{2}$
Medio aritmético	$143\frac{1}{4}$

En Provincias Internas la correspondencia del número de individuos en legua cuadrada era á saber: en Californias 4

En el gobierno de Nueva Vizcaya	$14\frac{7}{10}$
En el de Sonora	$9\frac{1}{3}$
En el de Cohahuila	$9\frac{1}{4}$
En el de Tejas	3
En el Nuevo Reino de Leon	16
En el de Santander	10
En el de Méjico	$11\frac{2}{3}$
Medio aritmético	$10\frac{1}{6}$

Estado eclesiástico secular y regular, 15,000 individuos.

D. Juan Lopez de Cancelada, regulaba la total poblacion de Méjico en 6.000,000 de individuos.

Moneda circulante. (*Véase Moneda*).

MEJICO. Producto anual de la industria manufacturera.

Guadalajara.—En algodon y lana	1.601,200 duros.
Id. en cueros	418,900
Id. en jabon	2,500,000
Méjico.—En tabaco	1.200,000
Puebla.—En algodon	1.500,000
Querétaro.—En lana	600,000
Id. en tabaco	2.200,000

Ademas en la Puebla habia 16 fábricas de loza y 2 de vidrio, y Méjico producia 786,000 libras de pólvora.

Platerías y orerías.

En Méjico hay muchos obradores, en los cuales se trabaja con el mayor gusto: emplean cada año 385 marcos de oro y 26,803 de plata en bajilla y en alhajas.

La cosecha de trigo se estima en 65,000 cargas, ó 19.000,000 arrobas: en la parte septentrional da 17 por uno: en la equinoccial 12, 25 y 35 por uno.

Produce plátano, manioc, patatas, magusy y agave: de los derechos sobre el zumo de este saca el erario cada año 761.131,000 duros.

El azucar se regula en 125,000 arrobas: de algodon enviaba á España 25,000 arrobas: de vainilla 910 millares: de tabaco de S

á 10,000 tercios, á 1.600,000 libras: de cochinilla 32,000 arrobas: zarzaparrilla, cera y jalapa en abundancia.

Los reales de minas de plata eran 500, y producian 9.730,000 marcos de plata cada 5 años, á saber:

Guanajato.....	3.469,000	Guadalajara.....	509,000
San Luis.....	1.515,000	Pachuca.....	455,000
Zacatecas.....	1.205,000	Bolaños.....	364,000
Méjico.....	1.055,000	Sombrerete.....	320,000
Durango.....	922,000	Zimapan.....	248,000
Rosario.....	668,000		

Comercio interior.

Los caminos reales que mantienen las comunicaciones interiores, son 4 á saber: primero, de Méjico á Vera Cruz por la Puebla y Jalapa: segundo, de id. á Acapulco por Chilpazingo: tercero, de id. á Goatemala por Oajaca; y cuarto, de Méjico á Durango.

Los caminos transversales á las costas son 5, á saber: primero, de Méjico á Vera Cruz y Acapulco: segundo, de Zacatecas á Nuevo Santander: tercero, de Guadalajara á San Blas: cuarto, de Valladolid á Colima; y quinto, de Durango á Mazatlan.

El valor anual de las producciones agrícolas y de los metales que circulaban por estos caminos, era de 64.000,000 de duros.

Comercio exterior.

La importacion á Méjico de producciones españolas fue de.....	10.614,803	duros.
Id. americanas.....	1.373,428	
Id. extrangeras.....	7.878,486	
	19.866,717	
La extraccion por Vera Cruz, de producciones mejicanas, para España, fue de.....	12.017,072	
Id. para las demas Américas.....	2.465,846	
	14.472,918	
Movimiento total mercantil.....	34.349,635	

El número de buques empleados en el comercio fue de 214, á saber: 103 españoles y 111 americanos.

El comercio total que hacia la península era de 30.510,361 duros: las rentas públicas 20.000,000 de duros.

En el comercio de Méjico por Vera Cruz, en los últimos años antes de la revolucion, introducia España géneros nacionales, á saber: aguardiente, 48,733 barricas: vino, 43,162 id.: aceite, 20,946 arrobas: azafran, 19,721 libras: cerveza, 70,200 botellas: papel, 136,381 resmas: hierro, 73,827 quintales: acero, 3,108 id.; y en sedas, paños, lienzos y sombreros, 6.000,000 de duros.

Géneros extrangeros.

Paños, lienzos y sedas, 4.000,000 de duros: canela, 47,236 libras: clavo, 28,167 libras; y acero, 2,997 quintales.

Géneros de otras partes de América que entraban en Méjico.

Cera de la Habana, 27,814 arrobas: id. de Campeche, 1,928: cacao de Tabasco, 13,432 fanegas: id. de Caracas, 8,141: palo de tinte, 49,535 quintales: sal, 18,496 fanegas.

Artículos que de Méjico iban á España.

Azucar, 381,509 arrobas: cochinilla fina, 11,737 id.: granilla, 867 id.: cochinilla en polvo, 467 id.: añil, 189,397 libras: palo de tinte, 37,797 quintales: jalapa, 1,818 id.: zarzaparrilla, 189 id.: vainilla, 1,014 millares: cacao de Tabasco, 3,786 fanegas.

En el año de 1802 se extrageron por Vera Cruz los siguientes artículos.

Para América.

Harina: 22,858 tercios: su importe.....	404,051 duros.
Azucar: 7,265 arrobas.....	22,195
Cacao Guayaquil: 631 fanegas.....	15,821
Cera: 368 arrobas.....	6,426
Palo de tinte: 6,219 quintales.....	7,773
Cueros: 300 id.....	2,403
Sebo: 1,675 arrobas.....	6,711
Víveres.....	100,461
Lana manufacturada.....	9,062
Alquitran: 403 barriles.....	4,012
Costales: 7,690.....	2,419
Loza basta: 239 cajones.....	2,019
Libros de oro: 7,550.....	7,041
Jabon: 1,946 cajones.....	55,832

Pita: 1,235 arrobas	9,504
Pieles curtidas	82,353
Menudencias	66,912
Cobre en planchas: 895 quintales	20,542
Id. labrado: 13,947 libras	5,844
Plomo: 330 quintales	2,779
Plata labrada	15,417
Id. acuñada	3.730,171
Oro acuñado	4,400
Total	4.584,148

Para España.

Grana fina: 43,277 arrobas: su importe	3.303,470 duros.
Granilla: 2,355 arrobas	50,472
Polvo de grana: 1,322 arrobas	14,615
Añil: 1.480,570 libras	3.229,796
Vainilla: 1,793 fanegas	65,076
Azucar: 431,867 arrobas	1.454,240
Achiote: 195 arrobas	410
Algodon: 8,228 id	28,644
Pimienta de Tabasco: 2,920 quintales	15,622
Palo de tinte: 17,389 quintales	23,116
Cacao soconusco: 1,724 libras	1,078
Café: 272 quintales	4,360
Zarzaparrilla: 461 quintales	2,988
Jalapa: 2,921 id	68,760
Bálsamo: 48 arrobas	1,200
Quina: 700 libras	612
Peletería	14,626
Carey: 439 libras	2,290
Menudencias	3,516
Cobre en planchas: 670 quintales	15,745
Oro labrado y acuñado	62,663
Plata labrada	52,662
Plata acuñada	25.449,289
Suma	33.665,262

Valor del comercio que hizo Méjico el año de 1802.

Importe de los géneros que España vendió: nacionales, 11.539,219 duros: extrangeros, 8.851,640: total..... 20.390,859 duros.

Importe de los que de Méjico pasaron á España.....	33.866,219
Comercio total de la metrópoli.....	54.257,078
Méjico introdujo de los demas puntos de América.....	1.607,729
Les remitió.....	4.581,148
Comercio con la América.....	6.188,877
Total del movimiento mercantil.....	60.445,955

Se hizo en 558 buques, á saber: de España, 148: de América, 143: para España, 112: para América, 155.

Caudales que enviaba á España. (*Véase Caudales*).

Apuntes sacados de una memoria presentada á S. M. por D. Fernando Navarro, residente en Méjico.

Poblacion del reino de Nueva España en el año de 1810.

Partidos, 238: curatos, 1,069: misiones, 166: ciudades, 34: villas, 96: pueblos, 4,679: reales de minas, 206: haciendas, 3,598: ranchos, 5,716: estancias de ganados, 1,122: conventos de frailes, 197: id. de monjas, 16: clérigos, 4,176: frailes, 2,952: monjas, 2,107: españoles, 1,071,471: indios, 3.677,559: castas, 1.331,962: total de almas, 6.128,238.

Nacen probablemente en Nueva España, en años benignos, 374,000 individuos: mueren 169,000.

Se considera un nacido por cada veinte y una personas, y un muerto por cada treinta y cuatro.

Nueva España estaba dividida en dos capitanías generales, que eran Nueva España y Provincias Internas; y en quince provincias, á saber: Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Yucatan, Valladolid, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, Durango, Sonora, Cohahuila, Tejas ó Nuevo Méjico, Nuevo Reino de Leon y Nuevo Santander, y las Californias ó Provincias Internas.

Intendencias.—Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Yucatan, Valladolid, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí.

Estaban en Provincias Internas las Californias de Guadalajara, y los gobiernos de Nueva Vizcaya, Sonora, Cohahuila y Tejas.

Estaban sujetos al vireinato, Nuevo Reino de Leon, Nuevo Santander y Nuevo Méjico.

El clero de todo el reino constaba de 15,000 individuos, inclusos legos, donados y criados de conventos.

La *intendencia de Méjico* comprendia 42 partidos y 4 cajas reales: su extension 4,138 leguas cuadradas; y su poblacion 1.495,140 personas. Las cuatro cajas eran Cimapan, Pachuca, Acapulco y Méjico. Esta capital la fundaron los alztecas en 1325, y la conquistaron los españoles en agosto de 1521. Vecindario de Méjico, 128,218 individuos.

La *intendencia de Puebla* contenia 21 partidos y una caja real, que era la de la capital. Era la única que no tenia minas: su poblacion constaba de 821,277 habitantes.

La *intendencia de Vera Cruz* 154,286 habitantes, y 130 pueblos, con las cajas de su nombre. El comercio total de Vera Cruz en 1802 fue de 60.445,955 pesos.

La *intendencia de Oajaca* 528,860 habitantes, y 22 partidos: en ella se cultiva la grana casi exclusivamente. La capital era Antequera, con 24,400 personas. El estado del marquesado del Valle, que poseia el duque de Monteleon como descendiente de Cortés, tenia 5 villas, 49 pueblos y 17,700 habitantes: sus rentas remisibles á España pasaban de 155,000 pesos al año.

La *intendencia de Yucatan* 460,620 habitantes: una tesorería principal, y la caja de Campeche: 14 partidos.

La *intendencia de Valladolid* 371,975 habitantes: 20 partidos, con 263 pueblos y 205 parroquias: la capital 21,800 habitantes á lo mas: estos se empleaban en la labranza: la agricultura produjo en 1803, 2.173,000 pesos. Habia tambien cajas.

La *intendencia de Guadalajara* 623,572 habitantes: sus cajas quintaban al año cerca de un millon de marcos de plata: tenia audiencia y consulado: la capital 35,000 almas.

Las *Californias*: su poblacion en 1793 solo alcanzaba á 12,666 habitantes, y en 1802 se contaban 24,560 en 6,029 leguas cua-

dradas de superficie. La agricultura constaba de 17,400 cabras, 6,760 reales, 107,172 ovejas, 33,576 fanegas de trigo y 4,661 de maiz. San Blas era el departamento de marina y la caja real.

La *Antigua California* tenia de superficie 4,669 leguas, con 9,000 habitantes: 4,000 eran indios bravos, y 5,000 reducidos á 16 misiones.

La *Nueva California* tenia de superficie 1,360 leguas, y contenia 15,560 almas: ambas Californias estaban sujetas al virelnato.

La *intendencia de Zacatecas* tenia 1,681 leguas cuadradas de superficie, y 151,749 habitantes: la minería producia 1.200,000 marcos de plata al año: eran 8 los partidos.

La *intendencia de Guanajuato* 468 leguas cuadradas de superficie: 503,342 almas: 10 partidos: 33 parroquias: 37 pueblos y 448 haciendas. La caja principal quintaba al año 2.500,000 marcos de plata. Santa Fe de Guanajato era la capital: su poblacion 41,000 almas, llegando á 70,600 con la de sus minas.

La *intendencia de San Luis Potosí* 616 leguas de superficie, con 186,503 habitantes. Sus cajas quintaban en cada año mas de 1.500,000 marcos de plata, y las del Saltillo y Bolaños cobraban de quintos 40,000 marcos. En esta intendencia estaban incorporados, para el manejo del ramo de hacienda, los gobiernos militares del Nuevo Reino de Leon, colonia del Nuevo Sacramento, Tejas y Cohahuila. La poblacion del Nuevo Reino de Leon era de 26,000 almas, y tenia 1,623 leguas cuadradas de superficie.

La *intendencia de Durango*, capital de la Nueva Vizcaya, con 7 gobiernos subalternos que se componian de 199 pueblos, 75 parroquias, 152 haciendas, y 37 misiones: la poblacion llegaba á 150,000 almas en las 1,781 leguas cuadradas. Las cajas cobraban de quintos de plata sobre 33,000 marcos cada año, y 7,000 las de Chihuahua. Tenia 26 partidos: la mayor parte de su poblacion era de españoles, y de consiguiente no habia tributarios. La capital Durango tenia 14,200 habitantes.

La *intendencia de Sonora* 12,862 leguas cuadradas de superficie: contaba 120,080 habitantes en 138 pueblos, 45 parroquias, 43 misiones y 34 haciendas, dividido todo en 7 capitanías. Los indios tributarios apenas llegaban á 2,000. En las cajas foráneas del Rosario se cobraba por el quinto 45,000 marcos de plata. La capital Arispe tenia 9,500 habitantes, y Sonora 8,200.

El *gobierno de Cohahuila* constaba de 4,280 leguas cuadradas, con 40,000 habitantes: dependian en el ramo de hacienda de la intendencia de San Luis Potosí.

El *gobierno de Tejas* era tambien dependiente de la intendencia de San Luis Potosí en el ramo de hacienda: su poblacion 21,000 almas en 7,006 leguas cuadradas de superficie. Tenia 4 capitanías: su clima es benigno: su suelo feraz y ameno. Tiene vetas de minas de oro y plata, y toda ofrece un manantial de riquezas si pudieran llevarse brazos.

Idem *Nuevo Méjico*: 6,616 leguas cuadradas de superficie, con 39,797 habitantes en 26 pueblos, 3 parroquias y 19 misiones. La capital del gobierno era la ciudad de Santa Fe.

Minería.—Treinta y siete eran las diputaciones de minería: 500 los reales de minas; y mas de 3,000 las minas. Primera diputacion, Guanajuato: producia de 5 á 6.000,000 de pesos de plata y oro, y la mina de la Valenciana 3,000 marcos: segunda diputacion, de los Catorce: decayó, mas con todo salian de ella de 3 á 4.000,000 de pesos: tercera diputacion, San Luis Potosí: cuarta diputacion, Ojo Caliente: quinta diputacion, Charcas: sexta diputacion, San Nicolás de Croix: séptima diputacion, Zacatecas: daba 2,500 á 3,000 barras de plata anuales: octava diputacion, Sombrerete: produjo en cinco á seis meses 6,000 marcos de plata: novena diputacion, Fresnillo: décima diputacion, Sierra de Pinos: undécima diputacion, Bolaños: duodécima diputacion, Asientos de Ibarra: décimatercia diputacion, Ostotipaquillo: décimacuarta diputacion, Pachuca: décimaquinta diputacion, Cimapan: décimasexta diputacion, Real de Doctor: décimaséptima diputacion, Tasco: es la mina mas antigua del reino: décimaoctava diputacion, Zacualpa: décimanona diputacion, Temascaltepec: vigésima diputacion, Sutelpec: vigésima primera, Chihuahua: vigésima segunda, Parral: vigésima tercera, Guarizamey: vigésima cuarta, Cosiguiriachi: vigésima quinta, Batopilas: vigésima sexta, Oajaca: vigésima séptima, Anganguco: vigésima octava, Inguaran: vigésima nona, Zitacuaro: trigésima, Talpujagua: trigésima primera, Alamos: trigésima segunda, Copala: trigésima tercera, San Francisco Javier: trigésima cuarta, San Antonio de las Huertas: trigésima quinta, Peñas Blancas: trigésima sexta, Cosala: trigésima séptima, los Alamos.

De las minas de cobre se remitia algun sobrante á España: las de plomo alcanzaban escasamente para la fundicion de la plata: las de fierro abundaban en las intendencias de Valladolid, Guadalajara, Zacatecas y Provincias Internas, aunque se trabajan poco.

MEJICO. Su poblacion en 1811: en Méjico, Puebla, Vera Cruz, Oajaca, Mérida, Valladolid, Guadalajara, Zacatecas, Guanajuato, San Luis y Californias, 5,477,900 individuos, en una extension de 59,105 leguas cuadradas. En Durango, Sonora, Nuevo Méjico, Cohahuila y Tejas, 359,200 individuos, en una extension de 59,375 leguas cuadradas: total, 5,837,100 individuos, en 118,478 leguas.

MEJICO. Poblacion de la ciudad en 1811.

Blancos europeos	2,500
Id. criollos	65,000
Indígenas	33,000
Metos	26,500
Mulatos	10,000
Suma	137,000

Consumos anuales que hace.

Bueyes, 16,300: 400 vacas: 278,928 carneros: 50,676 puercos: 24,000 conejos: 1.255,340 pollas: 205,000 pavos: 65,300 pichones: 140,000 perdices: 351,672 fanegas de maiz: 120,000 fanegas de ordeo: 1.500,000 arrobas de harina de trigo: 294,790 cargas de pulque: 30,281 arrobas de vino y vinagre: 12,000 barriles de aguardiente; y 5,585 arrobas de aceite de España. *H.*

MEJICO. (CIUDAD). Su poblacion en el año de 1790.

Estado eclesiástico	6,166 indiv.
Europeos	2,335
Españoles americanos	50,371
Indios	25,603
Pardos	7,094
Castas	19,357
Tropa veterana	4,000
Los que no se empadronaron	11,000
Suma	125,936

A cada 100 personas corresponden $2\frac{1}{4}$ europeos, 48 españoles, 24 indios, $6\frac{2}{3}$ pardos, y 19 castas.

Importe de los consumos en 1791.

Toros, 16,300: 278,300 carneros: 50,600 puercos: 24,000 cabritos y conejos: 1.255,000 gallinas: 125,000 patos: 130,000 cargas de harina: 117,200 cargas de maiz: 294,700 cargas de pulque: 12,000 barriles de aguardiente: 4,507 barriles de vino: 5,600 arrobas de aceite; y 40,200 cargas de cebada.

MEJICO. Acuñacion de moneda hecha en esta grande y rica capital. (*Véase Acuñacion*).

MENDICANTES (RELIGIOSOS). La manutencion de los que habia en la península el año de 1797, la cual salia de las limosnas que hacia el pueblo, se regulaba cada año en 53.122,850 rs.

MENESTRALES DE ESPAÑA. En el año de 1812 se valuó el importe de sus salarios en 604.512,280 rs.

MENORCA. Es la segunda isla de las Baleares: dista de Mallorca 10 leguas, y de la embocadura del Ebro en Cataluña 50.

Su extension superficial es de 20 leguas cuadradas: su poblacion en el año de 1797 era de 30,990 individuos: el número de individuos por legua cuadrada 1,550: el de ciudades, villas y lugares, todos realengos, 9: el número de casas útiles, 5,622: el de arruinadas, 148. En el total de la poblacion habia 51 nobles: 141 labradores propietarios: 508 id. arrendadores: 3,753 jornaleros: 1,963 artesanos y menestrales: 219 comerciantes: 55 empleados: 811 criados y domésticos: 226 eclesiásticos seculares: 222 id. regulares; y 73 religiosas.

MENUDOS Ó DINEROS. Moneda de la corona de Aragon. Se batió en Valencia el año de 1499, y corresponde su valor á un ochavo. Los hubo de plata y de cobre; mas como diesen lugar á falsificaciones por su feblez, se suspendió su curso, que volvieron á recobrar en 1609; y por órdenes de 8 de agosto y 19 de octubre de 1733 se igualaron los menudos á los ochavos de Castilla.

Tambien se conoció en Castilla otra moneda con el nombre de *dinero*; pues como se refiere en la historia de Avila (*Véase Maravedí*), en el examen que hizo D. Alfonso, el año de 1256, de los maravedises de oro de su tiempo, se halló que el dinero antiguo de oro contenia 59 mrs. y 4 dineros.

En el siglo XIV corria en Castilla la moneda de *dineros*: pues en el batimiento de coronados que en 1331 se hizo, 2 blancas hacian un dinero, y 10 dineros un maravedí. (*Colmenares historia de Segovia*).

MERIDA. (CIUDAD). Está situada á las orillas del rio Guadiana en la provincia de Extremadura. Su poblacion es de 6,000 individuos: tiene 3 parroquias, 9 conventos y 2 hospitales.

MERIDA DE YUCATAN. Esta ciudad tiene una poblacion de 10,000 habitantes.

MESADA ECLESIASTICA. Los reyes de España gozan el derecho de retener el importe de la renta de un mes de todos los beneficios eclesiásticos y pensiones de su real presentacion, con destino de sus valores al pago de los gastos de la real capilla.

El comisario general de cruzada, por cuya mano y autoridad corre la recaudacion de este fondo, en informe dado al señor cardenal patriarca en 28 de octubre de 1755, reguló el importe anual de las mesadas eclesiásticas en 48,000 ducados ó 528,000 rs.

En la cuenta de tesorería general del año de 1772, aparecen los valores de las mesadas eclesiásticas bajo las siguientes partidas:

Productos en el año de 1772.....	568,663 rs. vn.
Id. en el de 1771.....	121,747
Sin señalamiento de época.....	315,154
En el año de 1798 produjeron.....	848,307

MESCALES. Por orden del comandante general de las Provincias Internas de Méjico, de 14 de marzo de 1780, se estancó en ellas el vino y aguardiente *mescal*, vendiéndose de cuenta de la real hacienda: su rendimiento se aplicó á obras públicas; y su producto en el año de 1792 fue de 24,319 pesos, 5 cent. y 6 gran.

MESILLAS. Este nombre se da á la ayuda de costa que se abona por tesorería general á los empleados y dependientes de la casa real, para su manutencion en los sitios reales, cuando hacen en ellos la servidumbre á las personas de los monarcas; siendo una compensacion por el mayor coste que les ocasiona su residencia fuera de la corte.

Ascendió el importe de este gasto en los años de 1798 y 1799, á saber: el de las mesillas y gastos de jornada de los dependientes de la casa del rey á..... 4.755,308 rs. vn.

De los de la caballeriza á..... 1.297,404

6.052,712

METALES. La proporcion de la abundancia del oro y plata de la América septentrional, respecto á la meridional, es como 4 á 1, segun los cálculos del baron de Humboldt.

METALES DE PLATA Y ORO QUE ENTRABAN EN EUROPA, PROCEDENTES DE SUS MINAS, DE LAS DE AMERICA Y ASIA. (*Véase Caudales*).

MIEL DE PURGA. En el reino de Méjico se exigian 20 pesos de derechos sobre cada pipa de *miel de purga* que se introducia de la Habana, y formaba un ramo de la hacienda. Su recaudacion se hacia sin gasto, y el producto anual ascendia á 226 pesos fuertes.

MILAN, PARMA Y ROMA. Comercio que hicieron con España en el año de 1795.

Vendieron á España.

En géneros de oro y plata	28,400 rs. vn.
En seda en rama y labrada	220,700
En lino, algodon y cáñamo	1.608,600
En lana	46,500
En cueros	9,000
En comestibles	1.510,100
En drogas	2,000
En maderas	65,000
En varios artículos	472,100
Suma	3.962,400

Compraron á España.

En géneros de oro y plata	1,600 rs. vn.
En lana	4,500
En cueros	80,646
En comestibles	660,520
En artículos varios	2,300
Suma	749,566
Total de lo comprado á España	749,566
Id. de lo vendido	3.962,400
España tuvo que saldar su cuenta en dinero con	3.212,834

Milicias. En tiempo del rey D. Juan II de Castilla se impuso una contribucion de sangre en razon de 1 por cada 5 individuos, que en las córtes de la Coruña de 1642 se redujo á dinero. Cuando la rebelion de Portugal, algunos pueblos acudieron con soldados sacados por reparto voluntario, y otros por *quintos*. En 1644 se mandó repartir el servicio: unos lugares acudieron con hombres, y otros con dinero, á razon de 50 ducados cada soldado; cuyo producto se aplicaba al pago de los gastos de la artillería y del pan de municion. Así duró hasta el año de 1664.

En esta época se establecieron con el caudal con que acudia el reino, cinco tercios de á 1,000 plazas; las cuales debian estar prontas en tiempo de guerra, y guarnecer las plazas en la paz. En 1668 se restableció el servicio al pie del año de 1664, y se mandaron repartir 8,000 hombres en las sargentías del reino, á 20 ducados cada uno. Para dirigir y mandar el tercio habia un superintendente en cada provincia, que cobraba el importe y le entregaba á la cabeza de partido, de donde pasaba á la corte.

En el año 1674 se fijó el servicio en 30 ducados, y así duró hasta su extincion. El producto del servicio de milicias se aplicó al pago de los tercios hasta el año de 1705 que fue el de su supresion. Este servicio se repartia en las provincias sobre los del estado llano; los cuales le aprontaban, ó por repartimiento sobre sus haberes, ó con lo que producian los arbitrios de que echaban mano: un depositario en cada sargentía lo recaudaba, y pasaba á la corte al tesorero de milicias. Establecida en 1704 la tesorería general, se mandó entrar en ella el servicio de milicias, y así duró hasta el año de 1724 en que se extinguió. Su valor llegaba á 3.284,169¾ rs. vn.

Milicias provinciales de España. Esta clase de tropas útiles al estado, porque no le gravan en tiempo de paz, y en el de guerra sostienen con honor la defensa de la patria, consta de 49 regimientos, cuyo coste en el año de 1799 fue de 10.275,592 rs. y 5 mrs. vn.

Los sargentos, cabos y tambores de milicias se reputan tropa veterana para el cobro de haberes. Los soldados tienen derecho á los premios de constancia. Los sargentos mayores y ayudantes tienen iguales pagas que los de los regimientos de línea. A la milicia no se le descuentan inválidos ni monte pio.

MILLONES Y CIENTOS. Asi se llaman los derechos que en Castilla se exigen al consumo de la carne, del aceite, del vino, del vinagre, de los hielos, del azucar, de la pasa, y de las velas de sebo: derechos que en los apuros del erario, en los reinados desde el de Felipe II al de Carlos II, otorgaron las córtes temporalmente, y que llegaron hasta nosotros, prorogados por estas cada seis años, en medio de vivas y repetidas quejas de los pueblos, y de las representaciones de los consejos y de los ministros mas celosos del bien público.

Las especies sobre las cuales recaen los derechos de cientos y millones (*Véase Cientos*), y las cantidades que deben exigirse, segun los reglamentos del año de 1788, son á saber:

En la carne de vaca, carnero, macho y oveja que se vende en las carnicerías, el 5 por ciento.

En los despojos, menudos y sesos de las mismas reses, el 2 por ciento.

En las pieles de ellas, el 4 por ciento.

De las carnes saladas, acecinadas y adobadas, vendidas en el pueblo, el 4 por ciento.

De los ganados mular, caballar, vacuno, de cerda, y carneros, vendidos en el pueblo, el 4 por ciento.

Del vino que se despacha á la menuda en las tabernas, el 5 por ciento.

Id. del que se vende por arrobas, el 4 por ciento.

Id. del que se introduce por mayor para el consumo, inclusos los cosecheros, el 5 por ciento.

De las cantidades de vino que resultan en sus despachos de menos, respecto á las que señalan los aforos hechos al tiempo de la vendimia, pagan los cosecheros el 9 por ciento.

Del vinagre que se vende á la menuda, el 5 por ciento.

Del que se vende por arrobas, el 4 por ciento.

Del que se introduce para el consumo doméstico de los vecinos, el 5 por ciento.

Del aceite que se despacha á la menuda en las abacerías, 3 rs. en arroba.

Del que se vende por arrobas, el 5 por ciento.

Del introducido para el consumo de particulares, un real en arroba.

Del jabon que se vende á la menuda, el 4 por ciento.

Del que se vende en las fábricas, el 4 por ciento.

Del pescado extrangero vendido á la menuda, el 10 por ciento.

Del introducido para el consumo de particulares legos, el 10 por ciento.

Id. para eclesiásticos, libre.

De la venta por mayor y por menor de velas de sebo, el 4 por ciento.

De los géneros extrangeros introducidos por comerciantes, vecinos del pueblo, el 10 por ciento.

Id. por forasteros, el 10 por ciento.

Ademas en esta renta habia un ramo llamado del *viento* (*Véase esta voz*), cuyos derechos variaban segun la calidad de los géneros.

De las ventas de casas y fincas, el 7 por ciento.

De las yerbas y bellotas, el 7 por ciento.

De los frutos pendientes en la tierra se cobra á los dueños de esta el 6 por ciento.

Id. á los colonos el 3 por ciento.

De la lana fina, entrefina y añinos, propia de legos, 2 rs. en arroba.

Id. de eclesiásticos, libre.

Los gremios de artes y oficios ajustan alzadamente lo que deben pagar.

La nota que antecede, comprensiva de los objetos sobre los cuales recaen los millones, y la cuota de esta contribucion, basta para dar á conocer sus males; porque como sabiamente observa el señor Say, "los impuestos que recargan los productos de primera necesidad, dañan á la reproduccion porque por lo general se consumen reproductivamente, y suben el precio de los demas géneros porque recaen sobre las rentas de los consumidores." Calidades que se encuentran en los millones, cuyo impuesto no solo ataca los artículos de primera necesidad, sino que entorpece el comercio y circulacion de los bienes raices.

No fueron tan ciegos nuestros abuelos, que no conociesen los perjuicios de tan fatídica contribucion; pues como nos asegura Colmenares en su *historia de Segovia*, "hacia años que se intentaba poner un tributo de 18.000,000 de ducados, repartidos en 6 años sobre la octava parte del vino y vinagre, y la duodécima del aceite que se consumia en Castilla y Leon; pero

por ruinoso se negó varias veces. Mas en el año de 1600 se pidió para la guerra de Alemania. Segovia la concedió, y habiéndose establecido en todo el reino, desde su mismo origen excitó las quejas y las representaciones mas vivas para su extincion."

El economista español Jacinto Alcázar de Arriaza, en el papel titulado *medios políticos*, que presentó á las córtes el año de 1646, manifestó los perjuicios de los millones: "el vino, la carne y el aceite, dice, hoy tienen tantos recargos, que en algunos lugares importa mas el tributo de aquello que toca al dueño en el género que vende, cuya evidencia tenemos cercana. En el real sitio de Aranjuez, por estar franco, se vende la libra de carne á 22 mrs., y en la villa de Ocaña, distante dos leguas, á 46; que sube mas de la mitad. Lo mismo en cuanto al vino, que llevándolo de acarreto valé á 24 mrs. el azumbre bueno y por sisar; y en Valdemoro, tres leguas cercano, libre de cósta por ser cosecheros, lo venden en su casa sisado á 40. La cabeza de ganado que solia pagar un real, hoy tiene cuatro en la parte mas moderada, y en esta corte pasa de 9. Por manera, que en solo carne, vino y aceite, viene á ser más que cuatrodoblado este impuesto."

El marques de los Velez, primer superintendente general de la real hacienda, en una memoria digna de elogio por las sabias máximas que encierra, y por el zelo con que está escrita, que dirigió al señor D. Carlos II en el año de 1687, despues de manifestar el deplorable estado de la hacienda y de los pueblos, "para que las provincias de Castilla convalecieran de las aflicciones y trabajos que por el discurso de muchos años habian padecido, se restituyeran á su antigua poblacion y al trato más estimable de la labranza y crianza, y se restablecieran las fábricas y maniobras que antes se usaban," propuso la supresion de los *millones*.

"Tributo, añadió, el mas injusto y gravoso que tiene el reino, respecto á que en las mas villas y lugares se paga por repartimiento que hacen las justicias, con la desigualdad de cargar al pobre lo que no debia ni podia contribuir segun su consumo, cediendo en beneficio del acomodado; y en las ciudades y lugares grandes donde se administra cobrándose de las especies de vino,

vinagre y carnes, es un robo continuado de fraudes, cargando este tributo solo en el pobre y timorato; y ha llegado á bajar tanto el valor, que el de todo el reino, segun el ajustamiento que se ha podido hacer, monta á 1.529,000 ducados."

La junta de medios establecida en el citado año, á cuya sabiduría confió el rey el examen del papel de los Velez, fue de parecer que se suprimieran los millones, por las razones que este alegaba, y que no parecieron poderosas al consejo supremo de Castilla, que sostuvo la permanencia de aquel tributo por solá la consideracion de no perjudicar á los acreedores de juros situados sobre él: justa á la verdad por el respeto debido al crédito, pero que pudiendo conciliarse con la providencia propuesta, probará siempre que aquel supremo tribunal miró la cuestion por un punto y no por todos los que ofrecia. En diferentes consejos de estado celebrados en el reinado del citado monarca, se explicaron sus ilustres vocales con calor y energía contra la existencia de los millones, pero siempre sin éxito; habiendo durado hasta que las córtes de Cadiz los anularon en el año de 1813, y en el de 1817 lo repitió el señor D. Fernando VII, que los volvió á restablecer en 1823.

MINAS DE ORO DEL BRASIL. (*Véase Brasil*).

MINAS DE ORO Y PLATA DE EUROPA, ASIA Y AMERICA. Sus productos anuales.

Las de Europa	16.171,888 duros.
Las del Asia boreal	6.677,333
Las de toda América	236.353.667
	259.202,888

H.

MINAS DE ORO Y PLATA. Producto anual de las del Nuevo Mundo.

	Oro. Marcos.	*Plata. Marcos.*	*Valor en duros.*
Méjico	7,000	2.338,220	23.000,000
Perú	3,400	611,090	6.240,000
Chile	12,212	29,700	2.060,000
Buenos Aires	2,200	481,830	4.850,000
Nueva Granada	20,505		2.990,000
Brasil	29,900		4.360,000
	75,217	3.460,840	43.500,000

MINAS DE PLATA DE AMERICA Y DE EUROPA. Comparacion del resultado de su beneficio en año comun, á fines del siglo XVIII.

América.

El producto metálico de la mina de la Valenciana, la mas rica de Méjico, era de 360,000 marcos: los gastos de la explotacion 20.000,000 de rs. vn.: utilidad líquida que dejaba á los dueños, 12.000,000 de rs.: cada quintal de mineral producia 4 onzas de plata: el número de operarios era de 3,100 indios y metis, de ellos 1,800 en el interior: el precio del jornal de estos era 20 á 24 rs.: los gastos en la pólvora 1.600,000 rs.: la cantidad de mineral que entraba en fundicion y en la amalgamacion 720,000 quintales: habia un filon: no habia agua: profundidad de la mina, 514 metros.

Europa.

El producto metálico de la mina de Himmelsfurst, la mas rica de las de Sajonia, era de 10,000 marcos: los gastos de la explotacion 960,000 rs.: utilidad líquida que dejaba á los dueños, 360,000 rs.: cada quintal de mineral producia de 6 á 7 onzas de plata: el número de operarios era de 700, de ellos 550 en el interior: el precio del jornal de estos era 3 rs.: los gastos en la pólvora 108,000 rs.: la cantidad de mineral que entraba en fundicion y en la amalgamacion 14,000 quintales: habia 5 filones: 8 pies cúbicos de agua por minuto: la profundidad de la mina era de 330 metros.

La explotacion de un marco de plata tenia de coste, en la Valenciana, 13 y 18: en Sajonia, 24.

La utilidad que daba á los accionistas la primera era de 8 y 7, y la segunda de 9.

El precio corriente en la primera era 22 y 5, y en la segunda 33.

Rendia mas la segunda, 10 y 15: costaba mas esta, 10 y 2. *H.*

MINAS DE PLATA Y ORO DE AMERICA, ASIA Y EUROPA. Las de Nueva España, hoy república de Méjico, que merecen el nombre de *mas ricas*, son las de Bolaños, Batopilas, Catorce, Fresnedillo, Guanajuato, Guarismey, Parral, Ramos, Real del Monte, Sombrerete, Tasco, Zacatecas, Zimapan.

El producto anual que rinden, en plata, las minas de Catorce,

Guanajuato y Zacatecas, en una extension territorial de 1,900 leguas cuadradas, es de 1.300,000 marcos.

El de las de Guarismey y Rosario, en una extension de 2,800 leguas cuadradas, es de 400,000 marcos.

El de las de Cosiguiriachi, Parral y Batopilas, en una extension de 3,100 leguas cuadradas, se ignora.

El de la del Monte, en una extension de 25 leguas cuadradas, es de 120,000 marcos.

El de la de Zimapan, en una extension de 750 leguas cuadradas, es de 60,000 marcos.

El de la de Bolaños, en una extension de 1,050 leguas cuadradas, es de 230,000 marcos.

El de las de Temascaltepec, Tasco y Zacualpa, en una extension de 1,200 leguas cuadradas, es de 260,000 marcos.

El de las de Oajaca y Villalta, cuya extension es de 1,400 leguas cuadradas, se ignora.

Producto medio, 2.500,000 marcos. *H.*

Sola la mina de la Valenciana ha producido en plata, en 9 años contados desde el de 1794 al de 1802, 13.835,380 duros.

Gastos de explotacion.....	8.046,063
Utilidad repartida entre los dueños.....	5.789,317

El Perú tiene sus mas ricas minas en las provincias de Cajamarca, Chachapoyas, Guamachucho, Pataz, Conchucos, Huailas, Huamalies, Cajatambo, Tarma, Guaichiri y Huancabelica.

Las minas mas considerables de Chile están en Petacora, Yapol, Llaoin, Tiltil, Ligua, Copiapó, Coquimbo, Guasco y Uspallata.

Las de Buenos Aires están en las provincias de la Sierra, Potosí, Chaganta, Porco, Oruro, Chucuito, La Paz, Caillonia, Carangas, y en las montañas de Ananca y Azangara.

El cerro del Potosí ha dado desde el año de 1545 hasta nuestros dias, 1,150.000,000 de duros.

MINAS DE PLATA Y ORO DE ESPAÑA. La de plata de *Guadalcanal*, producia en tiempo de Felipe II 506,000 rs. anuales.

Las de oro de Granada se beneficiaban por los moros, los cuales empleaban en ellas 400 esclavos: rendian cada año 1.606,000 rs., con cuyo producto labraban los *doblones zaenes* que aun corrian en el año de 1753.

Minas que en España se benefician de cuenta de la nacion.

Almaden.

Puede rendir cada año 21,000 quintales de azogue, que al precio corriente valen..... 14.700,000 rs. vn.

Los gastos pueden reducirse á..... 4.500,000

Líquida utilidad que debe dejar..... 10.200,000

Ademas tiene agregadas 4 leguas de bosque.

Valor capital estimativo de esta mina, segun los cálculos de la comision del crédito público, en el informe dado á las córtes en 1 de marzo de 1823.

El azogue, al 5 por ciento.....	204.000,000	rs. vn.
Los bosques.....	4.000,000	
La bomba de vapor.....	3.000,000	
Edificios y utensilios.....	5.000,000	
Total.....	216.000,000	

La de alcohol de Linares y las Alpujarras.

Coste de los plomos y géneros plomizos desde el año de 1805 al de 1809..... 12.178,891 14

Produjeron en venta..... 39.913,135 6

Líquida ganancia.... 27.734,243 26

Consumos actuales de plomo en Europa cada año, 600,000 quint.

La mina puede y debe producir: plomo vendido á extrangeros 200,000 quintales, á 68 rs..... 13.600,000

Id. 50,000 quintales de alcohol, á 30 rs..... 1.500,000

15.100,000

Municiones para España: 90,000 arrob. á 35 rs.	3.150,000
Planchas de cilindros: 40,000 arrob. á 30 rs...	1.200,000
Plomo para las artes: 50,000 arrob., á 17 rs.	350,000
Alcohol para los alfareros y demas artes 60,000 arrobas.....	450,000
Suma.....	20.250,000

El valor capitalisado de las minas es 207.500,000 rs.: los costes del beneficio y acarreto, 50 por ciento: líquida utilidad, 10.375,000 rs. vn.

La de cobre de Riotinto.

Cobre sacado y afinado desde el año de 1783, en que le tomó á su cargo la hacienda hasta el de 1810, 287,649 arrobas; cuyo valor fue de 50.338,575 rs.: gastos y dotaciones 41.192,081: ganancia líquida anual, deducido el 6 por ciento por las anticipaciones, 253,103 rs. y 7 mrs.

Producto anual que, hechas las correspondientes reformas, deberá rendir por ahora.

Cemento, 6,200 arrobas: explotacion, 13,000: total, 19,200 arrobas: su valor á 5 rs. libra, 2.400,000 rs.: gastos, 120,000 utilidad líquida, 1.280,000 rs.

Valor estimativo del capital de esta finca, 29.082,901 rs y 25 mrs.

Minas de plata de Guadalcanal.

El resultado de la visita y últimos reconocimientos hechos por el sabio D. Fausto Elhuyar, ha sido el de que el ensayo químico de un quintal de mineral ha dado 9 marcos de plata: *producto*, dice, *asombroso*, y desconocido en las ricas minas de América.

Minas de zinck de Almaraz, y de azufre de Hellin.

No me ha sido dado averiguar con alguna certeza su verdadero estado.

MINAS DE PIEDRAS, TIERRAS, SALES, METALES Y COMBUSTIBLES DE ESPAÑA. Para dar una idea de la riqueza que en esta parte encierra nuestro suelo, reuniré en este artículo las noticias que he podido recoger en materia tan interesante.

TIERRAS Y PIEDRAS.

SILEX.

Topacios.—Se hallan en Cataluña.

Agatas.—En Valencia, y en Cabo de Gata en Andalucía.

Cristal de roca de colores.—En Cataluña, en Asturias y en Valencia.

Id. blanco.—En Murcia, en el Valle de Alcudia en la Mancha, en Aragon y en Asturias.

Id. metálico.—En Burgos, en Segovia frente al Sitio de San Ildefonso.

Alabastro.—En Asturias y Granada.

Jaspes.—Abundan en Cataluña, Aragon, Asturias y Granada: en esta última se halla el sanguíneo.

Ematites.—En Valencia en la sierra de Aitana, en Aragon cerca de Gistau, en Extremadura y en Granada.

CAL.

Mármoles.—En Cataluña blanco, negro con vetas blancas, con ramos y paisages.

En Valencia los hay de color de sangre con vetas cenicientas, negro con vetas blancas, y amarillo con estas amoratadas.

En Murcia los hay muy variados en sus colores y matices.

En las montañas de Barbajeda en la provincia de Cuenca los hay abundantísimos y preciosos de varios colores.

Son abundantes y exquisitos los de Aragon, siendo la mayor parte variados, de color negro, azul, amarillo, blanco, de carne, rojo, y jaspeado de cuatro tintas diferentes.

Se hallan preciosos en las montañas que yacen entre la Coruña y Betanzos en Galicia, de varios colores en Asturias, y Guadarrama los ofrece de color pardo y azul, obscuro y negro con vetas blancas.

Se encuentran exquisitos en Machael cerca de Almería en Andalucía, y muy hermosos en Valencia.

ARCILLA.

Arcilla.—En Valencia, Galicia, Asturias, Aragon, Madrid, y en casi todas las provincias.

Lapiz.—En Aragon, Asturias y Valencia.

Lapiz-plomo.—En Andalucía.

MAGNESIA.

Serpentina de color verde.—En Sierra Nevada en Granada.

Amianto.—En Asturias.

SALES.

Sal comun.—En Aragon, Cataluña y Navarra.

Sal de higuera.—En Murcia.

COMBUSTIBLES.

Carbon de piedra.—En Asturias, Aragon, Cataluña y Valencia.

Azabache.—En Aragon y Asturias.

Sucino.—En Asturias.

Blenda.—En Asturias.

Carbon marcial.—En Aragon.

Azufre.—En Murcia, Conil, Aragon y Galicia.

Alun.—En Valencia, Aragon y Asturias.

Ambar.—En Valencia y Asturias.

Imán.—En Asturias y Andalucía.

METALES.

Oro.—En Asturias, Leon, Guadarrama, Aragon, Extremadura y Andalucía.

Plata.—En Murcia sobre las montañas de Mazarron, en Calcena, en Benasque y Bielsa en Aragon, en Guadalcanal en Extremadura, en Cazalla, Alamos, Pozo-blanco, Constantina y Linares en Andalucía, y en Almodovar del Campo en la Mancha.

Cobre.—En Valencia en hojas de pizarra, en las inmediaciones de Lorca en Murcia, en Aragon y á dos leguas de Molina, cerca de Salvatierra y de Salinas en Vizcaya, cerca de Pamplona en Navarra, en Asturias, Galicia, Extremadura y Andalucía.

Hierro.—En nueve parages del reino de Valencia, en la Mancha, en nueve puntos del reino de Aragon, en Mondragon, Hernani y Somorostro en Vizcaya y Guipuzcoa, en Asturias, en Extremadura, en Andalucía y la Mancha.

Plomo.—En Cataluña, Asturias, Galicia y Extremadura, en Andalucía se cuentan 8 minas, y entre ellas las célebres de Linares.

Estaño.—En Galicia.

Azogue.—En Madrid á la puerta de Santa Bárbara, en Aragon, en Valencia, y en la Mancha, donde se hallan las celebradas minas de Almaden y Almadenejos.

Calamina.—En la Mancha y en Aragon.

Cobalto.—En Aragon, Valencia y Asturias.

Antimonio.—En la Mancha.

Arsénico.—En Asturias.

Vitriolo.—En Galicia y en Andalucía.

Caparrós.—En Cuenca y en Aragon.

Bol.—En Murcia.

Ocre.—En la Mancha.

Esmeril.—En Extremadura.

Nuevos metales llamados titano y wolfran.—En Extremadura.

Resultados de las minas que de las citadas se benefician en España.

De carbon de piedra se benefician en Asturias 90,000 quintales.

De azufre se benefician en Aragon 1,944 arrobas, y en Granada 2,742.

De alun en Aragon 25,794 arrobas.

De cobre en Granada 147 arrobas.

De hierro en Cuenca 28,035 arrobas, en Granada 7,965, en Guipuzcoa 233,228, y en Vizcaya 620,000.

De plomo en Granada 48,000 arrobas.

De azogue en Almaden 31,116 arrobas.

De cobalto en Aragon 6,123 arrobas.

De caparrós en id. 15,154 arrobas.

De sal en Navarra 11,928 arrobas.

Noticia que dió la direccion de hacienda pública al ministerio en 30 de diciembre de 1820, á consecuencia de real orden de 8 del mismo, de las minas que habian estado á su cargo, y de las que entonces dirigia, con expresion de las que correspondian á particulares.

Minas de alcohol productivas del plomo.

En Cataluña la de Falset.—En Cantabria la de Barambio.—En Granada las de Canjayar, Andaraj, Baza, Juron y Motril.—En Jaen la de Linares.—Todas estas minas habian correspondido á la hacienda pública, y estado á cargo de dicha direccion, hasta que por real orden de 3 de noviembre de 1817 se asignaron al crédito público, á cuya junta se pasaron los papeles respectivos á dichas minas.

De cobre.

En Sevilla la de Riotinto.—Tambien pasó al crédito público por real órden de 27 de agosto de 1818.

De azufre.

En Murcia la de Hellin.—En Granada la de Benamaurel.—En Cadiz la de Conil.—Correspondian á la hacienda pública, á cuyo cargo se hallaban, aunque las disfrutaba la compañía de Cárdenas por el tiempo de su contrata.

En Aragon la de Villel.—Era propia de D. Pedro Calzas, canónigo de la catedral de Zaragoza, que labraba y vendia el género por su cuenta á la hacienda pública.

De Almagra.

En Murcia la de Mazarron.—Estaba en posesion de ella la hacienda pública, cuyos productos de almagra, ocre, concha y alumbre, hacia tiempo no tenian salida.

De sal-piedra.

En Aragon las de Castellar y Remolinos.—Las poseia la hacienda pública, pero contribuia por recompensa de la segunda á la justicia y ayuntamiento de la villa de Tauste con 10,211 rs. y 26 mrs. al año.

En Cataluña la de Cardona.—Era propia del duque de Medinaceli, á quien contribuia por recompensa la hacienda pública con 252,234 rs. y 25 mrs. cada año; siendo de cuenta del mismo duque pagar seis dependientes, cuyos sueldos ascendian anualmente á 8,788 rs.

En Cuenca la de la Minglanilla.—Correspondia á la hacienda pública.

En Toledo la de Villarubia de Ocaña.—La poseia la hacienda pública, y habia sido consultada su supresion, por costosa y no necesaria, en 8 del mismo mes de diciembre de 1820.

Nota.—Las demas salinas que pertenecian á la hacienda pública eran de aguamuera, de pozos minerales, y de agua del mar.

Minas del Real del Monte en Mejico. Se ignora el mineral de plata que han dado hasta el año de 1738 en que las comenzaron á explotar Bustamante, y Terreros conde de Regla, por una galería en Azoyalta. Al cabo de 12 años, despues de haber gastado 80,000 duros, la abandonaron.

Pasaron al punto llamado hoy *Moran*, y emprendieron otra nueva *galería*, continuada por Terreros solo, por haber muerto su socio. Al cabo de 13 años se hicieron 2,800 vergas de excavacion, y se sacaron 6.000,000 de duros que se consumieron en los gastos. Se benefició solo la capa de mineral que yace entre la bóveda de la galería y la superficie del suelo, de modo que la capa inferior está intacta. El producto de la explotacion hasta el año de 1781, época de la muerte de Terreros, ascendió á 12.500,000 duros, y se emplearon en pago de trabajadores 1.500,000.

El magnífico obrador que construyó Terreros en la hacienda de Regla, segun Ulloa, costó 527,000 duros. El mismo asegura que de la mina de Santa Agueda se sacan cada semana 1,800

quintales de mineral; y 4,200 de las de Palmas, San Francisco, Dolores, San Antonio y San Cayetano: total, 6,600 quintales.

A la muerte de Terreros se entorpecieron los trabajos, los cuales no dejaron de rendir desde 1782 á 1794, 600,000 duros de utilidad. El sucesor los continuó, y hasta 1801 sacó de la explotacion un valor de 6.000,000 de duros. Siguieron algunas desgracias que le ocasionaron la pérdida de 1.000,000 de duros hasta el año de 1809. Su sucesor hizo nuevas excavaciones, y halló 40 filones los mas ricos, pero no sacó las ventajas que ofrecian por las ocurrencias de la revolucion.

En el dia se ha hecho cargo de la explotacion una compañía inglesa, la cual desde 12 de febrero de 1825 á 12 de febrero de 1826, ha consumido en sueldos y gastos 175,000 libras esterlinas, ú 875,000 duros.

(*Revista americana de agosto* 1826, *núm.* 2, *fol.* 288).

MENCION. Contribucion que en la media edad pagaban los vasallos á sus señores. "Por muerte del vasallo hidalgo ú otro, pertenece á su señor una cabeza de los mejores ganados que hubiere, lo cual se dice mincion." (*Ley* 2, *tom.* 3, *lib.* 1, *fuero viejo de Castilla*).

MINISTRO DE HACIENDA. Este nombre se da generalmente en Europa al que ocupa la secretaría de estado y del despacho de un ramo tan interesante como es la direccion sublime de la parte mas delicada y complicada del gobierno.

Tan alto destino reclama la atencion de un hombre de bien, instruido, laborioso y amante de la prosperidad del estado. Las grandiosas funciones que le están anejas, requieren en el que las desempeñe los conocimientos mas exactos sobre la moral aplicada á la hacienda (*Véase Moral*): un exquisito discernimiento del bien y del mal; una dulce sensibilidad de alma, unida á una entereza y teson invulnerables; y un caudal inmenso de luces y de datos, porque la direccion de la hacienda tiene un contacto íntimo con la política, con la jurisprudencia, con la diplomacía y con la filosofía. (*Véase Ciencia de hacienda*).

El ministro de hacienda puede con razon llamarse *la providencia del estado*, porque sostiene la guerra, restablece la paz, vigoriza el comercio y la agricultura, mira con religioso respeto los empeños del soberano para con los súbditos, y abraza en sus

cuidados los intereses del pueblo; porque por una justa medida y diestra aplicacion, los impuestos acompañan á la industria, y el trabajo se enlaza con la felicidad. Su prevision debe ser universal, y su accion unas veces lenta y otras precipitada; pero siempre reflexiva: precaviéndose de ilusiones lisongeras y del amor á los aplausos: no dando entrada en su corazon á otra pasion que á la del bien público; y llevando la legalidad por norma de su conducta, ora proyecte tributos, ó se ocupe en mejorar la recaudacion.

Enteramente consagrado á la felicidad de la patria, no escaseará sacrificios ni tareas para obtenerla, huirá de las distracciones, y ninguna dificultad deberá arredrarle ni impedirle el caminar directamente al fin. Siendo el orden y la economía la base de su conducta, jamas encubrirá la verdad ni violará momentaneamente la santa obligacion, que la justicia prescribe á cuantos se acercan al trono, de proceder con la mas noble honradez en sus acciones y en sus dictámenes.

¡Cuan excelso, dice un político, es el oficio del ministro de hacienda, que hace prorumpir, al que le desempeña bien, en estas palabras! "Todos los sentimientos de mi corazon, los movimientos de mi pensamiento, y todas las horas de mi vida pueden servir al bienestar de 24.000,000 de individuos, y preparar la ruina ó la prosperidad de las generaciones sucesivas." ¡Qué placer mas puro, y menos equívoco con otro alguno, experimentará un ministro de hacienda cuando en el recogimiento de su gabinete y en el silencio de la noche pueda decirse á sí mismo: "en este dia he mitigado el rigor de los impuestos, he apartado el influjo funesto de la arbitrariedad, he derramado la tranquilidad en el seno de 20,000 familias alarmadas con la negra perspectiva que ofrecen siempre los tributos, he abierto canales al trabajo y asilos á la miseria, he dado oidos á los gemidos y á las quejas respetables del labrador, y he sostenido sus derechos contra los ataques imperiosos del poder."

En medio del bienestar general, producido por las tareas de un hombre digno de tan alto puesto, mil y mil gritos de alegria resuenan de continuo pidiendo al cielo la conservacion de un ministro sabio, y zeloso de la pública prosperidad; y el

nombre de este pasa á las generaciones mas lejanas envuelto en las expresiones lisonjeras del amor y del respeto.

Pocos hombres han merecido gloria tan pura é inmarcesible, porque es muy corto el número de los que han reunido en sí las calidades necesarias para el desempeño de un destino tan grandioso. Sully, Colbert y Necker en Francia: Ensenada, Gausa y Galvez en España; y Pitt en Inglaterra, son los únicos á quienes la imparcial posteridad eleva sobre los demas. Y siendo tan raros los que han llegado á tan encumbrado grado, ¿osaré yo indicar las calidades mas precisas en el que hubiere de sentarse en el sublime escaño del ministerio? Las bosquejaré del modo que me sea dado, tomando en la vida de estos ilustres personages, y en los escritos luminosos de otros autores, los materiales para lograrlo, y recomendando la lectura y estudio del artículo *Moral de hacienda* de este diccionario, en el cual se ha reunido lo mas precioso que se puede decir en la materia.

Opinion.

Como las operaciones de la hacienda atacan casi siempre á los hombres por la parte mas sensible, cual es la del sacrificio de sus fortunas, y como es tan grande la diversidad de las opiniones sobre los puntos de aquella, en los cuales todos nos creemos bastantemente instruidos, de aqui la necesidad de que el que hubiere de encargarse del ministerio reuna un concepto ventajoso de probidad y de luces.

La opinion ventajosa decidida con anterioridad en favor suyo, prepara los ánimos para recibir resignadamente los decretos que salieren de su mano, llena de flores el escabroso camino de su difícil carrera, y modera la acrimonia de las contradicciones que siempre acompañan á las providencias de hacienda. Cualquiera que recorra la historia de las elevaciones de los ministros que hubiere alcanzado, confesará la influencia que la opinion de su conducta tiene en el bien ó el mal. No bien se presenta un agraciado en la dorada silla del ministerio de hacienda, cuando á la par de las lisonjas con que la adulacion y el egoismo procuran deslumbrarle, corren las preguntas de los que curiosos desean conocer las prendas del nuevo ministro. ¡Qué consuelos y qué esperanzas forma el pueblo cuando la voz irresistible de la opinion hace su elogio, y le aclama por hombre de bien é instruido en los de-

beres de su oficio!; y por el contrario: ¡qué desmayo y qué zozobra se experimentan cuando la opinion le presenta como un estúpido, ignorante, desconocido, inmoral é intrigante!

Sensibilidad de carácter.

Esta prenda preciosa en todos los hombres, es absolutamente necesaria en el ministro de hacienda. Ella le sugiere el deseo ardiente de ser útil á sus compatriotas: le interesa en sus penas: hace suyas sus lágrimas y privaciones: enlaza la felicidad individual de su persona con la del pueblo: le presenta la imagen del pobre desvalido en el último rincon del reino: en las alas vagarosas del viento conduce á sus oidos, abiertos para el bien y cerrados para el mal, los ecos tristes de la miseria: coloca en torno suyo á los infelices: le saca por encanto de su alta esfera; y le lleva á escuchar cuidadosamente las representaciones del contribuyente y las quejas del indigente, despojadas de los infames disfraces con que los agentes inmediatos de su autoridad procuran encubrir la razon y la justicia, conquistándole el noble título de *protector de los pobres*.

Por el contrario, la insensibilidad hace apoyar los tributos y los arbitrios que agotan los manantiales del poder, condenando los hombres á la miseria y corrompiendo su moral: pone en la lista fatal de los crímenes las acciones mas inocentes: dicta reglamentos duros y opresivos para la recaudacion: mira con ojos enjutos los hombres que van á expiar culpas nacidas en la inexactitud de las leyes: protege los insanos proyectistas: deja sumidos en la desesperacion á los acreedores del estado: sugiere la idea desconsoladora de que hay épocas que aborrecen el bien; y oculta al soberano el verdadero estado de los pueblos.

Virtudes.

La sensibilidad será de ningun efecto si el ministro no se persuade que debe profesarla: convencimiento del cual se derivan las virtudes que le han de adornar y que no tienen límites.

Talento.

No es dado explicar las facultades del alma que deben formar el *talento* del ministro de hacienda, en el cual es preciso que se reunan la extension á la profundidad, la facilidad á la exactitud, la rapidez á la precision, la sagacidad á la fuerza, y la inmensidad á la medida. Este *talento* abraza á un tiempo mu-

ches objetos: descubre de una ojeada el fin y los medios, las conexiones y las dificultades, los recursos y los obstáculos; y es tan escaso, que por esta razon aconsejan los políticos á los monarcas que se contengan en alejar de sí á los que reunan, si no todo, al menos el mas aproximado.

Carácter.

Es la potencia del alma que de un modo invisible enlaza el movimiento con la voluntad, y esta con el pensamiento: á diferencia del *talento*, que se aumenta con la ilustracion, y se enriquece con las ideas agenas. El *carácter* debe todo su poder á la naturaleza; y asi no se da ni se adquiere, ni se inspira ni se comunica: hace activa la virtud y benéfico el genio; y dota al hombre con la facultad de hacer, de resistir y de vencer.

El *carácter* da valor al ministro para contrarestar los ataques del egoismo: para emprender y llevar á cabo los grandes proyectos económicos, al través de las contradicciones del error y del poder; para imprimir en los subalternos un movimiento enérgico: para castigar sus desórdenes: para no abrir la entrada de los empleos á los que no fueren acreedores por sus virtudes y sabiduría: para huir de las sugestiones de los alquimistas fiscales, que despues de aniquilar la nacion con sus planes, desacreditan á sus protectores: para nivelar los ingresos del erario con la fuerza efectiva del pueblo; y para reformar los gastos excesivos, y enfrenar las solicitudes importunas de los pretendientes á mercedes, pagaderas por el tesoro, reconviniéndoles con aquella terrible pregunta de Sully: ¿acaso vuestros servicios merecen el *sacrificio de tantos pueblos?*

Un ministro de hacienda sin *carácter*, irresoluto, ya que no altivo con sus subalternos, sumiso hasta el abatimiento á los poderosos, y trémulo delante de los que se persuadiere que pueden influir sobre su fortuna, inutilizará el zelo de los hombres de bien que se le acercaren para auxiliarle en sus tareas: mirará con desconfianza á los que se atrevieren á proponerle providencias enérgicas, siempre que se opongan á las ideas de los favoritos: no osará, como Ensenada, resistir noblemente las pretensiones de los gabinetes extrangeros, cuando perjudicaren á los intereses de su nacion, por no cambiar la grandeza y el esplendor que le rodeare, por la mortificante soledad de un castillo; y su alma, de-

gradada, no participará de la heróica entereza que arrostra los peligros, y que mira con tranquilidad las persecuciones y desgracias con que debe contar el que trata de ejercer dignamente el alto destino de que voy hablando.

Ilustracion.

La imaginacion se pierde al considerar la inmensidad de luces que requiere el ministerio de hacienda para su desempeño. La naturaleza de sus funciones nos descubre que el que le ocupare debe conocer, primero, la fuerza de la nacion. El que llegare á poseer mayores conocimientos estadísticos de ella, será el que se equivocará menos en las providencias que diere desde la sublime silla de su destino para el fomento de la riqueza pública, para la reforma de las antiguas contribuciones, ó para el establecimiento de nuevos impuestos.

Al conocimienro de la situacion de los agentes del poder del estado, añadirá el de los medios mas seguros de labrar su prosperidad; y de aqui lo segundo: la necesidad que el ministro de hacienda tiene de poseer la ciencia económica, y de conocer los errados sistemas, que lejos de conseguir la prosperidad de la agricultura, de las artes y el comercio, los destruyen. El encargado del difícil destino de que voy hablando, sin las luces de la economía política, y los datos que aseguren la exactitud de sus máximas, se expone á incurrir en errores groseros, capaces de arruinar á la nacion, á trazar planes infecundos ó dañosos, ó á seguir ciegamente las ideas agenas, corriendo á cada paso el riesgo de caer en desaciertos costosos á la patria. El célebre Pitt, cuyo ministerio hará época en los anales de la Gran Bretaña, y que admiró á la Europa con el atrevimiento y fecundidad de sus proyectos, y con el vigor y destreza que desplegó en las circunstancias mas difíciles: este hombre singular en su clase, estudiaba continuamente en la obra económica de *Smith*. Cualquiera que ignore los principios de esta parte interesante de la política, se asustará al simple aspecto de las verdades mas inconcusas: huirá de las providencias mas conducentes á establecer la prosperidad de la nacion, ó las dará con timidez y á medias: no podrá deshacer las equivocaciones de los cuerpos establecidos para dirigirle con sus consejos: abrirá y cerrará sin tino las puertas del bienestar: dispensará sus favores ciegamente

á objetos poco dignos de ellos: dejará subsistir los tributos mas perjudiciales, porque la ignorancia no le hará conocer sus males: seguirá los dictámenes agenos; y como Verdes Montenegro, destruirá el crédito, aniquilando de paso los instrumentos de la riqueza pública.

A las nociones de la economía, debe unir las de la historia patria, de la diplomacía comercial y de la ciencia de la legislacion: con la primera conocerá el resultado de los planes que meditare, ó los que el zelo de sus conciudadanos le propusiere. La mayor parte de los errores que se cometen en la direccion de la hacienda nacen de la ignorancia en la historia, y el daño que producen los decretos que expide el ministerio proviene, las mas de las veces, de no seguir fielmente las lecciones de la *maestra de la vida*.

Sin el conocimiento de la *diplomacía mercantil*, no es dado tampoco conocer los intereses económicos del estado, contrarestar los tiros de los gabinetes, desvanecer los tortuosos argumentos con que no pocas veces los encargados de los negocios de las potencias extrangeras promueven sus pretensiones, ni defender los derechos de la nacion en los ajustes de los tratados nuevos de comercio que se propusieren.

Las nociones en la ciencia de la legislacion conducirán la mano del ministro en la redaccion de las leyes, ordenanzas y reglamentos que proyectare sobre la hacienda; las cuales por su delicadeza é influjo en el bien del estado, exijen cuidados muy prolijos. Con el auxilio de las luces que le prestare dicha ciencia, conocerá á fondo los males que producen los impuestos mal combinados, la atrocidad ó inexactitud de las instrucciones dadas para su recaudacion, y evitará la funesta divergencia que se advierte entre los principios de la legislacion general del reino y los de la hacienda, como si el ciudadano dejase de serlo en las materias interesantes al fisco.

Tan necesarios como son al ministro de hacienda los conocimientos de la legislacion civil, reputo iguales los del *derecho público eclesiástico y canónico*. Cualquiera que haya visto de cerca el mecanismo de las funciones de tan distinguido empleo, en una nacion que como la española tenga por religion exclusiva la católica romana, conocerá la conexion que tienen con el

brazo eclesiástico, y cuan necesarias son las luces que proporciona el estudio de los cánones sagrados para proceder con firmeza y acierto en ellas.

No me detendré á demostrar lo precisos que son al ministro los conocimientos en la bella literatura, por ser la base de una buena educacion científica. ¡Y cuanto le desacredita el desaliño en el lenguaje de los decretos y memorias que salen de sus manos, sin que le sirva de salvaguardia la intervencion augusta del soberano! Por lo mismo que los decretos de hacienda están mas expuestos á irritar la sensibilidad del que los leyere, porque regularmente le atacan por el flanco de los desembolsos, deben aparecer con las marcas de la sencillez, de la nobleza, de la buena fe, y del decoro que se debe á la sagrada persona en cuyo nombre se comunican, y al pueblo á quien se dirigen. ¿Y con qué disgusto no se reciben las memorias y proyectos que presentan los ministros cuando en ellas no aparece la gracia del estilo y el encadenamiento de las ideas, que solo se adquieren con el estudio de las bellas letras, y que dulcifican algun tanto la aridez que casi siempre llevan consigo las materias fiscales?

A tantos y tan vastos conocimientos, debe añadir el ministro de hacienda el de la naturaleza de las rentas, tributos y contribuciones, derechos y gastos de su nacion. No digo que haya de entrar en los pormenores de un vista, de un fiel de puerta, ó de un administrador. Sus conatos en esta parte, saliendo de la esfera ordinaria, deberán dirigirse á conocer la índole de todas las rentas, derechos y tributos que componen la masa general de la hacienda que dirige: su influjo sobre los manantiales de la riqueza pública: su valor; y el número de brazos que se emplean en la recaudacion, para hallar el camino mas expedito y económico de que el contribuyente logre pagar el mínimo posible, que es adonde debe terminar la destreza mayor de un gobierno benéfico.

Tambien deberá conocer los reglamentos, ordenanzas é instrucciones dadas para la cobranza de los fondos del érario, porque sin ello no podrá apartar las funestas trabas que algunas imponen á la industria, ni borrar de una vez las máximas opresivas canonizadas en estos documentos.

Si el ministro de hacienda debe huir de los pormenores de la

recaudacion, no puede prescindir de conocer los de la inversion de los fondos; es decir, que le es forzoso tener exactas y puntuales noticias de todos los gastos que se han de satisfacer con el importe de los sacrificios pecuniarios del pueblo, á fin de promover con teson y énergía las reformas saludables que deban hacerse en ellos.

De la comparacion del cargo y de la data del tesoro, deducirá el ministro la suficiencia ó insuficiencia de las rentas para cubrir las obligaciones, el déficit que resultare, y las deudas que gravitaren sobre la nacion. Punto este, acerca del cual deberá formarse ideas claras y exactas, porque de ellas puede resultar la consolidacion ó la ruina del crédito público. Graves son los daños que la ignorancia ó la malicia en esta parte ha causado á las naciones, y abundantes y sangrientas lágrimas derraman en el dia numerosas y honradas familias, ricas ó bienestantes en otro tiempo, y hoy miserables por los errores ó por la perversidad de los que han dirigido la hacienda.

Generosidad de ánimo.

No hablo de aquella liberalidad que hace comunes á los que nos rodean los bienes ó las riquezas que el nacimiento ó la fortuna acumula en nuestras manos, sino de la grandeza de alma con la cual, formándose el ministro ideas exactas y sublimes de su destino, le hace trasladar á manos de los subalternos muchos negocios cuya ejecucion no puede unirse en las suyas sin daño del público.

Un ministro *generoso*, dotado de las cualidades supremas que exige su oficio, conociendo la extension y naturaleza de este, lejos de mirar con ridícula envidia á los agentes inmediatos de su autoridad, les dejará todos los pormenores de la ejecucion: dilatará la esfera de sus facultades subalternas, haciendo mas nobles y sublimes las suyas: alejará de sí muchos expedientes cuyo despacho le roba el tiempo precioso que debe dedicar al estudio y á la combinacion de los grandes planes; y la nacion sacará de ello ventajosos resultados.

Espíritu metódico en las tareas.

Las multiplicadas atenciones del ministerio de hacienda deben cansar al que las desempeña, si á la *generosidad* para apartar todo lo que no tenga conexion con ellas, no reune un *don* parti-

cular para distribuir los negocios bajo un método sencillo, científico y ordenado, que repartiendo con los oficiales de la secretaría y con los consejos y magistrados superiores, la carga, los dirija á un mismo fin, sin chocarse entre sí, y sin incurrir en contradicciones, siempre fatales y de la mas funesta consecuencia.

Tino delicado para la eleccion de empleados.

De poco servirán las eminentes cualidades de que va hecho mérito, si los inmediatos y lejanos instrumentos que han de preparar las resoluciones, ó las han de poner en ejecucion, carecen de las prendas necesarias para el efecto. El discernimiento para conocer á los hombres y para aplicarlos á los destinos mas análogos á sus circunstancias personales, es un don absolutamente preciso en el ministro; pero don muy raro, que no se alcanza con el estudio de los libros, ni se comunica con el ejemplo. Ensenada quizás debió á esta singular prerogativa su grandeza. Sin tiempo para sondear el corazon de los que se le acercan, é imposibilitado de ilustrarse á costa de sus errores, el ministro, con solo un tacto fino y rápido, tiene que conocer á los hombres, y que distinguirlos por los rasgos, aun mas sutiles que la voz: tiene que sorprender su carácter, cuando hablan y cuando callan: apoderarse rápidamente de ellos, por mas que se cubran con el velo de la hipocresía y del disimulo; y en una palabra, diestro en discernir lo que realmente son de lo que aparentan ser, debe colocarlos en su debido lugar, sin confiar en lo que prometan, sino en lo que deban dar de sí.

Moderacion en las reformas.

Tan dañoso es al público un ministro apático, ignorante y abandonado, como otro intrépido y *amigo de novedades*. Aquel paraliza los movimientos de la máquina del estado, y este la desconcierta con la violencia de su rotacion, ó la envuelve en los horrores del disgusto, compañero de toda mudanza en la hacienda. "Los antiguos sistemas de rentas, dice Pedro Verri, son unas fábricas viejas formadas gradualmente, unos edificios ruinosos que se mantienen con puntales: si se remueven todos, se los arruina." Es preciso mucha cautela y mucho talento para ponerles la mano. Las reformas se preparan con la difusion de las luces, y el estudio de la hacienda y de la economía.

"Feliz mil veces, exclaman los autores de la enciclopedia, el

ministro de hacienda que, con un zelo ardiente y un amor vivo á su patria, consigue apartar los obstáculos que se oponen á la ejecucion de un buen sistema. Recibirá en premio la gloria, compañera inseparable de su nombre, y las bendiciones infinitas que derramará sobre él el reconocimiento de las generaciones presentes y la felicidad de las futuras."

Nota de los secretarios de estado y del despacho universal de hacienda que han desempeñado en España tan importante encargo, desde el año de 1700 *hasta el dia.*

Desde el año de 1700 *al de* 1746, *reinado del Sr. D. Felipe V.*

El marques de Rivas.—D. José Grimaldo.—El duque de Riperdá.—D. José Patiño.—El marques de Torrenueva.—D. Juan Iturralde.—D. Fernando Verdes.—El marques de la Compuesta, interino.—D. José Campillo.

Desde el año de 1746 *al de* 1759, *reinado del Sr. D. Fernando VI.*

El marques de la Ensenada.—El conde de Valparaiso.

Desde el año de 1759 *al de* 1789, *reinado del Sr. D. Carlos III.*

El marques de Esquilace.—El conde de Gausa.—El conde de Lerena.

Desde el año de 1789 *al de* 1801, *reinado del Sr. D. Carlos IV.*

D. Diego Gardoqui.—D. Pedro Varela.—El marques de las Hormazas.—D. Francisco Saavedra.—D. Miguel Cayetano Solér.—

Reinado del Sr. D. Fernando VII.

Antes de su cautiverio.

Año de 1808.

D. José Miguel Azanza.

Durante su cautiverio.

Desde el año de 1808 al de 1814.

D. Francisco Saavedra.—D. Felix Ovalle, interino como individuo de la junta central.—El marques de las Hormazas.—D. José Company, habilitado como oficial primero.—D. José Canga Argüelles, interino.—D. Antonio Ranz Romanillos, id.—D. José Vazquez Figueroa, id.—D. Cristobal de Góngora.—D. Tomas Gonzalez Carbajal.—D. Manuel Araujo, como oficial primero.—D. Julian Fernandez Navarrete, interino.

Despues de su vuelta al trono.

Desde el año de 1814 al de 1820.

D. Luis Salazar.—D. Cristobal de Góngora.—D. Juan Perez Villamil, interino.—D. Francisco Luna, habilitado como oficial primero.—D. Felipe Gonzalez Vallejo.—D. José Ibarra, interino.—D. Manuel Araujo.—D. Martin Garay.—D. José Imáz, interino.

Despues de restablecida la constitucion.

Desde el año de 1820 al de 1823.

D. Antonio Gonzalez Salmon.—D. José Canga Argüelles.—D. Juan Caamaño, habilitado como oficial mayor.—D. Antonio Barata.—D. Angel Vallejo, interino.—D. Luis Sorela, habilitado como oficial mayor.—D. Manuel Cortés, id.—D. Felipe Sierra Pambley.—D. Mariano Egea, interino.—D. Mariano Egea, en propiedad.—D. Lorenzo Calvo de Rozas, nombrado.—D. Juan Antonio Yandiola.

Despues de la caida de la constitucion.

Año de 1823.

D. Victor Saez.—D. Luis Ballesteros.

Resumen.

Número de ministros en los reinados de los señores D. Felipe V, D. Fernando VI y D. Carlos III..... 14
En el del Sr. D. Carlos IV..... 5
En el del Sr. D. Fernando VII, hasta 1827..... 34

53

Misas. Número de las que se celebraban en la corte de Madrid el año de 1600. *(Véase Madrid).*

Cálculo conjetural de las misas que se dicen anualmente en España, y del importe del estipendio ó limosna pecuniaria con que contribuye el pueblo á los que las celebran.

El censo de poblacion de España da á la península 16,481 curas párrocos, 4,929 tenientes curas, 17,411 beneficiados de misa, y 38,492 religiosos, que todos forman un total de 77,313 individuos. Rebajando un tercio del número de los beneficiados, por los curas y tenientes que tengan beneficios, y por los que no sean sacerdotes,

y otro tercio de los religiosos profesos, en consideracion á los que no estarán ordenados de presbíteros, tendremos 18,630 individuos. El número de los sacerdotes de misa llegará en España á 56,680 : rebajando de este número la vigésima parte, 2,834, por los que no hayan celebrado por indisposicion física ó moral, y por los que no hubiesen recibido estipendio, quedará el número de celebrantes de España reducido á 53,826. De aqui resulta que el número de misas que se dirá cada año en España ascenderá á 13.433,186.

Si calculamos el estipendio de cada misa en 4 rs. las rezadas con las cantadas, y con las de festividades solemnes, votos, aniversacion y funerales, resultará que la contribucion indirecta del pueblo en favor del estado eclesiástico en esta parte, llega cada año á la suma de 53.732,744 rs.

Misiones de America. Los reyes de España se habian empeñado en extender la religion santa de J. C. por los paises remotos de las Américas y Asia, que yacian contiguos á las posesiones españolas, cuyos moradores estaban sepultados en los errores y vicios de la idolatria.

En dicho objeto se han invertido cada año muchas sumas del tesoro público, aplicándolas á mantener á los misioneros que pasaban desde la península á difundir en aquellas remotas regiones el evangelio. La tesorería general satisfizo en España el año de 1799 á los misioneros 270,794 rs.

Ademas de esto habia en Méjico un fondo piadoso con destino á las misiones, compuesto de varias haciendas aplicadas al fomento de las de las Californias.

Estado de este fondo el año de 1792.

Existencia en dinero impuesto al 3 y 5 p%	180,973 pesos.
Valor de las haciendas	647,962
Suma	828,935
Productos	55,177
Gastos	24,150
Renta líquida	31,027
Consumido en las misiones	22,550
Sobrante	8,477

MITAD DEL VALOR DE LOS DIEZMOS. En las apuradas estrecheces en que se vió España el año de 1810 para sostener la dispendiosa guerra contra las fuerzas colosales de Napoleon Bonaparte, la regencia del reino se valió de la mitad de los diezmos eclesiásticos, pertenecientes á poseedores eclesiásticos ó legos, por equivalente de la contribucion extraordinaria de guerra impuesta á la sazon á todas las clases del estado.

Se exceptuaron los diezmos de los párrocos y beneficiados que tuvieran aneja la cura de almas.

MOGUER. Ciudad del reino de Sevilla. Tiene 1,100 vecinos, una paroquia, 2 conventos y un hospital.

MONDOÑEDO. Ciudad situada á la falda del monte Infiesta, en Galicia, sobre los rios Sisto y Ruros. Su poblacion es de 5,600 personas: es silla episcopal, con 11 dignidades, 24 canónigos y 6 racioneros, cuyas rentas se estiman en 793,000 rs. Tiene 7 iglesias inclusos los conventos, un colegio de niños y 2 hospitales.

MONEDA. Este nombre tuvo en Castilla un tributo extraordinario que las córtes imponian para suplir el déficit del erario. Recaia sobre los vecinos y las casas de los pueblos, no por cabeza sino en proporcion de los bienes; repartiéndose la cuota respectiva á una, á dos, ó á mas *monedas*, segun era la cantidad de los haberes. El que poseia 1,500 mrs. pagaba las primeras 15 *monedas*, quince de las cuales montaban 120 mrs. en Castilla, y 90 en Leon. Al pechero que era cuantioso en 60 mrs., le abonaban en una moneda.

En el año de 1388 se regularon en 10.300,000 de mrs. las seis *monedas* con que acudió el reino, y en 9.000,000 la que se exigió el año de 1393. Esto demuestra que ó no eran iguales las cuotas, ó que la baja resultaba del menoscabo y pobreza del contribuyente, causada por esta contribucion, como lo hicieron presente á las córtes en varias ocasiones los procuradores de las ciudades.

El Despensero, en la *historia de Enrique III*, dice que este rey mandó extinguir el derecho llamado de la *moneda*, por el que pagaba tanto el pobre como el rico, y era causa de la despoblacion de las provincias, porque desertaban los vecinos de los lugares; y el bachiller Gomez de Cibdad Real, en una de las cartas que componen su *centon epistolar*, escrita el año de 1450, manifiesta los daños y perjuicios que causaban las monedas. Enri-

que III, dice, "mandó que non pagasen monedas los de sus regnos, por ser pecho muy mal igualado, en decir que tantas *monedas* pagaba el home de afan que non tenia sino una azada é un asno, con que mantenia á sus fijos, como los labradores ricos que valia lo suyo 50 ú 100,000 mrs., é otros doble mucho mas de esto.

Por la mala igualanza de las *monedas* se iban las gentes de afan destos regnos, é por ellos salir de estos regnos se puso el pan é las otras cosas en el estado en que han estado pujadas. Cuando estas monedas se pagaban, me dijo á mi un home que venia de Rhodas, que por cuantas villas é cibdades pasó fasta en Castilla, que en todas falló homes de afan de Castilla, é que les preguntaba por qué se vinieran de Castilla, é ellos que le dijeron: *las monedas nos echaron de Castilla á esta tierra, por pagar cada uno de nos, que non tenia mas que una azada, tanto como los labradores ricos é como nuestros amos: si nosotros fuéremos bien ciertos que en Castilla non habria monedas, tan noble é virtuoso es el suelo de Castilla sobre cuantos en el mundo son, que todos nos iriamos por ella.* E bien parece ser prueba, que por cuanto agora non se pagan monedas, muchos dellos son ya venidos, é vernan todavia mas daqui adelante."

MONEDA (ACUÑACION DE). (*Véase Acuñacion y Plata*).

MONEDA ACUÑADA EN LA CASA DE LONDRES. (*Véase Cédulas, al tom. 2, fol. 74*).

MONEDA. Alteracion en su valor. (*Véase Alteracion*).

MONEDA CATALANA DEL TIEMPO EN QUE CATALUÑA SE GOBERNABA POR SUS FUEROS. En un libro titulado del *batimento de la moneda catalana del año de* 1694, que existe en el cajon 51 del archivo del maestre racional de Valencia, á los folios 18 y 34 se hallan dos notas que demuestran el peso y liga de la moneda catalana, y la correspondencia de sus valores con la de Valencia. Dice la primera: las 24,683 libras, 5 sueldos y 5 dineros, moneda catalana, pesa cada libra 12 onzas: son marcos 37,024 y 7 onzas. A los 37,024 marcos y 7 onzas se les añaden 3½ granos de plata, que reducidos á 240 granos cada marco, son 129,596 granos, ó 540 marcos.

En la nota segunda se expresa que el señor tesorero gastó 758 libras, 16 sueldos y 5 dineros de Valencia, por 948 libras, 10 sueldos y 4 dineros de Cataluña.

En el batimento de la moneda catalana que corria de cuenta de Pedro Fornas, año de 1694, se dice: en 24 de julio, plata, 43 marcos, 1¼ onza, y 2 adarmes; su ley, 10 dineros y 10,376¼ granos: en id., id., 37 marcos y 6½ onzas; su ley, 9,13 dineros y 8,659 granos.

MONEDA CIRCULANTE EN ESPAÑA. Debo á mi amigo el difunto ensayador mayor de los reinos D. Manuel Lamas, el cálculo siguiente sobre tan importante materia.

Moneda recogida en las casas de moneda de Madrid y Sevilla, desde el año de 1772 al de 1792... 1,286.229,132 rs. vn.

Casa de Madrid.	En plata.....	151.853,041
	En oro.....	879.153,561
Id. de Sevilla....	En plata.....	99.869,730
	En oro.....	155.352,800

"Toda esta moneda, decia, existia el año de 1772. La extraccion anual se regula en 12.000,000 de duros, siendo cierto que para ella se prefiere la moneda antigua, y que hay mucha en España, pues en el año de 1803 se recogieron en Madrid 16.000,000 en oro viejo; y atendiendo á que en plata fuerte apenas se han recogido 200.000,000 de rs., cantidad muy corta respecto de lo mucho que abunda esta especie, no será violento suponer que las tres cuartas partes de la extraccion de los citados 20 años se ha hecho en monedas viejas, ascendiendo esta á 180.000,000 ducados, que hacen 3,600.000,000 de rs.; asi tendremos: moneda refundida, 1,286.229,132 rs., extraida 3,600.000,000: luego el año de 1772 circulaban en España 4,886.229,132 rs., sin contar la mucha que habia escondida y no se refundió."

Aunque Sancho Moncada hacia llegar á 22,000.000,000 de rs. la suma total del dinero venido á España de las Américas, desde su descubrimiento hasta el año de 1619 en que escribió, no calculaba que circulasen entonces en España mas que 2,000.000,000 de rs., mitad en dinero y mitad en alhajas. *(Sempere, biblioteca económica, tom. 2, pág. CCXVIII.)*

MONEDA CIRCULANTE EN NUEVA ESPAÑA.

	Cantidad acuñada en duros.	*Id. extraida en duros.*
En el año de 1784...	21.037,374 1	14.026,219 4
En el de 1785.....	18.575,208 7	22.827,990
En el de 1786.....	17.257,104 5 6	19.412,793
En el de 1787.....	16.110,340 7 6	15.263,083 1
En el de 1788.....	20.146,365 7	18.999,791 4
En el de 1789.....	21.129,911 6	13.422,330 5
En el de 1790.....	18.063,688 5	13.111,090 3
En el de 1791.....	21.121,713	20.994,276 1
En el de 1792.....	24.195,041 6	19.404,703 6
En el de 1793.....	24.312,942 3	15.585,332 7
En el de 1794.....	22.011,031 4 6	20.670,891
En el de 1795.....	24.593,461 6 6	19.629,341 5
En el de 1796.....	25.644,566 6	21.199,454 5
Epoca de guerra.		
En el de 1797.....	25.080,038 7	2.154,767 7
En el de 1798.....	24.004,589 2 6	73,107 5
En el de 1799.....	22.053,125 3	541,565 3
En el de 1800.....	18.685,674 7	418,090 6
En el de 1801.....	16.568,442 1	769,527 3
En el de 1802.....	18.798,600 3 6	15.357,874 5
En el de 1803.....	23.166,906 1 6	7.679,036 6
En el de 1804.....	27.090,001	15.895,375
En el de 1805.....	27.165,888 3	737,407 3
	476.812,018	278.174,051 6

Extraidos durante la guerra, cuya noticia no se puso en las gacetas..... 20.000,000 pesos.

Salian por contrabando cada año 2.000,000: en los 22 de este cálculo..... 44.000,000

Total de la extraccion..... 343.174,051 6

Acuñacion..... 476.812,018

Quedaban en Nueva España..... 134.637,966 2

De estos correspondieron á la hacienda pública..... 30.000,000 pesos.
Al comercio de España..... 25.000,000
A los santos lugares y redencion de cautivos. 500,000
A los habitantes del reino para su circulacion. 79.137,966 2

El celoso D. Juan Lopez Cancelada, autor de la gaceta de Méjico, en el papel que publicó en Cadiz en 1811 sobre el comercio libre de América, reguló en 28.760,000 duros la circulacion de Nueva España; y el señor conde de Revillagigedo calculaba la moneda circulante en 31 de agosto de 1793, del modo siguiente:

Trecenio de 1766 *á* 1778.

Moneda extraida por el comercio.....	103.873,984 pesos.
Id. de cuenta de S. M. para las Islas....	36.259,528
Id. de S. M. para España.....	15.027,072
Id. por Acapulco.....	19.000,000
Id. por contrabando.....	3.500,000
Total extraido.....	117.660,584
Acuñacion.....	203.882,948
Aumento de la circulacion.....	86.222,364

Trecenio de 1779 *á* 1791.

Moneda extraida por el comercio.....	115.624,103
Id. de cuenta de S. M. para las Islas....	78.846,705
Id. de S. M. para España.....	29.581,982
Id. por Acapulco.....	20.000,000
Id. por contrabando.....	12.500,000
Total extraido.....	246.552,790
Acuñacion.....	252.024,419
Aumento de la circulacion.....	5.471,629

Quedaron sobrantes en Nueva España en los veinte y seis años, 31.693,993 pesos.

MONEDA DE PLATA Y ORO QUE ENTRÓ EN ESPAÑA, PROCEDENTE DE VERACRUZ, EN EL ESPACIO DE 12 AÑOS, DESDE 1796 A 1807.

En el año de 1796	5.453,843 pesos.
En el de 1797	9,604
En el de 1798	1.104,177
En el de 1799	2.744,647
En el de 1800	4.197,946
En el de 1801	274,882
En el de 1802	25.564,574
En el de 1803	7.498,759
En el de 1804	14.275,420
En el de 1805	77,599
En el de 1806	19.287,710
Suma	80.489,161

(*Memoria ms. leida en el consulado de Vera Cruz el* 11 *de enero de* 1808).

MONEDA ESPAÑOLA. En la ordenanza dada á las casas de moneda de España en 16 de julio de 1730, se declaró por ley solemne:

Que la fabricacion y labor de moneda de oro, plata y cobre se hiciera exclusivamente de cuenta del soberano, y de la de particulares como se habia permitido antes.

Que las monedas de oro y plata solo se labraran en las casas é ingenios de Madrid y Sevilla, y en la de Segovia las de cobre.

Que el secretario del despacho de hacienda fuera el juez conservador y superintendente general de todas las casas de moneda, á quien debian estar sujetos en lo gubernativo los superintendentes y ministros, oficiales y operarios de ellas; siendo regalía suya la de proponer á S. M. los empleados.

Las casas de moneda debian comprar á los particulares el oro, plata y cobre que llevasen á ellas para acuñar; haciéndoles el pago de su valor, precedido su ensaye, y reducido el oro á la ley de 22 quilates, y la plata á la de 11 dineros.

Que era de cuenta de los dueños de las pastas el reducirlas á dichas leyes, y de la de la hacienda la acuñacion.

La ley de las monedas se fijó en 22 quilates la de oro, y en 11 dineros la de plata, *en lo que no habia de haber la menor dispensa, cuidando los superintendentes que los ensayadores se ajustasen precisamente á ella.*

Que la acuñacion se habia de hacer en volante, y cada moneda

de por sí, despues de cortadas en forma esférica, y de estar ajustado su legítimo peso; imprimiendo en el grueso del canto de la parte de afuera de ellas un *laurel ó cordoncillo para evitar todo peligro de cercen ó corte.* . . .

Que la relacion entre el oro y la plata fuese de 1 á 16; de suerte, que un marco de oro de 22 quilates habia de valer justamente lo mismo que 16 marcos de plata de ley de 11 dineros: un marco de plata, 4 ochavas de oro; y cada dinero, en la ley de la plata, 2 quitales de oro.

Se fijaron los valores, á saber: un marco de oro, de ley de 22 quilates, 1,280 rs. de plata provincial: un marco de plata, de ley de 11 dineros, 80 rs. de id.

A este valor se añadió, por razon de braceage y señoreage (*véanse estos artículos*), la décimasexta parte; debiendo resultar, que el marco de plata de ley de 11 dineros, que valia 80 rs. de plata provincial, despues de acuñado, deberia dar tantas monedas que juntas valiesen 85 rs.

El marco de oro de ley de 22 quilates, que en barra valia 1,280 rs. de plata provincial, reducido á moneda, deberia dar tantas que juntas valiesen 1,360 rs.

El peso de las monedas era el siguiente: el doblon de á 8 escudos de oro, $7\frac{1}{2}$ ochavas y $2\frac{2}{17}$ granos.—Ocho y medio escudos de oro, un marco.—Diez y siete escudos de id., dos marcos.—Un peso escudo de 10 rs. de plata provincial, $7\frac{1}{2}$ ochavas y $2\frac{2}{17}$ granos.—Ocho y media piezas de estos escudos, un marco.—Diez y siete piezas de id., dos marcos.

MONEDA IBIZENCA EN 1694. El equivalente de 8,715 libras y 5 sueldos, era 13,073 marcos y una onza. A los 13,073 marcos y una onza se añadian 12 granos en cada marco, que eran 156,877 granos, ó 654 marcos. (*Libro del batimento de la moneda catalana, citado en el artículo Moneda catalana*).

MONEDA QUE ENTRÓ EN ESPAÑA DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE LAS AMERICAS. (*Véase Caudales*).

MONEDA (CASA DE). En el número de las fincas de la hacienda pública en Méjico se cuenta la casa de moneda, ó sean las utilidades pecuniarias que produce al erario la manufactura de la amonedacion.

Consisten en la diferencia que media en el valor de la plata, desde 8 pesos y 2 rs. á que se compra á los mineros, á 8 pesos y 4 rs. á que vale despues de amonedada.

En el oro, de 128 pesos á que se compra el marco de 22 quilates, á 138 pesos á que vale despues de reducido á moneda.

Los productos de la casa de moneda de Méjico, en año comun del quinquenio corrido desde 1788 á 1792, fueron 1.754,993 duros: en sueldos y gastos se emplearon 385,568: utilidad líquida que rindió, 1.369,425 duros.

MONEDA (JUNTA DE). (*Véase Junta de Moneda*).

MONEDA. (SU VALOR). En el siglo XVI subió tanto el valor de la moneda ó su interes, que las leyes de España le tasaron al 10 por ciento en los cambios, y al 7 por ciento en los censos. En el año de 1621 bajó al 5 por ciento en los préstamos, y en el de 1737 al 3 por ciento en estos, y al 2 en los censos. Luego en el año de 1573 un capital de 14 valia lo que hoy otro de 50.

El valor de la moneda se conoce por el de los granos. En el año de 1558 se tasó la fanega castellana de cebada en medio ducado, 200 mrs: en 1571 se promulgó una pragmática poniendo el precio á 11 rs.; y en 1699 se fijó el del trigo en 28 rs., en 17 el del centeno, y en 13 el de la cebada.

MONEDAGE. Asi se llamó un tributo que estableció en 1206 el rey D. Pedro II de Aragon sobre todos los bienes muebles y raices, sin excepcion de persona, á razon de 12 dineros sobre cada libra de capital. (*Zurita, anales, tom.* 2, *lib.* 2, *cap.* 53.)

MONEDAS CORRIENTES DE EUROPA, ASIA Y AFRICA. Uno de los grandiosos objetos que el Sr. D. Carlos IV se propuso el año de 1802 al establecer la oficina estadística de España, bajo la denominacion de *departamento del fomento general del reino y de la balanza de comercio*, fue el de reunir en un monetario todas las monedas corrientes en Europa, Africa y Asia. Se realizó la reunion, se hizo el ensayo químico de sus valores, y se trató de publicar el resultado para que el comercio supiese con exactitud el valor que tenian los metales. Esta operacion delicadísima se llevó á efecto con la mayor actitud, celo é inteligencia por el difunto ensayador de los reinos D. Manuel Lamas, que á una infatigable laboriosidad y amor al servicio, reunia los mas profundos conocimientos en la materia.

Seria de desear que esta obra importante saliera á la luz pública, á no ser que la desgracia haya hecho que se perdiera en las azarosas circunstancias de la guerra última.

Daremos en este lugar una muestra, en el estado que poseemos relativo á la nacion francesa.

Monedas de oro.

	Valor en libras.	*Su ley: quil. gr.*	*Peso en gr. de Castilla.*	*Val. como moneda: rs. dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Luis doble de Luis XV..	50	21 2½	304	184 25,736	174 9,166	10 16,570
Luis sencillo de id.....	25	21 2½	152	92 12,868	87 4,583	5 8,285
Medio luis de id.....	12	21 2½	76	46 6,434	43 19,291	2 21,143
Luis doble de Luis XVI..	48	21 2½	308	187 4,013	176 20,500	10 17,513
Luis sencillo del mismo..	24	21 2½	154	93 19,006	88 10,250	5 8,756
Pieza republicana.....	24	21 2½	154	93 19,006	88 10,250	5 8,756
Pieza doble cons. de 40 fr.	40 10s.	21 2	258	155 28,333	146 29,000	8 33,333
Pieza consular de 20 fr...	20 5s.	21 2	129	77 31,066	14 500	4 16,665

Monedas de plata.

	Valor en lib. s. d.	*Su ley: din. gr.*	*Peso en granos.*	*Val. como moneda: rs. dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Escudo de Luis XV.....	6	10 20	586	21 21,043	20 1,180	1 19,863
Id. de Luis XVI.....	6	10 20	586	21 21,043	20 1,180	1 19,863
Escudo constitucional....	6	10 20	586	21 21,043	20 1,180	1 19,863
Pieza republicana.....	5 1s. 3d.	10 19	500	18 12,666	17 1,055	1 11,611
Escudo republicano.....	6	10 19	586	21 17,907	19 32,527	1 19,380
Pieza consular.....	5 1s. 3d.	10 19	500	18 12,666	17 1,055	1 11,611
Esc. pequeño de Luis XV.	3	10 20	293	10 27,521	10 590	26,931
Id. de Luis XVI.....	3	10 20	293	10 27,521	10 590	26,931
Id. constitucional.....	3	10 19	293	10 25,953	9 33,263	26,690
Pieza constitucional de..	0 30s.	7 20	200	5 11,252	4 32,208	13,044

CONTINUAN LAS MONEDAS DE PLATA.

	Valor en lib. s. d.	*Su ley: din. gr.*	*Peso en granos.*	*Val. como moneda. rs. dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Id. de.....	15s.	7 20	100	2 22,626	2 16,104	6,522
Pieza de Luis XVI de...	24s.	10 20	125	4 20,792	4 9,791	11,001
Id. de Luis XV de.....	6s.	10 20	31	1 5,198	1 2,448	2,750
Id. de Luis XVI de.....	6s.	10 20	31	1 5,198	1 2,448	2,750
Id. de Luis XVI de	12s.	10 20	62½	2 10,396	2 4,895	5,501
Pieza consular.....	100s. 3d.	10 19	100	3 22,933	3 13,811	9,122

MONEDAS DE COBRE.

	Valor en sueldos.	*Su ley: din. gr.*	*Peso en granos.*	*Valor como moneda, dec.*	*Id. como pasta.*	*Diferencia.*
Vellon rico antiguo.....	2	2 10	40	11,289	10,333	956
Pieza de 6 liars.....	1½	2 10	56	15,678	13,055	2,626
Pieza de Luis XVI.....	1		222	5,644		
Pieza de cobre del mismo.	½		111	2,822		
Liar de id.....	¼		56	1,411		
Pieza constitucional de id.	2		475	11,289		
Id. de.....	1		270	5,644		
Pieza republicana.....	2		384	11,289		
Id. de.....	1		182	5,644		
Id. de.....	½		90	2,822		
Céntima.....			42	1,249		

Montazgo. Asi se llamó en la antigüedad el derecho que los reyes exigian de los ganados que pasaban de un extremo al otro, por la proteccion que les daban contra las violencias. El recaudador de esta renta, en 1741, intentó extender el gravamen, cobrando el derecho á todos los ganados que fueseu á las ferias y mercados aunque no pasaran por los puentes y parages señalados para el adeudo del montazgo. El reino reclamó contra este abuso, y el rey le anuló en 1742.

En 1748, por hacer bien á los ganaderos, se mandó cesar el *derecho de montazgo* por cuatro años; pero habiendo habido una gran mortandad en el año de 1750, se prorogó la libertad por otros cuatro, imponiéndose en su lugar 64 mrs. en arroba de lana labada castellana, 47 en la extremeña, 38 en la andaluza, y la mitad en la sucia que se extragera de España al extrangero; y en 1758 se extinguió para siempre, quedando el equivalente en los derechos sobre las lanas.

Monte pio. Asi se llaman ciertos fondos públicos destinados al socorro de las viudas y huérfanos de los que sirvieron al estado en las carreras militar, de hacienda y de justicia, evitando con ello los efectos del abandono en que quedaban las mugeres y pupilos á la muerte de los empleados. Los caudales que se emplean en tan caritativo objeto, se componen del importe de los descuentos que se hacian á estos (*véase Descuentos*), y de la aplicacion que la beneficencia de los monarcas hizo al fondo, de los productos de algunos caudales eclesiásticos. En el año de 1799 pagó la tesorería general 10.163,755 rs. á saber: á los interesados en el monte pio militar 9.180,332, y 983,423 á los en el de hacienda.

Tambien llevan el nombre de montes pios los *bancos de socorro* para el fomento de la agricultura y de las artes, como el de cosecheros de Málaga, el de labradores de Zaragoza, y otros.

Monte pio de cosecheros de vino, aguardiente, pasa, higos, almendra y aceite de Malaga. Se estableció con el objeto de socorrer con caudales á los que los necesitaren para sus labores y recoleccion de frutos.

Los fondos del monte eran 600,000 rs., que S. M. concedió del expolio; y ½ de real en arroba de vino, aguardiente, higos, pasa y almendra que se extragere de Málaga al extrangero.

Habiendo fondo se daba socorro á los labradores que le pedian, no excediendo de la mitad ó de los dos tercios del valor de sus frutos.

Era obligacion de estos devolver el caudal recibido sin interés alguno.

Los premios eran, medallas de plata á los autores de discursos relativos á la mejora de la agricultura: dotar con 400 ducados anuales á los hijos de labradores para seguir los estudios de jurisprudencia en Salamanca, Alcalá, Valladolid ó Granada.

MONTE PIO DE LABRADORES DE ZARAGOZA. Se fundó en el año de 1799. Su objeto fue socorrer con mulas y caudales para levantar las cosechas, á los labradores del arzobispado de Zaragoza.

Su fondo fue de 400,000 rs. que S. M. destinó de los expolios.

MONTEVIDEO. Comercio que España hizo con este puerto en años de un tráfico floreciente.

En el año de 1795.

Comercio de entrada.

Procedencia de los buques.	*Núm.*	*Valor de los géneros nac. p. f.*	*Id. de los extrangeros.*
De Cadiz.....	15	493,241 5	540,685 6
De Barcelona y Mallorca	9	509,791 5	4,490 1
De la Coruña.....	5	256,715 4	71,013 4
De Santander.....	5	41,618 1	9,908
	34	1.301,366 7	626,097 3

Total: 1.927,464 2.

Comercio de salida.

	Buq.	*Oro acuñado y pasta.*	*Plata id.*	*Frutos.*	*Total.*
A Cadiz.....	10	748,143	1.822,920	279,170	2.850,233
A Barcelona y Málaga.....	18	78,518	293,767	302,806	675,091
A la Coruña..	5	420,628	744,572	51,090	1.216,290
A Santander..	3		809	41,700	42,500
	36	1.247,289	2.862,059	674,766	4.784,114

En el año de 1796.

Comercio de entrada.

	Buq.	*Valor de los géneros nac.*	*Id. de los extrangeros.*
De Cadiz.....	35	865,469 4	1.014,816 6
De Barcelona, Alfaques y Málaga.....	22	560,853 2	16,700 4
De la Coruña.....	9	238,720 1	85,939 2
De Santander.....	5	12,545 1	22,156 2
De Vigo.....	1	20,584 2	7,055 2
De Gijon.....	1	7,694 2	1,410 2
	73	1.705,866 4	1.148,078 2

Total: 2.853,944 6.

Comercio de salida.

	Buq.	*Oro.*	*Plata.*	*Frutos.*
A Cadiz.....	26	821,146 4	1.505,146 4	646,206
A Barcelona, Málaga y Alicante.	10	24,580	184,143 6	231,405
A la Coruña....	11	579,735	861,983 6	130,066
A Santander.....	4	240	4,200	69,200
	51	1.425,701 4	2.555,474	1.076,877

Total: 5.058,052 4.

Comercio de España con este puerto en 1799.

Valor de los géneros de manufactura y cria de España, remitidos desde esta..... 20.407,951 rs. vn.
Id. de los extrangeros, conducidos á Montevideo desde la península..... 17.393,055
Suma del comercio de la metrópoli..... 37.801,006
Valor de los frutos y efectos conducidos desde Montevideo á España..... 43.241,128
Id. de la plata y oro de igual procedencia.. 44.431,962
Suma del comercio desde Montevideo.... 87.673,090
Total del movimiento mercantil..... 125.474,096

MORAL DE LA HACIENDA. Esta voz se aplica en general á la *ciencia de vivir bien, y de encaminar las acciones humanas á la felicidad y la perfeccion.* La *moral* indica los verdaderos principios de los deberes y los medios de llenarlos, dando á conocer el motivo y el fin. De esta descripcion se infiere que hay una *moral* general conforme á la ley natural, que propiamente hablando es *la de los hombres;* y otra que lo es de las *sociedades,* de los legisladores, de los ciudadanos, de los estados, de los monarcas, de los magistrados, de los *militares,* y en fin de todas las clases; pues que cada una tiene sus obligaciones particulares que llenar.

Bajo esta acepcion tomamos esta voz cuando hablamos de la *moral de la hacienda,* ó séase de su administracion y de sus gobernantes. Empeño imposible de llevar á cima, á no reunir un profundo estudio sobre la hacienda, á las lecciones de la experiencia. Por fortuna un hombre de talento, adornado de estas dos cualidades, ha publicado, para instruccion de sus sucesores y de todos los hombres públicos, las máximas que él ha practicado, y las reflexiones que hizo cuando desempeñó el cargo de ministro de hacienda. De él se toma lo que vamos á exponer.

El gobierno de la hacienda, desde que el crecimiento de los impuestos y de la deuda pública han dilatado sus relaciones, es uno de los cargos tanto mas importante del estado, cuanto ataca á los hombres por el flanco mas activo y poderoso del interes y del amor á los bienes de fortuna. En él se encuentran á cada paso dificultades, producidas por la diversidad de los intereses, comunes á todas las clases de la sociedad.

Los hacendados, los acreedores del estado, los comerciantes, los nobles, los pecheros, los labradores y los artesanos reciben las providencias de hacienda de un modo peculiar á su estado y fortuna.

A la variedad de intereses se agrega la de las opiniones sobre los puntos de hacienda; los cuales ofrecen un campo inmenso en donde emplear el discurso, en oposicion eterna con cuanto se haga ó se proyecte.

Esta especie de oposicion no se conocia en la antigüedad; pero desde que el progreso de las luces aproximó los gobernantes á los gobernados, los ministros se convirtieron en unos actores del

teatro del mundo, cuya conducta está expuesta á una continua y severa censura; y mientras que la indiferencia de los antiguos sobre los gobiernos dejaba libre curso á los errores, la atencion que excitan actualmente obliga á los hombres mas presuntuosos á guardar una circunspeccion que, si es saludable, hace mas laborioso y difícil el gobierno de *hacienda*.

Una multitud de obstáculos se deriva de la variedad de formas, de usos y privilegios; y la vacilacion del gobierno en sus planes y sistemas, desanima á los subalternos, y mantiene el espíritu de oposicion en todos los que conservan en sus manos algunos medios de resistencia.

El gobierno de la hacienda camina entre estas dificultades: ilustrando unas veces, calmando y dirigiendo los ánimos otras, templando con una conducta siempre justa y benéfica la accion de los intereses particulares, y encaminándolos insensiblemente al espíritu social y á las ideas del órden público. Sobre todo, con una inquietud activa y continua debe excitar la confianza: sentimiento precioso que enlaza lo presente con lo futuro, que da la idea de la duracion de los bienes y del término de los trabajos, y que es el fundamento mas seguro de la felicidad de los pueblos. Entonces cada cual mira las contribuciones que se le exigen, como un sacrificio que hace en bien del estado, y con el cual recompensa el órden que le rodea y la seguridad que disfruta.

Entonces los pueblos escuchan confiadamente lo que les dicen sus gobiernos. Si les ofrecen alivios, los gozan anticipados; y si les anuncian la época en que ha de acabar alguna contribucion, la toleran como un mal pasagero. La publicacion de las leyes de hacienda se escucha sin disgusto, y en medio de las circunstancias mas fatales se despiertan las ideas de justicia y de patriotismo.

Cuando los que dirigen el gobierno de la hacienda, equivocando los medios se hacen insensibles, y arrastrados por las circunstancias momentáneas emplean todo su celo en las combinaciones del fisco; y solo consideran á los pueblos como puros contribuyentes; calculan las fuerzas de estos con la mira de exigirles sacrificios, y se contentan con su obediencia.

Los pueblos por su parte desconfian, se consideran olvidados, y

todos sus sentimientos personales toman nuevo vigor: no unen sus intereses á los planes políticos: se aislan; lejos de mirar en el gobierno á su defensor, le reputan enemigo de su reposo; y el interes particular prevalece sobre el general.

Como las pasiones humanas necesitan movimiento, se abandonan sin reserva á todos los que destruyen el órden público, siempre que un gobierno injusto é indiferente les hace creer que son extraños á su patria. Estas ideas, por demasiado sutiles ó sublimes, no dejan de ejercer su imperio sobre los sentimientos populares. Esto se verificaria cuando las relaciones del hombre con la sociedad estuvieran sujetas á la frialdad del cálculo; pero un hábil gobierno arrastra tras sí á aquellos á quienes persuade: fortifica las ideas morales: exalta la imaginacion; y liga las opiniones y los sentimientos con los vínculos de la confianza.

De aqui se infiere que la direccion de la hacienda tiene la mayor influencia sobre las virtudes sociales y sobre los males públicos. El ministro que no la mire bajo este punto de vista, jamas llegará á conocer la extension y sublimidad de los deberes de su oficio. Pero aunque le parezca terrible este espectáculo, no debe desmayar á su vista. El campo que se le ofrece es sin duda inmenso, pero los caminos que conducen á él son fáciles de descubrir. Para asegurar los primeros pasos, basta tener un corazon recto y un talento exacto: no se necesita mas en el principio que adoptar una conducta sencilla, que se acomode á la hacienda, á la política, á la moral, á los pactos que median entre los hombres, y en último resultado, que sin esfuerzos descubra un alma buena, y los principios de una generosa educacion.

Estos deben prevalecer contra el tiempo y los obstáculos; por que no es la virtud comun la que debe adornar á un ministro: la menor debilidad, y la mas pequeña excepcion la manchan de un modo eterno. Los hombres son tan capaces de entusiasmarse como de formar opiniones desagradables, que nacen rápidamente, y se disipan con trabajo; porque en la confusion del mundo, en donde apenas se notan las verdades, tienen por mucho tiempo su fuerza las primeras impresiones.

A medida que un ministro logra la opinion de honrado, crece el rigor de los demas para con él: observan todas sus acciones:

las comparan entre sí: exigen que sea fiel al modelo que se ha propuesto; y la primera falta en que se le encuentra, le confunde entre los hombres vulgares, negándole los tributos del aprecio, que fatigan ó enfadan á la mayor parte de los que los satisfacen.

Para que las virtudes de un ministro hagan impresion en el público, es necesario que sean perfectamente verdaderas, y que se anuncien naturalmente, sin afectacion, y como movimientos de una alma grande. Solo así mantiene el derecho á los aplausos. Así vemos que cuando la política quiere tomar el lenguaje del honor y de la franqueza, se descubre la afectacion en la discordancia, desaliño y fatiga que siempre acompañan al que representa un papel que no le corresponde, y en la exageracion, que es la señal cierta de un sentimiento compuesto. Las virtudes verdaderas y sostenidas, siempre serán el principal socorro y el mas seguro apoyo del ministerio.

El poderío de la razon y el ascendiente de las cualidades morales, tienen una fuerza insensible que va todos los dias en aumento. Una vez establecida la confianza, todo es fácil y llano: con ella el ministro á quien una sabia circunspeccion habrá detenido en su carrera, la sigue con mas ardor, porque ha fijado la incertidumbre de los primeros juicios sobre su conducta, y porque él mismo se puso en evidencia con sus acciones.

Las naciones se parecen á los ancianos, á quienes una larga experiencia de los errores é injusticias de los hombres hace suspicaces, desconfiados y detenidos para dar á otros su aprecio y aprobacion. Cuando un ministro ha llegado á vencer estas sospechas, desaparecen las dificultades, y todos se fian en sus intenciones. La imaginacion y la esperanza, preciosos precursores de la opinion humana, se prestan á servirle y ayudarle; y animado por todos en sus operaciones, goza sin obstáculos del fruto de sus virtudes.

Un *ministro* ha adelantado ya mucho cuando el pueblo empieza á escuchar sus palabras como expresion fiel de sus pensamientos, y aleja de sí un enemigo peligroso cuando impide que la imaginacion contradiga lo que dice y lo que hace. El daño que las ideas exageradas por la elocuencia causan al orador, le producen en el hombre de estado que dirige los negocios públicos.

Si un *ministro* establece los fundamentos de su gobierno sobre la virtud, esto le hace cumplir sus obligaciones sin esfuerzo, mirar con placer sus sacrificios, y deleitarse en el bien que puede hacer. La virtud le hace luchar tranquilamente contra las pasiones de los hombres, tolerar resignado sus injusticias, sufrir sin abatimiento los infortunios, y levantarse despues de la desgracia.

Es indudable que los grandes destinos tienen sus placeres; pero no lo es menos que estos son semejantes á los que proporciona la vanidad. El aumento de las riquezas, el encumbramiento de las familias, las gracias que pueden dispensarse á los amigos, los favores que se hacen á los conocidos, la adulacion de los pretendientes, los cumplimientos de los grandes, las expresiones lisonjeras de los príncipes, y el encanto indefinido del poder, son prestigios encantadores para el ministro que mira su silla como un grado superior de la sociedad, ó como una muestra feliz de la suerte que adorna su fortuna.

Pero el que conociendo los deberes que impone, solo piense en cumplirlos, despreciará los placeres; los cuales, si exaltan la imaginacion del hombre privado, son de poca estima para un ministro sabio, que no se deja seducir con sus encantos engañadores. Renunciará al reconocimiento particular, y solo abrigará las ideas de la beneficencia universal, que es la que da extension á los deberes y á los sentimientos, y hace que el interes general no sea defraudado por las usurpaciones del personal.

Un ministro justo apoyará el mérito desvalido contra los estorbos de la proteccion: dará á las clases y al nacimiento lo que se les deba, pero no se dejará abatir por ellas: respetará sus derechos sin adorar al prestigio; y no sacrificará el aprecio público al favor, apreciando mas que las alabanzas las bendiciones secretas del pueblo, que no oirá, y la opinion pública, que se forma lentamente, y cuyos fallos deben esperarse con paciencia.

El ministro de hacienda necesita reunir todas sus fuerzas cuando tiene que resistir con dignidad las pretensiones de los hombres que pertenecen á las primeras clases del estado. No bien ocupa la silla, que estos estudian su carácter, para conocer si es inflexible ó si ambiciona el favor, si está resuelto á ceder á los principios ó á las personas; y segun se manifiesta, intrépido ó circunspecto, complaciente ó severo, vano en sus modales ó noble en sus ideas; en fin, segun

se le encuentre, abatido ó firme para con la grandeza, los cortesanos se acercarán ó se alejarán de él, le amarán ó le despreciarán, le aborrecerán ó le apreciarán. El ministro debe elegir uno de los dos estremos, y decidirse pronto por cualquiera de ellos, siempre que tenga elevacion de alma, y que desee llenar sus deberes.

No basta que el ministro de hacienda prefiera las obligaciones de su destino á las combinaciones de la política: es necesario que honre sus principios, haciendo franca profesion de ellos, renunciando á las miserables diferencias que se establecen entre el hombre público y el hombre particular, que casi siempre envilecen al uno sin servir al otro.

Hay una casta de debilidad engañadora, de la que nos ofrece muchos ejemplos la historia de los ministros, y la cual consiste en prometer á los pretendientes poderosos el apoyo de sus instancias, estando resueltos á no ejecutarlo; intentando con este disimulo que la negativa se atribuya al monarca. Por este medio los ministros procuran libertarse de las reconvenciones que no se atreven á resistir; pero con esta política, rara vez consiguen su objeto. Solo inspirando una perfecta estimacion de superioridad, podrán obtener de los demas un respeto que los indemnice de la irritacion que siempre causa el contrarestar los intereses particulares; y como los que reciben el desengaño se dejan escuchar mas facilmente, cuando pueden emplear sus quejas contra el ministro, nunca dejan de valerse de las circunstancias que pueden interesar á los indiferentes, y nada alarma tanto á los hombres honrados como la falsedad y la hipocresía.

El deseo de llenar sus deberes debe dar al ministro las fuerzas suficientes para resistir, en caso necesario, el influjo de los príncipes de la real familia; y sus ojos deben resistir su explendor, defendiendo ante ellos con una firmeza respetuosa la justicia y la razon.

Se ha dudado alguna vez si seria mas á propósito para el ministerio un hombre sin principios, dotado de grandes conocimientos y talentos, que otro lleno de virtudes pero sin tantas cualidades. Esta es una de aquellas cuestiones que no pueden resolverse de un modo simple y absoluto. La falta de la moral puede ser menos dañosa que la del talento en los destinos, en los cuales el interes particular de los que los sirven está necesariamente unido al del público.

En el ministerio de hacienda de una gran nacion, en el que se necesita la confianza pública, ningun talento es bastante para suplir la falta de delicadeza y de virtud.

Las luces y los conocimientos agenos pueden auxiliar á un ministro mediano; pero ¿cómo promoverá el bien público el que no reconozca obligaciones á la sociedad? ¿Cómo se comunicará el fuego á los corazones indiferentes que no están unidos á su interes? ¿Qué móvil, sino el de la virtud, puede sostener la atencion de un ministro en medio de una serie de acciones obscuras, que no hallan recompensa ni en la brillantez ni en la gloria? ¿Cómo inspirará á sus subalternos amor al cumplimiento de sus deberes el que no sepa dirigirlos con el ejemplo? ¿Cómo dejará de debilitarse la fuerza de la moral y la de la honradez que deben abrazar á todo el reino, si el gefe no la tiene en sus manos, ó al menos si el aprecio á su persona no robustece los eslabones?

¿Y qué seria de la sociedad, si el bien público pendiera de la amalgama que el ministro hiciera de las ventajas del estado con su interés particular? ¿Quién responderia de los cálculos de un hombre tan egoista y tan ageno de otros sentimientos? ¿Y qué riesgo no correria por mas perspicacia que se le supusiera? El que solo ve su persona en los negocios, siembra hoy para recoger mañana, y el bien público es obra del tiempo. A las veces es preciso contentarse con la piedra angular, dejando á los sucesores el remate del edificio. Es necesario huir los aplausos, buscando en lo mas escondido del corazon las recompensas. No pueden suplirse los principios de la *moral* en la vida privada ni en el gobierno. Estos principios son el resultado de las ideas religiosas y dignas de respeto para todos. El hombre es muy debil, y se halla tan cercado de escollos que no le es dado destruir las barreras que le detienen, ni romper los lazos que le aprisionan: por lo mismo, la defensa del bien público solo debe confiarse á hombres dotados de celo, y que la miren como un deber.

Los principios virtuosos tienen mas extension que las luces del talento. La *moral* dura siglos, y la existencia de estos acaba con el que los posee.

Aunque las cualidades del alma son preciosamente ventajosas

para un ministro de hacienda, hay otros dones felices de la naturaleza que facilitan á las prendas morales los medios de obrar, dilatando el orizonte de la beneficencia pública. El genio, sobre todo, descubriendo el inmenso camino que tiene que correr, le alumbra con su antorcha y le nutre con su valor.

Pero nada es mas raro en el mundo que el talento de gobernar. Este no es la facultad de conocer á fondo un objeto, ni de comparar dos con exactitud. Tampoco es la atencion vigorosa que nos conduce de una proposicion á todas las que se derivan de ella, ni la facilidad en penetrar las cosas para juzgarlas. El perfecto don de gobierno se compone de todos estos talentos: es una gracia natural fortificada por la educacion, por el estudio y por la experiencia, y perfeccionada por la costumbre de meditar. Un cuadro inmenso es el campo donde debe emplear su reflexion y pensamientos. Debe distinguir los matices, cotejar los abusos con la utilidad, los riesgos con las ventajas, las consecuencias con el principio, y una idea nueva debe despertar cuantas tengan conexion con ella.

Al mismo tiempo que un ministro de hacienda, guiado por su genio, se eleva á los mas altos pensamientos, sacando de ellos nuevas fuerzas, debe entregarse al trabajo mas grande, entrando en los pormenores, conociendo y respetando su importancia, y triunfando del disgusto natural que ocasiona esta especie de tareas, sin abandonarse á las ideas generales, que no son mas que abstracciones inútiles, á no acompañarlas la certeza de la práctica.

Esta es tan indispensable para formar proyectos y para llevarlos á efecto, como que se asemeja á un niño inexperto, el que sin mas auxilio que el del talento intenta dirigir la hacienda pública. El hombre que fiado en sus luces se creyere capaz de gobernar á otros con solo desplegar las alas de su ingenio, se verá detenido en su primer vuelo por las dificultades que le ofrecerá la ejecucion.

Los pormenores componen los elementos de que debe valerse la reflexion. Este modo de estudiar los negocios es el mas útil y favorable á la enseñanza. El alma facilmente reune al objeto de su meditacion todas las partes que tienen conexion con él, siempre que haya abrazado clara y distintamente los

hechos esenciales y la serie de las ideas; mas cuando se agolpan las observaciones, las excepciones, y hasta las ligeras diferencias; la atencion se fatiga, el talento se ofusca, y no descubriendo el camino, abandona muy luego la investigacion de la verdad.

Nadie llega al ministerio de hacienda con cabales conocimientos, porque se compone de tanta variedad de objetos, que no hay educacion previa capaz de instruir al hombre en todos. Asi se ve que de los que ocupan tan difícil puesto, los unos entienden la rutina: otros conocen los negocios contenciosos: algunos tienen nociones del gobierno; y otros poseen la teoría de los tributos, las combinaciones de la finanza, y los recursos del crédito. En el ministerio de hacienda no basta obrar bien, es necesario evitar los descuidos. A cada instante se presentan compromisos, y no pocas veces los unos traen en pos de sí á los demas. Con facilidad se forma la cadena de los errores, y los intereses particulares espian al hombre público para hacerle caer y para sacar partido de sus debilidades.

Un ministro de hacienda necesita distribuir metódicamente su tiempo y sus tareas; porque de lo contrario consumirá indiscretamente los dias, y si quiere rescatar lo perdido, pasará rápidamente de unos objetos á otros, se agitará mucho, y no profundizará cosa alguna.

Es igualmente importante el orden en el enlace de sus ocupaciones. Hay negocios que en unas mismas circunstancias, ó sometidos á iguales consideraciones, exigen doble trabajo que cuando se desune su exámen: hay otros cuyas relaciones no se comprenden sino con imperfeccion y á costa de un gran trabajo, por no haberse establecido los principios generales que deben conducirlos.

El orden respecto á la memoria y á las ideas, es lo que la disciplina en los ejércitos: aproxima los objetos, forma la línea recta en los negocios, pudiendo definirse como esta la mas corta distancia que media entre dos puntos. Se prescinde del orden y del método mas bien por pereza que por presuncion de talento. Algunas veces se desprecia uno y otro, porque los hombres medianos son capaces de tenerle; pero otros que le desenvolverian en un corto número de combinaciones no serian capaces de hacerlo en un encadenamiento mayor.

Son inmensos los pormenores á que tiene que atender un ministro de hacienda: una multitud de rentas y de gastos; una variedad de impuestos: la incertidumbre en los principios: las excepciones y privilegios de algunas personas: las pretensiones de la corte, de la nobleza y de los togados: los intereses del comercio y de la finanza: las necesidades de un pueblo inmenso, á quien circuyen las lagunas de los impuestos; y finalmente, las continuas relaciones entre el tesoro y los ramos del gobierno, son los objetos que llaman á la vez su atencion.

Si despues de haber examinado este cúmulo de objetos, que circunstancias imprevistas suelen hacer aun mas confusos, medimos las fuerzas regulares de un hombre, comparadas con un oficio tan complicado, habremos de convenir en la insuficiencia del instrumento para obra tamaña.

Pero ya que es tal la naturaleza de las cosas, preciso será que un ministro de hacienda, apremiado continuamente por la desproporcion que media entre sus fuerzas y su destino, comunique á sus potencias la posible extension por cuantos medios se hallaren á su alcance, y la economía del tiempo será el primero. El hombre público huirá de las disipaciones y los placeres, reuniendo el trabajo al trabajo, el pensamiento al pensamiento, y haciendo que el reposo necesario á la renovacion de sus fuerzas fije la duracion de sus distracciones. Pero la economía del tiempo no reclama una absoluta consagracion á los deberes del oficio, antes bien exige que se haga con arte y con método, si se ha de mantener la cadena general que el ministro de hacienda tiene en sus manos, á no querer convertirle en un agente ciego que solo pueda emplear sus fuerzas en los objetos cercanos á su persona.

El primer consejo que debe darse á los ministros de hacienda, cuyas ocupaciones siempre son superiores á sus fuerzas, es el de que nunca ejecuten por sí lo que deban hacer sus subalternos. Las ideas de perfeccion se convierten en tiranía cuando degeneran en una inquietud minuciosa; y este espíritu domina al gefe de un gran negociado á costa de una atencion mas general. Esto no es decir que haya de ser indiferente á los pormenores, sino que esta parte de su oficio la debe desempeñar por dependientes elegidos con tino y discernimiento. Son muy escasos

los hombres capaces de ser excelentes oficiales de secretaría, y es un error creer que con el número se pueden suplir las cualidades.

Un ministro, desde el momento que ocupa la silla, conoce la desproporcion que media entre sus fuerzas y sus deberes; porque desde los primeros pasos advierte que no le es dado examinar y leer todos los papeles que llegan á sus manos, las cartas que recibe, y las órdenes que autoriza con su firma. Es preciso que supla con la sabiduría los sacrificios que exigen los límites del tiempo y los cotos de sus potencias, adoptando un método con el que pueda discernir fácilmente lo que requiera una detenida atencion, lo que baste reconocer por encima, lo que ha de examinar por sí mismo, y lo que ha de confiar á otros, cuyo carácter y discernimiento tenga bien experimentados.

El modo mas seguro y mejor de economizar el tiempo consiste en oponer principios generales á las pretensiones injustas y á las súplicas indiscretas, sin apartarse de ellas jamas. Las excepciones obligan al ministerio á sufrir contestaciones con los que arguyen con las mismas excepciones para adquirir otras iguales, reconviniéndole con los méritos en razon de lo que ha logrado un tercero. En este caso el ministro, para disimular sus predilecciones, tiene que escuchar con paciencia las relaciones que menos conexion guardan con los negocios públicos. Los parientes, los amigos, los cortesanos protectores exigen mayores complacencias; y el dia se pasa en hacer el papel de un deudor, en vez de desempeñar los deberes de un ministro.

Lo que debe verdaderamente afligirle es el considerar que es tan grande el cúmulo de los negocios y tan rápido su movimiento, que nunca hay tiempo bastante para conocerlos y reflexionar sobre ellos; no bastando la vida para estudiar los abusos y preparar los planes de reforma.

¡Cuán precioso es el tiempo para un ministro de hacienda, si contempla la extension de sus deberes y la limitacion de sus facultades! ¡Cuán precioso es el tiempo para el qué tiene en su mano hacer algun bien todos los dias! El tiempo debe presentarse á su reflexion con una especie de santidad, y si es hombre sensible, esta idea le acompañará á todas partes para llenarle de satisfacciones ó de amargos remordimientos.

La sabiduría es una de las cualidades mas preciosas que deben adornar al ministro: hablo de aquella que señala el punto en que las ideas mas saludables empiezan á degenerar, y que indica el momento en que se debe obrar ó detenerse. Lenta y circunspecta se emplea en evitar las faltas, ve los peligros, y pone parapetos al borde de los precipicios. Los triunfos de la sabiduría son obscuros, porque no obra con publicidad; y aunque no ciñe su cabeza con laureles, como el genio, solo con su auxilio se pueden recoger.

Nunca es mas necesaria la sabiduría, que cuando el ministro se ve precisado á luchar con los errores. No puede cometer faltas el que apoya sobre ella su conducta, y el que, digámoslo así, tiene que forjar por sí mismo sus armas y levantar las murallas de su defensa.

Es preciso saber superar los obstáculos, y discernir los casos en que conviene la firmeza, de los en que se debe emplear la paciencia y la maña. La sabiduría modera la actividad peligrosa del ministro, haciéndole arreglar la sucesion de sus operaciones, de manera que se sostengan y justifiquen recíprocamente.

Muchas operaciones merecerian calificarse de imprudentemente atrevidas, sino las precediesen otras para preparar la confianza. Cada una necesita cierta sazon para llegar á buena cima, y este cuidado se conoce muy poco, porque tiene un mérito que jamas consigue las alabanzas. El público, que siempre juzga aisladamente de las operaciones del gobierno, rara vez conoce el enlace y la destreza con que se preparan, crecen, y se asegura su opinion.

Solas las ideas generales pueden elevar á un ministro á la clase de los hombres de estado: siguiéndolas, se asegura en sus principios y parece uniforme en su conducta; en vez de que, limitándose á atacar parcialmente los abusos, se hace juguete de los pormenores que cree dominar, y sus fuerzas se aniquilan en sostener combates particulares: por el contrario, nada resiste á los esfuerzos de un gobierno dotado de aquella constancia que es hija solo del conocimiento profundo del bien público.

Realmente basta el valor para corregir los abusos cuando son extremados. Así como se puede manejar con franqueza la guadaña en los campos eriales cubiertos de zarzas; del mismo mo-

do, cuando las depredaciones llegan á ser excesivas, y las acusa la opinion pública, se pueden atacar cara á cara; pero cuando los abusos están disfrazados, cuando no son generalmente conocidos, ó se pueden defender sin rubor; entonces se necesita de aplicacion, de teson, de sabiduría, y de cierta medida para introducir los proyectos nuevos de hacienda, que reformen los abusos y se completan sin desorden ni confusion.

No debe darse crédito á los que dicen que las conciliaciones deprimen la autoridad, y que los reyes deben escuchar solo á sus ministros, y persuadidos de lo que mas conviene al estado lo deben llevar á efecto sin réplica. Estos principios generales y absolutos son casi siempre ocasion de errores. Hay casos, y sin duda son los mas, en que está señalado el camino de la autoridad, en que no hay dudas ni ansiedades; pero hay otros en que la prudencia y la índole de los asuntos exigen que se guarde una especie de armonía entre la opinion pública y la voluntad soberana: entonces el gobierno debe tener á gran dicha poder acallar las sospechas y las alarmas, asociando á sus pensamientos y á sus proyectos las corporaciones respetables que tengan influencia en la opinion pública.

Convengo en que se debe emplear la autoridad para sostener la razon; pero los ministros que se hallen persuadidos de la utilidad de sus planes, en la ejecucion deben huir de los medios coactivos; porque siendo las formas despóticas las que mas facilmente adoptan é imitan los poderosos, seria de temer que los mismos medios violentos se usaran en otras ocasiones para sostener errores, falsos sistemas, ó ideas arbitrarias y tiránicas.

La moderacion es la que conviene á un gobierno sabio y paternal. Cuando este trata de hacer novedades importantes, ó sensibles variaciones, no se desdeña de valerse con esmero de los medios de conciliacion ni de los temperamentos acomodados á los hombres y á las circunstancias.

Un gobierno sabio no se contenta con mandar: dirige la opinion é ilustra los entendimientos para evitar el empleo de la fuerza y de la coaccion: cuenta con las pasiones y con la ignorancia, y capitula con ella. Finalmente, amaestrando su inclinacion al bien, ó su amor ardiente de la gloria, cuenta con los auxilios del tiempo, sin empeñarse en sembrar y en coger los frutos en un solo dia.

Los ministros que no conocen mas que la autoridad para conducir los negocios, deprimen la autoridad del soberano; porque al mismo tiempo que se resisten á preparar los ánimos y hacerlos concurrir á sus ideas, y que miran al ministerio como al símbolo y atributo de las monarquías, abandonan los proyectos útiles luego que encuentran alguna dificultad en su ejecucion; y cerrando por este camino la voluntad del príncipe en un círculo estrecho, hacen concebir á los demas una idea imperfecta de la grandeza y poder del monarca.

La razon, la justicia y la moderacion son los guias que aproximan los hombres cuando la desconfianza no los separa, y cuando no les quita el conocimiento un gusto inconsiderado de independencia ó los prestigios de una autoridad mal entendida.

La sabiduría convierte la firmeza de carácter en una gran cualidad, cuando sin ella se transforma en una fuerza peligrosa, obrando ciegamente, chocando y resistiendo sin juicio, y perdiendo los derechos al reconocimiento público. La firmeza ilustrada, que se sujeta á las leyes de la sabiduría, será siempre el mejor agente de los gobiernos, y la primera virtud de un ministro; porque ¿de qué servirán el genio que concibe los planes, la prudencia que los dirige, y la destreza que hace se reciban, si por debilidad de carácter se abandonan á los primeros pasos? De nada aprovechan el talento y las luces, si se obra contra las ideas propias, ó si se carece de la voluntad que sabe comenzar y continuar, combatir y perseverar.

Hay una especie de debilidad en los ministros, de la que tenamos frecuentes ejemplos: hablo de la que nace de la inflexibilidad de carácter que les obliga á desnaturalizar su obra con excepciones ó modificaciones que alteran su espíritu y sus principios. Esta es acaso la debilidad mas peligrosa de todas; porque aun cuando el ministro se avergüence en secreto, estima en mas exponer la reputacion de sus luces que la de su carácter, y emplea su maña en justificar las variaciones que ha hecho contra su dictamen, aumentando los daños con las dudas que derrama sobre los principios mas saludables del gobierno. Con ello hace un mal que dura mucho tiempo despues de su existencia.

Un ministro debil sin virtudes seguras, cuanto mas honrado sea, perjudica al público mas que otro que carezca de principios, pero que

tenga carácter inflexible. Este sacrifica el bien del estado á su conveniencia, pero aquel opone al orden público el interes y las pasiones de cuantos le rodean. Nada ensalza tanto á un ministro como la firmeza en sus proyectos y en su conducta. Esta potencia del alma hace útiles las facultades del entendimiento, mientras que sin su apoyo andan errantes y reclaman un director. La luz fecunda del talento cuando está unida á un carácter debil y pusilánime, no es capaz de abanzar por el camino del gobierno. Busca la gloria propia de los escritos ó de la palabra, y procura no perder la opinion de uno de los dones mas bellos de la naturaleza, poniéndose en espectáculo inútil desde el puesto eminente desde el cual solo debe hablarse á los hombres con las acciones.

Finalmente, un hombre público conserva su reputacion por la idea que hace concebir de su carácter. Este es el que nos hace respetar en el dia los nombres de Arístides y de Caton, ilustres ciudadanos de Atenas y de Roma.

Un ministro sin cualidades bien señaladas del alma, podrá llevar á efecto sus proyectos y hacer establecimientos célebres; pero su fama no durará mucho tiempo. Las acciones son como las ideas esparcidas, que para reunirse en un punto es preciso juntarlas á la opinion del que las emite. Entonces los aplausos parciales y pasageros se mudan en el sentimiento sencillo y eterno del aprecio ó admiracion de la persona. Las acciones nos representan siempre los efectos; y nosotros buscamos la causa, que es la que atrae nuestros respetos. No se admira mucho tiempo á un hombre que hace grandes cosas, á no tener un gran carácter. Colbert es alabado por lo que hizo en su ministerio, y Sully por los rasgos propios de un gran carácter que se reunen á su nombre.

Nunca será domasiado el cuidado que ponga un ministro de hacienda en la eleccion de los subalternos que deben ayudarle en sus funciones; porque segun sea su talento y su carácter, asi podrá prometerse de ellos un auxilio útil ó perjudicial. El que consiga rodearse de oficiales dotados de un temple conveniente de alma, deberá mantener en ellos el amor al honor, excitando con destreza su emulacion.

El ministro que trata de desempeñer bien su oficio, debe tra-

tar bien á sus inmediatos dependientes, sin olvidar que le son mas preciosos que él lo puede ser á ellos. A los que tienen un mérito verdadero se les estimula por el respeto y consideracion que se tributa á sus talentos. Obligados á trabajar en la obscuridad y para la gloria agena, es preciso que el ministro los anime, apreciando el zelo que descubran, y dispensándoles una aprobacion ilustrada que es la única cosa que llena de satisfaccion al que trabaja.

De aqui se infiere, que el ministro debe inspirar á todos sus dependientes el amor á sus obligaciones. Los sentimientos personales mal entendidos son los que apartan á los hombres de este sendero, bastando presentarles con energía otra ambicion, haciéndolos sectarios de la hombría de bien por medio de las distinciones que la pertenecen.

Pero cuanto mas se quiera poner en movimiento á los hombres con estos estímulos, con tanta mas justicia se les deberá tratar. Esta reflexion es aplicable á cuantas promociones y nombramientos se hagan, generalmenre hablando, por el ministerio; porque ¿cómo se exigirá una virtud severa de parte de aquel que deba su destino á una injusta preferencia, ó haya podido conocer por su mismo nombramiento la indiferencia con que el ministro mira el orden y la observancia de los principios?

Los que intrigan por adquirir los empleos de hacienda, sin tener mérito para ello, y los que despliegan en favor de sus hechuras el crédito de que gozan, solo ven los sueldos señalados á sus destinos, y atribuyen su eleccion y la preferencia que han logrado sobre los demas á un simple juego de la fortuna; pero el ministro debe formar una idea muy diferente, porque de las relaciones que median entre el orden de la cobranza y la sabiduría de los empleados, entre la tranquilidad de los contribuyentes y el carácter de los que exigen los tributos en nombre del monarca, la feliz influencia de la justicia distributiva que respeta los derechos adquiridos á costa del trabajo y de los servicios, califica de atentados contra el orden público los actos de favor que desalientan el mérito y apagan su emulacion.

El ministro es criminal cuando se deja llevar de predilecciones injustas: con ello abate su carácter y se reduce á la clase de un hombre privado. Debe prescindir de las pequeñas inclinacio-

nes, ó al menos arreglarlas, si ha de llenar sus deberes y gobernar dignamente.

Tampoco debe mirar con indiferencia la eleccion de los amigos, porque se comunican mas de lo que se cree las inclinaciones de los que nos rodean. Cuanto mas nobleza descubran sus amigos en sus pensamientos, con tanta mas facilidad seguirán la senda del honor y de la gloria.

Se necesita un gran carácter para no corromperse con el espectáculo diario de la indiferencia sobre lo que merece elogios; y es difícil mirar el ministerio bajo las grandes relaciones que presenta, cuando los que rodean al gefe le llaman su atencion hacia las consideraciones particulares, y cuando cerca de él gozan de su poder y de su reputacion.

La continua mansion en la corte puede debilitar el gusto y la aficion de un ministro de hacienda á las cosas grandes. Acostumbrado á ver apreciar las bagatelas y las intrigas de la ambicion, pierde miserablemente la justa medida de lo que es digno de aprecio. Esta mansion no es tan peligrosa para los demas ministros, porque todas las ideas de gloria militar y de política se aligan mejor con el aparato del fausto y del poder; pero el ministro de hacienda, que nunca debe perder de vista la felicidad de los pueblos, en un teatro tal no encuentra incentivos para sus meditaciones: el amor del bien público reclama un orizonte mas vasto, y parece como encarcelado en el recinto de la corte en donde todo se refiere á un solo hombre.

En punto á las costumbres y conducta que debe tener el ministro de hacienda, aunque no hay mas que decir sino que la circunspeccion exterior y una vida arreglada honran siempre á los hombres, sea la que quiera su clase, y hacen parte de sus deberes; sin embargo, no puedo menos de convenir en que la decencia pública es muy necesaria al que necesita mas que nadie de la opinion pública, ó mejor diré al que debe emplearla en grandes cosas.

El ministro de hacienda debe manejar con gran cuidado la opinion pública: ¡desgraciado si la desprecia, y mas desgraciada la nacion;! porque si por indiferencia ó por falta de energía no espera adquirir reputacion, no logrará mas votos que los que se consiguen á costa de complacencias; y solo sacrificando el

orden y abandonando los intereses del monarca, aumentará el número de los amigos y procurará luchar contra el desprecio. Los amantes del bien público deberán auxiliar á los ministros que desde el principio aspiren á la opinion pública; y nada se deberá esperar de los que la desafian, por ser una prueba incontestable de que no temen su fallo, y que no la aprecian.

Pero por fortuna no se ofende impunemente la opinion. Hombres apreciables se han desgraciado por los tiros de la envidia y de la maldad, y con frecuencia se han visto ministros arrastrados por el desprecio público, y ultrajados hasta por aquellos por quienes habian sacrificado su reputacion.

No hay límites para los sacrificios que se exigen de un ministrc cortesano. Nadie se agravia de las negativas fundadas sobre reglas generales, siempre que el ministro siga con rigor sus principios; pero si hace excepciones ó treguas con sus deberes, si es entero segun la calidad de los sugetos ó las circunstancias; entonces, exaltado el amor propio y la vanidad dan á las pretensiones grados nuevos de vehemencia, se reconviene al ministro con raciocinios fundados sobre las comparaciones, y reducido á la esfera de un hombre privado no puede defenderse como hombre público. En este estado cede, y habiéndolo hecho una vez, tiene que repetirlo, y que verse perseguido por los que despacha descontentos, y abandonado hasta de aquellos á quienes ha prodigado mas favores. Desde el instante en que el pudor obliga al ministro á detenerse, los agraciados se aprovechan de la mas pequeña repulsa, si acaso no la buscan para sacudir el yugo del reconocimiento, y ansiosos de añadir los honores de la virtud á las ventajas del crédito y del favor, unen sus voces á los clamores que se levantan contra el ministro por haberlos complacido. Asi que, los sentimientos honrados, el amor de la reputacion, y hasta la política, indican al ministro la senda que debe seguir, y el aprecio que debe hacer de la opinion pública.

Todo ministro debe incomodarse cuando se vea en necesidad de ceder á consideraciones particulares, que siempre son personales; porque solo por sostenerse con seguridad en su destino, apoya á las veces con su voto las solicitudes que reprueba en su corazon, sin tener otro movil que el de una poderosa recomendacion. No se sabe lo que se desea cuando se hace tanto

aprecio de ser el único punto adonde viene á parar un enjambre de solicitudes; y es preciso haberse amamantado con ilusiones para tener satisfaccion en ver las antecámaras llenas de pretendientes que al salir de ellas se dividen regularmente en dos partidos, de quejosos y de ingratos.

Cuando el ministro de hacienda ha madurado con la reflexion y el trabajo las operaciones útiles al estado, y cuando estas han merecido la aprobacion del soberano, debe descubrir los motivos en las leyes que este sancionare. *(Véase Preámbulo)*; sin que pueda jamas calificarse de excesiva la franqueza y publicidad que faciliten á la nacion los medios de conocer el estado de los negocios, haciendo patentes á todos los sentimientos del gobierno y sus deseos de labrar el bien de la patria. Esta conducta puede hermanarse facilmente con la majestad; y si un ministro de hacienda consulta sus intereses y da oidos á los consejos de su política personal, convendrá en que debe seguir estos principios como regla de su conducta. Con ellos asociará la nacion á sus proyectos, acciones, y hasta á las dificultades que tendrá que vencer; y podrá esperar que en medio de las calamidades se le haga justicia, discerniendo lo que pertenece á las circunstancias, de lo que es puramente personal.

Por el contrario, cuando se envuelven los negocios en el velo del misterio, el menor obstáculo en la ejecucion hace caer sobre él las quejas y el encono. Vanamente se empeñará en acallarlas con explicaciones, porque ya no será tiempo: los gritos del resentimiento pedirán que se le sacrifique, y no será la primera víctima inmolada á la opinion.

Desgraciadamente se desconocen las ventajas que la conducta sencilla y paladina produce para el buen éxito de los planes del gobierno. Al ver esta conducta diremos que los hombres, cuando llegan á ocupar los destinos altos, desvanecidos con la elevacion, no se fian de las cualidades comunes, y creen que deben revestirse de las que se atribuyen á una política profunda. Estoy bien persuadido de que la relajacion de muchas partes subalternas del gobierno se debe atribuir al misterio que las rodea. Su elasticidad se aumentaria haciéndolas comparecer ante el tribunal de la opinion: única que ve claramente los objetos. No hay duda en que la opinion pública mortifica á los

que intentan conducir los negocios con desmayo; pero los que piensan de otro modo querrian multiplicar las luces, porque solo encuentran dificultades en la ignorancia y en los errores. En materia de gobierno no hay habilidad donde falta la laverdad y franqueza; y la sabiduría acaba en el momento en que empieza el artificio.

Si se pregunta de qué modo la Inglaterra sostiene su crédito y lleva una carga superior á sus fuerzas, se verá que parte de estas ventajas las debe á que generalmente conoce el estado del tesoro, y á la publicidad de las providencias del gobierno en materias de hacienda: publicidad que aleja los extravíos de la ignorancia y de la inquietud, enseña el bien y el mal, y fija la medida de las dificultades y la magnitud de los recursos.

Hubo ministros que han amado la obscuridad y el misterio, como celages que los separaban del pueblo, y dificultaban los medios de conocer sus talentos y capacidad. Tal vez el entendimiento solo no aconseja una conducta mas firme y osada, la cual pende de una especie de grandeza de alma, de la que el estudio y la reflexion no pueden tener jamas un conocimiento exacto.

El ministro de hacienda debe tener ideas generales del comercio y de la riqueza de las demas naciones, de la masa de dinero que en ellas circula, del estado de su crédito, de la importancia de sus colonias, y de la balanza respectiva de sus cambios. Estos y otros conocimientos le son necesarios, no solo para ver en grande las relaciones de su oficio, sino para no parecer estraño á los negocios públicos.

Desde que los gobiernos acudieron á los préstamos, queriendo sacar del crédito recursos nuevos y desconocidos para sostener sus obligaciones, se complicó la ciencia de la hacienda, y se experimentaron graves dificultades para conciliar lo que exigia el poder con lo que reclamaba la pública felicidad. La naturaleza de los tributos y la forma de su cobranza influyeron en el trabajo y el cultivo: el pobre, envuelto en las leyes generales, tuvo necesidad de la inmediata proteccion del soberano: la relacion de las riquezas metálicas con la fuerza del estado dió á conocer la importancia de los reglamentos políticos del comercio: la necesidad de la confianza pública hizo mas peligrosos los errores del ministerio; y en fin, á medida que las sociedades se han

envejecido, y que la autoridad se ha mezclado en todo, la prosperidad de los estados ha dependido de la sabiduría de los gobiernos. Y como el metálico y las riquezas representan en el dia los esfuerzos de los pueblos y los medios de su poder, el ministerio de hacienda es el mas á propósito para lograr ó destruir las miras del soberano.

Aunque es constante que el tiempo y la reflexion han preparado todas las ideas generales interesantes á la felicidad; tambien lo es que la indiferencia, la timidez, y algunas veces el imperio de las circunstancias, han multiplicado los obstáculos y han desanimado á los que han intentado atacarlos. Es preciso penetrarse de la importancia de sus obligaciones, y entregarse sin reserva á su cumplimiento: conocer la grandeza de un empleo que nos pone en comunicacion con la felicidad del pueblo, y que á cada instante puede hacer mas y mas amable á su gobierno, dando á conocer prácticamente sus virtudes: hallar placer en el bien que se puede labrar: adherirse á la felicidad del estado: amar á Roma y á los romanos; y finalmente, preferir la gloria á las satisfacciones de la vanidad, y la justicia del tiempo venidero á las ilusiones del momento presente.

No parecen á primera vista complicados los medios de conducir el crédito público, porque todos los que mantienen la confianza, si se examinan con reflexion, ni son obscuros ni difíciles de entender. Pero no todo lo que se concibe con facilidad, se realiza con ella; y muchas veces el hombre mas capaz de distinguir la analogía de dos ideas, no lo es para reunirlas.

¿Por qué causa un ministro de hacienda, que conoce la necesidad del crédito y que quiere inspirar confianza, se aleja del camino que debe conducirle á su objeto? Porque para conciliar el fin y los medios es preciso unir la fuerza de la meditacion á un cierto modo de ver activo y vigilante.

No faltan medios para modificar los tributos y para dar disposiciones generales, porque hay una tradiccion de conocimientos sobre la materia, de que es fácil aprovecharse, y todas sus partes están enlazadas de modo que se las puede examinar separadamente y en épocas diferentes; pero el crédito público, con todo lo que le sostiene y le da extension, es de distinta naturaleza. La confianza y el aprecio es una impresion que se

forma sobre una serie de acciones honradas, y los descuidos del talento le dañan tanto como las faltas del corazon. A la probidad debe acompañar una muchedumbre de cuidados y de atenciones, que varian segun las circunstancias, y que es preciso distinguir, pues no hay preceptos impresos ni lecciones escritas que sirvan para ello.

El ministro de hacienda se dedicará á reformar los abusos y los gastos inútiles: resistirá las pretensiones del interes particular; y se ocupará en dar las providencias conducentes á aumentar los ingresos de las rentas, y á disminuir los desembolsos que ocasione la recaudacion.

Una de las condiciones esenciales del crédito consiste en la mas escrupulosa fidelidad en los pagos: por eso debe el ministro, con providencias anticipadas, facilitar la entrada de caudales en tesorería, para tener siempre recursos con que evitar los retardos momentáneos que regularmente se atribuyen á escaseces, y que pueden ocasionarlas si se da lugar á que la opinion se fortifique y se difunda.

Es preciso evitar cuidadosamente la lentitud en los pagos, toda la incertidumbre sobre el dia fijo en que deban presentarse los acreedores, las dificultades mal entendidas, y las formalidades inútiles que parece conspiran á ganar tiempo; porque fácilmente se concibe que las mas de las gentes, lejos de apoyar sus juicios sobre profundos raciocinios, los forman sobre nociones vulgares. En todo lo que es en sí indiferente debe consultarse el gusto del pueblo; y seria un error dejarse llevar ligeramente de las sugestiones y consejos minuciosos de ciertos subalternos, que desearian, con celo indiscreto, dictar leyes y condiciones á la confianza, que es el sentimiento mas libre.

El crédito exige ademas otros cuidados. En las circunstancias extraordinarias no se debe echar mano á un tiempo de muchos arbitrios de una misma especie, porque con ello se multiplica aparentemente la suma de las necesidades y se establecen rivalidades contrarias al fin que se propone. El éxito de un préstamo siempre es incierto, no siendo rápido: la lentitud se interpreta de mala manera, todos toman tiempo para reflexionar, quieren ver lo que hacen otros, y se aumenta la desconfianza con la calma.

El ministro de hacienda que consiga aumentar la confianza pública, acelerará la circulacion, y con ello renovará y multiplicará los caminos para los préstamos, en que hay una accion y reaccion importante entre el crédito y la rapidez de la circulacion.

Si es fácil señalar las cualidades morales de un ministro de hacienda, no lo es indicar los principios teóricos que deben dirigirle en el desempeño de sus funciones, por no ser posible simplificar las obligaciones de este destino.

La hacienda pública de un gran reino, y el estudio de las diversas relaciones que forman su ciencia, no solo presentan un gran número de verdades, sino que entre ellas hay muchas que parecen contrarias entre sí, y que es preciso conciliar. Con el analísis de cada parte se puede ilustrar la meditacion, y solo se conseguirá descarriarse si se intentan simplificar mas de lo que su misma naturaleza lo permite. Hay pocas ideas capaces de excepcion entre las aplicables á los tributos, al comercio, á la industria, al crédito, al numerario, á la circulacion, á las riquezas, á los gastos, al lujo, y á otros muchos objetos políticos.

De todas las obligaciones, la que tiene relaciones mas extensas es la que exige cuidados continuos con el interes del pueblo; pudiendo mirarse este principio como la *moral* entera del ministro. En efecto, el de hacienda no debe considerar como uno de los deberes mas santos de la humanidad la atencion con el pueblo y la proteccion del pobre, sino porque contribuye eficazmente á labrar la felicidad de un estado y á hacerle poderoso. Y á la verdad, en medio de las pasiones de los que gobiernan el mundo, es una dicha el que los intereses de su ambicion se unan con sus deberes, y que la suerte de la clase numerosa que vive del trabajo, tenga una relacion evidente con su poderío. Su mismo interes les hace favorecer continuamente á los mas desvalidos.

Nunca estará demas el que un ministro se halle bien penetrado de esta verdad. Un sentimiento profundo de amor y proteccion al pueblo, es un conducto fiel del de hacienda. No debe considerar la inmensidad de los recursos del estado en la variedad de los impuestos que pagan sus moradores; sino por el contrario, debe leer en letras de fuego la espantosa magnitud de los sacrificios que se le exigen, y reputar la enormidad de

las cargas públicas como un campo dilatado en el cual pueden ejercer su imperio la sabiduría y la beneficencia del soberano.

Las riquezas de este son el producto de los tributos, y la acumulacion de los sacrificios de todo el pueblo que no recibe en cambio de sus trabajos diarios mas que el alimento necesario para volverlos á emprender al dia siguiente. El amor del pueblo es tanto mas recomendable en un ministro de hacienda, cuanto todo se conjura para hacérsele olvidar: vive en medio de una poblacion inmensa, en la que los aparatos del lujo y de la riqueza se le presentan por todas partes; y se le procura engañar con los sucesos públicos y con las intrigas de la ambicion.

Por otra parte, á medida que crece la deuda pública, y se aumentan las posesiones y los sueldos sobre el erario, se forma un gran partido cuyos intereses están en oposicion con los del pueblo; porque todos los que dependen del pago que debe hacerles el erario, desean que se acrezcan los tributos porque calculan que les ha de ser mas fácil el cobro; y como este espíritu se desenvuelve sordamente en la capital, el ministro de hacienda debe cuidar de amparar á la clase numerosa de la sociedad que carece de protectores activos; y si no tiene la sensibilidad necesaria para llenar este deber, será juguete de los que le circuyan.

Entre los principios generales que forman la base de un ministerio sabio y virtuoso, debe contarse la fidelidad en cumplir los empeños que se contraigan. Si se considera esta como una virtud moral, no pertenece á solo el ministerio de hacienda, sino á todos los que componen el gobierno. Los soberanos deben hacer algunos sacrificios antes que faltar á este principio, sin exceptuar las gracias dispensadas ligeramente por ellos. La palabra del rey y la que se diere en su nombre debe ser el lazo mas respetable de todos. Es tal la grandeza y la majestad del soberano, que se tiene por un crimen el creerle capaz de poder cometer la mas ligera falsedad. Porque ¿cómo es posible que el que tiene todo el poder en sus manos haya de cometer la bajeza de engañar á otro? ¿Cómo puede olvidar sus promesas quien no puede violentarse al hacerlas? ¿Y cómo ha habido algunas veces ministros tan infames que han envilecido el nombre del príncipe, haciéndole servir para cubrir la indiferencia de sus principios, y para disfrazar la bajeza de sus embustes?

Considerada la *fidelidad* en el cumplimiento de los empeños bajo el aspecto político, es uno de los deberes mas importantes del ministro de hacienda; porque si una parte de las fuerzas del imperio se reune y se desenvuelve á la voz de la autoridad, otra menos dócil solo obedece á la confianza.

En el dia los impuestos no son capaces de costear los gastos de la guerra: por eso es preciso reunir capitales por otros medios. Pero el dinero no tiene patria, huye de la violencia, se esconde á vista de la fuerza armada que se emplea en buscarlo, y solo se le atrae con la confianza; y como esta no existe en los gobiernos que carecen de virtudes y sabiduría, resulta que el crédito ha sido útil á la humanidad, en recompensa de los males que ha traido este nuevo medio de fuerza. Si el crédito ha dilatado el espíritu guerrero y conquistador, la conducta necesaria para conseguirle ha moderado el ejercicio arbitrario de la autoridad, dando á conocer á los reyes que la justicia y la dulzura son las condiciones esenciales del poder político que tanto les lisongea.

Debe darse con economía, y ofrecerse con circunspeccion. Una vez empeñada la palabra del monarca, se ha de cumplir religiosamente, mas bien la víspera que el dia del vencimiento. La política del crédito y las reglas de la justicia lo exigen así; porque son tan miserables los recursos que se fundan en el atraso de los pagos, que no hay proporcion entre la debil ventaja que produce, y los inconvenientes que nacen de la mas ligera apariencia de dificultad.

Continuando nuestras observaciones sobre los principios que componen la *moral* de la hacienda y de sus ministros, no podemos dejar de hablar de lo importante que es la publicacion de los estados de ella. La publicidad abre franco camino al crédito público, que en el dia es uno de los manantiales mas seguros del poder. Mientras que la confianza pública no descanse sobre el conocimiento de la situacion de los negocios, no tendrá bases seguras; y tanto mas debe asegurarse la nacion en la idea de lo útil que debe ser la publicidad, cuanto algunos ministros pueden temer que se publiquen las cuentas del tesoro.

Es un principio importante en materia de gobierno, el hacer dependiente el bien de ciertos establecimientos estables, é independientes de los hombres y de las circunstancias. Esta observacion se

aplica á todos los estados en donde las opiniones se mudan con los ministros. Las leyes fundamentales se pueden alterar ó mudar; pero un ministro honrado nada podrá hacer mejor que rodear sus obras con los baluartes que se hallen en su poder, descubriendo la cadena de sus ideas para que sus sucesores la pueden volver á tomar siempre que quieran.

Cuando un ministro camina en sus operaciones con detenimiento: cuando ocupándose de lo futuro no abandona lo presente: cuando calcula los negocios y los tiempos, combina las operaciones con destreza, las concierta con reflexion, y las ejecuta con gravedad, si se le acusa de exaltado, no se podrá dar á este nombre otro significado que el de *un movimiento del alma que comunica la vida al pensamiento, y cuyo resorte no debe jamas reprimirse ni debilitarse.* El amor del bien, la ambicion de la gloria, y el lenguage que apoya la razon y la hace sensible, son el resultado de los afectos de un alma llena de pasiones; con los cuales los sentimientos del hombre privado ayudan y sirven al hombre público.

Son indudablemente mortificantes los ataques é intrigas sordas que suelen oponerse á la conducta de un ministro de hacienda, y las cuales, unidas á las fatigas del destino, llenan sus dias de amargura; pero la esperanza de las delicias de una vida privada no suele ser propia del ministerio. Antes de ocupar este destino solo se conocen sus exterioridades, las cuales presentan la idea del poder vaga, indefinida, y siempre agradecida al hombre; porque la imaginacion le presta sus colores, y porque se mira el ministerio como un punto afortunado que todos desean, y cuya ilusion crece con la dificultad de obtenerle.

Es preciso entrar en el ministerio lleno del deseo de hacer cosas grandes, para hallar en él, sino la felicidad, al menos la satisfaccion que nace de la relacion entre su aficion y sus ocupaciones, entre sus obligaciones y su carácter. Hay disgustos, pero las pasiones violentas tienen la ventaja de vivir de sí mismas y de alimentarse con su propio ardor.

Es dificultoso engañar por mucho tiempo á los hombres con providencias públicas en que interesa su fortuna, y se descubre tan grande bajeza de alma en idearlo, como falta de talento en intentarlo.

Ninguna economía hay mas esencial que la que se emplea en el cobro de los tributos, y nunca son mas reprensibles los gastos inútiles que cuando se hallan estrechamente enlazados con los sacrificios del pueblo. Esta union de los haberes y riqueza de algunos individuos con las privaciones generales, presenta una idea tan contraria al orden público como á los principios de la sana moral.

En el modo de conducir los negocios, los tratados y las transacciones, hay precauciones que pueden suplir á la ciencia y á la destreza, proscribiendo toda especie de favor, y estableciendo la mayor publicidad. Con ella el interes individual, excitado por la concurrencia, se convierte en un agente promótor de la *economía*; en vez de que este mismo interes, en los tratados secretos, se convierte en el enemigo mas diestro y peligroso que puede presentarse á un buen ministro.

¿Y qué diremos si este por debilidad se ve precisado á apoyar proyectos propuestos por sujetos á quienes desea agradar? Si conserva alguna debil inclinacion al bien público, se llamará feliz por haber establecido un orden en el cual la opinion de la nacion le sostiene; haciéndole servir solamente á su rey, amar á la nacion, y no escuchar mas voz que la de sus obligaciones.

Generalmente hablando, para descubrir los medios de economía basta sacudir mas ó menos las cadenas de las costumbres, reflexionando sobre ellas con detenimiento. Verdad es que á no revestirse el ministro de fortaleza, fácilmente se verá vencido por los defensores de cada gasto particular, porque á estos solo les basta probar que tal gasto es ventajoso ó útil; y semejantes proposiciones son siempre ciertas, miradas por este lado, y se pueden defender cuando se examinan los gastos aisladamente, y con atencion al crédito público, á los tributos que paga el pueblo, y á los medios de que es preciso echar mano para cubrir las cargas del estado.

El hombre de estado debe buscar apoyo en las ideas generales, y en una inclinacion á labrar el bien del estado. Estas ideas hacen mas ó menos impresion, al compás que el talento las reune y el carácter las da movimiento. Pero al talento que sirve de guia, y á los sentimientos que dan noble ardor, es preciso unir la fuerza de las circunstancias para que acudan á sostener el

choque de las pasiones y á triunfar de ellas; porque al bosquejar un plan de economías en el ramo de hacienda fácilmente se descubre lo que es necesario para llevarlo á efecto. Una parte pertenece á los esfuerzos de un buen ministro, otra á la proteccion mayor ó menor que merezca, alguna á la influencia universal del primer ministro, y otra únicamente al soberano.

Es bien decirlo para estímulo de estos ó para su consuelo: el ejercicio de la economía á las veces es penoso, pero como es el único deber de la soberanía que exige esfuerzos ó sacrificios, es tambien el que vincula mayor reconocimiento. En él se descubre el combate del hombre con el monarca, de las pasiones personales con los sentimientos públicos, y la nacion no sabe como pagar con el cariño al monarca que labra el bien del estado triunfando de sí mismo.

Llega el tiempo en que la *economía* produce sus frutos, y entonces se goza de la paz y la tranquilidad: la reforma de los gastos inútiles multiplica los medios del poder y del bienestar: la influencia de un buen gobierno no tiene obstáculos que vencer; y la prosperidad del estado se echa de ver por todas partes.

No se crea que la *economía* en los negocios públicos sea solamente un manantial de riquezas: es ademas un deber eminente. La *economía*, tomada en su legítima acepcion; es decir, la economía ilustrada, es la única que puede unir el poder á la justicia, arreglando los sacrificios del pueblo, y midiendo siempre con la utilidad general la distribucion de los fondos públicos: niega para poder exigir menos, y suprime gastos para dar mejor: aconseja á no derramar la simiente en tierras ingratas y desustanciadas, para poderla confiar á campos fértiles: lejos de consumir locamente la mies recogida, la entroja con cuidado para que el beneficio de una buena cosecha sirva á la subsistencia del año.

El ministro de hacienda debe precaverse contra la autoridad de ciertos hechos aislados, de los cuales los principales agentes de la hacienda saben valerse para conseguir sus fines particulares. La *confianza se pierde y el servicio lo paga*, son las voces de que echan mano, alarmantes sin duda, y que para conocer su astucia ó inexactitud es preciso detenerse á examinar

la pequeñez de los medios que estos mismos indican como bastantes para reparar el supuesto descrédito. No aconsejan la *economía*, ni un aumento del orden y de la vigilancia; sino que se multipliquen los empleados, que se respeten sus conveniencias, y se favorezcan sus intereses.

Entre los proyectos en que puede emplearse un ministro de hacienda, los relativos á la *economía* son los de éxito mas difícil. Siempre se toman en ellos los intereses cuerpo á cuerpo, y en estos combates particulares la opinion pública sirve de poco. Esta no puede ilustrarse sino sobre grandes masas: elogia los deseos de la economía; pero una vez complicados los negocios, solo cree lo que se dice, y en una operacion de hacienda mil gritos contrarios no dejan oir la voz del reformador.

Como toda proposicion puede parecer distinta, segun el modo con que se examine, es de la mayor importancia pedir diferentes informes antes de tomar partido en las materias complicadas de hacienda. Los reyes están expuestos á engañarse, y aun podemos decir que corren este riesgo inevitable siempre que acuerden resoluciones de importancia por la exposicion aislada de un ministro. Mas este no se considera separado por su dignidad del resto de los hombres, sino que por el contrario se halla siempre dispuesto á escuchar á los hombres ilustrados, y encuentra en ello el camino franco para hallar la verdad.

En materia de reformas y de *economía* solo á costa de trabajos se pueden simplificar las cosas complicadas, introducirse la economía en los gastos, y hacerse fácil lo que es difícil: estudiando cuidadosamente cada parte, modificando lo que parece defectuoso, y no difiriendo jamas la reforma de los abusos con la vana esperanza de hacerla mas completamente: empleando en vez de la imaginacion el juicio, que sirve para discernir los medios mas á propósito para los hombres y los negocios, y solo aprecia los proyectos susceptibles de ejecucion: conducta penosa y muchas veces obscura, pero la única que conduce al fin que todo hombre de estado debe proponerse.

En todas las reformas se deben hermanar las utilidades del estado con cierto sentimiento de humanidad hácia las personas, asegurándoles su subsistencia, ó el goce de una pension ó de una gratificacion anual proporcionada á su edad, idoneidad y años de servicio. Esto exige algun pulso, y cuando se proce-

de sin discernimiento, las solicitudes abruman, y los hombres se ven envueltos duramente en un sistema general de *economía*. Esto hace ver que en materia de gobierno nada hay sencillo ni fácil, cuando se consultan todos los deberes que imponen la sabiduría, la justicia y la benignidad.

Los gobiernos no deben contar con los efectos del tiempo para reparar los males que ocasionan, ó para hacer desaparecer las calamidades que no supieron prevenir ni moderar cuando pudieron hacerlo: tampoco deben ser indiferentes al momento presente, consolándose de los males que presencian, y confiando el remedio á la beneficencia fecunda de la naturaleza que cuida del linage humano, y le hace triunfar de los errores y de las injusticias políticas. Las guerras que destruyen á los hombres, el peso de los impuestos que los desalienta, los rigores que los extrañan, y la indiferencia que en los tiempos de desgracia los hace, juguete de los sucesos; todas estas circunstancias, sobre las cuales el gobierno tiene un influjo inmediato, causan en la poblacion, cuyo crecimiento es el signo de la prosperidad de las naciones, pérdidas mas ó menos sensibles; sin que un soberano pueda dejar que el tiempo las corrija.

Si el gobierno no es poderoso para nivelar las fortunas, tiene sin embargo recursos para dulcificar la suerte del pueblo. Distribuidor de los impuestos y de todas las cargas públicas, pero superintendente y legislador, á él le corresponde impedir que una clase numerosa de hombres vea en la multiplicacion de sus hijos un manantial de penas y ansiedades, y no se acostumbren á ser indiferentes á los sentimientos mas dulces de la naturaleza.

Tan grandioso como es el ministerio de hacienda, considerado por los medios que facilita al que le ocupa para asociarse de algun modo á la providencia, y auxiliar uno de los mas bellos deberes del hombre, cual es la multiplicacion de los hombres sobre la tierra, el aumento de su prosperidad y la perfeccion de sus luces; otro tanto se rebaja y se hace despreciable cuando con semejante perspectiva solo se ocupa en promover prerogativas y pretensiones, cuando cuida mas de mandar que de hacer, y cuando rodeado de esclavos de la fortuna prefiere el disfrutar sus respetos á extender sus miras sobre ese espacio inmenso en el cual la naturaleza espera silenciosamente sus cuidados (*). (*Véase Ministro*).

(*) Artículo sacado de la enciclopedia metódica.

Moravarí. Esta contribucion fue peculiar de la corona de Aragon cuando se gobernaba con independencia de Castilla. La pagaban cada 7 años los vecinos del estado llano que tenian 10 ducados de hacienda. (*Mariana, edicion de Valencia, tom. 5, cap. 7, nota 2, fol.* 33).

En el reino de Valencia se cobra aun este derecho (*parte del patrimonio real*) á los que no presentan título de nobleza ó de iglesia; siendo muy curiosos é importantes para las familias de este reino los libros cobratorios antiguos que se custodian en el archivo de la bailía general. (*Véase Patrimonio*).

Morabía. Cuando los reyes de España rescataban con la fuerza de sus armas los pueblos del yugo agareno, al paso que dejaban á los vecinos en el goce de sus propiedades, usos y costumbres, les imponian la obligacion de acudir con un tributo, en reconocimiento de la soberanía del monarca, y como pago de la proteccion que se les daba.

Los moros de Sevilla se obligaron á pagar semanalmente al Sr. rey D. Fernando 594,000 rs. (*Nota 6, al cap. 7, lib. 13, tom. 5 de la historia de España por Mariana, edicion de Monfort*).

En un libro precioso que se conserva en el núm. 3, armario 15 del archivo del real patrimonio de Valencia, consta el valor de lo que el derecho de morería produjo el año de 1426, y fue á saber: en Valencia..... 440 sueld.

De las licencias de los moros.....	1,434
En Játiva.....	400
En Alcira.....	746
En Murviedro.....	721
Del pasaje de los moros.....	8,601
Suma.....	12,342

Moriscos. Número de los que salieron de España, en virtud del decreto de expulsion del Sr. D. Felipe III. Cascales, en el discurso 15, cap. 4, le regula en 270,000.

Gil Gonzalez Dávila, en el libro que escribió *de las grandezas de Madrid*, dice que de Sevilla salieron 7,000: del resto de Andalucía 32,000: bajaron por el Guadalquivir 23,418, de ellos eran ricos 18,492 y 4,926 pobres: de Córdoba salieron 5,700; y de Murcia 3,500: total 71,618.

Navarrete, en el tratado de conservacion de monarquías, publicado el año de 1626, reguló el número de moriscos y judíos expulsos de España en 5,000,000.

Y D. Antonio Pellicer, en una nota al Quijote, regula el número de los moriscos expulsos en 600,000.

MOROS. Contribuciones que impusieron á los españoles cuando la conquista de España.

Cuando la capitulacion que Tamir, general de los godos, hizo el año de 711 con Abdelazir Ben Meza, hay nota de lo que los moros conquistadores de España impusieron á sus moradores.

"Pagará, dice, todo vecino noble, un dinero de oro cada año, y á mas 4 medios de trigo, 4 de cebada, 4 cánteros de vino, 4 de vinagre, 2 botes de miel, 2 id. de aceite; y la mitad los criados." (*Ensayo cronológico, fol. 325, por los editores de la historia de Mariana en Valencia*).

MOROS. Rentas y contribuciones de los de España. Pagaban al rey la setena de frutos y ganados, que en Granada componia un valor de 700,000 ducados.

MORTAJAS. Los españoles, por una costumbre á la verdad no muy antigua, se entierran con el trage de las órdenes monásticas, y privilegiadamente con el de la de san Francisco; cuyos religiosos tienen la piadosa industria de vender á los fieles los hábitos viejos que desechan, ó los que construyen para el objeto.

El número anual de muertes es 210,820: bajando por los párbulos 100,000, queda el número de los amortajados en 110,820.

El coste de una mortaja se puede regular en 3 duros; y el importe del sacrificio pecuniario del pueblo por este trage morturio se regula en 6.649,200 rs.

MORTANDAD DEL LINAGE HUMANO DERRAMADO POR EL MUNDO CONOCIDO. Cada dia mueren en este 73,059 personas: cada hora 3,044; y cada minuto 51.

(*Examiner de 21 de agosto de* 1825).

MOSTRENCOS. Llámanse así los bienes muebles, inmuebles ó semovientes que carecen de dueño. Por esta razon se aplican al erario. Su recaudacion y gobierno corre al cargo de la renta de correos en Castilla y Aragon; mas en Valencia, Cataluña y Mallorca pertenecen al patrimonio real.

En Méjico componen un ramo de las rentas, y su manejo estuvo al cuidado de los intendentes y oficiales reales: producto sin gastos, 750 pesos.

Motril. Ciudad del reino de Granada: tiene 1,500 vecinos, 10 conventos y un hospital.

Mudanza de la corte. Gil Gonzalez, en la historia de Felipe III, al cap. 11, asegura que la mudanza de la corte desde la ciudad de Valladolid á la villa de Madrid en el año de 1601, arruinó á las Castillas; habiendo quebrado muchos mercaderes, y doblándose el precio de las casas y de los jornales.

Mudanza de regimientos de unas guarniciones a otras. Cuando se verifica, el tesorero de la provincia de donde salen debe dirigir, al de la adonde van, los recibos interinos; y el contador, al de su clase, las listas de las plazas. (*Artículos* 10, 23, 24 *y* 25, *ordenanza de contadores de ejército*).

Muebles de madera. Número de piezas de fábrica española extraidas á América en año de un comercio floreciente, 3,579.

Muelle. Con este nombre, y aplicacion de su importe á lo que suena, se cobran á la entrada en el puerto de Alicante, á los buques de 200 toneladas, 80 rs.; y á los de menor cabida, 60.

Mugeres. Número de las que habia en España el año de 1797, 5.320,022: eran solteras 2.026,337: casadas 1.982,895: viudas 411,690.

Para cada 100 hombres habia 102 mugeres: para cada 1,000 casadas 1,476 solteras: para cada 100 viudas 2,550 habitantes.

Mugeres de oficiales de ejercito. Tienen derecho á cobrar en el pueblo de su residencia el haber que sus maridos les hubiesen señalado mientras se hallen en campaña, y á las de los oficiales embarcados se les abona la mitad de la paga.

Mulas. Número de las que habia en España el año de 1799, segun el censo de frutos y manufacturas, 214,217 cabezas.

Provincias en donde abunda mas esta especie de ganado.

En Aragon, 20,599: en Asturias, 10,000: en Cuenca, 22,417: en Granada, 17,426: en Guadalajara, 12,436: en la Mancha, 13,600: en Navarra, 25,715: en Segovia, 10,121: en Toledo, 2,765: en Toro, 4,136: en Valencia, 38,703; y en Valladolid, 4,582.

Mulas (**Contribucion sobre las de los traginantes**). (*Véase Muralla*).

Muralla. Se contaba entre los derechos que componian la masa de la hacienda de Méjico, y se reducia á la exaccion de un real por cada mula cargada que entraba ó salia en Vera Cruz. El importe se destinaba á la muralla de esta plaza. Su producto en 1792 fue de 5,837 pesos.

Murcia. Provincia de España, que confina con Valencia y con la Mancha, con Castilla la Nueva, con Jaen, Granada y el mediterráneo.

Su extension territorial es de 659 leguas cuadradas: su poblacion en el año de 1797 era de 383,226 habitantes: el número de familias, 76,645: el de individuos por legua cuadrada 581,53: el número de ciudades, villas y lugares 66; de ellos eran realengos 26, de señorío eclesiástico 26, y de secular 14.

El número de casas útiles era 52,535, y el de arruinadas 3,140. En el total de la poblacion habia 7,307 nobles, 5,647 labradores propietarios, 16,534 arrendadores, 46,862 jornaleros, 12,868 artesanos y menestrales, 842 comerciantes, 975 empleados, 5,522 criados y domésticos, 1,963 eclesiásticos seculares, 2,042 regulares, y 748 religiosas.

El importe de la riqueza en el año de 1799 era de 139.652,494 rs., á saber: de los productos vegetales 75.954,740: de los animales 37.655,685: de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vegetales 5.379,511: de las que emplean sustancias animales 11.007,012: id. minerales 3.572,705: fábricas mixtas 462,840: productos de las artes y oficios 5.620,000.

De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 211,915 rs., y á cada familia 1,822: el número de operarios era de 8,754. Suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 43,79, y familias de 1 á 8,75.

Murcia (Ciudad). Capital del reino que lleva su nombre: situada en un hermoso valle á la izquierda del rio Segura. Su poblacion es de 34,000 individuos. Es silla episcopal, con 10 dignidades, 15 canónigos, 12 racioneros y 12 medios racioneros, cuyas rentas se regulan en 3.030,000 rs. cada año; y tiene 11 parroquias, 10 conventos de religiosos y un oratorio, 9 de religiosas, 3 colegios, una casa de huérfanos, un hospicio y una casa de arrepentidas.

NAI.

NAIPES. Los autores de la enciclopedia francesa dan á la invencion de este instrumento de diversion de los pueblos cultos de Europa, la antigüedad de 400 años; bien que no ha sido generalizado hasta el siglo XVII. En esta época se conocian en España los naipes, divididos en el mismo número de cartas que en el dia, y pintadas en ellas mugeres sobre los caballos, y muchachos desnudos en los ases de espadas y copas, y en el dos de bastos.

No es mi ánimo escribir la historia de este funesto invento, que ha ocasionado la ruina de muchas familias y la fortuna de algunos, sino hablar de él como de artículo de la hacienda española.

La fabricacion y venta de los naipes ha sido exclusiva de la hacienda hasta el reinado del Sr. D. Fernando VII, en el cual se dejó en libertad, sujetando al fabricante al pago de derechos.

Los valores de la renta de naipes en el año de 1789 fueron de..... 1.072,649 rs.

Los sueldos.....	162,005	
Líquido.....	910,644	
Desde el año de 1793 al de 1797.....	1.472,401	33
Cargas.....	61,586	7
Sueldos y gastos.....	701,491	10
Líquido.....	709,324	16
En el año de 1799.....	1.488,892	
Gastos de papel y portes.....	562,525	
Al administrador de la fábrica.....	182,000	
Al arquitecto, escribano y agente.....	6,266	
Gastos de escritorio.....	8,039	
Cargas de juros.....	122,113	
Sueldos.....	162,000	
Líquido.....	545,749	

La fabricacion y venta exclusiva de los naipes en el reino de Valencia fue regalía de este, y los productos pertenecian al fondo de generalidades. (*Véase Generalidades y Nieve*).

En Nueva España empezó el estanco de los *naipes* el año de 1552, habiendo corrido unas veces en arriendo y otras en administracion.

Los naipes para la América se fabricaban en el pueblo de Macharabiaya en Andalucía; desde el cual se conducian á la Habana, á Goatemala, Filipinas y Méjico, en donde se vendia cada baraja á peso.

Producia la renta.....	122,941 pesos.
Sueldos y gastos.....	22,369
Líquido.....	100,572

NAPOLES. (COMERCIO CON ESPAÑA.)

Activo.

En seda en rama y manufacturada.....	66,200 rs. vn.
En lana id.....	5,000
En lino, algodon y cáñamo.....	780,900
En cueros.....	6,000
En comestibles y licores.....	6.800,000
En drogas.....	830,000
En maderas y otros efectos.....	670,000
	8.458,100

Pasivo.

En seda.....	3,600
En cueros.....	370,820
En comestibles y licores.....	470,400
En efectos varios.....	1,500
	846,320

Tuvo España que saldar la cuenta con 7.611,780 rs. en plata.

NAPOLES Y DOS SICILIAS. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). Se fundan en el pacto de familia (*véase Francia*) que media entre los soberanos de la augusta casa de Borbon, que gobiernan á las dos naciones, y los derechos en él estipulados para el tráfico de

los españolas y franceses en sus respectivos dominios, son comunes á estos y á los napolitanos.

NAPOLES (SUS RENTAS Y GASTOS). (*Véase Gastos y rentas*).

NARANJAS. Valencia, Mallorca, Murcia y Andalucía son las provincias en donde mas abundan.

Razon de las naranjas y limones extraidos de España en año de un comercio floreciente.

Millares, 113,123: 128 cargas menores: 372 mayores: 1,534 arrobas: 171,864 cajas; y 720 botas.

NATURALEZA (CARTAS DE). Venta de ellas con el fin de socorrer con su importe las urgencias del erario. (*Véase Venta*).

NAVARRA. Este reino está situado al N. de España: confina con Aragon, con la Rioja y con la provincia de Soria; y se divide en cinco distritos ó *merindades*, á saber: la de *Pamplona*, *Sangüesa*, *Estella*, *Tudela* y *Olite*.

Su extension superficial es de 205 leguas cuadradas. Su poblacion en el año de 1797 era de 221,728 individuos: el número de familias 44,346: el de individuos por legua cuadrada 1,081,6: el número de ciudades, villas y lugares 829: de ellos eran realengos 711, de señorío eclesiástico 10, y de secular 108.

El número de casas útiles era 38,289, y el de arruinadas 2,888.

En el total de la poblacion se contaban 18,753 nobles, 17,358 labradores propietarios, 7,574 arrendatarios, 12,578 jornaleros, 7,931 artesanos, 782 comerciantes, 583 empleados, 5,766 criados y domésticos, 2,778 eclesiásticos seculares, 1,287 regulares, y 607 religiosas.

El importe de la riqueza territorial é industrial, segun el censo de 1799 era de 154.147,866 rs., á saber: los productos vegetales 68.638.334: los animales 72.032,335: los minerales 71,568: los de las fábricas, artes y manufacturas que emplean sustancias vegetales 9.863,130: id. animales 1.542,568: id. minerales 1.999,931.

De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 751,940 rs. y á cada familia 3,475.

El número de operarios era de 3,943: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 56,2, y si se les supone familias, como 1 á 11,25.

NAVARRA (RENTAS PUBLICAS DE). En este reino hay un sistema de hacienda diferente del de las demas provincias de España. Al

rey pertenecen varios derechos patrimoniales, con la renta de aduanas ó de *tablas*, que consiste en la exaccion de unos moderados derechos de entrada y salida á los géneros. No hay papel sellado: el comercio de la sal es libre: el tabaco le tiene arrendado el reino por una cantidad alzada; y este acude en las urgencias de la corona, por via de donativos, con cantidades proporcionadas á los haberes de sus habitantes.

Razon del número de rentas de la provincia de Navarra, con explicacion de su naturaleza, valor que tuvieron en año comun del quinquenio comprensivo desde el de 1815 al de 1819, método con que se administran, y número y dotacion de sus empleados.

Renta de tablas.

Esta renta es equivalente á la de generales ó aduanas, y los derechos que se cobran son muy moderados, por un arancel particular que rige, formado con arreglo á las antiguas leyes y fueros de esta provincia.

La renta de tablas, hasta el año de 1748, estaba bajo la direccion del tribunal de la cámara de comptos, quien ó la arrendaba á particulares ó la administraba por sí, poniendo personas de su satisfaccion. Desde la época citada de 1748, tenian las tablas obligacion de entregar al tesorero de la cámara de comptos 21,500 ducados de plata, que hacen 445,177 rs. vn., para atender al pago de los sueldos de los magistrados de los tribunales, á varios agraciados por S. M., y á censualistas acreedores al ramo de tablas.

Hasta el año de 1800 estuvo separada de la del tabaco; pero en dicha época se reunieron en virtud de real decreto de 25 de setiembre de 1799, y ha seguido reunida hasta el dia.

Para la recaudacion de los derechos de tablas, hay una oficina al cargo inmediato del administrador general, servida por dos ó tres oficiales y un vista; y en los demas pueblos de la provincia hay 70 administraciones ó tablas, servidas por otros tantos administradores, 27 con salario fijo, 36 al quinto de sus productos, y 7 que sirven las rentas unidas, con mas 4 sobrecogedores que de cuatro en cuatro meses llevan los caudales á la tesorería. El sueldo señalado por reglamento á estos administradores, con inclusion de lo que les produce el quinto á los no asalariados, asciende anualmente á 53,299 rs. y 16 mrs.

En la capital se hallan establecidas las oficinas principales, cuyos gefes y empleados sirven indistintamente esta y las demas rentas; y sus sueldos y los de los juzgados particulares que hay, importan 131.300 rs.: su total se prorratea entre esta renta y la del tabaco, y verificado este por los productos del año comun de cada renta, corresponde satisfacer á la de tablas 62,818 rs. y 3 mrs.

Tambien el resguardo de esta provincia sirve indistintamente todas las rentas, y su coste total, segun el último reglamento, asciende á 652,275 rs., de los cuales paga esta renta de tablas la mitad

Los valores que produjo esta renta en un año comun del quinquenio de 1815 á 1819, ascendieron á 625,855 rs. y 30 mrs. vn.

Por real orden de 16 de setiembre de 1818 se mandó que formasen masa comun con dichos productos de tablas los de consolidacion y almirantazgo, que se recaudan en las mismas administraciones, aplicando la quinta parte del todo al crédito público. En su cumplimiento se llevó á debido efecto desde 1 de octubre siguiente; pero como anteriormente se llevaba la razon de estos últimos con total separacion, ha parecido ponerlos igualmente separados de los de tablas, como se demuestra á continuacion.

Real patrimonio.

Bajo esta denominacion se comprenden ciertos derechos reales, pequeñas porciones de tierras de labor, y algunos montes, cuya leña se arrienda á los sugetos que lo solicitan, y todo constituye la receta patrimonial mandada formar para la conservacion del mismo real patrimonio y defensa de sus derechos, como consta por la siguiente relacion.

Habiéndose mandado al fiscal patrimonial que formase receta de las rentas del real patrimonio que tenia á su cargo, para con ellas atender á la conservacion del real patrimonio y defensa de sus derechos, se plantificó dicha receta, que consiste en los ramos siguientes.

El expediente del derecho de entrada de sal en Pamplona, que se arrienda en el dia en 956 rs. plata y 9 mrs.

El expediente de la lezda de liga, cañamon y fruta seca de cáscara que entra en Pamplona para venderse, y renta 170 rs. plata.

Las tierras llamadas del Espartal, propias del real patrimonio, sitas en la jurisdiccion del pueblo de Justiñana, producen de renta 53 rs. plata y 4 mrs.

Unas piezas de tierra blanca, propias del real patrimonio, sitas en la jurisdiccion del pueblo de Zariquiegui, producen en renta once robos de trigo anuales, de que se hará mérito en los productos de trigo.

El derecho del palo de almadías, por el puente de la ciudad de Sangüesa, producia antes de 2 á 3,000 mil rs. anuales; pero habiendo exonerado á los roncaleses de que pagasen el derecho por sus almadías, bajaron considerablemente sus productos, y actualmente podrán graduarse en 900 rs. plata.

Anteriormente se arrendó por cierta cantidad la facultad de cortar leña en los montes de Alaiz y Onaua, propios de S. M., para hacer carbon y otros usos, y el goce de las yerbas y aguas; pero en el dia se hace el arrendamiento á los particulares que lo solicitan, y actualmente importan las conducciones ó lo que deben pagar 172 robos de trigo, de los que se hará expresion en las partidas de trigo.

De los sobrantes de estos productos fue imponiendo el señor patrimonial, con intervencion del tribunal de la cámara de comptos, diferentes censuales, cuyos réditos ascienden á 1,711 rs. plata, y 5 mrs.

Tambien ingresaban en la receta patrimonial las multas que se imponian por el tribunal de la cámara de comptos por prendamiento de rebaños de ganado en tiempo de veda en las bardenas reales, y lo que los ganados enfermos pagaban en dicho tiempo de veda por las yerbas; pero no se puede calcular el importe de uno ni otro por lo vario de su producto: total en rs. plata de 16 cuartos, 3,790 y 18 mrs.

Hace cuatro años que á los seis pueblos que tienen facultad de gozar las yerbas y aguas de la sierra real de Sarvil, se les concedió por el tribunal de la cámara de comptos facultad de roturar y sembrar cierto número de robadas de tierra por tiempo de ocho años, y lo que anualmente pagan asciende á 219 robos de trigo y 9 almudes.

La renta de trigo de las tierras de Zariquiegui, de que va hecha expresion, es de 11 robos.

El trigo que pagan los conducidos en los montes reales de Alcaiz, monta 172 robos: total importe de trigo, 398 robos y 9 almudes.

Con estos productos acudia el señor patrimonial á la conservacion del real patrimonio, á los gastos del tribunal de la cámara de comptos, su edificio y el real archivo antiguo; satisfaciendo las dotaciones que tenian los dos sugetos encargados de la custodia y arreglo de dicho archivo antiguo; que eran, el uno ocho reales fuertes diarios, y el otro cuatro reales fuertes tambien diarios.

Consolidacion de vales.

Los derechos de este ramo se recaudan en las mismas administraciones ó tablas, en virtud de real pragmática de 30 de agosto de 1800; y en un año comun del mismo quinquenio, ascendieron á 84,396 rs. y 25 mrs.

Este ramo no satisface sueldos ni gasto alguno, porque su recaudacion la hacen los administradores por el mismo sueldo que disfrutan en las tablas.

Almirantazgo.

Los derechos de este ramo se recaudan tambien por los administradores de las tablas, en virtud de real cédula de 27 de febrero de 1807; y sus valores en el año comun del mismo quinquenio ascendieron á 156,484 rs. y 14 mrs.

Tampoco sufre sueldos ni gastos este ramo, por la misma razon que se expresa en el de consolidacion.

Renta del tabaco.

La propiedad de esta renta ha sido de la provincia, y su diputacion la daba en arriendo á la hacienda pública por la cantidad de 87,529 rs. y 14 mrs. vn. anuales, para lo cual se celebró ajuste en 29 de julio de 1819 por término de 3 años, habiendo precedido para ello real orden.

Hasta el año de 1800 estuvo esta renta separada de la de tablas, pero en él se reunieron en virtud del real decreto de 25 de setiembre de 1799, y ha seguido reunida hasta el dia.

Para el servicio de esta renta hay diez partidos al cargo de sus respectivos administradores, interventores, tercenistas y estanqueros: tanto los sueldos fijos de estos empleados, como lo que les produjo en el año último á los estanqueros el 10 por ciento de sus ventas, asciende á 117,663 rs. y 20 mrs.

En la capital se hallan establecidas las oficinas principales, cuyos gefes y empleados sirven indistintamente esta y las demas rentas, y sus sueldos y los de los juzgados de la capital importan 131,300 rs.: su total se prorateó por los productos del año comun del quinquenio, y resultó que paga la renta del tabaco 68,481 rs. y 31 mrs. vn.

Tambien el resguardo de esta provincia sirve indistintamente todas las rentas, y su coste total, segun el último reglamento, asciende á 652,550 rs., de los cuales paga esta renta del tabaco la mitad.

El valor total que produce esta renta en Navarra en año comun, sacado del mismo quinquenio de 1815 á 1819, asciende á 682,284 rs. y 19 mrs. vn.

Por la real orden de 29 de noviembre de 1815, reproducida por otras posteriores, se mandó separar la cuarta parte del valor total en venta de los tabacos, para pagos á contratistas de este género, sin poderse hacer uso para otras atenciones; lo que se ha cumplido exactamente en esta provincia desde 1 de diciembre del mismo año.

Tabernas nacionales.

Este ramo, propio de la nacion, se manejó por la hacienda militar de esta plaza hasta la última guerra, sin intervencion ni conocimiento de las oficinas de rentas; pero despues de ella se mandó que ingresaran sus productos en tesorería.

Las tabernas nacionales se arriendan al ayuntamiento de esta ciudad mediante escritura que se celebra, precediendo real orden para ello; y hasta el año de 1818 se arrendaron por la cantidad de 62,000 rs. anuales; pero desde el año siguiente de 1819 en que se celebró nueva escritura, paga el ayuntamiento anualmente 80,000 rs., los que ingresan mensualmente en tesorería con destino á los pagos militares.

Fondo del resguardo.

Los productos de este fondo los causa la octava parte del valor de los comisos de los géneros y efectos que aprenden los empleados del resguardo; y produce en año comun de un quinquenio 34,103 rs. y 5 mrs. vn.

Este fondo se estableció por real orden de 2 de enero de 1801 con fin de socorrer y aliviar las necesidades de los dependientes del resguardo, y sus viudas; y se restableció despues

de la guerra por real orden de 25 de abril de 1815, previniendo que los pagos ó salidas de sus fondos debian hacerse con orden de la direccion general de la hacienda pública.

Pólvora.

La renta de la pólvora, que es la única de las siete rentillas que hay en esta provincia, produce en el año comun de un quinquenio 130,000 rs., sin mas gasto que el 2 por ciento que se da al vendedor, y los portes y reportes de su conduccion.

Consecuente á la contrata celebrada en la compañía de Cárdenas, aprobada por S. M., se mandó por la direccion general de hacienda pública, en 8 de setiembre de 1818, que los productos líquidos de esta renta se retuvieran á disposion de la citada direccion general, para librarlos á favor de dichos contratistas.

Notas.—*Primera.*— De todo lo manifestado en la razon precedente, resulta que los productos de las rentas de tablas y tabaco no son suficientes á cubrir los sueldos, gastos y cargas que tienen, y asi en los últimos años han quedado desatendidas la mayor parte de estas últimas.

Las rentas y ramos que van expresados son los únicos que han estado y están á cargo de las oficinas principales de esta provincia.

Segunda.—El reino de Navarra tiene dos diferentes fondos, uno conocido con el nombre de vínculo, destinado á los indispensables gastos de legacías, pleitos, pagas de dependientes, y donativos graciosos voluntarios que los tres estados juntos en córtes generales ofrecen á los reyes; y otro de los expedientes llamados de caminos, destinados únicamente para la construccion y conservacion de estos.

Tambien por real cédula de S. M., fecha en Valencia á 27 de noviembre de 1802, se cobra un real de vellon por cada fardo de géneros comerciales que introducen en esta provincia los comerciantes, así naturales como extrangeros: 30 rs. vn. por cada saca de lana labada de 10 arrobas que se extrae de esta provincia para otras de la península, ó á paises extrangeros: 14 rs. vn. por cada saqueta de dos en carga; y en uno y otro caso la mitad siendo lana sucia; todo con destino al cuidado y crianza de los niños expósitos, y á mejorar el establecimiento que existe

en esta capital. Su producto en año comun asciende á 131,218 rs. vn. que ingresan en poder del administrador del establecimiento.

Tercera.—El ramo de cruzada se halla en administracion en esta provincia, y aunque en los reinos de Castilla y Leon está tasada la bula de vivos y difuntos en 3 rs. vn., se paga en Navarra 4 rs. y 28 mrs. de la misma especie, y proporcionalmente las demas clases, de lacticinios, ilustres y composicion. Produce en año comun, arreglándose á los precios de Castilla y Leon, 770,196 rs., y con el aumento á 978,441; de modo que resulta sobrecargada esta provincia anualmente en 208,245 rs.

Cuarta.—Los productos de las gracias de noveno y excusado de esta provincia no se pueden aclarar con exactitud, tanto porque se han administrado por diferentes manos, cuanto porque los dos administradores que en el dia hay en esta diócesi y en la de Tudela, recaudan indistintamente y sin separacion de provincias; pues el obispado de Pamplona abraza la mayor parte de Guipuzcoa, y el de Tudela muchos pueblos de Castilla y Aragon, por cuya razon no han podido dar dichos administradores la que se les ha exigido por lo respectivo á los pueblos de Navarra, y porque el obispado de Calahorra tiene una gran porcion de esta provincia.

Resumen.

Aduana	625,855	Resguardo	34,103
Tabaco	552,560	Pólvora	130,000
Cruzada	978,441	Niños expósitos	131,218
Almirantazgo	156,484	Noveno y excusado	582,074
Crédito público	84,996	Tabernas	80,000
			3.355,731

Real patrimonio: 398 robos y 9 almudes de trigo.

NAVEGACON INTERIOR. "Es uno de los objetos mas dignos de la atencion del gobierno. Favorece la poblacion, vivifica la agricultura, da actividad al comercio, y alimenta la navegacion marítima que, hermanada con ella, fija los últimos términos de la prosperidad de las naciones." Asi se explica el Sr. D. Francisco Saavedra en el sabio informe ms. que dió al rey con fecha de 14 de setiembre de 1796.

"La naturaleza, continúa, ha distribuido los frutos y la fertilidad en las provincias de España, de suerte que unas dependen de otras: dificultó la comunicacion por tierra entre ellas, colocándolas á varias distancias, y parapetándolas con montañas ásperas y elevadas; pero para salvar estos incovenientes la proveyó de puertos en ambos mares, atravesándola con ríos caudalosos, por cuyo medio pudiese lograr una circulacion que de otra suerte seria inaccesible á los géneros voluminosos que por lo comun son los mas necesarios. Este conjunto de circunstancias, que empezó á ser mas notable desde que con la expulsion de los moros se reunió casi toda la península bajo un solo cetro, ha dado lugar á una multitud de proyectos acerca de la navegacion interior, que aunque no han producido en la mayor parte el efecto á que se aspiraba, han dejado bastantes señales de su posibilidad."

En el año de 1524 se trató de hacer navegable el Guadalquivir hasta Córdoba: se agitó en el año de 1628, en cuyo tiempo se dió principio á la empresa; la cual se promovió en el año de 1787, reducida á hacerle navegable desde Sevilla hasta el mar; habiéndose valuado el coste por D. Scipion Perosini en 4.250,000 rs. Pero quedó en plan hasta que se volvió á promover el año de 1815, debiéndose á la proteccion del gobierno y á los auxilios de las luces y zelo de la junta directora, el haberse vencido ya los mayores obstáculos.

En el siglo XVI se pensó en unir por medio de un canal el Guadalquivir con el Guadalete: se tasó la obra en 400,000 ducados; y se abandonó. Igual suerte tuvo la idea del Sr. D. Felipe II, de unir los rios Oria y Urunica, para poner corriente la navegacion desde San Sebastian á Tolosa; cuyo proyecto se reguló en 12,000 ducados.

En el año de 1529 se trató de hacer navegable el Ebro desde Tudela de Navarra hasta el mediterráneo. Empresa grandiosa, digna de Carlos V, que la proyectó y puso en ejecucion, que se ha llevado á efecto en la parte mas difícil bajo el reinado del Sr. D. Carlos III, se continuó en tiempo del Sr. D. Carlos IV, y se prosigue en el dia.

La navegacion del Tajo desde Lisboa á Alcántara se abrió el año de 1580, habiendo llegado en 1588 hasta Toledo, y cesado

en tiempo de Felipe III. Se trató de restablecerla en el año de 1640 desde Toledo á Alcántara: en el reinado de Carlos II se volvió á tratar del asunto, abriendo canales desde Madrid á Aranjuez, y desde Aranjuez á Alcalá; y en 1755 se proyectó continuar la navegacion desde Toledo á Cuenca, pero todo quedó en cierne.

En el de 1754 se trató de abrir un canal en Castilla, con el objeto de facilitar el riego á sus terrenos y de dar salida á sus frutos, reuniendo las aguas del Duero, del Pisuerga y otros, y difundiendo la fertilidad y la circulacion en las partes mas interiores de la península por espacio de 46 leguas desde Segovia hasta Olea, legua y media distante de Reinosa, puerto del océano. Esta obra continúa aunque lentamente.

En tiempo del Sr. D. Carlos III se emprendió con mal éxito el canal de Guadarrama, que debia tomar sus aguas en Torrelodones, á 5 leguas de Madrid. El de Manzanares que las saca de este rio se suspendió por inasequible, y se volvió á continuar el año de 1816; y el de Jarama que llegó á fecundar 14 leguas, yace en un total abandono.

En el año de 1794 se agitaba con calor la construccion de otro canal, desde el rio Nalon, en Asturias, hasta la ria de Pravia; y el de comunicacion del Miño con el océano, entra en la lista necrológica de las ideas útiles que no han pasado de proyectos de felicidad.

"La navegacion interior de un grande estado, debe establecerse sobre un plan combinado que ligue todas las partes entre sí y haga comunicable el centro con los extremos." Juan Bautista Antoneli, en el plan de la navegacion del Tajo, se acercó mas que ninguno á este magnífico proyecto. Fijando en el Jarama y Manzanares el centro del canal, trató de abrir una comunicacion por agua desde Madrid á Lisboa, dando salida por el océano á las producciones del interior de la península.

El canal de Aragon, emprendido con la idea de facilitar á este reino y al de Navarra un puerto en el mediterráneo, tiene una relacion íntima con el interior; porque hallándose el canal de Castilla tocando con el de Aragon, y muy inmediato al de Guadarrama, se echa de ver cuan fácil seria hacer á Madrid comunicable con el mediterráneo y el océano.

Habilitada la navegacion del Tajo hasta Lisboa, y reunido con

el Guadiana y el Jucar, tendria comunicacion por Valencia con el mediterráneo; y el canal de Guadarrama, pasando por Madrid, Aranjuez, cortando la Mancha, y reunido al Guadiana, entraria en el Guadalquivir, y atravesando las Andalucías, iria á morir en el océano por las cercanías de Cadiz.

Por manera, que la navegacion interior general de la península resultaria tomando por centro á Madrid, y á los tres rios Guadarrama, Manzanares y Jarama: abriendo salida por tres puntos casi equidistantes al océano, y por dos al mediterráneo: abrazando los rios mas caudalosos de la nacion, Duero, Tajo, Jucar, Guadarrama y Guadalquivir; y comunicando entre sí las mayores provincias, las dos Castillas, Valencia, Cataluña, Aragon, Navarra, Vizcaya, Extremadura y Portugal. (*Véase Canales*).

NEGOCIACION DE CAUDALES. En los apuros extremados de dinero en que se vió comprometido el ministerio de hacienda de España, acudió alguna vez al recurso, comun en las casas de comercio, de negociar fondos por medio del giro mercantil. Aunque la facilidad que tiene el gobierno de aumentar la masa de sus caudales disponibles, nacida del derecho de establecer contribuciones, le hace de una calidad superior á todo negociante, que solo puede disponer de los fondos que posee; y aunque esta circunstancia parece que le debia ofrecer un feliz resultado en sus *negociaciones de giro*; la experiencia lo ha favorecido, porque cuando se ha echado mano de ellas, la penuria de las cajas estrechó hasta el extremo de hacer vacilar el crédito del tesoro, inutilizando los planes, y dando en tierra hasta con las esperanzas y con los cálculos mejor combinados.

En oficio de 29 de octubre de 1722 le dice el ministro de hacienda al de guerra, hablándole de las necesidades de la tesorería, "que para asistir con la cantidad y brevedad á todo, *era necesario echar mano de negociaciones*; y que de esta providencia no resultaria otro bien que perder S. M. los intereses y cambios tan crecidos, con que se sabe ha hecho costumbre la necesidad, é igualmente el crédito los efectos de su real erario."

El Sr. D. Miguel Cayetano Solér repitió el año de 1799 la operacion, y solo sacó de ella amargos desengaños.

NEGOCIACION DEL GIRO REAL. (*Véase Giro real*).

NEGROS. Desde que la civilizacion europea supo componer con los principios de la moral el comercio de esta parte del linage hu-

mano que los intereses agrícolas de las colonias de América redujeron á la clase de bestias, varias naciones establecieron factorías en la costa de Africa para comprar negros. Sesenta y seis se llegaron á contar en nuestros dias; de las cuales pertenecian 40 á los ingleses, 15 á los holandeses, 4 á los portugueses, 4 á los daneses, y 3 á los franceses.

Los ingleses, en las transacciones diplomáticas que á la merced de las circunstancias en que se vió la corona de España á principios del siglo último ajustaron con nosotros, consiguieron hacer exclusivamente suya la venta de negros en nuestras Américas; y para quitarnos los grillos tuvo que sufrir nuestro gabinete disgustos, comprando la libertad á precio de plata. (*Véase Asiento*).

En el año de 1788 compraron los ingleses en Africa 38,000 negros por 64.152,480 rs.: vendieron á los ingleses 5,345: á los españoles 32,655; y ganaron 61.240,720 rs.

En el año de 1802 entraron en la Habana 13,832 negros.

En el siglo XV hacian los españoles este comercio; pues Zúñiga, en la historia de Sevilla, tomo 2, folio 77, dice: " que desde Andalucía se hacia navegacion á Guinea, de donde se traian negros á Sevilla. Eran bien tratados, dejábanseles sus bailes y costumbres, y los reyes les dieron juez conservador que exclusivamente conocia de sus pleitos."

NEGROS. Comercio de ellos en el Brasil. Los portugueses compraban cada año en Africa 16,303 negros, á razon cada uno de 1,248 rs.: el total valor que pagaban con tabaco, algodon, quincalla y espejos era de 20.646,144 rs.

NEGROS. Coste anual que causa su manutencion en los Estados Unidos del Norte-América.

Un 6 por ciento del precio de compra, ó por 500 duros.	30	
Riesgos y accidentes.....	30	
Treinta bushelles de maiz al año á 50 centésimos.....	6	50
Dos libras de carne salada cada semana.....	7	50
Un barril de pescado cada año.....	4	
Vegetales, leche, &c.....	5	
Vestido y calzado.....	15	
	98	

(*Warden's Unites States, tom.* 3.)

Negros. El comercio general que cada año hacia la Europa llegaba á 80,000 cabezas: de ellas vendian los ingleses á sus colonias 24,000, y á las demas 66,000: empleaban 200 buques, 24,000 toneladas y 8,000 marineros.

(*Pradt, les trois ages des colonies*).

El autor del diccionario geográfico universal regula el número de los negros que cada año salian de Africa en 60,000; de los cuales sacaban 3,000 los dinamarqueses, 5,000 los portugueses, 13,000 los franceses, 6,000 los holandeses, y 33,000 los ingleses.

El número de negros que consumió la América desde el año de 1517 en que se hizo la primera remesa arreglada, fue 9.000,000.

Negros. Comercio de ellos en Montevideo el año de 1795.

Entrada.

Se introdujeron 1374, á saber: 466 en 3 embarcaciones nacionales, y 498 en 6 id. extrangeras. Azadas, 2,030.

Salida, ó retornos de la venta.

Se extrageron, en 4 buques nacionales, 209,698 pesos: 1,820 quintales de carne salada; y 400 id. de sebo.

En 3 buques extrangeros, 28,729 pesos: 2,480 quintales de carne salada: 130 de sebo; y 1,888 cueros.

El valor de cada negro era 250 pesos.

Entrada en el año de 1796.

Se introdujeron 1,350 negros, á saber: 784 en 4 embarcaciones nacionales, su valor 208,233 pesos; y 566 en 5 extrangeras, su valor 147,160 id. Azadas, 5,070.

Salida.

Se extrageron, en 9 embarcaciones nacionales, 10,020 pesos en plata; y 22,103 en frutos: id. en 2 embarcaciones extrangeras, 49,800 pesos en plata; y 2,600 en frutos: total, 184,523 pesos.

Nieve y hielos (Renta de). Entre los arbitros extraordinarios de que se valió Felipe II para facilitar fondos á su erario, fue uno el de la imposicion de 2 mrs. en cada libra de nieve y hielos que se consumiera en Castilla y Leon. Con el tiempo se aumentó este gravamen en un quinto, que es lo que se llama *quinto de la nieve.*

En el artículo generalidades, se ha visto á lo que se reducia este derecho en el reino de Valencia.

Nieve (Renta de Nueva España). Se hallaba estancada en Méjico: la provision de la *nieve*, y el producto de los derechos con que es-

taba gravada entraba en las cajas de Puebla, Vera-Cruz, Mechoacan, Guanajuato y Guadalajara.

Ascendió en el año de 1719 á 10,900 pesos: en el de 1787 á 19,625; y en el de 1784 á 26.534.

NIMEGA (TRATADO DE). Se celebró el año de 1678. Las potencias contratantes fueron España y Francia.

Se convinieron en olvidar las pretensiones de Luis XIV á los Paises Bajos, y en devolver varias plazas ocupadas por los franceses.

Este tratado fue puramente temporal, como ajustado con un motivo momentáneo, con el cual perdió su fuerza, no menos que con la mudanza de las relaciones políticas acaecida de resultas de la entrada de Felipe V en el trono español; pendiendo la fuerza que en el dia se le reconoce de haberse confirmado en el tratado de alianza del año de 1721.

NIÑAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ. El colegio que de este nombre hay en Madrid para la educacion de niñas contó el año de 1803 con 138,175 rs. de rentas; y gastó en sueldos á dependientes, 21,792 rs. y 14 mrs.: en 7 dotes de colegialas para casarse, 4,315: en censos, misas y memorias, 14,066: en gastos de manutencion, iglesia y enfermería, 49,552; y en vestuario y calzado, 4,944.

NIÑOS DESAMPARADOS. El colegio de este nombre existente en Madrid, gozaba, en 1803, 180,496 rs. de rentas y limosnas: gastó en sueldos de dependientes 57,484; y en gastos ordinarios y extraordinarios, provisiones y dotes á 13 colegiales 206,613.

NIVELACION DE LOS GASTOS CON LAS RENTAS DE LA CORONA. Todo el plan que el ministro de hacienda Patiño propuso al Sr. D. Felipe V el año de 1727, se redujo á economizar los desembolsos del erario, de modo que la masa de estos igualara al total valor de las rentas de la corona y de los arbitrios que propuso; como que una vez lograda la nivelacian del cargo y de la data del erario, se abria un campo inmenso de recursos que desaparecen cuando las cajas no pueden responder con ensanche á sus obligaciones.

Sentado este principio, reguló Patiño el importe total de los gastos del estado en 300.000,000 de rs, y en igual cantidad el de los productos de la real hacienda, á saber:

Rentas desembarazadas de las consignaciones que sobre ella pesaban	170.000,000 rs. vn.
Efecto de la reforma de la administracion de aduanas por él propuesta	8.000,000
De la reforma y arreglo de la renta del tabaco	10.000,000
Un 25 por ciento sobre flota y galeones	110.000,000
Los subsidios extraordinarios de América	30.000,000
Consignacion de la armada de barlovento, y 1 por ciento de avisos	10.500,000
De los fletes y aprovechamientos eventuales	10.000,000
	348.500,000

En los principios del reinado del Sr. D. Cárlos III, los valores de las rentas superaron á los gastos; pues en el año de 1772 el cargo de tesorería fue de 506.546,497 rs., y la data de 431,042,461.

En 1773 el cargo ascendió á 470.965,139, y la data 408.539,683, que se niveló con las cartas de pago de tesorería sucesivas.

En 1777 el cargo fue de 561.368,553, y la data 501.861,683, que completó los valores del cargo con el papel de tesorería sucesivo.

Habiéndose empezado á experimentar penurias en el año de 1778, el señor conde de Gausa, con el juicio y cordura que distinguieron sus operaciones, en exposicion hecha á S. M., clamó por la necesidad de la nivelacion de las entradas y salidas del erario, " pidiéndole se dignase explicar á los secretarios del despacho que su real ánimo era no gastar mas de lo que tenia, mandándoles que cada uno en su clase examinase todos los gastos de ella y viese los que se pudieran excusar."

El Sr. D. Cárlos IV, en medio de las aflictivas circunstancias que le rodearon desde su entrada en el trono, habiéndose enlazado las guerras por efecto de la situacion de Europa, y superando en enormes cantidades los desembolsos á los ingresos ordinarios (*véase Déficit*), ha dejado á la posteridad un monumento de la rectitud de sus intenciones, y de los deseos que le animaron de restablecer el orden en la hacienda y la felicidad de sus pueblos, en el real decreto expedido al consejo real con

fecha de 6 de abril de 1799. En él, despues de expresar la sensible necesidad en que se veia de hacer grandes gastos extraordinarios, y de proporcionar fondos adecuados por los medios que habia permitido la estrechez de las circunstancias, evitando el extremo de acudir á una contribucion general, asegura "que el mejor modo de precaver inconvenientes es el de igualar los ingresos á las habituales necesidades de la real hacienda, reduciendo estas mismas necesidades á los límites mas estrechos, y estableciendo una contribucion proporcionada á las facultades de cada individuo, favorable á la industria, y de rendimientos suficientes para satisfacer las ulteriores necesidades del estado." Tan delicado encargo se cometió á aquel supremo tribunal, á quien se mandó cesar en ello por resolucion posterior de S. M.

Una operacion tan digna de un monarca justo, y del celo ilustrado del cuerpo á cuya sabiduría se habia confiado, quedó sin ejecucion hasta que la llevaron á efecto, primero las córtes extraordinarias de Cadiz, y despues el Sr. D. Fernando VII. por su decreto de 30 de mayo de 1817.

NOBLEZA (PRIVILEGIOS DE). Venta de ellos para socorrer con su importe las necesidades del erario. (*Véase Venta*).

NORUEGA. Su extension territorial es de 21,000 millas cuadradas; y su poblacion de 970,000 habitantes.

NOTAS DEL BANCO DE INGLATERRA. (*Véase Cédulas*).

NOVALES (DIEZMOS Y PRIMICIAS). Son los que producen los frutos criados en tierras regadas con acequias construidas de cuenta de S. M. Pertenecen á la hacienda en virud de breves de los sumos pontífices Paulo III, Gregorio XIII y Benedicto XIV.

En el dia está reducida la gracia á los diezmos y primicias que proceden de los frutos dimanados de aumento de riegos y nueva cultura en terrenos realengos ó de cuenta del erario; mas no en los que proceden del roce ó nueva cultura en los secanos no realengos, ó de aumento de riegos hechos de cuenta de particulares.

El ramo de novales produjo en el año de 1808, segun las cuentas del fondo de consolidacion de vales en donde ha entrado 28,000 rs.

NOVEDADES EN LA HACIENDA PUBLICA. Pedro Verri en su tratado de la economía pública, descubre las dificultades que ofrece el heróico empeño de reformar la hacienda pública, cuando dice: "¿cómo

podrá un ministro hábil desenredar la madeja de tantos tributos, gabelas y monopolios como ligan las acciones del ciudadano? El tributo, parte la mas delicada é interesante del cuerpo político, no se puede descomponer violenta é impetuosamente. Es preciso mucho tino y circunspeccion para ponerle la mano. La preparacion mejor para emprender novedades en un ramo tan interesante, será la de promover las luces, y la aficion al estudio."

Convencido de esta verdad el sabio economista francés J. B. Say, aconseja "que no se emprenda de golpe la abolicion de un sistema de hacienda, por mas ruinoso que aparezca: comenzando por medidas sencillas, y siguiendo una graduacion lenta, estudiada y mañosa para llegar naturalmente y sin producir mal alguno á un órden mejor: del mismo modo que sucede á un viajero, á quien sorprende la noche, que le hiela alguno de sus miembros, al atravesar el clima frio del norte. Peligroso seria quererle dar de repente la accion perdida, lo que se consigue por medio de una graduacion lenta y casi insensible, hasta que se vuelve á comunicar la salud y la vida á las partes enfermas.

"No siempre, continúa Say, son aplicables á la práctica los mejores principios. Lo que interesa es conocerlos, para tomar de ellos lo que se pueda ó se quiera. Al tiempo toca manifestar las utilidades que pueden resultar de la aplicacion de los principios de la economía política á la legislacion y administracion de los estados. No debe maravillar ni desalentar á los hombres honrados, á quienes solo anima el bien público, la resistencia que oponen á muchos de estos principios el interes privado por una parte, y el interes nacional mal entendido por otra."

Altamente persuadido yo de estas máximas, cuando, encargado del ministerio de hacienda de España é Indias en una época que se creia á propósito para intentar y llevar al cabo las reformas, é introducir toda especie de novedades en el plan gubernativo de la nacion, se consultó mi opinion acerca de variar el sistema de las contribuciones, sustituyéndole con otro á la verdad mas justo, dije sin titubear: "que las ventajas que podia ofrecer un plan de hacienda que descansara sobre bases seguras, no se podian conocer en el momento, por ser obra del tiempo, de la meditacion y de las luces." Y no contento con esto, conjuré á las córtes de Madrid para que procedieran con mucho detenimiento en las reformas; y á

vista de las que, sin embargo, acordaron, en la memoria que se les leyó en marzo de 1821, añadir: "que la liberalidad de sus decretos, habiendo hecho desaparecer rentas enteras, y disminuido considerablemente los valores de las existentes, ocasionaba vacíos difíciles de suplir. Si la alegría y los aplausos, dije, acompañan á las decisiones que, derribando antiguos impuestos, consuelan á los contribuyentes con la imágen agradable de la absoluta libertad; los apuros que les acompañan promueven disgustos y murmuraciones, y borrando las halagüeñas impresiones del placer, causadas por los alivios, solo dejan ver las faltas. Es preciso no adormecernos con la lisonjera perspectiva de una libertad excesiva en materia de contribuciones y de tributos, renunciando á las ideas filantrópicas y laudables de llevar muy adelante la popularidad en la materia."

NOVENO (RENTA). La santidad de Pio VII concedió á los señores reyes de España la facultad de exigir la novena parte del valor de todos los diezmos de España é Indias, sin excepcion de poseedores, con destino á la extincion de la deuda de la corona.

Valor de esta renta en la península en el año de 1801.

Administrac.	*Rs. mrs. vn.*	*Administrac.*	*Rs. mrs. vn.*
Albarracin....	79,406 9	Guadix.....	227,003 24
Almería.....	462,648 28	Baza.....	117,288 7
Astorga.....	744,064	Huesca.....	227,234 10
Agér.....	617,385	Ibiza.....	20,960 12
Alcalá Real...	30,215 28	Jaca.....	99,227 14
Badajoz.....	157,545 6	Jaen.....	779,218 23
Barbastro.....	242,447 33	Leon.....	440,470
Barcelona.....	72,568 7	Lérida.....	366,757 12
Cadiz.....	849,233	Albelda.....	5,652 27
Calahorra.....	800,464 31	Monzon.....	13,054
Cartagena.....	811,378 29	Tamarite.....	17,885 26
Ciudad Rodrigo	94,574 30	S. Victorian...	3,482 12
Córdoba.....	1.062,246 19	Lerma.....	14,890
Coria.....	205,238 18	Lugo.....	525,351
Cuenca.....	1.123,202 28	Málaga.....	617,211 13
Gerona.....	469,780 20	Mallorca.....	355,850 1
Junquera.....	2,541 22	Menorca.....	50,667 25
Granada.....	954,408 12	Mondoñedo...	443,140

Administrac.	*Rs. mrs. vn.*	*Administrac.*	*Rs. mrs. vn.*
Orense.....	506,423 26	Orihuela.....	427,121 30
Borja.....	5,941 16	Osma.....	326,964 1
Santa María de Calatayud...	117,808 12	Oviedo.....	628,366 14
Arcedianato id.	69,861 28	S. Millan.....	43,065
Sto. sepulcro id.	10,556 18	Palencia.....	418,016 27
Tarragona.....	276,944 32	Pamplona.....	582,074
Teruel.....	145,142 19	Plasencia.....	574,252 25
Toledo.....	2.766,482 10	Priorato de S. Juan en Aragon.....	279,526 9
Tortosa.....	306,442 16	Salamanca.....	287,076 17
Tudela.....	30,000	Santander.....	68,671 14
Tuy.....	384,489 8	Santiago.....	1.013,476 29
Urgel.....	234,089 6	Segorve.....	135,367 14
Valladolid....	234,089 26	Segovia.....	590,038
Valencia.....	1.144,085 8	Sevilla.....	2.435,767 16
Vich.....	293,926 14	Jerez de la Frontera.....	15,551 15
Manresa.....	69,531 20	Sigüenza.....	410,631 32
S. Juan de las Abadesas....	20,725 6	Solsona.....	213,644 1
Zamora.....	333,681 12	Tarazona.....	118,806 26
Zaragoza.....	921,247 16	Alfaro.....	12,694 3
Daroca.....	28,907 12		31.008,985 7

El valor del noveno eclesiástico de España é Islas, segun la cuenta de consolidacion del año de 1808, ascendió á 27.000,000 rs.

Valor del noveno de Nueva España en el año de 1808.

Dióceis.	*Pesos f.*	*Dióceis.*	*Pesos f.*
Méjico.....	51,015	Durango.....	16,174
Puebla.....	49,311	Leon.....	11,064
Guadalajara.....	44,717	Oajaca.....	12,625
Mechoacan.....	54,389	Yucatan.....	6,156
		Total.....	245,451
		Rs. vn.....	4.909,020

En la exposicion que hizo al rey el señor secretario del despacho universal de hacienda, con fecha de 11 de agosto de 1800, se encuentran los siguientes fundamentos del nuevo noveno impuesto sobre los diezmos eclesiásticos, y la razon impulsiva de esta contribucion.

Primero: "que siendo gravísimas las urgencias del erario, era preciso buscar fondos con que socorrerlas en las rentas del estado eclesiástico, *que de cualquier modo que se regule, siempre se halla que excede su valor á todas las de la corona*; y si se compara el haber de cada uno de los individuos con el de los demas vasallos (*véase Clero*), *la diferencia es todavía mas enorme.*

Segundo: que las rentas eclesiásticas procedentes de diezmos, de bienes raices, ganados, censos y demas, si se exceptuan las prebendas de las catedrales y colegiatas, *no están sujetas á mas contribucion que á la ínfima que les corresponde en los subsidios.*

Tercero: que los eclesiásticos *nada contribuyen directamente por las utilidades que les rinde el servicio del altar* (*véase Derechos de estola, y Misas*); y en la real hacienda no entran sino los productos de los subsidios de las medias anatas y mesadas eclesiásticas, y la parte de diezmos que le corresponden por el excusado y tercias reales; cuyos ramos no son ni pueden llamarse contribucion eclesiástica.

Cuarto: que la imposicion de un noveno sobre toda la masa decimal, es la imposicion mas justa y menos expuesta á desigualdades.

Quinto: finalmente, que debia mirarse como una mínima compensacion de los desvelos y desembolsos con que los señores reyes habian fomentado la agricultura y todos los ramos, que, influyendo en los progresos de la poblacion, en los consumos y en la felicidad pública, habian aumentado la cantidad y el valor de los diezmos."

NOVENO Y MEDIO DE HOSPITAL. En las ciudades principales de Nueva España habia hospitales establecidos para la curacion de los pobres enfermos, dotados con el importe de noveno y medio de los nueve en que se dividia la mitad de la gruesa de los diezmos de las catedrales de Indias.

Los productos en el año de 1795 fueron.....	9,190 pesos.
Los gastos.....	9,412
Faltaron.....	222

NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA. A la ilustracion del Sr. D. Carlos III, y á la inimitable actividad y celo del asistente de Sevilla D. Pablo Olavide, hemos debido que á la mitad del siglo XVIII se hubiesen convertido en paises útiles los parages mas celebrados hasta entonces por los robos y atrocidades de los malhechores, que hallaban acogidas impenetrables y guaridas seguras para sus crímenes, en las escabrosas montañas de Sierra Morena; habiéndose abierto un camino magnífico y seguro de comunicacion, y construídose á costa del erario varias poblaciones; de las cuales es capital la Carolina, ciudad hermosa por su campiña, y por la regularidad de sus calles, y belleza de sus edificios públicos y privados; reconociéndose en todo la liberalidad del soberano, y el genio y talentos superiores del encargado de la ejecucion.

Su extension territorial es de 108 leguas cuadradas: su poblacion, en el año de 1797, era de 6,196 individuos: el número de familias 1,239: el de individuos por legua cuadrada 57,37: el número de ciudades, villas y lugares 9, todos realengos: el número de casas útiles 982; y el de las arruinadas 22.

En el total de la poblacion se contaban 754 labradores propietarios, 12 arrendatarios, 587 jornaleros, 101 artesanos, 22 empleados, 17 criados y domésticos, y 24 eclesiásticos todos seculares.

El importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo de 1799, era de 9.800,642 rs., á saber: de los productos vegetales, 4.418,873: id. de los animales, 5.441,522: de los de las fábricas, artes y manufacturas que emplean las sustancias vegetales, 56,777: id. animales, 127,290: id. minerales, 46,180. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 93,431 rs. y 29 mrs. y á cada familia 8,144 con 6.

El número de operarios era 82: suponiéndolos individuos estaban con la poblacion en razon de 1 á 75,56, y familias como 1 á 15.

Utilidades y gastos que causó esta colonia al erario, segun la cuenta de la tesorería general de 1799.

Productos.

Se hizo cargo el tesorero de.....	450,265 rs. vn.
Ademas, de frutos vendidos.....	19,316
De fincas arrendadas.....	45,060
De derechos reales.....	32,580

De diezmos.....	343,451	rs. vn.
De plantíos,.....	3,491	
De efectos extraordinarios.....	300	
De multas.....	67	
Suma.....	894,530	

Gastos.

De jornales y obras.....	88,638	rs. vn.
De materiales.....	31,888	
De útiles de hierro.....	14,260	
De granos.....	678	
De conducciones.....	4,793	
De coste de plantíos.....	14,400	
De capellanías é iglesias.....	36,995	
De compra de madera.....	12,450	
De pago de dehesas.....	8,475	
De gastos del diezmo.....	4,980	
De gastos extraordinarios.....	13,482	
De sueldos de empleados.....	118,291	
Suma.....	349,330	
Utilidades.....	500,200	

NUNCIATURA, Ó TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA EN MADRID. Se estableció á consecuencia del concordato celebrado entre S. S. y el Sr. D. Fernando VI.

Coste que causa su manutencion á la tesorería general.

Sueldo del R. Nuncio de S. S.....	120,000	rs. vn.
El de seis asesores, á razon de 33,000 rs.....	198,000	
El del asesor del nuncio.....	44,000	
El del abreviador.....	22,000	
El de un oficial de este.....	6,000	
El de un capellan, portero y gastos de estrados.	33,000	
Total.....	423,000	

OBI.

Oajaca. Lugar nombrado en la república de Méjico: su poblacion 24,000 habitantes.

Obispados. El número total de los de España es de 58: el importe de sus rentas, 52.042,000 rs. vn.

Número de pilas que comprende cada obispado.

El arzobispado de Toledo 802: el obispado de Córdoba 92: el de Cuenca 354: el de Sigüenza 516: el de Jaen 126: el de Segovia 438: el de Cartagena 112: el de Osma 336: el de Valladolid 142.

El arzobispado de Sevilla 234: el obispado de Málaga 108: el de Cadiz 25: el de Canarias 54: el de Ceuta 1.

El arzobispado de Santiago 1,123: el obispado de Salamanca 369: el de Tuy 246: el de Avila 535: el de Coria 199: el de Plasencia 152: el de Astorga 913: el de Zamora 250: el de Orense 664: el de Badajoz 53: el de Mondoñedo 375: el de Lugo 110: el de Ciudad Rodrigo 84.

El arzobispado de Granada 193: el obispado de Guadix 33: el de Almería 70.

El arzobispado de Burgos 1,693: el obispado de Pamplona 1,156: el de Calahorra 965: el de Palencia 380: el de Santander 511: el de Tudela 6.

El arzobispado de Tarragona 133: el obispado de Barcelona 253: el de Gerona 470: el de Lérida 238: el de Tortosa 100: el de Vich 299: el de Urgel 365: el de Solsona 148: el de Ibiza 21.

El arzobispado de Zaragoza 365: el obispado de Huesca 182: el de Barbastro 150: el de Jaca 151: el de Tarazona 153: el de Albarracin 34: el de Teruel 89.

El arzobispado de Valencia 583: el obispado de Segorve 583: el de Orihuela 61: el de Mallorca 54: el de Menorca 5.

Obispados exentos: Leon 1,000: Oviedo 1,100.

Obispados de America. Valor de algunos de los principales. El arzobispado de Lima 813,480 rs. vn.: el obispado de Trujillo 320,200: el de Goamanga 186,820: el del Cuzco 245,900: el

de Arequipa, en dinero 199,380 rs., y en frutos 1,627 botijas de vino, 1,241 fanegas de maiz, 695 id. de trigo, y 72 id. de papas: el obispado de la Paz 340,080 rs. vn.

El arzobispado de Charcas 3.569,840 rs.: el obispado de Santa Cruz de la Sierra 1.692,540: el de Durango 606,180: el de Santiago de Chile 631,480: el de Concepcion de Chile 297,580: el de Quito 620,280: el de Buenos Aires 359,120: el del Paraguay 120,380: el de Tucuman 324,560.

Obispos. (Su intervencion en la hacienda publica). En el trastorno que sufrió el gobierno en el siglo XIII, se confió alguna vez la recaudacion de las rentas á los RR. obispos. A ello quizás obligaria el deseo de poner á cubierto á los contribuyentes de las rapiñas é insolencias de los cobradores, de cuya conducta hay graves quejas en las actas de las córtes de Castilla; ó de defenderlos de la insolente preponderancia de los nobles y poderosos. El P. Risco, en el tomo 16 de su España sagrada, nos ofrece una real cédula, expedida en el año de 1291 por el rey D. Sancho IV, en favor de D. Martin Gonzalez, obispo de Astorga, en la que se da S. M. por satisfecho del modo con que se habia conducido en la recaudacion de los tributos y ramos de la real hacienda.

Obras pias (Enagenacion de los bienes de). (*Véase Venta de obras pias*).

Obras pias. (Productos de los bienes aplicados a tesorería). La suprema junta central que gobernó la España en los primeros tiempos de la gloriosa lucha que esta sostuvo contra el poder de Napoleon, para hacer frente á los inmensos gastos que ocasionaba, mandó, por su decreto de 6 de diciembre de 1809, que las rentas de toda obra pia que no tuvieran aplicacion á hospitales, hospicios, casas de misericordia, educacion pública ó escuelas, se consignaran para sostener las urgencias del estado.

Ochavos. Moneda de cobre corriente en España, cuyo volor de 2 mrs. la hace igual al de los menudos y dineros de Aragon y Valencia.

Colmenares, en la historia de Segovia, al cap. 46, §. 17, refiere que el Sr. D. Felipe II construyó el año de 1597 un ingenio nuevo en esta ciudad, que empezó á labrar el primer cobre de 2 mrs. que llaman *ochavos* y cuartos; mandando que se usase en el comercio, y que se acudiese á cambiar moneda vieja por nueva.

El Sr. D. Felipe III mandó el año de 1603 crecer la referida moneda, y que el *ochavo* de 2 maravedises valiese 4, y el cuarto 8, sellándolo con cierta marca, y que no corriesen en el cambio

se teniéndola. Gil Gonzalez, en las grandezas de Madrid, al cap. 9, asegura que se sellaron 2.448,000 ducados, con lo que subió el precio de todas las cosas, llenándose el reino de moneda contrahecha; y en la historia de Felipe III, al cap. 14, añade el mismo autor, que habia acuñados de vieja y nueva 6.320,440 ducados: "esto, prosigue, causó contrabando y saca de plata, como que el trueque de esta iba á 40 por ciento, y llegó el cobro á 28.000,000 de ducados."

Ocho por ciento. En la ciudad de Valencia lleva este nombre la contribucion de 8 por ciento que pagan los frutos nacionales, de 7 por ciento los ultramarinos, y de un real de vn. cada libra de seda que entra y sale por sus puertas: sus productos se aplican al pago de 1.582,000 rs. que por equivalente corresponde satisfacer á aquella capital.

Oficiales de contaduría y tesorería de ejército. Gozan fuero militar; son súbditos de la jurisdiccion castrense, y disfrutan las gracias que S. S. dispensa á las tropas; están sujetos á sus gefes ordinarios, y los intendentes conocen en las causas que se les promuevan por delitos cometidos en el cumplimiento de sus obligaciones; no se puede proceder con ligereza á su arresto: deben ser tratados con decoro: tienen uniforme particular; y en los lutos reales le llevan tambien: están libres de quintas y de alojamientos: suplen las veces de comisarios de guerra y de ministros de hacienda: en campaña gozan raciones: cuando salen en comision se les concede gratificacion pecuniaria: los intendentes no los pueden emplear en su secretaría: no pueden servir en las casas de los grandes en horas incompatibles con las de las oficinas, y en cosas agenas de la decencia de estas; no pueden usar escarapela roja: tienen señaladas las horas de trabajo y el decoro con que deben presentarse; y tienen penas señaladas para los que faltaren á la fidelidad propia de sus destinos. (*Ordenes de* 20 *de enero de* 1770, 20 *de marzo de* 1803, 4 *de enero y* 15 *de abril de* 1776, 23 *de octubre de* 1773, 8 *de enero de* 1801, 9 *de junio de* 1769, 12 *de julio de* 1791, 4 *de agosto de* 1806, *de* 7 *abril de* 1772, 20 *de febrero de* 1787, 9 *de enero de* 1767, 20 *de mayo de* 1773, 28 *de abril de* 1795, 10 *de abril de* 1774, 8 *de setiembre de* 1773, 11 *de mayo de* 1803, 9 *de agosto de* 1788, 30 *de enero de* 1756, 19 *de julio de* 1787, *y* 19 *de octubre de* 1803).

OFICIALES MAYORES DE LAS CONTADURÍAS Y TESORERÍAS DE EJERCITO. Tienen el privilegio de suplir las veces de sus gefes en casos de ausencia, ocupacion, enfermedad ó vacante, poniendo en la antefirma el motivo. (*Ordenes de 27 de setiembre de* 1763, 20 *de mayo de* 1773, 1 *de agosto de* 1770, *y* 23 *de agosto de* 1786).

OFICINAS DE HACIENDA. En ellas residen las personas que cuidan de la recaudacion y distribucion de los fondos que entran y salen en las cajas. Asi, la *oficina* en donde se cuida de los géneros que entran y salen de los pueblos, se llama *registro* ó aduana: estanco, tercena ó toldo, en donde se despacha el tabaco y la sal, y se vende la pólvora, el plomo y demas géneros estancados: los edificios donde estos se conservan, bajo la rigorosa intervencion de dependientes, se llaman almacenes; como los del tabaco, plomo y siete rentillas; y alfolíes los de la sal: los en donde se recogen los caudales y pagan las obligaciones, se llaman depositarías y tesorerías; y los en donde se examinan las cuentas de los administradores y tesoreros, contadurías. (*Véanse estos artículos*).

OFICIOS. Entre los ramos de la hacienda de Nueva España, llevaba este nombre el servicio pecuniario que hacian los poseedores de oficios enagenados de la corona al entrar en el goce de ellos.

Valores.....	29,650 pesos.
Carga de la casa de aposento de los señores consejeros de Indias.....	2,535
Líquido.....	27,115

OFICIOS ENAGENADOS DE LA CORONA. Entre los medios de que se valió el ministerio de hacienda de España en tiempo de los monarcas de la casa de Austria para obtener caudales con que suplir el déficit del tesoro público, fue uno el de enagenar, por precio determinado, muchos destinos, empleos y oficios públicos, que pasaron por juros de heredad á los hijos y sucesores de los que los han comprado. Arbitrio que no puede compensar con el rendimiento los daños políticos y morales que ocasionó al estado.

"Se reputa el arbitrio de la venta de oficios y empleos por el peor de todos; porque sobre los inconvenientes que llevan consigo los que se desempeñan graciosamente, puesto que sus emolumentos no son mas que el interes del capital que paga el propietario, tienen el de exigir, no la capacidad necesaria para su

buen desempeño, sino las riquezas, que no la dan. Esto es lo mismo, decia Platon, que si en un navío se nombrase por piloto al mas rico."

Noticia de varios oficios enagenados de la corona de España, con expresion de los capitales en que fueron vendidos, y del importe del 3 por ciento anual que satisface la tesorería á los dueños, por haberse incorporado á la nacion sin devolverles el precio.

Oficios.	*Capital.*	*Réditos.*
Alguacil mayor del consejo de Aragon.	704,000	21,120 rs.
Id. del de hacienda	720,000	21,600
Id. del de Castilla	1.500,000	45,000
Id. del de guerra	455,000	13,650
Id. del de Indias	551,470	16,544
Id. del de Italia	1.350,000	40,500
Id. de millones del consejo de hacienda.	300,000	9,000
Id. de Villanueva de la Jara	59,691	1,790
Id. de sacas de Badajoz	431,038	12,931
Canciller del consejo de hacienda	3.110,000	93,300
Contador de juros y almojarifazgos de Sevilla	231,000	6,930
Id. de armadas de la carrera de Indias.	247,500	7,425
Id. de millones de Santiago	41,250	1,237
Depositaría de milicias de Valladolid	33,000	990
Id. de Soria	15,000	450
Escribanía de sacas de Badajoz	18,750	562
Fundidor mayor de la casa de moneda de Sevilla	115,808	3,474
Juez conservador de montes, bosques y dehesas de Galicia	150,000	4,500
Pagador general de los consejos	264,705	7,941
Proveedor de las armadas y flotas de Indias	930,000	27,900
Tesorero general del consejo de Italia.	902,000	27,060
Tesorero de alcances de la contaduría mayor, y del servicio ordinario de Toledo	217,761	6,532

Oficios.	Capital.	Réditos.
Id. de medias anatas.....	551,470	16,544
Id. de millones del consejo de hacienda.	694,852	20,845
Id de millones de Toledo.....	187,000	5,610
Id. del servicio ordinario y extraordinario y chapin, en Guadalajara.....	109,191	3,275
Id. de millones de Toro.....	55,176	1,385
Id. de millones de Avila.....	97,582	2,927
Id. de millones de Cuenca, S. Clemente y Huete.....	260,294	7,808
Id. de millones de Valladolid.....	95,884	2,876
Id. de alcabalas de Trujillo.....	210,373	6,311
Id. de alcabalas de Segovia.....	121,323	3,639
Id. del servicio ordinario y extraordinario de Leon.....	68,735	2,062
Id. de yerbas de la orden de Santiago..	22,000	660
Id. del consejo de guerra, hacienda y contrabando.....	228,000	6,840
Id. de millones de Sevilla.....	248,161	7,444
Id. de millones de Salamanca.....	97,166	2,915
Teniente alcaide de Antequera.....	104,107	3,123
Totales.....	14.630,287	464,700

OLITE. Ciudad del reino de Navarra: tiene 1,515 habitantes, 4 parroquias y un convento.

ONZA AUREA (UNCIA AUREA). En el año de 1312 corria esta moneda en el reino de Valencia por el valor de 70 sueldos, ó 42 rs. y 12 mrs. vn.: en el año de 1445 habia bajado á 21 sueldos, ó 14 rs. y 28 mrs. vn.; y en el de 1555 pasaba por 24 sueldos, ó 16 rs. y 32 mrs. vn.

OPINION PUBLICA. Tribunal de un carácter singular, erigido por el espíritu social y por el amor á los respetos y á las alabanzas. La *opinion pública*, sin magistrados, sin palacio y sin código legal, ejerce una grande influencia sobre todas las partes del gobierno, y especialmente sobre el de la hacienda pública.

Entre los que aparecen en el teatro del mundo, ninguno debe

tener mayor cuidado con la *opinion pública* que el ministro de hacienda. ¡Desgraciado si la desprecia, y mas desgraciada la nacion; porque si por indiferencia ó por desaliento abandona la esperanza de adquirir el apreció público, buscará los votos que se adquieren á costa de complacencias, y solo conseguirá aumentar el número de sus apasionados con el sacrificio del orden y el abandono de los intereses públicos, luchando vanamente contra el desprecio público. Nunca son demasiados los estímulos que se hacen á los amigos del bien público para que auxilien á los ministros que desean tener la *opinion pública*: por el contrario, se daña á la patria cuando se enfria su emulacion por una censura anticipada, ó por juicios demasiadamente severos.

Debe dejarse á los ministros el tiempo necesario para pensar; y cuando se inclinen á labrar el bien es preciso examinar si le podrán obtener. Nada se puede esperar de los que desafian la *opinion*, por ser prueba evidente de que no temen su juicio y que le desprecian.

El ministro de hacienda capaz de estudiar la *opinion pública*, que desee con ansia seguirla, podrá suplir con ella la cortedad de sus talentos y conocimientos. En efecto, al progreso de las luces, en el dia muy extendidas, han seguido las ideas generales sobre el bien del estado, y sobre lo que le es útil y razonable. Asi la *opinion pública*, al paso que sirve de estímulo y de recompensa, será guia fiel, ó al menos antorcha inextinguible, á cuya luz puede el ministro de hacienda correr un grande espacio y adquirir mucha gloria.

No debe confundirse la *opinion pública* con los movimientos pasageros que regularmente pertenecen á ciertas corporaciones y circunstancias. Un hombre digno de los altos destinos, nunca debe prosternarse ante estos jueces; antes por el contrario, debe huir de ellos para seguir solamente la *opinion pública*.

Finalmente, es una verdad importante y que conviene no olvidar, la de que si en los empleos importantes las acciones conquistan la reputacion del que los desempeña, tambien suele el hombre dar fama á sus acciones. Hay pocas providencias públicas, especialmente en la hacienda, que no ofrezcan puntos diferentes de vista; y sucede que se aprueban ó censuran segun la *opinion* que se ha formado del ministro que las autoriza. (*Sacado de la enciclopedia de hacienda*).

ORDINARIO (SERVICIO). Antiguamente lo pagaban todos los vecinos: se repartia por fuegos, en razon de los caudales que cada uno tenia: despues se limitó el pago á los del estado llano; y el Sr. D. Carlos IV lo abolió.

ORDUÑA. Ciudad del señorío de Vizcaya: tiene 2,188 habitantes, 2 parroquias, 2 conventos y un hospital.

ORENSE. Ciudad del reino de Galicia: es silla episcopal, con 11 dignidades, 8 cardenalatos, 15 canonicatos y 12 raciones, cuyas rentas anuales y las del prelado se regulan en 578,000 rs.: tiene 2,000 vecinos, 2 parroquias, 2 conventos y 2 hospitales.

ORERO U OREFZE. Es el que se emplea en la labor del oro. Este ramo de industria, en la ciudad de Méjico, presentó elaborados, en el quinquenio desde 1798 á 1802, 1,926 marcos.

ORIHUELA. Ciudad del reino de Valencia: es silla episcopal, con 5 dignidades, 17 canónigos, 12 racioneros y 12 medios, cuyas rentas y las del prelado se regulan anualmente en 1.281,714 rs.: tiene 4,000 vecinos, 2 parroquias, 2 conventos y un hospital.

ORO. Su proporcion con la plata ha variado segun las naciones. En el Japon es como 1 á 8: en la China como 1 á 10: en la India como 1 á 11, 12, 13 y 14: en Grecia fue como 1 á 13: en Roma, en tiempo de su poder, como 1 á 10: en el de Tiberio como 1 á 13: en tiempo de los godos varió al infinito: en tiempo de Colon como 1 á 12: España la fijó en 1 á 16.

(*Raynal, hist. filosofique, tom. 5*).

El Sr. Say, en la nota 1 al cap. 21, lib. 3 de su economía política, observa que la proporcion entre los valores del oro y de la plata, no es relativa á las cantidades que de ambos metales han suministrado las minas, pues la cantidad de plata extraida de las de plata de América y Europa está con la de oro en razon de 45 á 1; y lejos de ser el valor del oro 45 veces mayor que el de la plata, es tan vario como acabamos de ver en las naciones.

Esto proviene de que los usos de la plata, transformada en utensilios y en moneda, absorven en proporcion mas cantidades que ocupan los usos del oro.

Relacion que guarda hoy el valor de ambos metales, segun el sistema monetario de las principales naciones de Europa y Asia.

En Alemania como 1 á $14\frac{11}{12}$: en Austria como 1 á $15\frac{15}{100}$: en la China como 1 á 12: en España como 1 á $15\frac{1}{2}$: en Fran-

cia como 1 á 15: en el Japon como 1 á 18: en Portugal como 1 á 13½: en Prusia como 1 á 15: en Rusia como 1 á 15: en Inglaterra como 1 á 15⅕.

(*Storch, cours d'economie politique, vol. 3, fol.* 68).

ORO VENIDO DE AMERICA A ESPAÑA EN EL AÑO DE UN TRAFICO MAYOR.

En moneda.

De Montevideo	4.978,260	rs. vn.
De Lima	7.250,840	
De Guayana	132,080	
De la Guaira	445,880	
De Cumaná	68,750	
De Cartagena	24.502,980	
De Honduras	40,200	
De Campeche	3.702,340	
De Vera Cruz	11.685,280	
De San Agustin	900,000	
De la Habana	1.487,740	
De Santo Domingo	13,520	
	55.207,870	
En alhajas	4,500	onzas.
En barras y tejos	44,629	
En polvo	16	
	49,145	

En moneda para la real hacienda.

De Lima	113,920	rs. vn.
De la Guaira	795,320	
De Cartagena	6.526,360	
	7.435,600	
En barras y tejos	33	onzas.

ORO DE HOLANDA. La pérdida de 6 por ciento que sufrian los vales reales en el cambio libre por el metálico, obligó el año de 1782 al ministro de hacienda, conde de Gausa, á obtener del rey un decreto aprobando la propuesta del Sr. D. Francisco Cabarrus, de traer de Holanda por Francia, barras de oro por valor de 2.000,000 de pesos, para que la concurrencia abriera las arcas de los particulares á precio mas bajo. Los resultados no

han acreditado las ventajas que se propuso Cabarrus: el hombre, en mi opinion, mas grande de cuantos han manejado la hacienda de España.

ORO Y PLATA VENIDOS DE AMERICA PARA PARTICULARES, CON INDICACION DE LOS PUERTOS DE SU DESEMBARQUE, EN EL AÑO DEL COMERCIO MAS FLORECIENTE.

A Barcelona	61.760,758	rs. vn.
A Cadiz	287.561,082	
A Cartagena	228,000	
A la Coruña	1.202,748	
A Gijon	12,020	
A Málaga	4.521,623	
A San Sebastian	2,781	
A Santander	11.406,200	
A Sevilla	270.620	
A Canarias	3.455,583	
A Mallorca	61,400	
	370.482,815	

ORO Y PLATA QUE ABSORVE EL COMERCIO DE LA INDIA. (*Véase Consumo*).

OSMA. Ciudad de Castilla la Vieja: tiene 720 vecinos y una parroquia. Es silla episcopal, con 10 dignidades, 15 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas anuales y las del prelado se regulan en 1.539,000 rs.

OVEJAS. El número de las que habia en la península el año de 1799 era de 5.469,819.

Provincias en que mas abundaban.

En Burgos habia	535,962	En Navarra	339,387
En Cataluña	176,057	En Palencia	138,680
En Cuenca	482,908	En Salamanca	423,677
En Extremadura	1.198,040	En Segovia	401,454
En Granada	392,790	En Toro	131,119
En Guadalajara	154.325	En Valencia	302,510
En Jaen	128,015	En Valladolid	200,480
En Leon	273,926		

OVIEDO (CIUDAD). Capital del principado de Asturias. Tiene 17,000 almas, 3 parroquias, 6 conventos, 3 hospitales y un hospicio: es silla episcopal, con 14 dignidades y 31 canónigos, cuyas rentas y las del obispo están reguladas en 1.538,000 rs.

PAL

PACTO DE FAMILIA. Se celebró el año de 1761. Las potencias contratantes fueron España y Francia.

Privilegios dispensados á los súbditos de ambas.—Derogacion de la ley de *aubana.*—Iguales favores á la bandera española en Francia que á la francesa, y recíprocamente.—Se debia tratar á los españoles y franceses como á los propios súbditos en sus respectivos territorios, en orden al pago de tributos y á las leyes de aduanas.—Estas gracias no se habian de comunicar á otra nacion alguna.

Este pacto es permanente como ratificado en los últimos convenios celebrados entre los señores D. Fernando VII y Luis XVIII.

PAJA. Aunque la real orden de 12 de agosto de 1738 previene que la que necesiten las tropas se reparta entre los vecinos; en el dia casi generalmente está en asiento el suministro, abonándose por tesorería á los contratistas, y reintegrándose esta por un repartimiento sobre los pueblos; el que se hace unidamente y por las reglas con que se cobran los utensilios. (*Véase Utensilios*). Por orden de 24 de enero de 1772 se mandó que no se suministrase la paja sino por peso, y que la conduccion por mar se pagara por quintales y no por toneladas. (*Orden de* 13 *de setiembre de* 1795).

El suministro de la paja á los regimientos ascendió el año de 1799 á la cantidad de 6.855,076 rs. y 32 mrs.

PALACIOS Y SITIOS REALES PARA LA HABITACION Y RECREO DE LOS REYES DE ESPAÑA. El Sr. D. Carlos I hizo el sitio y casa real del Pardo. Con el producto de los derechos impuestos por las primeras licencias para llevar negros á América, segun dice el economista Herrera, restableció el alcazar ó palacio real de Madrid.

El Sr. D. Felipe II hizo el palacio y sitio de Aranjuez; y construyó el del Escurial, en cuya obra gastó 360.000,000 de rs. El Sr. D. Felipe III hizo el palacio y sitio del Buen Retiro. El Sr. D. Felipe V el de S. Ildefonso, que tuvo de coste mas de 300.000,000 de rs. El Sr. D. Fernando VI extendió los límites del Pardo, en cuyas tapias invirtió 20.200,561 rs.: empezó de planta el palacio nuevo, residencia actual de los reyes, en cuyas obras empleó 100.895,101 rs., y en las que ejecutó en el Buen Retiro gastó 17.577,326 rs. El Sr. D. Carlos III en-

sanchó el de Aranjuez, y continuó el de Madrid; y el Sr. D. Carlos IV, ademas de proseguir esta obra, en la que se han empleado hasta el dia mas de 300.000,000 de rs., tomados de tesorería general, del importe de 4 rs. en libra de tabaco, y del derecho impuesto en Méjico por el uso de marcas para herrar el ganado; dió grandes ensanches al sitio de Aranjuez, agregó á los jardines de Madrid los de la Moncloa y la Florida, y los terrenos de la Aldobea.

Ademas, de estas fincas pertenecen á la corona el sitio de San Fernando, los alcázares de Valladolid y Sevilla, el palacio de la Alambra en Granada, y las caballerizas de Córdoba: poseia en Valencia el antiguo palacio del Real, derribado en el año de 1810 con el fin de completar la defensa de la plaza; y en Granada el soto de Roma, del que se hizo donacion el año de 1813 al duque de Ciudad Rodrigo, en premio de la memorable accion de Vitoria, de cuyas resultas salió de España el ejército francés que la invadia.

Todos los referidos sitios y palacios son parte del patrimonio del rey, cuya direccion y manejo está actualmente á cargo del mayordomo mayor en lo económico, y en lo judicial al de una junta suprema presidida por este personage y compuesta de individuos de todos los consejos supremos.

Productos y gastos de los citados sitios reales.

DEL DEL PARDO.

En el año de 1799 tenia consignados para sus gastos sobre tesorería general.....	799,992	rs. vn.
Ademas, los productos de los abastos.....	414,076	
La venta de caza.....	17,759	
La de yerbas.....	33,301	
La de leñas.....	241,953	
La de carbon.....	174,909	
La de ladrillo y teja.....	42,629	
La de paja y centeno.....	350,000	
El arrendamiento del vino.....	3,000	
El del parador.....	400	
Un censo.....	7,647	
	2.085,666	

Obligaciones y gastos.

Sueldos y ayudas de costa de los empleados..	451,099	rs. vn.
Mozos de labranza y gastos de las mulas..	132,325	
Viudedades.....	20,000	
Médicos, botica y medicinas.....	77,029	
Gastos de la huerta de Zarzuela.....	4,208	
Id. del plantío de Barcia.....	92,795	
Compra de géneros del abasto.....	639,526	
Obras de cabestrería.....	22,418	
Id. de albañilería y cercas.....	857,714	
Id. á los hornos de ladrillo.....	32,505	
Id. á las obras de fontanería.....	30,715	
Arriendo de dehesas.....	9,700	
Al diezmo eclesiástico.....	8,189	
Alquileres de casas de oficinas.....	2,415	
	2.380,638	

DEL DE SAN ILDEFONSO Y BALSAIN.

Consignacion anual para sus gastos.....	1.535,000	rs. vn.
Venta de cosas sueltas.....	53,964	
Sobrante del propio del vino.....	152,259	
	1.741,223	

Gastos.

Sueldos y ayudas de costa á los empleados en este sitio y en el de Riofrio.....	121,056	rs. vn.
Al bosque de Riofrio para resguardo.....	22,250	
Reparos del palacio de San Ildefonso.....	85,607	
	228,913	

DE LOS ALCAZARES DE VALLADOLID.

Consignacion.....	42,500	
Valor de frutos y yerbas.....	8,164	
Por id. de pesca.....	955	
Por id. de leña.....	25,357	
Arriendo de la huerta del coliseo, y tierras..	1,355	
Bosque del abrojo.....	120	
	78,451	

Gastos.

Sueldos	20,203
Botica	3,414
Cultivo del terreno, y obras y reparos	15,165
Diezmo	155
	38,937

CABALLERIZAS DE CÓRDOBA.

Consignacion	268,430	rs. vn.
Bellota de las dehesas	7,050	
Pastos de invernadero y agosto	26,300	
Caballos de desecho	17,770	
De ramos de industria	45,634	
	365,184	

Gastos.

Sueldos	165,810
Maestro carrero	628
Misas	1,428
Gastos ordinarios	71,571
Id. extraordinarios	10,060
	249,497

DEL BUEN RETIRO.

Consignacion	524,000
Leñas viejas, y multas	5,797
	529,797

Gastos.

Sueldos	463,598
Reparos	178,861
	642,459

PALENCIA. (PROVINCIA DE ESPAÑA). Divídese en 7 partidos, que son el de Palencia, Campos, Cerrato, Nueve Villas, Montaña, Buedo y Ojeda. Su extension superficial es de 145 leguas cuadradas: su poblacion en el año de 1797 era de 118,064 habitantes: el número de familias 23,613: el de individuos en legua cuadrada 814,24: el de ciudades villas y lugares 307: de

ellos eran realengos 46, de señorío eclesiástico 15, y de secular 246: el número de casas útiles era 25,306, y el de arruinadas 1,535.

En el total de la poblacion se contaban 1,880 nobles, 2,277 labradores propietarios, 5,477 id. arrendadores, 10,897 jornaleros, 3,472 artesanos y menestrales, 247 comerciantes, 179 empleados, 2,277 criados y domésticos, 2,650 eclesiásticos seculares, 550 regulares, y 326 religiosas.

El importe de la riqueza territorial, industrial y moviliaria en 1799 era de 179.851,504 rs., á saber: de los productos vegetales 47.944,465: de los animales 13.841,521: de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales 83.806,000: id. animales 27.120,243: id. minerales 7.139,275. De esta riqueza correspondian á cada legua cuadrada 662,960 rs., y á cada familia 4,071.

El número de operarios ascendia á 5,048: suponiéndolos individuos, estaban con la poblacion en razon de 1 á 233,88; y si se les supone familias como 1 á 4,68.

Palencia. Ciudad capital de la provincia de su nombre: es silla episcopal, con 13 dignidades, 45 canónigos y 12 racioneros, cuyas rentas y las del prelado se computan cada año en 1.542,000 rs.: tiene 5 parroquias, 11 conventos y 2 hospitales.

Palma. Ciudad capital de la isla de Mallorca: es silla episcopal, con 15 dignidades, 22 canónigos y 4 racioneros, cuyas rentas se regulan anualmente en 1.200,000 rs. Su poblacion 30,000 almas: tiene 5 parroquias, 23 conventos, 4 hospitales, una casa de misericordia, otra de correccion, universidad y 2 colegios.

Palma. Ciudad capital de la Gran Canaria: es silla episcopal, con 8 dignidades, 16 canongías y 12 raciones, cuyas rentas anuales y las del prelado se regulan en 1.281,400 rs.: tiene 12,000 habitantes, 2 parroquias 6, conventos y 2 hospitales.

Palo de Campeche. Cantidades extraidas de España á otras naciones en años de un comercio floreciente.

En el año de 1786	112,054 quint.
En el de 1787	132,778
En el de 1788	119,934
En el de 1789	95,173
En el de 1790	126,645
Total	586,584
Extraccion media	117,316

PALO DE TINTE INTRODUCIDO EN ESPAÑA DE LAS POSESIONES DE AMERICA EN EL AÑO DE MAYOR COMERCIO.

Amarillo	3,154 arrob.
Brasilete	24,056
Campeche	177,293
Total	204,503

PALO DE TINTE. (DERECHO DE CORTARLE EN HONDURAS DE QUE GOZAN LOS INGLESES.)

La corte de España concedió, á mediados del siglo pasado, á la nacion inglesa el privilegio *de cortar libremente caobas y palo de tinte en Honduras*. Esta gracia se renovó en los términos mas generales por los tratados de 1763 y 1783; y Mr. Pitt, que conocia su importancia, procuró asegurarla con las estipulaciones hechas en Londres el año de 1787.

No contentos los ingleses con la adquisicion de un derecho tan importante, aprovechándose de la guerra, dilataron con las armas, en el año de 1798, los límites antiguos, dando una muy considerable extension á su territorio: "operacion, segun los políticos británicos, que á la verdad les era bien necesaria, porque habian limpiado de campeche en un grado tal el pais que poseian, que á causa de su distancia de la costa salia á un precio que casi no cubria los gastos; habiendo adquirido la referida extension en una situacion tan favorable, que no solo pueden cortar palo, sino aun conducirlo á la costa con un pequeño gasto."

Como el tratado de Amiens (*véase este artículo*) dejó sin ratificar los antiguos tratados, se dudó si los ingleses habian perdido el derecho á la corta del palo. Los publicistas ingleses han intentado asegurar la propiedad de estos, diciendo "que si la falta de ratificacion de los tratados les quitara el derecho á la corta, debia España pretender la devolucion de Gibraltar y de la isla de la Trinidad. Ademas, añadian, que el citado derecho siempre se habia considerado como una especie de soberanía; y siendo una servidumbre de una naturaleza real y sustancial, y habiéndole disfrutado por tan largo tiempo, y habiendo sido reconocido tantas veces, no era posible creerle anulado por el silencio de Amiens.

"Durante la guerra, continuaban, han permanecido los ingleses

en posesion, han edificado fuertes, y han extendido sus límites: ¿por qué los españoles callaron en Amiens? Se puede presumir que por el silencio de Inglaterra se haya perdido ó abandonado un privilegio conquistado, conservado, y extendido durante la guerra?

Si les incomodase nuestra continuacion en Honduras, hubieran los españoles pactado nuestra retirada en el nuevo tratado; y *su alegría seria grande* si consintiéramos en perder los derechos que gozamos en Honduras, en el estado en que se encuentran. Si se quereHasen de esto, deberian darse órdenes para fortificar nuestras posesiones en Honduras, enviar refuerzos, y esperar con tranquilidad á los españoles. Si los ministros consienten en reducir el establecimiento de Honduras al pie antiguo, darán un ejemplar de gran debilidad. Su deber les lleva á insistir con firmeza sobre nuestro derecho; y si le vuelven al pie antiguo, están obligados á conseguir algunos equivalentes. *Este tono traeria indefectiblemente á la razon á los españoles.*"

Aun dando á las razones que en su favor alegan los políticos ingleses, toda la fuerza que ellos intentan atribuirles, solo servirán para mantenerlos en la posesion de la corta del palo, en en los términos en que la tenian el año de 1787; mas no para conservarlos legítimamente en la extension que la fuerza, la conquista ó la usurpacion les dió desde el año de 1798. En el artículo tercero del tratado de Amiens se dice literalmente, "que S. M. B. restituye á la Francia, á S. M. C., y á la Holanda *todas las posesiones y colonias* que les pertenecian respectivamente, y que habian sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra, á excepcion de la isla de la Trinidad.

De consiguiente, todas las extensiones que los ingleses dieron á sus límites en Honduras desde el año de 1798 quedaron anuladas. La fatalidad hizo que no lo fuesen, quedando de hecho los ingleses dueños de ellos, como permanecen siéndolo de los establecimientos de *Terronova*, no obstante los irresistibles derechos que nos corresponden sobre ellos. (*Véase Bacallao y Francia*).

Pamplona. Ciudad capital de Navara: tiene 14,000 almas, es silla episcopal, con 17 dignidades, 17 canónigos y 4 racioneros, cuyas rentas y las del prelado se estiman cada año en 925,184 rs.

PANAS DE ALGODON. La cantidad total de las fabricadas en España el año de 1799, fue 1,081 varas.

PAÑOS DE LANA. La cantidad total de los que se labraban en España el año de 1799 era 3.543,655 varas.

Provincias en que prevalecia la fabricacion.

En Aragon.....	418,280	En Guadalajara.....	106,433
En Burgos.....	235,243	En Navarra.....	100,093
En Cataluña.....	113,000	En Segovia.....	178,869
En Córdoba.....	214,030	En Soria.....	141,600
En Cuenca.....	121,972	En Toledo.....	258,241
En Extremadura.....	307,651	En Valencia.....	640,199
En Galicia.....	151,437		

PAÑOS DE LANA EXTRAIDOS A LA AMERICA EL AÑO DE MAYOR COMERCIO.

De las fábricas nacionales.....	247,704 varas.
De las extrangeras.....	92,312
Total.....	340,016

PAÑUELOS DE ALGODON EXTRAIDOS DESDE ESPAÑA A LOS PUERTOS DE AMERICA EN EL AÑO DE MAYOR COMERCIO.

Nacionales.....	166,062 piezas.
Extrangeros.....	11,984
	178,046

PAÑUELOS DE LINO EXTRAIDOS DESDE LA PENINSULA A LAS AMERICAS EL AÑO DE MAYOR COMERCIO.

De fábrica nacional.....	91,894 piezas.
De extrangera.....	1,342
	93,236

PAÑUELOS DE SEDA EXTRAIDOS A LAS AMERICAS EL AÑO DE MAYOR COMERCIO.

De fábrica española.....	45,997 docen.
De extrangera.....	55,759
	101,756

De ellos pasaron á Vera Cruz 53,952.

PAÑUELOS DE LA INDIA INTRODUCIDOS EN ESPAÑA POR FILIPINAS EL AÑO DE MAYOR COMERCIO, 63,125 piezas.

PANTANO DE ALICANTE. Esta obra fue construida en tiempo del Sr. D. Felipe II para recoger las aguas de las fuentes de Onil é Ibi, y las llovedizas, con las cuales se riegan mas de tres leguas de huerta de aquella ciudad. El repartimiento de las aguas se hace mediante el pago de derechos, cuyo importe compone parte del patrimonio de S. M. en el reino de Valencia. Esta finca tiene varios gastos de sueldos á los martaberos, particioneros, tranqueros, y otros que se ocupan en la distribucion y gobierno de las aguas de las *dulas* ó filones de estas.

Por sentencias arbitrales, dadas en los años 1304 y 1377, se declaró á todos los vecinos de Alicante el aprovechamiento de las aguas que nacian y pasaban por su término, y de las que nacieran en los ojales y fuentes de Onil, y corriesen por el rio de Castalla.

No bastando todas para el riego de las tierras, se resolvió en concejo general de la ciudad de Alicante, celebrado en 7 de agosto de 1579, que se fabricase un estanque en el estrecho de Tibi, habiéndose comprado á D. Pedro Maza de Carros el terreno que debia ocupar el agua. La falta de caudales obligó á los interesados á acudir al Sr. D. Felipe II, quien ademas de facilitarles 25,000 ducados, les concedió facultad de tomar dinero á censo; contentándose S. M. con el beneficio de los novales, con cuyo importe se redimirian los censos; habiéndose declarado pertenecer á la corona el diezmo de las tierras novales y el acrecentamiento que recibiesen los diezmos con el beneficio de las aguas; y quedando al cargo de la ciudad la conservacion á su costa del pantano y sus azudes, cuya obra se acabó en 1594: habiéndose roto en el de 1697, se acabó de reparar en tiempo del Sr. D. Felipe V, en cuya época se agregó al real patrimonio como finca suya.

El producto de esta se puede regular en la suma siguiente: venta de aguas y aumento de diezmos y novales 9,500 pesos.

Obligaciones.—Sueldo del administrador, 750: al fiscal de la administracion, 30: al escribano, 10: al alguacil mayor, 50: al alcaide del pantano, 80; al fiel repartidor de las aguas, 80: á los cuatro guardas, 202: á los fieles de relojes, 15: á los tablageros de los azudes, 54: al fiel del granero, 80: al convento de san Francisco, por la limosna de las misas en el pantano, 60: al limpiador del amarjal, 12: á los martaberos de las dulas, 313: á los particioneros, 212; y á los tranqueros, 184. Todas estas partidas hacen la suma de 2,122 pesos; resultando una utilidad de 7,378.

Pantano de Huesca en Aragon. Para evitar la escasez de agua que padecen las tierras de esta parte, se proyectó el año de 1686 un estanque artificial, cerrando con una muralla las dos peñas por cuya angostura pasa el agua de Bonés; y en el año de 1704 se habia concluido la obra formando un depósito con las aguas del citado rio, las de otros manantiales, y las pluviales que se desprenden de las montañas; con las cuales reciben riego y fecundidad 4,000 caizadas de tierra antes estériles. *(Aso, historia de la economía política de Aragon).*

Pantano de Lorca. Obra grandiosa, llevada muy á cabo en el reinado de Carlos III para facilitar riego á las tierras que le están contiguas. Hácia los años de 1795 ó 1796 se reventó el pantano, causando una gran ruina en los pueblos inmediatos.

Papel blanco. Número de resmas fabricadas en la península el año de 1799, 300,000.

Provincias que mas sobresalian en esta fabricacion.

En Aragon 38,678 resmas: en Cataluña 28,000: en Cuenca 13,000: en Granada 2,600: en Guadalajara 2,430: en Murcia 4,300: en Navarra 6,000: en Segovia 9,900: en Valencia 116,700; y en Valladolid 6.200.

Papel blanco y de estraza, pintado y de musica extraido de España a America en el año de mayor trafico.

De las fábricas nacionales 253,243 resmas, y de las extrangeras 25,213: total 278,456, á saber:

	Nacional.	*Extrangero.*
A Buenos Aires	10,994	27
A Lima	23,760	8,902
A Guayana	192	96
A Cumaná	660	
A la Guaira	11,818	712
A Maracaibo	979	
A Santa Marta	150	
A Cartagena	3,829	352
A Honduras	4,798	9,473
A Vera Cruz	180,731	14,002
A la Habana	2,704	1,249
A Cuba	150	400
A Santo Domingo	80	
A Puerto Rico	6,149	
A Trinidad	6,149	

PAPEL DE ENCIGARRAR. Se conducia y vendia en Amérina de cuenta de la real hacienda, la que llegó á consumir en ello 2.757,437 rs.

PAPEL DE ESTRAZA. La cantidad de resmas fabricadas en España el año de 1799, fue 109,000.

Las provincias que sobresalian en esta industria eran, á saber: en Aragon se hacian 28,500 resmas: en Cataluña 13,500: en Granada 27,300: en Guadalajara 610: en Murcia 8,200: en Segovia 800: en Valencia 29,658; y en Valladolid 99.

PAPEL MONEDA. Con este nombre se conocen los documentos del erario que representan las obligaciones de pago de ciertas cantidades, á los cuales se les añade por el soberano la calidad de haberse de recibir por todos los súbditos en pago de los créditos estipulados en metálico, como moneda corriente. El *papel moneda* es un billete autorizado por el gobierno, que todos pueden dar y recibir como si fuese una buena moneda.

Todo el sistema *del papel moneda*, que tan acreditado se halla en las naciones modernas, á pesar de los daños que ha causado, se apoyó, segun la opinion de algunos, en el error económico, demasiado comun, de que la plata no tiene en sí valor alguno, de que es signo de los valores, y de que esta calidad se la da el cuño del soberano; y siendo indiferente que esta marca se imprima en un pedazo mayor ó menor de metal, infirieron que lo mismo sucederá imprimiéndola sobre un pliego de papel; pero como exactamente observa el Sr. Tracy, "no tiene otro valor necesario que el coste de su fabricacion, ni otro valor venal que el precio que tiene como papel en la tienda." Un pagaré de 1,000 pesos contra una persona abonada, no tiene mas valor real que el de la hoja de papel en que está escrito, mas no el de 15,000 rs. á que se refiere la promesa en ella extendida y firmada. Si el promitente es hombre abonado, y sus fondos dan toda la seguridad de que realizará puntualmente el pago de la cantidad contenida en su vale, el que le posea, no solo no se apresurará á cobrarla, sino que encontrará otros que haciendo igual confianza del que dió el pagaré, le recibirán como dinero de mano del poseedor que tuviere que pagarles alguna suma metálica.

Este giro de la opinion sugirió á los soberanos la idea de que si el papel obligatorio de un simple particular rico hacia en el comercio veces de dinero, ellos como mas ricos que todos sus súbditos deberian participar de igual prerogativa; mas no advir-

tieron que esta va unida al crédito que aquel tiene entre los hombres, de la puntualísima realizacion de sus promesas. Apoyados en esta máxima, crearon papel de obligacion, ofreciendo su pago, mandando recibirle como dinero en todas las transacciones, y agregando á todo ofertas y alicientes, tanto menos realizables cuanto eran mas exorbitantes.

La facilidad que el gobierno tiene de hacer recibir su papel, y la que su autoridad les ofrecia para el pago de sus obligaciones, les acaloró para repetirle: creció en su consecuencia la masa del papel al compás de su aumento: perdió la estimacion primera, porque se desconfió de la posibilidad del cumplimiento: los géneros se encarecieron: se restableció una proporcion entre el metálico y el papel, desventajosa á este: los asalariados se resintieron de ello: los impuestos bajaron: todos huyeron de tener créditos activos, de fiar y prestar: nadie compraba para volver á vender, porque ignoraba el precio á que podria ejecutarlo; y el comercio desfalleció. El gobierno, para salir de tamaños apuros, acudió á hacer nuevas emisiones de un papel mas pequeño que el antiguo, y á valerse de providencias coactivas que condenan á los súbditos á la desesperacion.

Tales son los efectos que produce el papel moneda, á cuya creacion llamó Mirabeau *acceso del despotismo que delira*; y calificó Tracy de la *mas culpable y funesta de todas las bancarrotas maliciosas*; añadiendo, que cuando un gobierno sea tan desgraciado que no pueda cumplir sus obligaciones, lo mejor será declararse francamente en quiebra, poniéndose de acuerdo con sus acreedores, como lo hace un negociante imprudente, pero honrado. (*Véase Vales reales, y Pérdida de los vales*).

Papel sellado. En los apuros del reinado del Sr. D. Felipe IV se estableció esta renta, que consiste en la venta exclusiva que hace la hacienda pública del papel en donde se extienden los títulos y despachos reales, las escrituras públicas, los contratos entre partes, y las actuaciones judiciales de los tribunales; siendo nulos los que se hacen en papel comun.

El pretexto con que se introdujo fue el de evitar los fraudes y suplantaciones que podian resultar de que los actos referidos se consignasen en papel comun. Con este fin se dividió en varias clases, segun los objetos á que debia aplicarse; sellándole con

una marca, de la cual tomó el nombre de sellado; y exigiendo el erario una cantidad en cada uno por el derecho de regalía.

Una vez puesta la exclusiva venta del papel en manos del gobierno, tuvo la facultad de aumentar el precio, y de extender el uso. En un principio solo se entendió este con los tribunales civiles; mas en 1794 se extendió á los eclesiásticos: en las copias de documentos se permitia el uso del papel comun en los pliegos intermedios; mas en los apuros de la guerra de la independencia se mandaron usar de los del sello cuarto; y desde el año de 1637 hasta el dia se ha aumentado tres veces el precio, ó séase el derecho. El señorío de Vizcaya está exento del papel sellado por sus fueros.

Valores de esta renta.

En el año de 1665		2.750,000 rs. vn.
En el de 1758		3.051,020
En el de 1772		1.500,000
En el de 1789		6.022,025
En el de 1793.	Valor entero	6.233,693
	Id. líquido	4.718,142
En el de 1797.	Valor entero	15.362,151
	Id. líquido	12.777,560
En el de 1822		18,000,000

Número de empleados de esta renta, y sus sueldos.

En el año de 1789 tenia 16, y sus sueldos eran 392,243 rs.

En el de 1797 los sueldos y gastos eran 2.077,107 rs. y 21 mrs., y las cargas 507,483 rs. y 6 mrs.

Consumos de papel sellado en la península.

En el año de 1818	18,454 resmas.
En el de 1819	17,118
En el de 1820	23,588

PAPEL SELLADO. Derechos impuestos en Inglaterra sobre el que se destina á letras de cambio y recibos.

Letras de cambio y notas promisorias á 2 meses.

Las de valor de 2 á 5£, 1s.—Id. de 5 á 20, 1s. 6d.—Id. de 20 á 30, 2s.—Id. de 30 á 50, 2s. 6d.—Id. de 50 á 100, 3s. 6d.—Id. de 100 á 200, 4s. 6d.—Id. de 200 á 300, 5s.—Id. de 300 á 500, 6s.—Id. de 500 á 1,000, 8s.—Id. de 1,000 á 2,000, 12s.—Id. de 2,000 á 3,000, 15s.—Id. de 3,000, 1£ 5s.

Letras de cambio y notas promisorias á mayor plazo que el de 2 meses.

Las de valor de 2 á 5£, 1s. 6d.—Id. de 5 á 20, 2s.—Id. de 20 á 30, 2s. 6d.—Id. de 30 á 50, 3s. 6d.—Id. de 50 á 100, 4s. 6d.—Id. de 100 á 200, 5s.—Id. de 200 á 300, 6s.—Id. de 300 á 500, 8s. 6d.—Id. de 500 á 1,000, 12s. 6d.—Id. de 1,000 á 2,000, 15s.—Id. de 2,000 á 3,000, 1£ 5s.—Id. de 3,000, 1£ 6s.

Letras de cambio extrangeras.

Hasta 100£, 1s. 6d.—De 100 á 200, 3s.—De 300 á 500, 4s.—De 500 á 1,000, 5s.—De 1,000 á 2,000, 7s. 6d.—De 2,000 á 3,000, 10s.—De 3,000, 15s.

Recibos.

Desde 2 á 5£, 2d.—De 5 á 10, 3d.—De 10 á 20, 6d.—De 20 á 50, 1s.—De 50 á 100, 1s. 6d.—De 100 á 200, 2s. 6d.—De 200 á 300, 4s.—De 300 á 500, 5s.—De 500 á 1,000, 7s.—De 1,000 arriba, 10s.—Por saldo final de cuentas, 10s.

Harébuenos en seguridad de dinero.

Hasta 50£, 1£.—De 50 á 100, 1£ 10s.—De 100 á 200, 2£.—De 200 á 300, 3.—De 300 á 500, 4.—De 500 á 1,000, 5.—De 1,000 á 2,000, 6.—De 2,000 á 3,000, 7.—De 3,000 á 4,000, 8.—De 4,000 á 5,000, 9.—De 5,000 á 10,000, 12.—De 10,000 á 15,000, 15.—De 15,000 á 20,000, 20.—De 20,000 arriba, 25.

PAPEL SELLADO EN NUEVA ESPAÑA. En el año de 1640 se estableció en Indias el estanco del papel sellado de cuenta de la hacienda, bajo los precios siguientes:

Cada pliego del sello primero, 3 rs.—Id. del segundo, 6.—Id. del tercero, 2.—Id. del cuarto 1.

Se imprimia en la península, desde la cual se remitia á las Américas.

Valor en Nueva España en el año de 1792....	65,461 pesos.
Gastos de administracion.....	4,704
Líquido.....	60,757

PARELLADA DE HONOR. Asi llamaban los catalanes á la contribucion de sangre que el derecho feudal hacia pagar á los que recibian terrenos de manos de los caudillos. Se obligaban en recompensa á seguirles en las cabalgadas y expediciones militares contra sus enemigos ó los del rey. Con el transcurso del tiempo esta obligacion personal se conmutó en otra pecuniaria, en virtud de con-

tratos celebrados entre los señores y los pueblos, en los cuales han salido estos muy perjudicados.

PARIAGE ó IMPERIAGE. El Sr. D. Juan el I de Aragon concedió en el año de 1394, con este nombre, á la lonja ó consulado de comercio, la facultad de cobrar 2 dineros en libra de 10 reales ardites, del valor de las mercaderías que se desembarcaran en aquel puerto. En el año de 1714 se incorporó á la corona; de la que salió el año de 1759 por haberle cedido el Sr. D. Carlos III al consulado, aumentándole en una mitad mas.

El importe del pariage en año comun se regula en 2.500,000 rs., que se han invertido en las obras del puerto, y en sostener los gastos del consulado.

PARIAS. En los tiempos gloriosos de la guerra sostenida por las armas españolas, con el fin de sacudir la coyunda agarena, se suspendieron por algun tiempo las hostilidades contra los moros, mediante el allanamiento que hacian los gefes de pagar á los reyes cristianos una suma de dinero por todo el tiempo que durasen las treguas. El rey moro de Granada se obligó el año de 1457 á satisfacer por este respecto al de Castilla. 12,000 ducados anuales.

PARIS. Consumos de esta capital en el año de 1818.

Vino, 4.181,346 cántaras: 242,058 de aguardiente y sidra: 667,256 de cerveza: 73,870 bueyes: 9,064 vacas: 77,767 terneras: 335,616 carneros: 62,406 cerdos: 1.151,113 quesos: en ostras 2.695,680 rs.: 1.816,312 en pescados de rio: 26.757,272 en aves; y 44.446,388 en manteca y huevos.

(Gaceta de Madrid de 11 *de enero de* 1820, *núm.* 5, *fol.* 40).

Número de los nacidos en dicho año.

Varones	11,752
Hembras	11,315
Exceso de los varones	437

PARIS (TRATADO DE). Se celebró el año de 1604. Las potencias contratantes fueron Francia y España.

Consiguieron los franceses.

La abolicion de ciertos derechos nuevos, establecidos en los Paises Bajos.

La facultad de comerciar, con varias condiciones que se entendian mas con los ingleses que con ellos.

Este tratado fue de una alianza temporal, y perdió su fuerza con la variacion de las circunstancias.

PARMA (EMBAJADA DE ESPAÑA EN). Coste que tuvo el año de 1799.

Sueldos	389,294	rs. vn.
Gastos	106,301	
Suma	425,585	

PARROCOS Y PARROQUIAS. Número de los de España, segun el censo de 1797. De parroquias, 19,182: de párrocos, 16,332.

	Parroquias.	*Párrocos.*
En Alava	438	419
En Aragon	1,398	1,248
En Asturias	782	706
En Avila	317	220
En Burgos	1,899	1,667
En Cataluña	1,552	1,521
En Córdoba	89	167
En Cuenca	442	341
En Extremadura	412	337
En Galicia	3,481	2,517
En Granada	423	410
En Guadalajara	319	244
En Guipuzcoa	136	138
En Jaen	118	116
En Leon	1,332	1,205
En Madrid	115	99
En Mallorca	139	39
En la Mancha	117	98
En Menorca	5	5
En Murcia	106	106
En Navarra	843	769
En Palencia	350	159
En las Poblaciones de Sierramorena	9	11
En Salamanca	646	458
En Segovia	447	379
En Sevilla	304	435
En los Sitios Reales	6	3
En Soria	693	462
En Toledo	384	340

	Parroquias.	*Párrocos.*
En Toro	387	293
En Valencia	557	488
En Valladolid	492	408
En Vizcaya	192	271
En Zamora	258	214
En Canarias	74	28
En Ibiza	20	20

Número de individuos que corresponden á cada párroco de España.

En Alava	141	En Menorca	292
En Aragon	526	En Murcia	3,615
En Asturias	515	En Navarra	288
En Avila	536	En Palencia	742
En Burgos	282	En las Poblaciones de Sierra Morena	563
En Cataluña	564		
En Córdoba	1,509	En Salamanca	430
En Cuenca	863	En Segovia	435
En Extremadura	1,271	En Sevilla	1,715
En Galicia	454	En Soria	228
En Granada	1,690	En Toledo	1,081
En Guadalajara	496	En Toro	333
En Guipuzcoa	756	En Valencia	1,690
En Jaen	1,779	En Valladolid	451
En Leon	198	En Vizcaya	411
En Madrid	2,411	En Zamora	338
En la Mancha	2,103	En Canarias	6,500
En Mallorca	3,710	En Ibiza	764

Medio aritmético.—A cada párroco en España le tocan 548 individuos.

Participacion. Título que comunica á las naciones las gracias y favores dispensados á otras. Privilegios y gracias que no se hallan literalmente expresadas en los tratados en favor de una nacion, los disfruta otra siempre que consiga insertar en los suyos la cláusula de que *gozará las gracias concedidas á la mas favorecida;* expresion que se acostumbra á poner en los convenios, y que ha ocasionado graves perjuicios á España por no haberse tenido presentes los favores arrancados por algunos gabinetes en coyunturas apuradas.

oo ***

La nacion francesa goza en España, por participacion, las *gracias concedidas y que se concedieren á la nacion mas favorecida;* y por el pacto de familia, los privilegios y gracias particulares que á ella se le dispensaron, no se pueden comunicar á las demas potencias, á no nacer de recompensas. (*Notas á la convencion de* 1768).

Pasa. Se extrujo de España á las demas naciones de Europa, en año de un comercio floreciente, á saber:

	Arrobas.		*Arrobas.*
A Francia.....	11,363	A Alemania.....	16,675
A Portugal.....	6,643	A Suecia.....	10,230
A Italia.....	224	A los Estados Unidos	14,885
A Hamburgo.....	76,551	A Rusia.....	3,049
A Inglaterra.....	462,611	A Holanda.....	33,003
A Dinamarca.....	29,980		665,214

Pasa extraida por Málaga en año comun.

Pasa moscatel, 23,114 cajas, su valor.....	834,264 rs. vn.
Id. gorron larga, 54,830 id.....	1.754,560
Id. larga, 2.024,656 arrobas.....	7.625,460
Id. de lejía, 252,497 id.....	2.482,048
Suma.....	12.696,332

La primera pagaba de derechos 11 y 12 por ciento.—La segunda 12 á ¼ id.—La tercera 9 á 13 id.—La cuarta 11 á 15 id.

Pasaportes (Derechos sobre los). Por real cédula del consejo de hacienda, de 10 de noviembre de 1818, se arregló el orden con que deben expedirse los pasaportes para la salida de los españoles y la entrada de los extrangeros en la península, y se señalaron por razon de expedicion los derechos siguientes.

Por cada pasaporte de salida, dado por el secretario de estado, capitanes generales, y gobernadores de puertos y plazas, 40 rs.

A los pobres se les dan gratis.

Por cada pasaporte que las autoridades superiores dieren al extrangero que entrare en el reino, 40 rs.

Por la refrenda puesta por dichas autoridades á los pasaportes de los extrangeros, 8 rs.

Los pasaportes dados por los cónsules y vice-cónsules á sus nacionales se refrendan por las autoridades referidas, y pagan, si lo son por el secretario de estado, 40 rs.; y si por los generales y gobernadores, 8.

El producto de los pasaportes se divide en tres partes: una para las secretarías de los capitanes generales y gobernadores: otra para el ministerio de estado; y otra para la secretaría de negocios extrangeros.

PASTELEROS. El número de los que habia en España el año de 1799 era 431, á saber:

En Alava 3, en Aragon 16, en Asturias 6, en Avila 4, en Burgos 16, en Cataluña 41, en Córdoba 10, en Cuenca 2, en Extremadura 4, en Galicia 23, en Granada 29, en Guadalajara 3, en Guipuzcoa 2, en Jaen 5, en Leon 6, en Madrid 72, en la Mancha 7, en Murcia 35, en Navarra 4, en Palencia 2, en Salamanca 5, en Segovia 9, en Sevilla 44, en los Sitios Reales 2, en Soria 4, en Toledo 13, en Toro 1, en Valencia 26, en Valladolid 21, en Zamora 3, en Mallorca 12, y en los presidios 1.

PASTORES. El número de los que habia en España el año de 1799 era 107,791.

PATENTES. Una vez resuelta por las córtes de España la supresion de las antiguas contribuciones provinciales, y la subrogacion de la *directa general*, repartida en razon de la riqueza; la experiencia acreditó que el peso de esta recaia principalmente sobre la agricultura, y que la burlaban fácilmente los artesanos y comerciantes, por lo difícil de asegurar sus líquidas ganancias. Este fatal resultado obligó á las córtes á establecer sobre la industria la contribucion de *patentes*, la cual afectaba á cada individuo nacional y extrangero que ejercia algun arte, profesion ó oficio, y era mayor ó menor segun la poblacion en donde se ejercia. Por decreto de 26 de junio de 1822 se arreglaron los gastos del modo que puede verse en el folio 468 al 479, tom. 9 de los decretos de las córtes.

Es preciso mucho tino y discernimiento para establecer este impuesto en un pueblo tan poco aficionado al trabajo como el español; porque lejos de gravar al capital producido, ó sea al valor líquido de los rendimientos de la industria, ataca la facultad productiva: ofende los respetos de la propiedad mas

sagrada que el hombre tiene, cual es la de emplear sus fuerzas físicas y morales; y desalienta á los laboriosos, influyendo en la negligencia que nos devora. ¡Quién en otras naciones, en las cuales el espíritu industrioso se ha hecho natural, no producirá iguales daños que en el español, al cual mil y mil causas poderosas han sumido en la perniciosa holgazanería! Por eso se engañan miserablemente los que presumen trasladar á la península las instituciones políticas y financieras de otros pueblos, sin atender á la situacion en que aquella se encuentra. Y sin salir de las patentes: ¿cómo se podrá nivelar su peso por el de las de Francia é Inglaterra, en donde son tan diversos los elementos que entran en las combinaciones fiscales del juez de la que me ocupa?

España, en una poblacion de 10.000,000 de habitantes, solo nos ofrece 350,000 dedicados á la industria; cuando Inglaterra, en la época en que tenia igual número de habitantes, contaba 5.000,000 entregados á las artes. El producto de la industria peninsular, rectificados cuanto se quiera los datos estadísticos, no pasa de 1.500,000 rs.; cuando los de Francia le exceden en 7 tantos, y en 10 los de Inglaterra: cuando el trabajo fabril aumenta en la península á las materias primeras un valor igual á $\frac{2}{3}$, á $1\frac{1}{2}$, en Francia, y á 4 en Inglaterra. Luego la posibilidad de realizarse que esta contribucion ofrezca en dichas naciones, no puede servir de regla en España por hallarse en diferentes circunstancias.

Las patentes sujetan á una dura servidumbre al artesano; pues que se declaran sin fuerza alguna los contratos que en materias de su oficio hiciere, siempre que carezca de la *patente*, ó sea del documento con el cual acredite haber pagado la contribucion: ¡y el legislador no encontró otro medio de hacerla productiva, sino dilacerando la buena fe de las palabras, y convidando á los hombres con la inmoralidad!

¿Y los rendimientos acaso justificaron en España el rigor de tamaños desvíos de las sanas reglas de la política?

Las córtes, en el año de 1821, primero de su restablecimiento calcularon su valor en 30.000,000 de rs.: produjo en 6 meses 5.979,920: en el año de 1822 se calculó en 25.000,000, y se cobraron 2.069,262 rs.

PATRIMONIO REAL. Con este nombre se conocian en Aragon, cuando se gobernaba por sus fueros, los derechos y contribuciones feudales aplicadas para sostener los gastos de la real casa y tribunales; pues para los extraordinarios de guerra acudian las córtes con servicios que repartian á todas las clases del estado en razon de sus haberes.

En los reinos de Valencia, Mallorca y principado de Cataluña se cobran en el dia muchos de estos derechos, con el nombre de *patrimonio*, habiendo desaparecido otros con el nuevo sistema de gobierno establecido de resultas de la guerra de sucesion.

Al real patrimonio en Valencia pertenecen, por derecho de conquista, todos los terrenos incultos, que los concede S. M. bajo el pago de un moderado cánon anual, del luismo, ó sea la décima parte de su valor, siempre que se permutaren ó vendieren, y del mismo cada 15 años en los que pertenezcan á mayorazgos ó manos muertas.

Igual derecho tiene el patrimonio sobre el establecimiento de casas, hornos, molinos, carnicerías, tiendas, almacenes, mesones, tabernas, hornos de vidrio y fábricas de loza, en los pueblos realengos.

Las yerbas de las redondas de estos, y las leñas de sus montes son propiedad del patrimonio en Valencia, y nadie puede pescar ni navegar en los rios sin licencia de S. M.

Al patrimonio pertenece el derecho de almodinage, ó sea el cobro de 3 dineros en caiz de trigo de los que entran en las alhóndigas de los referidos pueblos, 2 id. de las escribanías, y 3 de los pesos y medidas de los mismos.

El derecho de *tirage* y *barcage* en el puerto del Grao y demas de Valencia: el primero se reduce á 6 sueldos y 8 dineros de cada caballería de las que se emplean en hacer el desembarco de los géneros que llegan á la playa; y el segundo á un sueldo en libra de lo que ganaren los barcos que se ocupan en su desembarco.

Los bienes mostrencos: las minas y los tesoros.

Las cenas de ausencia y presencia, derecho que antiguamente pagaba cada casa, en razon de 6 sueldos y 6 dineros, cuando los reyes recorrian el reino. En el dia solo lo pagan algunos pueblos y comendadores, y su rendimiento no excede de 13,703 rs. y 18 mrs. cada año.

La pecha, que antiguamente satisfacian todos los vecinos terratenientes del estado llano, cuyo producto no excede anualmente de 43,243 rs.

El aprendadero de las maderas, ó sea la cincuentésima del valor de las que bajan por los rios.

El *morabatí*. Cada casa de plebeyo, cuya hacienda vale 10 ducados, satisface de siete en siete años un maravedí, de donde tomó el nombre: los eclesiásticos y nobles están exentos.

Al patrimonio corresponden los tercios diezmos, ó la tercera parte de los diezmos del reino.

Tambien es derecho del patrimonio el de amortizacion y sello, ó el 30 por ciento que se exige á las iglesias por la facultad de adquirir bienes raices, confiscándose los que carecen de ella.

Tiene el patrimonio la propiedad de algunos hornos y molinos en varios pueblos realengos, con el derecho exclusivo de que nadie puede construir otros.

Los terrenos confiscados á los moriscos son del patrimonio.

El lago de la Albufera, con el derecho exclusivo de caza y pesca: la veintena de frutos de los ocho pueblos fronterizos: los cánones, luismos y quindenios de los derechos establecidos, y la venta de leñas y brozas.

El pantano de Alicante, ó el derecho de vender las aguas que en él se recogen á los terratenientes de aquella preciosa huerta, es tambien propiedad del patrimonio, así como la acequia real de Alcira.

Todas estas rentas se administran y recandan por medio de sus empleados llamados bailes, de donde toman el nombre de bailías que hoy conservan, bajo la direccion del baile general y del maestre racional, equivalentes al actual intendente y contador de ejército, en cuyos oficios se hallaron refundidas sus funciones hasta que el Sr. D. Fernando VII se sirvió separarlas en el año de 1815.

Las enagenaciones de muchos pueblos y de muchos de estos derechos, unidas á la confusion que las guerras introdujeron en un ramo tan precioso, hacen que sus valores no correspondan á su importancia.

Segun un memorial existente en el núm. 3, *armario* 15 *del archivo del patrimonio*, los valores de este, el año de 1426, fueron, á saber:

Los que se cobraban por la bailía general..	163,853s. 7d.
Por la de Játiva.....	48,599. 3
Por la de Morella.....	37,984. 11
Por la de Gijona.....	2,789. 10
Por la de Alcira.....	20,812. 2
Por la de Cullera.....	245 1

Por la de Castellon de la Plana	14,811	11
Por la de Burriana	5,799	
Por la de Villareal	3,787	2
Por la de Onda	400	
Por la de Villafamés	150	
Por la de Murviedro	24,448	8
Por la de Onteniente	7,611	
Por la de Biar	3,366	10
Por la de Penáguila	2,344	2
Por la de Corbera	6,010	
Por la de Matada	4,015	
Por la de Bocairente	3,017	6
Por la de Alfofara	3,774	
Por la de Castelfavi	995	
Por la de Alpuente	4,980	
Por la de Caudete	4,249	8
Por la de Orihuela	3,947	7
Por la de Alicante	6,289	8
Por la de Val de Ujó	2,200	
Por la de Lliria	600	
Guadalest y Jerica las poseia el rei de Navarra.—Elda y Aspe estaban vendidas.—Buñol y Castalla enagenadas.		
Cenas de ausencia.		
De Fradell	200	
De San Mateo	700	
De Silla	150	
De Museros	300	
De Zueca	300	
De Torrente	150	
Suma total en sueldos..	419,219	
Id. en rs. vn	1.314,882	32

Es de advertir, que en estos valores no se comprendieron los tercios diezmos, que segun el que tuvieron en 1615 no bajarian de 300,000; con lo cual, los rendimientos del patrimonio en dicho año de 1426, fueron iguales á 1.614,882 rs. y 32 mrs.

El patrimonio real produjo el año de 1615, segun un estado que se hallaba en el archivo del real *amparo de letras y provisiones*, 64,596 libras, 12 sueldos y 6 dineros, ó sean 968,951 rs.

El Sr. D. Manuel Martinez Irujo, diguísimo contador del ejército de Valencia, en un estado que remitió á la corte, comprensivo del producto del real patrimonio en el decenio corrido desde 1776 á 1785, hizo ver que el producto líquido de las bailías habia sido de..... 2.244,961 rs. 2

El del pantano de Alicante..... 880,610 13

El de la Albufera..... 2.388,401 9

5.513,972 24

Corresponden á cada año 551,397 rs.: el líquido producto de los mismos ramos en el año de 1426 fue de 915,624. El patrimonio habia sufrido una diminucion desde la primera á la última época, de 364,227.

Aun fue mas lastimoso el estado en el año de 1805, pues se habia enagenado de la corona la alhaja preciosa de la Albufera, y los ingresos de las bailías eran los siguientes.

Bailías.	*Rs. mrs. vn.*	*Bailías.*	*Rs. mrs. vn.*
Ademur.....	4,023 5	Morella.....	13,780
Alcira.....	10,740	Murviedro.....	337 5
Alcoy.....	180,000	Ollería.....	166 3
Algemesi.....	299 17	Onda.....	224 3
Alicante.....	33,092 22	Onteniente.....	586 27
Alpuente.....	1,103	Orihuela.....	875 27
Ayora.....	1,404 4	Penáguila.....	166
Biar.....	4,177	Valencia.....	13,236 21
Bocairente.....	2,696 13	Villanueva de Castellon.....	754
Burriana.....	197	Gijona.....	413 17
Carcagente.....	3,332	Ibi.....	219
San Feli pe.....	14,325	Yeza.....	617 10
Guardamar.....	384		286,459 4
		Pantano de Alicante..	300,000
		Total.....	586,459 4

En Cataluña y Mallorca son de la misma naturaleza los derechos del real patrimonio que los de Valencia.

El patrimonio real del reino de Valencia se encuentra desmembrado en el dia de una gran parte de sus derechos, fincas y regalías: efecto inevitable de las guerras de las germanías y de sucesion, del extrañamiento de los moriscos, y de los ardides de los detentadores de las alhajas, siempre que se trató de devolverlas á la corona.

Hállase privado el real patrimonio en dicho reino de un gran número de *almodinages, pesos, medidas y herbages* que en la confusion y falta de conocimiento, consiguiente á la abolicion de los fueros, se abandonaron por los agentes del fisco, y pasaron al fondo de propios de los pueblos. Está despojado de muchos *tercios diezmos*, por haberse malamente enagenado, ó por haberles usurpado los poderosos de no pocas *pechas*; *cenas*, *escribanías*, *del tirage y barcage de Alicante* y otros puertos, del aprovechamiento de algunos *montes*, del derecho de las *maderas* que bajan por los rios, de varios establecimientos de aguas, de las prestaciones anuas que los señores deben hacer por las donaciones del rey conquistador, y de las pensiones con que algunos pueblos han de acudir por las fincas que les pertenecen.

El patrimonio mira ocupados por señores particulares terrenos propios de villas realengas: sufre que los mismos establezcan hornos, molinos y artefactos, y que los construyan sin licencia ni enfeudacion real: que ocupen terrenos de los confiscados á los moriscos, propios de la corona; y lo que es peor, que muchos, prevalidos de la posesion y buena fe, no paguen cánon, ni reconozcan señoría directa de las fincas que sus padres han tomado en establecimiento de manos de S. M.

De lo dicho se infiere que para reintegrar al patrimonio en sus derechos se deberian: primero, apear los términos de los pueblos realengos, obligando á reconocer la señoría directa al rey, á los que tuvieren establecimientos dentro de ellos: segundo, á revindicar ó incorporar á la corona los tercios diezmos que se hallaren fuera de ella sin título; pues en Valencia no es legítimo el que se apoya solo en la *posesion inmemorial*: tercero, á sujetar á la enfeudacion real todos los hornos, molinos, almázaras y artefactos que hubiere en los pueblos de señorío, á no presentar los dueños de estos el título que los auto-

rios para darlos: cuarto, á realizar lo mismo con las casas, tierras cultas é incultas, aguas, yerbas, leñas, molinos y demas existentes en los términos de los pueblos realengos: quinto, á reintegrarse de las escribanías, de los derechos de tirage y barcage, pesos y medidas: sexto, á obligar á las villas reales y demas á ello atenidas, á pagar las pechas, cenas, moravetís, y las pensiones de las fincas que poseyeren: séptimo, á sujetar á los señores á que cumpliendo los pactos con que los soberanos les dieron los pueblos, paguen las anuas prestaciones y ejecuten las obligaciones que imponia el *uso de Cataluña*: octávo, á reclamar todos los bienes mostrencos y vacantes que en Valencia son del patrimonio: noveno, á deslindar y vindicar los terrenos confiscados á moriscos, bajados los que se hubieren vendido, ó entregado por indemnizacion á los poseedores: décimo, y finalmente, exigir en todos estos puntos los documentos, privilegios y títulos primordiales en que los poseedores apoyen su derecho.

De tanta extension é importancia es el reintegro al patrimonio real en sus justos derechos: reintegro muchas veces deseado por los monarcas, algunas intentado, y nunca llevado á cabo; porque incomodando á los que descansan sobre una larga posesion, los alarma, y excita quejas. Las violencias serán inevitables si se siguen con rigor las decisiones legales del patrimonio, cuyos privilegios son grandes; y si se adopta el método ordinario de los juicios, serán inmensos los gastos que se originarán á los demandados; y en una palabra, de cualquier modo que se maneje tan ardua empresa no se podrán evitar gravísimos perjuicios, y despues de todo se logrará restablecer una parte del sistema de hacienda, poco conforme á las luces del siglo, y que estaria en contradiccion con los principios del general que tiene la nacion.

Y á la verdad, que si á la luz de la razon y de las máximas de una filosofía amante de la humanidad y celosa del buen nombre de los monarcas, examinamos la naturaleza de muchos de los ramos del patrimonio, y su influjo sobre las clases útiles; no podremos menos de conocer sus daños, y de desear ardientemente que la mano bienhechora del soberano haga en ellos la reforma que reclama el bien público.

El cánon anual que pagan los terrenos reducidos á cultivo, las casas, los hornos, molinos y artefactos; y el impedir sus traspasos con los laismos y fadigas, son restos de las ideas sombrías

que gobernaban en la edad bárbara, contrarios á la prosperidad de la agricultura y de la industria que solo viven con la libertad.

Gravar con impuestos los granos que entran en las alhóndigas de los pueblos, y los hornos, es recargar los géneros de primera necesidad, encarecer la subsistencia, y dar el ejemplo mas triste de falta de conocimientos de economía y de política.

Los derechos sobre la navegacion y pesca de los rios, sobre las maderas que bajan por ellos, sobre los mesones y tiendas, y los de tirage y barcage, dañan al comercio, que solo florece con la franqueza, y decae con los recargos que no haciendo diferencia de frutos ni de efectos, disminuyen su reproduccion, entorpeciendo el consumo.

Ni me parece menos ruinosa á la propiedad la exclusiva que el patrimonio tiene sobre varios hornos. Los que conocen los verdaderos intereses del estado convienen en que la hacienda no debe tener fincas de esta especie; y la real cédula del año de 1791 para la enagenacion de todas, prueba cuan altamente persuadido se hallaba S. M. de esta máxima.

Las pechas, cenas y moravetís, como que recaen exclusivamente sobre los vecinos del estado llano, tienen todos los inconvenientes de una capitacion, y los que resultan de la desigualdad en el resarcimiento, y de hacer mas incómoda la existencia de los que han tenido la suerte de no haber nacido de padres privilegiados: descargan el peso sobre la parte mas flaca: favorecen á los poderosos; y adolecen de los vicios que el Sr. D. Carlos IV reconoció en el *servicio ordinario* que pagaban los castellanos, y que se suprimió por un acto de su munífica generosidad.

Y una vez conocida la índole y extension del patrimonio, y las dificultades que se hallarán si se trata de volverle á la posesion de sus derechos, ¿no pudiera haber un medio para reintegrarle en los mas lucrativos, dispensando al mismo paso favores al pueblo?

El estudio que por deseo de llenar los deberes de mi oficio hice sobre este ramo de hacienda, siendo maestre racional de Valencia, me ha convencido de que se pudiera resolver el problema del modo siguiente:

Primero, declarando libre de todo cánon, luismo, quindenio y demas á todas las tierras, casas, molinos, hornos y artefactos de los pueblos realengos, actualmente atenidos á la enfiteusis, y los que en lo sucesivo se rompieren ó construyeren.

Segundo, igual declaracion debiera hacerse á las aguas de los rios, sea para navegar por ellos, ó para emplearlos en bien de la agricultura y de las artes.

Tercero, debieran suprimirse las privativas y prohibitivas, los derechos de almodimage, de pecha, cena y moravetí, los de mesones, posadas y tiendas, y de barcage y tirage.

Hecho esto, en lo que tiene interes el pueblo laborioso, debenian dirigirse las acciones del patrimonio:

Primero, á reintegrarse en los terrenos confiscados á moriscos, no desmembrados de la corona.

Segundo, á sujetar á los señores á pagar las pensiones impuestas en razon de las donaciones.

Tercero, á revindicar los tercios diezmos enagenados ó usurpados, las escribanías, almotazenias, los herbages y montes, y los mostrencos y vacantes.

Por este medio las clases útiles gozarian de una justa libertad: la agricultura y la industria de los pueblos realengos saldrian del abatimiento actual: la hacienda tendria grandes ingresos: cesarian los pleitos y las quejas: el labrador y el artesano, libres de las fórmulas feudales, emplearian sus sudores en beneficio del campo y de la industria; y siguiéndose las instancias judiciales sobre los derechos y fincas pingües, el pueblo llenaria de bendiciones al soberano, que pudiendo comprometerle en litigios, y aumentar sus sacrificios, prefiriese su tranquilidad y bienestar á todas las ventajas bursátiles que pudieran venir al erario.

PATRIMONIO REAL. Los dependientes y empleados gozan del fuero pasivo de mayordomía en todas sus causas y negocios civiles y criminales de cualquiera naturaleza que sean. En su consecuencia no pueden ser apremiados á comparecer ante las justicias ordinarias, sin que preceda la licencia del subdelegado. Sus causas se siguen y determinan en los juzgados de las subdelegaciones, con apelacion á la suprema junta patrimonial de ellas.

Se exceptúan los pleitos de cuentas y particiones, concursos de acreedores, juicios posesorios; de los cuales conocerán las justicas ordinarias: los pertenecientes á juicios ejecutivos procedentes de créditos á favor de artesanos, jornaleros, criados, alquileres y alimentos: los que proceden de contravencion á los bandos

de policía y ordenanzas municipales de los pueblos: los de tumultos, motines ó desórdenes populares, y desacatos á los magistrados.

Los dependientes y empleados del patrimonio real pueden usar armas cortas para su defensa, y cumplir su ministerio, *oficio oficiando*, y no de otra forma. Están exentos de alojamientos y bagages, de procuradurías, de mayordomías y oficios públicos. Mas en los casos urgentes, en que hasta á los exentos se les repartan alojamientos, los recibirán en sus casas; exceptuando las en que se hallen establecidas las administraciones, tesorerías y depositarías del real patrimonio. (*Ordenanza de la junta de gobierno y de la suprema de apelaciones de la real casa y patrimonio*).

Peage y barcage en Nueva España. En virtud de real orden de 15 de julio de 1772, se exigia en Vera Cruz, de los que traficaban desde esta ciudad por los caminos de Orizaba y Jalapa, real y medio por carga, y un real de cada bestia de silla ó sobornal; y se aplicaba el producto á la composicion de caminos. Al paso de la barca del rio de la Antigua, en el camino de Orizaba, se adeuda un real por cada carga, silla ó sobornal, con destino á la composicion de las barcas.

Importe de ambos ramos el año de 1792....	37,530 pesos.
Gastos.....	24,942
Sobraron.....	12,588

Pecha. Uno de los tributos ordinarios que en la antigüedad se pagaban á los reyes, y que aun exigen el patrimonio real y algunos señores en el reino de Valencia. Recae sobre los bienes sitios y muebles de los vecinos de cada pueblo, exceptuados los nobles, los eclesiásticos y los judíos. El Sr. Aso, en su obra titulada *historia de la economía política de Aragon*, demuestra lo exorbitante de este tributo con los siguientes datos.

Un castillo pagaba el año de 1328, por pecha, 10,944 rs.; y tocaban á cada vecino 70.—Pertusa pagaba en 1495, 12,312 rs.; y tocaban á cada vecino 208.—Zuera pagaba 36,000 rs.; y tocaban á cada vecino 90.

En Aragon pagaban las pechas los terratenientes del estado llano, y los moros que vivian en los pueblos. Aun se satisface en algunos pueblos realengos del reino de Valencia.

El valor que produjo en el año de 1426 fue, á saber:

	Sueldos.		*Sueldos.*
En Valencia.....	250	En Murviedro.....	4,000
En Játiva.....	10,000	En Onteniente.....	1,500
En Morella.....	16,000	En Penáguila.....	800
En Gijona.....	300	En Corvera.....	3,000
En Alcira.....	7,000	En Bocairente.....	800
En Castellon de la Plana.....	5,000	En Castelfavi.....	1,000
En Burriana.....	2,000	En Alpuente.....	1,000
En Villareal.....	1,000	En Caudete.....	3,000
		Suma en sueldos...	56,650
		Id. en rs. vn.....	251,925

Valor que tuvieron las pechas en el reino de Valencia el año de 1803.

	Rs. vn.		*Rs. vn.*
En Alcira.....	5,270	En San Felipe.....	6,022
En Alpuente.....	752	En Morella.....	6,750
En Bocairente.....	602	En Penáguila.....	600
En Burriana.....	1,590	En Yesa.....	240
		Suma.....	21,737

Pedidos. Asi se llamaban los arbitrios pecuniarios con que las córtes antiguas de Castilla servian á sus reyes en los apuros de las guerras y de las necesidades del erario. Eran de la misma naturaleza que el servicio y la moneda (*véanse estos artículos*), y se imponia en razon del número de los vecinos de los pueblos, y de los haberes que cada uno poseia.

Pelaires. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 60,928.

Peluqueros. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 1,798.

Penas de camara. Con este nombre se conoce en la hacienda de España el producto de las multas y de las penas pecuniarias que imponen los tribunales á los reos, ó á los que litigan ante ellos. Es la renta mas antigua de la corona.

Valores de ella.

En el año de 1665, fueron de 3.850,000 rs.: en el de 1778, de 122,000; y en el de 1789, de 1.511,608.

En el año de 1797, el valor entero.....	1.767,030	
Sueldos y gastos.....	1.264,195	31
Líquido.....	502,834	3

PENSIONES SOBRE EL ERARIO. Nota del importe de las pensiones que satisfacia el erario español á varios interesados en 1798.

Por la clase de estado.....	2.058,921	rs. vn.
Por la de Indias.....	523,651	
Por la de guerra.....	8.245,214	
Por la de marina.....	103,505	
Por la de hacienda.....	2.851,830	
Suma.....	14.483,111	

En el año de 1822 se consumian en pensiones sobre tesorería general..... 9.274,595 rs. vn.

Sobre expolios.....	1.273,122	
Sobre el indulto cuadragesimal.....	2.357,690	
Sobre el fondo pio beneficial.....	2.153,412	
Sobre prebendas eclesiásticas.....	474,400	
Sobre los maestrazgos.....	200,000	
Suma.....	15.733,219	

Estado que manifiesta el valor á que ascendian las pensiones concedidas en las provincias de Ultramar desde el año de 1808, *con expresion de los ramos sobre que se habian consignado.*

Sobre el ramo de vacantes mayores y menores.

Méjico.....	15,495	pesos.
Yucatan.....	2,580	
Goatemala.....	1,700	
Habana.....	8,929	15
Puerto Rico.....	373	
Filipinas.....	3,000	
Lima.....	5,938	15
Chile.....	200	

Santa Fé	4,305
Buenos Aires	3,650
Caracas	4,160
Total	50,331 10

Sobre las cajas nacionales.

Méjico	146
Habana	1,556 17
Puerto Rico	850
Santo Domingo	578 10
Lima	3,744
Santa Fé	100
Chile	150
Buenos Aires	36 10
Caracas	240
Total	7,401 17

Sobre el feble de la casa de moneda de Méjico.

En nueve pensiones 5,638

Sobre el ramo de azogues de Nueva España.

En dos pensiones de 6,000 y 4,000 pesos al duque de Bournonville y al conde de Gages 10,000

Resumen.

Sobre el ramo de vacantes mayores y menores.	50,331 10
Id. sobre las cajas	7,401 17
Id. sobre el feble de la casa de moneda de Méjico	5,638
Id. sobre el ramo de azogues de Nueva España	10,000
Suma total en pesos fuertes.	73,371 7
Id. en rs. vn.	1.467,427

Nota.—No se incluyen en este estado varias pensiones, que en su concesion no se designó la cantidad, y solo se dijo que disfrutasen la que correspondiera á los interesados en el monte pio respectivo, si hubiesen tenido obcion á él.

PEÑISCOLA. Ciudad del reino de Valencia en la costa del mediterráneo. Tiene 342 vecinos y una iglesia parroquial: sus vecinos poseen 98 carros, 302 caballerías mayores, y 81 menores. En el año de 1818 hubo 12 matrimonios: 56 nacidos: 32 muertos. Se recogieron de limosna en la iglesia 754 rs.

PERDIDA DE LOS VALES. (*Véase Agio, fol.* 29, *tom.* 1 *de este diccionario*).

PERDIDA QUE SUFRE EL ORO CON EL USO. (*Véase Caudales y Plata*).

PERDIDAS DE LOS VALES, LIMITADA AL 6 POR CIENTO. Los extremados apuros en que se vió el erario el año de 1799, obligaron al ministerio á valerse equivocadamente de la fuerza para asegurar el crédito público, creyendo que la autoridad era bastante para conseguirlo; pero los efectos acreditaron su impotencia, y sirvieron de leccion para lo venidero, y para afirmar el imperio de la máxima *de que el interes individual es muy poderoso y no se gobierna sino por las leyes de la conveniencia individual.*

Quejándose el Sr. D. Cárlos IV en la real cédula de 17 de julio de 1799, de que lejos de haberse sostenido el valor de los vales reales con las providencias acordadas para el pago puntual de los intereses y la extincion de sus capitales, el descrédito crecia con tanta rapidez, que sino se corregia acabaria muy pronto con las fortunas de los individuos; y convencido de que la causa de tan escandaloso desorden no estaba en la falta de crédito, sino en la escesiva codicia de algunos, que medraban á costa del abono que se hacian pagar por el cambio del papel moneda por el dinero, á fin de corregirlo mandó:

Que se reconocieran los vales por verdadera moneda.

Que en el cambio por el metálico se les fijase la diferencia de 6 por ciento sobre su primitivo valor.

Que esta pérdida no se descontara del rédito que llevara corrido el vale al tiempo de su reduccion.

Que no se permitiera en pago alguno la menor distincion entre el oro, la plata y los vales.

Que ni los que viven de sueldo, ni los artesanos, labradores, jornaleros, tenderos de por menor y criados, se debian eximir de recibir vales con el descuento en pago de sus haberes y contratos, respecto á que en unas cajas de reduccion que se establecian (*véase Cajas de descuento*) los podrian reducir á metálico.

Que la hacienda y los particulares, harian el pago de sus obligaciones pactadas en oro, plata, y no en vales, antes de la pu-

blicacion de esta aciaga providencia; pero despues de esta no se debia admitir ni cumplir tal pago, como ofensivo á la autoridad y naturaleza de los vales.

Lo mismo se debia entender con las letras de cambio.

La ejecucion de tan funesta medida se aseguró con la pena de confiscacion de los vales, que debia imponerse á los que no se arreglasen á lo mandado, y con declarar delincuente é incurso en aquella á todo el que pudiendo hacer sus pagos en vales los llevase á las cajas para su cambio; supuesto, decia la cédula, que con este solo hecho se califica su mala fe y deliberado ánimo de destruir el establecimiento.

Es imposible describir exactamente el trastorno que ocasionó la publicacion de tan infausta ley, que destruia las bases de la confianza y de la moral pública. En el mes de julio de 1799, la ley abrió la puerta al fraude, hizo desaparecer la honradez y el puntual cumplimiento de las palabras en que han sido siempre célebres los españoles, paralizó las operaciones del comercio, esterilizó los recursos del tesoro, abatió el crédito mismo que se trataba de sostener, y de algun modo dañó los respetos debidos á la autoridad soberana.

Al mes de la publicacion de la mencionada cédula, como no se hubiese verificado el establecimiento de las cajas de reduccion en que se apoyaba, tuvo el rey que mandar que la tesorería mayor y las de ejército descontasen los vales á las personas necesitadas que lo solicitaran, y en quienes no hubiese la menor sospecha de negociacion ó fraude, *en cuanto lo permitieran su estado y circunstancias*, que fue lo mismo que condenar á la desesperacion á los mismos que se trataba de consolar; porque *las circunstancias y el estado del tesoro* fueron por desgracia tan aflictivos que no daban lugar ni á creer probable la realizacion de los deseos.

La hacienda misma, cuyos agentes habian promovido la cédula, fue la primera que se desentendió de su cumplimiento; pues S. M. declaró que no debian admitirse vales en pago de los tributos ó derechos, y que el quebranto del 6 por ciento se entendiera en los pagos que debiendo hacerse en oro ó plata se cumpliesen en vales, ó cuando se tratara de la reduccion de estos á dinero.

El consejo de Castilla, promotor de la cédula, eludió su ejecucion en los casos que ocurrieron de resultas del cumplimiento de

los arriendos de propios; y los particulares, creyéndose autorizados para buscar efugios, los hallaron para sacrificar á los contratantes en los precios, y para burlarse de la letra de sus obligaciones; y pleitos y disputas, encarnizados ensonos, y saqueos pacíficos de los hombres honrados, fueron las tristes consecuencias de una providencia fiscal mal meditada, y que descansaba sobre principios enteramente contrarios á los de la sana razon y de la política.

"El giro de las letras, decia el consejo en consulta de 4 de abril de 1800, que tanto facilita la correspondencia interior y exterior del reino, llegará á cesar absolutamente sino se provee de remedio capaz de contener los fraudes que se han cometido aun por casas acreditadas en quienes no podia sospecharse semejante abuso."

El remedio le puso el soberano á los nueve meses de un tan ruinoso como mortífero ensayo, convencido de la ineficacia de la cédula; pues lejos de haberse contenido en el 6 por ciento la pérdida de los vales, esta se hacia con un quebranto sumamente excesivo.

La circular de 7 de abril de 1800, que anuló la indicada ley, contiene, en la parte expositiva, datos que pueden servir de leccion á cuantos intentaren comprometer al gobierno en decisiones directamente contrarias á las reglas del interes.

"De las operaciones á que dió lugar la real cédula, dice, ha resultado hacer rápidos progresos el agiotage; queriendo los individuos que en él se emplean hallar en la santidad de la ley, cuyo espíritu desprecian, el apoyo seguro de sus torcidas intenciones; viniendo á dejar burlados los saludables fines y objetos del gobierno, y á convertir en ruina del estado lo que se habia considerado como remedio de la pública necesidad.

PERDIDAS QUE SUFRE EL COMERCIO ESPAÑOL. (*V. Amiens, fol.* 96, *tom.* 1).

PERGAMINOS. La cantidad elaborada en España el año de 1799 fue 41,794, á saber: en Aragon 21,194: en Murcia 4,600: en Palencia 3,000; y en Segovia 13,000.

PERLAS. El valor de las que se pescan anualmente en el Baharem asciende á 14.000,000 de rs., y en las demas partes á 48.000,000: total 62.000,000.

PERSONAL (DERECHO). (*Véase Catastro*).

PERU. Su extension es de 41,420 leguas cuadradas. Su poblacion, segun las noticias que existen en el gobierno español, 700,000 individuos, á saber: españoles, 150,000: indios, 200,000: esclavos, 40,000; y castas, 310,000.

Corresponden 17 habitantes por legua, y á cada 100 individuos, 12 españoles: 58 indios: 3 esclavos; y 27 castas.

La poblacion del Perú en el año de 1792 era de 965,935 indiv.

Total de poblacion en 1795, segun otros documentos que hay en el gobierno español.

	Hombres.	*Mugeres.*
Españoles.....	73,011	69,798
Indios.....	330,521	318,085
Mestizos.....	115,599	128,714
Gente de color, libre.....	19,906	21,498
Id. esclavos.....	21,622	18,745
Sumas.....	560,659	556,840
Total.....	1.117,499	

(*Estas noticias se han sacado de un papel de D. Joaquin Bonet al virey, fecha 29 de diciembre de 1795*).

Su poblacion en el año de 1823, segun el periódico inglés el Panorámico, era de 1.400,000 individuos.

Comercio que el Perú hacia con las provincias de América.

	Valor de los géneros export.: p. f.	*Id. de los importados.*
Con Buenos Aires.....	2.034,990	864,790
Con Chile.....	458,317	629,800
Con Chiloe.....	30,600	51,200
Con Guatemala.....	28,350	124,500
Con Santa Fe.....	128,295	284,459
Suma.....	2.679,942	1.954,749
Líquido en favor del Perú....	725,193	

Cálculo aproximado del fondo anual útil del Perú para el comercio de España.

Utilidad que le quedaba del comerc. de América.	725,192 pesos.
Fletes de la arriería y recuería.....	300,000
Fletes marítimos.....	100,000
Productos de las minas, segun los ingresos de la casa de la moneda.....	4.240,000
Metales preciosos dirigidos á España en bajilla y barras.....	100,000
Cascarilla exportada á España 200,000 lib. á 2 rs.	50,000
Lana vicuña extraida.....	10,000
Suma.....	5.525,192

Bajas.

Los situados de Panamá, Valdibia y Chiloe: remitidos á España, por renta de correos, limosnas de la casa santa, redencion de cautivos; y á la Habana, valor de 400 á 500 negros, á 400 pesos....	900,000
Líquido fondo.....	4.625,192

PERU. Razon del número de indios que se contaban en sus provincias antes de la guerra de la independencia, y del valor del tributo que pagaban.

Departamentos.	*Prov.*	*Caciq.*	*Indios.*	*Mugeres.*	*Total.*	*Tributos: p. f.*
Lima.....	15	226	51,238	9,297	100,771	127,271 4
Chuquizaca...	13	489	71,634	65,742	137,865	231,630 7
Mizque.....	3	23	9,169	8,214	17,406	10,386 4
Paz.....	7	187	83,883	66,400	150,470	282,961 3
Cuzco.....	14	700	89,781	79,797	170,278	260,424 3
Arequipa.....	7	180	22,264	22,617	45,061	67,142 6
Huamanga....	8	221	26,928	24,487	51,636	64,276 6
Trujillo.....	7	272	43,380	39,947	83,599	95,747 7
	74	2,298	398,297	356,501	757,086	1,139,842

Razon de los productos pertenecientes á la hacienda pública que antes de la guerra de la independencia entraban en las cajas del erario del Perú, y del importe de las obligaciones á que respondian.

Departamentos.	*Pesos f.*	*Departamentos.*	*Pesos f.*
Lima.....	1.196,360	Potosí.....	1.040,787
Pasco.....	120,412	Oruro.....	131,300
Jauja.....	73,750 4	Paz.....	252,563
Trujillo.....	72,702	Chuquito.....	118,561
Piura.....	35,491	Carangas.....	26,587 6
Lambayeque...	25,683	Carabaya.....	89,237
Huancavelica...	129,721 3	Arica.....	29,372
Arequipa.....	78,868 7	Cuzco.....	225,336
Cailloma.....	49,917 6	Total.....	3.696,660 2

Los gastos á que respondian todos estos productos ascendian á 3.017,592 pesos.

PERU (RENTAS Y GASTOS). (*Véase Rentas*).

PESCADORES. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 16,218.

PESCADOS EXTRAIDOS DE LA PENINSULA EL AÑO DE MAYOR COMERCIO.

Puertos secos y mojados de extraccion.

Cataluña, Málaga y Cadiz.

Anchovas.—A Francia 55,310 arrobas: á Holanda 90: á Rusia 78: á Italia 27,469: á Portugal 12: á Inglaterra 99: á Hamburgo 7: á Alemania 60: á Suecia 20; y á los Estados Unidos 36: total 83,181.

Cataluña.

Sardina.—A Francia 3,037 arrobas: á Italia 416; y á los Estados Unidos 18: total 3,471.

Atun.—A Francia 25 arrobas.

Ciudad Rodrigo.

Pulpo.—A Portugal 208 arrobas.

Extremadura.

Pescado de rio.—A Portugal 480 arrobas.

Resumen por naciones.

	Arrobas.		*Arrobas.*
A Francia.....	58,372	A Inglaterra.....	99
A Holanda.....	90	A Hamburgo.....	7
A Rusia.....	81	A Alemania.....	60
A Italia.....	27,885	A Suecia.....	20
A Portugal.....	700	A los Estados Unidos.	54
		Total.....	87,368

A un estado tan lastimosamente mezquino llegó el comercio de los pescados de España, despues que á mediados del siglo XVI fue de tanta consideracion la concurrencia de los extrangeros á los puertos de la península con el objeto de comprar el producto de nuestras pesquerías, como que las córtes celebradas en Valladolid en 1548 pidieron al Sr. D. Carlos I que prohibiese la extraccion del pescado, por el ridículo é inconcebible pretexto de que se empezaba á sentir su escasez en las provincias interiores de España.

Pesos y medidas de España. Con la dominacion de los romanos se introdujeron en España los pesos y medidas *quirinales*, asi llamados á causa de conservarse sus patrones en el templo de Júpiter Tarpeyo, de donde se tomaban todos los ejemplares hasta que el emperador Justiniano hizo poner otros en los archivos de las iglesias de cada ciudad, villa ó lugar de sus dominios: providencia que confirmó despues el emperador Valentiniano, mandando á mayor abundamiento que se colocasen otros nuevos patrones en los de cada una de la ciudades del imperio.

La irrupcion de los godos en España alteró momentaneamente el uso de los *pesos quirinales*; sin embargo de que en el fuero juzgo, que es el primer código legal de este pueblo en la península, se encuentran *uncias*, *libras*, *sillicuas*, *tremisas*, *&c.*, y otras muchas medidas de longitud y capacidad que se usaban en la Bética en tiempo de Augusto, segun lo asegura Columela.

Los ordenamientos del fuero juzgo, por lo tocante á *pesos y medidas*, padecieron alteraciones tan notables durante la dominacion árabe, que no se halla fuero municipal ni general de los siglos XI, XII y XIII en donde no se encargue con el mayor encarecimiento la *igualacion de los pesos y medidas*, hasta señalar pe-

nas muy graves á los falsarios; como consta de las leyes del fuero de Salamanca, publicadas en la nota 7 de la instruccion de fieles almotacenes, por D. Ramon Carlos Rodriguez, año de 1788, pág. 169.

Continuaron los daños hasta que, á representacion de los pueblos, el sabio rey D. Alfonso X se dedicó con el mayor teson al arreglo de una materia tan interesante, que hasta entonces habia superado los esfuerzos de sus augustos predecesores.

El documento mas antiguo que se conserva de la materia, es un privilegio dado á la ciudad de Toledo en 7 de marzo de 1261 por el citado soberano D. Alfonso el Sabio, en el que previene *ser su voluntad, que pues su señorío era uno, fuesen tambien unas las medidas y pesos de sus reinos;* y despues de señalar las de longitud y capacidad, manda: "que el peso mayor para la carne sea el *arrelde de Burgos, en que dice hay* 10 *libras*: que de este *arrelde* se haga la media, cuarta, ochava, y demas pesas inferiores; y señala para el peso *del oro, plata y piedras* un *marco*, de que remitió el original, llamado despues *marco alfonsí*, compuesto de 8 onzas: previno que 2 *marcos* hiciesen la libra: que la *arroba* tuviese 25 libras; y el *quintal* 4 arrobas."

En la ley primera, tít. 10, lib. 3 del fuero real: en la primera, tít. 7, partida 3; y en la séptima, tít. 7, partida 7, vuelve el mismo monarca á recomendar el arreglo y cuidado de los pesos, pero sin señalar sus calidades ni el valor de sus partes.

Casi al mismo tiempo, el célebre D. Jaime I de Aragon, en las leyes que dió al reino de Valencia, dignas del mayor elogio por la sabiduría con que están escritas, determinó que en todo aquel reino y ciudad *no hubiese de haber mas que una vara* (*alna*), *un cuartal, un almud, una fanega, un caiz, una onza, un marco, una libra, una arroba, un quintal, un peso, y una medida.*

La *arroba* debia tener 30 libras: el *quintal* 4 arrobas: el *cuartal* de vino 30 libras; y la libra carnicera 30 onzas.

La *fanega*, 8 *almudes* rasos: el *cahiz*, 6 fanegas: la *alna*, 4 palmos: la *fanegada*, 10 brazas de ancho y 20 de largo: la *yobada cuadrada*, 25 cuerdas ó 7,200 cuadradas: la *cuerda*, 20 brazas reales, ó 45 alnas: 36 fanegadas, que son 6 cahizadas, una *yobada*.

Nada hay relativo á pesos y medidas en los reinados de D. Sancho y D. Fernando IV de Castilla; mas de las providencias dadas por D. Alfonso XI se echa de ver no haberse observado fielmente las de D. Alfonso X, y que el desorden y la confu-

sion se habian introducido de nuevo. En las córtes celebradas en Villa Real el año de 1346, se acordó un ordenamiento que recibió fuerza de ley en las de Segovia de 1347. En él se mandó, que por cuanto en Castilla habia *muchos pesos departidos*, y que los que compraban y vendian padecian *grandes engaños*, todas las medidas y pesos fuesen uniformes; y que lo que hubiera de pesarse se hiciera *por el marco de Toledo*, en el que *hubiera* 8 onzas, en la libra 2 *marcos*, en la arroba 25 libras, y en el quintal 100 libras; ordenando ademas, que por el mismo peso se venda *el oro y plata* y todo género que suele pesarse, á excepcion solo del quintal de fierro y de aceite, *que en Sevilla y demas pueblos fronterizos fuera de* 10 *arrobas*; y que en todos los pueblos en donde se usa *arrelde* por medida, haya solo de ser de 4 libras.

Desde esta época, el *marco alfonsí* se continuó llamando *marco de Toledo*, por ser esta ciudad en la que se conservaba el original; mas en las córtes celebradas en Alcalá de Henares el año de 1349 se arreglaron otra vez los pesos por el marco romano, del que se trajeron dos ejemplares, uno de la ciudad de Troyes en Francia, y otro de Colonia, por creerse que en ambos pueblos se conservaba intacto y ajustado el marco al verdadero de los romanos.

Hecho el cotejo de ambos se hallaron iguales, aunque con variedad en las fracciones. Uno y otro quedaron en España destinados á las compras y ventas, bajo los nombres, el de Colonia, *de Burgos*; y el de Troyes, con el de *Teja, Tria, Troya*, y otros derivados por corrupcion de aquella voz; como se puede ver *en la ley primera, tit.* 13, *lib.* 5 *de la recopilacion*: *en la única, tit.* 4 *del célebre ordenamiento de Alcalá*: *en el quilatador de Juan Arfe de Villafañez*: *en el breve cotejo de las pesas y medidas de D. José Garcia Caballero*: *en el informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas*; *y en la instruccion de fieles almotacenes de D. Carlos Rodriguez.*

En las primeras córtes que celebró el rey D. Pedro en Valladolid el año de 1351, publicó de nuevo el ordenamiento de Alcalá, autorizándole con una pragmática, y mandando observarle en todos sus reinos. D. Enrique II mandó en las córtes de Toro de 1369 que los pueblos se atuvieran á los pesos arreglados en tiempo de su padre; lo que no tuvo efecto porque

Toledo mantenia sus pesos y medidas, y las demas ciudades se resistian á ceder de sus costumbres.

Pasáronse en estos altercados los años del reinado de D. Juan I y D. Enrique III; pero habiendo pedido los procuradores de los córtes de Madrid de 1435 la *igualacion de los pesos y medidas*, el Sr. D. Juan el II mandó que en todos sus reinos *no hubiera mas que un solo marco*, que fue *el de Burgos para plata, y el de Toledo para oro*: que en los demas pesos las libras fuesen iguales, á saber: cada una de 16 onzas: la *arroba* de 25 libras: el *quintal* de 4 arrobas fijas; y todo con proporcion al *marco de Toledo* que debia ser el tipo de la onza.

Esta diferencia de marcos que debia ocasionar muchos inconvenientes, no los produjo; porque como observa el sapientísimo P. Burriel, el *marco de Burgos* era tan igual al de *Colonia ó alfonsí* que usaba Toledo; que apenas se hacia sentir la diferencia.

Adormecidos por entonces los zelos de Burgos y Toledo por un medio tan impropio de la entereza y magestad de un gobierno sabio, continuó el mismo desorden en los *pesos y medidas*, hasta el extremo de haber solicitado los procuradores del reino en las córtes de Toledo del año de 1436 la abolicion de las leyes que mandaban igualar los pesos y medidas, alegando: que habiéndose mandado usar el marco de Toledo, y teniendo menos peso que el de Tria, los vendedores engañaban al pueblo, vendiendo al mismo precio por el peso menor que por el mayor; añadiendo que se mandase emplear el marco de Colonia en la plata, oro y aljofar; y en los demas géneros el ya olvidado de Troyes. No condescendió el Sr. D. Enrique IV, porque el espíritu de envidia era el móvil de la peticion, como lo acreditó la experiencia á los dos años siguientes; pues en las córtes de Madrigal de 1438, los procuradores, en oposicion de sus antecesores, pidieron encarecidamente la *igualacion de los pesos y medidas*, sancionándolo con penas rigorosas, á lo que accedió S. M., aunque sin ningun efecto.

En la concordia ajustada en Escalona el año 1465 entre el rey D. Enrique IV y el reino de Castilla, se convino en que los pesos y las medidas fuesen iguales en todas partes, y conforme se usaban en tiempo de D. Juan II.

Sus sucesores, los gloriosos D. Fernando y Doña Isabel, en las córtes celebradas en Madrigal el año de 1478, descubrieron el

cuidado que les merecia *la ley de la plata, y la ordenacion del marco castellano*, y lo llevaron á efecto, mandando en 12 de abril de 1488 que se labraran pesas exactas de *hierro y de laton*, y que el marco fuera de 8 onzas con arreglo á las leyes. Al mismo tiempo crearon el distinguido é importantísimo oficio de marcador mayor de Castilla, á cuyo cargo debia estar la custodia de los patrones, y el dar á todos los pueblos de España ejemplares arreglados á ellos.

Pedro Vigil, platero de la reina católica, fue el primero que obtuvo este destino, y á quien se entregaron los pesos originales de Toledo y Burgos: despues de cotejados, tomó el término medio, y compuso y envió pesos á *todas las ciudades é villas é casas de moneda*; como resulta de la inscripcion grabada en la caja del marco original que se conserva en el consejo de Castilla, firmado y sellado por Vigil.

A este sucedió en el empleo Diego de Ayala, platero de la reina, á quien se entregaron los originales con facultad de tenerlos en *Avila*; privilegio que disfrutó su hijo Juan de Ayala, hasta que á su muerte mandó el Sr. D. Felipe II que se llevasen á la corte, habiéndose entregado á Felipe Benavides su tapicero, en quien proveyó el oficio de marcador.

En esta época acaban las noticias del paradero del marco original, hasta el año de 1647, en que por la inscripcion de uno que existe de este tiempo se ve que los patrones ya no estaban en poder del marcador, sino en el archivo del consejo real, en donde paraba el año de 1731 el original hecho por Vigil en 1488, segun lo dice D. José Garcia Caballero en su citada obra; añadiendo, *que del archivo se sacaban, con licencia de aquel supremo tribunal, cuando los ensayadores y marcadores lo habian menester*.

La junta general de comercio y moneda decretó el año de 1732 que se remitiese á cada uno de los reinos de Aragon, Valencia y Mallorca, al principado de Cataluña, y á las ciudades de voto en córtes un ejemplar exacto del marco de Castilla, que declaró se componia de 8 onzas, la onza de 8 ochavas, la ochava de 6 tomines, y el tomin de 12 granos; sobre lo que se expidió una pragmática con de fecha 16 de mayo del citado año.

En el de 1798 se sacó del consejo real, por mandado de S. M., el marco original hecho por Vigil, para arreglar los patrones que

debian llevar á Paris los comisionados de España, para el arreglo uniforme de los pesos y medidas, intentado por el instituto de Francia sobre un tipo tomado en la naturaleza.

La continua lucha que mantuvieron en España las luces, los errores y las costumbres en materia de *pesos y medidas*, prueba que se necesita emplear toda la fuerza de la autoridad soberana para hacerla cesar, y que son acreedores al reconocimiento de la posteridad los cuidados del Sr. D. Carlos IV para establecer la igualacion de los *pesos y medidas* en la península, y para la conservacion de uno ó mas ejemplares *del peso arreglado al verdadero marco de Castilla*, cometida á cuerpos inmortales y zelosos del bien público.

Por real orden que comunicó el Sr. D. Pedro Cevallos al consejo real en 26 de enero de 1801, manifestó ser la voluntad del rey que se llevara á efecto la igualacion de los pesos y medidas en todos sus reinos y señoríos, arreglándose á la vara de Burgos, á la fanega de Avila, á las medidas de líquidos de Toledo, y al marco de las pesas que hay en el consejo. Se dió comision al ilustrado y zeloso profesor D. Juan de Peñalver para que arreglara los patrones que debian venir á recoger á Madrid las ciudades cabezas de provincia y de partido, á las cuales acudirian las demas villas, pueblos y lugares á tomarlos. Entregados todos los pueblos de los patrones, se reservaba S. M. señalar la época en que deberian empezar á usarse.

Al mismo tiempo declaró el soberano *las pesas y medidas que debian reputarse españolas*, del modo siguiente:

Medidas de longitud.

Raiz.—El pie tiene 16 dedos, ó 12 pulgadas; la pulgada 12 líneas; el dedo se divide en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{16}$.

La vara para el comercio tiene 3 pies: se divide en media, cuarta, octava, y décimasexta; y en tercia, sexma, y media sexma.

La legua tiene 20,000 pies.

El estadal 12 varas.

La aranzada tiene de lado 20 estadales, y de superficie 400 id. cuadrados.

Medidas de extension.

La fanegada de tierra es un cuadro de 24 estadales laterales, y de 576 id. cuadrados de superficie: se divide en 12 celemines, y el celemin en 4 cuartillos.

Medidas de áridos.

Raiz.—El caiz tiene 12 fanegas: la fanega 12 celemines: esta se divide en 2 medias, y en 4 cuartillos: el celemin en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, y ochavillo.

Medidas de líquidos, menos el aceite.

Raiz.—Cántara ú arroba: se divide en media, cuartilla, azumbre, media azumbre, cuartillo, medio cuartillo, y copa.

Medidas del aceite.

La arroba se divide en media, cuarto, medio cuarto, libra, media libra, cuarteron, y panilla.

Pesos.

La libra tiene 16 onzas: se divide en media libra, cuarteron, y medio cuarteron.

La onza se divide en 2 medias, 4 cuartas, 8 ochavas ó dracmas, y 16 adarmes.

El adarme se divide en 3 tomines: el tomin en 12 granos.

La arroba de peso tiene 25 libras: el quintal 4 arrobas.

A los médicos y boticarios se les mandó continuar usando la libra de 12 onzas iguales á las del marco español.

A tan útil providencia, cuya ejecucion se ha suspendido con la guerra, y que bastaria por sí sola para llenar de gloria el reinado del Sr. D. Carlos IV, se agregó la magnífica idea, llevada muy al cabo bajo los auspicios de este monarca en la biblioteca económica del departamento del fomento y balanza, de que era gefe mi malogrado y difunto hermano el Sr. D. Bernabé Canga Argüelles, de reunir en un *marcario ó depósito*, único tal vez en Europa, *un ejemplar exacto de todos los marcos usados en todos los paises cultos*, con el objeto de formar sobre los mismos tipos *unas tablas comparativas de las relaciones y equivalencias de unas con otras, y con las de España.*

Si á esto añadimos el *monetario* que se conservaba en dicha biblioteca de las especies corrientes en Europa, Africa, América y Asia el año de 1808, y el cual estaba muy adelantado: si agregamos á todo el *depósito industrial de España*, erigido en el de 1801, y la *biblioteca económica*, en donde se reunian los resultados de la experiencia de los siglos en materias del mayor interes para la felicidad pública; y si recordamos que toda esta multitud de objetos se reunian en la oficina estadística; echaremos de ver las grandes consecuencias, la perspec-

tiva mas extensa, y la fuente de providencias útiles, de arbitrios regeneradores, de gloria, de honor y de prosperidad interminable que preparaba entonces el gobierno, y que se han paralizado con los desastrosos efectos de la guerra.

PESOS DE LOS MERCADOS DE LOS PUEBLOS. En Castilla han sido propiedad de la corona; pues entre los privilegios que D. Alfonso dió á Cuenca en 1167, se dice: "que non tengan pesos y medidas en su casa; *salvo el peso del mercado que es del rei.*"

PESOS (FUERTES). Desde julio de 1802, en que se restableció la paz marítima, hasta 1 de abril de 1803, entraron en Cadiz, procedentes de

Lima	3.426,727 pesos.
De Vera Cruz	21.790,031
De Montevideo	11.981,949
De la Habana	8.702,900
De Cartagena	30.317,080
De Puerto Rico	16,744
De Campeche	4,860
De Maracaibo	6,397
De Portocabello	9,000
De la Guaira	18,234
Total en pesos duros.	46.273,922
Id. en rs. vn.	1,525.478,440

(*Monitor de 2 floreal, núm.* 212).

PESOS FUERTES. Extraccion. (*Véase esta voz*).

PESOS FUERTES QUE ANUALMENTE ENTRAN EN LA CHINA. (*Véase China*). Segun el abate Rainal llegaban á 124.000,000 de rs.

PILAS. Número de las comprendidas en cada obispado de los de España. (*Véase Obispados*).

PIMIENTA DE LA INDIA. Los europeos, segun el abate Raiual, extraen para su consumo y el de las costas de Malabar 10.000,000 de libras cada año.

PIMIENTA DE TABASCO. En el año de mayor comercio entraron en España 1.233,159 libras, y salieron al extrangero 746,800.

PINARES DE BALSAIN Y RIOFRIO, SITUADOS EN LAS MONTAÑAS DE GUADARRAMA. Tienen de circunferencia 8 leguas. Pertenecen á la nacion por compra que el Sr. D. Carlos III hizo de ellos á la ciudad de Segovia en el año de 1761, por el precio de 4.000,000 de rs. Los productos consisten en la leña, carbon y madera

para edificios: el suelo, pasto y leña seca pertenecen á los vecinos de Segovia.

PINTORES. El número de los que habia en España el año de 1799 era de 1,933.

PITA INTRODUCIDA EN ESPAÑA DE LAS POSESIONES ULTRAMARINAS EN EL AÑO DE MAYOR TRAFICO.

Hilada	29 libras.
Labrada	944
	973

PLASENCIA. Ciudad de Extremadura: tiene 1,100 vecinos, 7 parroquias y 7 conventos. Es silla episcopal, con una dignidad, 16 canónigos y 8 racioneros, cuyas rentas y las del prelado se regulan en 1.566,000 rs. anuales.

PLATA. Toda la acuñada en Méjico, segun asegura Cancelada, en los 118 años corridos desde el de 1690 al de 1807, ascendió á 1,945.500,000 de duros; de los cuales salieron de orden del rey:

Para la tesorería general de España	767.000,000 duros.
Para la Habana	151.006,000
A Puerto Rico	44.368,000
A la Luisiana	12.000,000
A Panzacola y Florida	15.211,000
A Santo Domingo	26.000,000
A Trinidad	14.000,000
A Filipinas	23.000,000
Total	1,052.585,000

El capitan D. José Quirós, secretario del consulado de Vera Cruz, en su memoria de instituto leida en el dia 11 de enero de 1808, en la cual refuta al baron de Humboldt, dice que desde la conquista hasta el año de 1690 se habrian acuñado 1,547.069,089 pesos.

Total de la plata y oro acuñado en Méjico 3,492.569,088 pesos.

El señor secretario del despacho de hacienda de Méjico D. Ignacio Esteba, en la memoria que leyó el dia 3 de enero de 1827 al congreso nacional, presenta un estado de la moneda acuñada en Nueva España desde el año de 1733 hasta el dia. De él resulta lo siguiente:

Casas de moneda donde se hizo la acuñacion.

	Oro.	*Plata.*
En Méjico.....	63.366,406	1,318.853,130 3.
En Guanajuato.....		3.024,194
En Zacatecas.....		32.108,185 1. 6
En Guadalajara.....	225,632	5.659,159 7 9
En Durango.....		7.483,626 4
En Chiguagua.....		3.603,660
En Sombrerete.....		1.561,249 2
	63.592,038	1,372.067,573 2 3

PLATA DE LA CASA REAL MANDADA PASAR A TESORERÍA. (*V. Acuñacion*).

PLATA DE LAS IGLESIAS, APLICADA A LAS URGENCIAS DE LA CORONA.

Los reyes de España han solido echar mano, en los apuros del erario, de las alhajas de plata y oro que la piedad de los fieles ha destinado al culto de los templos; tomándolas unas veces con calidad de préstamo, y otras como contribucion extraordinaria.

El P. Juan de Mariana, en el cap. 7, lib. 18 de la historia de España, refiere que los gobernadores del reino en el año de 1354, para sobrellevar los gastos de la guerra, acordaron aprovecharse de las ricas ofrendas y preseas del famoso templo de Guadalupe, y tomaron de ellas hasta la cantidad de 400 marcos de plata. En las córtes de Medina de 1475 los tres brazos concedieron de comun acuerdo, segun el mismo historiador, por via de préstamo, la mitad del oro y plata de las iglesias, á reintegrar cuando se sosegara el reino.

La junta de medios creada para hallar los suficientes al socorro de las tropas de Cataluña, propuso al Sr. D. Carlos II el año de 1694, que se escribiera á los prelados y cabildos de las iglesias para que por sí y sus comunidades y dependientes procurasen concurrir con alguna porcion de plata labrada que no sirviera inmediatamente al culto divino: disposicion, añade, que bien ejecutada produciria socorros considerables.

En las urgencias de la guerra de Francia de los años de 1793 y 1794 se echó mano de la plata sobrante de las iglesias: operacion que se repitió en el conflicto de la noble lucha que la nacion sostuvo contra el poder de Bonaparte.

Es muy general la opinion que se tiene de la alta magnitud de este recurso, pero la experiencia nos enseña ya á darle su debido valor. La plata de las iglesias brilla mucho y vale poco, ya por ser de baja ley, y ya porque las alhajas de mas aparato solo tienen una hojuela de aquel metal precioso; siendo de madera ó de hierro su interior. Los blandones, los frontales y los altares que la devocion ha construido para el ornato de nuestros templos, se hallan en este caso; y asi se ha visto, que llevados estos muebles á las casas de la moneda, no han rendido lo que los ojos inexpertos calculaban, despues de hacer desaparecer muchos monumentos apreciables para la historia de las artes. La custodia, por ejemplo, de Sevilla tiene un precio, si se quiere, inmenso por su hechura y por la celebridad del constructor, mas deshecha para reducirla á moneda, no rendirá la mitad: la de Córdoba, preciosa para la historia de nuestras artes, no daria acaso la vigésima parte: el magnífico y grandioso altar de Valencia: sus blandones, frontales, custodia, y en una palabra, lo mejor de sus alhajas, fundidas el año de 1812, solo dieron un valor en moneda, igual á 1.200,000 rs., despues de haberse empleado muchos jornales en la afinacion del metal, y de haberse tenido que ligar con plata fina de Méjico. Finalmente, toda la plata de las iglesias de España, que en el fervor de la guerra del año de 1793, el zelo patriótico y religioso mas exaltado dirigieron á los ingenios reales con una generosidad y franqueza nunca vistas, solo produjo en moneda la debil suma de 1.043,719 rs.

PLATA LABRADA. De la de manufactura de la península se extrageron á las Américas, en año de un comercio floreciente, 3,939 onzas.

PLATA Y ORO (ALHAJAS DE). Valuacion de las existentes en España. (*Véase Alhajas*).

PLATA Y ORO LABRADOS DE PARTICULARES, APLICADOS A TESORERÍA. Con el fin de socorrer las urgencias del erario y de apartar el aliciente que ofrecian á los ejércitos del usurpador la plata y oro labrados que poseian los españoles, en cantidad muy inferior á la verdad á la que generalmente se calculaba, la junta suprema central, que gobernó el reino en la ausencia del Sr. D. Fernando VII, por su decreto de 6 de diciembre de 1809, mandó que todos los habitantes de estos reinos contribuyeran por via de préstamo forzoso con la mitad de la plata y oro labrados que tuvieran en su poder, y con la tercera parte siendo por donativo. Este ar-

bitrio, que se creyó de pingüe rendimiento, produjo cortas cantidades; y como observa el sabio y juicioso Hennet en su apreciable obra de la *teoría del crédito público*, es una manifestacion de pobreza y escasez que se hace á los enemigos cuando se adopta, y un recurso muy miserable para adquirir caudales.

PLATA Y ORO QUE CIRCULA EN EUROPA, ASIA Y AMERICA. (*Véase Caudales*).

PLATA Y ORO QUE EN EL AÑO DE 1688 CIRCULABA EN INGLATERRA, FRANCIA Y HOLANDA, EN EUROPA, Y EN TODO EL MUNDO (*).

El cálculo gira sobre los siguientes presupuestos:

Primero, que la plata y oro que habia en Europa al tiempo del descubrimiento de la América hacia 200 años, ó sea en 1498, ascendia á 45.000,000£. En el año de 1698 llegaba á 225.000,000.

Segundo, que en los 180 años anteriores á la época en que esto se escribia, habian venido de la América á Europa, ademas de lo que ella producia, y lo que habia llegado de Africa y Asia, 520.000,000.

De donde resulta la siguiente cuenta:

La masa de plata y oro, existente en Europa en el año de 1516, era igual á.....	45.000,000
Produjo la Europa desde 1516 á 1698.....	8.000,000
Entraron del Asia,.....	2.000,000
Id. de Africa en oro en polvo.....	15.000,000
Id. de América en especie.....	520.000,000
Suma.....	590.000,000

De los 545.000,000 introducidos, ó producidos en Europa, lo fueron, á saber: en los primeros 80 años; es decir, desde 1516 á 1596, 205.000,000£: corresponden á cada año 2.560,000.

En los 100 años siguientes, desde 1596 á 1698, 340,000,000£, ó sean cada año 3.400,000: resultando de aqui, que siendo la masa de plata y oro existente en Europa en el año de 1498, de 45.000,000£, llegó en el de 1598 á 100.000,000; y en el de 1698 á 225.000,000.

Ha crecido en los primeros 80 años 55.000,000£, ó 700,000£ cada año: en los 100 últimos 125.000,000, ó 1.250,000 en cada uno: total, 180.000,000£.

(*) Cálculo sacado de un *ms.* del año 1696, existente en el museo británico, biblioteca harlerian, núm. 1898, plut. $\frac{23}{V}$, c. p. 82.

Este *ms.* se titula observaciones naturales y políticas, y consecuencias que de ellas se derivan del estado de la Inglaterra, por *Gregorio King*.

Así, en estos 100 últimos años Europa habia producido y recibido 340.000,000£, ó 3.400,000 anuales: habia aumentado 125.000,000, ó 1.250,000 cada año; y consumido 215.000,000, ó 2.150,000 en cada uno.

Antes de hablar acerca de los objetos en que se han empleado, y el modo con que se consumieron los 215.000,000£ en Europa durante los anteriores 100 últimos años, veamos en que consisten los 225.000,000 de la masa de plata y oro que existe actualmente en Europa.

	En Europa en general.	*En Inglaterra.*	*En Francia.*	*En Holanda.*
Plata acuñada.....	110.000,000	8.500,000	18.000,000	7.000,000 £
Oro acuñado.....	28.000,000	3.000,000	5.000,000	2.000,000
Plata para hacer moneda.	8.000,000	1.000,000	1.500,000	1.500,000
Plata labrada.....	46.000,000	4.000,000	9.000,000	1.500,000
Plata de iglesias.....	20.000,000	200,000	3.000,000	100,000
Medallas y objetos raros.	5.000,000	200,000	900,000	300,000
Oro y plata en bordados y galones.....	8.000,000	400,000	1.400,000	100,000
Id. en barras para el comercio.....	2.000,000	200,000	600,000	300,000
	225.000,000	17.500,000	39.000,000	12.800,000

Hemos apreciado en 315.000,000£ el consumo que de oro y plata hizo la Europa desde el año de 1598 á 1698, ó sean 3.150,000 anuales, del modo siguiente:

	En Europa en general.	*En Inglaterra.*	*En Francia.*	*En Holanda.*
Por la moneda de plata gastada con el uso, una 1,000 parte de los 110.000,000..	110,000	8,500	18,000	7,000
De la de oro en igual proporcion.	28,000	3,000	5,000	2,000
De la perdida en la acuñacion, una duodécima parte de 2.000,000..	10,000	1,250	2,500	800
En obras de plata, la ciento cincuentésima parte de 3.000,000..	20,000	1,600	4,000	700
Id. en labrarla, la ocho centésima parte de 66.000,000.....	82,000	4,000	12,000	1,600
Consumida en obras de galonería y bordados, una décima parte de 6.000,000.....	600,000	60,000	180,000	20,000
Perdido en los panes de oro y plata	50,000	16,000	20,000	3,000
Id. en azares de la mar, la setuagésima parte de 2.000,000.....	30,000	7,000	10,000	10,000
Id. en incendios é inundaciones, la cuatrigésima mil parte de 200 millones.....	5,000	1,000	2,000	500
Oro y plata líquido, la mitad de 10,000.....	5,000	500	1,500	200
Quemado y perdido, sin saber como, una sétima mil parte de 140 millones.....	20,000	2,000	5,000	500
Extraido de Europa por el comercio	1.190,000	240,000	160,000	300,000
	2.150,000	334,000	420,000	346,000

De lo dicho aparece que los dos artículos principales, en los cuales consiste el consumo del oro y plata de Europa, son los bordados, la moneda y las barras extraidas por el comercio: dos artículos que son 7 partes de 8 de todo el consumo.

Como segun mis cálculos, la cantidad existente el año de 1516, ascendia á 500.000,000£; el producto desde 1516 á 1698 ascendió á 1,200.000,000, y el consumo á 850.000,000; y añadiendo el aumento de 350.000,000 á 500.000,000, forma la masa actual que corresponde á 850.000,000 (*).

PLATA Y ORO QUE SE CONSUME EN BAJILLAS. (*Véase Caudales, fol.* 61, *tomo* 2 *de este diccionario*).

PLATA Y ORO QUE SE INTRODUJO EN VARIOS PUNTOS DE LA INDIA, EN LOS AÑOS DE 1809, 1810, HASTA 1820, LO QUE SALIÓ DE ELLAS Y LO QUE QUEDÓ.

	Introducido.	*Extraido.*
En Bengala.....	30,089,262	1.006,638£
En Madrás.....	2.398,404	1.165,538
En Bombay.....	7.592,706	875,870
Sumas.....	40.080,371	3.048,046
Quedaron.....	37.032,325 (†)	

PLATERÍA (ARTE DE). En la ciudad de Méjico produjo este ramo de industria en los cinco años corridos desde el de 1798 á 1802 en obras de plata 134,024 marcos.

PLATEROS. El número de los que hay en España es de 4,012.

PLOMO (RENTA DE). Consiste en el derecho exclusivo que se ha reservado la corona para vender este metal.

Valores de la renta.

En el año de 1758, líquido.....	400,000 rs. vn.
En el de 1722.....	524,367
En el de 1788.....	6.194,889

En el año de 1797.

Valor íntegro.....	31.770,568	8
Sueldos y gastos.....	9.794,101	9
Líquido.....	21.976,466	33

(*) Sacado de la obra de Mr. Tooke, *intitulada*: *Thoughts and details on the high and low prices, part.* 1, *fol.* 208, *edicion de Londres de* 1823.

(†) Mr. Tooke, *id. fol.* 211.

En los gastos aparecen los de suplementos á fábricas 6,709,243 rs., y á carreteros conductores 138,000. El número de empleados en el año de 1788 era de 120, y sus sueldos 684,320 rs. y 15 mrs.

PLUMEROS INTRODUCIDOS EN ESPAÑA DE LAS POSESIONES DE ULTRAMAR EN AÑOS DE MAYOR TRAFICO.

De Buenos Aires.....	298,600 libras.
De Lima.....	625
De la Habana.....	5,000
Total.....	304,225

POBLACION. El hombre naturalmente apetece la union con los de su especie; y el amor, que los antiguos convirtieron en un dios dotado de un poder irresistible aun á las mismas divinidades, representaba la inclinacion que los dos sexos tienen á enlazarse, y á producir otros seres que los reemplazen. A pesar de esta ley natural, encontramos naciones en donde abunda el número de habitantes, y otras en las cuales es muy corto: ¿á qué deberemos atribuir este resultado mortífero en unos, y productivo de bienes en otros?

Es ciertamente lastimoso observar los afanes con que muchos soberanos han procurado proteger la poblacion de las naciones sujetas á su mando; que no fueron recompensados, porque dejaban en pie la causa del mal, por no conocer la máxima, tan sencilla como exacta, que debia dirigirlos, á saber: *que la poblacion es siempre proporcionada á los medios de existir*. Los habitantes de un pais, suponiendo que consuman una cantidad igual de objetos útiles y necesarios para la vida, no se multiplican, segun Ulloa, sin un aumento proporcional en los capitales. De consiguiente, solo aumenta la poblacion, como dice Say, lo que favorece la reproduccion, y la disminuye todo lo que ataca los manantiales de esta.

La Polonia, pais fertil, está despoblada, porque la esclavitud en que viven sus individuos los hace miserables, y agota los mineros de la reproduccion: la falta de industria, agente precioso de la riqueza, disminuye la poblacion de Westfalia y Suiza, al paso que esta prospera por la razon contraria en Hamburgo y Ginebra; y España, con una poblacion muy corta respecto á su extension y á la feracidad de su suelo, la vió crecer á impulsos de las providencias favorables á la industria que tomaron sus monarcas en los 50 años últimos que precedieron á la desastrosa guerra que acabó con gloria suya en el de 1814. (*Véase Despoblacion*).

Poblacion. Proporciones que guardan con ella en Europa y el Norte America los casados, nacidos y muertos.

	En Europa.	*En América.*
Los casados, como.....	1 á 20	1 á 30
Los nacidos, como.....	1 á 27	1 á 20
Los muertos, como.....	1 á 30	1 á 40

Poblacion, agricultura, industria y comercio de España. (*Véase Amiens, fol.* 93, *tom.* 1 *de este diccionario*).

Poblacion de las Americas a la llegada a ellas de los españoles, 50 á 60.000,000 de individuos. Se calcula en 11.000,000 de habitantes los que perdió la América á manos de los españoles, franceses, holandeses, portugueses é ingleses.

Poblacion de España. No es creible lo que aseguran algunos historiadores, que España tuviera en tiempo de los romanos 50.000,000 de individuos; pues que Strabon asegura que toda ella abundaba en bosques y lagunas, y que la Bética era la única provincia bien cultivada. Tambien se dice, y no lo creo, que la península contaba en tiempo de los reyes católicos 20.000,000.

Gil Gonzalez Dávila asegura que habia en la península el año de 1622, 15,760 ciudades, villas y aldeas.

Jacinto Alcazar de Arriaza, en el papel económico que publicó en 1646, reguló el número de ciudades y poblaciones de España en 31,000; y Pedro Ordoñez, en *el viage del mundo*, dió á España el año de 1614, de contribuyentes, sin contar gente suelta, 9.000,000 de vecinos.

El citado Arriaza supone para sus cálculos que habia en la península, grandes, títulos, comendadores, mayorazgos, magistrados, empleados de casa real, asentistas, abogados y hacendados 100,000.—Labradores y ganaderos ricos 500,000.—Tratantes y comerciantes de mar y tierra 500,000.—Gente de mediano caudal en labranza y ganadería, escribanos, alguaciles, procuradores y agentes 1.000,000.—Jornaleros que vivian de su trabajo 1.000,000.

Todos estos cálculos son inexactos, por exagerados, y no se pueden formar planes acertados sobre ellos. Cuando se logre tener una estadística, sino perfecta, aproximada todo lo posible á la verdad, entonces sabremos con alguna seguridad cual sea la verdadera poblacion total del reino, y la de sus ciudades y pueblos principales; y cuando se desentierren del polvo de las bibliotecas y archivos los preciosos monumentos antiguos que encierran sobre

la materia, se resolverá con acierto la cuestion tan agitada, como para mí de no dudosa solucion (*véase Despoblacion*), de si el número actual de habitantes de la península es ó no inferior al que esta tenia en otros siglos.

En el ínterin que llega esta época, nos habremos de contentar con las noticias que nos dan los censos formados por el gobierno, con las que nos conservan algunos de nuestros historiadores, y con los datos inéditos que he procurado adquirir; y mi zelo se verá recompensado siempre que con este pequeño ensayo consiga estimular los talentos de otros mas instruidos, para completarle.

Poblacion de España segun los censos de los años de 1787 *y* 1797.

	Año 1787.	*Año* 1797.
Número de pueblos	18,716	21,120
Id. de parroquias	18,972	19,186
Id. de casas útiles		1.949,577
Id. de individuos	10.269,150	10.541,221
Id. de varones	5.109,172	5.220,299
Id. de hembras	5.158,978	5.320,922
Son en legua cuadrada 400 indiv.		
Estado eclesiástico.		
Número de individuos seculares	86,546	85,521
Id. de regulares	96,879	82,727
	183,425	168,248
Número de conventos de religiosos	2,067	2,051
Id. de religiosas	1,122	1,075
	3,189	3,126
Número de empleados por el rey, inquisicion y cruzada	41,014	31,981
Id. en la milicia	77,884	149,340
Número de hidalgos y nobles	480,589	402,059
Id. de estudiantes	50,994	29,812
Id. de abogados	5,917	5,883
Id. de labradores	907,197	871,937
Id. de jornaleros	964,571	805,235
Id. de fabricantes, artesanos y menestrales	310,739	533,769

	Año 1787.	*Año* 1797.
Número de comerciantes.....	34,339	25,685
Id. de criados.....	280,092	174,095
Número de hospitales.....	773	2,331
Id. de enfermos.....	10,982	13,854
Id. de casas de expósitos.....	51	67
Id. de niños y niñas.....	3,966	12,409
Id. de hospicios.....	88	106
Id. de sus individuos.....	12,547	11,902
Id. de casas de reclusion.....	26	32
Id. de sus individuos.....	1,071	1,139

Las últimas investigaciones hechas sobre la poblacion de la península la hacen llegar á 14.000,000.

La simple inspeccion de este resumen descubre el valor de los datos recogidos por el ministerio. En el espacio de 10 años, corridos desde el de 1787 al de 1797, sufrió España el azote de dos guerras, una terrestre y otra de mar, y á pesar de ello la poblacion creció en 273,071 individuos: el número de hospitales en 558: el de hospicios en 18: las casas de expósitos en 16; y en 2,404 los pueblos. Este considerable aumento, que probaria que la nacion habia caminado á su prosperidad, no nace de que haya crecido la poblacion, sino de que habiéndose hecho el censo de 1787 por diócesis, y el de 1797 por intendencias, quedaron sin comprender en aquel los pueblos de las órdenes militares y los de las jurisdicciones nullius que se hallan en el último.

El censo de 1797 ofrece una baja en el número de conventos, eclesiásticos y empleados, cuando las casas religiosas existian en el mismo pie que antes, y las guerras y los arbitrios para sostenerlas habian aumentado los empleados.

¿Y habiéndose disminuido el número de labradores y comerciantes, será creible el aumento que ofrece el censo en el de fabricantes y artesanos?

Finalmente, segun el juicioso dictamen del señor Antillon, en su preciosa obra de la *geografía de España*, "algunos datos acreedores á mucha confianza persuaden, que la poblacion de 10.541,221 individuos que se señala á España, es menor que la verdadera, á causa de la inexactitud de los informes de los pueblos; y que el número de sus habitantes no baja de 12.000,000.

Número de habitantes y de familias de cada provincia de España, y del que de cada una toca en legua cuadrada.

Provincias.	*Núm. de individuos.*	*Id. de familias.*	*Indiv. en leg. cuad.*	*Familias en id.*
Alava	67,523	13,504	90½	18
Aragon	657,376	131,474	334	106⅓
Asturias	364,238	72,848	1,180	235
Avila	118,061	23,612	549	109
Burgos	470,588	94,118	734	137
Cataluña	858,818	171,764	856	856
Córdoba	252,028	50,406	724	144
Cuenca	294,290	58,858	311	62
Extremadura	428,493	85,699	357	71
Galicia	1.142,630	228,526	1,859	131
Granada	692,924	138,585	861	172
Guadalajara	121,115	24,223	743	148
Guipuzcoa	104,491	20,898	2,009	431
Jaen	206,807	41,361	772	154
Leon	239,812	47,962	486	97
Madrid	228,520	60,913	2,078	415
Mancha	205,548	41,110	326	65
Mallorca	140,699	28,140	1,256	231
Menorca	30,990	16,195	1,550	310
Murcia	383,226	76,645	582	114
Navarra	221,728	44,346	1,082	216
Nuevas Poblaciones	6,196	1,239	57	11
Palencia	118,064	23,613	814	163
Salamanca	209,988	41,998	446	89
Segovia	164,007	32,801	566	113
Sevilla	746,221	149,244	992	198
Soria	198,107	39,621	581	116
Toledo	370,641	74,128	505	101
Toro	97,370	19,474	590	118
Valencia	825,059	165,012	1,283	256
Valladolid	187,390	37,478	692	138
Vizcaya	111,436	22,287	1,051	210
Zamora	71,401	14,280	537	107
Ibiza	15,290	3,058	1,019	203

La provincia de mayor poblacion de las de España es Guipuzcoa, que tiene en cada legua cuadrada 2,009 individuos; y la menor Cuenca, que tiene 311.

Las provincias marítimas salen á 904 individuos; y las interiores á 507: las provincias marítimas septentrionales á 887; y las meridionales á 926.

Las interiores septentrionales á 604; y las meridionales á 428. (*Véase Amiens, fol.* 93, *tom.* 1 *de este diccionario*).

POBLACION ANTIGUA DE VARIAS PROVINCIAS DE ESPAÑA, SEGUN ALGUNOS HISTORIADORES. Gil Gonzalez Dávila, en las *grandezas de Madrid*, inserta el siguiente censo de la poblacion de la península, por obispados, relativo al año de 1623.

Toledo.—Tenia 5 ciudades: 190 villas: 515 aldeas: 802 pilas: 264 conventos: 5,000 clérigos: 506,000 almas de comunion: 100,000 frailes y niños.

Santiago.—Tenia 1,182 pilas: 52,498 vecinos.

Granada.—Tenia 193 pilas: 45 conventos: 11 hospitales.

Burgos.—Tenia 1,666 lugares: 2,000 pilas: 67 conventos.

Avila.—Tenia 537 pilas: 73 conventos.

Astorga.—Tenia 50 pilas: 25 conventos.

Almería.—Tenia 50 pilas: 4 ciudades: 46 villas: 6 aldeas: 6 conventos: 3 hospitales.

Córdoba.—Tenia 92 pilas: 38,472 vecinos: 3,000 clérigos: 71 conventos: 30 hospitales.

Calahorra.—Tenia 937 lugares: 1,103 pilas: 45 conventos: 1,400 clérigos.

Cuenca.—Tenia 116 villas: 266 aldeas: 354 pilas: 2,800 clérigos: 61 conventos.

Cartagena.—Tenia 40 villas: 69 aldeas: 89 pilas.

Zamora.—Tenia 134 aldeas: 57 villas: 256 pilas: 40 conventos: 19 hospitales.

Coria.—Tenia 117 pilas: 17 conventos: 26 villas: 2 hospitales.

Ciudad Rodrigo.—Tenia 63 pilas: 10 conventos: 3 hospitales.

Cadiz.—Tenia 8 villas: una aldea: 14 pilas: 10,700 vecinos: 300 clérigos.

Guadix.—Tenia 37 pilas: 11 conventos: 2 hospitales.

Jaen.—Tenia 84 pilas: 35 conventos: 29 villas: 20 aldeas: 1,070 clérigos.

Leon.—Tenia 1,020 pilas: 35 conventos.

Lugo.—Tenia 1,020 pilas: 32,027 casas: 14 conventos.

Málaga.—Tenia 108 poblaciones: 11 villas: 92 aldeas: 78 pilas: 51 conventos: 25 hospitales: 1,250 capellanías: 271 cofradías; 1,500 clérigos.

Mondoñedo.—Tenia 27,330 vecinos.

Osma.—Tenia 336 pilas: 31 conventos: 405 poblaciones.

Orense.—Tenia 658 pilas: 14 conventos.

Oviedo.—Tenia 1,000 pilas: 19 conventos.

Palencia.—Tenia 329 lugares: 381 pilas.

Pamplona.—Tenia 1,156 pilas: 7 conventos: 29,792 casas.

Plasencia.—Tenia 150 pilas: 179 poblaciones: 30,800 vecinos: 31 conventos.

Sigüenza.—Tenia 516 pilas: 10 conventos: 1,000 clérigos.

Salamanca.—Tenia 589 lugares: 240 pilas: 50 conventos.

Segovia.—Tenia 421 poblaciones: 438 pilas: 32 conventos.

Tuy.—Tenia 246 pilas: 12,800 vecinos.

Badajoz.—Tenia 44 poblaciones: 53 pilas: 7 hospitales.

Valladolid.—Tenia 131 pilas: 7 conventos: 25 hospitales.

Zaragoza.—Tenia 347 poblaciones: 347 pilas: 55 conventos.

Huesca.—Tenia 194 poblaciones: 196 pilas: 31 hospitales: 19 conventos.

Balbastro.—Tenia 175 poblaciones: 170 pilas: 9 hospitales: 8 conventos.

Albarracin.—Tenia 23 poblaciones: 25 pilas: 3 conventos: 5 hospitales.

Teruel.—Tenia 77 poblaciones: 9 conventos: un hospital.

Jaca.—Tenia 212 poblaciones: 199 pilas: 6 conventos: 11 hospitales.

	Vecinos.		*Vecinos.*
Cartaya	700	Palma	700
Gibraleon	500	Tejada	700
Huelva	100	Villaba	700
Moguer	700	Rociana	700
Veas	150	Almonte	700
Villarzasa	700	Santa Olaya	200

D. Bartolomé Paton, en la historia de la antigua ciudad de Jaen, que publicó en 1628, trae el siguiente censo:

Ciudad de Jaen.

Parroquias.	*Casas.*	*Parroquias.*	*Casas.*
Santa Míara.....	1,100	San Miguel.....	444
San Ildefonso.....	1,430	San Andres.....	120
San Lorenzo.....	298	Santa Cruz.....	60
Santiago.....	397	San Pedro.....	400
San Juan.....	606	San Bartolomé.....	140
La Magdalena.....	600	Santa María Alcazar..	1
			5,602

Pueblos.	*Vecinos.*	*Pueblos.*	*Vecinos.*
Torrecampo.....	668	Cambil.....	306
Villar Don Gardo.....	180	Villagordo.....	185
Escañuela.....	38	Alcaudete.....	1,520
Burrueco.....	6	Manchuela.....	415
Cazalilla.....	200	Campillo.....	170
Menjibar.....	378	Valdepeñas.....	227
Espelos.....	1	Cachel.....	55
La Guardia.....	349	Villares.....	64
Pegalajar.....	300	Garcies.....	20
			5,082

Número de beneficios eclesiásticos 149. (*Cap.* 36, *fol.* 199).

Una casualidad afortunada puso en mis manos, siendo contador principal del ejército y generalidades de Valencia, *dos manifiestos de las casas y ganados que habia en este reino en los años de* 1510 *y* 1646; de los cuales, el primero que está completo se custodia en el archivo de generalidades, armario 43; y el segundo se halla en la contaduría de ejército, aunque he tocado la falta de dos partes de tres de que constaba. Su curiosidad me obliga á poner en este lugar su resultado.

Año de 1510.

Pueblos pertenecientes al brazo eclesiástico...	6,054 famil.
Id. al brazo militar.....	24,487
Id. al brazo real.....	24,014
Suma.....	54,555

A cinco personas cada familia, hacian 272,775.

Moreno de Vargas, en la historia que escribió el año de 1633, de la ciudad de Mérida, pone el censo de poblacion, en el cap. 4, del lib. 5, del modo siguiente:

Aljucen, tenia 60 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Carrascalejo, 40 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—Nava, 140 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Cordobilla, 80 vecinos.—Carmoneta, 30 vecinos.—Esparragalejo, 80 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—Celamonte, 60 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Torremejía, 12 vecinos, y una iglesia.—Alguijuela, 50 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—Mirandilla, 200 vecinos, una iglesia, y 2 hermitas.—San Pedro, 80 vecinos, una iglesia, y una hermita.—Trujillanos, 50 vecinos, una iglesia, y una hermita.

La villa de Garrovilla tenia 120 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de San Servan, 450 vecinos, una iglesia, 6 hermitas, y un hospital.—La de Almendralejo, 920 vecinos, una iglesia, un convento, y 11 hermitas.—La de Don Alvaro, 100 vecinos, y una iglesia.—La de Valverde, 250 vecinos, una iglesia, y 4 hermitas.—La de Alange, 150 vecinos.—La de la Zarza, 460 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de Villagonzalo, 150 vecinos, una iglesia, una hermita, y un hospital.—La de Almoaren, 500 vecinos.—La de Alcuescar, 400 vecinos, una iglesia, y 5 hermitas.—La de Arroyo-molino, 280 vecinos, una iglesia, y 6 hermitas.—La de Salvatierra, 200 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de Torremocha, 380 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de Azuachal, 550 vecinos, una iglesia, un convento, y 4 hermitas.—La de Villafranca, 700 vecinos, una iglesia, un convento, 2 hermitas, y un hospital.—La de Montijo, 700 vecinos, una iglesia, y 4 hermitas.—La de Puebla Cazalla, 300 vecinos, una iglesia, y 3 hermitas.—La de Lobon, 200 vecinos, una iglesia, 3 hermitas, y un hospital.—La de Mérida, 3 conventos, 8 hermitas, y 2 hospitales.

El licenciado Caro, en las antigüedades de la ilustrísima ciudad de Sevilla, publicadas en 1623, á los cap. 10, 12, 26, 28, 31 y siguientes, pone estas noticias acerca de su poblacion:

Lora, 1,000 vecinos: Aroche, 500: Alcolea, pueblo chico: San Lucar la Mayor, 800: Tocina, 500: Gelbes, 200: Dos Hermanas, 200: Coria, 300: Nebrija, 1,500: Rota, 700: San Lucar 3,000: Chipiona, 100: El Puerto, 150: Ugia, 200: Arcos, 2,000: Utrera, hasta el año de 1620 tuvo 4,000 vecinos, dice, que yo co-

nocí, y hoy son 2,600: Alcalá, 1,000: Carmona, 2,500: Cantillana, 500: Marchena, 3,000, y 4 conventos: Osuna, 3,000: Moron, 2,000, y 4 conventos: Molares, 200: Teba, 400: Cañete, 700: Pruna, 200: Fregenal, 3,000: Zafra, 3,000: Fuente Cantos, 950: Cazalla, 1,000: Pedroso, 300: Serpa, 1,500: Mosera, 2,000: Aroche, 120: Ayamonte, 1,300: Puebla Guzman, 600: Lepe, 700.

POBLACION DE ESPAÑA DISPONIBLE PARA EL SERVICIO MILITAR DE MAR Y TIERRA.

Poblacion de España.....	11.000,000
De ellos son hombres.....	5.500,000
Bajando las $\frac{3}{5}$ partes por vicio corporal.....	3.345,000
Id. por exenciones legítimas.....	500,000
Líquido para el servicio.	1.655,000

(*Historia de la guerra de España, tom.* 1, *fol.* 113).

Los políticos regulan la contribucion de sangre en el uno por ciento de la poblacion; con arreglo á esta máxima, el número de individuos del ejército y marina de España, puede llegar á 110,000.

POBLACION DE EUROPA Y AMERICA, RESPECTIVA A LAS NACIONES QUE VIVEN BAJO LOS GOBIERNOS LIBRES Y MODERADOS.

Año de 1765.

En Inglaterra.....	12.000,000
En Holanda.....	2 300,000
En Suiza.....	1.500,000
Suma.....	15.800,000

Año de 1822.

En Inglaterra.....	16.000,000
En los Estados Unidos de América.....	12.000,000
En Francia.....	29.000,000
En Holanda.....	3.000,000
En la América del sur.....	13.000,000
En el Brasil.....	3.500,000
En España.....	11.000,000
En Portugal.....	2.500,000
Suma.....	90.000,000

(*Constitucional de Francia del* 28 *de mayo de* 1823).

POBLACION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA EN TODAS SUS POSESIONES EN EL AÑO DE 1800.

En Europa y Africa	11.000,000 indiv.
En Asia	1.500,000
En América	13.000,000
Total	26.500,000

(*Historia de la guerra de España, tom.* 1, *fol.* 113).

ESTADO DE LOS INDIVIDUOS DE LA NACION ESPAÑOLA, EN EL CONTINENTE Y EN ULTRAMAR EN EL AÑO DE 1810 (*).

ESPAÑA.

En la península	9.907,792 indiv.
En las Islas Baleares	176,152
En los presidios de Africa	16,963
En las Islas-Canarias	167,243
Suma de la poblacion de España en 1787	10.268,150

INDIAS.

Vireinato de Buenos Aires.

Comprende las ocho intendencias de la Paz, Cochabamba, Potosí, Charcas, Salta, Córdoba, Paraguay y Buenos Aires; y los cuatro gobiernos de Montevideo, de los treinta pueblos Guaranis, de Mogosi y de Chiquitos: constaba en el año de 1800 de la poblacion siguiente:

Arzobispado de Charcas, 155 curatos	280,000 indiv.
Obispado de la Paz, 62 curatos	200,000
Id. de Santa Cruz de la Sierra, 31 curatos	90,000
Id. del Tucuman, 51 curatos	130,000
Id. de Buenos Aires, 60 curatos	190,000
Id. del Paraguay, 31 curatos	90,000
	980,000
Añádese la sexta parte de aumento en los últimos 10 años, por la considerable proteccion de la libertad de los indios y del comercio	163,333
Suma	1.143,333

(*) Este documento es copia de otro que existe en la secretaría de estado y del despacho de hacienda de Indias en Madrid.

De cuyo total el $\frac{1}{10}$ es de negros, mulatos, &c.; los mas libres: $\frac{6}{10}$ de indios netos y mezclados; y $\frac{3}{10}$ de españoles puros y mestizos blancos.

El obispado de la Paz tiene otros 26 curatos que componen la intendencia de Puno, perteneciente al vireinato de Lima. El de Tucuman se halla al presente dividido en dos con la denominacion de sus capitales Córdoba y Salta.

Capitanía general de Chile.

Hombres de 15 años arriba, trabajadores en la agricultura, minas, comercio, artes y oficios, y ocupados en los oficios espirituales, civiles y militares	98,814
Id. sin ocupacion	17,500
Mugeres adultas sin otro trabajo que el doméstico	121,695
Niños de ambos sexos hasta 14 años, ociosos	111,991
Total en 1798	350,000
Aumento de $\frac{1}{7}$ en los 12 años posteriores	50,000
Poblacion actual	400,000

Afianzan este cómputo: primero, un expediente circunstanciado sobre las noticias territoriales, promovido en la visita de real hacienda del reino de Chile, por auto de 22 de setiembre de 1778, cumplido en el de 1780.

Segundo, los diarios inéditos de la expedicion al rededor del mundo, comandada por el hábil y desgraciado viajero D. Alejandro Malaespina, que estuvo en Chile en marzo y abril de 1790.

Tercero, el particular trabajo de D. Miguel de Lastarria, encargado de metodizar el citado expediente estadístico, y particularmente aplicado á recoger otros datos públicos y privados, dignos de fe hasta el año de 1798 en que escribió su discurso económico sobre el estado cronológico del propio reino; segun el cual, se clasifica la presente demostracion, con el aumento que expresa de $\frac{1}{7350}$, por cálculos prolijos sobre varias observaciones y resultados de la libertad del comercio; pues aunque se anuncia que últimamente sale mucha mas poblacion de la matrícula encargada á los curas de los dos únicos obispados de aquel reino, se sospecha un aumento voluntario; por cuanto se ha procedido á hacer la matrícula, creyéndose que en su vista se aumentarian las canongías en aquellas catedrales, como pretendian. El que se halle con otros fundamentos, de que carezco, podrá contar, cuando mucho, la mitad mas de poblacion, esto es, 600,000 en lugar de 400,000 almas.

Vireinato de Lima.

Sumario del estado inserto en la relacion de gobierno del virey Gil y Lemus, fecha en 1796.

Intendencias.	*Partidos*	*Españoles.*	*Indios.*	*Mestizos.*	*Castas libres.*	*Esclavos.*	*Sumas.*
Lima.....	8	22,380	63,161	13,747	17,864	29,763	149,112
Trujillo.....	7	19,088	115,647	76,949	13,758	4,724	230,967
Arequipa....	7	38,731	66,609	17,797	7,003	5,258	136,175
Tarma.....	7	15,999	105,187	76,681	844	236	291,259
Guancavelica.	4	2,341	23,899	4,537		41	30,917
Guamanga....	7	5,378	75,284	29,621	794	30	111,410
Cuzco.....	11	31,928	159,105	25,104	993	284	216,282
	51	135,755	608,899	244,436	41,256	40,336	1.076,122

Por la ocultacion de tributarios y la falta de prolijidad en la enumeracion, creia el nominado virey que no era temerario el cálculo de que aquel vireinato tiene mas de 1.300,000 almas, segun se expresa en el capítulo 2 de su citada relacion de gobierno: se aumenta, pues, el total de las sumas de poblacion en las referidas 7 intendencias, hasta la de 1.300,000

Mas: la intendencia de Puno, segregada del vireinato de Buenos Aires, y al presente incorporada en el de Lima, aunque sus 26 curatos corresponden al obispado de la Paz; contándose en ellos 90,000 habit.

Id.: el gobierno de Chiloe, erigido en intendencia por real orden de 31 de mayo de 1784, y agregado despues al mismo vireinato de Lima, segun propuso el visitador general Escovedo, en su plan de 13 de diciembre de 1785: la componen un archipiélago de 29 islas, pobladas de 15,300 españoles y de 11,700 indios, segun la enumeracion del mencionado viagero Malaespina en 1790; y de 31,701 segun el estado que formó en 1791 el misionero fr. Manuel Sobreviela: puede añadirse á este total la novena parte por el progreso de los indios en los últimos 14 años, á consecuencia de haberse incorporado á la corona sus encomiendas; resultando en la actualidad 35,223 habitantes.

Id.: el gobierno de Guayaquil, segregado del vireinato de Santa Fe, é incorporado recientemente en el de Lima, con 60,000 almas poco mas ó menos.

Id.: el gobierno de Mainas, agregado como el antecedente al vireinato de Lima, en que se estiman 70,000 entre antiguos y nuevos cristianos. Total 1.555,223 habitantes.

uu ***

Vireinato de Santa Fe, inclusa la presidencia de Quito.

Comprende	1.500,000 habit.

Capitanía general de Caracas.

Id.	800,000

Isla de Cuba.

Id.	700,000

Isla de Puerto Rico.

Id.	100,000

Capitanía general de Goatemala.

Id.	650,000

Vireinato de Nueva España.

Europeos	75,000
Españoles americanos	1.000,000
Indios	2.300,000
Diferentes castas intermedias	2.385,000
	5.760,000

Capitanía general de Filipinas.

Con referencia á un estado de 1752 del arzobispado de Manila y de los tres obispados sufragáneos, y á la razon de tributarios cristianos, gentiles y moros; computaba el abate Rainal que pasaba la poblacion de 1.350,000 almas. En el año de 1783, su compendiador el duque de Almodovar, la hacia subir á 1.300,000, contando 242,368 familias de aquellos tributarios, y los demas españoles, y otros cristianos libres. Mas en octubre de 1792, el referido viagero Malaespina, escribia en su diario: "pueden considerarse 1.300,000 vasallos católicos de la monarquía española en Filipinas, divididos en 25 provincias, las 12 pertenecientes á la isla de Luzon, y las restantes ultramarinas"; y apuntando el pormenor de familias tributarias de cada partido, sacaba 248,072, que multiplicadas por 5, son indios 1.240,360, y los demas 59,640 españoles y otros libres. No sabiéndose que hayan ocurrido posteriormente causas de diminucion ó aumento, se adopta este cálculo: 1.300,000

Sumas generales.

En Ultramar	13.908,556
En el antiguo continente	10.268,150
Total	24.176,706

Añadiéndose los dispersos en los paises extrangeros, resulta el total de 25.000,000 próximamente que comprende nuestra nacion española; pudiendo contar mas de la mitad en Ultramar, rebajándose los esclavos.

Nota.—Los números de poblacion de Santa Fe, Caracas, Cuba, Puerto Rico y Goatemala, son los menores que señalan los prácticos aficionados á la estadística: las otras partidas son mas bien fundadas, segun indican.

Id.—No se ha conseguido noticia de la poblacion de la Isla de Santo Domingo en la parte que hemos recuperado últimamente, por lo que no se expresa.

POBLACION DE LAS NACIONES AMERICANAS EN EL AÑO DE 1823.

Canadá inglés	550,000 indiv.
Estados Unidos	10.525,000
Méjico y Goatemala	8.400,000
Veragua y Panamá	80,000
Indios independientes	400,000
Continente N. Panamá.—Haiti	820,000
Antillas inglesas	777,000
Españolas y Margarita	925,000
Francesas	219,000
Holandesas y danesas	85,000
América insular.—Colombia, sin Veragua y Panamá	2.705,000
Perú	1.400,000
Chile	1.100,000
Buenos Aires	2.300,000
Guyana francesa, holandesa é inglesa	236,000
Brasil	4.000,000
Indios independientes	420,000
Total	34.242,000

Extension superficial.

	Leg. cuad.		*Leg. cuad.*
Méjico	75,830	Perú y Quito	41,420
Goatemala	16,740	Chile	14,240
Cuba y Puerto Rico	4,430	Buenos Aires	126,770
Colombia y Venezuela	33,700	Brasil	256,990
Nueva Granada	58,250	Anglo americanos	174,300
			1.802,670

Division de los habitantes de las Américas, segun el idioma que hablan.

El inglés.....	11.647,000	El francés.....	1.242,000
El español.....	10.504,000	El holandés, sueco y dinamarqués..	216,000
El indio.....	7.593,000		
El portugués....	3.740,000		34.942,000

Division de los habitantes de las Américas, segun el color.

Blancos.....	13.471,000	Negros.....	6.433,000
Indios.....	8.610,000	Mestizos.....	6.428,000
			34.942,000

POBLACION DE LAS POSESIONES ULTAMARINAS QUE EN 1804 PERTENECIAN A LA NACION ESPAÑOLA, Y DE LAS QUE AUN LA PERTENECEN EN 1827.

	Leg. cuad.	*Habitantes.*
Nueva España y Provincias Internas.	118,478	5.900,000
Goatemala y Nicaragua.....	26,152	1.200,000
Cuba, Puerto Rico y Floridas.....	15,476	600,000
Caracas, Cumaná y Venezuela.....	47,856	900,000
Nueva Granada y Quito.....	64,520	1.800,000
Perú.....	30,390	1.700,000
Chile.....	22,574	
Buenos Aires.....	143,014	1.010,000
Filipinas en Asia.....	14,640	1.900,000
Africa, Canarias.....	421	180,000

POBLACION DE TODO EL GLOBO TERRAQUEO. Bielfeld la regula en 1,000.000,000 de habitantes, á saber: en Asia 500.000,000: en Africa 200.000,000: en Europa 150.000,000; y en América é islas 150.000,000.

El autor del diario de comercio, al número 325 de 14 de mayo de 1800, es del mismo modo de pensar; pero en la distribucion varía; pues da á Africa 100.000,000: á América 160.000,000: á Asia 580.000,000; y á Europa 160.000,000.

La poblacion del globo segun las religiones que profesan sus habitantes, segun el Dr. *Evans*, en su obra titulada *Sketch of the denomination of the christian world*, es la siguiente.

Cristianos.....	175.000,000
Judíos.....	2.500,000
Mahometanos.....	140.000,000
Paganos.....	482.500,000
Total.....	800.000,000

Subdivision de los cristianos.

Griegos	30.000,000
Romanos	80.000,000
Protestantes	65.000,000
	175.000,000

POBLACION DEL GLOBO TERRAQUEO.

Su extension en millas cuadradas	2.512,000
Número de habitantes	938,000

De estos poseen.

	Millas cuad.	*Habitantes.*
La Rusia en Europa	75,154	47.660,000
Id. fuera de Europa	292,339	11,714,000
	367,493	59.374,000
Inglaterra en Europa	5,554	21.400,000
Id. fuera de Europa	176,971	115.141,000
	182,525	136.541,000
Francia en Europa	10,086	30.749,000
Id. fuera de Europa	667	469,000
	10,753	31.218,000
Austria en Europa	12,265	29.691,000
Prusia en id	5,014	11.400,000
	17,279	41.091,000

(*Journal des Debats, 4 y 5 de abril de 1825, fol. 3*).

POBLACION TOTAL DE LAS POTENCIAS PRINCIPALES DE EUROPA, ASIA Y AMERICA.

	Leg. cuadradas.	*Poblacion.*	*Habit. por leg.*
Rusia	942,452	40.000,000	42
Europa	476,000	182.599,000	383
El Indostan, de la parte de acá del Ganges	162,287		
Territorio de la compañía inglesa	48,299	23.806,000	493
Id. aliados suyos	32,647	16.900,000	518
Estados anglo-americanos	260,340	12.000,000	44
República de Méjico	118,478	5.900,000	42
Id. del Perú y Chile	52,964	1.700,000	30
Id. de Colombia	47,856	900,000	44
Id. de Buenos Aires	143,014	1.010,000	9
Id. de Goatemala	26,152	1.200,000	40
Imperio turco	136,110	25.000,000	186
Monarquía austriaca	33,258	25.588,000	769
Francia	32,000	25.900,000	1,094
España	15,005	10.000,000	413
Inglaterra		16.500,400	

POBLACION (RENTA DE). Es peculiar del reino de Granada. Despues de la expulsion de los moriscos se poblaron con familias gallegas, asturianas y leonesas muchos lugares de los que aquellos habian dejado yermos; imponiéndoles la obligacion de pagar al erario un real por la casa, y la décima parte de los frutos que cogiesen en las heredades que el rey les dió. Esta providencia no produjo los útiles resultados que se habian propuesto los que la dictaron, habiéndose tenido que reducir la carga á un ligerísimo censo sobre las tierras y casas, á cuyo pago se obligó cada pueblo.

No habiendo sido bastantes los pobladores para ocupar todas las tierras de los moriscos, se vendieron á cristianos viejos, y esta es otra parte de la renta que lleva el nombre de *censos sueltos*.

Con el de *farda* pagaban los moros las centinelas de la costa, carga que llevan hoy las 38 villas y lugares que no son de los nuevos poblados (*véase Farda*); y con el de *la abuela* se cobra un derecho sobre la cal, teja, ladrillo y yeso de Granada; componiendo estos tres artículos la *renta de poblacion* de este reino, cuyo rendimiento en el año de 1793 no excedia de 870,301 rs. vn.

El Sr. D. Carlos IV mandó, por decreto de 6 de diciembre de 1797, que se redimiesen los censos, entregando los capitales en la caja de amortizacion; pero no produjeron acaso los caudales que en sueldos consumió el ministro comisionado para su ejecucion.

Cuando en el año de 1743 se incorporó á la corona la citada renta de poblacion, se reguló su capital por 18.000,000 de rs. en que habia sido vendida.

Lugares que se poblaron en Granada despues de la expulsion de los moriscos, y número de vecinos que se estableció en cada uno.

Partidos.	*Lugares.*	*Vecinos.*
En la vega y sierra.....	34	1,741
En el valle.....	18	748
En las Alpujarras.....	46	1,169
En Ronda.....	25	805
En Almería.....	19	1,124
En la costa.....	12	491
En Málaga.....	25	2,686
En Baza, Huescar y Almancera....	52	3,772
En Orjiba.....	10	323
En Guadix y Cenete.....	17	1,158
Total.....	258	9,017

POBRES. Se mantenian el año de 1797 en los hospicios de España 13,265.

POBRES (CONTRIBUCION DE). (*Véase Contribucion, fol. 202, tom. 2 de este diccionario*).

PÓLVORA (RENTA). La fabricacion y venta de la pólvora se halla en España estancada en manos de la hacienda; no siendo permitido á ninguno dedicarse á este ramo de industria, que pudiera ser lucrativo en un pais tan abundante en las sustancias que entran en su composicion.

Valores de esta renta en España.

Año de 1758, 882,350 rs.: número de empleados, 258: importe de sus sueldos, 981,090 rs.

Año de 1789, 8.468,124 rs.: número de empleados, 258: importe de los sueldos, 981,090 rs.

El Sr. D. Pedro Lerena, en la memoria que presentó á S. M. en 7 de octubre de 1789, dice: que el valor de la renta de la pólvora, que era de 8.468,124 rs., se componia, á saber: del de la vendida al pueblo 3.857,624, y de la entregada á la artillería y fines del real servicio 4.610,500.

Año de 1799, 15.653,672 rs.: sueldos y gastos 9.264,151: líquido 6.389,521 rs.

PÓLVORA EN NUEVA ESPAÑA. Se hallaba estancada de cuenta de la hacienda: la vendia á los mineros de Méjico á 6 rs. libra: á los de los pueblos á 6½: á los de Valladolid á 6½: á los de Guadalajara á 7: á los de Nueva Vizcaya, Leon y Rosorio á 8 pesos.

Valor de la renta.....	505,101 pesos.
Sueldos y gastos.....	291,128
Líquido.....	213,973

Valor líquido que rindió el año de 1826, 137,526 pesos.

PORTAZGOS. D. Alfonso el Sabio dice que se debe proteger á los mercaderes que traen y llevan géneros á la feria, y que por esta proteccion se ha de pagar el derecho de *portazgo*, reducido en aquella época á la octava parte del valor de las mercancías; y lo pagaban todos aunque fuesen clérigos ó nobles.

Nadie podia echar *portazgo* sino el rey. En la mas remota antigüedad el importe se aplicaba á la construccion de los muros y á la composicion de los caminos; mas con el tiempo se aplicaron al erario las dos terceras partes, y el resto se dedicó á dichos objetos.

Valor de los portazgos de la península que pertenecian á la nacion en 1820.

	Producto.	*Líquido.*
En el año de 1815.....	3.921,124	2.899,179
En el de 1816.....	3.593,427	2.537,600
En el de 1817.....	4.527,678	3.660,231
En el de 1818.....	4.422,027	3.925,612
En el de 1819.....	4.327,044	3.564,638

PORTAZGOS, PEAGES, RODAS, CASTILLERÍAS, PONTAGES Y BARCAGES. Estos derechos se establecieron en la media edad para la defensa de los caminos y pasos de los puentes. Aunque nadie podia imponerlos sin real permiso, llegó su número á ser excesivo por

los que se arrancasen á los moneros, que no se podia dar paso en el reino sin tropezar con estas imposiciones que impedian el libre giro del comercio. Enrique IV, en las córtes de Ocaña de 1469 y de Nieva de 1473, persuadido de los daños que ocasionaban revocó todas las mercedes que de ellos hiciera desde el año de 1464.

PORTEROS. El número de los que habia en España el año de 1797 era de 1,066.

PORTUGAL. Comercio que hizo con España en épocas florecientes.

Vendió á España.

Brillantes, perlas y piedras finas	1.600,000	rs. vn.
Géneros bastos de lana en Galicia	800,000	
Id. de algodon	6.000,000	
Tabaco Brasil, pieles, especias, drogas, y maderas finas	9.600,000	
Suma	18.000,000	

Comprò á España.

Seda en rama y en telas	3.500,000	
Lana	2.600,000	
Lienzo de Galicia	400,000	
Cueros	200,000	
Vino, sosa, barrilla y drogas	3.300,000	
Suma	10.000,000	

Tuvimos que enviar á Portugal por saldo en dinero 8.000,000 rs.

PORTUGAL (EMBAJADA ESPAÑOLA EN LA CORTE DE).

Coste que tuvo el año de 1799.

Sueldos	1.120,681	rs. vn.
Gastos extraordinarios	496,890	
Suma	1.617,571	

PORTUGAL, (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). Se fundan en el tratado celebrado en 6 de junio de 1801. Las potencias contratantes fueron España y Portugal. Se obligó Portugal á no permitir que en la frontera hubiese depósitos de contrabando, ni de géneros prohibidos que pudiesen perjudicar al comercio é intereses de la corona de España; á excepcion de los que exclusivamente pertenecieran á las rentas de Portugal, y fueran necesarios para el comercio del territorio respectivo en que se hallaran depositados.

Posadas y mesones. El número total de las que habia en España el año de 1799 era de 7,940.

Pósitos pios. La ruina de la agricultura española sugirió á algunos hombres celosos la idea del establecimiento de estos depósitos, con el laudable objeto de facilitar á los labradores granos y dinero, á un interes moderado, para las sementeras y cosechas, y de proporcionar trigo á los pueblos para el panadeo en los meses mas escasos del año. Prelados celosos del bienestar de sus compatriotas, y hombres acomodados, han empleado parte de sus riquezas en la fundacion de estos montes de socorro; y los pueblos mismos, en épocas de abundancia, los han erigido á costa de censos y repartimientos que voluntariamente han tomado sobre sí. En el año de 1800 el número y poder de los pósitos ascendia á las sumas siguientes:

Pósitos reales.

Provincias.	*Núm. de pósitos.*	*Fondo en trigo.*	*En semillas menores.*	*En dinero. Rs. vn.*
Aragon.....	727	327,712 fan.	16,395 9	392,756 18
Avila.....	183	179,712	56,122	842,917 24
Burgos.....	174	90,328	2,809	600,842
Cataluña....	224	39,969 5	26,866	388,232
Córdoba.....	63	687,286 5	10,700 6	6.877,640 20
Cuenca.....	286	485,778	41,322 6	2.385,324
Extremadura.	330	828,919	41,879	4.588,678
Granada.....	312	1.059,547	23,831 2	6.860,864 1
Guadalajara..	167	141,881	224	557,800
Jaen.....	71	667,883 3	3,059 6	4.424,896 8
Leon.....	208	99,540	42,324	269,124
Madrid.....	100	105,464 11	7,292	1.159,629 20
Mancha.....	101	474,144	3,824	3.892,873
Murcia.....	64	217,519	30,102	2.347,079
Palencia.....	84	113,574	1,195	118,625
Salamanca....	252	217,663	105,486 6	589,231
Segovia.....	238	182,738	7,889	626,054
Sevilla.....	193	1.477,525	344	8.524,772
Soria.....	222	189,024 6	11,815 6	280,010 31
Toledo.....	279	617,936 6	6,492 5	5.364,170 5
Toro.....	185	102,313	7,629	221,637
Valencia.....	384	277,553 7	32,218	2.249,454
Valladolid....	241	170,154	12,330	781,727
Zamora.....	63	48,774	12,672	56,896
Total de pósitos reales.....				5,251
Id. de fanegas de trigo.....				8.802,969 2
Id. de granos menores.....				504,823 1

Id. de dinero en rs.....	54.350,874 25
Id. de acciones en el banco.....	8,468
Id. de su capital en rs.....	16.936,000
Número de pósitos particulares.....	2,833
Fanegas de trigo.....	622,723
Id. de granos.....	72,927
Caudal en dinero.....	754,545

Pósitos (Contribucion sobre los). No bastando los productos de las rentas para cubrir las cargas ordinarias y extraordinarias del erario en el año de 1799, y aprovechándose el rey de las ofertas que varias justicias y juntas de pósitos le hicieron de los fondos de sus pósitos; por decreto de 17 de marzo mandó exigir un 20 por ciento en granos y dinero, estuvieran ó no arreglados, que existieran en arcas ó en deudas, de todos los pósitos reales y pios, de cualesquiera clase ó naturaleza de los que habia en la península.

Este recurso, ruinoso en el estado de nuestro sistema geopónico, produjo en poco tiempo las cantidades siguientes:

En Aragon.....	1.483,844	En Jaen.....	5.506,125
En Avila.....	1.050,766	En la Mancha...	2.489,998
En Córdoba.....	5.500,689	En Murcia.....	2.772,209
En Cuenca.....	2.410,536	En Sevilla.....	8.517,700
En Extremadura..	5.040,409	En Valencia....	4.163,516
En Granada.....	5.618,271	En Toledo.....	3.904,915
		Suma....	48.459,078

Pósitos. (Sus fondos aplicados a las provisiones de ejercito. La imperiosa necesidad de atender al mantenimiento del ejército y de la armada, en medio de la escasez de recursos que se sufria, obligó á mandar, por decreto de 8 de marzo de 1801, que se aplicaran al objeto todos los fondos, en granos y dinero, de los pósitos, con calidad de reintegro por la real hacienda: disposicion que á los diez dias se reformó, rebajando á la tercera parte la cantidad del préstamo.

Potosí. El cerro de este nombre, tan celebrado por la abundancia de plata, se descubrió el año de 1545; y la explotacion produjo en los 159 años corridos hasta el de 1704, la enorme cantidad de 1,670.000,000 de pesos, que corresponden á 9.874,213 cada año. El P. Miñana en el cap. 8, lib. 4 de su historia, asegura que se sacaban en su tiempo 1.500,000 pesos cada año. Los quintos reales importaron 314.000,000 de pesos, que corresponden á 1.974,842 anuales. (*Véase Cobos*). Lo que se saca de él actualmente no llega, segun noticias, á 2.000,000.

PRACTICO (DERECHO DE). Para asegurar la entrada de las embarcaciones nacionales y extrangeras en algunos puertos de España, hay hombres prácticos á quienes se les paga por su trabajo.

En Cadiz.—Del mar á la bahía, y al contrario, 64 rs.: á Puntal, 100: á la Carraca, 150: al Trocadero, 164.

En Valencia.—A los buques extrangeros de cruz, 30 rs.: id. latinos, 19: á los valencianos de 5 toneladas, 3: á los que pasan, 9: á los demas de España de 50 toneladas, 6: á los que exceden, 18.

PREÁMBULO. Es la parte primera de los decretos soberanos, ó el exordio en que se anuncian los motivos que los han dictado. En los gobiernos moderados, en los cuales los ministros conocen el precio de la opinion pública, se ha creido esencial explicar las causas ó principio que mueve la voluntad del príncipe en los decretos ó leyes que sanciona.

Idea tan política y tan justa, debe aplicarse con especialidad á la hacienda. Las providencias que dimanan de esta parte del gobierno están expuestas á interpretaciones; y como abrazan lo presente y lo futuro, es preciso que descubran las causas ó razones que las producen.

Pero aunque la manifestacion de los motivos que impelen al soberano, nace de una intencion grande y benéfica, no debe olvidarse el ministro del caracter propio de los *preámbulos*. Las palabras y el lenguage son intérpretes del corazon, é imagen del pensamiento; asi, el que los mira con desden no hace la impresion que intenta causar, ni da la instruccion que quiere comunicar. En el *preámbulo* de las leyes y decretos debe usarse un *lenguage* digno: en ellos debe aparecer la noble sencillez, propia de la verdadera grandeza: el espíritu de justicia que inspira respeto: la sensibilidad que favorece el deseo natural de amor á su gobierno; y finalmente, la huella de la verdad, que tan facil es reconocer, y que ha quedado como un secreto en manos de los que jamas engañan á otros.

Hay una especie de magestad, cuyo espíritu deberá resaltar en los preámbulos, apartando al ministro del designio afectado de agradar, del tono de disertacion, y de una bondad demasiado vulgar. Los *preámbulos*, pues, deben domeñar la razon, y captivar los corazones.

En general, tanta mas impresion hacen los sentimientos de bondad, cuanto mas unidos se encuentran al caracter de grandeza. El orgullo de los hombres se complace con la elevacion de sus

señores y bienhechores; y así el respeto añade grados al reconocimiento (*).

PREBENDAS ECLESIÁSTICAS. Número de las que hay en las santas iglesias de España.

Dignidades, 648	13.471,074	rs. vn.
Canongías, 1,768	28.188,992	
Raciones, 916	4.027,244	
Medias raciones, 400	1.255,200	
Valor de las 3,532 piezas, segun los avalúos de la cámara de Castilla	46.942,510	

PREBENDAS ECLESIÁSTICAS. Aplicacion á tesorería del importe de una anata en las que se provean. (*Véase Arbitrios extraordinarios*).

En las urgencias de la guerra de Francia se echó mano de este recurso, el cual produjo, en los años de 1795 y 1796, 4.000,000 rs.

PRECIO. La utilidad de las cosas, ó la aplicacion que tienen á nuestros usos y necesidades, les da el valor, y excita el deseo de adquirirlas para satisfacerlas. Este tiene sus límites en los sacrificios ó gastos que es preciso hacer para poseerlas. El dueño de ellas no las traslada á otro, á no proporcionarle en cambio las de que necesita; y así, el que procura adquirirlas de mano del productor ó poseyente, lo hace despojándose de la cantidad que le parece igual á la que trata de lograr. "El punto en donde se equilibra la accion contraria de estas dos causas, dice Say, de las cuales la una procura subir su valor, y la otra bajarle, valuado en moneda, es lo que se llama *precio*."

El precio de las cosas sube ó baja en razon del número de los productores y consumidores: cuando aquellos son muchos, crece; y al contrario, cuando pocos los que demandan y muchos los que ofrecen. El *precio natural* de las cosas es el que satisface los gastos que ha costado producirlas, en los cuales se comprende la retribucion que corresponde al productor por la destreza en ofrecer la cosa en estado de poderla aplicar á los usos.

El precio contribuye á fijar la extension de las demandas ó pedidos, que será mayor á medida que se acomodare á la posibilidad de los que desearen el objeto, y menor si supera esta.

PRESIDIOS. Llevan en España este nombre las posesiones que esta tiene en la costa, y en los mares de Africa, fortificadas y defendidas con el objeto de poner á cubierto la península de las

(*) Sacado de la enciclopedia de hacienda.

incursiones de los moros. Los productos de la bula de la santa cruzada están aplicados á sostener estos puntos, como que en ellos se hace la guerra á los mulsumanes.

Poblacion de los presidios en 1797.

Ceuta, ciudad.

Península al E. de Tanger, frente á Gibraltar, abundante de aguas, frutas y agrios.

El número de casas útiles era 858 : el de las arruinadas 42 : 2 hospitales : 3,002 individuos : 48 eclesiásticos seculares : 2 conventos, y en ellos 52 individuos : 35 criados y domésticos ; y 171 artesanos.

Melilla, ciudad.

Está situada al S. del cabo de Tres Forcas, frente de Almería, sobre un peñasco rodeado del mar, con puente de comunicacion para el continente de Africa. Tiene agua potable, y algunas huertas.

Peñon de Velez.

Es un islote al O. de Ceuta, separado del continente por un brazo de mar : dista de Málaga 40 leguas, y de ella se surte de agua para el consumo de sus moradores.

Alhucemas.

Islote de figura circular al S. de Almuñecar: carece de agua potable.

El número de casas útiles era 207 : el de arruinadas 4 : individuos, sin contar la guarnicion ni los criminales alli deportados, 2,244 : 24 eclesiásticos seculares : 3 criados y domésticos : 82 artesanos : 1,444 presidiarios ; y 5,542 soldados de guarnicion en los 4 presidios.

En el año de 1798, el coste de los reos conducidos desde España á los presidios, ascendia á 1.060,855 rs.

PRESOS. (ESTABLECIMIENTOS CARITATIVOS PARA SU SOCORRO Y CONSUELO). España es quizás la primera nacion en donde se realizó el filantrópico proyecto de aliviar á los infelices encarcelados. Varios nobles fundaron en Valladolid el año de 1537 un instituto para el remedio y socorro de los presos ; y Diego Valladolid le dejó en 1562 una renta de 6,000 mrs. (*Dorado, historia de Salamanca cap.* 54).

Los presos de las cárceles de Madrid, dirigidos por la caritativa asociacion del Buen Pastor, ganaron en el año de 1800, con las manufacturas á que se dedicaron, 18,504 rs. y 2 mrs. : recogieron de limosnas 209,265 con 5 : suma 227,769 rs. y 7 mrs.

En vestidos, comidas, camas, curacion de enfermos, ventilacion de calabozos, y habilitacion de talleres, se gastaron 189,632 rs. y 31 mrs. En esta cantidad hay la suma de 13,381 rs. consumida en salarios.

PRESTAMOS. Recurso pronto para hacerse con caudales, cuando hay confianza en el público. En los tiempos calamitosos son difíciles los empréstitos, y no suelen proponerse á las claras, sino bajo formas seductoras que duran poco tiempo, en cuyo caso se pierde el crédito y se acude á medios forzados y gravosos.

Los empréstitos llenan de deudas á las naciones, y son origen de réditos y de usuras. Los hay de dos especies, los unos consisten en fondos que se toman con la condicion de reembolso, y los otros constan de capitales que se pierden. Aquellos se pueden reembolsar á voluntad del estado, como sucedia con los billetes de la caja de empréstitos en Francia, y con los vales y billetes de banco en España; y los últimos son aquellos cuyo capital se reembolsa cada año, como sucede en las rentas vitalicias y anualidades.

Es un mal para el estado haber de acudir á este expediente, por mas que facilite caudales; porque le grava con el pago de réditos, y obliga á los gobiernos á tomar gruesas sumas á préstamo para satisfacer los intereses de los anteriores, y para devolver cada año una parte de los capitales.

Nada es mas justo que el pago de las deudas contraidas de este modo. Sean los que se quieran los empeños del estado, es preciso pagar los préstamos, pues la menor morosidad basta para quitar la confianza. Ademas, son tantas las circunstancias que influyen en el crédito público, que obligan á contraer con mucha precaucion los préstamos.

Un ministro descubrirá gran destreza en su oficio, siempre que se valga de esta parte del crédito público como de un recurso para salir de apuros. Con él, Colbert sostuvo la guerra que acabó en 1678 con el tratado de Nimega, y los inmensos gastos que ocasionó la construccion de los suntuosos edificios y de los diferentes establecimientos erigidos por Luis XIV, sin que la nacion quedara adeudada á la muerte de este ministro, acaecida el año de 1683.

El mas diestro, sin disputa, será el que sea capaz de sostener el peso inmenso del ministerio en medio de las guerras, de reparar los desórdenes, y de negociar préstamos en épocas turbulentas, sin interrumpir el comercio y la circulacion, y sin alterar el crédito. Este, en tiempos de guerra, depende de la suerte de las armas. Despues de la desgraciada batalla de Hocter, todos

e apresuraron á sacar sus capitales de la caja de empréstitos, y esta ansia obligó al consejo á mandar suspender el pago de los capitales.

Por decreto de 17 de setiembre de 1704 se ofreció un 10 por ciento á los que llevaran sus fondos á dicha caja; pero el crédito se perdió por grados, hasta que aquella se suprimió por no ser posible reanimar la confianza. Tan cierto es que cuanto mas alto sea el rédito que se ofrezca á los acreedores tanto mas se destruye el crédito, por lo que el deudor se imposibilita de reintegrar los capitales.

El crédito se funda en la confianza. Poco se necesita para perderla, y una vez perdida es difícil de restablecer. Desde Colbert, muchos ministros le supieron restaurar, y apenas uno consiguió conservarle. La buena acogida de los billetes hizo que el ministerio se valiera de ellos como de un recurso pronto y fácil para salir de apuros: los multiplicó con tan poca precaucion que no se pudieron reducir á metálico, y con ello se logró depreciarlos.

El crédito público depende de la seguridad en el cumplimiento de los contratos públicos. No bien se hace incierta, que aquel vacila, y las negociaciones de préstamos solo tienen buen éxito por el rédito que se ofrece como medio seguro de conseguirlos. Los hombres se mueven por el aliciente de la ganancia; pero este medio, momentaneamente útil, acelera la ruina del crédito, que es la consecuencia de la libertad y de la confianza; siendo vanos los esfuerzos para sostener el de los efectos públicos cuando se ve atacado por la desconfianza; la cual sigue el compas de la magnitud de las deudas: renace cuando el estado las paga; y por lo mismo, si hemos de juzgar por ejemplos, parece que la confianza pública depende de la economía en los gastos, del órden en los ingresos, y de las ideas del gobierno. Todos entienden el cálculo de los ingresos y salidas del erario; y la ciencia del ministro es una aritmética que sabe calcular los efectos de las operaciones y de los reglamentos. La confianza produce grandes bienes, y al gefe de la hacienda corresponde darles valor sin prodigalidad, apreciando los hombres por medio del cálculo político.

Cuando una nacion necesita 100.000,000 de pronto, hay dos medios de adquirirlos: ó por el de una contribucion igual á esta cantidad, ó por el de un empréstito, estableciendo impuestos proporcionados al interes que se haya de pagar por los 100.000,000.

Cuando la confianza permite acudir al último, es el mas fácil y cómodo, porque satisface las necesidades de los que hubieran tenido que tomar prestado el dinero para pagar la parte que les corresponderia en los 100.000,000, sin incomodar á los que desearan mas pagar esta misma parte en capital; porque interesándose en el préstamo pueden sacar un rédito anual superior á la contribucion que se establece.

El *crédito* favorece el buen éxito de los empréstitos, y estos facilitan el cobro de los impuestos, los cuales satisfacen las necesidades del soberano. Si los pedidos son para defender la patria contra un conquistador, ó para llevar á efecto otros proyectos útiles al estado; el crédito, los préstamos, y las contribuciones, son otras tantas fuerzas preciosas que se hacen perjudiciales cuando facilitan operaciones contrarias al bien público.

¿Es siempre útil abrir préstamos ó derramar contribuciones? Esta es una cuestion que se presenta aqui naturalmente, y cuya solucion interesa al ministerio de hacienda.

Aunque en el fondo es lo mismo imponer una cierta suma, que tomarla á préstamo, imponiendo sobre el pueblo el valor de sus réditos; hay circunstancias morales que deben determinar la preferencia. Cuando la urgencia, sobre ser grande, no da treguas, y hay crédito, debe emplearse el empréstito; porque derramar una gruesa contribucion seria difícil y ocasionaria convulsiones. Para necesidades moderadas es preferible la contribucion, para simplificar las operaciones y equilibrar las finanzas, y para economizar el crédito público y el precio de los intereses con la parsimonia en los préstamos.

El aumento anual de los metales preciosos dulcifica el peso de los tributos en dinero que se pagan en Europa, y disminuye el valor de los intereses que se distribuyen entre los acreedores del estado; porque 1,000 valen hoy mucho menos que hace 20 años, pues con ellos se hubiera comprado entonces mayor cantidad de frutos de la agricultura y artes que actualmente.

A las veces sucede que el gobierno para hacer préstamos se vale del nombre y del crédito de algunas ciudades y corporaciones: estos son unos intermedios que dan vigor á la confianza del prestamista (*).

No debo dispensarme de extractar en este lugar las filosóficas observaciones que hace el Sr. Tracy, sobre la naturaleza de los préstamos de las naciones, en su preciosa obra de la *economía pública*.

(*) *Sacado de la enciclopedia.*

Ventajas que se atribuyen á los préstamos.

Facilitan caudales al gobierno sin cometer violencia alguna á los súbditos.

No dañan á la industria nacional.

Se adquieren por su medio sumas enormes, que no podrian proporcionar al soberano los tributos mas gravosos.

Daños de los préstamos.

Destruyen la organizacion social.

Proporcionan un poder enorme á los gobiernos, facilitándoles los medios de hacer sin resistencia lo que quieren, de enriquecer á sus favoritos, de ganar prosélitos, y de dispensarse de la obligacion de congregar, escuchar y consultar á los súbditos; lo cual acarrea el trastorno de las leyes fundamentales.

Son violentos, porque aunque el gobierno no fuerce á los prestamistas á que le entreguen sus caudales, estos no lo realizan sino mediante el pacto de un reintegro del capital, con el abono de los réditos; para cuya satisfaccion hay necesidad de establecer un impuesto sobre el pueblo, que resulta perjudicado por la aparente generosidad de los prestamistas.

Los préstamos envuelven la injusticia de gravar, no solo á los que han disfrutado sus influencias, sino á las generaciones futuras que tienen que satisfacerlos. "No hay otro medio, dice Tracy, de pagar el capital é intereses de un empréstito, que el de los impuestos; de consiguiente, los fondos que facilitan á los gobiernos los pagan violentamente los individuos del estado, y lo que es todavia peor, aquellos que no se obligaron á pagarlos; puesto que no se pudieron obligar, ni por sí mismos, porque aun no existian, ni por sus representantes legítimos."

Aunque sea cierto que las sumas que los préstamos ponen en manos del gobierno no se saquen del consumo productivo, porque no las anticipan los empresarios de la industria; sin embargo, la seguridad de un rédito, y los alicientes que regularmente acompañan á los préstamos, hacen que muchos que dedicarian sus caudales á la agricultura y á las artes los alejen de ellas, comprometiéndolos en los empréstitos para entregarse á las delicias de una vida exenta de riesgos.

La ventaja principal de los préstamos, que consiste en que por su medio adquiere el gobierno sumas enormes, imposibles de obtener por los impuestos, es el mas funesto de todos los males, porque es un medio inhumanamente violento de precisar á los hombres á hacer tan

grandes esfuerzos que los adquiere, agotando con ellos los manantiales de la vida.

Finalmente, cada vez que el gobierno abre un *empréstito* da un paso hácia su ruina: la razon es sencillísima, porque tomar á préstamo puede ser buena operacion en manos de un hombre industrioso, cuyo consúmo se reproduce con ganancias, porque con las sumas que aquel proporciona puede dar mas extension á su industria; pero el gobierno que es un consumidor que gasta esterilmente, se come lo que le dan, lo pierde para siempre, y queda gravado con una deuda que es una verdadera diminucion de los medios de que pudiera usar mas adelante.

En los préstamos que una nacion toma de otra, no para emplearlos en usos productivos, sino para gastarlos, como son los que España negoció con las casas de Hoppe y Ed-Croeze de Holanda, sucede que los capitales adquiridos por este medio, no solo no le rinden ganancias, sino que le ocasionan la pérdida de los réditos que paga al extrangero, y los cuales salen de la renta.

Cálculo de un préstamo de 100,000 *de rs. al* 6 *por ciento, señalando para el reembolso del capital la cincuentésima parte de este.*

Año I.—Capital.....	"	100,000 rs.
Réditos de los 100,000 rs.....	6,000	
Reembolso.....	2,000	2,000
Pago anual.....	8,000	
Año II.—Queda el capital reducido á.....	"	98,000
Réditos de los 98,000 rs.....	5,880	
Reembolso.....	2,120	2,120
Pago anual.....	8,000	
Año III.—Queda el capital en.....	"	95,880
Réditos de los 95,880 rs.....	5,752	
Reembolso.....	2,248	2,248
Pago anual.....	8,000	
Año IV.—Queda el capital en.....	"	93,632
Interes de los 93,632 rs.....	5,618	
Reembolso.....	2,382	2,382
Pago anual.....	8,000	

Año V.—Queda el capital en.....	"	91,250
Interes de los 91,250 rs.....	5,475	
Reembolso.....	2,525	2,525
Pago anual.....	8,000	
Año VI.—Queda el capital en.....	"	88,725
Interes de los 88,725 rs.....	5,323	
Reembolso.....	2,677	2,677
Pago anual.....	8,000	
Año VII.—Queda el capital en.....	"	86,048
Interes de los 86,048 rs.....	5,163	
Reembolso.....	2,837	2,837
Pago anual.....	8,000	
Año VIII.—Queda el capital en.....	"	83,211
Interes de los 83,211 rs.....	4,992	
Reembolso.....	3,008	3,008
Pago anual.....	8,000	
Año IX.—Queda el capital en.....	"	80,203
Interes de los 80,203 rs.....	4,812	
Reembolso.....	3,188	3,188
Pago anual.....	8,000	
Año X.—Queda el capital en.....	"	77,015
Interes de los 77,015 rs.....	4,620	
Reembolso.....	3,380	3,380
Pago anual.....	8,000	
Año XI.—Queda el capital en.....	"	73,635
Interes de los 73,635 rs.....	4,418	
Reembolso.....	3,582	3,582
Pago anual.....	8,000	
Año XII.—Queda el capital en.....	"	70,053
Interes de los 70,053 rs.....	4,203	
Reembolso.....	3,797	3,797
Pago anual.....	8,000	

Año XIII.—Queda el capital en.....	"	66,256
Interes de los 66,256 rs.....	3,975	
Reembolso.....	4,025	4,025
Pago anual.....	8,000	
Año XIV.—Queda el capital en.....	"	62,231
Interes de los 62,231 rs.....	3,733	
Reembolso.....	4,267	4,267
Pago anual.....	8,000	
Año XV.—Queda el capital en.....	"	57,964
Interes de los 57,964 rs.....	3,477	
Reembolso.....	4,523	4,523
Pago anual.....	8,000	
Año XVI.—Queda el capital en.....	"	53,441
Interes de los 53,441 rs.....	3,206	
Reembolso.....	4,794	4,794
Pago anual.....	8,000	
Año XVII.—Queda el capital en.....	"	48,647
Interes de los 48,647 rs.....	2,918	
Reembolso.....	5,082	5,082
Pago anual.....	8,000	
Año XVIII.—Queda el capital en.....	"	43,565
Interes de los 43,565 rs.....	2,613	
Reembolso.....	5,387	5,387
Pago anual.....	8,000	
Año XIX.—Queda el capital en.....	"	38,178
Interes de los 38,178 rs.....	2,290	
Reembolso.....	5,710	5,710
Pago anual.....	8,000	
Año XX.—Queda el capital en.....	"	32,468
Interes de los 32,468 rs.....	1,948	
Reembolso.....	6,052	6,052
Pago anual.....	8,000	

Año XXI.—Queda el capital en.....	"	26,416
Interes de los 26,416 rs.....	1,584	
Reembolso.....	6,416	6,416
Pago anual.....	8,000	
Año XXII.—Queda el capital en.....	"	20,000
Interes de los 20,000 rs.....	1,200	
Reembolso.....	6,800	6,800
Pago anual.....	8,000	
Año XXIII.—Queda el capital en.....	"	13,200
Interes de los 13,200 rs.....	792	
Reembolso.....	7,208	7,208
Pago anual.....	8,000	
Año XXIV.—Queda el capital en.....	"	5,992
Interes de los 5,992 rs.....	359	
Reembolso.....	7,641	7,641
Pago anual.....	8,000	
Queda cubierto, el capital y sobran....	"	1,649

(*Hennet : téorie du crédit publique*).

Tabla del número de años, meses y dias necesarios para amortizar un préstamo, segun la mayor ó menor cantidad que se destine anualmente, con los intereses de los intereses.

	Al 5 por ciento.			*Al 6 por ciento.*		
	Años.	*Meses.*	*Dias.*	*Años.*	*Meses.*	*Dias.*
Destinando la doscentésima parte del capital se amortizará este en	49	1	22	44		4
Id. la centésima parte, en.....	36	8	20	33	4	20
Id. la cincuentésima parte, en..	25	8	3	23	9	13
Id. la cuatrigésima parte, en....	22	6	5	20	11	29
Id. la trigésima parte, en.....	18	9	10	17	8	
Id. la vigésima quinta parte, en.	16	7	13	15	8	20
Id. la vigésima parte, en.....	14	2	14	13	6	10
Id. la décima parte, en.....	8	3	21	8		23
Id. la quinta parte, en.....	4	6	26	4	6	

(*Hennet : téorie du crédit publique*).

PRESTAMOS NEGOCIADOS EN ESPAÑA PARA SUPLIR LA FALTA DE FONDOS DEL ERARIO.

Préstamos forzados.

En el nombre llevan la señal de su infausta constitucion; pues siendo el empréstito por su naturaleza un desprendimiento voluntario de dinero, la autoridad pública ha llegado al extremo lastimoso de llamar libre á lo que ella misma marca con la divisa de la opresion. ¿Y un préstamo forzoso no es una verdadera capitacion? Se reduce á la entrega que el súbdito hace del caudal que pide el soberano, ofreciendo reintegrarle á ciertas épocas. Es un arbitrio cuyos resultados no sacan de apuro al que le adopta, ni compensan la violencia con que se conducen, ni se avienen con el caracter de un gobierno moderado. El rey D. Juan II mandó el año de 1449 que Toledo, ciudad rica, acudiese con 1.000,000 de mrs. por *empréstito*, repartido entre los vecinos, dando cargo de recaudarlos á un vecino. Se alborotaron, por mirarlo como contrario á sus libertades. (*Mariana, historia de España, lib.* 22, *cap.* 8).

El Sr. D. Felipe III se valió de este medio el año de 1637, aplicando al socorro de las urgencias de tesorería 5.258,000 rs. vn. de la masa total de los caudales que la flota condujo de América para particulares, á quienes fue reintegrado el capital y réditos con fincas que les enagenó, y con crecimiento de alcabalas y juros sobre salinas. Operacion dañosa al erario, por el rédito que adeudó; y á los interesados, por haberles arrebatado de pronto el fruto de sus especulaciones, trastornando el giro de estas, y por la falta de reembolso en las mismas especies.

Entre la multitud de recursos extraordinarios de que el genio atrevido del Sr. D. Miguel Cayetano Solér echó mano para sobrellevar el enorme peso de las obligaciones de la corona, se encuentra el de los préstamos forzados, cuyas resultas han acreditado su insuficiencia.

Por real orden de 14 de abril de 1801 se pidió á las santas iglesias de España la anticipacion de 100.000,000 de rs. en metálico, sin interes, pagaderos en el término de dos meses, á reintegrar por el producto que en cada diócesi tuviere el nuevo noveno decimal que la santidad de Pio VI acababa de conceder á S. M., dejando al arbitrio de las mismas el arrendar ó administrar esta finca. En dicha suma tocaron:

En Castilla.

Iglesias.	*Rs. vn.*	*Iglesias.*	*Rs. vn.*
A la de Toledo....	7.000,000	A la de Zamora...	1.800,000
A la de Córdoba..	2.000,000	A la de Orense...	1.000,000
A la de Cuenca...	3.500,000	A la de Badajoz..	1.500,000
A la de Sigüenza...	2.000,000	A la de Mondoñedo	800,000
A la de Jaen.....	2.000,000	A la de Lugo.....	800,000
A la de Segovia...	3.000,000	A la de Ciudad Rodrigo.....	800,000
A la de Cartagena.	2.000.000	A la de Granada...	3.000,000
A la de Osma....	2.000,000	A la de Guadix...	700,000
A la de Valladolid.	1.000,000	A la de Almería..	700,000
A la de Sevilla....	3.000,000	A la de Burgos...	3.500,000
A la de Málaga...	1.000,000	A la de Pamplona.	1.500,000
A la de Cadiz....	1.200,000	A la de Calahorra.	1.000,000
A la de Canarias...	500,000	A la de la Calzada.	1.000,000
A la de Santiago...	3.500,000	A la de Palencia...	1.500,000
A la de Salamanca	2.000,000	A la de Santander.	500,000
A la de Tuy.....	500,000	A la de Tudela....	500,000
A la de Avila.....	1.000,000	A la de Oviedo...	1.000,000
A la de Coria....	2.000,000	A la de Leon.....	1.000,000
A la de Plasencia..	3.000,000		
A la de Astorga..	1.500,000		

Colegiatas.	*Rs. vn.*	*Colegiatas.*	*Rs. vn.*
A la de Soria....	200,000	A la de Roncesvalles	300,000
A la de Ujijar....	200,000	A la de Lerma.....	300,000
A la de Antequera	200.000	A la de Alcalá de Henares.....	300,000
A la de Jerez....	300,000	A la de Burgondo..	200,000
A la de Ampudia...	200,000	A la de Escalona..	200,000
A la de Bayona...	200,000	A la de la Coruña.	200,000
A la de Arbas....	100,000	A la de Motril.....	200,000
A la de Cobarrubias	300,000	A la de Olivares..	300,000
A la de Medinaceli	300,000	A la de Alfaro.....	200,000
A la de Cobadonga	50,000	A la de Agreda....	200,000
A la de Talavera...	300,000	A la de Alba.....	200,000
A la de Logroño..	200,000	A la de Baza.....	200,000
A la de Zafra....	300,000		

Ordenes militares.	*Rs. vn.*	*Ordenes militares.*	*Rs. vn.*
A la de Santiago..	1.860,000	A la de Calatrava..	900,000
A la de Alcántara.	500,000		

En Aragon.

Iglesias.	*Rs. vn.*	*Iglesias.*	*Rs. vn.*
A la de Zaragoza..	2.000,000	A la de Mallorca..	800,000
A la de Huesca...	700,000	A la de Tarazona..	2.100.000
A la de Barbastro.	500,000	A la de Barcelona.	800,000
A la de Jaca.....	250,000	A la de Gerona...	600,000
A la de Teruel....	500.000	A la de Lérida:...	800,000
A la de Tarazona.	600,000	A la de Tortosa..	600,000
A la de Albarracin	350,000	A la de Vich.....	400,000
A la de Valencia..	3.000,000	A la de Urgel....	400,000
A la de Segorve..	1.200,000	A la de Solsona..	400,000
A la de Orihuela...	1.800,000		

Colegiatas.	*Rs. vn.*	*Colegiatas.*	*Rs. vn.*
A la de Santa Ana		A la de Pons.....	50,000
de Barcelona....	50,000	A la de Vellber..	50,000
A la de San Feliu.	200,000	A la de Ager.....	200,000
A la de Besalú...	100,000	A la de Cardona..	100.000
A la de Ullá.....	100,000	A la de Daroca....	100,000
A la de Roda.....	200,000	A la de Alcañiz...	100,000
A la de Monzon...	50,000	A la de Sariñena..	50,000
A la de Tamarite..	100,000	A la de Ajnsa....	50,000
A la de Albalda..	50,000	A la de Vilabertan	50,000
A la de Manresa...	100,000	A la de Santa María	
A la de San Juan		de Calatayud....	100,000
de las Abadesas..	50,000	Al Santo Sepulcro id.	100,000
A la de Calaf....	50,000	A la de Borja....	100,000
A la de Estañ....	50,000	A la de Mora.....	100,000
A la de Castelbó...	50,000	A la de Rubielos...	50,000
A la de Orgaña...	50,000	A la de San Felipe.	100,000
A la de Gijona.....	50,000	A la de Gandía....	100,000
A la de Tremp....	50,000	A la de Alicante...	100,000
A la de Balaguér..	50,000		

Ordenes militares.	*Rs. vn.*	*Ordenes militares.*	*Rs. vn.*
A la de San Juan.	3.400,000	A la de Montesa...	1.000.000

Se agotaron todos los términos de la persuasion mas eficaz de parte del ministerio de hacienda para conseguir el logro de sus ideas; mas al plazo señalado solo logró recoger 11.000,000, en cuya vista se adoptó el arbitrio de librar sobre las iglesias letras á tres y cuatro meses para el completo pago de lo que restaban; mas este ardid no tuvo mejor éxito que los anteriores, habiendo producido el préstamo solos 28.000,000 de rs.

Al mismo tiempo que el ministerio luchaba con la nulidad del *préstamo forzado*, pedido á las santas iglesias, se comprometió nuevamente en otro sobre el comercio de Madrid por la debil suma de 15.000,000 de rs. Por real orden de 23 de abril de 1801 se pasó al gobernador del consejo una lista comprensiva de 94 individuos del comercio de Madrid, divididos en 3 clases, señalando 200,000 rs. á los 14 de la primera de cambistas; 200,000 á cada uno de los de la primera de los individuos de los cinco gremios; y 100,000 á cada uno de los de la segunda. Se prevenia á dicho supremo magistrado que en el acto de llamarlos les hiciese aprontar las sumas señaladas en el término de 3 dias, bajo la seguridad de que serian reembolsados con letras á tres meses, dadas por la tesorería general sobre Barcelona, Zaragoza, Valencia y Alicante, á razon de 6.000,000 sobre la primera, 3.000,000 sobre la segunda, 4.000,000 sobre la tercera, y 2.000,000 sobre la cuarta.

Pasó el plazo en amargas contestaciones con los forzados prestamistas, que se resistieron á pagar; y al cabo de 17 dias se realizó. Para ello fue preciso que S. M. se conviniera en que los comerciantes rectificaran las cuotas: en abonarles un $\frac{1}{2}$ por ciento al mes, admitiéndoseles las libranzas de tesorería en las aduanas y depositarías de rentas en pago de derechos como moneda efectiva, y descontándoselas ademas á los 30 dias en la caja de consolidacion. En una palabra, puedo asegurar que el préstamo forzado nada produjo, porque las innovaciones hechas en él le convirtieron en una negociacion mercantil libre.

Préstamos voluntarios nacionales.

Años de 1343, 1384, *y* 1388.

La historia nos manifiesta la sencilla buena fe con que se condujeron los antiguos monarcas españoles cuando se vieron obligados á acudir á los empréstitos; y de ella deduzco la triste consecuencia de que los gobiernos, lo mismo que los hombres, tímidos cuando empiezan á valerse del caudal ageno, pierden el miedo al compas

de las necesidades y de la repeticion de sus empeños, y llegan poco á poco á acostumbrarse á vivir á costa de otro, y aun á prescindir de la religiosa exactitud en el cumplimiento de sus contratos.

Alfonso XI, oprimido con la escasez de caudales que le impedia continuar el sitio de Algeciras, mientras el reino realizaba los servicios que le habia ofrecido, pidió dinero prestado á sus criados, con lo que dice la crónica *que tuvo buen socorro.*

Precisado el rey D. Juan I de Castilla á realizar el pago de la suma ofrecida al duque de Alencaster porque se apartase de sus pretensiones á la corona, y observando el disgusto que los pueblos manifestaban de entregarla por medio de un tributo general, tomó el expediente de abrir un préstamo de 600,000 francos sobre los pecheros, á descontar de los tributos que debian pagarle. Por este camino, que puso en manos de los prestamistas el reembolso, consiguió el dinero. Lo mismo sucedió el año de 1384 con el comercio de Murcia, al cual pidió prestados 16,500 mrs., porque le dió facultad de reintegrarse sobre los productos de la casa de moneda, ó sobre los de las alcabalas, á su arbitrio; y en el de 1388 obtuvo de la santa iglesia de Sevilla el trigo necesario para abastecer los castillos fronterizos de moros, porque la reintegró dicha anticipacion sobre las tercias reales, segun se lo habia ofrecido.

Años de 1483, 1486 *y* 1489.

Empeñados gloriosamente los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en la interesantísima conquista de Granada, viendo que ni las rentas de la corona sufragaban para sostener los gastos, ni los pueblos podian sufrir extraordinarios tributos, acudieron á los empréstitos. En 1383 los pidieron á los acaudalados, en corta cantidad á cada uno, *y se los dieron.* Lo repitieron con buen éxito en 1486; y creciendo el apuro en 1489, envió la reina á pedir prestado á las ciudades, villas, mercaderes y damas. Reunió 100.000,000 de mrs.; y no bastando para cubrir los desembolsos, vendió algunas rentas suyas, y empeñó sus alhajas en Barcelona y Valencia. Pulgar asegura *que todos empresta*ban á la reina, porque sabian la buena inversion que daba al dinero, y porque pagaba bien.*

Años de 1557 *y* 1559.

Ruy Gomez, príncipe de Eboli, despachado desde Flandes en comision del Sr. D. Felipe II para buscar dinero con que sostener la guerra, trató con mercaderes, abriendo con ellos nego-

ciaciones con interes por el tiempo que se tardase el reembolso: excitó el celo de las santas iglesias y prelados para que prestaran caudales; y con su diligencia y maña, á la merced del buen cumplimiento que tuvieron los préstamos antiguos, logró reunir tal abundancia de dinero que bastó para sustentar un ejército de 80,000 combatientes. En sola la feria de Villalon se tomaron 300,000 ducados *á intereses usurarios*, segun el historiador Cabrera, y se echó mano del ridículo arbitrio de tomar prestado de mano del rey de Portugal una partida de pimienta, para remediar con el importe de su venta en Flandes las atenciones del ejército.

Año de 1667.

La villa de Madrid sirvió al rey con 350,000 escudos, que buscó á préstamo al 10 por ciento, á pagar unidamente con el capital por el importe de dos sisas, cuya recaudacion se dejó á la villa, la cual llevando satisfechos los réditos y 49,000 escudos del capital, al cabo de dos años fue despojada de la hipoteca á propuesta del consejo.

Año de 1740.

A consulta de una junta muy autorizada de ministros, pidió el Sr. D. Felipe V á la compañía de Guipuzcoa un préstamo de 7.500,000 rs., á reintegrar por los derechos sucesivos que adeudara, ó por los medios que ella misma propusiera. La compañía resistió la entrega, alegando sus escaseces y las anteriores anticipaciones hechas á la corona, y despues de varias contestaciones con el ministerio, se allanó á satisfacer 5.000,000 en vez de los 7.500,000 que se le pedian.

Año de 1780.

El virtuoso D. Carlos III, en las urgencias en que le puso la guerra del año de 1780, acudió á la generosidad de sus súbditos, los cuales fiados en la buena fe que le distinguia, le facilitaron 18.000,000 de rs. por via de empréstito.

Ademas obtuvo de los prelados y cabildos de la península un empréstito de 13.060,065 rs. vn. sin interes, á saber:

Del arzobispo de Toledo	1.000,000
De su cabildo	1.500,000
Del cabildo de Santiago	1.000,000
Del arzobispo de Zaragoza	550,000

De su cabildo	400,000
Del cabildo de Sevilla	1.100,000
Del de Granada	400,000
Del de Valencia	600,000
Del de Córdoba	595,415
Del de Cuenca	1.200,000
Del de Jaen	500,000
Del de Cartagena	220,000
Del de Málaga	200,000
Del de Cadiz	375,000
Del de Osma	200,000
Del obispo y cabildo de Tuy	300,000
Del cabildo de Avila	330,000
Del de Palencia	200,000
Del obispo y cabildo de Astorga	200,000
Del cabildo de Zamora	300,000
Del de Orense	119,088
Del de Mondoñedo	110,000
Del de Leon	300,000
Del de Guadix	120,000
Del de Palencia	300,000
Del de Santander	200,000
Del obispo y cabildo de Barbastro	50,000
Del cabildo de Jaca	30,000
Del de Tarazona	150,000
Del de Ciudad Rodrigo	100,000
Del de Oviedo	300,000
Del de Huesca	120,000
Del de Tarragona	60,000
Del de Teruel	60,000
Del de Gerona	107,563
Del obispo y cabildo de Solsona	15,000
Del cabildo de Salamanca	200,000

Año de 1795.

Para evitar la imposicion de nuevos tributos y los inconvenientes de la repetida emision de vales, se abrió, por real cédula de 13 de agosto de 1795, un préstamo voluntario bajo las bases siguientes:

Su capital 240.000,000 de rs., divididos en 24,000 acciones de 10,000 rs. cada una.

Se admitió el valor de las acciones en metálico y vales, por todo su valor de capital é intereses.

Los réditos que debian abonarse á los prestamistas, eran el 5 por ciento anual.

La época en que se les debia hacer el reintegro de los capitales era de doce años, á razon de 20.000,000 en cada ano.

Los alicientes del préstamo eran, ademas del rédito y de la cortedad del plazo para el reembolso, repartir entre las 24,000 acciones 7.200,000 rs. por via de lotería, con la facultad de poder vender y traspasar á otros la propiedad de las acciones.

Las hipotecas para la seguridad del pago del capital y réditos, eran todas las rentas de la corona, y en especial los productos de la aduana de Cadiz.

Se realizaron 120.000,000 de rs., y en el año de 1796 se mandó que se continuaran recibiendo caudales hasta el completo de los 240.000,000 de rs., lo que no se verificó

En último analísis se redujo toda la operacion á consumir de pronto 240.000,000 de rs., y á pagar al cabo de doce años en el reintegro, réditos y gratificacion, ó sea en el enganche de los prestamistas, á saber:

En el reembolso del capital.....	240.000,000
En lotería.....	7.200,000
En réditos.....	75.500,000
Total.....	322.700,000

Año de 1797.

Por real decreto de 15 de julio de 1797, y con el fin de que las clases menos acomodadas del pueblo disfrutaran las ventajas que las mas poderosas habian sacado del préstamo anterior, se abrió otro por un capital de 100.000,000 de rs., dividido en 25.000 acciones de á 4,000 rs. cada una, pagaderas con dinero ó vales.

El interes anual era de 5 por ciento, debiendo devolverse los capitales prestados dentro de doce años.

Se les abonaba por via de premio en una lotería 3.000,000 de rs., señalando por hipoteca para la seguridad del pago las rentas de la corona, y en especial la del papel sellado.

De modo, que por 100.000,000 que se prometia recibir de pronto el erario, se obligaba á devolver en el espacio de doce años, por capital, réditos y dulzuras, 140.000,000 de rs.

Este préstamo se completó, y esto hizo que por real decreto de 22 de noviembre del mismo año se hubiese ampliado á 60.000,000 mas, que no se cubrieron.

Año de 1798.

En 27 de mayo de 1798, persuadido el ministerio de que la generosidad de los españoles residentes en las posesiones ultramarinas bastaria para proporcionar al tesoro los caudales necesarios para sus urgencias, acudió á ella, excitándolos á que se interesaran en un préstamo patriótico sin interes, reintegrable en 40 años, contados desde los dos inmediatos al en que se publicara la paz: el número de acciones era indefinido; y su valor de 1,000 rs. cada una, divididas una porcion de ellas en cuartas partes.

Las hipotecas señaladas eran todas las rentas de la corona.

Para hacer el reintegro de los capitales, cada año se debia reembolsar la décima parte, sorteando los números de las acciones.

Este recurso surtió tan cortos efectos que todas las cantidades que en su virtud entraron en tesorería el año de 1798, ascendieron á la suma de 1.436,108 rs. y 2 mrs. vn.

En el mismo año de 1798, se abrió otro préstamo con el nombre de extraordinario, cuyo mecanismo se reducia á los artículos siguientes: su capital 400.000,000 de rs.: el número de acciones 160,000 á razon de 2,500 rs. cada una.

Ventajas para el prestamista.

Poder hacer la entrega en metálico ó vales, recibiendo el reembolso en metálico.

Cobrar el importe de las primeras 40,000 acciones á los tres meses, el de las segundas á los quince, á los veinte y siete el de las terceras, y á los treinta y nueve el de las últimas.

Recibir un rédito de 5 por ciento por todo el tiempo que se tardara en devolver el capital.

Tener derecho al lote que pudiera caberles en el sorteo de 1.680,000 rs. que se debia hacer por lotería.

La probabilidad de sacar una suerte de las 751 que se debian jugar, entre las cuales se debian repartir por una vez 3.850,000 rs.: 800 rentas vitalicias, importantes 920,000 rs. anuales; y otras tres grandes rentas de la misma clase, de á 44,000, 55,000, y 66,000 rs. cada año.

Las acciones eran letras al portador, para que con mayor facilidad pudieran girar en el comercio.

Hipotecas.

Lo fueron todas las rentas de la corona, y en especial la del tabaco de Indias.

Resultado del préstamo.

A los 40 dias se llenaron las primeras 400,000 acciones, que produjeron..... 100.000,000

Despues se realizaron 20,000..... 50.000,000

150.000,000

Pocos proyectos hubo mas ruinosos para el estado que el del presente préstamo. Para conocerlo se debe suponer, que habiéndose allanado el gobierno á recibir vales y dinero, y á hacer el reembolso en metálico; los prestamistas hicieron sus adelantos en papel, cuando este sufria la pérdida de 40 por ciento. De aqui se infiere que el ministerio, para recoger en moneda, que era la que buscaba y la que se allanaba á reembolsar, la suma de 240.000,000 de rs., á la cual quedarian reducidos los vales, se obligaba á sacrificar en metálico, por el capital, 400.000,000

Por los réditos..... 20.000,000

Por las rentas vitalicias, calculándolas solo en 15 años de duracion..... 15.885,000

Por lotería..... 5.530,000

Total desembolso.... 441.415,000

Que es lo mismo que costar mas de 140 por ciento el dinero que se adquiria.

Mejor ideado fue el proyecto de otro préstamo, que en el citado año de 1798 se propuso al ministerio (*), en los términos siguientes:

La cantidad del préstamo era de 500.000,000 de rs. efectivos en tesorería.

Los accionitas debian ser el clero secular y regular de España, á quien se le debia dar permiso para llenar la suma con sus fondos, ó con los de particulares que buscase sobre su crédito.

El rédito que debia pagársele era el 3 por ciento.

El fondo que se aplicaba al pago del capital y réditos, era la renta del excusado, apreciada en 20.000,000 de rs., cuya administracion se dejaba al clero.

(*) El autor fue el Sr. D. Felipe Canga Argüelles, fiscal primero del consejo de Castilla.

Demostracion del modo y época en que se debia satisfacer el capital y réditos de los 500.000,000.

Años.	*Debe el capital.*	*Intereses.*	*Paga.*	*Bajas del capital.*	*Líquido del capital.*
1	500.000,000	15.000,000	20.000,000	5.000,000	495.000,000
2	495.000,000	14 850,000	20.000,000	5.304,500	489.850,000
3	489.850,000	14.695,500	20 000,000	5.463,635	484.545,500
4	484.545,500	14.536,365	20.000,000	5.627,545	479.081,861
5	479.081,865	14.372,455	20.000,000	5.796,371	473.454,320
6	473.454,320	14.203,629	20.000,000	5.970,262	467.657,849
7	467.657,949	14.029,738	20.000,000	6.149,370	461.687,887
8	461.687,687	13.850,630	20.000,000	6 333,851	455.538,317
9	455.538,317	13.666,149	20.000,000	6.523,857	449.204,466
10	449.204,466	13.476,133	20.000,000	6.719,583	442.680,599
11	442.680,599	13.280,417	20.000,000	6.921,170	435.961,016
12	435.961,016	13.078,830	20.000,000	7.128,805	429.039,846
13	429.039,846	12.871,195	20.000,000	7.342,669	421.911,041
14	421.911,041	12.657,331	20.000,000	7.562,949	414.568,372
15	414.568,372	12.437,051	20,000,000	7.789,832	407.005,423
16	407.005,423	12.210,162	20.000,000	8.023,538	399.215,585
17	399.215,585	11.976,467	20,000,000	8.264,239	391.192,052
18	391.192,052	11.735,761	20.000,000	8.264,239	382.927,813
19	382.927,813	11.487,834	20.000,000	8.512,166	374.405,647
20	374.405,647	11.232,169	20.000,000	8.767,831	365.637,816
21	365.637,816	10 969,134	20.000,000	9.030,866	356.606,950
22	356.606,950	10.698,208	20.000,000	9.301,792	347.305,158
23	347.305,158	10.419,154	20.000,000	9 580,846	337.724,312
24	337.724,312	10.131,729	20.000,000	9 868,271	327.856,041
25	327.856,041	9.835,681	20.000,000	10.164,319	317.691,722
26	317.691,722	9.530,751	20.000,000	10.469,249	307.222,473
27	307.222,473	9.216,674	20.000,000	10.783,326	296.439,147
28	296.439,147	8.893,174	20.000,000	11.106,826	285.332,321
29	285.332,321	8.559,969	20.000.000	11.440,031	273.892,290
30	273.892,290	8.216,768	20.000,000	11.783,232	262.108,968
31	262.108,968	7.863,269	20.000,000	12.136,731	249.972,237
32	249.972,237	7.499,167	20.000,000	12.500,833	237.471,404
33	237.471,404	7.124,142	20.000,000	12.875,858	224.595,546
34	224.595,546	6.737,866	20.000,000	13.262,134	211.233,412
35	211.233,412	6.337,002	20.000,000	13.662,998	197.570,414
36	197.570,414	5.927,112	20.000,000	14.072,888	183.497,526
37	183.497,526	5.504,925	20.000,000	14.495,075	169.002,451
38	169.002,451	5,070,073	20.000,000	14.929,927	154.072,524
39	154,072,524	4.622,175	20.000,000	15.377,825	138.694,699
40	138.694,699	4.160,840	20.000,000	15.839,160	122.855,539
41	122.855,539	3.685,666	20.000,000	16.314,334	106.541,205
42	106.541,205	3,196,236	20.000,000	16.803,764	89.737,441
43	89.737,441	2.692,123	20 000,000	17.307,877	72.429,564
44	72.429,564	2.172,886	20.000,000	17.827,114	54.602,450
45	54.602,450	1.638,073	20.000,000	18.361,927	36.240,523
46	36.240,523	1.087,215	20,000,000	19.912,785	17.327,738
47	17.327,738	519,832	20.000,000	17.327,738	

Aunque no se realizó el citado préstamo con el estado eclesiástico secular y regular de la península; por real orden de 24 de abril del mismo año se adoptó en pequeño la idea, negociando un empréstito con las comunidades religiosas, por las sumas que ellas pudieran aprontar, con destino de su importe

á la caja de amortizacion de vales, obligándose el erario á *devolvérselas, siempre que ellas lo reclamaran*, y á abonarles en el ínterin el rédito legal de 3 por ciento.

El resultado de esta operacion fue el que manifiesta el siguiente

Estado de las cantidades que á préstamo y por donativo han entregado las órdenes religiosas en el año de 1798 *para el establecimiento de la caja de amortizacion.*

Ordenes.	*En metálico.*	*En vales.*	*En fincas.*	*En alhajas.*
San Basilio.....	64,200		51,500	16,000
San Benito.....	2.719,597		291,500	244,800
San Bernardo.....	2.525,643	500,000	790,500	681,840
Cartujos.....	664,000	647,800	1.628,459	
Gerónimos.....	3.032,119	700,000	1.728,000	509,142
Premostatenses.....	65,000		93,500	124,780
Agustinos calzados..	447,639	112,000	37,980	21,660
Id. descalzos.....	921,377	275,651	151,000	55,745
Dominicos.....	1.666,531	1.319,371	45,200	322,860
Franciscos observant.	5.894,189	92,028	1,120	331,130
Id. descalzos.....	646,813			88,913
Mercenarios calzados.	376,793	209,563		88,913
Id. descalzos.....	754,530			47,240
Trinitarios calzados...	400,000	16,000		263,040
Id. descalzos.....	110,062	50,763	33,000	20,000
Mínimos.....	73,985	39,052	29,000	272,940
Clérigos regulares....	201,824	16,000	1,317	5,600
Monjas sujetas á los RR. obispos.....	910,526	120,282		131,560
Ordenes militares....	419,300	103,181	135,000	9,800

Resumen.

A préstamo.....	35.663,246
A donativo.....	3.700,035
Total.....	39.363,281

Año de 1805.

Por real decreto de 29 de junio de este año, se abrió un préstamo en el consulado de Cadiz, que se completó en poco tiempo, y actualmente se halla extinguido, por la cantidad de 100.000,000 de rs., repartida en acciones de 50,000: el precio de cada una era 2,000 rs., con el rédito anual de $5\frac{1}{2}$ por ciento.

La época del reembolso era la de 8 años, á razon de 12.000,000 de rs. en cada uno.

Los alicientes dispensados á los prestamistas eran una lotería de 1.687,000 rs. en suertes, y considerarse las acciones como papel moneda.

Los fondos hipotecados á la seguridad del pago eran 1½ por ciento sobre los géneros que entraran y salieran para paises extrangeros por los puertos de España: ½ por ciento de los géneros introducidos y extraidos de América por barcos neutrales, y sobre la plata y oro que de ella viniera á España.

De lo dicho aparece que para hacerse de pronto el erario con 100.000,000 de rs., se obligó á entregar 141.187,000; ó lo que es igual, que le costaba un 47 por ciento la adquisicion del dinero.

Préstamos extrangeros en el siglo XVI.

Aunque Fernando IV mandó salir de su reino á los genoveses por los daños que causaban con sus usuras y mohatras; en el año de 1518, á instancia del embajador de su república, les permitió el Sr. D. Carlos V la contratacion. Desde entonces se introdujeron en todos los asientos y provisiones, y fueron los que en los siglos XVI y XVII negociaron caudales á préstamo para el socorro de las urgencias del tesoro.

Un ministro del Sr. D. Felipe II, en informe dado sobre el arreglo de la hacienda, le aseguró, hablando de estos prestamistas extrangeros, "que la impericia de los gobernadores de hacienda habia sido ocasion de que esta se hubiese entregado á los Verceros, Affetatis, Fúcares y genoveses para que la hayan desperdiciado y dado en ella como en real de enemigo." Es cosa cierta que los alemanes no han traido á España un real, ni han respondido con otro en Flandes y Alemania; sino de lo que han ganado, cogido y llevado de las rentas y tratos que han tenido en España; y que los genoveses no han traido un real á España, ni respondido en Italia ni en Besanzon; sino de lo ganado en los logros, cambios y recambios hechos sobre la hacienda real."

"Porque desde el año de 1669, que usaron socorrer con dineros los genoveses, asegura Sancho Moncada que tomaron en resguardo juros condicionados en los asientos, obligándose al tiempo de la paga á devolver otros tantos juros. Los que tomaban en resguardo, vendian por vida; y con el dinero que de aqui sacaban, hacian el socorro; y al tiempo de la paga buscaban juros incobrables, que compraban á 8 y 9 por ciento, y los volvian á S. M. por todo el valor rigoroso."

Año de 1792.

Ademas de la deuda de 9.000,000 de florines que se reconocia á los holandeses, por un préstamo de igual cantidad que hicieron varias casas de comercio para costear las obras de la acequia imperial de Aragon; por real cédula de 1 de noviembre de 1792 se negoció con la casa de Hoppe de la misma ciudad, en favor del erario, un nuevo préstamo por la cantidad de 6.000,000 de florines, dividido en acciones de á 1,000 y 2,000 florines, con el rédito anual del 4½ por ciento, á reembolsar en el periodo de 26 años; entregándose los 6.000,000 por la casa contratante, á razon de 1.500,000 florines cada mes. Los abonos ó premios que se le ofrecian eran el 5 por ciento por una vez, con nombre de comision sobre el capital: 1 por ciento anual sobre el importe de los intereses; y ½ por ciento sobre el reembolso del capital. Las hipotecas para la seguridad del pago eran los productos de la aduana de Cadiz. Gardoqui, secretario de estado, autor de este proyecto, creyó que valdria 146.000,000 de rs.

Con arreglo á este cálculo se proponia el gobierno recibir 146.000,000 de rs., obligándose á sacrificar por réditos en los

6 años primeros.....	39.420,000 rs. vn.
Id. en los 10 años siguientes.....	39.673,484
Gratificacion á los accionistas.....	8.820,934
Suma.....	87.914,418

Luego la negociacion se reducia á comprar dinero á mas del 60 por ciento en el pais extrangero, y á beneficiar á los interesados en daño nuestro con la cantidad de 87,924,418 rs.

Año de 1798.

Tan triste resultado no contuvo al ministerio; antes bien, prefiriendo á toda otra consideracion la de salir de los agovios momentaneos que le rodeaban, acudió repetidamente al pais extrangero á negociar préstamos; acabando de arruinar su opinion con la falta de cumplimiento de sus promesas.

Sin haber cubierto los empréstitos anteriormente celebrados con la casa de Hoppe, se abrió otro nuevo en 20 de abril de 1798 con la viuda de Edcroce, en Amsterdam, por un capital de 24.000,000 de rs., que debian aprontarse en dinero ó en acciones del préstamo de Hoppe, de las 600,000 que se la debian reintegrar en aquel año: el reembolso debia hacerse á los 8 años,

años, empezando el reintegro al quinto: el pago de los réditos, en los 3 años primeros, del todo; y en los demas, de la parte que quedare sin reembolsar: la cantidad del rédito era el 5 por ciento.

Los premios á la casa negociadora y accionista eran la comision acordada, que no se dijo cuál era: 1 por ciento anual sobre los réditos; y ½ sobre los capitales. Una lotería de 600 lotes, importantes 3.570,000 rs., pagaderos con el 5 por ciento hasta el reembolso, á saber: 750,000 florines en 1804: 1.120,000 en 1803: 600,000 en 1802: 50,000 en 1801; y 60,000 en el acto. Las hipotecas eran 6 libranzas de 1.319,000 duros, sobre las cajas reales de Méjico.

Para graduar el coste de esta negociacion apreciaré el valor del florin en 8 rs. vn. Tendremos que importarian los réditos

en los 3 años primeros.....	3.600,000 rs. vn.
Id. en los siguientes.....	3.000,000
Comision como la de Hoppe.....	1.386,000
Lotería con premios.....	2.972,800
Suma.....	10.958,800

Ha costado un 40 por ciento la adquisicion de la debil cantidad de 24.000,000 de rs. Operacion funesta á la verdad, si por ella misma no supiéramos que el fin del ministerio era hallar un medio para cubrir la obligacion que tenia contraida con Hoppe; siendo en último análisis igual á lo que hace un hombre abrumado con deudas, que para pagar una contrae otra mayor, y muda de mano creyendo que no le han de conocer su insolvencia.

Año de 1799.

El reintegro de los préstamos negociados con Holanda en los años de 1776, 1778 y 1783 para sostener la empresa de los canales de Aragon, hasta en la cantidad de 9.000,000 de florines, ó sean 72.000,000 de rs., apremiaba al ministerio por haberse fijado los plazos desde los años de 1794 á los de 1799; mas produciendo la hipoteca de los canales, suficientes sumas para verificarlo, se abrió en 10 de octubre de 1799, con la casa de Edcroece, un nuevo préstamo por la suma de 3.000,000 de florines, ó 24.000,000 de rs., la mitad en dinero y la restante en acciones de los citados préstamos, 600 acciones del de 1792, y 600 del de 1798.

Las demas condiciones eran iguales á las del empréstito anterior.

Año de 1801.

Con el propio objeto que el anterior, y el de satisfacer los réditos y los capitales de los préstamos de 1798 y 1799, se negoció otro en 17 de junio de 1801, bajo las condiciones que el anterior, y con premios y loterías, con la casa de Edcroece, por 4.500,000 florines.

Año de 1805.

Para hacer frente á los gastos de la escuadra española en Brest, y á los de la guerra de Portugal, se negoció con la casa de Ouvard de Paris un préstamo, en 10 de junio de 1805, por un capital de 10.000,000 de florines, al rédito de 5½ por ciento, reintegrable en 10 años, con los alicientes, para el empresario, de una comision que no se especificó; hipotecándole libramientos por el todo de los diezmos sobre Méjico, Lima, Cartagena y Buenos Aires.

De esta negociacion quedó debiendo el gobierno en el año de 1808, cuando el levantamiento de la nacion, 32.000,000 de rs.

Total importe del descubierto de España en el año de 1819 *por los préstamos extrangeros.*

Segun la liquidacion de la deuda de la corona de España, hecha en 17 de diciembre de 1810 por la contaduría de liquidacion, la reprensentada por los empréstitos de Holanda llegaba á..... 260.000,000 rs. vn.

Once años de réditos vencidos desde 808 á 1819.	167.750,000
Empréstito de Paris en 1808.....	32.000,000
Réditos desde 1808 á 1819.....	1.760,000
Total.....	461.510,000

Préstamo de 40.000,000 *de rs. de* 1820.

Las apuradísimas urgencias del erario en el momento mismo en que se acababa de jurar la *constitucion*, me obligaron, siendo yo secretario de estado y del despacho de hacienda, á negociar con el comercio de Madrid un empréstito de 40.000,000 de rs. bajo las bases siguientes:

Debian anticipar 40.000,000 de rs. en 3 meses, al rédito del 10 por ciento.—Se les ofrecia el pago en 6 meses.—Para verificarle se les hipotecaron los productos del noveno y tercias.—Se dejaba á los acreedores la administracion de estas rentas, las mas pingües y saneadas del erario. Produjo el préstamo 7.000,000 de rs.

Préstamo de 200.000,000 *de rs., negociado en el año de* 1820 *con las casas de Laffite y Hardoin de Paris.*

Siendo el déficit que resultaba entre las rentas y los gastos, de 200.000,000 de rs., y no pareciendo oportuno ni posible gravar por entonces al pueblo, las córtes adoptaron el medio de negociar dicha suma con las indicadas casas extrangeras, respecto á que ninguna de las de la península se ofreció á hacer la operacion.

Bases.—La nacion se reconoció obligada á las citadas casas por la suma de 300.000,000 de rs.—El gobierno debia recibir en metálico 195.000,000 de rs., á razon de 20.000,000 cada mes.—El gobierno podia redimir el capital en 24 años, empezando á hacerlo en el quinto, teniendo facultad de comprar acciones al curso corriente para su extincion.—Debia abonar el rédito de 5 por ciento sobre los 300.000,000: 2 por ciento para una lotería; y 5 por ciento por una vez á los prestamistas.—Hipotecaba la contribucion directa.—Este préstamo produjo líquido para tesorería 199.496,440 rs. vn.

Año de 1821.

Las córtes autorizaron al gobierno, en 27 de junio de 1821, para realizar un préstamo que no excediera de 200.000,000 de rs. Este se llamó nacional; si bien no siendo dado completarle en España, se autorizó al ministerio para que lo hiciera en el extrangero. Se recibia el importe en España, mitad en metálico y mitad en documentos de la deuda con intereses, que no bajaran del 4 por ciento, los cuales debian amortizarse. El reintegro de todo se debia hacer en metálico

Produjo.....	103.464,000 rs. vn.
De ellos en papel.....	51.732,000
Líquido para el erario en dinero.	51.732,000

Año de 1821.

En el noviembre de este año, el secretario interino de hacienda D. Angel Vallejo, realizó una contrata de préstamo con la casa de Hardin, para completar el anterior, y adquirir hasta la suma de 200.000,000 de rs.

Año de 1822.

Las córtes, para cubrir el déficit del tercer año económico, por su decreto de 29 de junio, autorizaron al gobierno para la venta y emision de 13.000,000 de rs. de rentas al 5 por ciento sobre el gran libro: capital 260.000,000 de rs.

Por decreto separado, las mismas córtes mandaron abrir un crédito de 50.000,000 de rs. en rentas sobre el gran libro, al 5 por ciento, con aplicacion exclusiva de su importe al armamento y apresto de buques.

En 4 de diciembre del referido año, el congreso nacional autorizó al gobierno para la venta y emision de 40.000,000 de rs. en rentas sobre el gran libro, al 5 por ciento: capital 800.000,000.

PRESTAMOS EXTRANGEROS CONTRATADOS EN INGLATERRA, Y CUYOS CAPITALES, POR LA MAYOR PARTE, CIRCULAN EN ELLA, SEGUN LOS PERIÓDICOS INGLESES.

Préstamos europeos.

Con Austria en 1823		2.500,000 £.
Con Dinamarca en 1822	3.000,000	6.500,000
Id. en 1825	3.500,000	
Con España en 1820, 1821, 1822 y 1823		20.000,000
Con Francia en 1823		18.368,680
Con Grecia		2.800,000
Con Nápoles en 1821 y 1822	6.165,000	8.665,000
Id. en 1824	2.500,000	
Con Portugal en 1823		1.500,000
Con Prusia en 1818	5.000,000	8.500,000
Id. en 1822	3.500,000	
Con Rusia en 1822		3.500,000
		72.333,680

Préstamos americanos.

Con el Brasil en 1824	3.200,000	5.200,000
Id. en 1825	2.000,000	
Con Buenos Aires en 1824		1.000,000
Con Chile en 1822		1.000,000
Con Colombia en 1822		6.750,000
Con Goatemala en 1825		1.428,571
Con Méjico en 1824	3.200,000	5.200,000
Id. en 1825	2.000,000	
Con el Perú en 1822	1.200,000	1.816,000
Id. en 1825	616,000	
		22.394,571
Total		94.728,251

PRÉSTAMOS NEGOCIADOS EN LONDRES PARA VARIOS GOBIERNOS, PRECIO Á QUE SE CONCLUYERON, PRECIO ACTUAL, Y PÉRDIDA QUE SUFREN LOS CAPITALISTAS.

Naciones.	*Capital de los préstamos.*	*Precio de compra.*	*Cantidad recibida.*	*Precio actual.*	*Importe.*	*Pérdida.*
Brasil.....	3.200,000£	80	2.560,000	50	1.600,000	960,000
Buenos Aires..	2.000,000	85	850,000	49	400,000	360,000
Chile.....	1.200,000	70	840,000	33	396,000	444,000
Colombia.....	2.000,000	84	1.680,000	26	520,000	1.160,000
Id. en 1824....	4.750,000	88½	4.203,000	28	1.330,000	2.873,750
Dinamarca.....	3.500,000	75	2.625,000	54	1.890,000	735,000
España.....	10.000,000	56	5 600,000	7	700,000	4.900,000
Id. en 1823.....	12.000,000	30	3.600,000	4	480,000	3.120,000
Grecia.....	800,000	59	472,000	10	80,000	392,400
Id. en 1824.....	2.000,000	56½	1.120,000	11	220,000	910,000
Méjico.....	3.200,000	58	1.856,000	38	1.216,000	640,000
Id. en 1825....	3.200,000	90	2.880,000	45	1.440,000	1.440,000
Nápoles.....	2.500,000	92½	2.312,000	70	1 750,000	562,500
Perú.....	450,000	88	396,000	23	103,500	202,500
Id. en 1824....	750,000	82	615,000	22	165,000	450,000
	50.550,000		31.620,250		12.380,500	19.239,750

Revue enciclopédique : aout 1826, *fol.* 532.

PRIMICIA. Se paga en España de todos los frutos sujetos al diezmo, y está con este en razon de 1 á 4. Aunque en general se destina á la manutencion de los curas párrocos, su aplicacion pende de la costumbre ó de las leyes civiles. Zurita, en el cap. 13, lib. 9 de los anales de Aragon, refiere " que en las córtes generales celebradas en Cariñena el año de 1357 se previno que *las primicias* que se habian concedido para obras de fortificacion se aplicaran á este objeto."

El valor de la primicia se aprecia en 230.000,000 de rs.

PRÍNCIPE HEREDERO DE LA CORONA (DOTACION DEL). El P. Juan de Mariana, en el cap. 21, lib. 29 de la *historia de España*, dice que el rey católico D. Fernando V señaló para la dotacion del príncipe D. Carlos 30,000 ducados anuales; ofreciendo aumentar la cuota cuando se casara.

La señora reina católica Doña Isabel, por una cláusula de su testamento, mandó que al infante D. Fernando su nieto, hijo del príncipe y princesa sus hijos, se le dieran cada año 2.000,000 de maravedises, *para con que se crie; y despues que se acabe de criar le den lo que se acostumbra.* (Véase Alimentos).

Produccion. En la ciencia económica se da este nombre, rigorosamente hablando, no á *una creacion de materia, sino de utilidad.* No se mide por la longitud y el peso, sino por el grado de la *utilidad.* La mayor ó menor *utilidad* de cada cosa, es la medida cabal de la produccion; y no la hay de riqueza, sino en donde hay creacion ó aumento de utilidad. (*Say, lib.* 1, *cap.* 1). De aqui se deduce que la agricultura no es exclusiva productora de las riquezas, como equivocadamente han creido los economistas; sino que son productores los labradores, los artesanos, los comerciantes, y cuantos con su industria acomodan las cosas á los usos necesarios, ó las hacen útiles. (*Véase Capital productivo*).

Producciones principales de la agricultura e industria de las provincias de España.

Producciones agrícolas, animales.

Caballos, yeguas y potros.—En Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Mancha, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid.

Mulas y mulos.—En Aragon, Asturias, Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Vacas y bueyes, novillos y terneras.—Aragon, Asturias, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Toro, Valladolid.

Ganado lanar y cabrío.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Mancha Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Asnos y burros.—Avila, Burgos, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Mancha, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora.

Cerdos.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Jaen, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya.

Lana fina.—Aragon, Avila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Leon, Salamanca, Segovia, Soria.

Lana ordinaria.—Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Cuenca, Extremadura, Galicia, Guipuzcoa, Jaen, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca.

Producciones vegetales.

Trigo, cebada y centeno.—Alava, Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora.

Trigo y cebada.—Guipuzcoa.

Trigo y centeno.—Mallorca.

Legumbres.—Todas las provincias.

Aceite.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Mallorca, Murcia, Navarra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia.

Vino.—Alava, Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Sidra.—Asturias, Guipuzcoa, Vizcaya.

Lino y cáñamo.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Mancha, Mallorca, Murcia, Navarra, Palencia Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Esparto.—Aragon, Córdoba, Cuenca, Jaen, Murcia, Toledo, Toro, Valencia.

Rubia.—Aragon, Granada, Palencia, Segovia, Toro, Valladolid.

Barrilla.—Aragon, Cataluña, Granada, Mancha, Murcia, Soria, Toledo, Valencia.

Zumaque.—Aragon, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Mancha, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora.

Seda.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia.

Cera y miel.—Aragon, Asturias, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mancha, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid.

Lana ordinaria.—Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Zamora, Mallorca.

Regaliz.—Aragon.

Azafran.—Aragon, Madrid, Mancha, Murcia, Toledo.

Arroz.—Valencia.

Producciones gastronómicas.

Frutas.—Todas las provincias de España.

Queso.—Aragon, Asturias, Burgos, Cuenca, Galicia, Guadalajara, Madrid, Mallorca, Mancha, Salamanca, Toro, Toledo, Zamora.

Almendra.—Cataluña, Granada, Mallorca, Murcia, Sevilla, Valencia.

Limones y naranjas.—Asturias, Granada, Mallorca, Murcia, Sevilla, Valencia.

Aguardiente.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Galicia, Granada, Guadalajara, Leon, Mancha, Mallorca, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora.

Aguardiente y licores.—Jaen, Cataluña, Madrid, Valencia.

Producciones minerales.

Alumbre y caparrosa.—Aragon.

Azufre.—Aragon, Granada, Sevilla.

Carbon de piedra.—Aragon, Asturias, Sevilla.

Cobalto.—Aragon.

Hierro.—Aragon, Asturias, Cuenca, Guipuzcoa.

Sal.—Aragon, Navarra, Valencia, Vizcaya.

Producciones fabriles del reino animal.

Curtidos.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Guadalajara, Guipuzcoa, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya.

Paños.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Zamora.

Estameña.—Aragon, Avila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Murcia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Zamora.

Bayetas y mantas.—Aragon, Palencia, Segovia, Valencia.

Mantas sola.—Burgos, Cataluña, Cuenca, Mallorca, Toro, Valladolid.

Bayetas solo.—Córdoba, Extremadura, Granada, Guadalajara, Leon, Mancha, Sevilla, Soria, Toledo.

Sombreros.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña Córdoba, Galicia, Granada, Guadalajara, Leon, Madrid, Mallorca, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid.

Seda y cintería.—Aragon, Córdoba, Extremadura, Murcia, Sevilla, Valencia, Valladolid.

Damasco.—Aragon, Granada, Toledo, Valencia.

Rasos.—Aragon, Toledo, Valencia, Valladolid.

Tafetanes.—Aragon, Cuenca, Sevilla, Granada, Toledo, Valencia,

Terciopelos.—Aragon, Cataluña, Cuenca, Toledo, Valencia.

Medias y otras de punto.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Madrid, Murcia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid.

Del reino vegetal.

Lienzos de lino y cáñamo.—Aragon, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Madrid, Mallorca, Mancha, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora.

Lino solo.—Asturias, Galicia, Leon, Navarra.

Cordelería.—Aragon, Galicia, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Sevilla, Valencia.

Jarcia.—Galicia, Guipuzcoa, Vizcaya.

Cintería de hilo.—Aragon, Burgos, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Mallorca, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Toro, Valencia.

Papel.—Aragon, Cataluña, Cuenca, Galicia, Granada, Guadalajara, Murcia, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid.

Jabon.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Madrid, Murcia, Navarra, Segovia, Sevilla, Toledo.

Reino mineral.

Loza.—Aragon, Asturias, Avila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, Mallorca, Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valencia, Valladolid, Zamora.

Leon.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Guipuzcoa, Mallorca, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toro, Valladolid.

Cobre.—Asturias, Granada, Guipuzcoa, Mallorca, Toledo, Vizcaya.

Quincalla.—Aragon, Avila, Cataluña, Córdoba, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaen, Mallorca, Murcia, Sevilla, Toledo, Toro, Valladolid, Zamora.

Hierro.—Aragon, Asturias, Burgos, Córdoba, Cuenca, Galicia, Guipuzcoa, Leon, Navarra, Sevilla, Vizcaya.

Platería y joyería.—Aragon, Cataluña, Córdoba, Madrid, Mallorca, Salamanca.

Vidrio.—Cuenca, Granada, Salamanca, Segovia, Toledo, Valencia.

PRODUCTOS. Solo merecen este nombre las cosas ú objetos útiles al hombre, cuya utilidad se la haya dado la accion ó el concurso de los agentes de la produccion; es decir, la industria y los capitales. El agua, en un pais muy abundante en arroyos y fuentes, no es un *producto*, porque la utilidad que de ella sacan los habitantes no se debe á la industria; pero tomará este nombre cuando se la conduzca por un canal para el riego de los campos, ó por arcaduces, ó en carros, ó en caballerías para el abasto de los pueblos: entonces la utilidad que resulta de su uso es efecto de la industria y de los capitales que se hubieren empleado en acercarla al consumidor.

PRODUCTOS LÍQUIDOS DE LOS CAPITALES DE LA PENÍNSULA. (*Véase Capitales de la nacion española*).

PROHIBITIVAS. Asi se llaman las leyes que impiden con penas la introduccion y saca de ciertos géneros y frutos para animar la reproduccion. "Pero lejos de ser favorable á la industria, la perjudican, porque quitan el estímulo de la concurrencia, único agente de la perfeccion." Si un derecho de 10 ó de 15 por ciento sobre los géneros extrangeros, ademas del recargo que les causa el transporte y demas gastos, no basta para fomentar las fábricas nacionales, que tienen á su favor muchas veces la equidad en el precio de los crudos, será una prueba clara de que las prohibiciones, lejos de influir en su prosperidad, solo sirven para que mediante la suposicion de sellos y plomos, los comerciantes hagan el monopolio del contrabando; y contentos con la cuantiosa ganancia que este les deja y que encubrirán con algunas producciones toscas, no cuiden de multiplicarlas. En una palabra, servirán para mantener las fábricas en un estado de infancia y de ruina, las mismas providencias que el gobierno dirija en su prosperidad. (*Cabarrus, elogio del señor conde de Gausa, nota 27*).

Propiedad. Agente poderoso de la agricultura, por estar íntimamente enlazado con el interes individual: único resorte capaz de dar aliento al hombre en los penosos trabajos que exige el arte del campo, y de estimularle á los estudios que exige para su prosperidad; y acicate que le anima para sufrir los riesgos que corre de ver perdido el fruto de sus fatigas en el momento en que espera recogerle.

Las provincias que en el censo de poblacion presentan un número mayor de propietarios, son las que ofrecen tambien una masa mayor de riquezas que en aquellas donde es inversa la relacion. El cotejo de Asturias y de Jaen, de Sevilla y de Valencia, basta para demostrarlo. (*Véase Labradores*).

Propios y arbitrios. Son los fondos ó rentas peculiares de los pueblos de España, que se sacan del arrendamiento de las dehesas propias, ó de la sisa de algunos géneros necesarios para la vida; de las utilidades de las posadas y mesones que pertenecen á los pueblos; ó de los arrendamientos de algunas tiendas en donde se permite la venta exclusiva de vino, aceite y otros artículos. Los rendimientos de estas fincas y arbitrios se aplican al pago de los gastos de policía de los pueblos, de la enseñanza pública, composicion de puentes, y otros de utilidad y aun de devocion de los mismos. Estos fondos, antes de la insurreccion del año de 1808, eran tan cuantiosos, como que despues de pagados los gastos peculiares de los pueblos sobraban gruesas cantidades, de las cuales se ha valido el gobierno en sus apuros. El siguiente estado manifiesta esta verdad.

Provincias.	*Valor de los propios.*	*Sobrante anual que quedaba.*
Aragon.....	10.438,300	1.224,800 rs.
Avila.....	1.213,400	142,200
Burgos.....	3.493,900	2.818.600
Cataluña.....	5.879,300	490,900
Córdoba.....	1.890,800	206,100
Cuenca.....	1.874,000	228,000
Extremadura.....	4.956,100	210,900
Galicia.....	896,100	58,400
Granada.....	4.187,000	662,700
Guadalajara.....	1.626,200	239,700

Provincias.	*Valor de los propios.*	*Sobrante anual que quedaba.*
Guipuzcoa	2.127,152	270,073
Jaen	1.890,400	398,600
Leon	2.438,200	99,700
Madrid	1.452.300	281,200
Id. la capital	13.885,895	739,611
Mancha	1.892,900	273,100
Murcia	2.314,300	120,500
Palencia	1.228,500	203,200
Salamanca	1.148,100	162,700
Segovia	1.514,900	167,600
Sevilla	10.254,800	2.000,000
Soria	1.204,000	77,300
Toledo	3.983,500	783,300
Toro	801,100	206,600
Valencia	6.596,002	1.927,581
Valladolid	2.244,200	452,500
Zamora	381,500	17,200
Mallorca	1.792,628	145,459
Total	102.677,177	16.096,724

PROPIOS Y ARBITRIOS DE NUEVA ESPAÑA. Se componen de las tierras y derechos concedidos por los soberanos á las ciudades, villas y lugares de Ultramar, para atender con el producto al pago de sus cargas municipales. Ademas, en los lugares de indios hay una caja de comunidad que recoje los productos de la contribucion de 1½ rs. que paga cada uno, ó de lo que rinde la siembra que hacen entre todos, á razon de 10 brazas de tierra cada tributario.

Anualmente pasaba á las cajas reales el caudal que restaba de los propios, bajado el importe de sus obligaciones; y en Méjico ascendió á la suma de 46,955 pesos.

PROPIOS Y ARBITRIOS (CONTRIBUCION SOBRE LOS). En el conflicto de la guerra de Francia se impuso para el socorro de la tesorería un 10 por ciento sobre los productos del ramo de propios y arbitrios, el cual rindió en los años de 1794, 1795 y 1796 18.000,000 de rs.

PROPORCIÓN QUE GUARDAN LOS PRODUCTOS DE LAS MINAS DE ORO Y PLATA. El célebre Humboldt, en su tomo 4, *ensayo político sobre la Nueva España*, asegura que la cantidad que se saca anualmente de las minas de plata, es casi 40 veces mayor á la que se extrae de las de oro.

PROPORCIONES DE LOS CASADOS Y NACIDOS EN EUROPA Y AMERICA CON LA POBLACION. (*Véase Poblacion*).

PROPORCIONES DE LOS NACIDOS A LOS HABITANTES. Tomado un medio entre los paises favorecidos por la naturaleza y los comunes, es como 1 á $25\frac{3}{4}$.—Los muertos á los vivos, como 1 á $29\frac{2}{5}$.—Los matrimonios á los habitantes, como 1 á $113\frac{1}{3}$.

(*Necker, tome* 1, *cap.* 9).

Hasta 14 meses mueren una cuarta parte.—Hasta 23 meses una tercera parte.—Hasta 8 años la mitad.—Hasta 39 años las dos terceras partes.—Hasta los 51 años las tres cuartas partes.

(*Buffon, tome* 6).

PROPORCIONES ECONÓMICAS DE ESPAÑA CON LAS GRANDES POTENCIAS DE EUROPA A PRINCIPIOS DEL PRESENTE SIGLO XIX.

De extension.

Con Francia, como	15 á 31
Con Inglaterra, como	15 á 6
Con Alemania, como	15 á 24

De poblacion por legua cuadrada.

Con Alemania, como	6 á 9
Con Francia, como	6 á 10
Con Inglaterra, como	6 á 17

De produccion anual.

Con Inglaterra, como	8 á 13
Con Francia, como	8 á 20
Con Alemania, como	8 á 17

Del comercio.

Con Alemania, como	10 á 9
Con Inglaterra, como	6 á 20
Con Francia, como	10 á 20

De la riqueza individual del español.

Con el aleman, como	5 á 7
Con el inglés, como	5 á 40
Con el francés, como	5 á 6

PRORATEO GENERAL. Este nombre se dió el año de 1702 á la contribucion directa que se impuso sobre las rentas de los propietarios, las utilidades del comercio, los asientos, los juros y los sueldos, en una suma igual al importe de la manutencion de los soldados que entonces se aumentaron al ejército. A cada provincia se le repartió la cantidad correspondiente en la masa total, y á cada interesado le tocó á razon de 32,741½ mrs. por ciento. El *prorateo* se cobró hasta el año de 1715, y la razon en que se fundaba este arbitrio era la de que estando á riesgo de verse afligida la religion, los dominios y los vasallos todos debian concurrir, siendo menor el perjuicio de suspender una parte de los haberes á los interesados, que abandonar sus primeras obligaciones, en que todo se aventuraba, y mas cuando á los interesados en sueldos y juros y asientos se les mandó reintegrar lo que se les sacara sobre cualesquiera otras rentas ó efectos extraordinarios de la real hacienda.

PROVINCIALES. Con este nombre se conocen los tributos ó rentas públicas que pagan los pueblos de Aragon con el título de única contribucion, los de Valencia con el de equivalente, los de Cataluña con el de catastro, y con el de talla los de Mallorca. Especialmente se han llamado siempre *rentas provinciales* las que en Castilla y Leon se exigen bajo la forma de alcabalas, cientos y millones, fiel medidor, velas de sebo, jabon, nieve y hielos, martiniega, sosa y barrilla, y recaen sobre los consumos de los artículos necesarios para la vida, ó sobre el importe de los contratos y el comercio interior de la península.

En los artículos respectivos hemos manifestado la naturaleza y calidades de cada uno de los ramos que componen el sistema de las rentas provinciales, y se podrán consultar.

Fueron tan fatales los efectos que produjeron en Castilla los artículos de que constaba esta parte de nuestra hacienda, que desde su mismo origen excitaron las quejas de los pueblos, provocando sus deseos por la supresion. "Las rentas provinciales, en sentir del célebre economista español Zavala, recargan mas al pobre que al rico: influyen en la diminucion de las cosechas, grangerías y labores: entorpecen los comercios y fábricas: en las ferias se precipitan las ventas en los dias libres por temor de los grandes derechos que han de pagar despues. Por evitar este daño, se estan algunos dias cerradas las tiendas, y suspendidos los tra-

tos, por no haberse podido convenir con los administradores ó arrendatarios, á quienes hacen la forzosa, por no poder volver los géneros á casa sin mucho menoscabo.

Las fábricas de todos géneros, continúa, no podrán establecerse ni aumentarse mientras subsistieren los derechos en los mantenimientos y en los géneros elaborados, porque hacen costosa la fábrica y no pueden competir con los extrangeros. (*Véase Consumos y Millones*). Antes que salga de ellas el género, tiene de costo lo subido de los jornales por los tributos sobre los mantenimientos: cuando llega al telar lleva los derechos que pagan cuantos se ocupan en labar la lana, hilar la seda, cardar aquella, &c.: despues de tejido el género, tiene los derechos mismos por cuantas manos pasa; que sino fuesen estos derechos podria darse una mitad ó un tercio mas barato."

Cevallos, en su *arte real*, regulaba en 132 rs. anuos lo que pagaba cada contribuyente por solo alcabala y sisa; y girando el cálculo sobre el precio de los géneros que adeudaban, alcabalas, cientos y millones, y sobre la cantidad que de ellos consumia cada individuo, llevaba el peso del tributo hasta la suma individual de 217 rs. y 15 mrs.

Aun rectificada la índole de estas rentas, y suavizada la accion del fisco con las providencias dictadas en el siglo último, el pobre labrador sufre por la parte mas baja un recargo de 30 por ciento, cuando el poderoso y el eclesiástico solo pagan un 5 por ciento: el mismo gravamen sufren el jabon y las velas de sebo en sus rentas: el vino, que en Asturias apenas se cuenta entre los ramos de su industria agrícola, el mismo que en Palencia, Valladolid y la Mancha: el mismo cae sobre el consumo de la carne de vaca en Galicia, Asturias y Santander, paises en donde la cria es un objeto principal de su riqueza, que en Segovia, Madrid y Guadalajara.

Uno de los ministros que han ocupado la silla de hacienda en el reinado del Sr. D. Carlos IV, defensor de las *rentas provinciales*, en una memoria presentada al rey, confesó "que considerando el bajo precio que tenian la carne, el vino y vinagre á fines del siglo XVII, que fue cuando empezaron los ramos principales de dichas rentas; se viene en conocimiento de los perjuicios que ocasionaron, y de los fraudes y contrabandos á que darian lugar, *respecto á que el recargo ascendia para el pobre labrador*

y artesano á 100 *por* 100 *en las carnes, y no bajaba de* 50 *por* 100 *en las demas especies.*

Concluyendo, con que á pesar de la diminucion de derechos, como se dejaron subsistir y subsistian aun las trabas y formalidades para la exaccion, se pensó en los principios del reinado del augusto padre de V. M. en remediar los perjuicios que ocasionaban, discurriéndose en el año de 1785 una mas recta é igual administracion para remediar los mayores males que causaban las rentas provinciales; reduciendo el 14 por ciento de alcabala al 4 y 5, y á la mitad los millones; pero es preciso confesar que la generalidad con que se determinaron las providencias, y la poca consideracion que se tuvo á las diversas circunstancias de las provincias, destruyó, en gran parte, el fruto que debia esperarse de ellas."

La desigualdad con que las *rentas provinciales* molestan al contribuyente, se conoce comparando su importe entre las provincias. La poblacion de Toro, Soria, Segovia, Cuenca, Extremadura, Burgos y Zamora, sigue la razon de 8 á 16, 23, 41 y 72; y la contribucion la de 18 á 19, 14, 40, 57, 72, 77, 14; siendo el número de habitantes de Granada, Sevilla y Galicia como de 6, 7 y 13, el importe de sus contribuciones ha sido como 16, 32 y 13; es decir, que el granadino paga cada año 16 rs., mientras el sevillano satisface 32 y el gallego 13: el de Toro acude al erario con 200, el extremeño y salamanquino con 10, y con 20 el de Valladolid.

Si llevamos el examen comparativo á la riqueza de las provincias, deduciremos nuevos convencimientos de la injusticia de las citadas rentas. Segun los cortos datos que tenemos, la produccion en granos, líquidos y materias primeras, es como 6 en Sevilla, como 13 en Galicia, en Toro como 1, como 6 en Valladolid, y como 2 en Salamanca; y la contribucion como 32, 13, 4, 200, 20 y 10.

Aunque las razones alegadas no bastaran para demostrar los daños de las rentas de que voy hablando, solos los resultados de la alcabala serian poderosos para desacreditarlas; porque ora se cobre en razon de ella un 14 por ciento, como en su primitivo establecimiento, un 4 ó un 2 por ciento de cuanto se vende ó permuta cuantas veces muda de dueño, resulta que la contribucion arrebata íntegro el capital al cabo de un cierto número de traspasos: aniquila el comercio, entorpeciendo su giro; y destruye

la agricultura y las artes; porque impone un gravamen igual sobre artículos cuyo valor varía al infinito, y cuyo cultivo y labor exigen cuidados diferentes.

El método que se observa en la recaudacion de las *rentas provinciales*, holla los respetos que se merece la propiedad, detiene la reproduccion, y encadena el curso benéfico de los cambios. Tres mil empleados mantienen una guerra intestina en los pueblos para asegurar el pago; y apostados en los caminos, en las puertas de las poblaciones y en las oficinas, vejan al viagero, al traginero y al labrador: miden los granos: aforan los toneles del vino y del aceite del cosechero: registran las despensas del bodegonero y las cabas del tabernero para identificar las existencias y cobrar el tributo: celan las ventas del pan, vino y demas que hacen los regatones, para que nunca las hagan al por mayor: exigen guias á los recueros que conducen los esquilmos de las cosechas; y obligan á las justicias á tasar cada mes el precio del vino y del vinagre para deducir con mas seguridad los derechos. Pasos que dan golpes mortales al comercio interior del reino.

A vista de esta pintura fiel, aunque resumida, de las *rentas provinciales*, las deberemos llamar, con el sabio conde de Cabarrus, "sistema destructivo y desigual, que arruina á un tiempo al soberano y á los vasallos, que corroe los miembros del estado, sufoca la industria y la poblacion, ata los brazos, apaga la imaginacion, y desalienta los corazones: obra de la necesidad, del error y de la anarquía de los últimos siglos, que arruinó las fábricas de Toledo, de Segovia y de Sevilla, sembró el desaliento y la despoblacion por todas partes, y precipitó hácia las manos libres y venturosas del extrangero las materias primeras que la naturaleza sembró con prodigalidad sobre nuestro suelo."

Tal es la opinion de uno de los mas célebres financieros de España, y esta es la de todos los hombres ilustrados; pero á despecho de las luces y de los males de la patria, continuan las rentas provinciales difundiendo sus fatales influencias sobre el estado, sin compensar con el valor los daños que ocasionan. Las córtes de Cadiz primero, las abolieron, y despues el Sr. D. Fernando VII; substituyendo en su lugar la contribucion directa (*véase este artículo*); mas se volvieron á restablecer en el año de 1823.

Valores de las rentas provinciales de Castilla.

Año de 1665.—Alcabalas	2.500,000	ducad.
Millones	2.500,000	
Servicios del crecimiento de carne y vino	1.600,000	
Milicias	300,000	
Los dos unos por ciento	200,000	
El tercero uno por ciento	600,000	
El cuarto uno por ciento	600,000	
Martiniega	185,615	
Sosa y barilla	80,000	
Suma en ducados	8.565,615	
Id. en rs. vn	94.221,765	
Año de 1758.—Alcabalas, cientos y millones	66.904,870	rs. vn.
Feria de Torrejon	76,610	
Velas de sebo	21,650	
Jabon	1.040,670	
Alcabalas de yerbas	132,350	
Suma	68.146,150	

Para dar á conocer los productos de esta parte de la hacienda española en las épocas posteriores, insertaré en este lugar cuatro estados sacados de los originales existentes en las oficinas principales de rentas, respecto á que varian notablemente los resultados.

En la memoria presentada á S. M. por D. Pedro Lerena, en 7 de octubre de 1789, se halla el siguiente resumen de los vares de las rentas provinciales:

Provincias.	*Producto íntegro.*	*Sueldos y gastos.*	*Líquido.*
Avila	1.897,431	158,622	1.738,809
Burgos	4.521,607	409,866	4.111,741
Córdoba	3.707,646	785,597	2.922,049
Cuenca	2.740,783	287,356	2.453,427
Extremadura	5.408,503	984,015	4.424,488
Galicia	6.052,620	696,634	5.355,986
Granada	10.618,374	2.756,427	7.861,947
Guadalajara	1.595,956	232,117	1.363,839
Leon	3.150,196	333,813	2.816,883
La Mancha	2.144,902	523,782	1.621,120
Murcia	2.491,093	394,381	2.096,712
Palencia	1.752,015	260,318	1.491,697
Salamanca	2.133,389	179,288	1.954,101
Segovia	2.880,737	318,321	2.562,416
Sevilla	13.852,445	2.770,715	11.081,730
Soria	1.099,325	92,892	1.006,433
Toledo	5.894,196	1.088,763	4.805,433
Toro	1.301,511	163,439	1.138,072
Valladolid	3.189,160	247,616	2.241,544
Zamora	841,088	121,704	719,384
Sumas	79.679,592	13.496,194	66.183,398

Estado del valor de las rentas provinciales de Castilla en 1787, *formado en la superintendencia general de la hacienda.*

Provincias.	*Valor íntegro.*	*Sueldos.*
Avila	2.208,665	186,170
Burgos	5.885,914	397,794 16
Córdoba	5.638,663	371,710
Cuenca	3.740,795	212,864 6
Extremadura	6.579,125	490,981 20
Galicia	10.130,391	731,640
Granada	14.146,480	1.184,924 30
Guadalajara	2.135,220	204,745 10
Jaen	3.383,083	333,423 17
Leon	3.900,063	304,095 14
Madrid	4.496,980	787,001 22
La Mancha	2.888,529	293,022
Murcia	7.572,323	415,707 17
Palencia	2.304,491	132,605
Salamanca	3.154.653	198,761
Segovia	3.366,203	195,665
Sevilla	24.465,694	2.466,558 33
Soria	2.227,740	85,570
Toledo	7.006,540	490,487 17
Toro	2.057,065	142,467 17
Valladolid	3.955,251	247,957 2
Zamora	1.273,738	103,199
Sumas	122.507,606	9.974,081 17

Estado del valor, sueldos y gastos de las rentas provinciales en 5 años, desde el de 1793 *al de* 1797, *con inclusion del derecho de internacion de la corona de Aragon, formado por el subdelegado general, y remitido al consejo.*

Años.	*Valores.*	*Sueldos y gastos.*	*Cargas.*	*Líquido.*
1793	157.938,097	16.956,855	16.773,662	124.209,580
1794	166.600,154	15.943,793	16.608,522	124.047,849
1795	158.507,964	15.374,875	16.740,119	126.392,970
1796	187.488,281	17.193,653	15.597,006	154.697,622
1797	166.774,558	19.342,801	15.728,860	131.702,897
Total	827.309,054	84.809,977	81.448,169	661.050,918
Año comun.	165.461,812	16.961,995	16.289,633	132.210,183

Estado de los valores de las rentas provinciales de Castilla y Aragon, que el Sr. D. Diego Gardoqui acompañó á su memoria de 19 de octubre de 1792.

Provincias.	*Poblacion.*	*Valor en rs. vn.*
Avila	113,762 indiv.	2.426,972 6
Burgos	460,395	7.707,134 5
Córdoba	231,139	5.719,738 29
Cuenca	263,927	4.070,859 33
Extremadura	412,041	7.288,200 10
Galicia	1.340,192	13.114,534 3
Granada	652,990	16.052,527 24
Guadalajara	112,750	2.408,756 8
Jaen	173,475	4.003,583 33
Leon	248,168	4.551,547 1
La Mancha	204,436	3.129,801
Madrid	205,816	11.256,263 29
Murcia	332,474	7.209,169 21
Palencia	111,143	2.607,365 8
Salamanca	206,107	3.337,277 4
Segovia	161,805	4.008,657 10
Sevilla	738,153	32.066,070 10
Soria	169,403	1.963,619 19
Toledo	327,583	8.488,403 15
Toro	81,532	1.874,335 33
Valladolid	192,661	4.270,525 12
Zamora	703,880	1.477,030 11
Total de las 22 provincias.	7.447,832	149.773,273 17
En Aragon.		
Aragon	614,070	5.000,000
Cataluña	801,602	13.500,000
Mallorca	134,787	480,000
Valencia	771,881	7.762,800
Total	2.322,341	26.742,800

De este estado resultan las siguientes consecuencias:

Primera, que atendiendo al número de habitantes, las provincias de Castilla están mas recargadas que las de Aragon; pues corresponden á cada castellano 20 rs., y 11 á cada aragonés.

Segunda, que entre las provincias de Castilla hay una notable desigualdad, estando mas recargada Andalucía, y Galicia mas aliviada; pues en esta solo tocan 10 rs. á cada persona, cuando en Sevilla le tocan 43.

La provincia de Castilla contribuye mucho menos que las de Cataluña y Valencia.

Año de 1798.—El valor líquido de las rentas provinciales que entró en tesorería general, segun sus cuentas, fue de.. 148.058,029 rs. vn.

Bajas.—Sueldos de la direccion general....	975,521
Pensiones y gratificaciones.....	182,946
A juros.....	13.254,856
Líquido.....	133.644,706

Para conocer el verdadero gravamen que sufren los pueblos con las citadas rentas provinciales, y el efectivo producto que de ellas saca el erario, es preciso tener presente que en las masas de sus valores entran los de las tercias reales, de la renta de poblacion de Granada, del aguardiente, de la barrilla y sosa, y del derecho de internacion de los géneros extrangeros : tomando el valor del año de 1798, que segun vimos fue de 148.058,029 rs. ; y bajando 12.000,000 de rs. de las tercias, 870,301 de la poblacion de Granada, 11.000,000 del aguardiente, 600,000 de la sosa y barrilla, y 20.000,000 del derecho de internacion, total 44.470,301 rs.; el gravamen para los pueblos, hechas las insinuadas rebajas, será de 103.588,728 rs.

Provincias de España. Esta se divide en 29 provincias, dentro de la península, y 5 en los mares adyacentes, que forman el total de 34.

Las provincias se dividen en marítimas peninsulares y marítimas adyacentes é interiores ; y aquellas y estas en septentrionales y meridionales.

Provincias marítimas peninsulares.

Las septentrionales son 6, á saber : Asturias, Burgos, Cataluña, Galicia, Guipuzcoa y Vizcaya.—Su extension superficial es de 3,441½ leguas cuadradas.—Su poblacion, 3.052,201 individuos.—Su riqueza territorial y moviliaria, 1,228.336,902 rs.

Las meridionales son 4, á saber : Valencia, Granada, Murcia y Sevilla.—Su extension superficial, 2,859 leguas cuadradas.—Su poblacion, 2.647,430 individuos.—Riqueza territorial y moviliaria, 1,449.110,423 rs.

Provincias marítimas adyacentes.

Son 5, á saber: Canarias, Mallorca, Menorca, Ibiza, los Presidios.—Su extension superficial, 864 leguas cuadradas.—Su poblacion, 369,225 individuos.—Riqueza territorial y moviliaria, 264.461,663 rs.

Provincias interiores.

Las septentrionales son 12, á saber: Alava, Aragon, Avila, Guadalajara, Leon, Navarra, Palencia, Segovia, Soria, Toro, Valladolid y Zamora.—Su extension superficial, 4,044 leguas cuadradas.—Su poblacion, 2.261,914 individuos.—Riqueza territorial y moviliaria, 1.781.804,504 rs.—Las meridionales son 7, á saber: Córdoba, Cuenca, Extremadura, Jaen, Mancha, Salamanca y Toledo.—Su extension superficial, 4,596 leguas cuadradas.—Su poblacion, 1,967,795 indiv.—Riqueza territorial y moviliaria, 1,423.330,354 rs.

Número de individuos que corresponden por legua cuadrada.

En las provincias marítimas septentrionales 887: en las meridionales, 922: en las adyacentes, 427.

En las provincias interiores septentrionales, 559: en las meridionales, 471.

Riqueza que corresponde á cada individuo.

En las provincias marítimas septentrionales, 407 rs. vn.: en las meridionales, 547: en las adyacentes, 716.

En las provincias interiores septentrionales, 786: en las meridionales, 709.

Provincias de España. Capitales de ellas, y las distancias en que se encuentran de la corte de Madrid.

Marítimas septentrionales.

Provincias.	*Capitales.*	*Distancia en leguas.*
Asturias	Oviedo	76
Burgos	Burgos	41
Cataluña	Barcelona	104½
Galicia	Santiago	98½
Guipuzcoa	San Sebastian	70
Vizcaya	Bilbao	68½

Id. meridionales.

Provincias.	*Capitales.*	*Distancia en leguas.*
Granada	Granada	68
Murcia	Murcia	56¾
Sevilla	Sevilla	87¼
Valencia	Valencia	63⅓

Marítimas adyacentes.

Provincias.	*Capitales.*	*Distancia en leguas.*
Canarias.....	Sta. Cruz de Tenerife	400
Mallorca.....	Palma.....	159
Menorca.....	Ciudadela.....	152
Ibiza.....	Ibiza.....	141

Interiores septentrionales.

Provincias.	*Capitales.*	*Distancia en leguas.*
Alava.....	Vitoria.....	61
Aragon.....	Zaragoza.....	58¼
Avila.....	Avila.....	16
Guadalajara.....	Guadalajara.....	10½
Leon.....	Leon.....	58
Madrid.....	Madrid.....	
Navarra.....	Pamplona.....	63
Palencia.....	Palencia.....	59¾
Salamanca.....	Salamanca.....	34
Segovia.....	Segovia.....	14¾
Soria.....	Soria.....	35¼
Toro.....	Toro.....	36¼
Valladolid.....	Valladolid.....	34¾
Zamora.....	Zamora.....	41¾

Id. meridionales.

Provincias.	*Capitales.*	*Distancia en leguas.*
Córdoba.....	Córdoba.....	64
Cuenca.....	Cuenca.....	25½
Extremadura.....	Badajoz.....	62¼
Jaen.....	Jaen.....	53
La Mancha.....	Ciudad Real.....	28
	Ocaña.....	9
Toledo.....	Toledo.....	12

PROVINCIAS DE ESPAÑA. Su extension en leguas cuadradas y en fanegadas.

Provincias marítimas peninsulares.

Septentrionales.

Provincias.	*Leg. cuad.*	*Fanegadas.*
Asturias.....	308½	2.142,224
Burgos.....	642	4.458,046
Cataluña.....	1.003	6.964,872
Galicia.....	1.330	9.225,520
Guipuzcoa.....	52	362,088
Vizcaya.....	106	736,064
Suma.....	3,441½	23.889,214

Id. meridionales.

Provincias.	*Leg. cuad.*	*Fanegadas.*
Granada	805	5.189,920
Murcia	659	4.576,096
Sevilla y Sierra Morena	860	5.971,840
Valencia	643	4.464,992
Suma	2,967	20.202,848

Provincias marítimas adyacentes.

Provincias.	*Leg. cuad.*	*Fanegadas.*
Canarias	697	4.423,328
Ibiza	15	104,160
Mallorca	112	777,728
Menorca	20	138,880
Suma	844	5.444,096

Provincias interiores.

Septentrionales.

Provincias.	*Leg. cuad.*	*Fanegadas.*
Alava	90½	628,432
Aragon	1,232½	8.558,480
Avila	215	1.492,960
Guadalajara	163	1.131,872
Leon	493	3.383,392
Madrid	110	763,840
Navarra	205	1.423,520
Palencia	145	1.006,880
Segovia	290	2.013,760
Soria	341	1.673,504
Toro	165	1.145,760
Valladolid	271	1.881,824
Zamora	133	923,552
Suma	3,854	27.049,976

Meridionales.

Provincias.	*Leg. cuad.*	*Fanegadas.*
Córdoba	348	2.416,512
Cuenca	945	6.552,280
Extremadura	1,199	8.325,856
Jaen	268	1.460,992
Mancha	631	4.381,660
Salamanca	471	3.270,624
Toledo	734	4.646,896
Suma	4,596	31.054,820

Resumen.

La extension superficial de la península en leguas cuadradas es de 15,702½.—Id. en fanegadas, 107.640,954.

PROVINCIAS DE ESPAÑA (SU DIVISION EN PARTIDOS).

Alava.—Se divide en cofradías.

Aragon.—En 11 partidos, á saber: Zaragaza, Jaca, Barbastro, Huesca, Tarazona, Albarracin, Teruel, Daroca, Calatayud, Alcañiz, y Borja.

Asturias.—En 113 concejos. (*Véase Asturias*).

Avila.—En 13 sexmos, 5 partidos y 7 estados: Avila, Arevalo, Villatoro, Bonilla, Villafranca de la Sierra, Navas del Marques y Mombeltran.

Burgos.—En partidos, merindades, cuadrillas y valles.

Cataluña.—En 13 corregimientos: Barcelona, Cervera, Gerona, Lérida, Manresa, Mataró, Puigcerdá, Talarn, Tarragona, Tortosa, Valde-Aran, Vich y Villafranca.

Cuenca.—En 4 partidos: Cuenca, Molina de Aragon, Huete y San Clemente.

Extremadura.—En 8 partidos: Badajoz, Alcántara, Cáceres, Llerena, Mérida, Plasencia, Trujillo y Villanueva de la Serena.

Galicia.—En 7 provincias: Santiago, Betanzos, Coruña, Lugo, Orense, Mondoñedo y Tuy.

Guadalajara.—En 3 partidos: Guadalajara, Sigüenza y Colmenar el Viejo.

Guipuzcoa.—En 20 partidos ó uniones.

Jaen.—En 5 partidos: Jaen, Andujar, Baza, Ubeda y Martos.

Leon.—En hermandades, provincias, concejos y jurisdicciones.

Murcia.—En 9 partidos: Murcia, Lorca, Cartagena, Chinchilla, Villena, Cieza, Hellin, Albacete y Segura.

Navarra.—En 4 merindades: Estella, Sigüenza, Tudela, Arcos, y el partido de Pamplona.

Salamanca.—En 8 partidos: Salamanca, Ciudad Rodrigo, Alba de Tormes, Barco de Avila, Ledesma, Miranda, Piedraita y Salvatierra.

Segovia.—En 14 partidos: Segovia, Pedrosa, Cuellar, Fontidueña, Coca, Iscar, Sepúlveda, Maderuelo, Fresno, Peñaranda, Hoza, Riaza, Aillon y Montejo.

Sevilla.—En 8 partidos: Ecija, Jerez, Carmona, San Lucar de Barrameda, Campo de Gibraltar, Antequera y Cadiz.

Soria.—En 26 partidos: Soria, Alfaro, Atienza, Aguilar, Agreda, Almaraz, Berlanga, Calahorra, Caltañazor, Caracena, Cobeta, Enciso, Fuentes de Magana, Fuente-Pinilla, Gormaz, Lobera, Magana,

Monteagudo, Osma, Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Solpena, Suella-cabras, Ucero y Yanguas.

Toledo.—En 4 partidos: Alcalá de Henares, Ocaña, Talavera, y Priorato de San Juan.

Valencia.—En 13 partidos: Valencia, Alcira, Alcoy, Alicante, Castellon de la Plana, Cofrentes, Denia, Montesa, Morella, Orihuela, Peñíscola, San Felipe y Gijona.

Valladolid.—En 16 partidos: Valladolid, Medina del Campo, Olmedo, Tordesillas, Peñafiel, Rioseco, Portillo, Torrelobaton, Simancas, Mayorga, Palenzuela, Rueda, Mansilla, Benabente, Puebla de Sanabria y Almaraz.

PROVISIONES DE EJERCITO. En los tiempos primeros de la restauracion de España del poder de los agarenos, la guerra se hacia á fuer de alarmas, y se mantenia á costa de los despojos del enemigo, con los recursos que prestaban los pueblos que se libertaban de su yugo, y con los que llevaban para su manutencion los campeones. Engrandecidos los planes por efecto de las victorias, se aumentaron los cuidados de los monarcas para proporcionar alimento á las tropas que militaban bajo sus gloriosos pendones.

Al efecto se derramaban sobre los pueblos, en razon del número de los combatientes, contribuciones de pan, carne, sal y tocino, obligándolos á conducirlo á los reales. Método informe, que excitó las quejas de las córtes celebradas en Burgos y Palencia por los años de 1430 y 1431, por las colusiones y torpes manejos á que daba lugar, suponiéndose recibidos víveres de lugares que nada habian pagado, y graduándose á otros con exceso notable respecto á su posibilidad.

Para cortar estos males y arreglar el sistema de provisiones del ejército, pidieron los procuradores de las córtes de Madrid de 1436: primero, que en cada ciudad, villa ú obispado, se nombrase una persona de probidad que se encargara de recoger la *lieva*; es decir, la cantidad de víveres señalados á la comarca, de llevarlos al ejército, y entregarlos en él á la persona á quien correspondiese, sacando recibo para evitar engaños: segundo, que se abonara á los pueblos un tanto por legua en cada fanega ó cántara, por razon de conduccion y bagage; y tercero, que se abonase al vecino nombrado para este encargo una gratificacion proporcionada á su trabajo.

A costa de penalidades y de quejas, de apuros y de arbitrios,

se logró desalojar á las moros de los provincias que ocupaban en la península: colocar las enseñas españolas sobre las erguidas torres de la Alambra: reunir en uno los poderosos reinos de Castilla, de Leon, de Navarra y de Aragon; y preparar al mundo dias de admiracion, conquistada por la bizarría de nuestras tropas.

Variado el plan constitutivo del ejército bajo los reyes austriacos, la parte económica del mismo sufrió alteraciones; y cuatro ministros con los nombres de veedor, contador, pagador y proveedor general, la dirigieron con orden.

Las provisiones del ejército se llevaban por administracion ó por asiento. En el caso primero, el proveedor general compraba los géneros, con intervencion del veedor general, ó su lugar teniente. Cerrado el contrato, el vendedor entregaba los artículos al *tenedor de bastimentos* (hoy guarda-almacen) por peso y medida; poniéndolos en los almacenes á presencia de dos sobrellaves que nombraban el veedor y proveedor. Estos dos ministros tomaban razon del recibo formal que de las especies daba el *tenedor*. El proveedor expedia libramientos contra el pagador del ejército, para que satisfaciera el importe de los víveres comprados con los caudales, que con aplicacion á este objeto, le entregaba el gobierno.

Para las compras de víveres en lugares apartados de la residencia del veedor, proveedor y contador, se nombraban comisarios, oficiales y dependientes que lo ejecutaban con igual formalidad, interviniéndolos la justicia del pueblo en donde se hacia el trato; la cual debia dar un certificado del nombre, apellido y vecindad del vendedor, especie comprada, su cantidad y precio, y lugar del depósito hasta su conduccion ó embarque. Si se pagaban á la vista, el pagador debia sacar testimonio de la justicia para formalizar el asiento en los oficios.

Para la exactitud en los consumos, se hacia un escandallo con asistencia del veedor y contador principal, del número de raciones que debian rendir los granos acopiados; y por él se llevaba la cuenta al proveedor general.

Cuando la provision de víveres se llevaba por *asiento*, ó se ajustaba con hombres de negocios por raciones puestas en mano del soldado, ó por fanegas de trigo. Cuando la obligacion era la de surtir por fanegas y no por raciones, el veedor y proveedor general, con aprobacion del capitan general, hacian ajustes con municioneros asentistas de las raciones del pan labrado que debian dar por cada

fanega de trigo, inclusos ó exclusos los gastos de molienda, manufactura y otros de esta especie; á cuyo fin se libraba el trigo en los asentistas de quienes lo recibian á su satisfaccion, para precisarlos á que el pan fuese bien fabricado, y sazonado en masa, cochura, peso y bondad, de que eran celadores el veedor, el proveedor, y los furrieles y soldados que lo iban á recibir á las fábricas. En la omision ó disimulo de estos, los oficiales mayores y menores de los cuerpos, y aun el celo de los generales, añadian á sus cuidados este, como de los de primera importancia. Si sobrevenia alguna repeticion de casos en que se hallaba defecto en la calidad y el peso, se imponia al municionero, por condena de su descuido, la pena de repartir la hornada ú hornadas entre los soldados por racion extraordinaria.

Cuando los asentistas se obligaban á hacer la provision en raciones de pan, fabricadas y no en grano, se ejecutaban con ellos las mismas rectitudes y severidades que con los municioneros; respecto de sus contratas y de la acendrada policía que se debia emplear en beneficio de la salud, y conservacion de tan noble y gran república como la de los ejércitos.

De la misma suerte, tocaba al veedor y proveedor general cuidar que la cebada fuese de dar y recibir limpia; y sin malicia de corrupcion y mareo, la que en embarcaciones se transportaba de dentro y fuera de España, ó se mareaba en los almacenes, porque no engendrase algunas enfermedades malignas en los caballos.

A la cuenta de raciones y libramientos se aumentaba la precaucion de formales relaciones de cargo y data, á prevencion de lo que mes por mes entraba en los almacenes y salia de ellos, por distribuciones ó por remisiones; asi para obviar extravíos, como para tener siempre presentes los víveres que se entregaban y recibian, los que se consumian y los que habia en ser, para irlos surtiendo con remplazo de otros, á proporcion del gasto ó del designio que se hubiese hecho de alguna faccion.

Las acémilas y bagages con que hacian las condicciones de bastimentos á las plazas, y en los movimientos de las tropas, las arreglaba el proveedor general con presupuesto del número inexcusable, y con la noticia que tenia reservadamente de los proyectos del general. A la presentacion de ellos en el ejército, el veedor, el proveedor general y el contador, formaban en listas separadas tropas de á 50 cabezas cada una, al cuidado y direccion de

un comisario ordinario para ejecutar las conducciones. Al asentista de carruages se le ajustaba la cuenta de los jornales que habian vencido en el tiempo empleado en estas.

Aunque á la entrada del Sr. D. Felipe V sufrió una notable alteracion el sistema del ejército en su constitucion militar y económica, habiéndose creado intendentes á cuyo cargo se puso lo respectivo á la subsistencia de las tropas; continuaron en asiento los ramos de la provision hasta el año de 1799, en que se pusieron por administracion de cuenta de la hacienda, bajo el gobierno y manejo de una direccion general en la corte, y de otras subalternas, sujetas á aquella corporacion. Lejos de producir ventajas esta novedad, los abusos y los descuidos provocaron su extincion en el año de 1811, la cual se llevó á efecto en el de 1813; bastando para prueba de los males de este sistema, saber que en el conflicto de la guerra de la independencia, sin que los agentes de la direccion sirvieran con su crédito para buscar víveres, ni para hallar recursos extraordinarios con que sostener las provisiones, limitándose únicamente su accion á hacer acopios con dinero en mano, y á reclamar con estrechez fondos de los intendentes, á cuya autoridad no estaban subordinadas sus operaciones, se ocupaban en ello 342 empleados principales, cuyos sueldos ascendian á 2.889,030 rs., á saber.

La direccion general en la corte.

Número de empleados, 32 : sus sueldos, 310,035 rs. vn.

Ejército primero.

Número de empleados, 18: sus sueldos, 133,560 rs.

Ejército segundo.

Número de empleados, 32: sus sueldos, 149,640 rs.

Ejército tercero.

Número de empleados, 23: sus sueldos, 157,775 rs.

Ejército cuarto.

Número de empleados, 48: sus sueldos, 372,470 rs.

Ejército sexto.

Número de empleados, 27: sus sueldos, 432,413 rs.

Factorías de San Roque, Mallorca, Menorca y Presidios.

Número de empleados, 51: sus sueldos, 187,738 rs.

Provisiones de marina.

Número de empleados, 88 : sus sueldos, 667,835 rs.

Número de empleados, é importe de los sueldos de la direccion de provisiones y sus subalternos

	Empleados.	*Sueldos.*
Direccion general.....	43	322,300 rs. vn.
Directores principales de provincia con sus subalternos.....	26	270,000
Id. de marina.....	4	71,000
	73	663,300

A vista de lo dicho, naturalmente se presenta la cuestion de "*si es mas beneficioso al erario que el ramo de provisiones del ejército corra por administracion ó por asiento.*" El dictamen de los hombres versados en la materia y la historia la resuelven en favor de estos.

Estaban tan decididos los antiguos por los contratistas ó asientos, como que tratando el célebre Juan Orri de comprar mulas y acémilas para la conduccion de la artillería y bagages para la campaña de 1707, celosos ministros le hicieron ver los dispendios que esto ocasionaria, aconsejándole que lo mas seguro y económico seria ajustar por *asiento* las mulas y carros á los precios de jornales, y con las condiciones regulares de otros.

Demasiado conocidos de todos son los asientos de las casas de Santiago, Iturbieta, Garro y otros; y hemos alcanzado los del banco nacional, y de los cinco gremios. Han presentado ventajas en los precios, y la mayor puntualidad en la asistencia de las tropas. Las provisiones se conducen con desahogo, fiadas á la actitud y celo de los asentistas, cuyos pagos dan respiros á la tesorería por capitularse á plazos, y no llevar la perene ejecucion que los que la hacienda hace cuando corren por su cuenta el acopio y el suministro. Los ejércitos españoles que hicieron guerra á la Francia desde el año de 1793 hasta el de 1795, surtidos por *asientos*, no padecieron escaseces ni faltas; al paso que las necesidades y conflictos empezaron á experimentarse desde que se confió el ramo á una direccion, y las compras se hicieron por las manos frias é indiferentes de sus empleados.

El *asentista* responde de la calidad de las especies y de la exactitud del suministro, y cumple su contrato con fidelidad; porque de lo contrario se expone á sufrir las resultas, y á ser tratado

sin consideracion alguna, al paso que confiada la provision á asalariados del gobierno, entregan lo que tienen del modo con que lo adquieren, y cuando falta descargan su responsabilidad sobre el gefe, y con un frio *no hay, ni se me facilitan fondos por el ministerio*, salen del apuro, dejando sumido en él al ejército.

No es equitativa la administracion en ningun sentido. La inspeccion sola de los artículos que entran en el servicio de las provisiones, las muchas manos subalternas por donde corren, los refinados ardides de la malicia en materias tan propensas á la codicia, y los grandes gastos que hay que hacer en los empleados, bastan para alejar al gobierno de comprometerse en ella.

El asentista encuentra en su diligencia y cuidado personal, y en sus relaciones mercantiles, economía y ahorros que huyen de la mano de los agentes públicos, y su propio interes le hace precisamente mas vigilante para evitar fraudes.

Finalmente, citaré algunos hechos en abono de mi opinion. El ensayo de un asiento hecho en el año de 1803 con el hospital de la Isla de Leon, por el celosísimo intendente de marina D. Francisco Garcia Espinosa, acreditó sus utilidades respecto á la administracion, habiéndose cortado los robos, las mermas y derrames que anteriormente se sufrian.

Tratando yo en el año de 1811 de manifestar las ventajas de los asientos, hice el ensayo en la elaboracion del pan para el surtido de las tropas de Cadiz, y en la conduccion, desde esta bahía á los almacenes de la Isla, de las harinas, paja y cebada necesarias para el surtido del ejército; y á pesar de la pequeñez de los objetos, obtuve un beneficio de 50,000 rs. mensuales en el primero, y de 24,270 en el segundo; ó sean 891,250 rs. cada año. Las mermas en la conduccion de la cebada por administracion era de 2 por ciento, y de uno en asiento: los desperdicios de la paja en el primer caso eran de 4 por ciento, y de 2 en el segundo; y los sueldos que se pagaban por el indicado servicio llegaban por administracion á 6,800 rs. cada mes, y á solos 2,000 por contrata. Pruebas convincentes contra la administracion, y resultados de los milagros que sabe hacer el interes individual.

Provisiones. Estado comprensivo de la cantidad anual de los artículos de provision que necesita un ejército para su buena asistencia.

Arroz.

Núm. de soldados.	*Arrobas.*	*Núm. de soldados.*	*Arrobas.*
1,000	6,879	20,000	136,875
2,000	13,758	80,000	547,600
4,000	27,516	100,000	664,375
8,000	55,032		

Tocino.

Núm. de soldados.	*Arrobas.*	*Núm. de soldados.*	*Arrobas.*
1,000	1,825	20,900	36,500
2,000	3,650	80,000	146,000
4,000	7,300	100,000	182,500
8,000	14,600		

Garbanzos.

Núm. de soldados.	*Fanegas.*	*Núm. de soldados.*	*Fanegas.*
1,000	1,500	20,000	30,000
2,000	3,000	80,000	120,000
4,000	6,000	100,000	150,000
8,000	12,000		

Habas.

Núm. de soldados.	*Fanegas.*	*Núm. de soldados.*	*Fanegas.*
1,000	3,376	20,000	62,520
2,000	6,752	80,000	250,080
4,000	12,504	100,000	312,600
8,000	25,000		

Abichuelas.

Núm. de soldados.	*Fanegas.*	*Núm. de soldados.*	*Fanegas.*
1,000	3,802	20,000	76,040
2,000	7,604	80,000	304,160
4,000	15,208	100,000	380,200
8,000	30,416		

Provisiones de la armada. El año de 1799, que las tenia en asiento la casa de los cinco gremios, costaron 665.000,000 rs. vn.

PROVISIONES DE VÍVERES DEL EJERCITO (COSTE DE LAS). Es vario segun las épocas, siendo mayor en tiempo de guerra que en el de paz. Las cuentas de la tesorería de España ofrecen el siguiente resultado:

Epocas de paz.

En el año de 1775	20.214,086 rs. vn.
En el de 1756	26.337,202
En el de 1757	25.311,870
En el de 1758	5.786,714
Año comun	19.512,468

Epocas de guerra.

En el año de 1772	33.956,504
En el de 1799	687.722,377

PRUSIA. Comercio con España en 1795.

Valor de los géneros que Prusia introdujo en la península.

Paños	3.000,000 rs. vn.
Lienzos y lonas	16.000,000
Madera de pino y roble, tablazon y efectos para los astilleros	3.400,000
Trigo, cebada y centeno	2.400,000
Drogas	200,000
Suma	25.000,000

Valor de los que extrajo de la península.

Vinos, licores y aguardientes	1.600,000
Lana	4.550,000
Palo de tinte, grana y añil	1.300,000
Aceite, aceituna, azafran, rubia, zarzaparilla, corcho, dulces, agrios, castañas, higos, almendra, avellanas y nueces	400,000
Seda y efectos menudos	290,000
Suma	8.050,000

España tuvo que saldar la cuenta en dinero con 16.950,000 rs.

PRUSIA. (RELACIONES MERCANTILES CON ESPAÑA). Los autores de la enciclopedia aseguran que España no conservaba relaciones mercantiles con Prusia, aunque las habia mantenido en otro tiempo, y pudieran ser útiles á las dos; pues necesitando España de paños, cristales y otras producciones; y Prusia de lana, vino, aceite, añil y grana de España, á una y otra interesaba mantener el comercio directo entre sí, en vez de hacerlo por mano de los ingleses y holandeses.

Por efecto de esta falta de relaciones comerciales no se conserva en la coleccion diplomática tratado alguno de comercio entre las dos potencias; las cuales por lo mismo se hallan en libertad de arreglarle del modo que creyeren mas conforme á sus recíprocos intereses.

Estos, sin duda, movieron al gabinete de Berlin á proponer en el año de 1802 al de Madrid el ajuste de un convenio mercantil, bajo las bases de recíproca utilidad, que se contiene en la siguiente:

MEMORIA SOBRE LAS RELACIONES MERCANTILES DE ESPAÑA Y PRUSIA: ESCRITA POR DON JOSE CANGA ARGÜELLES.

SEÑOR.—Si la república francesa, poco correspondida á nuestros sacrificios y á la escrupulosidad con que la guardamos sus pactos, nos da motivos reiterados de quejas y de disgustos; el rey de Prusia por su parte excita nuestros intereses, se hace acreedor á nuestros favores, y llama la atencion del gobierno para sacar de sus disposiciones amistosas todas las ventajas que ofrecen las circunstancias políticas de las dos naciones, las naturales de su suelo respectivo, y las industriales de sus moradores.

La sabiduría del gran Federico elevó la Prusia casi en nuestros dias á la clase de potencia superior; y la conducta de su sucesor, en medio de las disensiones que han agitado á la Europa por espacio de diez años, hace respetable su influjo, y muy apetecible su correspondencia á todas las naciones, y especialmente á España cuya situacion es hoy muy crítica y expuesta.

Porque privada de las ricas é interesantes colonias de Santo Domingo y la Trinidad, sin medios para proteger la independencia de las restantes, con una carga inmensa de deudas, sin agricultura ni industria suficientes para llenar las necesidades de sus habitantes, se ve burlada en las esperanzas que la ofrecia su union con la Francia; cuyos procedimientos, perjudicando directamente á sus inte-

reses, la amenaza con una servil dependencia, tanto mas funesta y permanente, cuanto recae sobre un estado de debilidad, y cuanto su establecimiento en la Luisiana debe darnos mayores sospechas que las que hasta aqui nos producia la vecindad de los Estados Unidos de América.

En semejante coyuntura, la política y la razon nos obligan á estrechar las relaciones que nos ofrezcan las potencias de Europa, capaces por su mismo interes de contener las empresas de nuestros rivales, y de poner en cuidados á la república, dándole á conocer que no ignoramos nuestro estado, y que conocemos nuestra utilidad y sus proyectos.

La Prusia mira como enemigos naturales á la Rusia y á la casa de Austria: como amigos á la Francia, á la Suecia, á la Dinamarca y á la Puerta, interesadas en mantener su independencia: desconfia de la Inglaterra, cuyo soberano mantiene la buena correspondencia que es notoria con el gabinete de Berlin por la conservacion del Hannover; y es bien sabido, que deseoso el sucesor de Federico de crear una marina capaz de contener á la británica, estrecha sus lazos con las potencias marítimas, fomentando su comercio, y busca con ansia la amistad de España.

De las cartas del encargado de negocios en Prusia, que existen en el ministerio de hacienda, ademas de constar los deseos de aquella potencia de abrir relaciones mercantiles con España, de la mayor importancia, resulta:

Primero, que el comercio extrangero en Prusia sufre ciertos derechos de peage y licencia que se cobran en los puertos del Báltico, y cuyo arancel es muy conocido.

Segundo, los mencionados derechos no exceden del 2 por ciento, cobrado por un avalúo equitativo. En el dia se trata por el gobierno de facilitar las relaciones mercantiles de las demas potencias, y á este fin se han igualado los prusianos y los extrangeros.

Tercero, la sal de España, de Francia y de Portugal, es libre de derechos á la introduccion.

Cuarto, muchos artículos de España hace tiempo que tienen rebajas considerables de derechos. La lana, v. g., es libre; y á los vinos se les ha privilegiado sobre los de Hungria, de Austria, los del Rhin, de la Mosella y Francia.

Quinto, estos favores se han dispensado en el concepto de que España cumpliria su palabra de facilitar el comercio de las manufacturas prusianas, como las telas de Silesia, las maderas, &c.

Sexto, no hay nacion que disfrute en su comercio mayores ventajas que España en los estados del rey de Prusia, la cual pudiera surtirse á precios cómodos de madera de construccion, de lino, de cáñamo, de paños, de medias de lana, y de granos. ¡Ojalá, concluye el encargado de negocios, que se faciliten y extiendan todo lo posible las relaciones mercantiles entre las dos potencias!

§. II.

En las colecciones de los tratados de España no se halla alguno relativo á la Prusia; no siendo por ello posible reconocer la fuerza é índole de la promesa que se refiere, que quizás se hallará en algun convenio secreto, del cual no tengo la menor noticia; siendo uno de los inconvenientes que produce esta clase de misterios sobre cosas que no los admiten, sin daño considerable del estado.

Sin embargo, la conducta del rey de Prusia, segun aparece de la exposicion del ministro de S. M. en Berlin, es la mas cordial y amistosa, y exige que la tomemos en consideracion para conocer las ventajas que nos podamos prometer de ella para el comercio, facilitándole todo lo posible.

§. III.

Los autores de la enciclopedia francesa, hace ya años que hablando de la Prusia, decian "que su situacion era muy ventajosa para el comercio; que las fábricas iban en aumento, pues que llegaba el número de sus operarios á 165,000, y el importe anual de las manufacturas á 30.250,000 rixdalers."

Que carecia de vinos, de especias, de sedas, barenques, estaño, hierro, plomo y tabaco, de azucar, café, almendra, añil y grana que le conducian los extrangeros en cambio de grano, mástiles, maderas, alquitran, lino y cáñamo.

Y añadian, que España no tenia relaciones mercantiles con Prusia aunque las habia mantenido en otro tiempo, y aunque pudieran ser útiles á las dos; pues que necesitando España de paños, cristales y demas producciones de Brandembourg; y Prusia de lana, vino, aceite, añil y grana de España, á las dos les interesaba sobremanera mantener el comercio directo entre sí, en vez de hacerlo por medio de los ingleses y holandeses.

Solo el consumo de vinos y licores de Berlin, segun Peuchet, pasa de 8,000 barricas anuales, y ofrece una utilidad considerable á los pueblos en donde abundan como en la península.

Del ensayo de una estadística de Alemania, escrito por Juan

Daniel Hoeck, consejero del rey de Prusia, traducido al francés por Ad-Duquesnoy, é impreso en Paris en 1800, resulta: que en la Prusia occidental se hallan establecidas refinerías de azucar: que las extracciones de Dantzick ascienden á 3.000,000, con cuya suma compra el café y azucar que se consume: que la Prusia occidental exporta granos, potasa, maderas y paños, é importa vinos, sal, tabaco, algodon y joyería: la Pomerania citerior introduce vino y hierro, y exporta granos, frutas y maderas: Brandembourg salda el consumo que hace de granos, sal, seda, ganados y algodon, con maderas y tabaco: que Halberstad, importa cerveza y especias, y Minden grana de lino.

El rey de Prusia, segun se lee en el monitor num. 17 del 17 Vendemiaire, año 11, con los derechos nuevamente impuestos sobre los vinos de Hungria y Austria que entran en la Silesia, facilita las especulaciones de los pueblos, en donde florece su cosecha.

Aunque por lo expuesto hasta aqui, se conocen los artículos cuyo comercio puede interesar á España, y los objetos adonde debe dirigir sus miras al promover las relaciones mercantiles con Prusia; las novedades ocurridas últimamente en sus límites, obligan á examinar su actual situacion, recorriendo los puntos principales que ofrece para el comercio en sus dominios: primero, de la Prusia oriental, occidental y meridional, y Wayvodía de Cracovia: segundo, en el ducado de la Pomerania ulterior y exterior: tercero, en la marca de Bramdembourg: cuarto, en el ducado de Magdebourg: quinto, en el principado de Halberstad: sexto, en la Westphalia: séptimo, en el ducado de Silesia: octavo, en los principados de la Franconia: y noveno, en el de Neufchatel y en el condado de Valengin, que son los dominios de la Prusia en su actual estado.

§. IV.

La Prusia confina por el N. con el Báltico y la Polonia, al S. E. con esta, y al O. con Alemania.

La Prusia oriental y la occidental abundan en granos, caballos, lana, maderas, seda, cáñamo y lino: son muchas y de consideracion las tenerías y fábricas de paño, y se hace un tráfico activo con la construccion y venta de embarcaciones y de lienzos.

Konisberg, capital del reino de Prusia, situada á la orilla del Preguel, que la comunica con el Báltico y con los rios internos

por medio de canales, es una ciudad de las mas ricas y mercantiles de Europa, asi por las fábricas de tejidos de lana y por las tenerías que mantiene, como por los géneros que se introducen y extraen en este puerto.

En medio de las ventajas de Konisberg para el comercio, se hallan en ella algunas trabas naturales y políticas que le entorpecen, y son: primera, que los barcos que calan mas de 8 pies no pueden acercarse á la ciudad, teniendo que desembarcar en Pillau para conducir desde ella los géneros, con mucho dispendio: segunda, haberse de pagar á los pilotos que se hallan en Pillau, válgase ó no de ellos el capitan del buque: tercera, estar prohibido á los extrangeros almacenar sus mercancías para venderlas con comodidad; y cuarta, no serles lícito conducirlas por la ciudad, por el rio, ni por los canales, habiendo forzosamente de cederlas á los comerciantes del pais.

Mariembarder, capital de la Prusia occidental, mantiene un tráfico muy ventajoso con los paises vecinos por medio del Vístula, que baña á la grande y hermosa ciudad de Dantzick, célebre por sus manufacturas de lino, lana y seda, y por sus licores, pero mas aun por el grande comercio que hace de trigo. Pasan de 730,000 toneladas de esta especie las que se embarcan cada año en dicho puerto, venidas en la mayor parte de Polonia; y extrae potasa, madera, arboladura, cera, cáñamo, lino y alquitran, en cambio de cochinilla, añil, café, tártaro, tabaco, drogas, especias, aceite, vino, aguardiente y pescado salado, que le llevan los ingleses y holandeses.

Los derechos de aduana que se cobran en Dantzick, son: primero, el de la aduana de mar, de todos los buques que entran y salen: segundo, el de los géneros; y tercero, el de las accisas sobre el consumo de la ciudad.

Esta ofrece un almacen inmenso de granos; pues los introducidos en el año de 1754 ascendieron á 37,199 lastes; y el resto, despues del abasto del pueblo y de las extracciones, llegó á 1840 lastes, ó sean 203,606 fanegas castellanas.

La Lituania es la parte mas fértil de los estados del rey de Prusia, y surte con granos y ganados á las provincias.

La Pomerania Prusa, célebre por sus ricas manufacturas, lo es mas por el comercio que hace con Stetin, cuya situacion sobre el Oder la pone en comunicacion con todos los pueblos de Eu-

ropa, á los cuales ofrece un mercado precioso con los frutos que les proporciona y con el despacho que les facilita de los géneros coloniales, habiendo ascendido á 1,552 los barcos que han entrado el año de 1785, y á 1,471 los que han salido de Stetin.

Aunque el electorado de Brandembourg y su capital Berlin tienen muchos y ricos objetos de comercio, así en sus producciones, como en las manufacturas de seda, algodon, tapicería, esmalte, porcelana y lana, que han rendido en el año de 1782 por valor de 6.098,226 de thalers; las leyes económicas distraen el curso de los cambios; pues consultando solo al fomento de la industria propia, cortan la emulacion que produce la concurrencia, con las prohibiciones rigorosas que sufre la entrada: primero, de los paños extrangeros: segundo, de las telas pintadas: tercero, de los tejidos de algodon: cuarto, de los cristales: quinto, de los galones de cinta de oro y plata: sexto, del azucar refinado; y séptimo, del hierro labrado; y con el recargo del 30 por ciento que sufren: primero, las telas de seda: segundo, los brocados: tercero, la cintería: cuarto, los encages: quinto, las holandas; y sexto, la quincalla. El café paga 4 gruesos en libra.

En el ducado de Magdebourg, abundante en granos, y en donde florecen las manufacturas de lana, es mayor la extraccion que la introduccion: su comercio consiste, el pasivo: primero, en aguardiente: segundo, en maderas: tercero, en frutas y pescados: cuarto, en azucar refinado; y quinto, en drogas, especias y tintes.

El comercio activo que hacen los comerciantes de la capital, se reduce al de granos, que conducen de su cuenta por el Elba hasta Hamburgo; desde donde pasan á Holanda y á otras potencias: al de pescados frescos, que se transportan por Leipsick á Silesia y Bohemia; y al de pieles y tabaco con que se surten muchas provincias del imperio.

El principado de Halberstad abunda en granos, hace importaciones de maderas, extrae lanas, y entre sus manufacturas merecen preferencia las telas pintadas.

Minden, Ravensberg, Jeckembourg, Lingen, Cleves, Meurs, Hans, Auruch y Lipsad en Westphalia, ofrecen en sus telas, en sus ganados y en sus cáñamos, recursos preciosos para el comercio.

La Silesia es un pais muy apreciable por la abundancia de granos y legumbres, por los linos que cria, y mas que todo por los

lienzos que se fabrican en él para el surtido de Europa y de las Indias.

En la Franconia se cogen frutos de todas clases, excepto el vino; y hay minas de cobre, de hierro y de plomo.

Y en Neufchatel de Suiza, propio hoy del prusiano, abundan el trigo y las yerbas medicinales: hay fábricas de lienzos, de lino, cáñamo y algodon, de botones y de relojes: tiene tenerías; y por sus reglamentos mercantiles, llenos de sabiduría, se aseguran la buena fe del comerciante, poniéndole á cubierto de las maquinaciones del dolo.

Estas son las principales producciones de los estados del rey de Prusia, propias para el comercio, y de las cuales España no ha sacado el partido que debiera, como lo manifiesta el resultado de sus balanzas.

Segun la de 1796, ascendió el importe de las introducciones hechas por los súbditos del rey de Prusia, en lino y cáñamo, á 15.278,989 rs., y en drogas á 78,074: las extracciones, en seda, á 17,520: en especias, á 1.301,574; y en droguería, á 63,037.

§. V.

A pesar de este triste resultado, la España puede mantener con Prusia un comercio ventajoso en añil, café, pieles, azucar, palo Campeche, almendra, agrios, pasas, alun, cobre, aceite, azafran, seda, lana, algodon y aguardiente; comprando con su importe granos, cáñamo, relojes, porcelana, lienzos y alquitran.

Mas para que las relaciones entre ambas potencias sean recíprocamente ventajosas, convendrá rebajar por nuestra parte los derechos de rentas generales á los géneros de produccion de Prusia que entraren en España bajo su bandera; disminuyendo en igual proporcion los de los de España y América que se extrageren por los mismos.

Estas consideraciones para con la Prusia la llevarán: primero, á hacer igual rebaja en los efectos de su suelo que se introdujeren en bandera española, en España, y en los que se introduzcan en Prusia procedentes de la península y de sus posesiones ultramarinas: segundo, á quitar á los españoles la obligacion de pagar los pilotos de Pellan, válganse de ellos ó no, dejándola viva para solo el caso en que se aprovecharen de ellos: tercero, á permitirles almacenar en el mismo puerto sus géneros para esperar la ocasion de venderlos: cuarto, á per-

mitirles su conduccion á Konisberg, de su cuenta, sin precision de cederlos á los mercaderes del pais: á permitir la entrada de nuestros paños en Brandembourg: sexto, á consentir la de nuestra cintería de seda sola, y con plata y oro; y séptimo, á rebajar á un 10 por ciento el derecho que se cobra en el mismo electorado á las telas de seda y brocados, y á 2 gruesos el derecho del café, de nuestras Américas, conduci do en buque y tripulacion española.

Estas deberán ser las principales solicitudes de nuestra corte con la de Berlin al abrir las negociaciones mercantiles; pero para no aventurar su éxito, convendrá encargar á nuestro ministro que las entable con maña; haciendo al prusiano las proposiciones de un modo que nos descubra toda la extension de sus miras, para conocer si nos convienen; sin comprometernos en tratados ruinosos, ó que encadenen la accion libre que debe tener todo soberano para promover el bienestar de sus pueblos.

Los males que ha sufrido España con los convenios deben hacernos muy detenidos sobre los que se formen de nuevo, reflexionando mucho sobre los que se propongan, para no incurrir en los perjuicios que tanto lloramos, y que serian imperdonables en el dia.—Madrid á 12 de diciembre de 1802.—Señor.—A. L. P. de V. M.—José Canga Argüelles.

PRUSIA (MINISTERIO DE ESPAÑA EN). Coste que tuvo en el año de 1799: sueldos..... 353,227 rs. vn.

Gastos..... 259,583

Suma..... 612,810

PUEBLA DE LOS ANGELES. Ciudad célebre en el antiguo vireinato, hoy república de Méjico. Su poblacion 67,800 individuos.

PUENTES DE ESPAÑA. Número de los mas célebres que hay en ella, con expresion de las provincias y rios á que pertenecen.

El puente de Alcala, sobre el rio Henares, en la provincia de Madrid.
El de Andújar, sobre el Guadalquivir, en la de Córdoba.
El de Alcántara en Toledo, sobre el Tajo, en la de Toledo.
El de Aldea Nueva, sobre el rio Ambrós, en la de Extremadura.
El del Arzobispo, sobre el Tajo, en la de id.
El de Almaráz, sobre el Tajo, en la de id.
El de Almarza, en Castilla la Vieja.
El de Anguarin, sobre el rio Carrion, en la de Palencia.
El del Alberche, sobre el rio Alberche, en la de Avila.
El de Alcántara en esta villa, sobre el Tajo, en la de Extremadura.

El de Alcolea, sobre el Guadalquivir, en la de Córdoba.
El de Aranda, sobre el Duero, en la de Castilla la Vieja.
El de Avila, sobre el rio Adaja, en la de Avila.
El de Aro, sobre el Ebro.
El de Alcanadre, sobre el Ebro, en la Rioja.
El de Algarrobo, sobre el rio Huelva, en la de Sevilla.
El de Aguilar, sobre el rio Pisuerga.
El de Alba de Tormes, sobre el rio Tormes, en la de Salamanca.
El de Baeza, sobre el Guadalquivir, en la de Granada.
El de Badajoz, sobre el Guadiana, en la de Extremadura.
El de id., sobre el Evora, en la de id.
El de id., sobre el arroyo Rivillas, en la de id.
El de Barrocales, sobre el rio Magasca, en la de id.
El de Becerril de Campos, sobre el canal, en la de Palencia.
El de Burgos, en la provincia de este nombre.
El de Castelseras, sobre el rio Guadalope, en la de Atagon.
El de Santa Catalina en Talavera, sobre el Tajo, en la de Toledo.
El de Caparra, en la provincia de Salamanca.
El de Cabezon, sobre el rio Pisuerga, en la de Valladolid.
El del Cardenal, sobre el Tajo y Tietar, en la de Extremadura.
El de Córdoba, sobre el Badajocillo ó Salado, en la de Córdoba.
El de Castro Gonzalo, sobre el rio Esla, en la de Leon.
El de la Cartuja de Jerez, sobre el Guadalete, en la de Sevilla.
El de Cellent, sobre el rio Llobregat, en la de Cataluña.
El de Cifuentes, sobre el Tajo, en la de Guadalajara.
El de Calatayud, sobre el rio Jalon, en la de Aragon.
El de Coria, en la provincia de Extremadura.
El de Dueñas, sobre el rio Pisuerga, en la de Castilla la Vieja.
El de Ecija, sobre el rio Jenil, en la de Sevilla.
El de Escalona, sobre el rio Alberche.
El de San Esteban de Gormaz, sobre el Duero, en Castilla la Vieja.
El de D. Francisco, sobre los rios Almonte y Magasca, en la de Extremadura.
El del Gallego, sobre el Gallego, en Zaragoza.
El de Guadalajara, sobre el rio Henares, en la de Guadalajara.
El de Galisteo, sobre el rio Jerte, en la de Extremadura.
El de Huesca, sobre el rio Isuela, en la de Aragon.
El de Jaraicejo, sobre el rio Almonte, en la de Extremadura.
El Largo, sobre el rio Jarama, en la de Toledo.
El de Leon, sobre el rio Vernegas, en la de Leon.

El de San Lorenzo, sobre el rio Jerte, en la de Extremadura.
El de Logroño, sobre el Ebro, en la Rioja.
El de Lérida, sobre el rio Segre, en Cataluña.
El de Maella, sobre el rio Mataraña, en Aragon.
El de Masegoso, sobre el rio Tajuña, en la de Guadalajara.
El de Montoro, sobre el Guadalquivir, en la de Sevilla.
El de Molins de Rey, sobre el Llobregat, en Cataluña.
El de San Martin de Toledo, sobre el Tajo, en la de Toledo.
El de Mérida, sobre el Albaregas, en la de Salamanca.
El de id. sobre el Ambrós, en la de Extremadura.
El de id. sobre el Guadiana, en la de id.
El de Medellin, sobre el Guadiana, en la de id.
El de Osorno, sobre el canal, en la de Palencia.
El de Palencia, sobre el Carrion, en la de id.
El del Pardo, sobre el Manzanares, en la de Madrid.
El del Quintanar, sobre el Pisuerga, en la de Palencia.
El de Segovia, sobre el Manzanares, en la de Madrid.
El de Soria, sobre el Duero, en la de Soria.
El de Salamanca, sobre el Tormes, en la de Salamanca.
El de Toledo, sobre el Manzanares, en la de Madrid.
El de Tudela de Navarra, sobre el Ebro, en la de Navarra.
El de Tudela de Duero, sobre el Duero, en Castilla la Vieja.
El de Tortosa, sobre el Ebro, en Cataluña.
El de Ronda, sobre el Guadiana, en la de Granada.
El de Villarta, sobre el Gijuela, en la de la Mancha.
El de Viveros, sobre el Jarama, en la de Madrid.
El de Valladolid, sobre el Pisuerga, en la de Valladolid.
El de Villamurido, sobre el Carrion, en la de Palencia.
El de Zaragoza, sobre el Ebro, en la de Zaragoza.
El de Villarente, sobre el Parma, en la de Leon.
El de Valencia, sobre el de Guadalabiar, en la de Valencia.
El de Alcira, sobre el Jucar, en la de id.
El de id., sobre el Turia, en la de id.
El de Villareal, sobre el Mijares, en la de id.
El de San Vicente, sobre el Ebro, en la Rioja.

Puentes de barcas.

El de Aranjuez, sobre el Tajo, en la de Toledo.
El de Puerto Real, sobre el Guadalete, en la de Sevilla.
El del Puerto de Santa María, sobre el Guadalete, en la de id.
El de Triana, sobre el Guadalquivir, en la de id.

PUERTAS DE BARCELONA (DERECHO DE). Es antiquísimo, y se cobraba en tiempo de los fueros por los magistrados y diputacion de la ciudad; invirtiéndose los productos en su defensa, en pago de los salarios de sus empleados, y en gastos de policía, hasta que en el año de 1741 se incorporó á la corona.

Este derecho consiste en el cobro de 9 dineros sobre cada 10 rs. de ardites de las mercaderías que entran en Barcelona.

Cada carga de aguardiente 177 rs. de ardites: id. de malvasía 54: id. de vino 45: id. de vinagre blanco 28½: id. de tinto 22½. Se paga la mitad en el territorio estrecho de los géneros, aunque fuesen de tránsito: de las caballerías que se vendian en Barcelona y territorio estrecho.

Por real decreto de 30 de mayo de 1817, se suprimió este derecho, subrogándole con el de consumos, segun nuevas tarifas; y se restableció en 1824.

Su valor, en el año de 1798, fue de 4.000,000 de rs.; y en 1818 de 5.499,907.

PUERTO FRANCO. Aunque no se debe dar este nombre sino al que goza de una absoluta libertad de derechos como el de Dunquerque y Gibraltar; es decir, á aquel en donde los buques que llegan no tienen que hacer manifiesto de carga, ni sufrir registros ni exacciones; sin embargo, regularmente se llama *puerto franco* el que comparado con los demas, disfruta de algunas exenciones de derechos, ó de alguna diminucion en las fórmulas.

Marsella, Bayona y L'Orient, son tenidos en Francia por *puertos francos*; bien que no lo sean tan completamente como *Dunquerque y Gibraltar*. Aunque á la llegada de los géneros no pagan derecho alguno, hay algunos que están prohibidos: los patrones de los barcos rinden declaracion de los efectos que componen su carga, y sufren la visita del resguardo. En Dunquerque no hay aduana ni empleado alguno, siendo absolutamente libre la entrada y salida de los buques; y solo cuando las mercaderías se internan en el arrabal de Dunquerque, pagan derechos y sufren visita.

A pesar de las trabas que el fisco pone en los puertos citados, no podemos menos de decir, que su libertad, tal cual existe, es utilísima, porque los hace depósito del comercio nacional con el extrangero. (*Enciclopedia metódica*).

Las utilidades de los *puertos francos*, segun Peuchet, consisten: primero, en que hay algunos que por su situacion geográfica llaman exclusivamente al comercio: segundo, que obligando esta